PERIÓDICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021 características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. miércoles, 6 de enero de 2021 146

INDICE

Publicaciones Estatales		**Página**
Pub. No. 1311-A-2021	Decreto por el que se autoriza la Extinción del Fideicomiso Público de Administración e Inversión para el Establecimiento de Parques Agroindustriales en el Estado de Chiapas.	1
Pub. No. 1312-A-2021	Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio de los municipios de La Subcuenca del Rio Grande y Parque Nacional Lagunas de Montebello.	4
Pub. No. 1313-A-2021	Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas.	19
Pub. No. 1314-A-2021	Acuerdo por el que se Establecen los “Lineamientos que Regulan los Procesos de Formación, Actualización y Capacitación de los Docentes de las Escuelas Preparatorias Propedéuticas, Agropecuarias, Bivalentes, Terminales y Particulares Incorporadas Dependientes de la Dirección de Educación Media (Dem) de la Subsecretaría de Educación Estatal de la Secretaría de Educación”.	54
Pub. No. 1315-A-2021	Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el Funcionamiento de los Cuerpos Colegiados en las Escuelas Preparatorias Propedéuticas, Agropecuarias, Bivalentes y Terminales dependiente de la Dirección de Educación Media (DEM) de la Subsecretaría de Educación Estatal de la Secretaría de Educación.	76
Pub. No. 1316-A-2021	Protocolo estatal de prevención, detección y actuación en casos de abuso sexual infantil, acoso escolar y maltrato en escuelas de educación básica.	102
Pub. No. 1317-A-2021	Acuerdo General Número 001/2021 del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chiapas, Concerniente a las Medidas Adoptadas por esta Institución, ante la Contingencia de Salud del Virus SARS-Cov2 (COVID-19), Dirigidas a las y los Servidores Públicos de los Centros Regionales de Conciliación Laboral, y Público En General.	155

Publicaciones Estatales: **Página**

Pub. No. 1318-A-2021	IEPC/CG-A/075/2020.- Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que, a Propuesta de la Junta General Ejecutiva, se aprueba el Reglamento del Funcionamiento de la Junta General Ejecutiva de Este Organismo Electoral Local, adecuado al Código de Elecciones y Participación Ciudadana publicado el 14 de Junio de 2017, en razón de la reviviscencia declarada en la Acción de Inconstitucionalidad 158/2020 y sus acumuladas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.	158
Pub. No. 1319-A-2021	IEPC/CG-A/076/2020.- Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, por el que designa como personal en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional adscritas a este Organismo Electoral Local, a las personas ganadoras del Concurso Público 2020.	178
Pub. No. 1320-A-2021	IEPC/CG-A/077/2020.- Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que, en observancia a la Resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitida en la Acción de Inconstitucionalidad 158/2020 y sus acumuladas, se aprueba la modificación al Calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, para las elecciones de Diputadas y Diputados Locales, así como de Miembros de Ayuntamientos de la Entidad, aprobado mediante Acuerdo IEPC/CG-A/032/2020.	193
Pub. No. 1321-A-2021	IEPC/CG-A/078/2020.- Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que, en observancia al Punto Octavo del Acuerdo IEPC/CG-A/072/2020 y a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, se confirman los topes de gastos de Precampañas Electorales que deberán observar los Partidos Políticos y sus Precandidatos en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021, aprobados mediante Acuerdo IEPC/CG-A/066/2020, modificando únicamente la normatividad aplicable con base en el Código de Elecciones y Participación Ciudadana.	216
Pub. No. 1322-A-2021	IEPC/CG-A/079/2020.- Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que, en observancia al Punto Octavo del Acuerdo IEPC/CG-A/072/2020 y a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, se modifican los Lineamientos para el Registro de Candidaturas Independientes a los cargos de Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa y Miembros de Ayuntamiento de la Entidad para el Proceso Electoral Local 2021, aprobados mediante Acuerdo IEPC/CG-A/036/2020.	233
Pub. No. 1323-A-2021	IEPC/CG-A/080/2020.- Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que, en observancia al Punto Octavo del Acuerdo IEPC/CG-A/072/2020 y a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, se determina el monto máximo de aportaciones de simpatizantes y aspirantes de Candidaturas Independientes a los Cargos de Diputaciones Locales y Miembros de Ayuntamiento en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021, aprobado mediante Acuerdo IEPC/CG-A/067/2020.	271
Pub. No. 1324-A-2021	IEPC/CG-A/081/2020.- Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que, en observancia al Punto Octavo del Acuerdo IEPC/CG-A/072/2020 y a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, se modifica la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse como Candidatas o Candidatos Independientes a los cargos de Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa o Miembros de Ayuntamiento para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021, así como los topes de gastos de apoyo ciudadano y la determinación del apoyo ciudadano y secciones requeridas para tal efecto, aprobados mediante Acuerdo IEPC/CG-A/040/2020.	296
Pub. No. 1325-A-2021	IEPC/CG-A/082/2020.- Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que, a propuesta de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, se aprueban los Municipios que serán sujetos al Régimen de Excepción para la Captación de Apoyo Ciudadano de las y Los Aspirantes a Candidaturas Independientes a los cargos de Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa o Miembros de Ayuntamiento para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021.	352

Publicaciones Estatales: **Página**

Pub. No. 1326-A-2021	Acuerdo de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, por el que se amplía la suspensión de actividades jurisdiccionales y administrativas, así como los términos y plazos en asuntos laborales con motivo de la pandemia ocasionada por el brote del virus COVID-19.	364
Pub. No. 1327-A-2021	Acuerdo FGE/010/2020.- Acuerdo delegatorio de facultades para autorizar las Solicitudes de Cambio de Medida Cautelar.	367
Pub. No. 1328-A-2021	Edicto de notificación formulado por la Fiscalía General del Estado, A QUIEN CORRESPONDA, respecto al ASEGURAMIENTO PROVISIONAL Y PRECAUTORIO DEL: VEHICULO MARCA: CHRYSLER JEEP, MODELO SAHARA, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN DMW480C PARTICULARES DEL ESTADO DE CHIAPAS, CON NUMERO DE SERIE 1C4HJXEG0KW617476 Y DEBAJO DE ESTA, EL NUMERO DE SERIE ORIGINAL 1C4HJXEG9KW571176, dentro de la C.I. número 0169-101-2301-2020.	370
Pub. No. 1329-A-2021	Edicto de notificación formulado por la Fiscalía General del Estado, A QUIEN CORRESPONDA, respecto al ASEGURAMIENTO PROVISIONAL Y PRECAUTORIO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE CUAUHTEMOC, ENTRE CALLE ALLENDE Y CALLE IGNACIO LOPEZ RAYON, DEL BARRIO BENITO JUAREZ, DE LA CIUDAD DE CHIAPA DE CORZO, dentro de la C.I. número 0141-101-2301-2020.	371
Pub. No. 1330-A-2021	Edicto de notificación formulado por la Fiscalía General del Estado, A QUIEN CORRESPONDA, respecto al ASEGURAMIENTO PROVISIONAL Y PRECAUTORIO DEL: VEHICULO MARCA: NISSAN, TIPO PICK UP, FRONTIER NP 300, DE COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN CY-09-189 PARTICULARES DEL ESTADO DE CHIAPAS CON NUMERO DE SERIE 3N6AD33A4JK826663 Y DEBAJO DE ÉSTE SE OBERVA 3N6AD33AXHK802135, dentro de la C.I. número 0041-101-2301-2020.	372
Pub. No. 1331-A-2021	Edicto de notificación formulado por la Fiscalía General del Estado, A QUIEN CORRESPONDA, respecto al ASEGURAMIENTO PROVISIONAL Y PRECAUTORIO DEL: VEHÍCULO 1: MARCA: FORD; TIPO: LOBO; COLOR: BLANCO; NÚMERO DE SERIE: IFTPW14596KB91732; PLACAS DE CIRCULACIÓN: SIN PLACAS; MODELO: 2006; NÚMERO DE MOTOR: NO APLICA. VEHÍCULO 2: MARCA: CHEVROLET; TIPO: VENTURE; COLOR: GRIS OBSCURO; NÚMERO DE SERIE: 1GNDU03E12D230968; PLACAS DE CIRCULACIÓN: SIN PLACAS; MODELO: 2002; NÚMERO DE MOTOR: NO APLICA; VEHÍCULO 3: MARCA: CHEVROLET; TIPO: ASTRA; COLOR: BLANCO; NÚMERO DE SERIE: WOLTG513625130402; PLACAS DE CIRCULACIÓN: DRD9113; MODELO: 2002; NÚMERO DE MOTOR: NO APLICA; VEHÍCULO 4: MARCA: PEUGEOT; TIPO: PARTHER; COLOR: BLANCO; NÚMERO DE SERIE: VF3GC9HX59J000195; PLACAS DE CIRCULACIÓN: SIN PLACAS; MODELO: 2009; NÚMERO DE MOTOR: SE DESCONOCE dentro del Registro de Atención. número 0013-101-0201-2020.	373
Pub. No. 1332-A-2021	Edicto de notificación formulado por la Fiscalía General del Estado, A QUIEN CORRESPONDA, respecto al ASEGURAMIENTO PROVISIONAL Y PRECAUTORIO DEL: VEHICULO MARCA HONDA, TIPO CRV, CON NUMERO DE SERIE ORIGINAL 3HGRM3874EG005317 Y/O SERIE ALTERADA 3HGRM3874EG004314, NUMERO DE MOTOR K24Z93529479, PLACAS DE CIRCULACION DRP480A PARTICULARES DEL ESTADO DE CHIAPAS, dentro de la C.I. número 0168-101-2301-2020.	374
Pub. No. 1333-A-2021	Edicto de notificación formulado por la Fiscalía General del Estado, A QUIEN CORRESPONDA, respecto al ASEGURAMIENTO PROVISIONAL Y PRECAUTORIO DE LOS SIGUIENTES INMUEBLES: 1.- INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 8ª ORIENTE NUMERO 379, ENTRE 2ª. AVENIDA SUR Y 3ª. SUR COLONIA BARRIO SAN SEBASTIAN, EN EL MUNICIPIO DE JIQUIPILAS, CHIAPAS; Y, 2.- INMUEBLE UBICADO EN LA AVENIDA 2ª. SUR ORIENTE, NUMERO 401, ENTRE CALLE CENTRAL NORTE Y CALLE 1ª. ORIENTE SUR, COLONIA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE JIQUIPILAS, CHIAPAS, dentro de la C.I. número 0170-101-2301-2020.	375

Publicaciones Estatales: **Página**

Pub. No. 1334-A-2021	Edicto de notificación formulado por la Fiscalía General del Estado, A QUIEN CORRESPONDA, respecto al ASEGURAMIENTO PROVISIONAL Y PRECAUTORIO DEL: VEHICULO DE LA MARCA VOLKSWAGEN, TIPO VENTO, COLOR GRIS, CON NUMERO DE SERIE ORIGINAL MEX452602ET085233, Y NUMERO DE SERIE REMARCADA MEX5H2609GT068489, CON NUMERO DE MOTOR CLS459150, MODELO 2014, MODELO CLONADO 2016, CON PLACAS DE CIRCULACION Z28-AMB DE LA CIUDAD DE MEXICO, dentro de la C.I. número 0148-101-2301-2020.	376
Pub. No. 1335-A-2021	Edicto de notificación formulado por la Fiscalía General del Estado, A QUIEN CORRESPONDA, respecto al ASEGURAMIENTO PROVISIONAL Y PRECAUTORIO DE LOS VEHICULOS: 1.- CAMION, TIPO AUTOBUS, MARCA OISA HALCÔN, COLOR NARANJA CON BLANCO CON FRANJAS DE COLOR AZUL, NARANJA, NEGRO Y AMARILLO, ROTULADO CON LA LEYENDA “NUEVOS HORIZONTEZ”, CON NUMERO ECONOMICO 805, CON PLACAS DE CIRCULACION 405HE2 DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, 2.- CAMION, TIPO AUTOBUS, MARCA MERCEDES BENZ, MODELO 0MC1425/51, COLOR BLANCO, ROTULADO CON LA LEYENDA “RUTA MAYA”, CON NUMERO ECONÓMICO 415, CON PLACAS DE CIRCULACION 666HE2 DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, CON NUMERO DE SERIE 5DH6F6CA2YMG62843, 3.- CAMION, TIPO AUTOBUS, MARCA MERCEDES BENZ, MODELO 0MC1425/51L, COLOR NARANJA CON BLANCO, ROTULADO CON LA LEYENDA “RUTA MAYA”, CON NUMERO ECONOMICO 460, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NUMERO DE SERIE 5DH6F6CA0YMG69144, 4.- CAMION, TIPO AUTOBUS, MARCA DINAMO OLIMPICO, COLOR BLANCO Y AZUL, CON FRANJAS, CON NUMERO ECONOMICO 97, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NUMERO DE ENGOMADO 314HE2DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, 5.- CAMION, TIPO AUTOBUS, MARCA DINA, COLOR ROJO, BLANCO Y AZUL, ROTULADO CON LA LEYENDA “ EXPRESS PLUS”,CON NUMERO ECONOMICO 827, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NUMERO DE ENGOMADO 356HE2,DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, CON NUMERO DE SERIE 05882 B5, 6.- CAMION, TIPO AUTOBUS, MARCA OISA HALCÔN, COLOR NARANJA CON BLANCO CON FRANJAS DE COLORES GRIS, NARANJA Y AMARILLO, ROTULADO CON LA LEYENDA “NUEVOS HORIZONTEZ”, CON NUMERO ECONOMICO 880, CON PLACAS DE CIRCULACION 398HE2 DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, CON NUMERO DE SERIE 01-0915, 7.- CAMION, TIPO AUTOBUS, MARCA OISA HALCÔN, COLOR NARANJA CON BLANCO, ROTULADO CON LA LEYENDA “NUEVOS HORIZONTEZ”, CON NUMERO ECONOMICO 845, CON PLACAS DE CIRCULACION 407HE2 DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES , dentro del R.A. número 1402-078-0301-2019.	377
Pub. No. 1336-A-2021	Edicto de notificación formulado por la Fiscalía General del Estado, A QUIEN CORRESPONDA, respecto al ASEGURAMIENTO PROVISIONAL Y PRECAUTORIO DEL INMUEBLE UBICADO EN CARRETERA A SAYULA, APROXIMADAMENTE A 800 METROS ANTES DE LLEGAR A LA CASETA DE CONTROL Y VIGILANCIA DE LA COLONIA EMILIANO ZAPATA, MUNICIPIO DE CINTALAPA DE FIGUEROA, CHIAPAS, EL CUAL SE TRATA DE UN AUTO HOTEL DENOMINADO "LAS BUGAMBILIAS", dentro de la C.I. número 0063-101-2301-2020.	379
Pub. No. 1337-A-2021	Lineamientos a los que deberán de sujetarse los Depositarios, Administradores e Interventores para el Uso de Bienes Asegurados.	380
Pub. No. 1338-A-2021	Manual de Inducción del Instituto Casa de las Artesanías.	391

Publicaciones Federales: **Página**

Pub. No. 0122-B-2021 Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Capítulo VII de los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal del Manual de Contabilidad Gubernamental. 413

Avisos Judiciales y Generales: **442**

PUBLICACIONES ESTATALES

Publicación No. 1311-A-2021

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 59 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 2 cuarto párrafo, 6 y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Considerando

Mediante publicación numero 110-A-2015, de fecha 08 de julio de 2015, contenida en el Periódico Oficial número 188, Tomo III, el Titular del Poder Ejecutivo expidió el Decreto por el que se constituye el Fideicomiso Público de Administración e Inversión para el Establecimiento de Parques Agroindustriales en el Estado de Chiapas, teniendo como fin constituirse en un fondo patrimonial, mediante el cual se puedan disponer de recursos para el establecimiento de Parques Agroindustriales para el Desarrollo Regional del Estado de Chiapas, lo cual redundaría en la generación de empleos y atracción de capital para la Entidad.

En cumplimiento al Decreto de constitución, con fecha 17 de julio de 2015, el Gobierno del Estado de Chiapas, a través de la Secretaría de Hacienda en su carácter de Fideicomitente Único y Banco Azteca, S.A. Institución de Banca Múltiple, Dirección Fiduciaria suscribieron el Contrato de Fideicomiso Público de Administración e Inversión denominado Fideicomiso Público de Administración e Inversión para el Establecimiento de Parques Agroindustriales en el Estado de Chiapas, el cual tendría la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines, y podrá extinguirse por cualquiera de las causas previstas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y conforme a lo dispuesto en el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

Finalmente, el Fideicomiso Público de Administración e Inversión denominado Fideicomiso Público de Administración e Inversión para el Establecimiento de Parques Agroindustriales en el Estado de Chiapas, durante los ejercicios 2015 y 2017 llevó a cabo el proyecto denominado “Parque Agroindustrial para el Desarrollo Regional del Sureste Tapachula Chiapas”, logrando con ello beneficiar a la población objetivo, lo que permitió el cumplimiento de sus fines y toda vez que ya no se tienen programados otros proyectos de Agroparques en el Estado, resulta procedente su extinción.

Por ende, en cumplimento a lo dispuesto por los artículos 408 fracción II, 420 y 421 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, en la Primera Sesion Extraordinaria del Comité Técnico de fecha 13 de agosto de 2020, se aprobó mediante Acuerdo número 04 iniciar las gestiones correspondientes al proceso de extinción del Fideicomiso Público de Administración e Inversión para el Establecimiento de Parques Agroindustriales en el Estado de Chiapas, de conformidad con lo establecido en el artículo 392, fracciones I y V de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Por los fundamentos y consideraciones antes expuestos, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien expedir el siguiente:

Decreto por el que se autoriza la Extinción del Fideicomiso Público de Administración e Inversión para el Establecimiento de Parques Agroindustriales en el Estado de Chiapas

Artículo Único.- Se autoriza a la Secretaría de Economía y del Trabajo, en coordinación con la Secretaría de Hacienda, para realizar las acciones y actos necesarios, relativos a la extinción del Fideicomiso Público de Administración e Inversión para el Establecimiento de Parques Agroindustriales en el Estado de Chiapas (FIDEPAR).

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 408, fracción II del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, se instruye a la Secretaría de Economía y del Trabajo, para que en coordinación con la Secretaría de Hacienda, en el ámbito de su competencia y en coadyuvancia con el Comité Técnico del Fideicomiso, realicen las acciones y trámites necesarios para proceder a la extición del Fideicomiso Público de Administración e Inversión para el Establecimiento de Parques Agroindustriales en el Estado de Chiapas (FIDEPAR).

Artículo Tercero.- La Secretaría de Hacienda en su carácter de Fideicomitente Único del Gobierno del Estado y con fundamento en el artículo 392, fracciones I y V de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, formalizará los actos necesarios a fin de proceder con la extinción que por este Decreto se autoriza, estableciendo en el Convenio de extinción, se tenga por concluida de manera definitiva la relación contractual existente con el Fiduciario.

Artículo Cuarto.- La Secretaría de la Honestidad y Función Pública, en el ámbito de su competencia, vigilará que el proceso de extinción se realice observando las disposiciones legales aplicables, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 420 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

Artículo Quinto.- Los integrantes del Comité Técnico del Fideicomiso Público de Administración e Inversión para el Establecimiento de Parques Agroindustriales en el Estado de Chiapas (FIDEPAR), deberán autorizar a la brevedad los acuerdos que se requieran para la extinción del Fideicomiso, en cumplimiento a lo ordenado en el presente Decreto, así como dar puntual seguimiento a los mismos.

Artículo Sexto.- Los remanentes del patrimonio del Fideicomiso Público de Administración e Inversión para el Establecimiento de Parques Agroindustriales en el Estado de Chiapas (FIDEPAR), deberán ser transferidos por el Fiduciario a la cuenta que la Tesorería Única designe.

Artículo Séptimo.- En cumplimiento a lo previsto en el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y 13 fracción III de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

Dado en Palacio de Gobierno, residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los siete días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas. - Victoria Cecilia Flores Pérez, Secretaria General de Gobierno. - Javier Jiménez Jiménez, Secretario de Hacienda. – **Rúbricas.**

Publicación No. 1312-A-2021

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 9 fracción I, 59 fracción XIV y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 7 fracciones I y VII, 22 fracción II, 30 y 31 fracción II de la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas; 6 y 10 de la ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Chiapas, y

Considerando

Que una de las premisas del Ejecutivo del Estado, es la protección y conservación de los ecosistemas, a través de la implementación de políticas públicas efectivas que coadyuven a preservar el medio ambiente y salvaguardar la diversidad genética de las diversas especies silvestres, asegurando con ello su preservación y aprovechamiento sustentable.

El artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo quinto establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quienes lo provoquen en términos de lo dispuesto por la ley.

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece en el artículo 20 BIS-2, que los Gobiernos de los Estados y del Distrito Federal, en los términos de las leyes locales aplicables, podrán formular y expedir programas de ordenamiento ecológico regional, que abarquen la totalidad o una parte del territorio de una entidad federativa.

La Integración del presente programa es el resultado de la coordinación multidisciplinaria e interinstitucional basada en el conocimiento de los ambientes naturales, sociales y económicos, mismo que fue consensuado, aprobado y validado por los municipios de Comitán de Domínguez, La Independencia, Las Margaritas y La Trinitaria, contándose con las correspondientes Actas de Cabildo; así como a través de la consulta pública realizada por un período de treinta días, en reuniones virtuales en la plataforma Zoom, dirigida a las dependencias federales, estatales y municipales, a los organismos no gubernamentales, a las instituciones de investigación y enseñanza superior, a las organizaciones sociales y a la sociedad en general; cuyo aviso fue publicado en el Periódico Oficial No. 121, Tomo III, de fecha 12 de agosto del 2020 y en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad.

La información del Programa estuvo disponible en formato digital en la página de la Bitácora Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, www.bitacora.semahn.chiapas.gob.mx, durante el plazo antes citado.

Que la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas en su artículo 30, define el Ordenamiento Ecológico del Territorio, como el instrumento de política ambiental y de desarrollo urbano de carácter obligatorio, que tiene por objeto definir y regular los usos del suelo, el aprovechamiento de los recursos naturales

y las actividades productivas, para hacer compatible la conservación de la biodiversidad con el desarrollo urbano y rural, así como las actividades económicas que se realicen, sirviendo de base para la elaboración de los programas y proyectos de desarrollo, así como para la autorización de obras y actividades que se pretendan ejecutar.

En ese sentido y en base a lo previsto en el artículo 8, 30 y 33 de la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas, le corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, la facultad para formular, ejecutar, evaluar y vigilar los programas a los que se refieren las fracciones I y II del artículo 31 de la referida Ley, en concordancia con los programas de ordenamiento ecológico expedidos por la Federación.

Por lo anterior, la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural y en coordinación con las autoridades competentes, llevará a cabo las acciones y procedimientos respectivos que establezca el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio de los Municipios de la Subcuenca del Río Grande y Parque Nacional Lagunas de Montebello.

Por lo anteriormente expuesto, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien expedir el siguiente:

Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio de los municipios de La Subcuenca del Rio Grande y Parque Nacional Lagunas de Montebello

Capítulo I
Disposiciones generales

Artículo 1.- El Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio de los Municipios de la Subcuenca del Río Grande y Parque Nacional Lagunas de Montebello, es de utilidad pública e interés social, su cumplimiento es de carácter obligatorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas.

Artículo 2.- El presente programa tiene por objeto regular el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente, así como la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos en los Municipios de la Subcuenca del Río Grande y Parque Nacional Lagunas de Montebello.

Artículo 3.- El área sujeta al presente instrumento, comprende los Municipios de Comitán de Domínguez, La Independencia, Las Margaritas y La Trinitaria, se localiza al oriente del estado de Chiapas, ubicada entre el rango de las coordenadas geográficas siguientes: 16°15’41” N y 91°51’24” O, con una superficie total de 610,785.26 ha.

Artículo 4.- Para efectos del presente Programa, además de las definiciones previstas en el artículo 3º., de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como en el artículo 4, de la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas, se entenderán aplicables las siguientes:

I. **Agricultura de Riego y tecnificada:** A las zonas agrícolas, agropecuarias y agroindustriales que constan, fundamentalmente, de una infraestructura habilitada para

controlar la humedad del suelo y los cultivos implicando la posibilidad de tener más de un ciclo agrícola.

II. **Agricultura Temporal y Perenne:** Son las zonas agrícolas, agropecuarias y los cultivos que implican la posibilidad de tener uno o dos ciclos agrícolas. Con una orientación dirigida a la autosuficiencia alimentaria de la población campesina y en algunos casos la comercialización en mercados locales. Asumiendo que el límite de la capacidad de uso de agua está referido a las condiciones de precipitación estacional.

III. **Aguas Residuales:** A las aguas provenientes de actividades domésticas, industriales, comerciales, agrícolas, pecuarias o de cualquier otra actividad humana y a las que, por el uso recibido, se les hayan incorporado contaminantes, en detrimento de su calidad original.

IV. **Áreas de Atención Prioritaria:** Zonas del territorio donde se presenten conflictos ambientales o que por sus características requieren de atención inmediata.

V. **Ambiente:** Al conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados.

VI. **Aprovechamiento Sustentable:** La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos. Se asigna a las unidades de gestión ambiental que contienen terrenos preferentemente forestales en las que los usos del suelo compatible corresponden a sectores en los que no se requiere la presencia de ecosistemas nativos.

VII. **Áreas Naturales Protegidas:** A las zonas del territorio estatal, o municipal y aquellas sobre las que el Estado ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que, en su caso, por el valor de sus recursos naturales o los servicios ambientales que prestan, requieran ser preservadas, conservadas y restauradas.

VIII. **Asentamiento Humano:** Es el establecimiento de un conglomerado demográfico, en conjunto con sus sistemas de convivencia, en un área físicamente localizada, considerando dentro de la misma los elementos naturales y las obras materiales que lo integran existiendo un equilibrio entre las áreas verdes o forestales con áreas pavimentadas, todo esto para mantener los servicios ecosistémicos que los árboles nos proveen. Para la construcción de fraccionamientos y demás edificaciones se debe contar con un manifiesto de impacto ambiental.

Se buscará lograr una diversidad y eficiencia de los usos del suelo y se evitará el desarrollo de esquemas segregados o unifuncionales, así como las tendencias a la suburbanización extensiva.

Dentro de los asentamientos humanos están las obras de equipamiento que son el conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario utilizado para prestar

a la población los servicios urbanos para desarrollar actividades económicas, sociales, culturales, deportivas, educativas, de traslado y de abasto.

IX. **Bitácora Ambiental:** Al registro del proceso de ordenamiento ecológico que se lleva a cabo a través de una página web que es administrada por la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural.

X. **Centros de Población**: Las áreas constituidas por las zonas urbanizadas, las que se reserven a su expansión y las que se consideren no urbanizables por causas de preservación ecológica, prevención de riesgos y mantenimiento de actividades productivas dentro de los límites de dichos centros; así como las que por resolución de la autoridad competente se provean para la fundación de los mismos.

XI. **Comité:** Se refiere al Comité de Cuenca y Ordenamiento Ecológico de la Subcuenca del Río Grande y Lagunas de Montebello del Estado de Chiapas. El Comité está constituido por el Órgano Ejecutivo, integrado por las autoridades ambientales de los tres órdenes de gobierno y por un Órgano Técnico integrado por los representantes de los sectores productivos, organizaciones de la sociedad civil y grupos académicos y es el responsable del seguimiento técnico del presente ordenamiento ecológico.

XII. **Criterio de Regulación Ecológica:** Son el conjunto de enunciados que norman las actividades de los diferentes sectores, desde la selección del sitio de los proyectos de desarrollo hasta su abandono, que permiten prevenir, mitigar y compensar los impactos ambientales generados por las diferentes actividades sectoriales y sus interacciones con otros sectores y la optimización del uso de los recursos naturales.

XIII. **Energía fotovoltaica:** La energía solar fotovoltaica transforma la radiación solar en electricidad. Esta transformación se realiza en los paneles solares. Los módulos solares están compuestos de unas fotocélulas con unos materiales semiconductores. Los materiales más habituales son compuestos de silicio. La producción de energía puede ser a gran escala para el consumo en general o a pequeña escala.

XIV. **Estado:** Al Estado Libre y Soberano de Chiapas.

XV. **Evaluación de Impacto Ambiental:** Al procedimiento a través del cual la Autoridad evalúa los efectos que sobre el ambiente y los recursos naturales pueden generar la realización de obras y actividades de desarrollo dentro del territorio del Estado de Chiapas, a fin de evitar o reducir al mínimo efectos negativos sobre el medio ambiente, prevenir futuros daños al mismo y propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

XVI. **Extracción de Materiales Pétreos:** Al acto por el que se ejecuta sobre el nivel del manto freático empleando métodos manuales, mecánicos o voladuras, con herramientas y equipos de uso frecuente para esta clase de labor, según las condiciones o las características de los materiales pétreos.

XVII. **Ganadería sostenible:** Son el conjunto de acciones para la explotación racional de especies animales orientadas a la producción de carne, leche, huevo, miel, piel, lana y otras de interés zootécnico, con la finalidad de satisfacer necesidades vitales o del desarrollo humano.

XVIII. Impacto Ambiental: A la modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza.

XIX. Índice de Naturalidad: Índice empleado para complementar la perspectiva cuantitativa de los lineamientos ecológicos aplicados a las unidades de gestión ambiental.

XX. Infraestructura de comunicaciones: Es el conjunto de medios técnicos, servicios e instalaciones necesarios que permiten la conexión, comodidad y seguridad de los ciudadanos acortando distancias geográficas, sociales y económicas para lograr una mejor conectividad e impulsar la economía de la región. Recortan la brecha de desigualdad geográfica y cultural de las comunidades, principalmente indígenas, ya que limita sus capacidades y competencias para el desarrollo sostenible.

XXI. Lineamiento Ecológico: A la meta o enunciado general que refleja el estado deseable de una unidad de gestión ambiental.

XXII. Manejo Forestal Sustentable: Es el proceso que comprende el conjunto de acciones y procedimientos que tienen por objeto la ordenación, el cultivo, la protección, la conservación, la restauración y el aprovechamiento de los recursos y servicios ambientales de un ecosistema forestal, considerando los principios ecológicos, respetando la integralidad funcional e interdependencia de recursos y sin que disminuya o ponga en riesgo la capacidad productiva de los ecosistemas y recursos existentes en la misma.

XXIII. Manejo Integrado de Ecosistemas: Son todas aquellas acciones de salvaguarda y mantenimiento de los ecosistemas y la biodiversidad para satisfacer futuras necesidades ecológicas y socioeconómicas. Estas acciones se dirigen por metas explícitas, se ejecutan por políticas y se adaptan para el monitoreo e investigación basado en el conocimiento de las interacciones ecológicas y procesos necesarios para sostener la composición, estructura y funciones del ecosistema.

XXIV. Mitigación: A la acción o acciones tomadas para atenuar, eliminar o compensar el efecto de impactos ambientales negativos.

XXV. Modelo de Ordenamiento Ecológico: A la representación en un sistema de información geográfica de las unidades de gestión ambiental y sus respectivos lineamientos ecológicos.

XXVI. Municipios: Los municipios de Comitán de Domínguez, La Independencia, Las Margaritas y La Trinitaria.

XXVII. Ordenamiento Ecológico del Territorio: El instrumento de política ambiental, cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos.

XXVIII. Pecuario (sistemas pastoriles, silvopastoriles y agrosilvopastoriles): Al conjunto de acciones para la explotación racional de especies animales orientadas a la producción de carne, leche, huevo, miel, piel, lana y otras de interés zootécnico, con la finalidad de satisfacer las necesidades vitales o del desarrollo humano.

XXIX. **POETM:** A las siglas del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio de Montebello.

XXX. **PNLM:** A las siglas del Parque Nacional Lagunas de Montebello.

XXXI. **Producción Agrícola de Temporal:** Al sistema de producción que depende del comportamiento de las lluvias durante el ciclo de producción y de la capacidad del suelo para captar el agua y conservar la humedad.

XXXII. **Producción Agrícola Perenne:** Al cultivo cuyo ciclo vegetativo es mayor a un año. Teniendo varios ciclos de producción (cosechas) a lo largo de su vida**.**

XXXIII. **Programa:** Al Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio de los Municipios de la Subcuenca del Río Grande y Parque Nacional Lagunas de Montebello.

XXXIV. **Programa de Manejo:** Al instrumento rector de planeación y regulación que establece las actividades, acciones y lineamientos básicos para el manejo y la administración del Parque Nacional Lagunas de Montebello.

XXXV. **Programa de Ordenamiento Ecológico:** El modelo de ordenamiento ecológico y las estrategias ecológicas aplicables al mismo.

XXXVI. **Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio de los Municipios de la Subcuenca del Río Grande y Parque Nacional Lagunas de Montebello:** Al instrumento de política ambiental, que está constituido por el mapa de unidades de gestión ambiental, los lineamientos y estrategias ecológicas, los usos de suelo compatibles e incompatibles para cada unidad de gestión ambiental, los criterios de regulación ecológica para los usos compatibles y las políticas ecológicas.

XXXVII. **Rehabilitación Ecológica y Productiva:** Al proceso de trasformación intencional de un hábitat que busca emular un sistema natural similar, para imitar la estructura, función, diversidad y dinámica del ecosistema original para preservar algunas especies y proporcionar servicios Ecosistémicos.

XXXVIII. **Restauración:** Al conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones ambientales que propician la evolución y continuidad de las especies y de los procesos naturales. Se asigna a las unidades de gestión ambiental que contienen terrenos forestales o preferentemente forestales en los que se detectan problemas ambientales que deben ser atendidos.

XXXIX. **Residuales de Gower:** Es una metodología que permite tomar la decisión de asignación de los sectores en las unidades de gestión ambiental para establecer los usos de suelo compatibles e incompatibles.

XL. **SEMAHN:** A la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural.

XLI. **Sistema natural virgen:** A los procesos y elementos naturales. Presencia inapreciable o anecdótica de los elementos antrópicos. Sin o con contaminación físico-química del exterior, totalmente irrelevante.

XLII. **Sistema natural:** A la presencia de pocos elementos biológicos exóticos (sin efectos cualitativos); infraestructura artificial mínima o removible. Contaminación físico-química ausente o no significativa.

XLIII. **Sistema subnatural:** A la eventual presencia extendida de especies exóticas, silvestres no dominantes, elementos artificiales localizados, no extensivos.

XLIV. **Sistema cuasi-natural:** A las actividades antrópicas extensivas de bajo impacto físico; eventuales asentamientos dispersos, inconexos; especies exóticas asentadas, no dominantes: estructuras naturales modificadas, pero no desvirtuadas (recolocación de elementos físicos o bióticos). Eventual extracción de elementos moderada. Poca alteración de la dinámica hídrica.

XLV. **Sistema cultural autosostenido**: A los procesos condicionados por actividades extensivas del hombre; producción biológica no muy forzada. Especies naturales alteradas, ocasionalmente manejadas. Ninguna o poca presencia de construcciones o elementos artificiales. Ninguna o poca gestión del agua (pasiva).

XLVI. **Sistema cultural asistido:** A las infraestructuras y/o acondicionamientos del medio físico importantes, producción biológica forzada; aporte intenso de materia (generalmente contaminación asociada). Elementos naturales entremezclados, en mosaico o en corredores. Gestión activa del agua.

XLVII. **Sistema muy intervenido:** A las áreas con producción biológica (naturales o cultivos), o mezcladas con infraestructuras y construcciones. Biodiversidad natural muy reducida, sus elementos bastante aislados (alta fragmentación). Dinámica hídrica manipulada. Geomorfología usualmente alterada; eventual eliminación de suelo edáfico.

XLVIII. **Sistema semi-transformado:** A la producción biológica no dominante, desarticulada. Predominio de elementos construidos con eventual desarrollo en vertical. Intenso aporte externo de energía y materia (alimentos, agua). Intenso control antrópico del agua.

XLIX. **Sistema trasformado;** A la clara dominancia de elementos artificiales; frecuente desarrollo en vertical, intensivo; presencia testimonial de elementos naturales; los exóticos confinados, decorativos o no visibles. Dependencia total de aportes externos de materia y energía. Control absoluto del agua.

L. **Sistemas artificiales:** A la clausura importante, sin vida macroscópica auto sustentada; la microscópica ausente o en contenedores.

LI. **Turismo Alternativo:** Son aquellas actividades recreativas, culturales y de conocimiento, que son de bajo impacto y se condicionan a una medición de la capacidad de carga ecológica, cultural y social. Está incluido el turismo de aventura, ecoturismo y turismo comunitario, en el cual la actividad lleva a cabo acciones de mejoramiento, restauración y/o conservación de los paisajes y ecosistemas.

LII. **Turismo tradicional:** Son aquellas actividades recreativas de ocio, que son intensivas y que corresponden a una actividad turística masiva.

LIII. **UGA (**Unidad de Gestión Ambiental): Es la unidad mínima del territorio en que se divide el modelo de ordenamiento ecológico del territorio, a la que se asignan determinados lineamientos, políticas y estrategias ecológicas.

LIV. **Vulnerabilidad Ambiental:** A la propensión del territorio a sufrir daños por fenómenos geofísicos, hidrometeorológicos y biológicos, que se incrementan por la ausencia de planeación, construcción e incremento de los asentamientos humanos.

Artículo 5.- Quedan obligadas al cumplimiento del presente Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, para la programación y ejecución de obras, servicios y acciones. Así como para el otorgamiento de autorizaciones, permisos, licencias y concesiones que de acuerdo con su competencia les corresponda dentro del área comprendida en el Artículo 3 del presente instrumento. De igual forma tendrá carácter de obligatorio para las personas físicas o morales que ejecuten obras, servicios, acciones y demás que precisen un uso del suelo. Por lo que deberán apegarse al artículo 8 fracción XX, 10 fracción XIX de la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas para su cumplimiento.

Artículo 6.- La aplicación del presente Programa compete al Ejecutivo Estatal, por conducto de la SEMAHN, sin perjuicio de las atribuciones de otras Dependencias o de las Autoridades Federales y Municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 7.- En términos de lo dispuesto en el artículo anterior, la SEMAHN llevará a cabo las acciones siguientes:

I. Asesorar técnicamente al Comité para la instrumentación del presente Programa.

II. Verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Programa.

III. La actualización del Programa, cuando se considere que no corresponda a las necesidades de los Municipios comprendidos en el mismo, o cuando las condiciones ambientales hubieren cambiado.

IV. Ejecutar y difundir el presente Programa.

V. Integrar una agenda ambiental de trabajo en coordinación con las Dependencias de los tres niveles de Gobierno y organizaciones de la sociedad civil para el cumplimiento del presente Programa.

VI. Fomentar el cumplimiento del presente Programa en armonía con el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Chiapas.

VII. Emitir dictamen técnico en materia de ordenamiento ecológico y territorial de acuerdo a lo establecido en el artículo 5, del presente instrumento.

Artículo 8.- Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal deberán observar en sus programas anuales, las previsiones contenidas en el presente Programa, en términos de la Ley de Planeación del Estado de Chiapas.

Los programas anuales a que se refiere el párrafo anterior deberán remitirse a la SEMAHN para su integración en la Bitácora Ambiental.

Artículo 9.- Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal observarán en lo conducente el presente Programa, respecto a la elaboración de:

I. Programas Operativos Anuales.

II. Proyectos de Presupuestos de Egresos.

III. Programas de Obra Pública.

La SEMAHN dará seguimiento a los programas y proyectos a que se refiere este artículo y emitirá observaciones y recomendaciones a fin de promover que las Dependencias y Entidades determinen y, en su caso, ajusten sus programas en congruencia con el presente Programa.

Artículo 10.- Las disposiciones normativas contenidas en el presente Programa deberán ser observadas en la elaboración de:

I. Programas de desarrollo urbano.

II. Fundación de nuevos centros de población.

III. Apoyo a las actividades productivas que otorgue el Gobierno Estatal de manera directa o indirecta, sean de naturaleza crediticia, técnica o de inversión, los que promoverán progresivamente los usos que sean compatibles con el Programa.

IV. Obras públicas que implique el aprovechamiento o modificación de recursos naturales o que pueden influir en la localización de las actividades productivas.

V. Autorización para la construcción y operación de plantas o establecimiento industriales, comerciales o de servicios. Así como para el aprovechamiento de los minerales no reservados a la Federación y demás que precisen un cambio de uso del suelo.

VI. Los demás supuestos previstos en la normativa vigente aplicable.

Capítulo II
Del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio

Artículo 11.- El área que comprende el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio de los municipios de la Subcuenca del Río Grande y Parque Nacional Lagunas de Montebello, está representada en un sistema de información geográfica, que integra las Unidades de Gestión Ambiental y sus respectivos criterios ecológicos, los cuales conforman el Modelo de Ordenamiento Ecológico.

La política ambiental que aplica a cada una de estas Unidades está acompañada de los respectivos usos del suelo que son compatibles e incompatibles, así como una serie de criterios ecológicos de

carácter general y específicos para establecer las actividades a ejecutar, que se indican dentro del presente Programa.

Artículo 12.- Las políticas de uso territorial aplicables a las Unidades de Gestión Ambiental son:

I. **Aprovechamiento Sustentable:** La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos. Se asigna a las unidades de gestión ambiental que contienen terrenos preferentemente forestales en las que los usos del suelo compatible corresponden a sectores en los que no se requiere la presencia de ecosistemas nativos.

II. **Conservación:** Se asigna a las unidades de gestión ambiental que contienen terrenos forestales en las que los usos del suelo compatible corresponden a sectores en los que se requiere la presencia de ecosistemas nativos para su desarrollo.

III. **Protección:** El conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar su deterioro. Se asigna a aquellas áreas naturales susceptibles de integrarse al Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) o a los sistemas equivalentes en el ámbito estatal y municipal. En estas áreas se busca el mantenimiento de los ambientes naturales con características relevantes, con el fin de asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos. La política de protección de áreas naturales implica un uso con fines recreativos, científicos o ecológicos. Las actividades productivas y los usos del suelo están sujetos a lo que determine los decretos y programas de manejo correspondientes.

IV. **Restauración:** Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales. Se asigna a las unidades de gestión ambiental que contienen terrenos forestales o preferentemente forestales en los que se detectan problemas ambientales que deben ser atendidos.

Capítulo III
De la Regulación Ambiental de los Asentamientos Humanos

Artículo 13.- Para contribuir al logro de los objetivos de la política ambiental, la planeación del desarrollo urbano y vivienda, en materia de asentamientos humanos se considerarán los siguientes criterios:

I. Los planes o programas de desarrollo urbano, deberán tomar en cuenta las políticas territoriales, los lineamientos ecológicos y estrategias contenidas en el presente Programa.

II. En la determinación de usos de suelo se buscará lograr una diversificación y eficiencia de los mismos y se evitará el desarrollo de esquemas segregados o unifuncionales, así como las tendencias a la suburbanización extensiva.

III. En la determinación de las áreas para el crecimiento de los centros de población, se fomentará la mezcla de los usos habitacionales con los productivos y de preservación que no representen riesgos o daños a la salud y se evitará que se afecten áreas con alto valor ambiental.

IV. Se establecerán y manejarán en forma prioritaria las áreas de bienes y servicios ambientales en torno a los asentamientos humanos.

V. Las autoridades del Estado y los Municipios en la esfera de su competencia, promoverán la utilización de instrumentos económicos, fiscales y financieros de política urbana y ambiental, para inducir conductas compatibles con la protección y restauración del medio ambiente y con el desarrollo urbano sustentable.

VI. En la determinación de áreas para actividades altamente riesgosas, se establecerán las zonas intermedias de salvaguarda en las que no se permitirán los usos habitacionales, comerciales y otros que pongan en riesgo a la población.

Capítulo IV
Del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio de los Municipios de la Subcuenca del Río Grande y Parque Nacional Lagunas de Montebello

Artículo 14.- El Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio de los Municipios de la Subcuenca del Río Grande y Parque Nacional Lagunas de Montebello, tiene como objetivo:

I. Regular y promover el uso del suelo orientado a las actividades productivas sostenibles de acuerdo a la aptitud del territorio, a la conservación de los recursos naturales, el desarrollo social y económico y a los derechos humanos y el cumplimiento de los tratados internacionales en materia ambiental.

II. Integrar y promover un marco de certidumbre para la inversión pública, privada y social.

III. Establecer lineamientos ecológicos y estrategias territoriales de conservación e identificación de zonas prioritarias de conservación para la mitigación y adaptación al cambio climático, la seguridad alimentaria, recarga hídrica y la salud.

IV. Promover dentro de los esquemas productivos la restauración de ecosistemas.

V. Fortalecer la gobernanza, la equidad y la participación social en la definición y consolidación de las políticas de desarrollo.

VI. Promover la protección de especies de flora y fauna en sitios con alto valor biológico.

VII. Garantizar el estricto cumplimiento de los derechos humanos y de las salvaguardas.

Artículo 15.- El Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio de los Municipios de la Subcuenca del Río Grande y Parque Nacional Lagunas de Montebello, está integrado por:

I. El Modelo de Ordenamiento Ecológico del Territorio que consta de un mapa donde se representan las 252 Unidades de Gestión Ambiental (UGA) establecidas en el territorio, los lineamientos ecológicos para cada UGA que definen las metas ambientales y de cambio de uso del suelo, en cumplimiento de la meta del Acuerdo de París de Cambio Climático de Deforestación Cero.

II. Los usos del suelo compatibles para cada UGA que definen los sectores que estarán presentes, así como los usos del suelo incompatibles que no deben promoverse en las UGA.

III. Los criterios de regulación ecológica para cada UGA, para la atención de los problemas ambientales y optimización del uso de recursos naturales por parte de los sectores incluidos en los usos compatibles.

IV. Las estrategias ecológicas para cada UGA que coadyuvan al cumplimiento de los lineamientos ecológicos.

V. Las Políticas ambientales que se aplican en las UGA a partir de los usos del suelo compatibles y de los problemas ambientales presentes.

Capítulo V
Del Seguimiento y Evaluación del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio de los Municipios de la Subcuenca del Río Grande y Parque Nacional Lagunas de Montebello

Artículo 16.- La SEMAHN, evaluará la efectividad y el cumplimiento del Programa, mediante la realización de las siguientes acciones:

I. Monitorear permanentemente los lineamientos y estrategias ecológicas mediante indicadores de cumplimiento.

II. Verificar que las políticas y criterios ecológicos coadyuven a la solución de los conflictos ambientales identificados en las áreas de atención prioritaria.

III. Promover modificaciones al Programa cuando existan áreas de conflicto o se presenten propuestas de nuevas áreas de atención prioritaria, siguiendo las mismas formalidades observadas para su formulación.

Artículo 17.- La Bitácora Ambiental además de lo indicado en el presente programa tendrá como objeto:

I. Proporcionar e integrar información actualizada sobre el proceso de ordenamiento ecológico del territorio.

II. Fomentar el acceso a la información relativa al proceso de ordenamiento ecológico del territorio.

III. Ser un instrumento de evaluación del cumplimiento y efectividad de las políticas ambientales, lineamientos, usos de suelo, criterios ecológicos, indicadores y de estrategias de gestión, contenidos en el presente Programa.

IV. Promover la participación social corresponsable en la vigilancia de los procesos de ordenamiento ecológico del territorio.

Artículo 18.- La Bitácora Ambiental deberá incluir:

I. El convenio de coordinación, sus anexos y, en su caso, las modificaciones que se realicen a los mismos.

II. El Programa de Ordenamiento Ecológico.

III. Los indicadores ambientales para la evaluación de:

a) El cumplimiento de los lineamientos y estrategias ecológicas.

b) La efectividad de los lineamientos y estrategias ecológicas en la solución de los conflictos ambientales.

IV. Los resultados de la evaluación del cumplimiento y de la efectividad del proceso de ordenamiento ecológico del territorio.

V. Las minutas y acuerdos del Comité.

Artículo 19.- Las modificaciones al Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio de los Municipios de la Subcuenca del Río Grande y Parque Nacional Lagunas de Montebello, se someterán a procesos de consulta ante el Comité y los Municipios, quienes de acuerdo con lo que dicte el Reglamento Interno del Comité y el proceso de ordenamiento ecológico, se tomará la decisión correspondiente.

Artículo 20.- La SEMAHN publicará los resultados de las modificaciones del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio de los Municipios de la Subcuenca del Río Grande y Parque Nacional Lagunas de Montebello y los integrará en la Bitácora Ambiental.

Capítulo VI
Del Comité de Cuenca y Ordenamiento Ecológico de la Subcuenca del Río Grande y Lagunas de Montebello del Estado de Chiapas

Artículo 21.- La SEMAHN coadyuvará al funcionamiento del Comité de Cuenca y Ordenamiento Ecológico de la Subcuenca del Río Grande y Lagunas de Montebello del Estado de Chiapas, que es un órgano de coordinación, vigilancia y consulta que tiene por objeto promover la participación de las personas, organizaciones, grupos e instituciones de los sectores público, privado y social, con el fin de lograr la congruencia de planes, programas y acciones sectoriales en los municipios de la

Subcuenca del Río Grande y del Parque Nacional Lagunas de Montebello, así como resolver los conflictos ambientales y promover el desarrollo sustentable.

Artículo 22.- El Comité dará seguimiento a las acciones para la correcta instrumentación y aplicación del Programa.

Artículo 23.- El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

I. Fomentar la articulación del presente Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio de los municipios de la Subcuenca del Río Grande y Parque Nacional Lagunas de Montebello, con el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Chiapas.

II. Verificar que en el proceso de ordenamiento se observe lo establecido en el Capítulo Segundo del reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de materia de ordenamiento ecológico.

III. Verificar que los resultados del proceso de ordenamiento ecológico se inscriban en la Bitácora Ambiental.

IV. Sugerir la modificación de los planes, los programas y las acciones sectoriales en los municipios de la Subcuenca del Río Grande y Parque Nacional Lagunas de Montebello y la suscripción de los convenios necesarios.

V. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio de los Municipios de la Subcuenca del Río Grande y Parque Nacional Lagunas de Montebello.

Artículo 24.- El Comité de Cuenca y Ordenamiento Ecológico de la Subcuenca del Río Grande y Lagunas de Montebello del Estado de Chiapas, contará con:

I. Un órgano ejecutivo.

II. Un órgano técnico.

Artículo 25.- El Grupo de Trabajo de Preservación del Patrimonio Natural y el Derecho a un Ambiente Sano del Subcomité Sectorial de Medio Ambiente Sostenible y Biodiversidad del Comité de Planeación para el Desarrollo (COPLADE), fungirá como Órgano Ejecutivo siendo el responsable de la toma de decisiones para la instrumentación de las acciones, procedimientos, estrategias y programas del proceso de ordenamiento ecológico del territorio.

Artículo 26.- El Comité de Cuenca y Ordenamiento Ecológico de la Subcuenca del Río Grande y Lagunas de Montebello del Estado de Chiapas, fungirá como Órgano Técnico, el cual estará encargado de la realización de los estudios y análisis técnicos que sean necesarios para la instrumentación de acciones, procedimientos, estrategias y programas el Proceso de Ordenamiento Ecológico del Territorio.

Artículo 27.- La SEMAHN promoverá la elaboración, modificación o adecuación del Reglamento Interno del Comité, en el cual se establecerán los mecanismos y procedimientos para su funcionamiento.

Artículo 28.- El presente Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio se aplicará en los Municipios de la Subcuenca del Río Grande y Parque Nacional Lagunas de Montebello, mediante el Modelo y Programa identificados como Anexos Técnicos números 1, 2 y 3 que se incorporan y que forman parte del mismo.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero. - El Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio de los Municipios de la Subcuenca del Río Grande y Parque Nacional Lagunas de Montebello, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo. - Se derogan todas las disposiciones que tengan similar o menor jerarquía al presente Programa y se opongan al mismo.

Artículo Tercero. – El Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio de los Municipios de la Subcuenca del Río Grande y Parque Nacional Lagunas de Montebello, será único en este territorio y deja sin efecto cualquier disposición anterior.

Artículo Cuarto. – Para la oportuna y cabal observancia de las disposiciones del presente Programa, la SEMAHN calendarizará anualmente las partidas presupuestales necesarias para dar seguimiento al Proceso de Ordenamiento Ecológico del Territorio de los Municipios de la Subcuenca del Río Grande y Parque Nacional Lagunas de Montebello.

Artículo Quinto. - El documento íntegro del Programa y el Sistema de Información Geográfica es información resguardada por la SEMAHN, la cual podrá ser consultada en la Bitácora Ambiental del Estado de Chiapas.

Artículo Sexto. - En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y y 13 fracción III de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas. - Victoria Cecilia Flores Pérez, Secretaría General de Gobierno. - María del Rosario Bonifaz Alfonzo, Secretaria de Medio Ambiente e Historia Natural. – **Rúbricas.**

Publicación No. 1313-A-2021

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 59 fracción XVI y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 6 y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y

Considerando

La dinámica a la que se encuentra sujeta la Administración Pública Estatal, requiere cambios sustanciales a través de los ajustes en el orden jurídico, por lo que es prioridad de esta Administración la actualización del marco jurídico que regula la Administración Pública Estatal, con la finalidad de delimitar las responsabilidades y competencias que les han sido conferidas a los Organismos Públicos del Poder Ejecutivo del Estado, procurando en todo momento que éstas sean congruentes con la realidad en la Entidad y con el firme propósito de cumplir con los objetivos y metas que se han establecido en el Plan Estatal de Desarrollo Chiapas 2019-2024 para satisfacer las demandas de la ciudadanía chiapaneca.

Como parte del proceso de actualización normativa promovido por la presente administración ante el Honorable Congreso del Estado, con fecha 15 de mayo del 2019 se publicó en el Periódico Oficial número 034, la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas.

El 19 de agosto de 2020 se publicó en el Periódico Oficial número 122, el Decreto número 262 por el se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas, cuyas modificaciones consistieron en reforzar el diseño normativo en materia de adquisiciones definido en la reorganización administrativa que se promovió al inicio del ejercicio constitucional, así como la política de administración de los recursos materiales, particularmente el esquema de contrataciones consolidadas que ha puesto en marcha el Gobierno del Estado, a fin de que la centralización incluyera los bienes y servicios de uso generalizado de todas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

Por lo anterior, es necesaria la emisión del presente Reglamento, máxime si se toma en cuenta que el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas, actualmente vigente fue publicado en el Periódico Oficial número 183, de fecha 30 de julio del 2003, mismo que derivó de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas, publicada mediante Decreto número 146, en el Periódico Oficial del Estado, número 152, de fecha 29 de enero del 2003.

A pesar de las diversas reformas y expedición de nuevas legislaciones en la materia, el mencionado Reglamento ha permanecido vigente, por lo que su contenido difiere substancialmente con las actuales disposiciones legales, es decir, su reglamentación se encuentra totalmente alejada de la realidad jurídica actual, por lo que resulta inaplicable y por ende obsoleta; lejos de cumplir con el cometido que es el de proveer en la esfera administrativa al cumplimiento de la Ley de la materia, constituye una fuente de confusión y de la realización de actos alejados de la realidad legal que debiera prevalecer.

En este sentido, resulta de vital importancia contar con las disposiciones administrativas que permitan a los entes públicos del Poder Ejecutivo del Estado, dar cumplimiento adecuado y oportuno a la Ley actualmente vigente.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien emitir el siguiente Decreto por el que se expide el:

Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas

Título Primero
Disposiciones Generales

Capítulo Único
De su Objeto y Ámbito de Competencia

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones que propicien el oportuno y estricto cumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas.

Artículo 2.- Adicionalmente a las definiciones contenidas en el artículo 2 de la Ley, para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. **Acta de Adjudicación:** El documento que emite la Oficialía o la Unidad de Apoyo Administrativo o equivalente, por medio del cual se adjudica un pedido o contrato de forma directa a una persona física o moral.

II. **Adquisición:** La compra de cualquier bien mueble que realice el Gobierno del Estado para el cumplimiento de sus funciones.

III. **Área Solicitante:** Órgano administrativo de Dependencia o Entidad que de acuerdo a sus necesidades requiera la adquisición, arrendamiento de bienes muebles o la contratación de servicios.

IV. **Arrendamiento:** Cuando dos partes contratantes se obligan recíprocamente, una, a conceder el uso o goce temporal de una cosa, y la otra, a pagar ese uso o goce, a un precio cierto y determinado.

V. **Bases:** Las condiciones y requisitos específicos necesarios, de tipo administrativo, legal, técnico y económico que se establecen para regular el procedimiento de licitación.

VI. **Bienes Muebles:** Por su naturaleza, aquellos que puedan trasladarse de un lugar a otro, ya sea por sí mismos o por efecto de una fuerza exterior.

VII. **Dictamen Técnico:** El resultado del análisis y evaluación cualitativa emitido por el Organismo Requirente o Área Solicitante en el formato que determine la Oficialía, en el que se detalla el cumplimiento o las razones de incumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en las bases o invitación.

VIII. **Dictamen Económico**: El resultado del análisis y evaluación cualitativa de las proposiciones económicas admitidas, emitido por la convocante con el apoyo del Organismo Requirente o Área

Solicitante según corresponda, en el formato oficial, en el que se describen los precios unitarios, con desglose de impuestos, precios totales y demás condiciones o requisitos establecidos en las bases o invitación.

IX. **Fallo:** El resultado de una licitación que emite el Comité o Subcomité.

X. **Padrón:** El Padrón de Proveedores del Poder Ejecutivo del Estado.

XI. **Partidas Centralizadas:** Las partidas presupuestarias cuya contratación corresponde exclusivamente a la Oficialía, de conformidad con las disposiciones de carácter general que al respecto se emitan.

XII. **Partidas Descentralizadas:** Las partidas presupuestarias cuya contratación corresponde a las Dependencias y Entidades, de conformidad con las disposiciones de carácter general que al respecto se emitan.

XIII. **Requisición:** El documento formulado por las Dependencias y Entidades, de forma individual por partida presupuestaria y proyecto, para solicitar adquisiciones, arrendamientos o servicios, en el que se describen las características técnicas de éstos, se fija el precio de referencia y establecen condiciones para su contratación.

XIV. **Servicio:** La actividad organizada que se realiza con el fin de satisfacer determinados requerimientos de la Administración Pública Estatal, prestada por personas físicas o morales, excepto la contratación de servicios personales subordinados o bajo el régimen de honorarios.

Artículo 3.- La Oficialía, las Secretarías de Hacienda y de la Honestidad y Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán facultadas para interpretar la Ley y este Reglamento para efectos administrativos.

Artículo 4.- La Oficialía podrá llevar a cabo acciones que promuevan la contratación consolidada de bienes o servicios de las Dependencias y Entidades, para adquirir, arrendar bienes o contratar la prestación de servicios en las mejores condiciones.

Artículo 5.- Las políticas, bases y lineamientos que en materia de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y contratación de servicios, emitan la Oficialía y el Comité, con sustento en la Ley y el presente Reglamento, serán consideradas disposiciones administrativas de carácter general, de observancia obligatoria para las Dependencias y Entidades.

Artículo 6.- Para los efectos del cuarto párrafo del artículo 1 de la Ley, se considerará que una Dependencia, Entidad o persona de derecho público que funja como proveedor, tiene capacidad para entregar un bien o prestar un servicio por sí misma, cuando para cumplir con el pedido o contrato no requiera celebrar otro con terceros; o bien de requerirlo, este no exceda del cuarenta y nueve por ciento del importe total del contrato celebrado con el Organismo Público de que se trate.

Título Segundo
Del Comité y Subcomité

Capítulo I
De la Organización y Actuación del Comité

Artículo 7.- El Comité deberá promover que las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios se realicen de manera racional, óptima, eficiente y transparente, conforme a la Ley, este

Reglamento y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 8.- Cuando se sustituya algún integrante del Comité o su suplente por haber terminado su encargo, no será necesario realizar una nueva instalación, solo bastará el nombramiento oficial correspondiente para su inclusión.

Artículo 9.- El Comité sesionará en forma ordinaria, en términos del artículo 9 de la Ley, siempre y cuando existan asuntos a tratar y el día de la sesión sea hábil, en caso de ser inhábil se llevará a cabo al día siguiente. Se podrá convocar a sesiones extraordinarias cuantas veces se estime necesario a solicitud de alguno de sus miembros.

Artículo 10.- La responsabilidad de cada integrante del Comité quedará limitada al voto o comentario que emita u omita en lo particular respecto al asunto sometido a su consideración, con base en la documentación que le sea presentada. En este sentido, no comprende las acciones u omisiones que posteriormente se generen durante el desarrollo de los procedimientos de contratación o del cumplimiento de los pedidos o contratos en las Dependencias y Entidades.

Artículo 11.- El Comité, además de las atribuciones previstas en el artículo 10 de la Ley, tendrá las siguientes:

I. Cuidar que las autorizaciones para llevar a cabo procedimientos licitatorios se integren con la documentación determinada en las disposiciones de carácter general que se emitan.

II. Vigilar que no se fraccionen recursos en montos menores, con la finalidad de evitar o promover alguna modalidad de contratación específica.

III. Revisar, analizar y validar las bases de las licitaciones que lleve a cabo la Oficialía.

IV. Rendir los informes, que con relación a las inconformidades solicite la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, o cualquier otra autoridad administrativa o judicial.

V. Establecer las medidas que resulten pertinentes, con la finalidad de prever un cierre adecuado del ejercicio fiscal, conforme a las disposiciones administrativas y legales que regulan el gasto público.

VI. Autorizar a las Dependencias y Entidades para elaborar requisiciones señalando marca o proveedor, en los casos debidamente justificados.

VII. Resolver los casos no previstos en la Ley y el presente ordenamiento.

VIII. Las demás que conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables le correspondan.

Artículo 12.- El Grupo Técnico de Apoyo, se integrará cuando el Comité considere que por la complejidad o especialización del asunto se requiera una opinión técnica.

El representante del Organismo Requirente deberá ser el responsable del área que haya integrado las especificaciones técnicas de los bienes o servicios solicitados; del Órgano Interno de Control y la Oficialía serán quienes tengan conocimiento del proceso de contratación de que se trate.

Las actuaciones del Grupo Técnico de Apoyo, sólo se limitará al conocimiento del asunto o proceso de contratación específico por el que se haya convocado e integrado y concluirá al emitir la opinión respectiva, debidamente justificada, la cual sólo tendrá carácter orientador.

Artículo 13.- El Comité en los términos de sus atribuciones podrá emitir extrañamiento escrito a los responsables de las Unidades de Apoyo Administrativo o sus equivalentes de las Dependencias y Entidades, que se hará del conocimiento de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, cuando:

I. Durante el proceso licitatorio envíen documentos extemporáneos, los cuales no permitan que las licitaciones se realicen conforme a los tiempos y plazos establecidos en la Ley.

II. Las especificaciones que señalen las Dependencias y Entidades en sus requisiciones se encuentren dirigidas a beneficiar a una determinada marca, sin causa justificada.

III. Se observe constantemente deficiencias en la elaboración de las evaluaciones técnicas que impidan desarrollar los eventos en la hora y día señalados.

IV. Los representantes no asistan puntualmente a los eventos del proceso de licitación en los que tengan participación directa por ser las requirentes y esto conlleve a retrasar los eventos programados.

V. No den respuesta en tiempo y forma a los requerimientos que se deriven de alguna de las etapas del proceso de licitación.

VI. Causen dilación al proceso licitatorio.

Capítulo II
Del Quórum Legal del Comité y Desarrollo de la Sesión

Artículo 14.- El día y hora fijado para la sesión, se reunirán los integrantes del Comité para integrar el quórum legal, a fin de que este pueda sesionar. Existe quórum cuando se encuentren presentes los integrantes a que se refiere el artículo 6 fracción I de la Ley, lo cual deberá asentar el Secretario Técnico en el acta respectiva.

Artículo 15.- Si llegada la hora prevista para la sesión no se presentara alguno o algunos de sus integrantes y, por ende, no se reuniera el quórum señalado, se dará un término de espera máximo de quince minutos. Si transcurrido dicho tiempo aún no se logra la integración del quórum, los presentes acordarán el diferimiento de la sesión, situación que se hará constar en el acta que corresponda. En este caso, el Secretario Técnico citará de nueva cuenta a los integrantes ausentes, quedando notificados los que estuvieren presentes. Dicha sesión se celebrará dentro de las veinticuatro horas siguientes.

En caso de que por segunda vez no se integre el quórum para que sesione el Comité, el Presidente tomará las medidas conducentes sobre aquel o aquellos integrantes ausentes, a fin de restablecer el orden y funcionamiento del Comité.

Artículo 16.- Si en el transcurso de la sesión se ausentara alguno de los integrantes y con ello se interrumpiera el quórum legal, el Presidente declarará un receso de quince minutos; transcurrido este tiempo y restaurándose el quórum, se reanudará la sesión hasta su conclusión; en caso de que subsista la interrupción del quórum, se procederá a dar parte a la Secretaría de la Honestidad y Función Pública.

Artículo 17.- Instalada la sesión, el Secretario Técnico dará cuenta al Comité del contenido del orden del día. El Presidente por sí o a solicitud de alguno de sus integrantes, podrá modificar el orden del día.

Artículo 18.- Los asuntos contenidos en el orden del día serán discutidos y acordados en la sesión, sin

embargo, el Comité cuando así lo estime pertinente podrá posponer la discusión de estos para otra sesión.

Artículo 19.- El Secretario Técnico podrá hacer uso de la palabra para informar o aclarar el asunto que se discuta, con la autorización previa del Presidente.

Artículo 20.- El Presidente podrá declarar la suspensión temporal de la sesión cuando dejen de prevalecer las condiciones que garanticen el buen desarrollo de la misma, la libre expresión de las ideas, o la seguridad de los integrantes del Comité; cuando se haya superado la causa que motivó la suspensión citará para su continuación dentro de las veinticuatro horas siguientes.

El Comité podrá acordar la suspensión definitiva cuando las condiciones citadas en el párrafo anterior, se prolonguen en el tiempo por más de veinticuatro horas, convocándose en ese mismo acto a una sesión extraordinaria o a la ordinaria que corresponda. Los asuntos que no se hubieren resuelto o quedado pendientes, se agregarán al orden del día de la siguiente sesión.

Artículo 21.- En cada sesión se elaborará y firmará un acta que contendrá los datos de la sesión, los puntos del orden del día, así como los acuerdos tomados por los integrantes del Comité.

El acta se circulará a los integrantes del Comité para su aprobación y firma al finalizar la sesión, excepto cuando el Comité sesione de manera permanente situación en la que se presentará para su aprobación, una vez concluido el orden del día.

Capítulo III
De las Atribuciones de los Miembros del Comité

Artículo 22.- El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

I. Presidir las sesiones del Comité y emitir su voto respecto a los asuntos que se sometan a consideración del mismo.

II. Instruir al Secretario Técnico para que emita las convocatorias y el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias.

III. Suscribir los acuerdos tomados por el Comité, así como las actas respectivas.

IV. Comunicar por escrito a las Dependencias y Entidades los acuerdos que emita el Comité respecto a sus solicitudes.

V. Promover la integración de comisiones, para la investigación y resolución de casos especiales y de visitas de inspección.

VI. Exhortar de forma verbal o escrita a los vocales del Comité para evitar inasistencia e impuntualidad injustificada a las sesiones.

VII. Representar legalmente al Comité.

VIII. Dirigir las discusiones y adoptar las decisiones y medidas que estime necesarias para el adecuado desarrollo de las sesiones.

IX. Incluir, a petición de los integrantes del Comité, algún asunto a tratar en el orden del día.

X. Declarar los recesos que considere necesarios durante las sesiones.

XI. Suspender, en los casos previstos en este ordenamiento, las sesiones ya sea de forma temporal o definitiva.

XII. Acordar el diferimiento de la sesión por falta de quórum legal.

XIII. Instruir al Secretario Técnico del Comité para que tome nota de los acuerdos que se generen en la sesión.

XIV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos aprobados por el Comité.

XV. Instruir al Secretario Técnico para convocar a los representantes de las Dependencias y Entidades, a fin de que externen su opinión sobre los asuntos de su competencia.

XVI. Las demás que le confiera la Ley, el presente ordenamiento y otras disposiciones legales y administrativas.

Artículo 23.- El Secretario Técnico tendrá las atribuciones siguientes:

I. Elaborar el orden del día de las sesiones ordinarias o extraordinarias.

II. Convocar por escrito a los integrantes del Comité y al representante de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, haciéndoles llegar el orden del día de los asuntos a tratar en la sesión respectiva, incluyendo los soportes documentales necesarios.

III. Elaborar las actas y acuerdos de los asuntos a tratar.

IV. Comunicar por escrito a quien corresponda de los acuerdos tomados por el Comité, cuando así lo instruya el Presidente.

V. Dar cuenta de los asuntos a tratar y emitir opinión sobre los mismos.

VI. Suscribir los acuerdos tomados por el Comité, así como las actas respectivas.

VII. Mantener actualizado en el sitio de internet de la Oficialía, los documentos inherentes a los procesos licitatorios.

VIII. Resguardar los documentos que se generen o reciban por el Comité.

IX. Certificar las copias de los documentos que obren en los archivos del Comité.

X. Levantar la lista de asistencia a las sesiones del Comité para verificar que exista el quórum legal.

XI. Suscribir las invitaciones para los representantes de las cámaras empresariales, en los términos que establece el artículo 6 párrafo cuarto de la Ley.

XII. Realizar las demás atribuciones que le encomiende el Presidente.

Artículo 24.- Los Vocales tendrán las siguientes atribuciones:

I. Analizar tanto el orden del día, como los documentos inherentes a los puntos considerados en el mismo y proponer las mejoras correspondientes.

II. Monitorear el sitio de internet de la Oficialía, vigilando que la documentación generada en los procesos se publiquen oportunamente en este medio.

III. Previo a la junta de aclaración, apertura de sobres y fallos, conocer las condiciones de la licitación de que se trate, a través de la consulta del sitio de internet de la Oficialía.

IV. Opinar y emitir su voto para cada uno de los asuntos que deban decidirse.

V. Firmar los acuerdos tomados por el Comité, así como las actas respectivas, razonando el voto de ser en contra, evitando abstenerse de firmar.

VI. Apoyar al Secretario Técnico en el desarrollo de las sesiones del Comité.

VII. Evitar ausentarse sin causa justificada de las sesiones.

VIII. Realizar las demás atribuciones y actividades que por consenso general les encomiende el Comité.

Capítulo IV
De la Organización y Actuación del Subcomité

Artículo 25.- Se entenderá por Subcomité al órgano colegiado, creado con autorización del Comité en las Dependencias y Entidades, con la finalidad de realizar los procedimientos de licitación que determine el propio Comité.

Artículo 26.- Con base en lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley, las Dependencias y Entidades deberán solicitar autorización al Comité para instalar sus respectivos Subcomités; obtenida ésta y una vez instalados podrán iniciar operaciones en el momento que envíen al Comité su acta de instalación y el Programa Anual de Adquisiciones.

Una vez instalados los Subcomités quedarán subordinados al Comité y solo podrán disolverse por acuerdo de éste.

Artículo 27.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley, los Subcomités aprobarán las bases de las licitaciones mediante convocatoria pública o restringidas que lleven a cabo, tratándose de partidas descentralizadas.

Artículo 28.- Para el cumplimiento de su objeto, el Subcomité estará integrado de la siguiente forma:

I. Un Presidente, que será el Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo o su equivalente de la Dependencia o Entidad.

II. Un Secretario Técnico, que será el Jefe del Área de Recursos Materiales y Servicios Generales o su equivalente.

III. Dos vocales como mínimo, al menos con nivel de Director o su equivalente.

Los integrantes del Subcomité, tendrán derecho a voz y voto en las sesiones que se celebren, con excepción del Secretario Técnico, quien únicamente tendrá derecho a voz, así mismo podrán designar

por escrito a un suplente con la jerarquía inmediata inferior a la de su representado y ejercerá las mismas atribuciones del titular.

El Titular del Órgano Interno de Control, según corresponda, deberá estar presente en todos los actos del Subcomité y participará como asesor con voz, pero sin voto, quien podrá pronunciarse de manera razonada en los asuntos que conozca el Subcomité; en caso de ausencia, podrá designar a un suplente quien tendrá las mismas atribuciones y obligaciones del Titular.

Los integrantes del Subcomité deberán presentar una declaración bajo protesta de decir verdad, que no tienen interés alguno, personal o de negocio con las personas físicas o morales que participan en el proceso de licitación, caso contrario, deberán excusarse para no estar presentes.

Artículo 29.- El Subcomité deberá sesionar en forma ordinaria los días martes de cada semana, previa entrega que realice el Secretario Técnico del orden del día, con por lo menos veinticuatro horas de anticipación, siempre y cuando existan asuntos a tratar y sea día hábil, en caso de ser inhábil, se llevará a cabo al día siguiente. Cuando lo considere necesario el Presidente o la mayoría de los integrantes, se podrán celebrar sesiones extraordinarias, convocadas por lo menos con veinticuatro horas de anticipación.

Artículo 30.- Para la validez y realización de las sesiones y acuerdos del Subcomité, se deberá contar con la asistencia de todos los integrantes; las decisiones se tomarán por mayoría de votos.

Artículo 31.- Todos los acuerdos y actas que emita el Subcomité tendrán carácter obligatorio, por lo que ninguna orden posteriormente emitida en contravención a estos tendrá validez.

Artículo 32.- Cuando se sustituya algún integrante del Subcomité o su suplente por haber terminado su encargo, no será necesario suscribir acuerdos modificatorios al acta de instalación, solo bastará que en la sesión inmediata se deje constancia del cambio, anexando el nombramiento oficial, lo cual harán del conocimiento del Comité enviando el acta correspondiente.

Artículo 33.- De conformidad con el artículo 7 de la Ley, el Subcomité tendrá las siguientes atribuciones:

I. Realizar adquisiciones, contratar arrendamientos y servicios, mediante los procedimientos de Licitación por Convocatoria Pública y Restringida, previa autorización del Comité.

II. Apoyar en las tareas de asesoría, seguimiento, planeación, presupuestación, ejecución y evaluación de los gastos e inversiones que se efectúen en la Dependencia o Entidad y coadyuvar en la determinación de acciones tendientes a la optimización de recursos que se destinen a las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios.

III. Promover que las actividades y operaciones reguladas por la Ley se realicen en condiciones de transparencia, imparcialidad y eficiencia, de manera que prevalezca el interés del Estado en términos de calidad, economía y oportunidad.

IV. Realizar las contrataciones en forma consolidada y conforme a los calendarios de presupuesto autorizados.

V. Declarar desierta una Licitación por Convocatoria Pública o Restringida, en los casos previstos por la Ley y este Reglamento.

VI. Verificar que no se fraccionen recursos en montos menores al presupuesto anual autorizado en cada partida presupuestaria, con la finalidad de evitar o promover alguna modalidad de contratación específica.

VII. Revisar, analizar y validar las bases de los procedimientos de Licitación por Convocatoria Pública y Restringida que se presenten a su consideración.

VIII. Rendir los informes que con relación a las inconformidades solicite la Secretaría de la Honestidad y Función Pública y demás autoridades competentes, a través del Presidente.

IX. Cuidar que los bienes muebles que se adquieran o arrienden cumplan con las normas de calidad requeridas.

X. Las demás que le confiera el Comité y/o las disposiciones administrativas que se emitan en materia de adquisiciones.

Capítulo V
De las Atribuciones de los Integrantes del Subcomité

Artículo 34.- El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

I. Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del Subcomité.

II. Instruir al Secretario Técnico para que elabore el orden del día y emita la convocatoria a sesiones ordinarias o extraordinarias.

III. Suscribir los acuerdos tomados por el Subcomité, así como las actas respectivas.

IV. Suscribir las invitaciones a proveedores para Licitaciones Restringidas, así como las convocatorias para Licitaciones por Convocatoria Pública.

V. Procurar el debido orden y respeto dentro del desarrollo de las sesiones.

VI. Suscribir el cuadro comparativo de proposiciones económicas admitidas en los procedimientos de Licitación por Convocatoria Pública y Restringida, así como el fallo de los mismos.

VII. Emitir extrañamiento verbal o escrito a los vocales del Subcomité por inasistencia e impuntualidad injustificada a las sesiones.

Artículo 35.- El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

I. Elaborar el orden del día correspondiente a las sesiones ordinarias o extraordinarias del Subcomité.

II. Convocar por escrito a los integrantes del Subcomité, haciéndoles llegar el orden del día de los asuntos a tratar en la sesión convocada, incluyendo los soportes documentales necesarios.

III. Elaborar las actas y acuerdos de los asuntos a tratar.

IV. Suscribir los acuerdos tomados por el Subcomité, así como las actas respectivas.

V. Comunicar por escrito a quien corresponda de los acuerdos tomados por el Subcomité.

VI. Certificar las copias de los documentos que obren en los archivos del Subcomité.

VII. Verificar que los proveedores que participen en los procedimientos de licitación se encuentren inscritos y con registro vigente en el Padrón de Proveedores.

VIII. Resguardar los expedientes o archivos que se deriven de todos los asuntos tratados por el Subcomité.

IX. Elaborar las invitaciones a los proveedores y las convocatorias públicas.

X. Apoyar y orientar al Presidente en el desarrollo de las reuniones.

XI. Elaborar los cuadros comparativos, para el análisis respectivo.

XII. Suscribir el cuadro comparativo de proposiciones económicas admitidas en los procedimientos de Licitación por Convocatoria Pública y Restringida.

XIII. Realizar las demás atribuciones que le encomiende el Presidente.

Artículo 36.- Los Vocales tendrán las siguientes atribuciones:

I. Analizar tanto el orden del día, como los documentos inherentes a los puntos considerados en el mismo y proponer las mejoras correspondientes.

II. Monitorear el sitio de internet de la Dependencia o Entidad, vigilando que la documentación generada en los procesos se publique oportunamente en ese medio.

III. Previo a la junta de aclaración, apertura de sobres y fallos, conocer las condiciones de la licitación que se trate, a través de la consulta del sitio de internet de la Dependencia o Entidad.

IV. Opinar y emitir su voto para cada uno de los aspectos que deban decidirse.

V. Firmar los acuerdos tomados por el Subcomité, así como las actas respectivas; razonando el voto de ser en contra, evitando abstenerse de firmar.

VI. Apoyar al Secretario Técnico en el desarrollo de las sesiones del Subcomité.

VII. Evitar ausentarse sin causa justificada de las sesiones.

VIII. Suscribir el cuadro comparativo de proposiciones económicas admitidas en los procedimientos de Licitación por Convocatoria Pública y Restringida.

IX. Realizar las demás atribuciones y actividades que por consenso general les encomiende el Subcomité.

Título Tercero
De la Planeación, Programación y Presupuesto

Capítulo Único

Artículo 37.- El Programa Anual de Adquisiciones al que hacen referencia los artículos 14 párrafo segundo y 15 de la Ley, deberá contener, entre otros, los siguientes datos:

I. Descripción de las partidas presupuestarias, clasificadas en centralizadas y descentralizadas, por capítulo de gasto, así como fuente de financiamiento, en forma calendarizada.

II. Forma en que se pretenda adjudicar los bienes o contratar los servicios, conforme a las modalidades de contratación que establece la Ley.

III. Los demás que señalen las disposiciones de carácter general que emita la Oficialía o el Comité.

La Oficialía y el Comité podrán revisar la información presentada en los Programas Anuales de Adquisiciones, pudiendo hacer las observaciones y solicitar las correcciones que estimen pertinentes, en caso de no encontrarse en los términos previstos por la Ley y este Reglamento.

Cuando los Programas Anuales de Adquisiciones sean modificados por adecuaciones presupuestarias autorizadas, deberán enviarse nuevamente a la Oficialía.

Artículo 38.- Con base en los Programas Anuales de Adquisiciones, las Dependencias y Entidades deberán enviar a la Oficialía sus requisiciones de manera oportuna, para que en forma consolidada se lleven a cabo los procedimientos de contratación respectivos, que permitan obtener las mejores condiciones para el Estado.

Artículo 39.- La Oficialía atenderá las requisiciones de las Dependencias y Entidades en los siguientes casos:

I. Para adquirir, arrendar bienes muebles o contratar servicios clasificados en las partidas centralizadas.

II. Para adquirir, arrendar bienes muebles o contratar servicios clasificados en las partidas descentralizadas de las Dependencias y Entidades que no cuenten con Subcomité.

III. Cuando previa justificación, la Dependencia o Entidad, aun contando con Subcomité, expresamente solicite la adquisición, arrendamiento de bienes muebles o contratación de servicios clasificados en las partidas descentralizadas.

Artículo 40.- Las Dependencias y Entidades, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, mediante las modalidades señaladas en el artículo 18 de la Ley, por el saldo disponible y de acuerdo a la calendarización autorizada.

Los pagos que se realicen con base en lo establecido en el párrafo anterior, se efectuarán previa recepción satisfactoria de los bienes o servicios de conformidad con el calendario de entrega establecido en las bases de licitación o invitaciones, así como en el pedido o contrato.

Artículo 41.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley, se entenderá que existe saldo disponible en las partidas presupuestarias cuando la Dependencia o Entidad cuente con el oficio de autorización correspondiente, emitido por la Secretaría de Hacienda, con su respectivo analítico calendarizado por proyecto y partida. En caso contrario se abstendrán de formalizar o modificar pedidos y contratos en las materias que regulan la Ley y este Reglamento, salvo las excepciones autorizadas

por la Secretaría de Hacienda en los términos establecidos por el segundo párrafo del citado numeral de la Ley.

Artículo 42.- Los servidores públicos que participen en las diversas modalidades de contratación se abstendrán de efectuar cualquier modificación a los límites establecidos en el artículo 18 de la Ley, o de fraccionar las adquisiciones, bajo pena de incurrir en responsabilidad.

Se entenderá que se fraccionan las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios cuando existiendo saldo disponible dentro del calendario de presupuesto, se realicen contrataciones por importes menores, con la finalidad de no sujetarse al procedimiento que por el monto total calendarizado y autorizado corresponda llevar a cabo.

Título Cuarto
De las Modalidades de Contratación y sus Requisitos

Capítulo I
Generalidades

Artículo 43.- Para determinar la modalidad de contratación que corresponda, se tomará como base el presupuesto anual calendarizado en cada partida presupuestaria. Dicho presupuesto convertido en Unidad de Medida y Actualización se ubicará en el rango correspondiente conforme al artículo 18 de la Ley.

Artículo 44.- De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 18 de la Ley, los montos para las modalidades de contratación previstas por la Ley que sean realizadas por la Oficialía, serán los siguientes:

I. **Adjudicación Directa:** Cuando el monto esté comprendido hasta 2,960 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

II. **Licitación Restringida:** Cuando el monto sea mayor a 2,960 y hasta 41,425 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

III. **Licitación por Convocatoria Pública:** Cuando el monto sea mayor a 41,425 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 45.- Las licitaciones por Convocatoria Pública y Restringidas podrán ser:

I. **Estatales:** Cuando únicamente puedan participar licitantes establecidos y con domicilio fiscal en el Estado.

II. **Nacionales:** Cuando puedan participar licitantes establecidos y con domicilio fiscal en cualquier parte de la República Mexicana.

En ambos casos, únicamente podrán participar licitantes inscritos en el Padrón de Proveedores.

Artículo 46.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 18 párrafo cuarto, los procedimientos de Licitación por Convocatoria Pública y Restringida serán de carácter estatal, salvo que no existan proveedores o prestadores de servicios que oferten en cantidad y calidad los bienes o servicios requeridos, dentro de los inscritos en el Padrón de Proveedores.

Artículo 47.- Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley, la investigación de mercado que realice la Convocante deberá integrarse, de acuerdo con las características del bien o servicio a contratar, con información obtenida de al menos dos cotizaciones o consultas positivas que resulten verificables, de las fuentes siguientes:

I. La obtenida de organismos especializados; de cámaras, asociaciones o agrupaciones industriales, comerciales o de servicios, o bien de fabricantes, proveedores, distribuidores o comercializadores del ramo correspondiente.

II. La obtenida a través de páginas de internet, por vía telefónica o por algún otro medio, siempre y cuando se lleve registro de los medios y de la información que permita su verificación.

Tratándose de los bienes y servicios que se contraten en forma centralizada, la Oficialía integrará y administrará un registro de bienes muebles y servicios que se denominará Catálogo Único de Bienes y Servicios (CUBS), el cual contendrá información proveniente de las fuentes señaladas en el primer párrafo del presente artículo y del que se obtendrá la investigación de mercado.

Artículo 48.- En la elaboración de las requisiciones para la adquisición, arrendamiento de bienes muebles y contratación de servicios, los Organismos Requirentes o Áreas Solicitantes deberán observar los siguientes puntos:

I. Generar una requisición por cada proyecto y partida presupuestaria autorizada, identificando la fuente de financiamiento.

II. Definir con claridad las especificaciones técnicas y administrativas requeridas para un bien o servicio, a efecto de evitar ambigüedades y errores de interpretación.

III. Abstenerse de manejar marcas o dirigir la adquisición con especificaciones que no permitan la participación en igualdad de circunstancias de proveedores o prestadores de servicios, salvo los casos debidamente justificados por convenir al interés social o del Estado, estando sujeta a la autorización del Comité.

IV. Para evitar dirigir las adquisiciones, deberán describirse rangos en las especificaciones técnicas.

V. Prever con anticipación a la presentación de la requisición, cuidando su vigencia, la emisión del dictamen de viabilidad técnica por parte del organismo público competente, según los bienes o servicios a contratar.

VI. Presentar anexo a cada requisición, oficio de autorización de recursos emitido por la Secretaría de Hacienda o por el Órgano Administrativo competente, con su respectivo analítico calendarizado, que garantice la disponibilidad presupuestaria.

VII. Entregar directamente a la Oficialía o a la unidad administrativa del propio Organismo Requirente, según sea el caso, la documentación que integra la requisición, quedando sujeta su recepción a la validación y las correcciones inmediatas que estos determinen.

VIII. Apegarse a los formatos documentales y electrónicos, así como demás requisitos que determine la Oficialía, en lineamientos, circulares o criterios.

Las requisiciones de los Organismos Requirentes o Áreas Solicitantes serán recepcionadas formalmente en el plazo establecido para ello y una vez subsanadas las observaciones que, en su caso,

se hayan realizado por el organismo público competente, derivado de la revisión efectuada en el plazo establecido para tal fin.

Artículo 49.- En las requisiciones que envíen las Dependencias y Entidades a la Oficialía para su contratación deberán formularse calendarios de entrega de los bienes o de prestación de servicios que consideren los plazos señalados en los artículos 15 y 50 de la Ley.

Artículo 50.- La difusión de la convocatoria e invitaciones para los procesos de contratación, según la modalidad, se realizará de la forma siguiente:

I. **Licitación por Convocatoria Pública:** Sitios de internet oficiales y en un periódico de mayor circulación en el estado y/o país, según el carácter que corresponda.

II. **Licitación Restringida:** Invitación nominativa escrita o electrónica que contenga información de la convocatoria y las bases de la licitación, así como los anexos que sean necesarios, tales como croquis, planos, esquemas, dibujos, muestras, lugares, formas de entregas, entre otros; de dicha invitación deberá constar acuse de recibo.

III. **Adjudicación Directa:** Invitación nominativa escrita o electrónica, con sus respectivos anexos, tales como las especificaciones técnicas, croquis, muestras, entre otros.

Artículo 51.- Conforme al artículo 10 fracciones II y VI de la Ley, antes de efectuar un proceso de Licitación por Convocatoria Pública y en la modalidad de Licitación Restringida, deberá someterse a consideración del Comité el inicio o la autorización, según corresponda. En ambos casos, se deberá anexar el oficio de autorización de recursos, el analítico calendarizado y demás documentos, requisitos o condiciones que mediante disposiciones generales determine dicho órgano colegiado.

En las licitaciones que pretenda llevar a cabo la Oficialía, adicionalmente se deberá remitir el proyecto de bases para su aprobación.

En el dictamen o autorización que emita el Comité, deberá señalarse el carácter de la licitación, ya sea estatal o nacional, así como el medio a través del cual se realizará, ya sea presencial, electrónico o mixto.

Artículo 52.- Quedarán impedidos para participar en el procedimiento de licitación de que se trate, los licitantes que no se presenten en el día y hora señalados en las bases de la licitación para la presentación y apertura de las propuestas.

Artículo 53.- El capital contable a que hace referencia el artículo 26, fracción XIII inciso i) de la Ley, en caso de solicitarse, no deberá ser superior al diez por ciento del importe total aproximado de la requisición; el porcentaje deberá ser calculado en congruencia a los bienes o servicios que se pretendan adquirir o contratar.

El capital contable podrá ser solicitado si el monto de la compra es superior a 30,000 veces la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 54.- Para garantizar la calidad de los bienes o servicios, considerando las características de los mismos, en las bases de los procesos de licitación que realicen las Dependencias y Entidades a través del Comité o Subcomité, se podrá exigir el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas, las normas mexicanas y a falta de estas, las normas internacionales o, en su caso, las normas de referencia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 55.- El Comité o Subcomité podrá diferir el evento de fallo de los procesos licitatorios hasta veinte días hábiles después de la fecha inicialmente programada, debiéndose levantar acta circunstanciada que indique los motivos por los cuales se realiza.

Capítulo II
De la Licitación por Convocatoria Pública

Sección Primera
Disposiciones Generales

Artículo 56.- La Licitación por Convocatoria Pública inicia con la publicación de la convocatoria y concluye con el fallo.

La convocatoria será firmada por el titular de la Oficialía cuando se trate de contrataciones con partidas centralizadas; en el caso de las Dependencias y Entidades por el Presidente del Subcomité.

Artículo 57.- Para tener derecho a presentar propuestas en las licitaciones por Convocatoria Pública, los interesados deberán adquirir las bases de conformidad con lo establecido en la convocatoria. En ningún caso se podrá transferir o ceder los derechos obtenidos con la compra de las bases, inclusive a personas morales que sean parte del mismo grupo empresarial**.**

El costo de las bases será el establecido en la Ley de Derechos del Estado de Chiapas y estarán disponibles para su consulta en los sitios de internet de los organismos públicos.

Artículo 58.- Acorde a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 37 de la Ley, el acto de presentación y apertura de propuestas se efectuará en dos etapas denominadas Etapa Técnica y Etapa Económica.

Artículo 59.- Las propuestas técnicas y económicas se presentarán en sobre cerrado por separado y deberán constar por escrito, en original, en papel membretado del licitante, rubricadas en todas sus hojas y firmadas en su última hoja por el representante legal, sin tachaduras ni enmendaduras.

Las propuestas serán desechadas en caso de falta de firma o rúbrica, en virtud de que dichos requisitos representan la autenticidad y legalidad de las mismas, por tener tachaduras o enmendaduras que hagan dudar de la autenticidad u originalidad de estas y por no presentarse en el papel membretado del licitante, con el que se encuentre inscrito y registrado en el padrón de proveedores.

Artículo 60.- La Convocante podrá diferir por una sola vez cualquier acto del proceso de licitación, debiendo quedar asentado en el acta correspondiente, misma que se hará del conocimiento de los licitantes participantes a través de la publicación en los medios remotos de comunicación electrónica.

Artículo 61.- El consentimiento que otorguen los licitantes para que uno de ellos suscriba la documentación a que se refiere el artículo 37 fracción IV, párrafo segundo de la Ley, en los actos de apertura de las propuestas técnicas y económicas, deberá quedar asentado en el acta correspondiente.

Artículo 62.- Para la evaluación de la propuesta económica se elaborará el cuadro comparativo que contendrá como mínimo los siguientes datos:

I. Nombre de la convocante.

II. Fecha.

III. Número de requisición.

IV. Número de licitación.

V. Modalidad de la licitación.

VI. Suficiencia presupuestal y número del proyecto y partida presupuestaria.

VII. Nombre de los proveedores participantes.

VIII. Lote o partida.

IX. Descripción del bien o servicio.

X. Cantidad.

XI. Unidad de medida.

XII. Precios unitarios con descuento incluido.

XIII. Costo total con Impuesto al Valor Agregado incluido y desglosado.

XIV. Importes por lote o partidas.

XV. Vigencia del precio.

XVI. Marca.

XVII. Condiciones de pago.

XVIII. Tiempo de entrega.

XIX. Forma de entrega.

XX. Observaciones.

Los precios unitarios deberán sostenerse aún en caso de errores aritméticos.

El titular de la Oficialía o quien este designe, o en su caso los integrantes del Subcomité deberán firmar el cuadro comparativo.

Artículo 63.- Las actas que se levanten en cualquier momento del procedimiento de Licitación Pública, además de su pormenorización, deberán contener como mínimo:

I. Nombre de la convocante.

II. Número de licitación.

III. Denominación del acto que se lleva a cabo.

IV. Tipo de licitación pública.

V. Lugar, fecha y hora de su celebración.

VI. Nombres de los servidores públicos que intervienen en el acto.

VII. Asuntos y acuerdos.

VIII. Rúbricas en cada una de las hojas y firmas al final del acta, de los participantes.

Artículo 64.- Cuando se advierta en el acta la existencia de un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza y que resulte substancial, el responsable del procedimiento de contratación procederá a su corrección, dentro de los seis días hábiles siguientes a su notificación, y en el caso del acta de fallo siempre que no se haya firmado el contrato. La corrección deberá hacerse con la intervención del superior jerárquico o del Presidente del Subcomité, según corresponda, salvo las correcciones al fallo emitido por el Comité, en cuyo caso se realizará con la intervención del Presidente; aclarando o rectificando el mismo, mediante acta administrativa en la que se harán constar los motivos que lo originaron y las razones que sustentan su enmienda, hecho que se notificará a los licitantes que hubieran participado en el procedimiento de contratación, por el mismo medio, remitiendo copia de la misma a la Secretaría de la Honestidad y Función Pública dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su firma.

Si el error cometido en el fallo emitido por el Subcomité no fuera susceptible de corrección conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el servidor público responsable dará vista de inmediato al Comité, a efecto de que se emitan las directrices para su reposición; tratándose del emitido por el Comité, este realizará las acciones necesarias para su reposición.

Artículo 65.- En los actos de carácter público de las licitaciones podrán los licitantes descalificados estar presentes en los eventos hasta su culminación, así como cualquier persona que sin haber adquirido las bases manifieste su interés de estar presente en dichos actos, bajo la condición de que deberán registrar su asistencia y abstenerse de intervenir en cualquier forma en los mismos.

Son actos de carácter público de las licitaciones: la junta de aclaraciones y la presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas. Los asistentes no tendrán derecho a voz ni voto, y están obligados a conservar el orden, buena conducta y a obedecer las disposiciones que dicte la Convocante; en ningún momento podrán grabar audios o videos y no podrán ingresar con ningún dispositivo electrónico (celulares, grabadoras, cámara de video, etc.).

Artículo 66.- En caso de no asistir a alguna de las etapas del proceso de licitación, los licitantes podrán solicitar el acta respectiva, a la Oficialía, Comité o Subcomité, o en su caso obtenerla a través de medios remotos de comunicación electrónica diseñados para tal fin.

Artículo 67.- Para determinar las mejores condiciones para el Estado, en cuanto a calidad, los criterios que deberán aplicar los Organismos Requirentes para evaluar las propuestas técnicas de los licitantes serán los siguientes:

I. Analizar la descripción técnica de los bienes o servicios, así como los catálogos que presenten los licitantes para comprobar que reúnen las especificaciones, características funcionales y valor técnico.

II. Verificar que las especificaciones propuestas por los licitantes cumplan con lo mínimo solicitado y las características técnicas sean acorde con los catálogos que presenten.

III. En caso de que se soliciten muestras físicas para su evaluación, no será necesario solicitar catálogos y las muestras serán evaluadas detalladamente, verificando que estas cumplan con las especificaciones mínimas solicitadas.

IV. Las pruebas de laboratorio serán valoradas en relación con las especificaciones técnicas requeridas. Las pruebas de laboratorio harán prueba plena, para sustentar el dictamen de los aspectos o especificaciones considerados y valorados.

Artículo 68.- Los criterios de evaluación determinantes para definir un fallo, descritos en los artículos 26 fracción X y 39 párrafo primero de la Ley, deberán detallarse en las bases de la licitación, así como en el acta de fallo, señalándose con base en estos, a los licitantes que cumplieron o incumplieron con los mismos y que determinaron la asignación.

Será motivo de responsabilidad del Comité o Subcomité asignar pedido o contrato a precio mayor con relación a la propuesta más baja, sin especificar los criterios de evaluación que determinaron la decisión.

Artículo 69.- En los casos que para la evaluación de la calidad se solicite en las bases el cumplimiento de normas oficiales, este se acreditará con base en la ley de la materia; en los demás casos se aplicarán los criterios que determina la Ley, solicitando en la medida de lo posible muestra de los bienes requeridos.

Artículo 70.- Cuando derivado de la evaluación de las propuestas técnicas y económicas se determine que dos o más propuestas satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados en las bases de la licitación, en cuanto calidad, precio, plazo de entrega, asistencia técnica y rentabilidad, la adjudicación se efectuará en favor del licitante que resulte ganador del sorteo manual por insaculación que celebre la Convocante en el propio acto de fallo, el cual consistirá en la colocación de un boleto por cada propuesta que resulte empatada y depositados en una urna de la que se extraerá el boleto del licitante ganador.

Artículo 71.- Cuando ocurra un error de cálculo en las propuestas económicas presentadas, solo habrá lugar a su rectificación por parte de la Convocante, cuando la corrección no implique la modificación de cantidades o precios unitarios, lo que se hará constar en el acta de fallo.

Artículo 72.- En las licitaciones por Convocatoria Pública se podrán utilizar las modalidades de subasta a la inversa u Ofertas Subsecuentes de Descuentos en los casos que autorice el Comité y mediante las disposiciones administrativas que emita para tal efecto.

Artículo 73.- El Comité o Subcomité en la adjudicación de contratos mediante el procedimiento de abastecimiento simultáneo a que se refiere el artículo 44 de la Ley, considerará lo siguiente:

I. En las bases de la licitación, indicarán el número de fuentes de abastecimiento requeridas, los rangos en cantidades o porcentajes de los bienes o servicios que se asignarán a cada una, y el porcentaje diferencial de precio considerado para determinar las proposiciones susceptibles de adjudicación, el cual no podrá ser superior al cinco por ciento, respecto de la propuesta que resulte adjudicada.

II. En caso de omisión de lo indicado en la fracción anterior, la adjudicación del contrato correspondiente se efectuará a favor del licitante que ofrezca las mejores condiciones en cada partida o concepto de la licitación.

III. A la proposición seleccionada en primer lugar se le adjudicará el pedido o contrato por una cantidad igual o superior al cincuenta por ciento de los requerimientos, conforme al precio de su proposición.

IV. La asignación restante se hará conforme al orden de evaluación, a los licitantes cuyos precios se encuentren dentro del rango indicado por el Comité o Subcomité, conforme a la fracción I de este artículo.

V. Si alguna cantidad de bienes o servicios queda pendiente de asignación, se podrá adjudicar al proveedor seleccionado en primer lugar o bien se declarará desierta y se procederá a efectuar otro procedimiento de contratación únicamente por dicha cantidad.

Sección Segunda
Junta de Aclaraciones

Artículo 74.- La Junta de Aclaraciones es la etapa en la que los participantes, servidores públicos del Organismo Requirente o Área Solicitante y de la Convocante, acorde a su competencia tienen la oportunidad de clarificar, modificar, precisar o suprimir requisitos establecidos en las bases de la licitación, siempre que ello no implique las sustitución o variación substancial de los bienes o servicios requeridos originalmente.

Una vez publicada la convocatoria de la licitación, se podrán celebrar las juntas de aclaraciones que resulten necesarias en las que solamente participarán los licitantes que hayan adquirido las bases correspondientes, lo cual deberá acreditarse con el comprobante del pago de la misma.

Los licitantes deberán remitir sus preguntas de manera escrita o vía correo electrónico, en la forma y dentro del término señalados en las bases, no se aceptará pregunta alguna presentada en condiciones que contravengan esta disposición.
Únicamente se dará respuesta a las preguntas que formulen los licitantes, cuando estén directamente relacionadas con las bases de la licitación y las especificaciones técnicas de los bienes o servicios que se pretendan adquirir o contratar, con las formalidades que establezca la convocante en las bases.

Será responsabilidad del Organismo Requirente o Área Solicitante dar respuesta clara y precisa a las preguntas de los licitantes, relacionadas con las especificaciones técnicas de los bienes o servicios requeridos. En cuanto a las preguntas de carácter legal y administrativo corresponderá dar respuesta a la Convocante.

Las aclaraciones a las bases y a las especificaciones técnicas que se deriven de la junta de aclaraciones se asentarán en el acta que se elabore al efecto, la que contendrá la firma de los asistentes; la omisión de firma del acta por parte de alguno de los licitantes asistentes no invalidará el contenido de la misma.

Se entregará copia del acta a cada uno de los licitantes que haya asistido a la reunión, los que no hayan asistido a la junta podrán solicitarla por escrito a la Convocante o bien consultarla en su página oficial de internet.

Las aclaraciones y modificaciones que se formulen y los acuerdos que se tomen en dicha junta serán obligatorios para todos los licitantes y pasarán a formar parte integral de las bases; por lo tanto, todos los licitantes estarán obligados a cumplir con las aclaraciones, modificaciones y los acuerdos que se hayan plasmado en el acta proveniente de la junta de aclaración de bases, aun cuando no hayan asistido a la misma, por lo que será responsabilidad del licitante recoger copia del acta, la cual se les

entregará hasta el día hábil anterior a la presentación de propuestas. La asistencia a la junta de aclaraciones será opcional para los licitantes.

Para efectos de días hábiles se entenderán que estos son de lunes a viernes sin incluir días festivos, sábados y domingos y en general los de descanso obligatorios, y por horas hábiles de 8:00 a 15:00 horas.

Artículo 75.- Los Organismos Requirentes o en su caso las Áreas Solicitantes deberán acudir al domicilio de la Convocante a dar respuesta a las preguntas formuladas por los licitantes en la hora y fecha que se establezca para tal fin.

Las actas derivadas de la junta de aclaraciones en las modalidades de licitación deberán publicarse a más tardar al día hábil siguiente de su realización en los medios remotos de comunicación electrónica previamente establecidos.

Artículo 76.- Las preguntas deberán formularse en el siguiente orden:

I. Nombre del licitante.

II. Número consecutivo de la pregunta.

III. Tema relacionado con el numeral de las bases.

IV. Número, inciso o título del apartado establecido en las bases.

V. Pregunta respectiva.

Sección Tercera
Del Procedimiento de la Licitación por Convocatoria Pública

Artículo 77.- La entrega de las propuestas técnicas y económicas por los licitantes se efectuará en la forma y términos establecidos en la convocatoria y bases de la licitación, en el acto de presentación y apertura de las propuestas técnicas y económicas.

La documentación legal y administrativa se presentará a la vista, fuera de los sobres que contengan las propuestas del licitante, para efectos de su revisión y cotejo.

Artículo 78.- El acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas técnicas y económicas se realizará en dos etapas, conforme a lo siguiente:

A) Etapa técnica:

I. En principio, se procederá al análisis de la documentación legal y administrativa que se requiera en las bases, descalificándose a los licitantes que no presenten la totalidad de los documentos solicitados y asentando en el acta respectiva las razones de la descalificación, en consecuencia su propuesta técnica y económica no se aperturará.

II. Acto seguido, en caso de no haber sido descalificados por la falta de la documentación legal y administrativa, se procederá a aperturar y revisar cuantitativamente las propuestas técnicas exclusivamente, sin entrar en análisis detallado de su contenido, debiendo desechar en el acto las propuestas que incumplan con la presentación de alguno de los documentos y/o requisitos establecidos en las bases; las propuestas técnicas se rubricarán de conformidad con lo

dispuesto por el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 37 de la Ley. Los sobres de las propuestas económicas quedarán en resguardo de la Convocante, mismos que serán aperturados en la fecha programada.

III. Las propuestas técnicas que hayan cumplido cuantitativamente se pondrán a disposición en ese mismo acto del Organismo Requirente o Área Solicitante para efecto de su evaluación y dictaminación.

IV. El Organismo Requirente o Área Solicitante responsable de la requisición, con apoyo del área técnica que corresponda en su caso, hará el análisis de las propuestas técnicas, haciéndolo constar en un dictamen, en el que se asentará la evaluación de las propuestas presentadas, plasmando claramente cuáles cumplen con los requerimientos establecidos en las bases de la licitación, así como el fundamento y la motivación para desecharlas.

V. Se levantará el acta de esta etapa, en la que se mencionará el nombre de los proveedores cuyas proposiciones técnicas hayan cumplido cuantitativamente con los requisitos legales, administrativos y técnicos detallando las razones que se tuvieron para ello.

B) Etapa económica:

I. En la segunda etapa y antes de la apertura de los sobres que contienen las propuestas económicas se dará a conocer a los licitantes el resultado del dictamen técnico y se procederá a la apertura de las propuestas económicas de los licitantes cuyas propuestas técnicas no hubiesen sido desechadas o descalificadas en la etapa técnica, y se dará lectura en voz alta al importe de las propuestas que contengan los documentos y cubran los requisitos exigidos, procediéndose en primera instancia a la revisión cuantitativa y posteriormente a su rúbrica por parte del Titular de la Oficialía o quien éste designe en su representación, o el Subcomité, un representante del Órgano Interno de Control, los representantes de los Organismos Requirentes que hayan asistido y por lo menos uno de los licitantes presentes, previo consentimiento de los demás que hubieran asistido.

II. Se descalificará a los licitantes cuyas propuestas no cumplan cuantitativamente con los requisitos establecidos en las bases.

III. Las propuestas que no hubieren sido descalificadas en la evaluación cuantitativa y cualitativa de la propuesta económica pasarán a integrar el cuadro comparativo de proposiciones.

IV. La Oficialía o Subcomité, con apoyo del Organismo Requirente o Área Solicitante, respectivamente, hará el análisis de las propuestas económicas con base en el cuadro comparativo, haciéndolo constar en un dictamen, en el que se asentará la evaluación de las propuestas presentadas, plasmando claramente cuáles cumplen con los requerimientos establecidos en las bases de la licitación, así como el fundamento y la motivación para desecharlas.

V. La Oficialía o Subcomité, levantará el acta de esta etapa en la que se mencionará el nombre de los proveedores cuyas proposiciones económicas hayan cumplido cuantitativamente con los requisitos exigidos en las bases y las que fueron desechadas, detallando las razones que se tuvieron para ello.

VI. Acto seguido, el Comité o Subcomité emitirá el fallo, conforme a lo dispuesto por la fracción XIII del artículo 37 de la Ley.

El fallo será dado a conocer por el Comité o Subcomité en los términos fijados en las bases, o en su caso conforme al artículo 34 de la Ley.

Capítulo III
De la Licitación Restringida y su Procedimiento

Artículo 79.- La Licitación Restringida inicia con la entrega de las invitaciones a los licitantes y concluye con el fallo; su procedimiento se sujetará, en lo que fuera procedente, a las disposiciones aplicables a la Licitación por Convocatoria Pública previstas en la Ley y en el Título Cuarto, Capítulo II del presente Reglamento.

Atendiendo a la complejidad o características específicas de los bienes o servicios a contratar, se podrá efectuar una junta de aclaraciones cuando así se determine en las invitaciones.

Capítulo IV
De la Adjudicación Directa

Artículo 80.- Las Dependencias y Entidades, a través de sus Unidades de Apoyo Administrativo o equivalentes, podrán llevar a cabo el procedimiento de adjudicación directa a que se refiere el artículo 18, fracción III, inciso a) de la Ley, salvo que se trate de partidas centralizadas, en cuyo caso corresponderá exclusivamente a la Oficialía efectuar dicho procedimiento, de conformidad con las disposiciones de carácter general que se emitan.

Con la finalidad de atender la operatividad de las Dependencias y Entidades, el Comité podrá autorizar a las Unidades de Apoyo Administrativo o equivalentes contratar en partidas centralizadas, hasta por el monto mensual que se determine en las disposiciones de carácter general. En dichas operaciones las partidas se considerarán descentralizadas.

Artículo 81.- Cuando el Comité autorice llevar a cabo la contratación bajo la modalidad de adjudicación directa, de conformidad con lo previsto en los artículos 74 y 76 de la Ley, corresponderá a las Dependencias y Entidades, a través de sus Unidades de Apoyo Administrativo o equivalentes, efectuar dicha contratación, siempre que se trate de partidas descentralizadas. Tratándose de partidas centralizadas corresponderá a la Oficialía llevar a cabo la contratación.

Capítulo V
De las Garantías

Artículo 82.- Se podrá eximir a los proveedores de presentar garantía de cumplimiento cuando se trate de:

I. Pedidos.

II. Adjudicaciones directas en los supuestos del artículo 76, fracciones II, IV, IX y XI de la Ley.

Artículo 83.- En los pedidos y contratos en que se exima al proveedor de presentar fianza de cumplimiento, se pactará invariablemente que:

I. El pago del importe estipulado en el pedido o contrato se realizará por parcialidades, previa verificación de los avances respectivos o hasta que el proveedor entregue la totalidad de los bienes o concluya los servicios.

II. En caso de incumplimiento por parte del proveedor, se aplicará como pena convencional la suspensión del pago no realizado y de las parcialidades correspondientes a los bienes no entregados o servicios no realizados, o bien del importe total del pedido o contrato.

III. El proveedor se obliga a responder por los defectos o vicios ocultos que presenten los bienes o servicios objeto del pedido o contrato y por los daños y perjuicios que se deriven de su incumplimiento, en caso de no haberse impuesto garantía de vicios ocultos.

Artículo 84.- No se hará exigible la garantía a que hace referencia la fracción III del artículo 35 de la Ley, cuando el proveedor adjudicado entregue la totalidad de los bienes o servicios de manera inmediata o dentro de los 10 días hábiles a que se refiere el citado numeral, a entera satisfacción del Organismo Requirente. Para estos efectos sólo bastará que el área correspondiente del Organismo Requirente manifieste por escrito tal circunstancia, y únicamente estará obligado a entregar la que garantice defectos o vicios ocultos, cuando así se haya establecido en las bases o proceso de contratación.

Artículo 85.- Cuando las Dependencias y Entidades convengan modificaciones a los contratos, en los términos del artículo 59 de la Ley, deberán exigir la modificación de la garantía de cumplimiento y cuando proceda la de defectos o vicios ocultos.

Los cheques certificados, de caja y no negociables, se sujetarán a las disposiciones contenidas en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Artículo 86.- La Secretaría de Hacienda es la única beneficiaria de todas las garantías e instancia facultada para hacerlas efectivas, conforme a lo dispuesto en el Libro Cuarto, Título Cuarto, Capítulo Único, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

Las garantías otorgadas mediante cheque certificado, de caja y para abono en cuenta, se sujetarán a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, por lo que en caso de ampliación del monto se deberá expedir uno nuevo por la diferencia.

Artículo 87.- En el convenio modificatorio que se signe para prorrogar el cumplimiento de un contrato, la ampliación de la garantía, tratándose de fianza estará a lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Artículo 88.- Acorde a lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, las Instituciones de Seguros y de Fianzas, con las que se celebre contratos objeto de su materia, no estarán obligadas a otorgar las garantías exigidas en las fracciones III y IV del artículo 35 de la Ley.

Capítulo VI
De los Pedidos y Contratos

Artículo 89.- Los pedidos y contratos deberán ser formalizados por el Organismo Requirente y serán suscritos por el servidor público autorizado conforme a la normatividad interna, así como por el proveedor adjudicado.

Cuando la Oficialía lleve a cabo los procedimientos de contratación, en términos del artículo 17 de la Ley, los pedidos y contratos podrán ser formalizados por esta misma.

Artículo 90.- Se celebrarán pedidos cuando el monto de la adjudicación no rebase las 1,525 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, tratándose de contrataciones con partidas

descentralizadas, o bien las 2,960 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización cuando las contrataciones se realicen con cargo a partidas centralizadas.

Artículo 91.- Ante la comunicación que por cualquier medio realice la Oficialía, en el caso de las contrataciones llevadas a cabo de forma centralizada, las requirentes asistirán a recibir los expedientes de los procesos licitatorios y adjudicación directa, para efecto del cumplimiento de las obligaciones de transparencia, fiscalización y rendición de cuentas que establezca la normatividad aplicable.

Artículo 92.- En caso de que los pedidos o contratos no se formalicen en el plazo establecido por el artículo 50 de la Ley, y esto sea por causas imputables al proveedor o prestador de servicio, las Dependencias y Entidades deberán informar oficialmente a la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública sobre dicho incumplimiento.

Artículo 93.- Previa solicitud por escrito de los licitantes, el pago de los gastos no recuperables a que se refiere el artículo 52 primero párrafo de la Ley, se limitará según corresponda, a los siguientes conceptos debidamente comprobados:

I. Costo de las bases de licitación.

II. Pasajes y hospedaje debidamente comprobados de acuerdo a los montos y políticas que establezca el Organismo Requirente, de una persona que haya asistido a la junta de aclaraciones, al acto de presentación y apertura de proposiciones, al fallo de la licitación y a la firma del contrato, en caso de que el licitante no resida en el lugar en que se realice el procedimiento.

III. Costo de obtención de la garantía de cumplimiento, exclusivamente en el caso del ganador.

Los gastos descritos en el presente artículo serán cubiertos por los Organismos Requirentes.

Artículo 94.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley, las Dependencias y Entidades podrán modificar los pedidos y contratos para incrementar la cantidad de los bienes originalmente adquiridos, así como la duración del arrendamiento de bienes muebles y de la prestación de servicios, o bien para la ampliación de la vigencia del pedido o contrato. Será improcedente la modificación de pedidos y contratos cuya vigencia haya concluido.

Artículo 95.- Las Dependencias y Entidades serán las responsables de aplicar las penas convencionales por incumplimiento en los plazos de entrega, las cuales deberán establecerse en las bases de la licitación y en el contrato o pedido.

Artículo 96.- La pena convencional será de 5 al millar sobre el valor de los bienes o servicios no entregados o prestados, calculado por cada día de retraso hasta la fecha del cumplimiento, misma que no excederá del importe de la garantía de cumplimiento.

Artículo 97.- Las Dependencias y Entidades notificarán oficialmente al proveedor la aplicación de la pena convencional, solicitando el pago en cheque certificado a favor de la Secretaría de Hacienda, que será entregado directamente en la Dependencia o Entidad, quienes efectuarán el depósito y obtendrán el recibo oficial para su entrega al proveedor.

Artículo 98.- Procederá la cancelación de pedidos o contratos en los siguientes casos:

I. Cuando el proveedor no se presente a suscribir el pedido o contrato dentro del plazo establecido en el artículo 50 de la Ley.

II. Por resolución debidamente ejecutoriada de autoridad judicial o administrativa competente.

Artículo 99.- Las cláusulas de los pedidos derivados de los diferentes procedimientos de adquisición, arrendamientos y contratación de servicios a que se refiere la Ley y el presente Reglamento contendrán las siguientes obligaciones:

I. El proveedor se obliga a surtir los bienes o servicios con las especificaciones, cantidades, marca, así como precios, tiempo y lugar de entrega mencionados en el anverso del pedido, señalando que están de acuerdo con sus proposiciones técnicas y económicas o cotización.

II. El incumplimiento por parte del proveedor, dará derecho a la Convocante, Dependencia o Entidad a dejar sin efecto el pedido, con la sola obligación de cubrir el importe de los bienes o servicios recibidos a entera satisfacción y sin perjuicio de hacer valer la garantía de cumplimiento que, en su caso, haya sido otorgada por el proveedor.

III. Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del pedido, el proveedor estará a lo dispuesto por el artículo 83 de este Reglamento.

IV. Durante el tiempo señalado por el proveedor en su proposición técnica, los bienes o servicios descritos en el pedido, estarán garantizados contra defectos de fabricación, obligándose a reponer inmediatamente el producto o artículo que presente defectos o anomalía; tratándose de irregularidades en la prestación de servicios el proveedor estará obligado a corregirlas sin cargo adicional para la convocante.

V. Tratándose de equipos que requieran instalación, el proveedor se obliga instalarlos y a capacitar al personal que en el futuro los maneje, sin costo alguno para la Convocante, Dependencia o Entidad.

VI. Acepta expresamente que la Secretaría de la Honestidad y Función Pública tendrá la intervención que las leyes y reglamentos le señalen para el control y verificación del cumplimiento del pedido.

VII. El pago quedará condicionado a la entrega parcial o total de lo consignado en el propio pedido.

VIII. El incumplimiento en la entrega de los bienes o en la ejecución de los servicios objeto del pedido, dará lugar a la aplicación de las penas convencionales establecidas en las bases o invitación.

Artículo 100.- Para los efectos del artículo 54 de la Ley, cuando se requiera reconocer incrementos o decrementos en los precios, la Oficialía o Subcomité establecerán en las bases de licitación, una misma fórmula o mecanismo de ajustes para todos los licitantes, la cual considerará entre otros aspectos, lo siguiente:

I. La fecha inicial de aplicación será la del acto de presentación y apertura de proposiciones.

II. Plazos y fechas para realizar la revisión de los precios pactados. En los casos de atraso en la entrega del bien o prestación del servicio por causas imputables al proveedor, el ajuste de precios no podrá exceder a la fecha de entrega o de prestación del servicio originalmente pactada.

III. Los componentes que integran la fórmula o mecanismo, así como el valor porcentual de cada uno de ellos.

IV. Los índices de precios o de referencia de los componentes aplicables para el cálculo del ajuste, que deberán provenir de publicaciones elegidas con criterios de oportunidad, confiabilidad, imparcialidad y disponibilidad.

El monto del anticipo será objeto de ajuste hasta la fecha de su entrega al proveedor, por lo que a partir de esta solamente será ajustado el saldo del precio total.

En la adjudicación directa, la fórmula o mecanismo del ajuste podrá considerarse en la invitación a cotizar o cotización respectiva, sujetándose a lo previsto en este artículo e incluyéndose en el contrato correspondiente.

Artículo 101.- En las bases e invitaciones, se establecerá que el pago de los bienes y servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que en su caso el proveedor deba efectuar por concepto de penas convencionales. No será requisito aplicar las penas convencionales para poder hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

La Convocante podrá establecer en las bases de la licitación e invitaciones a cotizar, deducciones al pago de las adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios, con motivo del incumplimiento parcial o deficiente de las obligaciones.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones del proveedor derive del atraso a que se refiere el artículo 63 de la Ley o por otras causas establecidas en el contrato, las Dependencias y Entidades podrán iniciar dentro de los diez días naturales posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión del contrato.

Artículo 102.- Las modificaciones de los contratos únicamente serán procedentes bajo las condiciones y por las causales previstas en la Ley y este Reglamento, sin que la vigencia de las mismas rebase el ejercicio fiscal en las que fueron formalizadas.

De conformidad con el artículo 62 de la Ley, los cambios a las condiciones de pago y tiempo de entrega de los bienes establecidos en las bases y los pedidos o contratos se realizarán por el servidor público responsable de la Dependencia o Entidad encargada de la administración del pedido o contrato, por causas debidamente justificadas y excepcionales que convengan al Estado. El tiempo de entrega de los bienes o servicios solo podrá cambiarse cuando se trate de reducción o decremento de éste y en el caso de las condiciones de pago, solamente se efectuará cuando se trate del medio de pago, siempre que no sea en efectivo.

Artículo 103.- Las Dependencias y Entidades podrán celebrar contratos abiertos cuando cuenten con la autorización presupuestaria para cubrir el monto máximo.

En las bases de las Licitaciones por Convocatoria Pública y Restringida, así como en los contratos que se suscriban derivados de cualquier modalidad, atendiendo a la naturaleza y características de los bienes y servicios que se requieran, se establecerá la cantidad mínima o máxima de bienes o servicios a contratar o la cantidad mínima o máxima del presupuesto que la Dependencia o Entidad podrá ejercer en cada orden de surtimiento con cargo al contrato.

Asimismo, se deberá establecer el plazo para la entrega de los bienes o servicios solicitados por cada orden de surtimiento, contado a partir de la recepción de la orden correspondiente, considerando las particularidades para la producción de los bienes o servicios de que se trate.

Artículo 104.- En los contratos abiertos, la garantía de cumplimiento deberá constituirse por el

porcentaje del monto máximo total del contrato que se determine, y deberá estar vigente hasta la total aceptación de la Dependencia o Entidad respecto de la prestación del servicio o la entrega de los bienes.

Las penalizaciones por atraso en la entrega de los bienes o de la prestación de servicios, serán determinadas en función de los bienes o servicios que se hayan entregado o prestado con atraso y se aplicarán sobre los montos que deban pagarse por cada orden de surtimiento emitida por la Dependencia o Entidad, exclusivamente sobre el valor de lo entregado o prestado con atraso y no por la totalidad del contrato.

Artículo 105.- Los contratos abiertos únicamente podrán celebrarse sobre aquellos bienes o servicios en que las cantidades requeridas no se puedan cuantificar o resulte indeterminada y no se puedan planear o programar de forma exacta por su propia naturaleza.

Artículo 106.- La suspensión administrativa o la terminación anticipada de los pedidos o contratos, a que se refiere el párrafo quinto del artículo 72 de la Ley, se sustentará mediante dictamen que precise las razones o causas justificadas que la originen. Los pagos pendientes de cubrirse en la fecha de la suspensión procederán previa solicitud por escrito del proveedor, únicamente por concepto de bienes o servicios recibidos a entera satisfacción del Organismo Requirente; se efectuará dentro de un término que no podrá exceder de cuarenta y cinco días naturales posteriores a la presentación de la factura debidamente requisitada.

Artículo 107.- Cuando las Dependencias y Entidades rescindan un contrato o pedido en concordancia con lo establecido en el artículo 72 de la Ley, deberán notificar tal resolución a la Oficialía al día hábil siguiente de su notificación al proveedor.

Título Quinto
De las Excepciones a la Licitación

Capítulo Único

Artículo 108.- En las solicitudes de autorización que realicen los Organismos Requirentes ante el Comité para exceptuar del proceso licitatorio la contratación de bienes muebles y servicios que requieran, deberá describirse de manera detallada las causas por las cuales se solicita la autorización de una Adjudicación Directa o de la Licitación Restringida, anexando los soportes que correspondan.

Artículo 109.- El documento suscrito por el titular del Organismo Requirente señalado en el artículo 75 de la Ley, que se someta a consideración del Comité sobre la procedencia de no celebrar procesos licitatorios, deberá contener como mínimo lo siguiente:

I. Descripción de los bienes o servicios.

II. Plazos y condiciones de entrega de los bienes o de prestación de los servicios.

III. Motivación y fundamentación legal del supuesto de excepción.

IV. Precio estimado.

V. Forma de pago propuesta.

VI. El procedimiento de contratación propuesto.

Artículo 110.- Previo análisis, el Comité fundamentará la autorización o improcedencia de la solicitud de excepción de la Licitación por Convocatoria Pública o Licitación Restringida.

Artículo 111.- Para enfrentar de inmediato casos evidentes de extrema urgencia cuando esté en peligro la vida, seguridad e integridad de las personas, derivado de casos fortuitos o de fuerza mayor, a que se refieren las fracciones II y IV del artículo 76 de la Ley, las Dependencias y Entidades podrán, de manera excepcional, solicitar al Comité la adjudicación directa de bienes y servicios de la siguiente forma:

I. Informar a los integrantes del Comité, mediante comunicación telefónica o cualquier otro medio electrónico, la situación en que se encuentren y la justificación de la necesidad de adquirir o contratar determinado bien o servicio; la respuesta del Comité se hará el mismo día, autorizando o negando la solicitud, en caso de no hacerlo en este término, se entenderá aprobada.

II. Si el Comité aprueba la solicitud, la Dependencia o Entidad, dentro de las veinticuatro horas siguientes presentará por escrito su petición ante el Comité, informando las operaciones que hubiere realizado; sin este requisito quedará sin efecto la aprobación del Comité.

III. El Comité ratificará su decisión mediante oficio en la siguiente sesión.

Título Noveno
Del Padrón de Proveedores

Capítulo Único

Artículo 112.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley, el Padrón será único, estará bajo la administración y control de la Oficialía y será de observancia obligatoria para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal. El registro en el Padrón no tendrá costo alguno.

Las personas interesadas en vender o arrendar bienes muebles o prestar servicios a las Dependencias y Entidades deberán registrarse en el Padrón mediante solicitud por escrito, a través del formato denominado “Solicitud de Inscripción, Renovación y/o Modificación al Registro en el Padrón de Proveedores” que emita la Oficialía, acompañando según su naturaleza jurídica y características la siguiente información y documentos:

I. Formato de Pre-registro al Padrón de Proveedores debidamente requisitado, detallando los rubros en los que participará (máximo cinco).

II. Acta de nacimiento o el acta constitutiva y sus modificaciones.

III. Poder general o especial para actos de administración o de dominio del representante o apoderado legal.

IV. Identificación oficial vigente del solicitante (credencial para votar, cédula profesional, pasaporte o cartilla del servicio militar nacional).

V. Alta ante el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria (SAT).

VI. Constancia de Situación Fiscal actualizada y completa.

VII. Comprobante de domicilio fiscal, no mayor a tres meses de antigüedad (recibo de luz, agua o

de teléfono).

VIII. Sello oficial de la persona física con actividad empresarial a registrar.

IX. Manifestación bajo protesta de decir verdad de no impedimento de participación, con base en el artículo 32 de la Ley.

X. Última declaración del Impuesto Sobre la Renta (declaración anual y último pago provisional mensual de dicho impuesto), incluir acuse de recibo del SAT, anexos y en su caso, el comprobante de pago.

XI. Registro ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (en caso de no contar con trabajadores, acreditar que no tiene la obligación de retener Impuesto Sobre la Renta por pago de sueldos y salarios, con el comprobante de obligaciones emitido por el SAT).

XII. Opinión positiva del cumplimiento de obligaciones fiscales actualizada, emitida por el SAT, de conformidad con el artículo 32 D del Código Fiscal de la Federación.

XIII. Experiencia (currículum).

XIV. Listado de bienes muebles y/o servicios que oferta.

XV. Estados Financieros del último ejercicio fiscal, de acuerdo con su Declaración Anual, firmado por el representante legal y su contador con cédula profesional.

XVI. Registro de la cámara empresarial a la que pertenece donde indique su número de socio o de control único, o en su caso, manifestar que no se encuentra afiliado a alguna cámara.

XVII. Aviso de privacidad firmado por el solicitante o apoderado.

XVIII. Formato de carta de autorización para abono en cuenta, debidamente requisitado, firmado y sellado.

Tratándose de la documentación requerida en las fracciones II, III, IV y VII se presentará en copia y en original para su cotejo.

Los requisitos señalados en las fracciones I, VIII, IX, XVII y XVIII, se acreditarán mediante los formatos y documentos que ponga a disposición la Oficialía en su sitio de internet.

La Oficialía podrá solicitar la documentación complementaria que juzgue conveniente, para comprobar la información que presenten los interesados, en el trámite de inscripción, renovación y/o modificación del registro en el Padrón.

Para la renovación del registro, la Oficialía podrá eximir la presentación de algunos documentos, cuando lo considere pertinente.

Artículo 113.- La resolución que emita la Oficialía sobre la solicitud de inscripción, renovación y/o modificación del registro en el Padrón será notificada al interesado dentro de los cincos días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, a través del correo electrónico que haya proporcionado en la “Solicitud de Inscripción, Renovación y/o Modificación al Registro en el Padrón de Proveedores”. En caso de ser procedente, la Oficialía asignará al proveedor un número de registro, o bien ratificará el

número originalmente asignado cuando se trate del trámite de renovación, el cual hará las veces de clave e identificación.

Los proveedores tendrán un plazo de veinte días hábiles para recoger la cédula que recaiga a su solicitud de registro. La Oficialía cancelará la solicitud presentada por el interesado, cuando el plazo a que hace referencia este párrafo haya concluido sin que éste se haya apersonado a continuar con su registro.

La vigencia del registro en el Padrón será de un año calendario; para determinarla, se tomará como referencia la fecha en que sea emitida la cédula correspondiente.

Artículo 114.- La persona física o moral que obtenga su registro en el Padrón adquirirá el carácter de proveedor; en consecuencia las Dependencias y Entidades no podrán exigir que se encuentren inscritas en otro registro distinto para contratar.

La Oficialía implementará un sistema informático que facilite el trámite de registro en el Padrón. Asimismo, podrá emitir las disposiciones administrativas que resulten necesarias para la correcta operación del Padrón.

Artículo 115.- Los proveedores comunicarán por escrito a la Oficialía a través del formato descrito en el artículo 112, párrafo segundo de este Reglamento, los cambios que tuvieren con respecto a los datos presentados en su solicitud incluyendo las modificaciones de la documentación. La Oficialía resolverá lo conducente en un plazo que no excederá de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación.

Tratándose de solicitudes de cambio de los rubros registrados, estas procederán cuando hayan transcurrido seis meses posteriores a su registro.

Artículo 116.- La Oficialía solo podrá negar la inscripción o renovación del registro a una persona física o moral en el Padrón, por haber sido inhabilitada o suspendida por autoridad competente, por no entregar la información y documentos previstos en el párrafo segundo del artículo 112 de este Reglamento o por cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 32 de la Ley, observando el siguiente procedimiento:

I. Comunicará por escrito al interesado los hechos que ameriten la negativa de inscripción al Padrón, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles a partir de su notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, la Oficialía resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el proveedor.

III. La Oficialía fundará y motivará debidamente la resolución que proceda y la comunicará al interesado a través de los medios que este haya otorgado en su solicitud.

Artículo 117.- La Oficialía está facultada para suspender el registro de una persona en el Padrón, cuando ésta sea inhabilitada por autoridad competente para suscribir contrato con los entes públicos.

Artículo 118.- Las personas físicas o morales que pretendan participar en los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios a que se refiere la Ley, lo harán siempre y cuando posean plena capacidad y personalidad jurídica para celebrar pedidos y contratos respectivos, de conformidad con las disposiciones legales que regulan su objeto social o constitución; se encuentren

inscritas en el Padrón en el rubro correspondiente a los bienes, arrendamientos o prestación de servicios objeto del pedido o contrato a celebrarse, su registro se encuentre vigente y satisfagan los demás requisitos que establecen la Ley y este Reglamento.

Artículo 119.- Las personas tienen el derecho de inconformarse por las resoluciones que nieguen la inscripción, y podrán ejercerlo a través del recurso administrativo previsto por la Ley y este Reglamento o de los medios de defensa que las leyes aplicables les permitan.

Artículo 120.- En determinados casos, debidamente justificados, la Oficialía podrá exceptuar de la obligación de registrarse en el Padrón; serán casos de excepción, entre otros, los siguientes:

I. Quienes provean bienes o presten servicios a las Dependencias y Entidades en casos fortuitos o de fuerza mayor, conforme a lo previsto por la Ley.

II. Los campesinos, artesanos, comuneros o grupos rurales o urbanos marginados que contraten con los convocantes.

III. Las personas que provean obras de arte, que tengan la titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos.

IV. Las personas que suministren, arrenden bienes o presten servicios de procedencia extranjera.

Título Décimo
De la Información y Verificación

Capítulo Único

Artículo 121.- Las Dependencias y Entidades deberán informar a la Oficialía y a la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, a más tardar el último día hábil del mes inmediato posterior en que se haya celebrado el pedido o contrato, y con base en los formatos que estas coordinadamente establezcan, la información relativa a las adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y prestación de servicios realizados de manera directa y a través de procesos de licitación.

Artículo 122.- Para los efectos del artículo 79 de la Ley, las Dependencias y Entidades deberán insertar en las bases de la licitación, así como en los pedidos o contratos, lo siguiente:

I. Que la adquisición, el arrendamiento o el servicio, puede ser objeto de revisión por parte del Órgano Interno de Control o por quien este designe, a fin de comprobar que la calidad, la cantidad, el precio y demás circunstancias relevantes de la operación, son los adecuados para el interés del Estado.

II. Que la revisión puede ser practicada en los centros de producción, almacenes, así como en los depósitos o lugares de recepción de los bienes.

III. Que el proveedor se obliga a otorgar todas las facilidades necesarias, para el desahogo de la revisión.

IV. Que el proveedor acepta someterse a la revisión y a sus resultados, así como a los efectos jurídicos a que se refiere el artículo 84 de la Ley.

V. Que cuando para la comprobación de la calidad o de las especificaciones técnicas de los bienes

se requieran muestras, estas serán a cargo del proveedor.

VI. Que cuando para el desahogo de la revisión, sean necesarias pruebas destructivas, estas serán realizadas sin responsabilidad para quien efectúe la revisión.

Artículo 123.- El proveedor deberá obligarse a lo dispuesto en el artículo anterior en la propuesta técnica que presente a la Dependencia o Entidad, a través de una carta declaratoria, en la que de igual forma, deberá aceptar que la revisión y aceptación total o parcial de los bienes o servicios no lo liberan de las obligaciones contractuales.

Título Décimo Primero
De las Infracciones y Sanciones

Capítulo Único

Artículo 124.- En la resolución que emita la Secretaría de la Honestidad y Función Pública en caso de inhabilitación, se deberá especificar el periodo, justificado por el grado de afectación originada por el incumplimiento.

Artículo 125.- Anexa a la documentación correspondiente a que alude el artículo 82 de la Ley, las Dependencias y Entidades, deberán remitir la que acredite el monto de los daños y perjuicios causados con motivo de la presunta infracción.

Título Décimo Segundo
De la Conciliación y del Recurso Administrativo

Capítulo I
De la Conciliación

Artículo 126.- La presentación de la queja y su atención por la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, no suspende los efectos del pedido o contrato o los actos derivados de los mismos, no obstante, por acuerdo de las partes, se podrá diferir el cumplimiento de una obligación o el ejercicio de un derecho hasta el resultado de la conciliación.

Artículo 127.- No se admitirá la conciliación en aquellos casos en los que se haya determinado la rescisión administrativa de un pedido o contrato, o cuando se tenga conocimiento de que el pedido o contrato sea objeto de controversia ante una instancia judicial o administrativa.

No podrá iniciarse otra conciliación sobre los mismos aspectos cuando las partes en un procedimiento anterior no hayan logrado un arreglo, salvo que, en la nueva queja que presenta el proveedor, se aporten elementos no contemplados en la negociación anterior.

Artículo 128.- La Secretaría de la Honestidad y Función Pública solicitará a las partes los documentos que considere convenientes para lograr la conciliación. El escrito de queja que presente el proveedor además de contener los elementos previstos en la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas, deberá hacer referencia al objeto, vigencia y monto del contrato, y en su caso, a los convenios modificatorios.

Artículo 129.- La Dependencia o Entidad al dar contestación precisará el nombre de los servidores públicos facultados para representar y obligar a la Dependencia o Entidad en el procedimiento de conciliación.

Artículo 130.- Los servidores públicos facultados para representar a las Dependencias y Entidades que, sin causa justificada, omitan dar contestación a la queja o no asistan a la audiencia de conciliación, serán sujetos a procedimiento administrativo en los términos del régimen de responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Estado, que establezca la ley de la materia.

Artículo 131.- En cualquier tiempo las partes podrán manifestar su deseo de no continuar con el procedimiento de conciliación, señalando las razones que tengan para ello; en consecuencia, la Secretaría de la Honestidad y Función Pública procederá a aceptarlo en el acta correspondiente dando por concluido el procedimiento, dejando a salvo los derechos de las partes en términos del artículo 97 de la Ley.

Artículo 132.- Las audiencias de conciliación serán presididas por el servidor público que designe la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, quien estará facultado para iniciar las sesiones, exponer los puntos comunes y de controversia, proporcionar la información normativa que regule los términos y condiciones contractuales, proponer acuerdo de conciliación, suspender o dar por terminada una sesión, citar a sesiones posteriores, así como para dictar todas las determinaciones que se requieran durante el desarrollo de las mismas. En todos los casos se permitirá la presencia de un asesor por cada una de las partes.

Artículo 133.- El procedimiento concluye con:

I. La celebración del convenio respectivo.

II. La determinación de cualquiera de las partes de no conciliar.

III. Desistimiento de la quejosa.

Capítulo II
Recurso Administrativo y su Resolución

Artículo 134.- En el recurso de inconformidad, con el propósito de simplificar el trámite a que se refiere el artículo 104 de la Ley, se podrá anexar al informe que emita el Comité o Subcomité, documentación en copia certificada por el propio Comité o Subcomité, con la salvedad que el original podrá ser requerido para su revisión por parte de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública en cualquier momento.

Artículo 135.- La multa que sea impuesta por la Secretaría de la Honestidad y Función Pública al promovente de una inconformidad que se resuelva como no favorable por resultar notoriamente improcedente, en los términos del artículo 103 de la Ley, deberá ser cubierta por este en un plazo de cinco días hábiles a partir de la notificación.

En la determinación de la multa, la Secretaría de la Honestidad y Función Pública deberá justificarla por el grado de afectación.

Artículo 136.- La garantía a que se refiere el párrafo segundo del artículo 107 de la Ley no deberá ser menor al diez ni mayor al treinta por ciento del monto de la propuesta económica del inconforme, y cuando no sea posible determinar dicho monto, del presupuesto autorizado para la contratación de que se trate, según las partidas que, en su caso, correspondan. De no exhibirse en sus términos la garantía requerida, dejará de surtir efectos dicha medida cautelar.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones normativas y reglamentarias que se opongan al presente ordenamiento.

Artículo Tercero.- Se abroga el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación Servicios para el Estado de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial No. 183, de fecha 30 de julio de 2003.

Artículo Cuarto.- Los procedimientos de contratación que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, continuarán tramitándose hasta su conclusión conforme a las disposiciones reglamentarias que estuvieren vigentes al momento de su inicio.

Artículo Quinto.- En cumplimiento a lo previsto en el artículo 13, fracción III de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los siete días del mes de diciembre del dos mil veinte.

Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador Constitucional del Estado. - Victoria Cecilia Flores Pérez, Secretaria General de Gobierno. - Javier Jiménez Jiménez, Secretario de Hacienda. – **Rúbricas.**

Publicación No. 1314-A-2021

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Rosa Aidé Domínguez Ochoa, Secretaria de Educación, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 1, 2 fracción I, 11, 15, 28 fracción XIV y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, y

Considerando

Que el artículo 3 su párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que: *"Las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y, por tanto, se reconoce su contribución a la trasformación social. Tendrán derecho de acceder a un sistema integral de formación, de capacitación y de actualización retroalimentado por evaluaciones diagnósticas, para cumplir los objetivos y propósitos del Sistema Educativo Nacional*".

Que la Ley General de Educación, en su artículo 3º determina que: *"El Estado fomentará la participación activa de los educandos, madres y padres de familia o tutores, maestras y maestros, así como de los distintos actores involucrados en el proceso educativo y, en general, de todo el Sistema Educativo Nacional, para asegurar que éste extienda sus beneficios a todos los sectores sociales y regiones del país, a fin de contribuir al desarrollo económico, social y cultural de sus habitantes"*.

Así mismo, el artículo 14, en su fracción III de la misma Ley General de Educación determina que*: "Para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación conforme a lo dispuesto en este Capítulo, la Secretaría promoverá un Acuerdo Educativo Nacional que considerará las siguientes acciones: III.- Revalorizar a las maestras y los maestros como agentes fundamentales del proceso educativo, profesionales de la formación y del aprendizaje con una amplia visión pedagógica".*

De la misma manera, el artículo 17 de la citada ley, establece que: "La orientación integral en la nueva escuela mexicana comprende la formación para la vida de los educandos, así como los contenidos de los planes y programas de estudio, la vinculación de la escuela con la comunidad y la adecuada formación de las maestras y maestros en los procesos de enseñanza aprendizaje, acorde con este criterio".

Derivado de lo anterior, la Ley del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros en su artículo 8, fracciones III y VI, establece que: *"El Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros es un instrumento del Estado para que el personal al que se refiere esta Ley acceda a una carrera justa y equitativa. Tendrá como objetivos los siguientes: III. Mejorar la práctica profesional del personal al que se refiere esta Ley, a partir de la valoración de las condiciones de las escuelas, el intercambio colegiado de experiencias y otros apoyos necesarios para identificar sus fortalezas y atender las áreas de oportunidad en su desempeño; VI. Promover el desarrollo de las maestras y los maestros mediante opciones de profesionalización que les permitan ampliar su experiencia y sus conocimientos, fortalecer sus capacidades y mejorar su práctica educativa"*.

Es por ello que el artículo 13 de la referida ley, determina que: "*Las funciones docentes, de técnico docente, de asesoría técnica pedagógica, de dirección o de supervisión de la educación básica y media superior impartida por el Estado y sus organismos descentralizados, deberán orientarse a*

lograr el máximo aprendizaje y desarrollo integral del educando, conforme a los objetivos que determine el Sistema Educativo Nacional.

Quienes desempeñen dichas tareas deberán reunir las cualidades personales y competencias profesionales conforme a los criterios e indicadores que determine la Secretaría, para asegurar que cuenten con los conocimientos, aptitudes, actitudes y capacidades que correspondan a los distintos contextos sociales y culturales".

En este sentido, la formación y actualización de la planta docente, también se encuentran considerados en el Acuerdo Número 442, por el que se establece el Sistema Nacional de Bachillerato en un marco de diversidad, el cual constituye uno de los elementos de mayor importancia como mecanismo de gestión, en virtud de que los docentes deben trabajar con base en un modelo educativo y pedagógico y adoptar estrategias centradas en el aprendizaje.

Para la concreción de la reforma de la EMS, *"los docentes aplicarán estrategias congruentes con el despliegue del Marco Curricular Común (MCC) a partir de las acciones que se lleven a cabo en el aula, con el objetivo de asegurar la generación del perfil del egresado de la EMS". Así mismo, "cada profesor deberá realizar su plan de trabajo, asegurando un diseño que permita la interrelación entre los modelos pedagógico, didáctico y tecnológico, apropiado para la formación de sus competencias, para lo cual, el docente requerirá de formación, apoyo pedagógico y tecnológico"*.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019 - 2024 en su Eje "Bienestar" establece en el Objetivo 2.2 Garantizar el derecho a la educación laica, gratuita, incluyente, pertinente y de calidad en todos los tipos, niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional y para todas las personas.

Para ello propone la Estrategia 2.2.4 Fortalecer la profesionalización del personal docente, a través del impulso y mejora de los procesos de formación, capacitación y actualización, mediante evaluaciones diagnósticas; y de los procesos de selección para la admisión, la promoción y el reconocimiento.

De la misma manera, el Plan Estatal de Desarrollo Chiapas 2019-2024 en el Eje 3. "Educación, Ciencia y Cultura" y Tema 3.2 Educación para todos, establece la Política pública 3.2.3. Atención al abandono escolar en educación media superior, en la cual se expresa que: *"Según las principales cifras 2017-2018 del Sistema Educativo de los Estados Unidos Mexicanos, de la Secretaría de Educación Pública (SEP), Chiapas muestra un alto abandono escolar en educación media superior con 13.7%, equivalente a la media nacional. Entre las circunstancias que ocasionan el abandono escolar, destacan la falta de interés de los alumnos, baja efectividad en la práctica docente, escasa coordinación entre las instituciones, apoyos escolares insuficientes, ingresos económicos precarios, inserción temprana al trabajo, desintegración familiar, embarazo adolescente, drogadicción y alcoholismo".*

En este sentido, y para cumplir con el objetivo de "Disminuir el abandono escolar en la educación media superior", se proponen las estrategias 3.2.3.1. Mejorar el aprovechamiento académico de los alumnos de educación media superior; 3.2.3.2. Aumentar los apoyos para los alumnos de educación media superior; 3.2.3.3. Impulsar la colaboración interinstitucional en materia de atención al abandono escolar.

Por lo anterior, en la presente administración se mejorará la práctica profesional del personal docente, técnico docente, asesor técnico pedagógico, directivo y de supervisión, a partir de evaluaciones diagnósticas que permitan acrecentar sus fortalezas, mediante la formación, capacitación y actualización, para hacer frente a los retos de la realidad estatal y nacional y a los cambios globales

que la afectan, como el desarrollo tecnológico y de las ciencias cognitivas, así como para promover el enfoque de derechos humanos, la igualdad sustantiva y la cultura de la paz. Asimismo, se definirán nuevas directrices para el desarrollo de programas formativos dirigidos al personal que labora en contextos de vulnerabilidad, bajo los criterios de excelencia y equidad, a fin de atender desafíos propios de la heterogeneidad educativa del país.

Es imperativo reconocer la formación profesional y las fortalezas disciplinares que tienen los docentes, mismos que se deben fortalecer con programas de formación, actualización y capacitación en conocimientos, pedagogía, didáctica y tecnología para las asignaturas que imparten y su interacción con los alumnos.

Para favorecer que los docentes promuevan y logren un aprendizaje con calidad en sus educandos, se les brindarán los materiales pertinentes, la preparación y capacitación necesarias para propiciar acciones que mejoren el proceso de la enseñanza. Además, se debe recuperar el papel del docente como un promotor de cohesión social desde la escuela, de manera que sea respetado y apreciado por la comunidad.

Por los fundamentos y consideraciones expuestos, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS “LINEAMIENTOS QUE REGULAN LOS PROCESOS DE FORMACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y CAPACITACIÓN DE LOS DOCENTES DE LAS ESCUELAS PREPARATORIAS PROPEDÉUTICAS, AGROPECUARIAS, BIVALENTES, TERMINALES Y PARTICULARES INCORPORADAS DEPENDIENTES DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA (DEM) DE LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN ESTATAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN”

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones de los presentes lineamientos son de orden público e interés social y de observancia obligatoria para los docentes de las escuelas preparatorias propedéuticas, agropecuarias, bivalentes, terminales y particulares incorporadas dependientes de la Dirección de Educación Media de la Subsecretaría de Educación Estatal de la Secretaría de Educación, para normar y regular el diseño, planeación, organización, registro, impartición, evaluación, acreditación y validación de todos los procesos formativo.

Artículo 2. Los presentes lineamientos tienen como objeto normar, regular y validar la programación, estructuración, organización y realización de procesos de formación, actualización y capacitación en aspectos didácticos, pedagógicos, curriculares, metodológicos, habilidades socioemocionales y/o de herramientas tecnológicas para el desarrollo de las habilidades necesarias en el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, así como el aprendizaje en ambientes virtuales y presenciales que favorezcan el proceso educativo, el máximo logro de aprendizaje y el bienestar de los educandos.

Estos procesos formativos se realizarán con base en los contenidos establecidos en los planes y programas de estudio provenientes de las diversas ciencias y disciplinas que sistematizan el conocimiento científico y humanístico, de manera que permitan el desarrollo personal y la superación profesional de los actores educativos.

Artículo 3. Para los efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por.

I.- Actualización: A la acción destinada a poner al día los conocimientos, las destrezas y el desarrollo de competencias de las personas como consecuencia de los cambios teórico-metodológicos y tecnológicos surgidos en la ocupación que desempeñan. En este caso, está dirigida a alcanzar la superación académica y profesionalización docente.

II.- Aprendizaje: Al conjunto de procesos intelectuales, sociales y culturales para la sistematización, construcción y apropiación de la experiencia. La aprehensión de algunos elementos sobre otros depende de distintos factores, como los conocimientos previos, su utilidad, y la respuesta emocional que provoquen. Lo aprendido es también trasladable, ya que se puede utilizar en escenarios distintos al original, facilitando la solución de problemas nuevos, por lo que es necesario reconocer y atender que hay distintos ritmos y formas de aprendizaje entre los educandos. Los paradigmas de la sociedad del conocimiento se refieren a esto como “transformar la información en conocimiento”.

III.- Capacitación: Al proceso frecuentemente dirigido a incrementar la competitividad y promover el desarrollo de las personas en forma integral. La capacitación converge en el desarrollo y promoción de conocimientos, habilidades, aptitudes y actitudes en la docencia para ampliar sus posibilidades de participación en la actividad educativa, además de construir y hacer viable su proceso de formación.

IV.- Contextos: A todo el campo disciplinar, social, cultural y ambiental que rodean, significan e influyen una determinada situación.

V.- Coordinadores de Proyectos Académicos del Nivel: A las a otras áreas e instancias de la DEM que también promueven y coordinan procesos de formación, actualización y capacitación que favorezcan el proceso educativo, el máximo logro de aprendizaje y el bienestar de los educandos.

VI.- Cuerpo Colegiado: Al también llamado academia, es un grupo de trabajo en donde participan docentes de una escuela en áreas específicas de la enseñanza; comparten conocimientos, experiencias, problemas; concretan acuerdos y definen metas de interés común en el ámbito académico por medio de la colaboración, con la finalidad de fortalecer los procesos de enseñanza y de aprendizaje en los educandos, así como la autonomía de la gestión en las escuelas. En este caso se clasifican en cuerpo colegiado local, regional y estatal.

VII.- Currículo: A la suma y organización de parámetros que favorecen el desempeño de los educandos. Éste da lugar a una particular ecología del aprendizaje, es decir, a las relaciones simples y complejas que se producen entre los actores (educandos, profesores, directivos, padres, autoridades, etc.) que participan del hecho educativo, y a la interacción de ellos con el contexto del que forman parte. Entre los parámetros que dan forma al currículo destacan: ¿para qué se aprende?, ¿cómo y con quién se aprende? y ¿qué se aprende?, es decir, los fines, la pedagogía y los contenidos.

VIII.- Curso: Al conjunto de actividades técnico-prácticas que debe cumplir un educando o un docente, respecto a una disciplina o área en un tiempo determinado.

IX.- Diplomado: Al proceso formativo cuyo objetivo consiste en actualizar conocimientos y aprender nuevas técnicas en torno a disciplinas o áreas de conocimiento específicas.

X.- Director: Al docente encargado de la planeación, programación, coordinación, ejecución y evaluación de las tareas para el funcionamiento de las escuelas de manera unificada, de conformidad con el marco jurídico y administrativo aplicable. Tiene la responsabilidad de generar un ambiente escolar conducente al aprendizaje; organizar, apoyar y motivar a los docentes; realizar las

actividades administrativas de manera efectiva; dirigir los procesos de mejora continua de la escuela; propiciar la comunicación fluida de la escuela con los padres de familia, tutores u otros agentes de participación comunitaria; desarrollar las demás tareas que sean necesarias para que se logren los aprendizajes esperados, así como desarrollar y liderar prácticas y cultura inclusiva en el centro de trabajo, entre otras acciones fundamentales y tendientes a asegurar la calidad y pertinencia de la EMS. La figura del director es central como soporte pedagógico de los docentes, vínculo con otros directores y autoridades educativas y referente ético de su escuela.

XI.- DEM: A la Dirección de Educación Media, área encargada de atender el tipo de Educación Media Superior. Es una oficina dependiente de la Subsecretaría de Educación Estatal de la Secretaría de Educación del Estado de Chiapas.

XII.- Docente: Al profesional de la educación responsable de la enseñanza en el proceso educativo escolarizado. Es el promotor, coordinador, facilitador, investigador y agente directo del proceso educativo. Está encargado de organizar los ambientes de aprendizaje e interpretar el currículo en estrategias e intervenciones didácticas pertinentes para asegurar la calidad de la enseñanza en el aula. Bajo condiciones de autonomía curricular, autonomía de gestión y acompañamiento; puede ser agente de cambio y transformación a través de la organización y estructuración del conocimiento en contextos y circunstancias particulares.

XIII.- EMS: A la Educación Media Superior es un tipo educativo que comprende el nivel de bachillerato, los demás niveles equivalentes a éste, y la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes.

XIV.- Evaluación: Al proceso dinámico, continuo y sistemático, de recolección y análisis de información útil, suficiente, variada y pertinente, a partir de diferentes instrumentos, enfocado hacia los cambios en conductas y procesos cognoscitivos expresados en los desempeños, mediante el cual se emiten juicios de valor y se verifican los logros adquiridos en función de los objetivos propuestos que permita guiar la toma de decisiones para mejorar los procesos de enseñanza y de aprendizaje.

XV.- Evidencias: A los productos y desempeños considerados en las acciones estratégicas que permiten valorar los logros alcanzados en el desarrollo de las competencias de los educandos.

XVI.- Formación Docente: A la preparación para el ejercicio docente. Comprende el desarrollo de saberes relacionados con los contenidos de la enseñanza, y de perfeccionamiento de la práctica en el aula, así como los conocimientos y habilidades en términos pedagógicos que se requieren en dicha tarea. Se imparte en las más variadas instancias, y se conforma de planes específicamente diseñados para mejorar la práctica de los docentes en ejercicio, los proyectos que puedan crear los profesores en el ejercicio colegiado.

XVII.- Instancia Académica: Al personal que coordina, asiste, brinda acompañamiento, motiva y da soporte profesional al personal docente, a fin de mantener el sentido pedagógico del trabajo escolar y contribuir a lograr la calidad educativa en el nivel.

XVIII.- Planeación: Al conjunto de procesos coordinados, sistemáticos y generalizados para la determinación de acciones tendientes al desarrollo equilibrado y coherente de una organización o institución. Describe de manera específica las actividades (estrategias y técnicas) que se llevan a cabo dentro y fuera del espacio del aula, con la finalidad de alcanzar los propósitos de un proceso formativo.

XIX.- Personal Docente: Al profesional en educación básica y media superior que asume ante el Estado y la sociedad, la corresponsabilidad del aprendizaje de los educandos en la escuela, considerando sus capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje y en consecuencia, contribuye al proceso de enseñanza aprendizaje como promotor, guía, facilitador, investigador y agente directo del proceso educativo.

XX.- Práctica Docente: Ala actividad social que ejerce el docente como facilitador y mediador en la construcción de saberes, así como de los sentidos y significados que resultan de la interacción con los educandos a fin de promover su propio aprendizaje. Está influenciada por el contexto sociocultural, histórico e institucional; y en ella intervienen dimensiones psicopedagógica, interpersonal, personal y valoral en la consecución de los fines educativos.

XXI.- Proceso formativo: Al conjunto de acciones continuas dirigidas a la formación, capacitación, actualización, así como profesionalización docente o directiva, con la finalidad de construir y reconstruir sus conocimientos, aptitudes, actitudes y valores relacionados con el desarrollo de las competencias tanto docentes como directivas que contribuyan a la excelencia educativa.

XXII.- Recursos Didácticos: A los materiales elaborados por docentes, cuerpos académicos o especialistas diseñados para responder a las necesidades del currículo; o fabricados con fines pedagógicos; su uso en el aula les confiere un sentido educativo toda vez que facilitan el acercamiento a los contenidos y a los procesos de enseñanza, aprendizaje y evaluación en función del logro de las competencias a desarrollar descritas en la unidad curricular de aprendizaje. Sirven de apoyo y medio de aplicación de las metodologías educativas.

XXIII.- Responsable del Proceso Formativo: desde el punto de vista administrativo, es la figura que se encarga de organizar y coordinar en las instituciones educativas, los cursos, talleres o diplomados propuestos ante la dirección del nivel.

XXIV.- SEE: A la Subsecretaría de Educación Estatal, de la Secretaría de Educación.

XXV.- Taller: A la metodología de trabajo en la que se integran la teoría y la práctica; se caracteriza por la investigación, el descubrimiento científico y el trabajo en equipo.

Artículo 4. A los cuerpos colegiados o academias propondrán por consenso a la dirección de la escuela o a las coordinaciones de proyectos académicos del nivel, procesos de formación prioritarios para la mejora de las prácticas educativas.

Artículo 5. Los procesos de formación, actualización y capacitación dirigidos a los actores educativos de las escuelas preparatorias propedéuticas, agropecuarias, bivalentes y terminales, serán propuestos ante la DEM, en términos de los presentes lineamientos y deberán cumplir con los elementos especificados en los capítulos II y III, según corresponda.

Artículo 6. La dirección de la escuela o los coordinadores de proyectos académicos del nivel deberán solicitar por escrito a la DEM la implementación del proceso formativo por lo menos 30 días antes de la programación del evento, así como anexar la planeación de este, a fin de que se proceda a su análisis, valoración y autorización correspondiente.

Artículo 7. La DEM dará respuesta por escrito a la solicitud en términos de 10 días hábiles a partir de la fecha de recepción.

Artículo 8. El desarrollo o implementación del proceso formativo requerirá del oficio de autorización emitido por la DEM.

Artículo 9. Es responsabilidad de la autoridad educativa local, director de la escuela e instancia académica, el seguimiento de los procesos formativos, a fin de garantizar el logro de los propósitos establecidos.

Artículo 10. El director de la DEM o responsable del proceso formativo podrá modificar la duración prevista, cuando por causas de fuerza mayor no pueda cumplirse con el calendario propuesto e, incluso, podrá cancelarse cuando no existan las condiciones para la implementación.

Artículo 11. Los procesos de formación propuestos deberán responder a las necesidades de los docentes y desarrollarse con alto nivel académico, ser idóneos, pertinentes y congruentes con los contenidos establecidos en los planes y programas de estudio vigentes, versar sobre temas de actualidad relacionados con los distintos campos de conocimiento, intereses de los participantes, características del contexto, de los procesos de enseñanza y de aprendizaje.

Artículo 12. Los procesos formativos deberán promover la reflexión de la práctica docente, contribuir a su desarrollo personal y superación profesional, a la mejora e innovación de las prácticas educativas, en su relación con el entorno social y personal de los educandos, a fin de favorecer experiencias de aprendizaje que inciden en su desarrollo integral.

Artículo 13. En el diseño de los cursos, talleres y diplomados se incorporarán las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC), las Tecnologías para el Aprendizaje y el Conocimiento (TAC) y las Tecnologías para el Empoderamiento y la Participación (TEP), así como el desarrollo de habilidades socioemocionales.

Artículo 14. El proceso formativo buscará que el docente participante asuma roles activos, se involucre como facilitador del currículo y desarrolle aprendizajes autónomos y autogestivos con los educandos.

Artículo 15. Los procesos formativos en la modalidad presencial se programarán preferentemente en los períodos intersemestrales para garantizar la presencia y permanencia de los actores educativos.

Capítulo II
De los cursos o talleres

Artículo 16. Los cursos y talleres podrán ser impartidos por los asesores pedagógicos de la instancia académica de la DEM, docentes de las escuelas del nivel, o mediante convenios con Instituciones de Educación Superior (IES) nacionales o del extranjero, Institutos o Centros de investigación y/o de posgrado y deberán ser aprobados por la DEM de la SEE, para ampliar las opciones de formación, actualización y capacitación que contribuyan a fortalecer e innovar las prácticas educativas.

Artículo 17. La planeación de los cursos y talleres deberá contener como mínimo:

- **I.** Nombre del proceso formativo
- **II.** Sede(s) del evento (en el caso de la modalidad presencial)
- **III.** Justificación
- **IV.** Objetivos o propósitos: general y específicos
- **V.** Contenidos temáticos
- **VI.** Propuesta metodológica (incluir estrategias y actividades)
- **VII.** Recursos materiales y didácticos
- **VIII.** Modalidad

IX. Duración, fechas y horario
X. Recursos humanos y financieros
XI. Propuesta de evaluación y acreditación (instrumentos, criterios, indicadores, producciones y evidencias)
XII. Nombre del asesor o asesores y *curriculum vitae* con documentos probatorios que sustenten su competencia en el ámbito del proceso formativo
XIII. Institución que respalda el proceso
XIV. Requisitos y condiciones para el ingreso
XV. Cupo máximo y mínimo del curso
XVI. Otros elementos que se consideren necesarios para su desarrollo
XVII. Referencias o fuentes de consulta (anexo 1).

Artículo 18. Para participar en los cursos y talleres se requiere:

I. Oficio de solicitud.
II. Cubrir los requisitos señalados en la convocatoria que expida la institución que oferte el proceso formativo.
III. Cubrir las cuotas de recuperación correspondientes en el caso de otras instituciones, dependencias, organismos o asesores independientes a la DEM que así lo requiera.
IV. Cumplir con los elementos necesarios para el desarrollo del proceso formativo.

Artículo 19. El tiempo mínimo de duración de los cursos y talleres será de 40 horas.

Capítulo III
De los diplomados

Artículo 20. Los diplomados podrán ser impartidos por los asesores pedagógicos de la instancia académica de la DEM, docentes de las escuelas del nivel, IES, Institutos o Centros de posgrado y deberán ser aprobados por la DEM de la SEE, a fin de fortalecer e innovar las prácticas educativas.

Artículo 21. La planeación de los diplomados deberá contener como mínimo:

I. Nombre del diplomado
II. Sede(s) del evento (en el caso de la modalidad presencial)
III. Justificación
IV. Objetivos o propósitos: general y específicos
V. Contenidos temáticos
VI. Propuesta metodológica (incluir estrategias y actividades)
VII. Recursos materiales y didácticos
VIII. Modalidad
IX. Duración, fechas y horarios
X. Recursos humanos y financieros
XI. Propuesta de evaluación y acreditación (instrumentos, criterios, indicadores, producciones y evidencias)
XII. Otros elementos que se consideren necesarios para su desarrollo
XIII. Nombre del asesor o asesores y *curriculum vitae* con documentos probatorios que sustenten su competencia en el ámbito del proceso formativo
XIV. Institución que respalda el proceso
XV. Requisitos y condiciones para el ingreso
XVI. Cupo máximo y mínimo del diplomado

XVII. Referencias o fuentes de consulta (anexo 2).

Artículo 22. Para participar en los diplomados se requiere:

I. Carta de exposición de motivos y carta compromiso;
II. Cubrir los requisitos establecidos en la convocatoria; y
III. Cubrir las cuotas de recuperación correspondientes en el caso de otras instituciones, dependencias, organismos o asesores independientes a la DEM que así lo requieran.

Artículo 23. El tiempo mínimo de duración de los diplomados será de 120 horas.

Capítulo IV
De los participantes

Artículo 24. Adquieren la calidad de participantes con todos los derechos y obligaciones que se establezcan en este lineamiento, quienes cumplan con los requisitos de ingreso señalados en la convocatoria expedida por la institución responsable del proceso formativo, realicen los trámites de inscripción y su solicitud sea aceptada.

Artículo 25. La calidad de participante se pierde por:

I. Renuncia expresa;
II. Incumplimiento del 20% de asistencia o actividades asignadas;
III. Cuando se compruebe que el participante entregó documentos cuyo contenido sea parcial o totalmente falso;
IV. Por similitud de obra en las evidencias entregadas;
V. Por faltas a los acuerdos tomados al inicio del proceso formativo o acciones que vulneren los derechos humanos de algún(os) participante(s).

Artículo 26. Los participantes tendrán los siguientes derechos:

I. Recibir la planeación del curso, taller o diplomado, así como los recursos didácticos en formato digital;
II. Participar en el curso, taller o diplomado;
III. Expresar sus dudas e inquietudes, en relación con los contenidos, durante el curso, taller o diplomado.
IV. Recibir acompañamiento, realimentación pertinente y permanente durante el proceso formativo.
V. Recibir la constancia o diploma cuando haya cumplido con todos los requisitos previstos en el proceso formativo.

Artículo 27. Los participantes tendrán las siguientes obligaciones:

I. Asistir a los cursos conforme al calendario y horario publicados en las convocatorias;
II. Cumplir como mínimo con el 80% de asistencia y permanencia en el proceso formativo;
III. Entregar las evidencias establecidas en la planeación del proceso formativo;
IV. Cumplir con los criterios e indicadores establecidos en el proceso de evaluación del curso, taller o diplomado;
V. Observar buena conducta durante la impartición del curso, taller o diplomado;
VI. Hacer buen uso de las instalaciones en la sede del proceso formativo; y

VII. Las demás que establezca la DEM o la institución responsable del proceso formativo.

Capítulo V
De las características y funciones del asesor

Artículo 28. Acreditar su dominio sobre el tema y su experiencia en procesos de formación docente, mediante la presentación de documentos probatorios (anexo 3).

Artículo 29. Está obligado a presentar ante el responsable del proceso formativo, quién posteriormente entregará a la DEM, *curriculum vitae* actualizado y avalado por la documentación correspondiente.

Artículo 30. Precisar en la planeación del curso, taller o diplomado todos los aspectos teórico-metodológicos y técnicos relacionados, apegarse al proceso formativo autorizado por la DEM, ser puntual e implicarse en todas las actividades.

Artículo 31. Explicitar ampliamente a los docentes participantes la planeación a desarrollar, a fin de que conozcan los niveles de implicación requeridos.

Artículo 32. Evaluar el desempeño de los participantes a partir de diferentes tipos de evidencias e instrumentos de evaluación.

Artículo 33. Elaborar un informe final de evaluación cualitativa y presentarlo al responsable del proceso formativo.

Capítulo VI
De evaluación y acreditación

Artículo 34. La evaluación del proceso formativo será integral: diagnóstica, formativa y sumativa, a partir de los desempeños y productos de los participantes, a través de la autoevaluación, coevaluación y heteroevaluación.

Artículo 35. El responsable del proceso formativo informará a los participantes el resultado de la evaluación de manera oportuna al finalizar el curso, taller o diplomado.

Artículo 36. En caso de existir inconformidad con el resultado de la evaluación, el interesado podrá solicitar la revisión por escrito a la DEM o responsable del proceso formativo, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados.

Artículo 37. La DEM al recibir la solicitud considerará si existe materia de revisión, en este caso, integrará dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la solicitud, una comisión de tres asesores pedagógicos del área de conocimiento de que se trate, la cual resolverá por mayoría de votos dentro de los tres días hábiles siguientes a su integración. Su decisión será inapelable.

En el caso de llevar el proceso formativo en otra institución, el responsable, será el encargado de determinar el tiempo necesario para la revisión de inconformidades presentadas acerca del proceso de evaluación.

Artículo 38. Los participantes que cumplan con los requisitos previstos en la planeación del proceso formativo y en la convocatoria serán acreedores a la constancia o diploma del curso, taller o diplomado.

Capítulo VII
De las constancias o diplomas

Artículo 39. El responsable del proceso formativo, en coordinación con la dirección de la escuela, serán los responsables de elaborar las constancias o diplomas con valor curricular, con base en el documento "Chiapas. Gobierno del Estado. Manual básico de identidad", de los participantes que hayan cumplido con los requisitos de ingreso, los criterios de evaluación y acreditación establecidos (anexos 4 y 5).

Artículo 40. Para efectos de la expedición de constancias o diplomas se requiere de la solicitud de validación, el informe final elaborado por el instructor o asesor del proceso formativo, así como la relación de docentes acreditados y porcentajes de asistencia alcanzados (anexo 6).

Artículo 41. Las constancias o diplomas deberán ser enviados a la DEM para la acreditación y validación correspondiente, previo cotejo con el oficio de autorización del curso, taller o diplomado, los registros de asistencia por día (anexo 7) y el informe final del proceso formativo.

Artículo 42. Las constancias o diplomas con valor curricular deberán contener:

- **I.** Nombre completo del participante
- **II.** Nombre completo del curso, taller o diplomado
- **III.** Número de horas de trabajo
- **IV.** Valor curricular autorizado
- **V.** Firmas del director del nivel y jefe de departamento o del responsable de la instancia académica que respalda el proceso formativo.

Capítulo VIII
Del Registro de Participantes y la expedición de Constancias y Diplomas

Artículo 43. El Departamento de Preparatorias de la DEM llevará el Registro de Participantes que han llevado los cursos, talleres o diplomados a fin de llevar un censo de la formación de los docentes en el nivel.

Artículo 44. La DEM, a través de su instancia académica, llevará un registro riguroso de la expedición de constancias o diplomas.

Transitorios

Artículo Primero.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se deroga todas las disposiciones administrativas de igual o menor jerarquía que se oponga a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Artículo Tercero.- Los casos no previstos en los presentes Lineamientos, serán objeto de resolución por la Dirección de Educación Media de la Subsecretaría de Educación Estatal de la Secretaría de Educación.

Artículo Cuarto.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas, y en correlación con lo establecido en el artículo 13 fracción V de la Ley Estatal del Periódico Oficial, Publíquese en el Periódico Oficial.

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

Rosa Aidé Domínguez Ochoa, Secretaria de Educación. – **Rúbrica.**

ANEXOS

Anexo 1. Propuesta del proceso formativo de curso o taller

Aspectos generales

1. Nombre
2. Tipo (curso o taller)
3. Fecha de inicio y de término
4. No. de sesiones y fechas de cada una
5. Horario
6. No. total de horas
7. Sede del evento
8. Actores educativos a los que va dirigido
9. Cupo mínimo y máximo
10. Requisitos y condiciones de ingreso
11. Asesor (síntesis curricular, ver anexo 2 y documentos probatorios)
12. Institución que respalda el proceso
13. Recursos humanos y financieros
14. Justificación

Diseño y planeación
Curso o taller
Objetivo o propósito general y específicos
Contenido temático
Propuesta metodológica

Temas y subtemas	Estrategias didácticas	Actividades de aprendizaje	Tiempo	Recursos y materiales didácticos

Propuesta de evaluación y acreditación

Criterios	Indicadores	Producciones	Evidencias

Otros elementos que se requieran
Referencias o fuentes de consulta

Anexo 2. Propuesta del proceso formativo del diplomado

Aspectos generales

1. Nombre
2. Fecha de inicio y de término
3. No. de sesiones y fechas de cada una
4. Horario
5. No. total de horas
6. Sede del evento
7. Actores educativos a los que va dirigido
8. Cupo mínimo y máximo
9. Requisitos y condiciones de ingreso
10. Asesor (anexar síntesis curricular, ver anexo 2 y documentos probatorios)
11. Institución que respalda el proceso
12. Recursos humanos y financieros
13. Justificación

Diseño y planeación
Diplomado
Objetivo o propósito general

Módulo	Propósito	Modalidad	Duración
Módulo I			
Módulo II			
Módulo III			
Módulo IV			
Módulo V			

Módulo: (nombre)

Modalidad
Duración:

Horario:
Fecha:
Sede:
Asesor:

Presentación
Propósito general y específico(s)
Contenido temático
Propuesta metodológica

Temas y subtemas	Estrategias didácticas	Actividades de aprendizaje	Tiempo	Recursos y materiales didácticos

Propuesta de evaluación y acreditación

Criterios	Indicadores	Producciones	Evidencias

Otros elementos que se requieran
Referencias o fuentes de consulta

Anexar carta de exposición de motivos y carta compromiso.

Anexo 3. Síntesis curricular

Curso:
Sede:
Lugar:
Fecha
Duración

1. Datos personales
   Nombre(s)_____ Apellidos _____

   Dirección (particular) _____
   Teléfono _____ Lugar _____
   Dirección (laboral) _____
   Teléfono _____ Lugar _____
   Correo electrónico _____

2. Título profesional y grados académicos obtenidos
3. Otros estudios realizados (nivel técnico, cursos, talleres y diplomados)
4. Experiencia profesional (puestos y/o funciones desempeñados en el sector público y privado)
5. Experiencia académica (docencia, investigación extensión, difusión, publicaciones, entre otros).

Anexo 4. Formato de constancia

Para su elaboración es necesario solicitar el archivo electrónico correspondiente a la instancia académica de la Dirección de Educación Media. No debe sufrir modificación alguna.

Anexo 5. Formato de diploma

Para su elaboración es necesario solicitar el archivo electrónico correspondiente a la instancia académica de la Dirección de Educación Media. No debe sufrir modificación alguna.

Anexo 6. Concentrado de evaluación

Curso:
Sede:
Lugar:
Fecha:
Duración:

No. prog.	Nombre	Asistencia					Resultado final		
		Fecha	Fecha	Fecha	Fecha	Fecha	Número	Letra	Acreditación

Nombre y firma del responsable

Anexo 7. Registro de asistencia

Nombre del proceso formativo

Fecha: _____ **Coordinador:** _____

Sede: _____ **Horario:** _____

Lugar: _____

No. Prog.	Nombre	Escuela	F i r m a			
			Hora	Entrada	Hora	Salida
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						

Publicación No. 1315-A-2021

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Maestra Rosa Aidé Domínguez Ochoa, Secretaria de Educación, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 1, 2 fracción I, 11, 15, 28 fracción XIV y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, y

Considerando

Que el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: "*Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado-Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios, impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia"*.

El mismo artículo en su párrafo cuarto establece que: *"La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje".*

Bajo ese mismo tenor el artículo 3º de la Ley General de Educación, establece que ***"****El Estado fomentará la participación activa de los educandos, madres y padres de familia o tutores, maestras y maestros, así como de los distintos actores involucrados en el proceso educativo y, en general, de todo el Sistema Educativo Nacional, para asegurar que éste extienda sus beneficios a todos los sectores sociales y regiones del país, a fin de contribuir al desarrollo económico, social y cultural de sus habitantes".*

El artículo 108, en su párrafo primero de la citada ley determina que: **"**Para el proceso de mejora escolar, se constituirán Consejos Técnicos Escolares en los tipos de educación básica y media superior, como órganos colegiados de decisión técnico pedagógica de cada plantel educativo, los cuales tendrán a su cargo adoptar e implementar las decisiones para contribuir al máximo logro de aprendizaje de los educandos, el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad."

Es importante señalar que la fracción III del artículo 8 la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, establece que: *"El Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros es un instrumento del Estado para que el personal al que se refiere esta Ley acceda a una carrera justa y equitativa; y tendrá como objetivo: fracción III.- "Mejorar la práctica profesional del personal al que se refiere esta Ley, a partir de la valoración de las condiciones de las escuelas, el intercambio colegiado de experiencias y otros apoyos necesarios para identificar sus fortalezas y atender las áreas de oportunidad en su desempeño"*.

En el documento Líneas de Política Pública para la Educación Media Superior, en el tema dignificación y revalorización del docente, se establece: *"Impulsar el trabajo colaborativo y la tutoría entre pares (redes de colaboración docente), retomando las mejores prácticas, métodos y materiales educativos, para que los docentes sean capaces de dar una atención adecuada que considere y respete la diversidad cultural".*

En el marco del documento La Nueva Escuela Mexicana: principios y orientaciones pedagógicas emitido por la Subsecretaría de Educación Media Superior se establece que: *"Se sugiere obtener información sobre las trayectorias escolares de las y los estudiantes a través de un ejercicio colegiado en el que, entre docentes, se compartan información relevante de la evolución del aprendizaje del estudiantado. Cabe destacar que esta información no se agotará en un solo día, sino que se acrecentará durante el curso escolar".*

Así mismo, en los Lineamientos para la Evaluación de los Aprendizajes, Acreditación, Promoción y Regularización de los Estudiantes en las Escuelas de Educación Media Superior se establece en su artículo 8.- "Los procesos de Acreditación son responsabilidad del docente que imparte la UCA en coordinación con la Secretaría Académica o Dirección de la Escuela; siendo facultad de esta última la designación del docente que sustituirá la función evaluativa ante la ausencia del titular, únicamente para el caso que la Secretaría de Educación no designe en tiempo y forma al profesor interino. Independientemente de la responsabilidad del titular, en cada escuela se podrá constituir diversos Comités de Evaluación, con fines de llevar a cabo procesos de Heteroevaluación de forma colectiva, con la finalidad de favorecer procesos Autoevaluación y Coevaluación". Así también en la fracción IX del artículo 63.- determina que la regularización tendrá las siguientes características: "IX. Las academias o cuerpos colegiados constituidos formalmente, serán las responsables de diseñar las Secuencias de Aprendizaje y establecer los instrumentos de evaluación para el proceso de regularización". Lineamientos que fueron publicados en el Periódico Oficial Número 050, Tomo III, en la publicación número 0425-A-2019, de fecha 14 de agosto de 2019.

El presente documento establece los "Lineamientos para el Funcionamiento de los Cuerpos Colegiados en las Escuelas Preparatorias Propedéuticas, Agropecuarias, Bivalentes y Terminales dependientes de la Dirección de Educación Media (DEM) de la Subsecretaría de Educación Estatal de la Secretaría de Educación; con el propósito de que sean analizados e implementados, en función a las condiciones y características de cada institución.

Por tanto, el objetivo institucional de este documento es consolidar el trabajo colegiado en las escuelas, propiciar que docentes y directivos mejoren su desempeño en tareas de planeación, desarrollo y evaluación académica, y, además, promuevan la excelencia de los servicios educativos que se ofrecen en las escuelas del nivel medio.

Impulsar el trabajo participativo en la comunidad escolar es una de las prioridades de la Dirección de Educación Media (DEM) por lo que, desde 2011 a la fecha, se ha promovido el diseño del Plan de Mejora Continua (PMC) en las escuelas, a través de procesos de formación con los actores educativos; en este sentido, considerarlo como eje rector en los trabajos que se realizan al interior de los cuerpos colegiados permitirá encontrar sentido y significado a las acciones que se promuevan entre los docentes desde el contexto mismo donde desarrollan sus competencias..

Por ello, es importante considerar al trabajo colegiado como un espacio de formación integral donde, mediante el diálogo, se compartan los conocimientos, experiencias, problemas comunes de los contextos y además se diseñen, implementen y evalúen proyectos formativos de trabajo en un clima de respeto y tolerancia, dándole a la escuela la credibilidad de su existencia en la sociedad.

Que cobre relevancia a través de las prácticas docentes innovadoras y de la construcción de saberes en las escuelas, que trascienda las fronteras de estas y reflejan en los diversos contextos. De ahí que el trabajo colegiado es, y debe ser, un punto medular en la organización de las instituciones educativas, estrategia que se convierte en el motor que dé sentido y significado a las prácticas de los docentes.

Para orientar el trabajo colegiado que posibilite el logro de los propósitos y las metas, es necesario establecer líneas de acción, que permitan realizar las reuniones que se programan en las instituciones educativas, cuidando que los fines sean para atender de manera integral la dimensión académica y el desarrollo de habilidades socioemocionales entre los actores educativos.

Por lo consiguiente, es necesario propiciar el trabajo proactivo entre los cuerpos colegiados y tomar en cuenta las opiniones de todos los actores que participan en las reuniones, así como el diagnóstico elaborado en el marco del Plan de Mejora Continua (PMC) de los grupos que atienden los docentes, lo cual permitirá una participación asertiva para atender las áreas de oportunidad y fortalezas identificadas en los contextos escolares. El intercambio de información entre el tutor escolar, grupal y asesores académicos, será un factor decisivo para la toma de decisiones en las acciones y metas planteadas en los cuerpos colegiados.

Cabe resaltar que la integración de los cuerpos colegiados en cada centro escolar responde a las características del contexto, por lo que es necesario considerar lo que establece la Ley General de Educación en cuanto a la integración de los Consejos Técnicos Escolares (CTE) en la educación media superior, con la finalidad de fortalecer los procesos educativos que inciden en el máximo logro de los aprendizajes y el desarrollo del pensamiento crítico, que aminore las brechas entre la escuela y la comunidad.

Por los fundamentos y consideraciones anteriormente expuestos, tengo a bien emitir el siguiente:

Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el Funcionamiento de los Cuerpos Colegiados en las Escuelas Preparatorias Propedéuticas, Agropecuarias, Bivalentes y Terminales dependiente de la Dirección de Educación Media (DEM) de la Subsecretaría de Educación Estatal de la Secretaría de Educación

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones de los presentes lineamientos son de orden público e interés social y de observancia obligatoria en las escuelas preparatorias propedéuticas, agropecuarias, bivalentes y terminales dependientes de la Dirección de Educación Media de la Subsecretaría de Educación Estatal de la Secretaría de Educación, así como de las escuelas particulares incorporadas a ella.

Artículo 2. Los presentes lineamientos establecen los aspectos técnicos y operativos generales del trabajo colegiado de las escuelas preparatorias propedéuticas, agropecuarias, bivalentes y terminales dependientes de la Dirección de Educación Media (DEM) de la Subsecretaría de Educación Estatal de la Secretaría de Educación, así como las escuelas particulares incorporadas a ella.

Artículo 3. Para los efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por.

I. **Autoevaluación:** A la que realizan los actores educativos acerca de su propio desempeño. Hace una valoración y reflexión acerca de su actuación en el proceso de construcción.

II. **Centro Escolar, Institución o Plantel:** A las instalaciones donde se imparte educación y se establece una comunidad de aprendizaje entre educandos y docentes, que cuenta con una estructura ocupacional autorizada por la autoridad educativa u organismo descentralizado.

III. **Coevaluación:** se basa en la valoración y retroalimentación que realizan los pares miembros del grupo que se trate.

IV. **Consejo Técnico Escolar (CTE):** Al órgano colegiado de decisión técnico pedagógica de cada plantel educativo el cual tendrá a su cargo adoptar e implementar las decisiones para contribuir al máximo logro de aprendizaje de los educandos, el desarrollo de su pensamiento crítico, el fortalecimiento de los lazos entre escuelas y comunidad, promoverá la planeación, diseño, implementación y evaluación, del Plan de Mejora Continua y de los proyectos formativos que coadyuven en el tipo de ciudadano que se quiere formar según el artículo 3º Constitucional y los principios de la Nueva Escuela Mexicana.

V. **Cuerpos Colegiados:** A los grupos de trabajo donde participan docentes con experiencia y conocimientos, tanto en el diseño del Plan de Mejora Continua (PMC) como en sus asignaturas, es condición necesaria conocer las características y necesidades de los jóvenes que ingresan a las escuelas del nivel medio superior para promover el desarrollo de sus saberes.

VI. **Cuerpo Colegiado Particular Local:** A los grupos de trabajo en donde participan docentes de una institución, comparten conocimientos, experiencias, problemas; concretan acuerdos y definen metas de interés común en el ámbito académico con la finalidad de fortalecer los procesos de enseñanza y de aprendizaje en los educandos, así como la autonomía de la gestión en los planteles.

VII. **Cuerpo Colegiado Particular Regional:** A los grupos de trabajo donde participan docentes de una misma región comparten conocimientos, experiencias, problemas, concretan acuerdos y definen metas de interés común en el ámbito académico.

VIII. **Cuerpo Colegiado Particular Estatal:** A los grupos de trabajo donde participan docentes de las diferentes regiones del Estado, comparten conocimientos, experiencias, problemas, concretan acuerdos y definen metas de interés común en el ámbito académico.

IX. **Evaluación Diagnóstica**: que se desarrolla al iniciar la formación para estimar los conocimientos previos de los estudiantes que ayuden a orientar el proceso educativo.

X. **Dirección de Educación Media:** Al área encargada de atender el tipo de Educación Media Superior, es una oficina dependiente de la Subsecretaría de Educación Estatal de la Secretaría de Educación del Estado de Chiapas.

XI. **Disciplinariedad:** Al conjunto de conocimientos de una sola disciplina en un ámbito específico agrupados de modo sistemático, que es impuesta a otras disciplinas que se encuentran en el mismo nivel jerárquico, se fundamenta en el paradigma de la simplicidad que da un abordaje, un método, una visión unilateral de toda la realidad, se refiere a la fragmentación del saber en materias, jerarquización o preferencia de un conocimiento en detrimento de otro.

XII. **Evaluación Formativa:** A la evaluación que se lleva a cabo en el curso del proceso formativo y permite precisar los avances logrados por cada alumno y, de manera especial, advertir las dificultades que encuentra durante el aprendizaje; tiene por objeto mejorar, corregir o reajustar el avance del alumno y se fundamenta, en parte, en la autoevaluación. Implica una reflexión y un diálogo con los alumnos acerca de los resultados obtenidos y los procesos de aprendizaje y de enseñanza que los llevaron a ellos; permite estimar la eficacia de las experiencias de aprendizaje para mejorarlas y en el alumno favorece el

desarrollo de su autonomía. La evaluación formativa indica el grado de avance y el proceso para el desarrollo de las competencias.

XIII. **Heteroevaluación:** A la valoración que agentes externos realizan de los desempeños de los actores, aportando elementos para la retroalimentación del proceso.

XIV. **Interdisciplinariedad:** Al conjunto de disciplinas que convergen en torno a un objeto de estudio, que conlleva a una reciprocidad de intercambios y de realimentación mutua para lograr la transformación de conceptos, metodologías de investigación; las cuales, al establecer contacto entre ellas, son a la vez modificadas y pasan a depender unas de otras.

XV. **Lineamientos**: a los presentes Lineamientos para el Funcionamiento de los Cuerpos Colegiados en las Escuelas Preparatorias Propedéuticas, Agropecuarias, Bivalentes y Terminales dependiente de la Dirección de Educación Media (DEM) de la Subsecretaría de Educación Estatal de la Secretaría de Educación.

XVI. **Plan de Mejora Continua (PMC):** es una herramienta de planeación cuyo propósito es dirigir y encauzar acciones que contribuyan a la mejora del servicio educativo que presta el plantel de Educación Media Superior, según la Dirección General de Bachillerato.

XVII. **Evaluación Sumativa:** se aplica en la promoción o la certificación de competencias que se realiza en las instituciones educativas. Generalmente se lleva a cabo al final de un proceso considerando el conjunto de evidencias del desempeño correspondientes a los resultados de aprendizaje logrados.

XVIII. **Tecnologías del Aprendizaje y el Conocimiento (TAC):** se refieren a la utilización estratégica de herramientas TIC que permitan innovar y ampliar la cobertura de la educación; en el campo académico consiste en la planeación didáctica y las actividades que habrán de desarrollar el profesor y los educandos dentro y fuera del aula, potenciando el uso de la tecnología, colocando en el centro el aprendizaje de los estudiantes.

XIX. **Tecnologías del Empoderamiento y la Participación (TEP):** A las tecnologías que se utilizan como sustento para la cohesión social de un grupo determinado de personas. Hablamos de una red social en la cual se fomenta la participación de los usuarios en temas relacionados con política, sociedad y/o educación; se refieren a la iniciativa de cualquier ciudadano de participar en temas de interés, a través de las diversas herramientas y plataformas que ofrecen las tecnologías. Contribuyen en la manera de cómo deben entenderse y aplicarse las TIC y las TAC a entornos y problemáticas concretas.

XX. **Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC):** A las herramientas surgidas principalmente del Internet para transformar las realidades, los procesos productivos y de aprendizaje. Las computadoras, las redes, las telecomunicaciones y los dispositivos son ejemplo de ello.

XXI. **Transdisciplinariedad:** Al esquema cognitivo que permite "atravesar" las disciplinas, organiza, sistematiza y transversal los conocimientos que trascienden las disciplinas en lo individual para su transformación e integración, para evitar la segmentación del sujeto separado de sí mismo en la construcción del conocimiento.

Artículo 4. Las reuniones de los cuerpos colegiados son de carácter obligatorio; la participación de sus miembros durante las mismas será proactiva y éstos darán cumplimiento a las actividades que les sean asignadas.

Capítulo II
Objetivo

Artículo 5. Los presentes Lineamientos tiene como objeto promover la planeación participativa y el trabajo de los cuerpos colegiados formalmente constituidos; promover entre los docentes la implementación de acciones de mejora continua en el contexto educativo; favorecer la transversalidad de los contenidos curriculares, considerar para ello la disciplinariedad, interdisciplinariedad y la transdisciplinariedad en los procesos académicos que permita la toma de decisiones pertinentes en los servicios educativos que se ofrece en los planteles.

Capítulo III
Del alcance

Artículo 6. Los presentes lineamientos tendrán los siguientes alcances:

- **I.** Promover la integración de los cuerpos colegiados en los planteles dependientes de la Dirección de Educación Media (DEM), a partir de acciones de planeación, seguimiento y evaluación curricular.
- **II.** Fortalecer el funcionamiento en el trabajo colegiado que posibilite la transversalidad en los contenidos curriculares a partir de la disciplinariedad, interdisciplinariedad y transdisciplinariedad, mediados por el análisis e intercambio académico entre los docentes que intervienen en los procesos de enseñanza y de aprendizaje.
- **III.** Consolidar el trabajo colegiado como espacio para la realización de investigación y propuestas pedagógicas innovadorasque permitan el máximo logro en los aprendizajes de los educandos y servicios educativos pertinentes que se ofrecen en las escuelas preparatorias a las que se refiere estos lineamientos.
- **IV.** Promover el desarrollo de habilidades socioemocionales y el uso eficiente de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), Tecnologías del Aprendizaje y el Conocimiento (TAC) y las Tecnologías del Empoderamiento y la Participación (TEP) como elementos transversales en el diseño e implementación de los proyectos formativos que se diseñen al interior de los cuerpos colegiados.
- **V.** Gestionar e impulsar procesos educativos que promuevan el desarrollo de proyectos formativos, para fortalecer el pensamiento crítico reflexivo y disminuir con ello las brechas entre la escuela y la comunidad.

Capítulo IV
Organización de los Cuerpos Colegiados

Artículo 7. Para dar atención al Plan de Mejora Continua (PMC) de los centros escolares que conforman el nivel medio superior, al que se refiere el presente Lineamiento, se deberá favorecer la formación integral de los educandos a partir de la disciplinariedad, interdisciplinariedad y la transdisciplinariedad que conlleve a la transversalidad de los contenidos curriculares, para ello los cuerpos colegiados se organizan en:

- **I.** General
- **II.** Particular

Artículo 8. El cuerpo Colegiado General se organiza como:

- **I.** Consejo Técnico Escolar (Máximo órgano escolar)

Artículo 9. Los cuerpos colegiados particulares se organizan por:

I. Campos disciplinares
II. Asignatura o unidades curriculares de aprendizaje
III. Semestre
IV. Proyecto formativo en un mismo o de diferentes semestres
V. Comité para actividades de apoyo formativo
VI. Colegiado de acción tutorial

Capítulo V
De la Integración del Consejo Técnico Escolar (CTE)

Artículo 10. Para su integración se atienden lo siguiente:

Para el Consejo Técnico Escolar (CTE), el director del plantel será el presidente; el secretario académico hará las funciones de secretario y los presidentes de los cuerpos colegiados fungirán como vocales. En caso de que no exista la figura de secretario académico, el director, en común acuerdo con los integrantes del Consejo Técnico Escolar (CTE), designarán al secretario de este cuerpo colegiado.

Además de la integración del Consejo Técnico Escolar (CTE), los docentes del plantel deberán constituirse en cuerpos colegiados particulares para promover el trabajo colaborativo entre los actores educativos inmersos en los procesos de enseñanza y aprendizaje.

El Consejo Técnico Escolar (CTE) sesionará durante una semana intensiva al inicio de cada semestre; un día cada bimestre de manera rotativa, con la finalidad de diseñar y evaluar los procesos de intervención en el marco del Plan de Mejora Continua (PMC).

Capítulo VI
De las funciones del Presidente, Secretario y Vocales del Consejo Técnico Escolar (CTE)

Artículo 11. Son funciones del presidente del Consejo Técnico Escolar (CTE):

I. Convocar a los integrantes del cuerpo colegiado para llevar a cabo las reuniones establecidas en el cronograma elaborado al inicio de cada ciclo escolar.

II. Establecer la metodología para el diseño del Plan de Mejora Continua (PMC) mediante la planeación participativa.

III. Elaborar un plan de trabajo en el marco del Plan de Mejora Continua (PMC).

IV. Promover la autoevaluación, coevaluación y heteroevaluación al interior de los cuerpos colegiados particulares para valorar los logros alcanzados en la implementación del Plan de Mejora Continua (PMC) y de los proyectos formativos.

V. Promover procesos de formación, actualización y capacitación de los integrantes de los cuerpos colegiados particulares desde la autogestión del conocimiento.

VI. Promover el desarrollo de habilidades socioemocionales y el uso eficiente de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), Tecnologías del Aprendizaje y el Conocimiento (TAC) y las Tecnologías del Empoderamiento y la Participación (TEP) como elementos transversales en el diseño e implementación de los proyectos formativos que diseñen los cuerpos colegiados particulares.

VII. Impulsar y promover el perfil de egreso de los educandos del nivel medio superior como lo establece el artículo 3º Constitucional, las líneas de política pública para la Nueva Escuela Mexicana, así como los planes y programas de estudio vigentes.

VIII. Promover, a partir de los proyectos formativos, los principios de la Nueva Escuela Mexicana.

IX. Ser el enlace entre las autoridades educativas de la Dirección de Educación Media (DEM) o de otras instituciones y los integrantes de los cuerpos colegiados particulares, para atender las necesidades, proporcionar y difundir información necesaria en la puesta en marcha de proyectos formativos de las escuelas.

X. Gestionar y administrar los recursos materiales, económicos y humanos para la viabilidad y factibilidad de la puesta en marcha del Plan de Mejora Continua (PMC) y los proyectos formativos.

XI. Las demás que determinen los presentes lineamientos y otros ordenamientos legales aplicables inherentes a las funciones del director de los planteles educativos.

Artículo 12. Son funciones del secretario del Consejo Técnico Escolar (CTE):

I. Representar al presidente en caso de ausencia en las reuniones ordinarias y extraordinarias.

II. Coordinar y supervisar el cumplimiento de la agenda de trabajo de las reuniones ordinarias y extraordinarias en apoyo al director, de común acuerdo con los presidentes de los cuerpos colegiados particulares del plantel.

III. Hacer llegar a todos los integrantes de los cuerpos colegiados particulares la convocatoria de las reuniones.

IV. Establecer en el formato del acta de reunión los acuerdos por cada sesión de trabajo.

V. Llevar el control de asistencias, asentar acuerdos y recabar las firmas de los participantes en cada reunión.

Artículo 13. Son funciones de los vocales que integran el Consejo Técnico Escolar (CTE):

I. Participar de manera proactiva en las actividades que se promuevan al interior de los cuerpos colegiados particulares.

II. Promover un diálogo crítico e informado en las reuniones que realizan cuerpos colegiados particulares.

III. Auxiliar al presidente y al secretario en sus funciones.

Capítulo VII
Integración de los cuerpos colegiados particulares

Artículo 14. La integración de los cuerpos colegiados particulares se establece en 3 niveles: local, regional y estatal.

Artículo 15. El Cuerpo Colegiado particular de los tres niveles se integrará de la siguiente manera:

I. Presidente.
II. Secretario.
III. Vocales.

Capítulo VIII
De la elección del Presidente y Secretario de los Cuerpos Colegiados Particulares Locales

Artículo 16. El director del plantel convocará a una reunión al inicio de cada ciclo escolar para la elección del presidente y el secretario mediante votación para el periodo de un ciclo escolar. La votación deberá realizarse con la presencia del 50 por ciento más uno de los integrantes del cuerpo colegiado particular local, siendo elegibles todos los docentes del plantel que cumplan con lo estipulado en el artículo que precede. Los presidentes y secretarios, al término de su gestión, podrán ser reelectos hasta por dos períodos más, en proceso de votación por un período de un ciclo escolar, con el consenso del cincuenta por ciento más uno de los integrantes del cuerpo colegiado.

Artículo 17. La elección del presidente y del secretario deberá ajustarse a los siguientes requisitos:

I. Ser docente frente a grupo.

II. Contar como mínimo con el título de licenciatura.

III. Tener disponibilidad para el trabajo colaborativo.

IV. Participar activamente en la elaboración de propuestas que enriquezcan los procesos de enseñanza-aprendizaje que promuevan la excelencia en los aprendizajes.

V. Demostrar habilidades de liderazgo y gestión.

VI. Cumplir con las funciones de acuerdo a los nombramientos otorgados por el director del plantel (Anexo 1 y 2).

En caso de incumplimiento de funciones, tanto el presidente como el secretario del cuerpo colegiado particular podrá(n) ser removido(s) de su(s) cargo(s) por el director del plantel a solicitud por escrito del cincuenta por ciento más uno de los integrantes del cuerpo colegiado particular.

El presidente asumirá la coordinación general del grupo de trabajo y el secretario será responsable del seguimiento y la organización operativa.

Los nombramientos de presidente y secretario de los cuerpos colegiados particulares de los presentes lineamientos deben ser rotativos, otorgados siempre por consenso y deben ser del conocimiento del director del plantel.

Los presidentes del cuerpo colegiado particular deberán ser docentes con características de liderazgo transformador; capaces de impulsar y dirigir el trabajo colaborativo, que permita organizar y armonizar las tareas tendientes al logro de los fines y/o metas educativas establecidas en las políticas del sistema educativo mexicano.

Los cuerpos colegiados particulares sesionarán en función a los acuerdos que se establezcan en el Consejo Técnico Escolar (CTE), con el propósito de planear el trabajo a desarrollar y evaluar los logros alcanzados; estas serán de manera ordinaria al inicio de cada ciclo escolar, al término de cada parcial y en sesiones extraordinarias cuando el caso lo amerite.

El presidente del cuerpo colegiado particular propondrá las funciones y actividades del grupo de trabajo y en consenso se nombran responsables para su realización.

La planeación de las actividades de cada cuerpo colegiado particular se diseñará a partir de las líneas de acción y metas establecidas en el Plan de Mejora Continua (PMC) y de las necesidades identificadas por cada docente en los grupos que atiende.

Cada cuerpo colegiado particular podrá definir uno o varios proyectos formativos en función de los distintos ámbitos de competencia, así como sus posibilidades de incidir en el logro de las metas planteadas en el Plan de Mejora Continua (PMC). Estos incluirán un programa de actividades y podrán integrarse los siguientes elementos: justificación en términos de su contribución al mejoramiento académico, propósitos, objetivos, metas, estrategias específicas, participantes o responsables, tiempos programados para su desarrollo, entre otros.

Diseñar e implementar proyectos formativos con la finalidad de favorecer educación integral al educando y coadyuvar en el perfil de egreso como lo establece el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que es condición necesaria para posibilitar bienestar a las familias chiapanecas.

Deberán evitarse situaciones donde los cuerpos colegiados particulares puedan estar estructurados pero inactivos, así como operar o funcionar sin un proyecto definido.

Capítulo IX
De las funciones del Presidente y Secretario de los Cuerpos Colegiados Particulares Locales

Artículo 18. Son funciones del presidente de los cuerpos colegiados particulares locales:

I. Elaborar, en común acuerdo con el director o el secretario académico del plantel, la agenda de trabajo de las reuniones ordinarias.

II. Convocar a los integrantes del cuerpo colegiado particular a reuniones ordinarias y, en caso necesario, a reuniones extraordinarias, previo acuerdo con el director o el secretario académico del plantel.

III. Presidir y moderar las reuniones convocadas.

IV. Revisar los requisitos del formato de acta del cuerpo colegiado particular en cada reunión de trabajo (Anexo 3).

V. Dar seguimiento a las propuestas y acuerdos establecidos en el acta, e informar a los integrantes sobre el avance.

VI. Representar al cuerpo colegiado particular en actividades técnicas o científicas organizadas en la institución o fuera de ella.

VII. Elaborar, en conjunto con los integrantes del cuerpo colegiado particular, los programas de trabajo correspondientes a su gestión, considerando las prioridades académicas del Plan de Mejora Continua (PMC) (Anexo 4).

VIII. Coordinar, acompañar y evaluar el cumplimiento del programa de trabajo, presentando un informe semestral al director del plantel y al supervisor escolar (Anexo 5).

IX. Promover el desarrollo de habilidades socioemocionales y el uso eficiente de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), Tecnologías del Aprendizaje y el

Conocimiento (TAC) y las Tecnologías del Empoderamiento y la Participación (TEP) como elementos transversales en el diseño e implementación de los proyectos formativos que se diseñen en los cuerpos colegiados particulares.

X. Promover el diseño y uso pertinente de instrumentos de evaluación de manera colaborativa, en función a los momentos (diagnóstica, formativa y sumativa) y en los agentes (autoevaluación, coevaluación y heteroevaluación) que se aplican en el proceso de enseñanza y aprendizaje.

XI. Proponer acciones estratégicas que favorezcan el trabajo académico con la finalidad de innovar las prácticas que contribuyan en la mejora continua de los servicios educativos en los centros escolares.

XII. Promover la evaluación entre los integrantes de los cuerpos colegiados particulares a partir de los impactos de los proyectos formativos diseñados e implementados en relación con los resultados de aprovechamiento, los índices de aprobación y abandono escolar al término de cada semestre.

XIII. Ser el enlace entre las autoridades educativas del plantel, de otras instituciones y los integrantes de los cuerpos colegiados particulares, para atender las necesidades, proporcionar y difundir información necesaria en la puesta en marcha de los proyectos formativos al interior de las escuelas.

Artículo 19. Son funciones del secretario de los cuerpos colegiados particulares locales:

I. Representar al presidente en casos de ausencia en las reuniones ordinarias y extraordinarias.

II. Coordinar y supervisar el cumplimiento de la agenda de trabajo de las reuniones ordinarias y extraordinarias en apoyo al presidente, de común acuerdo con el director o el secretario académico del plantel.

III. Hacer llegar a todos los integrantes de la academia la convocatoria de las reuniones.

IV. Establecer en el formato del acta de reunión los acuerdos por cada sesión de trabajo.

V. Llevar el control de asistencias, asentar acuerdos y recabar las firmas de los participantes en cada reunión.

Capítulo X
De las funciones del Presidente y Secretario de los Cuerpos Colegiados Particulares Regionales y Estatales

Artículo 20. Son funciones del presidente de los cuerpos colegiados particulares regionales y estatales:

I. Revisar los requisitos del formato de acta del cuerpo colegiado particular en cada reunión de trabajo (Anexo 3).

II. Coordinar y moderar el cumplimiento de las actividades programadas para la reunión.

III. Promover el desarrollo de habilidades socioemocionales y el uso eficiente de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), Tecnologías del Aprendizaje y el

Conocimiento (TAC) y las Tecnologías del Empoderamiento y la Participación (TEP) como elementos transversales en el diseño e implementación de los proyectos formativos que diseñen de los cuerpos colegiados particulares.

IV. Brindar acompañamiento a las propuestas y acuerdos establecidos en el cuerpo colegiado particular.

V. Evaluar el proceso de diseño e implementación de las actividades desarrolladas y presentar un informe final.

Artículo 21. Son funciones del secretario de los cuerpos colegiados particulares regionales y estatales:

I. Representar al presidente en caso de ausencia en las reuniones de trabajo.

II. Establecer los acuerdos de las sesiones de trabajo en los formatos establecidos.

III. Coadyuvar con el presidente en la evaluación y elaboración del informe final sobre las actividades realizadas.

Capítulo XI
De las funciones de los Directores o Secretarios Académicos en los Cuerpos Colegiados Particulares Locales

Artículo 22. Son funciones de los directores o secretarios académicos en los cuerpos colegiados particulares locales.

I. Elaborar con los integrantes de los cuerpos colegiados particulares la propuesta del proyecto formativo y de las sesiones por cada semestre.

II. Relacionar las líneas de acción diseñadas desde el Plan de Mejora Continua (PMC) con las actividades académicas que se propongan en los cuerpos colegiados particulares.

III. Promover el desarrollo de habilidades socioemocionales y el uso eficiente de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), Tecnologías del Aprendizaje y el Conocimiento (TAC) y las Tecnologías del Empoderamiento y la Participación (TEP) como elementos transversales en el diseño e implementación de los proyectos formativos que diseñen los cuerpos colegiados.

IV. Promover la asistencia de los integrantes de los cuerpos colegiados particulares a cursos y talleres de actualización, diplomados, especialidades, maestrías, doctorados, y/o a eventos académicos como seminarios, *simposios,* congresos, foros, conferencias, concursos, entre otros; con el propósito de fortalecer las prácticas a partir de los procesos de formación, actualización y capacitación en los docentes y coadyuvar en la formación integral de los educandos.

V. Propiciar el trabajo colaborativo entre los miembros de los cuerpos colegiados particulares para el diseño de recursos didácticos con la finalidad de fortalecer las prácticas educativas en el desarrollo de conocimientos, habilidades actitudes y valores.

VI. Fortalecer las planeaciones didácticas a partir del análisis y las observaciones establecidas en los cuerpos colegiados particulares.

VII. Brindar acompañamiento en el diseño y construcción de las planeaciones didácticas, a través de las secuencias de aprendizaje que incluyan situaciones didácticas en relación con los contextos específicos de las escuelas.

VIII. Promover la evaluación entre los integrantes de los cuerpos colegiados particulares a partir de los impactos de los proyectos formativos diseñados e implementados, con los resultados de aprovechamiento, los índices de aprobación, índice de reprobación y abandono escolar al término de cada semestre.

Capítulo XII
De la Contribución de los Cuerpos Colegiados Particulares Locales, Regionales y Estatales

Artículo 23. Los cuerpos colegiados particulares locales contribuirán a la planeación participativa, argumentativa y sistemática, con el fin de apoyar las actividades académicas, promover el diseño, el desarrollo de actividades, los proyectos formativos y la vinculación e investigación para el logro de la excelencia educativa.

Artículo 24. Los cuerpos colegiados particulares Regionales y Estatales contribuirán al trabajo colaborativo, con el fin de apoyar las actividades académicas, promover el diseño, desarrollo de actividades, proyectos formativos y la vinculación e investigación que promueva la Dirección de Educación Media (DEM), para fortalecer los procesos educativos que coadyuven en la formación integral de los educandos.

Capítulo XIII
De las Sesiones Generales de los Cuerpos Colegiados Particulares Locales

Artículo 25. Los cuerpos colegiados particulares locales deberán sesionar de manera ordinaria al inicio de cada ciclo escolar, al término de cada parcial y en sesiones extraordinarias cuando se amerite el caso, a fin de tratar asuntos exclusivamente académicos. Para ello se deberá convocar a los integrantes por lo menos con tres días hábiles antes de la reunión, de acuerdo con el programa de trabajo o cronograma de actividades.

Artículo 26. Al inicio de cada semestre, los cuerpos colegiados particulares locales elaborarán proyectos formativos por semestre, mismos que serán presentados para su revisión y aprobación al director del plantel. Al término de cada semestre el proyecto formativoy los informes de avance serán enviados al supervisor escolar, quien hará las observaciones pertinentes para su fortalecimiento y acompañamiento.

Artículo 27. Los integrantes del cuerpo colegiado particular local podrán tener a su cargo la asesoría académica de los educandos que le sean asignados, a fin de dar seguimiento sistemático a su desarrollo académico y formación integral; así mismo, podrá participar en concursos y eventos académicos en general.

Artículo 28. En las reuniones de los cuerpos colegiados particulares se establecerán estrategias pertinentes para el desarrollo y cumplimiento de las actividades contenidas en los proyectos formativos diseñados. Cada actividad tendrá un responsable nombrado por el cuerpo colegiado particular, el cual rendirá un informe de los avances en el plazo convenido.

Capítulo XIV
De la instalación de los Cuerpos Colegiados Particulares Locales

Artículo 29. Es responsabilidad del director o secretario académico convocar a reunión al personal docente adscrito al plantel para realizar la instalación de los cuerpos colegiados locales de acuerdo con las necesidades de cada institución e iniciar las actividades del ciclo escolar.

Artículo 30. El orden del día de esta reunión deberá contemplar exclusivamente la elección de presidentes y secretarios de los cuerpos colegiados particulares.

Artículo 31. El director o secretario académico indicará los requisitos y procedimientos para la integración de los cuerpos colegiados particulares descritos en los artículos 7 y 9 de estos lineamientos.

Artículo 32. Se establece que los docentes adscritos a un mismo plantel educativo se deberán reunir en uno o varios cuerpos colegiados particulares**;** aquellos docentes cuyas asignaturas pertenezcan a diferente campo disciplinar, se integrarán al cuerpo colegiado particular en el que tenga asignadas el mayor número de horas frente a grupo; sin que esto sea una limitante para participar en el diseño y desarrollo de proyectos formativos de otros cuerpos colegiados particulares. En los planteles escolares que cuenten con ambos turnos, los cuerpos colegiados particulares serán independientes en su constitución.

En todos los casos sin excepción, cada cuerpo colegiado contará con un presidente y un secretario.

Artículo 33. Una vez elegida la forma de organización el director o secretario académico procederá al proceso de elección del presidente y del secretario en cada uno de los cuerpos colegiados particulares:

I. Se solicita a los integrantes de los cuerpos colegiados particulares propongan candidatos para ocupar cargos de secretarios y presidentes.

II. Los integrantes de los cuerpos colegiados particulares proponen a los candidatos considerando los criterios establecidos en el artículo 17 de estos lineamientos.

III. Se reciben propuestas de candidatos y se verifica que cumpla con los criterios establecidos en estos Lineamientos, en seguida se procede a realizar la votación de los candidatos, el conteo de votos y se comunican los resultados a los participantes en este proceso.

IV. Se establecen los acuerdos en el acta de reunión de los cuerpos colegiados particulares (Anexo 3).

V. Proceden a la toma de protesta de quienes resultaron electos para el cumplimiento de las funciones establecidas en los artículos 18 y 19 de estos lineamientos.

VI. Se hace entrega de los nombramientos a los presidentes y secretarios de los cuerpos colegiados particulares que resultaron electos (Anexo 1 y 2).

Capítulo XV
De la instalación de los Cuerpos Colegiados Particulares Regionales y Estatales

Artículo 34. Los cuerpos colegiados particulares regionales se instalarán con base en lo siguiente**:**

I. El cuerpo colegiado particular regional se constituirán con docentes representantes nombrados para tal efecto por el colegiado particular local.

II. Las sesiones se podrán realizar en diferentes sedes y durante fechas únicas.

III. El cuerpo colegiado particular regional se integrará cuando así lo determine la Dirección de Educación Media (DEM) a través de la coordinación académica del nivel.

IV. Se elegirá a un coordinador y un secretario, el primero fungirá como presidente de la reunión y los demás integrantes serán vocales.

V. Las propuestas académicas emanadas de los cuerpos colegiados particulares locales y regionales serán sometidas al consenso en los cuerpos colegiados particulares estatales y, solo hasta que sean aprobadas por las autoridades educativas correspondientes, podrán entrar en vigor.

VI. Las decisiones que tomen los cuerpos colegiados particulares regionales serán con el fin de mejorar la práctica docente y el servicio educativo del nivel.

Artículo 35. Los cuerpos colegiados particulares estatales se instalarán de acuerdo a lo siguiente:

I. El cuerpo colegiado particular estatal se constituirá con los representantes electos por los cuerpos colegiados particulares regionales o, en su defecto, serán designados por la Dirección de Educación Media (DEM) a través de la coordinación académica.

II. Las sesiones del cuerpo colegiado particular estatal se podrán realizar en una sede y durante fechas únicas.

III. El cuerpo colegiado particular estatal se integrará cuando así lo determine la Dirección de Educación Media (DEM) a través de la coordinación académica del nivel.

IV. Se elegirá a un coordinador y un secretario, el primero fungirá como presidente de la reunión y los demás integrantes serán vocales.

Capítulo XVI
De la Evaluación de los Cuerpos Colegiados

Artículo 36. La evaluación del Consejo Técnico Escolar (CTE) consiste en valorar las acciones, metas, objetivos planteados en el Plan de Mejora Continua (PMC) y los proyectos formativos de cada semestre.

Artículo 37. La evaluación de los cuerpos colegiados particulares locales consiste en valorar las acciones, metas y objetivos planteados en los proyectos formativos de cada semestre.

Artículo 38. Corresponde al director, secretario académico y presidentes de los cuerpos colegiados particulares de cada plantel acompañar y fortalecer las acciones, metas propósitos y objetivos establecidos en los proyectos formativos.

Artículo 39. En el caso de los cuerpos colegiados particulares regionales y estatales, corresponde al Director de Educación Media, coordinador académico y supervisor escolar del nivel, promover acciones para que los objetivos, líneas de acción y metas se cumplan de acuerdo con lo establecido en los cuerpos colegiados.

Transitorios

Artículo Primero. - Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo. - Se derogan todas las disposiciones administrativas de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Artículo Tercero. - Los casos no previstos en los presentes Lineamientos, serán objeto de resolución por la Dirección de Educación Media de la Subsecretaría de Educación Estatal de la Secretaría de Educación.

Artículo Cuarto. - En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, en correlación con el artículo 13 fracción III de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial.

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

Rosa Aidé Domínguez Ochoa, Secretaria de Educación. – **Rúbrica.**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
GOBIERNO DE CHIAPAS

SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN ESTATAL
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA
COORDINACIÓN ACADÉMICA

Anexo 1

(Nombramiento del presidente)

_____

(Lugar y fecha)

C._____

(Nombre del docente)

PRESENTE.

De acuerdo con los lineamientos que rigen el trabajo colegiado en las instituciones de educación media del estado de Chiapas, y por consenso de los integrantes del cuerpo colegiado de _____ (FORMA DE INTEGRACIÓN) _____ me permito otorgarle el nombramiento de:

PRESIDENTE DEL COLEGIADO DE _____

Con la exhortación a continuar su labor en contribución a la excelencia académica en nuestro nivel, le reitero mis consideraciones.

Atentamente

_____

Director del plantel

C.c.p. Supervisor escolar, en electrónico.
C.c.p. Coordinación académica del nivel Medio Superior, en electrónico
C.c.p. Archivo.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
GOBIERNO DE CHIAPAS

SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN ESTATAL
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA
COORDINACIÓN ACADÉMICA

Anexo 2

(Nombramiento del secretario)

_____

(Lugar y fecha)

C._____

(Nombre del docente)

PRESENTE.

De acuerdo con los lineamientos que rigen el trabajo colegiado en las instituciones de educación media del Estado de Chiapas, y por consenso de los integrantes del cuerpo colegiado de _____ (FORMA DE INTEGRACIÓN) _____ me permito otorgarle el nombramiento de:

SECRETARIO DEL COLEGIADO DE _____

Con la exhortación a continuar su labor en contribución a la excelencia académica en nuestro nivel, le reitero mis consideraciones.

Atentamente

_____

Director del plantel

C.c.p. Supervisor escolar, en electrónico.
C.c.p. Coordinación académica del nivel Medio Superior, en electrónico
C.c.p. Archivo.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
GOBIERNO DE CHIAPAS

SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN ESTATAL
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA
COORDINACIÓN ACADÉMICA

Anexo 3

Acta de reunión del CTE o cuerpo colegiado

Escuela:	Turno:
Cuerpo colegiado de:	Sesión: Ordinaria ☐ Extraordinaria ☐

Siendo las _____ h del día _____ del mes _____ de _____, en el lugar que ocupa _____ se reunieron los integrantes del cuerpo colegiado con el propósito de tratar asuntos académicos relacionados con:

1.- Planear y elaborar el PMC. ☐

2.- Planear y elaborar el proyecto formativo. ☐

3.- Programar las reuniones y actividades a desarrollar durante el semestre. ☐

4.- Elección del presidente y secretario del cuerpo colegiado. ☐

5.- Análisis de indicadores académicos:

a) índices de reprobación. ☐

b) índices de aprovechamiento. ☐

c) Abandono escolar. ☐

C.c.p. Supervisor escolar, en electrónico.
C.c.p. Archivo.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
GOBIERNO DE CHIAPAS

SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN ESTATAL
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA
COORDINACIÓN ACADÉMICA

d) Inasistencias. ☐

6.- Elaboración de planeaciones didácticas. ☐

7.-Elaboración de Instrumentos de Evaluación. ☐

8.- Elaboración de secuencias de aprendizaje ☐

para el proceso de regularización.

9.- Intercambio de experiencias en el proceso enseñanza-aprendizaje. ☐

10.- Elaboración de material didáctico. ☐

11.- Asuntos generales (Actividades culturales y deportivas). ☐

12.- Otros (Especifique): ☐

_____

_____

Bajo el siguiente orden del día:

1.- _____

2.- _____

3.- _____

4.- _____

C.c.p. Supervisor escolar, en electrónico.
C.c.p. Archivo.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
GOBIERNO DE CHIAPAS

SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN ESTATAL
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA
COORDINACIÓN ACADÉMICA

5.- _____

6.- _____

Relatoría:

Acuerdos:

Siendo las _____ h del día _____ del mes _____ de _____ se da por concluida la sesión del cuerpo colegiado, firmando abajo y al calce los que en ella intervinieron.

_____ _____

Presidente Secretario

_____

V.ºB.º

Director de la escuela

C.c.p. Supervisor escolar, en electrónico.
C.c.p. Archivo.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
GOBIERNO DE CHIAPAS

SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN ESTATAL
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA
COORDINACIÓN ACADÉMICA

Integrantes del cuerpo colegiado:

_____

_____

_____

_____

_____

.

C.c.p. Supervisor escolar, en electrónico.
C.c.p. Archivo.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
GOBIERNO DE CHIAPAS

SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN ESTATAL
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA
COORDINACIÓN ACADÉMICA

Anexo 4

_____

(Lugar y fecha)

Proyecto formativo

Escuela:		Clave centro escolar
Turno:	Ciclo escolar:	Semestre:
Cuerpo colegiado:		
Integrantes: _____ _____ _____ _____ _____		

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
GOBIERNO DE CHIAPAS

SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN ESTATAL
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA
COORDINACIÓN ACADÉMICA

Justificación: (especificar la necesidad del diseño del proyecto formativo en relación con las categorías educativas y líneas de acción especificadas en el PMC de la institución).
Objetivo:
Metas:

Actividad	Fecha	Responsable	Observaciones (realizar al concluir la actividad)

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
GOBIERNO DE CHIAPAS

SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN ESTATAL
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA
COORDINACIÓN ACADÉMICA

_____ _____

Presidente Secretario

V.ºB.º

_____

Director de la escuela

Integrantes del cuerpo colegiado:

_____

_____

_____

_____

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
GOBIERNO DE CHIAPAS

SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN ESTATAL DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA
COORDINACIÓN ACADÉMICA

Anexo 5

Informe del cuerpo colegiado*

Escuela:		Clave centro escolar:	
Turno:	Ciclo escolar:	Semestre:	Bimestre:
Cuerpo colegiado:			
Responsable de la actividad			

Actividad		Objetivo	Metas		Observaciones
Programada	Realizada		Programada	Alcanzada	

* Anexar evidencias al presente informe (fotografías, gráficas, entre otros)

Presidente

Secretario

V.ºB.º

Director de la escuela

C.c.p. Supervisor escolar, en electrónico.
C.c.p. Archivo

Publicación No. 1316-A-2021

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Rosa Aidé Domínguez Ochoa, Secretaria de Educación, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 1, 2 fracción I, 11, 28 fracción XIV y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 1, 2 fracción I, 10 fracciones IV y V, 13 fracciones II y III, 14 fracciones III y IV, 94 fracción XXI, 114 y 115 de la Ley de Educación para el Estado de Chiapas; 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, y

Considerando

Que la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1º, párrafo tercero determina qué; *"todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley"*.

Así también, el artículo 3° constitucional en su párrafo cuarto establece que la educación que imparta el Estado se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

Que, además en la fracción II del inciso C del artículo 3° se instruye que mediante la educación se contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la naturaleza, la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de las familias, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos.

Por ser ámbito de su competencia La Ley General de Educación en su **artículo 5°** garantiza el derecho a la educación reconocido en el **artículo 3°**constitucional y pondera a la educación, como un medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional; como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte.

Que, con el ejercicio de este derecho, inicia un proceso permanente centrado en el aprendizaje del educando, que contribuye a su desarrollo humano integral y a la transformación de la sociedad y este, también es factor determinante para la adquisición de conocimientos significativos y la formación integral para la vida de las personas con un sentido de pertenencia social basado en el respeto de la diversidad, y es medio fundamental para la construcción de una sociedad equitativa y solidaria.

En armonía con lo anterior, Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Chiapas, en el

Segundo párrafo del artículo 1, señala como su objeto *"…regular la educación impartida en el Estado de Chiapas por parte de las autoridades educativas locales, organismos descentralizados, órganos desconcentrados, municipios y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, la cual se considera un servicio público y estará sujeta a la rectoría del Estado en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, la Ley General de Educación, la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, y la Ley Reglamentaria del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Mejora Continua de la Educación"*.

Asimismo establece en su artículo 13 que la educación impartida por el Estado de Chiapas, sus organismos descentralizados, órganos desconcentrados, órganos autónomos, municipios y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, además de los establecidos en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables, tendrá como fines los siguientes:

I. Contribuir al desarrollo integral y permanente de los educandos, para que ejerzan de manera plena sus capacidades, a través de la mejora continua del Sistema Educativo Estatal.

II. Promover el respeto irrestricto de la dignidad humana, como valor fundamental e inalterable de la persona y de la sociedad, a partir de una formación humanista que contribuya a la mejor convivencia social en un marco de respeto por los derechos de todas las personas y la integridad de las familias, el aprecio por la diversidad y la corresponsabilidad con el interés general.

III. Inculcar el enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, y promover el conocimiento, respeto, disfrute y ejercicio de todos los derechos, con el mismo trato y oportunidades para las personas.

IV. Fomentar el amor a la Patria, el aprecio por sus culturas, el conocimiento de su historia y el compromiso con los valores, símbolos patrios, las instituciones nacionales y estatales.

V. Formar a los educandos en la cultura de la paz, el respeto, la tolerancia, los valores democráticos que favorezcan el diálogo constructivo, la solidaridad y la búsqueda de acuerdos que permitan la solución no violenta de conflictos y la convivencia en un marco de respeto a las diferencias.

VI. Propiciar actitudes solidarias en el ámbito internacional, en la independencia y en la justicia para fortalecer el ejercicio de los derechos de todas las personas, el cumplimiento de sus obligaciones y el respeto entre las naciones.

VII. Promover la comprensión, el aprecio, el conocimiento y enseñanza de la pluralidad étnica, cultural y lingüística de la nación, el diálogo e intercambio intercultural sobre la base de equidad y respeto mutuo; así como la valoración de las tradiciones y particularidades culturales de las diversas regiones del país y de la propia entidad federativa.

VIII. Inculcar el respeto por la naturaleza, a través de la generación de capacidades y habilidades que aseguren el manejo integral, la conservación y el aprovechamiento de los recursos naturales, el desarrollo sostenible y la resiliencia frente al cambio climático.

IX. Fomentar la honestidad, el civismo y los valores necesarios para transformar la vida pública del país y de la propia entidad.

X. Promover el estudio y análisis de los contenidos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, entre la población estudiantil de los diferentes niveles educativos.

XI. Todos aquellos que contribuyan al bienestar y desarrollo del país y del Estado de Chiapas.

Por su parte en el **artículo 3°** del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación establece que tiene como objeto principal, desarrollar con agilidad, congruencia y precisión las actividades de planeación, programación, ejecución, dirección y vigilancia de la educación impartida por el Gobierno del Estado de Chiapas, así como por los particulares en los diferentes tipos, niveles y modalidades, con la finalidad de propiciar el mejoramiento económico, cultural, deportivo y social, para fortalecer los valores de la sociedad.

El Programa Nacional de Convivencia Escolar (PNCE) es un programa educativo de carácter preventivo y formativo que se implementa en la Educación Básica, con el objetivo de favorecer el establecimiento de ambientes de convivencia escolar armónica y pacífica que coadyuven a prevenir situaciones de acoso escolar en escuelas públicas y privadas, propiciando condiciones favorables para mejorar el aprovechamiento escolar

El documento base del Programa Nacional de Convivencia Escolar (PNCE) para autonomía curricular considera como una premisa:

- Coadyuvar a la mejora educativa y hacer frente a los problemas ocasionados por casos de abuso sexual infantil, acoso escolar y maltrato en las escuelas, es necesario el esfuerzo articulado de todas las instituciones y de los actores sociales responsables de proteger a la niñez y la adolescencia desde el ámbito de competencia de cada uno.

- Fortalecer la capacidad institucional de la escuela, dotarle de herramientas para que estén en posibilidades de construir un ambiente sano y acompañarle en este desafío, sobre todo cuando en su entorno crecen los problemas de inseguridad; y en su interior se reproducen fenómenos de acoso escolar, violencia y discriminación que ofenden la dignidad humana y limitan el derecho educativo de niñas, niños y jóvenes.

- La creación del Protocolo de prevención, detección y actuación en casos de abuso sexual infantil, acoso escolar y maltrato en las escuelas de educación básica; como herramienta de apoyo para directivos, docentes y personal administrativo que laboran en los centros escolares; en el cual se proponen algunos indicadores para identificar las conductas de los alumnos que padecen o ejercen violencia en la escuela; sugerencias de intervención para cada uno de los actores implicados en estos casos; así como acciones cotidianas transversales preventivas para erradicar el abuso sexual infantil, acoso escolar y maltrato, fortaleciendo así una cultura de respeto a los derechos que las niñas, niños y adolescentes poseen para convivir en escuelas libres de violencia.

El presente Protocolo está diseñado con perspectiva de derechos, de género y con un enfoque integral, lo cual significa que el centro de la actuación de la comunidad educativa son siempre las niñas, niños y adolescentes. Para la consecución del objeto del presente protocolo, resulta necesario definir responsabilidades para madres, padres y/o tutores, personal docente, administrativo o que realiza otro tipo de servicios, así como de las autoridades escolares, jefes de sector y supervisores. El desarrollo de las acciones que se implementen por los responsables debe considerar el respeto irrestricto de todos los derechos humanos de la niñez y adolescencia, así como las fases de atención, prevención y seguimiento de los casos de abuso sexual infantil, acoso escolar y maltrato

que se llegasen a presentar en el ámbito escolar.
Por los fundamentos y consideraciones expuestos, tengo a bien expedir el siguiente:

Protocolo estatal de prevención, detección y actuación en casos de abuso sexual infantil, acoso escolar y maltrato en escuelas de educación básica

Introducción

En las escuelas de la entidad se requiere generar ambientes escolares de confianza y respeto a los derechos humanos. Desde la comunidad escolar se debe promover, garantizar la integridad y seguridad física, social y emocional de niñas, niños y adolescentes que asisten a las escuelas de educación básica, ya que la transgresión a los derechos humanos es un daño a la dignidad humana.

La violencia escolar en las instituciones de educación básica, afecta el desarrollo, aprendizaje y por ende el clima escolar. De ahí la importancia de construir y aplicar el **"Protocolo de prevención, detección y actuación en casos de abuso sexual infantil, acoso escolar y maltrato en las escuelas de educación básica"**, el cual permitirá reconocer y analizar las causas y consecuencias, e implementar futuras acciones para su atención, con el objetivo de mejorar las relaciones escolares.

En el documento "Consulta Infantil y Juvenil 2012, IFE", se pueden apreciar tres formas de violencia escolar recurrentes: maltrato, violencia entre escolares y violencia sexual. La consulta sugiere que los tipos de violencia escolar pueden variar dependiendo de la escuela y las condiciones de cada lugar. Otras investigaciones muestran que las niñas y niños de educación primaria están más expuestos a situaciones de malas relaciones, intimidaciones y malos tratos.

La violencia escolar provoca graves problemas psicológicos y emocionales a niñas, niños y adolescentes. Por esa razón las prácticas educativas en el entorno escolar requieren mayor compromiso de los actores educativos para que se involucren, no sólo con el tema dentro de la escuela, sino también en los factores externos que inciden en el comportamiento del alumnado. Es conveniente que el cuerpo directivo, docente, administrativo, personal de apoyo y padres de familia conozcan, qué se entiende como abuso sexual infantil, acoso escolar y maltrato, para que de manera conjunta exista una cultura de prevención, detección y actuación, para erradicar la violencia escolar.

La prevención de casos de abuso sexual infantil, acoso escolar y maltrato en escuelas de educación básica, implica el esfuerzo y compromiso constante del personal directivo, docente, administrativo y de apoyo; alumnos, madres y padres de familia y tutores; autoridades educativas; instituciones públicas; medios de comunicación; y sociedad en su conjunto. El Protocolo aquí enunciado va encaminado a construir un ambiente de sana convivencia y de seguridad en los centros escolares, para fortalecer y propiciar espacios donde los alumnos puedan crecer, formarse y socializar en condiciones armoniosas.

Ámbito de aplicación

El presente Protocolo es de orden público e interés social, emitido para su observancia general y aplicación por el personal Directivo, Docente, Administrativo y de Apoyo de las escuelas de Educación Básica en todos sus niveles y modalidades ya sean públicas o privadas, además del personal de Jefaturas de Sector, Supervisorías e Inspecciones Escolares de la Secretaría de Educación, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Objetivo general
Proporcionar elementos conceptuales, estrategias y mecanismos que permitan prevenir, detectar y atender casos de violencia sexual, acoso y maltrato escolar, en todas las escuelas de educación básica públicas y privadas a fin de garantizar el respeto de los derechos infantiles y salvaguardar la integridad física, psicológica y social de las niñas, niños y adolescentes.

Objetivos específicos

- Establecer acuerdos de apoyo interinstitucional con las instancias que brindan apoyos para atender los casos de violencia que se presenten en el contexto escolar.

- Capacitar y sensibilizar al personal Docente y Directivo de las escuelas de Educación Básica en el uso y manejo del protocolo estatal de prevención, detección y actuación en casos de abuso sexual infantil, acoso escolar y maltrato en escuelas de educación básica**.**

- Instituir procesos de atención e intervención en los casos de violencia en las escuelas; articulando el esfuerzo de los directivos, docentes, alumnos, madres y padres de familia y tutores, jefaturas de sector, supervisores; a través de los Consejos Técnicos Escolares y Consejo Escolar de Participación Social.

Marco legal

INTERNACIONAL

La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN)

En su punto primero de su artículo 3, reconoce que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, deberán tener la consideración primordial a que se atenderá será el interés superior de la niñez.

El artículo 39 dispone que los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño.

Declaración de los Derechos del Niño, proclamada por la Asamblea General en su resolución 1386 (XIV), de 20 de noviembre de 1959

En su principio 1, establece que el niño disfrutará de todos los derechos enunciados en esta Declaración. Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o de su familia.

Asimismo, el principio 2, establece que el niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda

desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.

Declaración Universal de los Derechos Humanos (ONU)

En su artículo 1, establece que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

De igual forma, en su punto segundo del **artículo 26**, establece que la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

Convención Americana sobre Derechos Humanos

En su artículo 19, señala que todo niño, tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

En su **punto 1, del artículo 12,** establece que los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

Por su parte, en su punto 1, del artículo 13, establece que los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.

Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer

El artículo 2, inciso b, establece que: la violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: y

"…que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar…"

Sistema Interamericano de Derechos Humanos

Una de las opiniones destacadas en materia de niñez y adolescencia es la Opinión Consultiva OC-17 del año 2002 relativa a la Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño, en la cual se plasmó la preocupación por la violencia contra niñas, niños y adolescentes en el seno de las familias y en la escuela y se afirmó, entre otras cuestiones en sus puntos 8 y 9 lo siguiente:

Punto 8. Que la verdadera y plena protección de los niños significa que éstos puedan disfrutar ampliamente de todos sus derechos, entre ellos los económicos, sociales y culturales, que les asignan diversos instrumentos internacionales. Los Estados Partes en los tratados internacionales de derechos humanos tienen la obligación de adoptar medidas positivas para asegurar la protección de todos los derechos del niño.

Punto 9. Que los Estados Partes en la Convención Americana tienen el deber, conforme a los artículos 19 y 17, en relación con el artículo 1.1 de la misma, de tomar todas las medidas positivas que aseguren la protección a los niños contra malos tratos, sea en su relación con las autoridades públicas, o en las relaciones inter–individuales o con entes no estatales.

Que también en la observación General número 14, párrafos 71 y 73 contenida en el documento elaborado por el Comité de Expertos encargados de analizar el cumplimiento de la Convención de los Derechos del Niño, emitidas desde 2001 hasta el 31 de octubre de 2014, refiere:

- Al evaluar y determinar el interés superior de un niño o de los niños en general, debe tenerse en cuenta la obligación del Estado de asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar (art. 3, párr. 2). Los términos “protección” y “cuidado” también deben interpretarse en un sentido amplio, ya que su objetivo no se expresa con una fórmula limitada o negativa (por ejemplo, “para proteger al niño de daños”), sino en relación con el ideal amplio de garantizar el “bienestar” y el desarrollo del niño. El bienestar del niño, en un sentido amplio, abarca sus necesidades materiales, físicas, educativas y emocionales básicas, así como su necesidad de afecto y seguridad. (párrafo 71)

- La evaluación del interés superior del niño también debe tener en cuenta su seguridad, es decir, el derecho del niño a la protección contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental (art. 19), el acoso sexual, la presión ejercida por compañeros, la intimidación y los tratos degradantes. (párrafo 73)

NACIONAL

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Derivado de la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011, se coloca de manera primordial la protección y garantía de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los que México es parte.

En ese sentido, el artículo 1º de nuestra Carta Magna, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que

establezca la ley.

Asimismo, la Constitución Federal, establece en su **artículo 3º** párrafos cuarto y quinto, que la educación que imparta el Estado, se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

El artículo 4º, en su párrafo noveno dispone que, en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

En su artículo 12 establece que, es obligación de toda persona que tenga conocimiento de casos de niñas, niños y adolescentes que sufran o hayan sufrido, en cualquier forma, violación de sus derechos, hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente y, en su caso, instrumentar las medidas cautelares, de protección y de restitución integrales procedentes en términos de las disposiciones aplicables.

Asimismo**,** el **artículo 46** señala que, las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.

El artículo 57 en su párrafo primero, establece que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.

Ley General de Educación

En su artículo 2°, señala que el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación. Para tal efecto, garantizará el desarrollo de programas y políticas públicas que hagan efectivo ese principio constitucional.

El artículo 16 en su párrafo primero**,** determina que la educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, así como personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, debiendo implementar

políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios en los tres órdenes de gobierno.

En su artículo 38 establece que, en educación inicial, el Estado, de manera progresiva, generará las condiciones para la prestación universal de ese servicio.

Las autoridades educativas fomentarán una cultura a favor de la educación inicial con base en programas, campañas, estrategias y acciones de difusión y orientación, con el apoyo de los sectores social y privado, organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales. Para tal efecto, promoverán diversas opciones educativas para ser impartidas, como las desarrolladas en el seno de las familias y a nivel comunitario, en las cuales se proporcionará orientación psicopedagógica y serán apoyadas por las instituciones encargadas de la protección y defensa de la niñez.

Ley General de Salud

En su fracción XII de su artículo 6°, establece que, el Sistema Nacional de Salud tiene entre sus objetivos:

"Acorde a las demás disposiciones legales aplicables, promover la creación de programas de atención integral para la atención de las víctimas y victimarios de acoso y violencia escolar, en coordinación con las autoridades educativas".

Asimismo, el artículo 66 determina que, en materia de higiene escolar, corresponde a las autoridades sanitarias establecer las normas oficiales mexicanas para proteger la salud del educando y de la comunidad escolar, así como establecer acciones que promuevan una alimentación nutritiva y la realización de actividad física. Las autoridades educativas y sanitarias se coordinarán para la aplicación de las mismas.

La prestación de servicios de salud a los escolares se efectuará de conformidad con las bases de coordinación que se establezcan entre las autoridades sanitarias y educativas competentes.

En el diseño de las Normas Oficiales Mexicanas señaladas en el primer párrafo del presente artículo, las autoridades sanitarias podrán promover mecanismos de atención a las víctimas y victimarios del acoso o violencia escolar.

ESTATAL

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas

El Artículo 3, dispone que el Estado de Chiapas tiene la obligación de promover y respetar todos los Derechos Humanos contenidos en esta Constitución, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales; así como de garantizar su ejercicio libre y pleno para asegurar la protección más amplia de toda persona.

El artículo 4 en su primer párrafo, contempla que el Estado está obligado, a incluir dentro de los planes de educación básica y media superior, la enseñanza teórica y práctica de los Derechos Humanos contenidos en esa Constitución y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas.

Asimismo, el Capítulo V denominado "De los Derechos de la Niñez y la Adolescencia", dispone en el artículo 10 que:

"El Estado de Chiapas protegerá y garantizará a la niñez y adolescencia su derecho:

I. A la educación.

II. A la protección contra la explotación infantil, en cualquiera de sus formas: trabajo, matrimonio, pornografía, violencia, esclavitud, y prostitución.

III. A tener una vida digna, libre de violencia física o mental.

IV. A la información y a expresarse libremente.

V. A tener un hogar y una familia.

VI. A tener acceso a la cultura y las artes.

El Estado está obligado a adoptar medidas protectoras y procedimientos eficaces a favor de la niñez. Deberá proteger a la niñez contra el matrimonio y toda forma de unión forzada.

Se prohíbe cualquier medio de trabajo, explotación y pornografía infantil; trata de personas."

Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Chiapas

Por su parte en la fracción IV del artículo 10 dispone que en la prestación de los servicios educativos se impulsara al desarrollo humano integral para que las personas que habitan en el Estado de Chiapas puedan:

IV. Combatir las causas de discriminación y violencia en las diferentes regiones del país, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres.

Así también las fracciones II y III del artículo 13 determinan que, la educación impartida por el Estado de Chiapas, sus organismos descentralizados, órganos desconcentrados, órganos autónomos, municipios y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, además de los establecidos en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, la Ley General de Educación, esta Ley y demás disposiciones aplicables, tendrá como fines los siguientes:

II. Promover el respeto irrestricto de la dignidad humana, como valor fundamental e inalterable de la persona y de la sociedad, a partir de una formación humanista que contribuya a la mejor convivencia social en un marco de respeto por los derechos de todas las personas y la integridad de las familias, el aprecio por la diversidad y la corresponsabilidad con el interés general.

III. Inculcar el enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, y promover el conocimiento, respeto, disfrute y ejercicio de todos los derechos, con el mismo trato y oportunidades para las personas.

En esta tesitura, la fracción XXI del **artículo 94** establece que, la Secretaría emitirà la opinión correspondiente sobre el contenido, actualización y modificaiones de los planes y programas de estudio respecto a lo siguiente:

XXI. La promoción del valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de las personas ante ésta, la cultura de la legalidad, de la inclusión y la no discriminación, de la paz y la no violencia

en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como la práctica de los valores y el conocimiento de los derechos humanos para garantizar el respeto a los mismos.

El artículo 114, dispone que: *"En la impartición de educación para menores de dieciocho años, la Secretaría en coordinación con otras áreas de gobierno, tomará medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se establezcan".*

Los docentes y el personal que labora en los planteles de educación deberán estar capacitados para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, así como protegerlos contra toda forma de maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación sexual o laboral.

En caso de que los docentes, el personal que labora en los planteles educativos, así como las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún hecho u omisión que la ley señale como delito en agravio de los educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente.

Cuando exista ausentismo del educando por cinco días consecutivos o siete acumulados en un mes, sin que exista justificación por escrito de madres y padres de familia o tutores, las autoridades escolares de las escuelas públicas y privadas del tipo básico informarán a la Secretaría, la cual emitirá una Alerta Temprana y será remitida a las Defensorías Municipales para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes para los efectos correspondientes."

Finalmente, el artículo 115 establece que: *"Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la cultura de la paz y no violencia para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos. Realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren los educandos, los docentes, madres y padres de familia o tutores, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación, y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar."*

Para cumplir con lo establecido en este artículo, se llevarán a cabo, entre otras, las siguientes acciones:

I. Diseñar y aplicar estrategias educativas que generen ambientes basados en una cultura de la paz, para fortalecer la cohesión comunitaria y una convivencia democrática.

II. Promover en la formación docente contenidos y prácticas relacionados con la cultura de la paz y la resolución pacífica de conflictos.

III. Proporcionar atención psicosocial y, en su caso, orientación sobre las vías legales a la persona agresora y a la víctima de violencia o maltrato escolar, ya sea psicológico, físico o cibernético, así como a las receptoras indirectas de maltrato dentro de las escuelas.

IV. Establecer los mecanismos gratuitos de asesoría, orientación, reporte de casos y de protección para las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que estén involucrados en violencia o maltrato escolar, ya sea psicológico, físico o cibernético, procurando ofrecer servicios remotos de atención, a través de una línea pública telefónica u otros medios electrónicos.

V. Solicitar a la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación estudios, investigaciones, informes y diagnósticos que permitan conocer las causas y la incidencia del fenómeno de violencia o maltrato entre escolares en cualquier tipo, ya sea psicológica, física o cibernética, así como su impacto en el entorno escolar en la deserción de los centros educativos, en el desempeño académico de los educandos, en sus vínculos familiares y comunitarios y el desarrollo integral de todas sus potencialidades, así como las medidas para atender dicha problemática.

VI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación con los sectores públicos, privados y sociales, para promover los derechos de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, y el fomento de la cultura de la paz, resolución no violenta de conflictos, fortalecimiento de la cohesión comunitaria y convivencia armónica dentro de las escuelas.

VII. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes las conductas que pueden resultar constitutivas de infracciones o delitos cometidos en contra de las niñas, los niños, adolescentes y jóvenes por el ejercicio de cualquier maltrato o tipo de violencia en el entorno escolar, familiar o comunitario, así como promover su defensa en las instancias administrativas o judiciales.

VIII. Realizar campañas, mediante el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, que concienticen sobre la importancia de una convivencia libre de violencia o maltrato, ya sea psicológico, físico o cibernético, en los ámbitos familiar, comunitario, escolar y social.

IX. Elaborar y difundir materiales educativos para la prevención y atención de los tipos y modalidades de maltrato escolar, así como coordinar campañas de información sobre las mismas.

X. Proporcionar elementos para la elaboración de protocolos para la prevención, detección y actuación en casos de abuso sexual infantil, acoso escolar y maltrato en las escuelas de educación inicial y básica del Estado de Chiapas, con la finalidad de salvaguardar la integridad de los alumnos.

Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chiapas

En las fracciones VIII y XI del **artículo 15** señala que, para los efectos de la presente Ley, son derechos de las niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

VIII.- Derecho de acceso a una vida libre de violencia y a la integridad personal.

XI. -Derecho a la educación.

El artículo 51, establece que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.

Asimismo, en la fracción I del artículo 52, instituye que las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:

I. El descuido, maltrato, negligencia, abandono o abuso físico, psicológico o sexual.

Por último, el artículo 54, señala que, en los casos en que niñas, niños y adolescentes sean víctimas de delitos se aplicarán las disposiciones de la Ley de Víctimas para el Estado de Chiapas y demás disposiciones que resulten aplicables. En todo caso, los protocolos de atención que se desarrollen y

apliquen por las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán considerar su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez para la implementación de las acciones de asistencia y protección respectivas, así como la reparación integral del daño.

MARCO CONCEPTUAL

Abuso Sexual

El artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño, define a la violencia contra niñas, niños y adolescentes como toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual. En ese entendido, el abuso sexual es, desde luego, una forma de violencia contra la niñez y adolescencia.

El abuso sexual infantil (ASI), se refiere a la interacción del adulto que ejerce poder y/o control sobre niñas, niños y adolescentes para estimulación sexual de sí mismo, hacia el menor de edad y/o algún testigo, pudiendo existir o no contacto físico. También se considera abuso sexual cuando quien ejerce ese poder y/o control es una niña o niño mayor edad que la del agredido.

Legislación Estatal

El Código Penal para el Estado de Chiapas, tipifica los siguientes delitos:

Abuso Sexual

“Artículo 241.- Comete el delito de abuso sexual, la persona que sin consentimiento de otra, ejecute en ésta un acto sexual, distinto a la cópula y sin el propósito de llegar a ella, o la obligue a observarlo o ejecutarlo.

Este delito se perseguirá por querella de parte ofendida, salvo que ocurra violencia física o moral, o que la víctima sea una persona mayor de catorce años de edad, pero menor de dieciocho; o incapaz; o cuando se realice a persona que por otras circunstancias no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo”.

“Artículo 242. Al que cometa el delito de abuso sexual, se le impondrá pena de cinco a nueve años de prisión y multa de cien a doscientos días de salario mínimo.

La pena prevista se aumentará en una mitad más en su mínimo y en su máximo cuando:

I. Sea cometida por dos o más personas.
II. Se hiciere uso de la violencia física o moral.
III. Se hubiera administrado a la víctima alguna sustancia tóxica.

Cuando el sujeto pasivo se trate de persona mayor de catorce años de edad, pero menor de dieciocho, incapaz o cuando se realice en persona que por otras circunstancias no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo, la pena aplicable será de seis a doce años de prisión y de doscientos a seiscientos días de multa. A los autores y participes del delito previsto en éste párrafo no se les concederá ningún beneficio de libertad anticipada en ejecución de sentencia.”

“Artículo 243.- Se equipara al delito de abuso sexual y se sancionará con la misma pena:

I.- A quien obtenga de una persona o de un tercero vinculado a ésta, sin el empleo de la violencia, su autorización para realizar la cópula, para sí o para otro, como condición para el ingreso, conservación, permanencia, promoción o mejora del trabajo o empleo, o el aumento en la remuneración o en las prestaciones del sujeto pasivo o de sus familiares.

II.- Al que imponga la cópula como condición, en las mismas circunstancias de la fracción anterior, para otorgar al sujeto pasivo el reconocimiento u otorgamiento de derechos o beneficios económicos, profesionales o académicos.

III.- Al que obligue al sujeto pasivo a ejecutar un acto sexual, lúbrico, sobre sí mismo o en la persona del sujeto activo o la de un tercero.

En todos los casos, cuando la víctima sea menor de catorce años, el delito se perseguirá de oficio. En todos los demás casos, éste delito se perseguirá por querella de parte ofendida.

Cuando se presente la intervención activa de un tercero en estos casos, sólo se procederá contra él si se demuestra que conocía las circunstancias en las que se lleva a cabo la cópula o el acto sexual, o cuando el sujeto pasivo sea menor de catorce años."

Dentro de la violencia sexual en las escuelas, el alumnado también puede ser víctima de los siguientes delitos:

Pederastia

"Artículo 235. Comete el delito de Pederastia y se sancionará con las penas señaladas a:

I. Quien, sin violencia realice cópula con persona menor de catorce años de edad; imponiéndosele una pena de quince a veinticinco años de prisión y de 1000 a 3000 días de multa.

II. Quien, sin violencia ejecute en una persona menor de catorce años de edad, un acto sexual, distinto a la cópula y sin el propósito de llegar a ella, o la obligue a observarlo o ejecutarlo; imponiéndosele una pena de diez a quince años de prisión y de 500 a 1000 días de multa.

III. Quien induzca, incite, presione u obligue a una persona menor de catorce años de edad, a realizar actos de exhibicionismo corporal, lascivos, sexuales o de prostitución; imponiéndosele una pena de diez a quince años de prisión y de 500 a 1000 días de multa.

IV. Quien acose o asedie con fines o móviles lascivos a otra persona menor de catorce años de edad, amenazándola con causarle un mal, valiéndose para ello de su posición jerárquica, de su situación laboral, docente, doméstica o cualquier otra que implique ventaja sobre el sujeto pasivo, imponiéndosele de tres a seis años de prisión y de 100 a 300 días de multa.

Artículo 236.- En el caso del delito de pederastia en cualquiera de sus modalidades se procederá de oficio.

La pena prevista se aumentará al doble en su mínimo y en su máximo cuando:

a) Quien cometa el delito sea pariente consanguíneo o por afinidad ascendente en línea recta sin límite de grado; o colateral hasta el cuarto grado; tutor de la víctima; amasio o amasia del padre o madre de la víctima; o adoptante de la víctima.

En estos casos, además de la pena de prisión que corresponda, el culpable perderá la patria potestad o la tutela en los casos en que la ejerciere sobre la víctima, así como los derechos sucesorios con respecto a la misma.

b) Sea cometida por dos o más personas.

c) Se hiciere uso de la violencia física o moral.

d) Se hubiera administrado a la víctima alguna sustancia tóxica.

e) La víctima tenga alguna discapacidad física o mental.

f) El delito fuere cometido por la persona que tenga a la víctima bajo su custodia, cuidado, guarda o educación, o aprovechando la confianza en ella depositada.

g) El delito fuere cometido por ministro o dirigente de un culto religioso.

Violación:

El artículo 233 del Código Penal para el Estado de Chiapas, establece que comete el delito de violación, el que por medio de la violencia física o psicológica realice cópula con otra persona de cualquier sexo.

Para los efectos, se entiende por cópula la introducción total o parcial del órgano viril, por vía vaginal, anal u oral en el cuerpo de otra persona.

Al responsable del delito de violación se le sancionará con pena de ocho a veinte años de prisión.

Asimismo, el citado Código Penal, en su **artículo 234**, señala que se equipará al delito de violación y se sancionará con las mismas penas:

I. Al que, por medio de la violencia física o moral, introduzca en el cuerpo del sujeto pasivo por vía vaginal o anal cualquier elemento, instrumento, objeto o parte del cuerpo humano distinto del miembro viril.

II. Al que sin violencia realice cópula con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo.

III. Al que sin violencia y con fines lascivos introduzca por vía anal o vaginal cualquier elemento o instrumento distinto del miembro viril en una persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, o por cualquier causa no pueda resistirlo, sea cual fuere el sexo de la víctima.

En los casos de las fracciones II y III, si se hiciere uso de la violencia física o moral, la pena podrá aumentarse hasta en una mitad.

Las penas señaladas para los delitos de violación y violación equiparada, se aplicarán, aunque se demuestre que el sujeto pasivo sea o haya sido esposa, concubina o pareja permanente del sujeto activo, pero en estos casos el delito se perseguirá por querella de parte ofendida.

Estupro

El Código Penal para el Estado de Chiapas, en su artículo 239, señala que comete el delito de estupro, el que tenga cópula con una persona mayor de catorce años y menor de dieciocho, cualquiera que sea su sexo, obteniendo su consentimiento por medio del engaño

Al responsable del delito de estupro, se le sancionará con pena de prisión de ocho a veinte años.

Al respecto, se acuerdo con el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF, 2011), el concepto de abuso sexual implica las siguientes dimensiones:

- **Derechos Humanos.** El abuso sexual afecta la dignidad humana y constituye una vulneración grave de los derechos reconocidos en la Constitución Política y en tratados y otros instrumentos de Derechos Humanos suscritos por México, principalmente en la Convención sobre los Derechos del Niño.

- **Dimensión ética.** El abuso sexual implica un ejercicio abusivo de poder. En el caso de niños, niñas y adolescentes, la edad determina una condición de indefensión física y psicológica, siendo esta última mayor cuando existe un vínculo afectivo con el (la) agresor (a), máxime cuando esta persona es la encargada de su cuidado.

- **Dimensión sociocultural.** Existen factores relacionados con la familia, la cultura y la sociedad que, al reproducir la desigualdad de poder entre adultos, niños, niñas y adolescentes, favorecen la ocurrencia del abuso sexual infantil, además de que condicionan a que se ponga en duda la veracidad del relato de los niños, niñas y adolescentes cuando revelan una situación de abuso.

- **Dimensión psicológica.** El abuso sexual, por ser una forma grave de maltrato, altera el normal desarrollo biopsicosocial actual y futuro de un niño, niña o adolescente. Es un factor importante de riesgo para su salud mental en la edad adulta, pudiendo generar o producir, entre otros, cuadros de depresión, trastornos de estrés postraumático, trastornos de personalidad y disfunciones sexuales.

- **Dimensión biológica.** El abuso sexual puede implicar lesiones físicas detectables en forma inmediata y otras a largo plazo, principalmente problemas de salud sexual y reproductiva, tales como infecciones de transmisión sexual, daños en el aparato reproductivo, por mencionar algunas.

- **Dimensión legal.** El abuso sexual contra personas menores de edad (así como la violación) están tipificados como delitos en los Códigos Penales (federal y de las entidades federativas).

Formas de Abuso Sexual

Comúnmente se piensa que el abuso o las agresiones sexuales implican contacto físico, no obstante, existen diversas formas en que pueden presentarse, las cuales pueden ser de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes:

- Exhibición de genitales
- Masturbación
- Sexualización verbal
- Exposición a pornografía

Estrategias de auto-cuidado para niñas, niños y adolescentes

Si bien, la transmisión de estrategias de cuidado y defensa es importante, no puede depositarse en las y los menores de edad la responsabilidad de protegerse, defenderse, rechazar al agresor o solicitar ayuda, debido a que las formas utilizadas por los agresores para atacarlos, los llevan a la confusión e inestabilidad emocional, que por su grado de desarrollo no están capacitados para comprender completamente la agresión, aumentando las probabilidades de que cedan ante la misma y no lo comenten con nadie.

Sin embargo, fomentar el auto-cuidado en niñas, niños y adolescentes implica la valoración de la vida, el cuerpo y la salud como una herramienta preventiva ante cualquier situación de maltrato y abuso sexual, que les permita tanto a niñas, niños y adolescentes como a las personas adultas de la comunidad educativa, enfrentar posibles situaciones de abuso sexual en los planteles educativos, en sus familias y en cualquier entorno social.

En ese sentido, es necesario desarrollar en las y los alumnos aprendizajes que contribuyan a la generación de factores protectores ante cualquier peligro, tales como:

- Educación Sexual.
- Expresión adecuada de afectos.
- Identidad y autoestima.
- Capacidad para toma de decisiones.
- Confianza dentro y fuera de la familia.

Posibles víctimas de abuso sexual infantil

Toda niña, niño o adolescente pueden ser víctima de abuso sexual, violación, estupro; no existe un perfil o característica específica que determine la ocurrencia de estos tipos de violencia. Puede presentarse en todos los niveles socioeconómicos, religiosos, educativos y en cualquier etapa de la niñez o adolescencia.

Consecuencias del abuso sexual infantil

Múltiples son las consecuencias del abuso sexual infantil y estas pueden variar entre las víctimas, dependiendo de sus propias características. Es común que el abuso sexual afecte el desarrollo integral de una niña, niño o adolescente tanto a nivel físico, psicológico y social.

Por ello se detallarán de forma enunciativa más no limitativa una serie de secuelas, con el fin de dimensionar la importancia de prevenir que niñas, niños y adolescentes sufran tan grave vulneración.

Perfil del abusador

Si bien no existe un perfil definido o exacto del agresor, podemos considerar algunas características:

- No precisamente puede ser una persona perturbada psíquicamente, con algún trastorno o enfermedad mental importante, degenerada, violenta o antisocial.

- Puede ser de cualquier clase social.

- Puede tener cualquier nivel educacional, profesión o actividad, cualquier raza, religión, género, orientación sexual o estado civil.

- Aunque se ha detectado que la mayoría de los abusadores sexuales son hombres, existe un

pequeño porcentaje de mujeres (NCTS, 2012).

- Suelen ser personas conocidas, de confianza, incluso admiradas por la comunidad por su labor profesional, religiosa, altruista o reconocidas por las familias por sus cualidades personales.

- Pueden ser miembros de la familia, tal como las madres y padres, abuelos, hermanos, primos u otras personas cercanas incluyendo amigos de la familia, vecinos, cuidadores, o compañeros de mayor edad, de la escuela u otras actividades recreativas, deportivas o culturales.

- Buscan estar a solas con la posible víctima.

Se ha identificado que la mayoría de ellos justifican el uso de la violencia como forma de resolución de conflictos en su vida diaria, presentan dificultades para expresar sentimientos y por lo general carecen de relaciones emocionalmente íntimas y satisfactorias. Comúnmente, niegan lo ocurrido o justifican su actuar al momento de que descubren los hechos o la acusación (IIN, 2003).

Señales de alerta

La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes es una tarea que compete a las familias, sociedad y el Estado.

En el caso particular de la escuela, la atención y prevención de situaciones de agresión sexual suponen grandes desafíos: detectar un posible caso implica el conocimiento o la sospecha de que un alumno o alumna está siendo dañado por otra persona de la comunidad educativa, de su familia o de su comunidad en general; se tiene que actuar con oportunidad y especial atención, denunciar los hechos ante las autoridades correspondientes y brindar un puntual seguimiento.

Es poco frecuente que niñas, niños y adolescentes manifiesten espontáneamente que son o han sido víctimas de algún tipo de violencia sexual, más bien, existe una mayor posibilidad de detectarlo a través de la observación de indicadores físicos, emocionales y de comportamiento que se presentan en el agredido; por ello es importante conocerlos e identificarlos oportunamente.

Las señales de alerta son signos o síntomas de disfuncionalidad o anomalía en el desarrollo físico y/o psíquico de la niña, niño o adolescente que no corresponden con el momento evolutivo del mismo y que no responden a causas orgánicas. Indican que algo sucede y que la niña, niño o adolescente está somatizando lo que le ocurre. Obviamente, estos síntomas no dicen nada por sí mismos si se presentan de manera aislada y de forma puntual. Pasan a ser señales de alerta cuando van asociadas (existe más de un síntoma) y/o son persistentes en el tiempo.

Además de los indicadores físicos o psicológicos presentes en las niñas, niños o adolescentes, lo que también nos puede indicar la posibilidad de existencia de una situación de abuso sexual infantil, es la actitud de los padres, madres y/o responsables ante la intervención de los profesionales frente a las señales de alerta. Si ante una señal de alerta, la actitud de ellos/as no es de solicitud de apoyo o de colaboración ante la propuesta de intervención y lo que ocurre es un dejo de indiferencia, rechazo u omisión de las indicaciones de la intervención, podemos considerar como foco rojo dicha conducta.

Indicadores físicos

- Dolor o molestias en el área genital.

- Infecciones urinarias frecuentes.
- Cuerpos extraños en ano y vagina.
- Retroceso en el proceso de control de esfínter, es decir, se orinan (enuresis) o defecan (encopresis).
- Comportamiento sexual inapropiado para su edad, tales como: masturbación compulsiva, promiscuidad sexual, exacerbación en conducta de carácter sexual.
- Se visten con varias capas de ropa o se acuestan vestidos.

Indicadores emocionales, psicológicos y conductuales

- Cambios repentinos en conducta y/o en el rendimiento escolar.
- Dificultad en establecer límites relacionales, tales como: desconfianza o excesiva confianza.
- Resistencia a regresar a casa después de la escuela.
- Retroceso en el lenguaje.
- Trastornos del sueño.
- Desórdenes en la alimentación.
- Fugas del hogar.
- Autoestima disminuida.
- Trastornos somáticos (dolor de cabeza y/o abdominal, desmayos).
- Ansiedad, inestabilidad emocional.
- Sentimientos de culpa.
- Inhibición o pudor excesivo.
- Aislamiento, escasa relación con sus compañeros.
- Conducta sexual no acorde a la edad, como masturbación compulsiva; verbalizaciones, conductas, juegos sexuales o conocimientos sexuales inapropiados para su edad; agresión sexual a otros niños.
- Miedo a estar solo o con algún miembro específico de la familia.
- Intentos de suicidio o ideas suicidas.
- Comportamientos agresivos y sexualizados.

Acoso escolar

Acoso escolar: se refiere a toda conducta intencional, direccionada, frecuente y en desigualdad de poder (ya sea física, de edad, social, económica, entre otras) que se ejerce entre el alumnado y en el entorno escolar, con objeto de someter, explotar y causar daño (SEP, 2017).

Es importante considerar que en las dinámicas de acoso escolar la atención no sólo debe estar concentrada en el agredido, sino en todas las figuras que intervienen dentro del marco escolar, tomando en cuenta que un mismo niño puede jugar uno o varios roles: acosadores, agredidos y testigos.

El acoso escolar se distingue de otras situaciones de violencia por poseer estas tres características fundamentales: la intención, la repetición y la duración.

- **Intención:** Se presenta cuando el alumno o un grupo tiene conductas intencionales hacia otro u otros dentro de centros escolares, con objetivo de causar algún daño, ya sea físico o psicológico.

- **Repetición:** Se da cuando la actitud o la conducta violenta persiste en el tiempo, es decir, se repite de manera constante, con la intención de vulnerar la condición física y emocional, que puede involucrar a una/o alumna/o, o bien en grupo de alumnas/os, al violar las pautas de conducta y valores sociales establecidos dentro de la escuela.

- **Duración:** Es permanencia en el tiempo del proceso de acoso con el establecimiento de un proceso de indefensión que va a ir minando la resistencia del niño y afectando significativamente a todos los órdenes de su vida (académico, afectivo-emocional, social y familiar). Podemos estar hablando de años de acoso escolar continuado en los que la víctima va a entrar en un bucle de impotencia.

  Se consideran tres tipos de acoso:

- **Acoso verbal**: Consiste en expresar de manera directa o indirecta entre las/os alumnas/os palabras desagradables o agresivas cuya intención sea humillar, amenazar o intimidar al otro. Se incluyen burlas, insultos, provocaciones y comentarios sexuales inapropiados.

- **Acoso social**: Consiste en lesionar emocionalmente las relaciones interpersonales de una alumna o alumno con otra/o u otras/os; aislarlo, no tomarlo en cuenta o marginarlo. Puede ser de manera directa o indirecta, como avergonzarla/o en público o divulgar rumores acerca de sus actividades personales.

- **Acoso físico**: La acción continua de una alumna o alumno, o bien de alumnas/os para lastimar u ocasionar lesiones corporales a otra/o u otras/os, o deteriorar sus pertenencias. Incluye golpear, patear, pellizcar, escupir, hacer tropezar, empujar, hacer gestos desagradables o inadecuados con la cara o las manos, y/o tomar, romper o esconder sus pertenencias.

El acoso escolar no entiende de distinciones sociales o de sexo. A pesar de la creencia extendida de que los centros escolares situados en zonas menos favorecidas son por definición más conflictivos, lo cierto es que el acoso escolar ocurre en cualquier contexto; respecto al sexo, tampoco se aprecian diferencias, al menos en lo que respecta a las víctimas, pero en el perfil del agresor sí se aprecia predominancia de los varones.

Cuando no hay intervenciones efectivas contra el acoso escolar, el ambiente escolar se contamina. Todos los niños, sin excepción, son afectados negativamente pasando a experimentar sentimientos de ansiedad y miedo. Algunos alumnos que testifican situaciones de acoso escolar y perciben que el comportamiento agresivo no trae ninguna consecuencia a quien lo practica, pueden comenzar a adoptarlo.

El acoso escolar ha generado deserción escolar, detrimento en el ánimo de los estudiantes; además ha propiciado considerables daños en la vida de los alumnos agredidos.

Consecuencias para la víctima

Las consecuencias del acoso escolar son muchas y profundas. Para la víctima de acoso escolar, las consecuencias se hacen notar con una evidente baja autoestima, actitudes pasivas, trastornos emocionales, problemas psicóticos, depresión, ansiedad, pensamientos suicidas, entre otros.

También la pérdida de interés por las cuestiones relativas a los estudios se acrecienta, lo cual puede desencadenar una situación de fracaso escolar; así como la aparición de trastornos fóbicos de difícil resolución. Se puede detectar a una víctima de acoso escolar porque presenta un constante aspecto contrariado, triste, deprimido; por faltar frecuentemente a clases; tener miedo a la escuela, o por tener un bajo rendimiento.

Corresponde al plano físico, presentar dificultad para conciliar el sueño, dolores en el estómago, pecho, cabeza, llanto constante, náuseas y vómitos, entre otros. Sin embargo, eso no quiere decir que todos los niños que presenten este cuadro padezcan acoso escolar. Antes de dar un diagnóstico al problema, es necesario investigar y observar más al niño.

Maltrato Escolar

Es el uso de la fuerza o poder a través de la violencia física, psicológica/emocional y/o negligencia u omisión que ejerza cualquier trabajador al servicio de la educación hacia los alumnos (SEP, 2017).

“Un alumna o alumno es agredido o se convierte en víctima cuando está expuesto de forma repetida y durante un tiempo, a acciones negativas que lleva a cabo otro alumno/a o varios de ellos” (Olweus, 1998). Existe un consenso en aquello que caracteriza de manera específica una situación de maltrato entre escolares: el maltrato ocurre de manera repetida y mantenida en el tiempo, lejos de la mirada de adultos y con la intención de humillar y someter abusivamente a una víctima indefensa (Avilés, 2006).

No hay que confundir el acoso escolar con situaciones de interacción brusca o con otras situaciones perturbadoras de la convivencia (peleas, bromas, riñas esporádicas, vandalismo escolar, enfrentamientos entre bandas, etc.,).Tampoco hay que confundir las conductas agresivas, entre las que se encuentran el maltrato entre iguales, con conductas perturbadoras que hacen referencia a aspectos como el conflicto, la indisciplina, la disrupción o el desinterés académico que, si bien implican problemas en la convivencia escolar y en el proceso de enseñanza/aprendizaje en el grupo-clase, no necesariamente implican agresión, focalización, recurrencia y victimización (Avilés,2006).

Tipos de maltrato

- **Exclusión y marginación social:** Ignorar a alguien o no dejarle participar; discriminar por razón de sexo, raza, discapacidad, etc.

- **Agresión verbal:** Insultar a alguien, hablar mal de alguna persona.
- **Agresión física indirecta:** Esconder, romper o robarle sus cosas.
- **Agresión física directa:** Golpear a alguien.
- **Intimidación, chantaje y amenaza:** Amenazar a alguien para inducirle miedo; obligarle a hacer cosas, amenazarle con armas.
- **Acoso o abuso sexual:** Acosar o intimidar sexualmente, abusar sexualmente, intimidar, degradar, humillar, ofender, hostigar a alguien de forma sexual.
- **Ciberbullying:** Amenazas, insultos o reírse del otro por medio de mensajes de móvil, e-mail, redes sociales, chat, grabaciones con el móvil en situaciones vejatorias o que violen la intimidad para pasarlo a compañeros y/o compañeras o colgarlo en Internet. Por las características de la víctima puede haber manifestaciones específicas de maltrato: racista, homofóbico, sexista, dirigido a alumnado con discapacidad.

Consecuencias del maltrato entre iguales

- **Para la víctima:** Puede traducirse en fracaso escolar, trauma psicológico, riesgo físico, insatisfacción, ansiedad, infelicidad, problemas de personalidad y riesgo para su desarrollo equilibrado. En el caso del acoso sexual, podría derivar en la interiorización del rol de víctima.
- **Para los compañeros y compañeras espectadores:** Puede conducir a una actitud pasiva y complaciente ante la injusticia, la desigualdad y a una percepción equivocada de la valía personal y de las formas de relación positiva.

PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ACTUACIÓN EN CASO DE ABUSO SEXUAL INFANTIL

PREVENCIÓN DE ABUSO SEXUAL INFANTIL

Obligaciones de madres, padres y tutores

- Conocer los documentos normativos y de organización escolar; así como las acciones y procedimientos de atención en casos de abuso sexual infantil.
- Mantener comunicación constante con el director y docentes de la escuela a través de comunicados escritos y visitas.
- Observar constantemente a los hijos/as y estar alerta ante cualquier cambio de conducta dentro y fuera del aula.
- En caso de observar alguna conducta sospechosa de posible abuso sexual infantil en su hija o hijo, informar inmediatamente por escrito al director de la escuela.
- Colaborar con la autoridad escolar en las acciones que permitan mantener la seguridad de su hijo(a) dentro de la escuela.

- Platicar con los hijos(as) sobre el auto cuidado y las situaciones que debe evitar para no ser lastimado/a, abusado/a o maltratado/a.

- En caso que los hijos(as) manifiesten que hay personas que lo molestan, no lo desestime y ponga atención a su comportamiento.

- No perder de vista a sus hijos e hijas en eventos masivos: paseos, fiestas, plazas comerciales o actividades fuera de su hogar.

- Inculcar a los hijos(as) a no aceptar regalos a cambio de una condición o petición.

- Informar a los hijos(as) la importancia de que nadie puede tomarle fotografías sin su consentimiento.

- Vigile los sitios web que visitan sus hijos(as), así como quienes son sus amigos en las redes sociales.

- Ayude a su hija o hijo a reconocer el abuso sexual y a comunicar lo que ve y lo que siente. Enseñar que hay ciertas formas de tocarse, y que no está bien que alguien les toque sus partes íntimas o genitales, o que ellos toquen los genitales de otras personas.

- Enseñar a los hijos(as) que en caso de alguna conducta o actitud incomoda por parte de los compañeros de la escuela, deberán comunicar de inmediato a los padres y a su maestro.

- Acudir a la escuela en caso de observar alguna conducta anormal de los hijos(as).

Obligaciones de los docentes

- El docente debe tener conocimiento para hablar seriamente sobre educación sexual con los alumnos/as, padres de familia y personal de la escuela.

- Los maestros deben estar capacitados para el tratamiento de este tema de la manera más clara, sin tabúes y con seriedad. Darles herramientas a las niñas y niños para poner límites y frenar a quien, escudándose en su autoridad de adulto, viole su intimidad.

- El Docente deberá poner atención y tomar seriamente los rumores, secretos y reclamos indirectos, particularmente de los estudiantes.

- Observar cualquier conducta o actitud dentro y fuera del aula.

- Informar al Director de la escuela y a los padres de familia ante cualquier indicador de abuso sexual infantil.

Obligaciones del personal administrativo y/o personas que no son docentes y que forman parte del plantel

- Conocer los acuerdos escolares de la escuela y del aula, así como contar con un amplio conocimiento sobre el problema de abuso sexual infantil.

- Observar y estar atentos ante cualquier conducta del alumnado dentro y fuera del aula,

informar inmediatamente al Director o Docente de cualquier indicador de abuso sexual infantil.

- Reportar inmediatamente al director de la escuela cualquier situación de riesgo para las niñas, niños y adolescentes que se observe en las áreas del plantel.

- Colocar en los espacios visibles letreros con información para que los alumnos reporten cualquier irregularidad o queja sobre abuso sexual infantil o conductas que pongan en riesgo la integridad física de los alumnos.

Obligaciones del Director

- Establecer documentos normativos, acuerdos de convivencia escolar y de organización escolar, conjuntamente con los docentes, padres de familia y autoridades locales.

- Dar a conocer los documentos normativos a la comunidad escolar; así como a los padres de familia.

- Realizar acciones de vigilancia y supervisión sobre las relaciones de los docentes con el alumnado.

- Vigilar y supervisar los espacios físicos de la escuela, especialmente espacios de riesgo para establecer medidas de seguridad.

- Escuchar con respeto y atención si algún alumno, familiar, docente u personal administrativo manifiesta alguna información, inconformidad o malestar sobre algún caso probable de abuso sexual infantil.

- Informar de inmediato a la madre, padre o tutor, algún caso probable abuso sexual identificado y que esté involucrado su hijo(a), ya sea como víctima o agresor.

- Reportar a la autoridad superior correspondiente de forma escrita, si se detectó alguna conducta irregular en algún alumno(a), docente o personal administrativo.

- Recopilar la información escrita sobre cualquier posible caso de abuso sexual infantil.

Obligaciones del Supervisor

- Tener un amplio conocimiento e información de los derechos humanos de niñas, niños y adolescente, en especial sobre la prevención de abuso sexual infantil, para orientar y enfocar los trabajos escolares.

- Promover acciones pedagógicas que orienten la convivencia escolar armónica, pacífica e inclusiva para mantener la integridad física de los alumnos.

- Supervisar la aplicación de las normas educativas en los centros escolares, así como visitar a las aulas para observar la práctica docente si se llevan a cabo las acciones para la prevención de abuso sexual infantil.

- Verificar que el director, docente y personal administrativo estén realizando acciones de prevención sobre abuso sexual infantil, así como revisar bitácoras, expedientes y archivos sobre cualquier situación presentada en la escuela.

- Actuar inmediatamente en cuanto se identifique una situación que ponga en riesgo la integridad física de los alumnos.

Obligaciones del Jefe de Sector

- Tener un amplio conocimiento e información de los derechos humanos de niñas, niños y adolescente, en especial sobre la prevención de abuso sexual infantil, para orientar y enfocar los trabajos escolares.

- Promover acciones pedagógicas con los Supervisores escolares que orienten la convivencia escolar armónica, pacífica e inclusiva para mantener la integridad física de los alumnos.

- Actuar inmediatamente en cuanto se identifique una situación que ponga en riesgo la integridad física de las alumnas y los alumnos

- Turnar a la dependencia interinstitucional correspondiente cualquier situación que el Supervisor notifique ante la Jefatura Escolar y dar seguimiento de las acciones de actuación que se estén realizando hasta que el caso sea resuelto.

DETECCIÓN DE ABUSO SEXUAL INFANTIL

CÉDULA ENTREVISTA			
NOMBRE DE LA ESCUELA:			CLAVE:
NIVEL:	TURNO:	DIRECCIÓN:	
MUNICIPIO:		TELÉFONO:	FECHA:
NOMBRE DELA ALUMNA O ALUMNO:			
EDAD:	SEXO:	GRADO:	GRUPO:
RELATORÍA DE HECHOS (DESCRIPCIÓN DE PALABRAS EXACTAS QUE FUERON UTILIZADAS POR LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE)			
(NARRAR LA CONDUCTA DE NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE MIENTRAS RELATA LOS HECHOS)			

NOMBRE DEL DIRECTOR	NOMBRE DE LA MADRE, PADRE O TUTOR	NOMBRE DEL DOCENTE

Las reglas de actuación deben aplicarse en toda ocasión en la que un niño, una niña o un adolescente esté involucrado en un procedimiento judicial, sin importar la calidad en la que participa ni la materia que se trate. Se trata de previsiones que deben ser tomadas antes de que éste inicie (tales como informar y preparar la niño), durante el mismo (asistencia, acompañamiento de una persona de apoyo, toma de testimonio, privacidad y medidas para proteger la intimidad, evitar el contacto con adultos que puedan afectar emocionalmente al niño, medidas de protección, entre otras) y después (relacionadas con la valoración del dicho infantil o tratándose de un asunto que afecta a un niño, niña o adolescente con posterioridad al juicio).

INDICADORES DE RIESGO DE ABUSO SEXUAL INFANTIL

No.	INDICADOR	SI	NO
1	Temor de ir al baño		
2	Temor o nerviosismo ante la presencia de un adulto en concreto		
3	Cambios notorios		
4	Crisis de llanto		
5	Dificultades en la integración de grupo o equipo de trabajo		
6	Negarse a ir o permanecer en la escuela		
7	Tendencia a aislarse		
8	Manifestaciones agresivas		
9	Malestares físicos constantes		
10	Deserción escolar		
11	Cambio en la vestimenta o aspecto		
12	Siente culpa o vergüenza		
13	Falta de interés por participar en juegos o actividades grupales		
14	Negativa repentina por participar en actividades físicas		
15	Cambios bruscos en su estado de ánimo		

INDICADORES ESPECÍFICOS DE RIESGO DE ABUSO SEXUAL INFANTIL

No.	INDICADOR	SI	NO
1	Molestias evidentes o verbalizadas por el menor en genital		
2	Dificultad para caminar o sentarse		
3	Sensibilidad extrema al contacto o acercamiento físico		
4	Ataques de ira		
5	Muestra tristeza		
6	Miedo a quedarse a solas con una persona en particular		
7	De repente tiene dinero, juguetes u otros regalos sin motivo alguno		
8	Ropa manchada o ensangrentada		

Actuación en caso de abuso sexual

De existir un probable caso de abuso sexual infantil en un centro escolar de educación básica público o privado, se aplicarán las acciones de actuación en donde se recomienda proceder de la manera siguiente:

En caso de detección en flagrancia:

- Informar inmediatamente al Director de la Escuela.
- Notificar a las instancias legales de la situación, a fin de poner a disposición de la autoridad ministerial a la o las personas agresoras o involucradas.
- Informar inmediatamente por escrito al Ministerio Público o Fiscalía General del Estado.
- Informar inmediatamente al padre, madre o tutor de la niña, niño o adolescente afectado.
- Elaborar el acta de hechos.
- Retirar de la atención frente a grupo o contacto con los alumnos al presunto responsable.
- Informar inmediatamente y por escrito a la Supervisión de Zona correspondiente, anexando el acta de hechos.
- Integrar expediente y registro del caso.

En caso de sospecha y caso notificado:

- Informar inmediatamente a la Dirección de la Escuela.
- Atender y escuchar lo que la niña, niño o adolescente quiera decir sobre algún posible caso.
- Informar a la madre, padre o tutor del menor presuntamente afectado.
- Elaborar el acta de hechos.
- Solicitar atención inmediata (Fiscalías Especializadas en Violencia Sexual a niñas, niños y adolescentes o a la Fiscalía General del Estado).
- Informar inmediatamente y por escrito a la Supervisión de Zona correspondiente, anexando el acta de hechos.
- Integrar expediente y registro del caso.
- Participar y colaborar con la instancia correspondiente en la elaboración del diagnóstico de la situación.

- Ejecutar medidas de seguridad de protección del menor involucrado, que garanticen su integridad psicosexual y emocional, así como la confidencialidad ante la población estudiantil en general.

- Dar seguimiento hasta el cierre del caso.

Recomendaciones generales en la entrevista ante el Director de la escuela

1. Informar a las niñas, niños y adolescentes

Brindar información sobre el procedimiento y su papel en el mismo, en la medida en que se anticipe de lo que ocurrirá disminuye el estrés.

El Director de la Escuela debe informarle sobre:

a) La importancia de su participación, el momento y la manera de prestar testimonio y la forma en que participará en la entrevista;
b) Los mecanismos de apoyo a su disposición cuando haga la denuncia;
c) Las medidas de protección disponibles;
d) Sobre sus derechos de conformidad con la legislación nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder.

2. Asistencia a las niñas, niños y adolescentes

Durante la participación de la niña, niño o adolescente es muy importante brindarle asistencia, a fin de evitar, prevenir o mitigar las consecuencias del proceso en la medida de lo posible, favoreciendo su desarrollo.

Para lograrlo existen tres formas de apoyo: asistencia legal, canalización con personal especializado y medidas especiales de asistencia como:

Cuando quienes lo representan legalmente se encuentren en un conflicto de intereses y se considere que requiere un representante para efectos del proceso en el cual participa, o cuando así lo solicite el niño, niña o adolescente o su representante, deberá canalizarlo a instancias públicas como: (Procuraduría de Protección a Niñas, Niños, Adolecentes y la Familia del Sistema para el Desarrolllo Integral de la Familia del Estado de Chiapas, Centros de Salud y Fiscalia General de Justicia.

3. Sobre la entrevista a la niña, el niño o adolescente

La relevancia de la entrevista en los asuntos que le competan, involucra la garantía de una serie de condiciones con la finalidad de evitar sufrimientos a los niños y de que éste se recoja de manera óptima.

Se deberán adoptar y aplicar medidas para que a las niñas, niños y adolescentes les resulte más fácil participar en la entrevista, tales como su canalización de manera concertada con la madre, padre o tutor a profesionales especializados de diversas disciplinas que atiendan sus necesidades.

En caso de que la niña, niño o adolescente, no hable ni entienda bien el español, deberá

nombrar a un intérprete.

Preparación de la niña, niño o adolescente para participar sin temor

El Director de la escuela previa a la entrevista en presencia de los padres o tutor deberá sostenerse una plática con el niño previa a la diligencia a desahogarse, en la cual se le explicará, de acuerdo a su edad y grado de desarrollo:

- La naturaleza y el propósito de la diligencia en la que participará;
- Se le transmitirá que se encuentra en plena libertad de expresarse sin temor.
- Explicación detallada sobre la diligencia, la forma en la que se desarrollará, quienes estarán presentes y la función de cada uno, así como lo que deberá hacer el niño.
- Explicitar la libertad del niño para decir que no entiende algo, así como su libertad para hablar o guardar silencio según sea su deseo.
- Cuando se trate de un niño, niña o adolescente victima, también deberá transmitirle mensajes que reconozcan su valor y credibilidad, que le eviten sentir culpa.
- Explicitar que la única expectativa que se espera de él es que exprese lo que sabe o ha vivido, que no hay respuestas correctas o incorrectas que se esperan de él.
- Mostrar al menor que tendrá apoyo y protección ante la situación.
- Anticipar posibles temores comunes en los niños que participan en este tipo de diligencias y disipar cualquier temor a ser castigado por expresarse libremente.
- Debe propiciarse abiertamente que el niño, niña o adolescente puedan hacer preguntas o adicionar cualquier información que deseen expresar.

Personas presentes durante la participación de la niña, niño o adolescente

Se procurará que en la entrevista, ampliación o plática sostenida con una niña, niño o adolescente, se cuente con la presencia de personal capacitado en la atención especializada a niños.

En el caso que sea necesario realizar preguntas al niño es importante evitar que el niño sea sometido a una segunda victimización, por tanto, no deberá recordarle prácticas o modos de contacto de la persona agresora. Lo anterior, tomando en consideración el derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso de las niñas, niños y adolescentes establecido en el Capitulo Décimo Octavo del Título Segundo de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (artículos 82 al 88) y en el Capitulo Décimo Noveno del Título Segundo de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chiapas (artículos 90 al 99).

La entrevista a la niña, niño o adolescente se deberá realizar en un espacio privado en el que no tenga contacto visual o auditivo con asuntos o personas ajenas a la diligencia que se practica.

Durante la entrevista se deben aplicar los siguientes lineamientos:

a) Debe basarse en las características de desarrollo cognitivo, emocional y moral del niño.
b) Escuchar sin interrumpir todo lo que quiera decir. Quien escucha deberá mantener la calma y abstenerse de demostrar sentimientos de ira, asombro, tristeza, preocupación o inquietud por la situación, que pudiera desincentivar el relato del agredido (a).
c) Evitar revisar partes del cuerpo del niño.
d) La conversación debe fluir a través de un lenguaje sencillo y comprensible para la víctima.
e) Por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia, las o los involucrados deberán ser confrontados con las o los presuntos resposanbles.
f) Dejar abiertos los canales de comunicación y mencionarle que se estará ahí cuando él necesite hablar o comunicar algo.
g) Evitar manifestación de enojo y culparlo por lo sucedido.
h) Agradecer por contar lo sucedido y decirle que ha sido muy valiente en hacerlo, y así poder ayudar a otros niños que se encuentren en riesgo.
i) Debe abstenerse de dar opiniones o consejos, limitarse a escucharle activamente y en ningún momento se deberá decir o insinuar que la víctima pudo provocar la situación.
j) Debe permitir la narrativa libre por parte del niño como base para toda indagatoria con el niño.
k) Debe contemplar la adecuada elaboración de preguntas para el esclarecimiento de lo narrado por el niño. Abastenerse de utilizar frases como: “¿estás seguro?”, “¿estás diciendo la verdad?, “¿no será que te confundiste o imaginaste?, “¿por qué no dijiste nada?, o bien “si me mientes vas a tener problemas”, entre otras.
l) Debe contemplar el uso adecuado de materiales de apoyo para la expresión del niño.
m) Debe contemplar estrategias para el manejo de la tensión y estrés en el niño, así como la detección y manejo de mecanismos de defensa psicológicos.

Toda actuación debe constar en documentación escrita y permancen en el expediente que se elabore ex profeso, así como extenderse copia a padre o tutor que lo represent

4. Medidas de protección

El Director de la Escuela durante la diligencia deberá disponer lo necesario con el fin de adoptar medidas para su protección, tales como:

a. Evitar el contacto directo entre las niñas, niños y adolescentes y el presunto responsable en todo momento del desarrollo de la diligencia;

b. No solicitar a la niña, niño y adolescente que repita lo manifestado durante la platica o ante terceras personas (profesor (a), autoridades escolares, supervisores (as) o madre/padre o tutor sino ante la autoridad competente,

para evitar su victimización. Cuando se trate de violancia sexual, sugerir a las madres, padres o tutores que no expongan a niñas, niños y adolescentes a relatar lo acontecido frente al personal o autoridades educativas.

5. Privacidad

El Director debe hacer el mayor esfuerzo por resguardar la identidad del niño ante cualquiera que no sea parte del asunto.

En particular debe velar que la identidad del niño no sea hecha pública ante los medios de comunicación.

Cuando los padres de niños, niñas o adolescentes actúen en su representación se deberá velar por que su identidad tampoco sea hecha pública y así se devele la identidad del niño.

El Director deberá tomar todas las medidas necesarias para garantizar que el niño pueda desarrollar dicha actuación en privado.

En orden preferencial una oficina o espacio cerrado será el lugar ideal para el desarrollo de toda diligencia infantil.

En particular es importante que el niño no tenga a la vista personas ajenas al asunto o a quienes pueden intimidar o afectar su actuación. Asimismo, es necesario que el niño no escuche asuntos que no sean los que le afectan directamente y que no se sienta escuchado por ellos al hablar.

6. Medidas para proteger la intimidad y el bienestar de niñas, niños y adolescentes

El Director deberá adoptar las medidas para proteger la intimidad y el bienestar físico y mental de la niña, niño o adolescente, y evitar todo sufrimiento injustificado y victimización secundaria, siendo las siguientes:

a. Suprimir de las actas del juicio todo nombre, dirección, lugar de trabajo, profesión o cualquier otra información que pudiera servir para identificar al menor.
b. Ordenar la no divulgación de cualquier acta en que se identifique al niño;
c. Asignar un seudónimo o un número al niño.
d. Llevar a cabo la entrevista a puerta cerrada.
e. Adoptar cualquier otra medida que considere pertinente, teniendo en cuenta el interés superior del niño.

7. Evitar el contacto con adultos que pueden influir en el comportamiento o estabilidad emocional de la niña, niño o adolescente

Se deberá evitar que el niño tenga contacto con cualquier adulto que pueda alterar su integridad emocional y afectar su actuación en la diligencia.

El niño no deberá tener contacto auditivo o visual con asuntos ajenos al que le compete durante su estancia en el espacio físico en donde se lleve a cabo la entrevista.

8. Espacios de espera y lugar de la entrevista idóneos

En efecto, lo que una persona menor de edad ve, escucha y el ambiente que le rodea lo afectan de manera determinante, generándole temores o angustias que le impiden participar en la diligencia o bien puede ayudarle a calmarse y transmitirle la confianza necesaria para expresarse sin temor. Siendo así, garantizar un entorno adecuado para la niña, niño o adolescente que participará en una diligencia judicial supone considerar tres tipos de espacio: Por donde pasará al entrar o salir del lugar en donde se llevara a cabo la entrevista, el de espera, y el de desahogo de la diligencia.

En tanto cada uno de estos espacios tiene un fin distinto, en cada uno deben tomarse en cuenta las siguientes particularidades.

Sobre el espacio por donde pasará el niño, niña o adolescente es fundamental que éste no vea o escuche cosas que puedan causarle temor, no tener a la vista a demás compañeros, personal docente ni administrativos, ni ser expuesto a ninguna agresión o acción intimidatoria.

En relación al espacio de espera, es importante que la niña, niño o adolescente esté acompañado por sus padres, o tutores.

Sobre el espacio donde tendrá lugar la entrevista, siempre debe ser en las instalaciones de la escuela es importante que sea lo menos intimidante posible, se garantice la privacidad, que los elementos de registro de la diligencia sean visibles y hayan sido manejados con naturalidad y transparencia, sentarse al mismo nivel de niño como una medida muy concreta para eliminar formalismos y tener los materiales de apoyo para la narrativa infantil a la mano.

Tomar las medidas que corresponda en aras de eliminar aquellos elementos a aspectos que visual o auditivamente puedan impactar al niño, niña o adolescente

Se deberá reducir al mínimo el tiempo de espera durante la entrevista.

El Director se asegurará de que en el lugar donde se lleve a cabo la entrevista disponga lo necesario para las niñas, los niños y los adolescentes como agua, asientos elevados, asistencia para niños con discapacidad, entre otros aspectos. Asi también deberá permitirse que el niño pueda sentarse cerca de sus padres o tutor, persona de apoyo o abogado durante todo el procedimiento.

9. Temporalidad y duración de la participación infantil

Se impedirán actuaciones ociosas en las que intervenga un niño o adolescente.

El Director de la escuela deberá velar por que el niño se encuentre presente en el lugar que se lleve a cabo la diligencia el menor tiempo posible para efectos de desahogar una diligencia.

En particular deberá asegurarse que la participación del niño se desarrolle puntualmente a la hora en que fuera citado, que sea en un horario que no interfiera con necesidades básicas del niño (comer o dormir) y que el niño esté en plena libertad de retirarse en cuanto haya concluido su participación directa y personal en el asunto.

Para tal efecto, el Director cuidará que la madre, padre o tutor del niño no tenga diligencias que desahogar en horarios que le impidan retirarse con el niño habiendo terminado éste su participación o que le requieran estar en la escuela previamente a la participación del niño.

Responsabilidades en caso de incumplimiento

Cualquier omisión, incumplimiento, negativa u obstaculización de las obligaciones establecidas en el presente protocolo, por parte del personal escolar o educativo se sancionará en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria, civil o penal que por esos actos pudiera corresponder.

PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ACTUACIÓN EN CASO DE ACOSO ESCOLAR
PREVENCIÓN DE ACOSO ESCOLAR

Obligaciones de madres, padres y tutores

- Conocer los documentos normativos y reglamentos escolares.
- Platicar con los hijos sobre el cuidado y las situaciones que debe evitar para que no sea lastimado o maltratado.
- Observar y estar alerta ante cualquier cambio de conducta del alumnado fuera del aula e informar al Director de la escuela o Docente del alumno cualquier indicador de acosoescolar.
- Identificar los signos y casos de violencia en el ámbito familiar, en el entorno y dentro de la escuela de sus hijas, hijos o tutorados.
- Actuar de inmediato para detener el problema y prevenir situaciones graves.
- Buscar apoyo institucional en los casos cuya gravedad lo requiera.
- Advertir de inmediato a un docente o directivo los signos y casos de violencia en el ámbito de la escuela de sus hijas, hijos o tutorados y en el entorno escolar.
- Participar activamente en el plan de intervención para atender el o los casos de violencia en los que sus hijas, hijos o tutorados estén involucrados.

Obligaciones de los docentes

- Conocer y aplicar los documentos normativos y de organización escolar, así como elaborar un acuerdo escolar de convivencia y colocarlo en un espacio visible para los alumnos.
- Conocer la Ley General y Estatal de los Derechos de Niñas, Niños y

Adolescentes

- Contar con formación en derechos humanos, para favorecer los aprendizajes relacionados con valores, actitudes y habilidades en educación para la paz, la salud, prevención de la violencia, entre otros.

- Informar a madres, padres y tutores sobre las medidas de protección y auto cuidado que se practican en el aula y en la escuela.

- Observar y estar alerta ante cualquier cambio de conducta del alumnado dentro y fuera de la escuela.

- Estar alerta del regreso de los alumnos cuando solicitan salir del aula.

- Identificar lugares que puedan poner en riesgo a los alumnos y evitar que vayan o permanezcan en ellos.

- Cuidar la forma de expresión y el vocabulario que se utiliza para dirigirse a los alumnos.

- Escuchar con respeto y atención a lo que los alumnos manifiestan.

- Enseñar a los alumnos a identificar conductas y actitudes que inciden a la violencia o acoso escolar.

- Informar de forma escrita al Director de la escuela, sobre hechos relevantes que ocurran en el aula que conlleve alguna situación probable de acoso escolar.

- Registrar en una bitácora hechos relevantes de conductas y actitudes de posibles acosos escolares entre los alumnos y personal que forma parte del centro escolar.

- Informar sobre los documentos normativos y de organización escolar al personal docente y administrativo; a los alumnos, al padre, madre y/o tutores.

Obligaciones del Director

- Conocer la Ley General y Estatal de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

- Supervisar la relación del personal docente con el alumnado.

- Realizar visitas periódicas de supervisión a las aulas, para identificar situaciones de riesgo para niñas, niños y adolescentes.

- En Consejo Técnico Escolar implementar estrategias para la vigilancia en lugares de tránsito escaso o temporal (baños, talleres, aulas de cómputo, patios traseros, bodegas, escaleras, estacionamientos, áreas de cultivo, entre otros).

- Mantener comunicación con el personal docente, alumnos, madre, padre o tutores sobre las medidas de seguridad adoptadas por la escuela en materia de prevención de acosoescolar.

- Colocar anuncios para que la comunidad escolar reporte cualquier situación de acosoescolar.

- Colocar un buzón de quejas y sugerencias en la dirección de la escuela a la vista de la comunidad escolar y darle seguimiento.

- Escuchar con atención y respeto si algún alumno o familiar manifiesta algunainconformidad o malestar.

- Recopilar la información proporcionada para elaborar una bitácora, actas de hechos, expedientes y reportes según sea la situación.

- En caso de no actuación de su autoridad como Director, reportar a la instancia correspondiente.

- Mantener actualizados los archivos con las bitácoras de los alumnos, donde se pueda identificar situaciones de acoso escolar, para revisiones periódicas y notificar alguna posible sospecha de caso de acoso escolar.

Obligaciones de los Supervisores

- Conocer la Ley General y Estatal de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

- Contar con formación en derechos humanos y prevención del acoso escolar, para orientar a los Directivos y Docentes.

- Promover acciones pedagógicas y psicológicas que orienten a una convivencia escolar armónica, pacífica e inclusiva.

- Actuar inmediatamente, en cuanto se identifique alguna situación que ponga en riesgo la seguridad e integridad de los alumnos en la institución educativa.

- Visitar las aulas para observar si se llevan a cabo acciones de prevención de acoso escolar; así como la aplicación de mecanismos para su atención.

- Verificar que las madres, padres o tutores; así como alumnos, directivos, docentes y personal administrativo, hayan recibido información sobre los acuerdos y organizaciones escolares acerca de la prevención, detección y actuación de casos de acoso escolar y se cuente con evidencias documentales.

- Verificar que el Director de la escuela tenga colocado en lugares visibles letreros con información para reportar cualquier situación de acoso escolar.

- Revisar bitácoras, actas de hechos y expedientes elaborados por el Director y/o docentes de la escuela, sobre algún caso de acoso escolar.

- Corroborar si se están realizando vigilancias en lugares de tránsito escaso o temporal.

- Realizar recorridos para evaluar el funcionamiento de las medidas adoptadas por el director y los docentes.

- Realizar las observaciones por escrito de las fortalezas y debilidades encontradas en cada supervisión realizada a fin de orientar al director y personal docente.

Obligaciones del Jefe de Sector

- Conocer la Ley General y Estatal de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y contar con formación en derechos humanos y prevención del acoso escolar, para orientar a los Supervisores Escolares.

- Promover acciones pedagógicas y psicológicas que orienten a una convivencia escolar armónica, pacífica e inclusiva.

- Actuar inmediatamente, en cuanto se identifique alguna situación que ponga en riesgo la seguridad e integridad de los alumnos en la institución educativa.

- Turnar inmediatamente a la dependencia interinstitucional correspondiente, cualquier situación que el Supervisor reporte por escrito a esa instancia a fin de dar atención el posible caso.

- Dar seguimiento del posible caso de las formas de actuación en que se está tratando hasta que haya sido resuelto.

Obligaciones del personal administrativo y/o personal que no son docentes y forman parte del plantel

- Conocer y aplicar los documentos normativos y de organización escolar expedidos por la Secretaría de Educación Pública, así como los acuerdos escolares de carácter interno dela escuela.

- Conocer la Ley General y Estatal de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

- Aplicar durante la jornada escolar acciones de prevención e informar inmediatamente al director de la escuela cualquier hallazgo o indicador asociado a la posibilidad de acosoescolar.

- Reportar por escrito a la autoridad inmediata cualquier situación de riesgo para las niñas, niños y adolescentes que se observe en las áreas de servicio.

DETECCIÓN DE ACOSO ESCOLAR

CÉDULA ENTREVISTA			
NOMBRE DE LA ESCUELA:			CLAVE:
NIVEL:	TURNO:	DIRECCIÓN:	
MUNICIPIO:		TELÉFONO:	FECHA:
NOMBRE DELA ALUMNA O ALUMNO:			
EDAD:	SEXO:	GRADO:	GRUPO:
RELATORÍA DE HECHOS (DESCRIPCIÓN DE PALABRAS EXACTAS QUE FUERON UTILIZADAS POR LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE)			
(NARRAR LA CONDUCTA DE NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE MIENTRAS RELATA LOS HECHOS)			

NOMBRE DEL DIRECTOR	NOMBRE DE LA MADRE, PADRE O TUTOR	NOMBRE DEL DOCENTE

INDICADORES DE ACOSO ESCOLAR

No.	INDICADOR	SI	NO
1	Se burlan de él/ella.		
2	Le insultan.		
3	Le dicen cosas para molestar.		
4	Le dicen groserías.		
5	Le critican.		
6	Le ponen apodos		
7	Es sujeto de discriminación.		
8	Le gritan.		
9	Le ignoran.		
10	Le quitan sus cosas.		
11	Le esconden sus cosas.		
12	Le rompen sus cosas.		
13	Le culpan sin razones.		
14	Le golpean.		
15	Le provocan.		
16	Le empujan.		
17	Le jalonean.		

INDICADORES ESPECIFICOS DE RIESGO DE AGRESORES EN CASO DE ACOSO ESCOLAR

No.	INDICADOR	SI	NO
1	Agrede verbalmente.		
2	Devalúa.		
3	Se burla.		
4	Grita.		
5	Pone apodos.		
6	Discrimina.		
7	Amenaza.		
8	Es provocativo.		
9	Es molesto.		
10	Es agresivo.		

Actuación en caso de Acoso Escolar

En caso de un problema de acoso escolar en un plantel de Educación Básica, público o privado se aplicarán las acciones de actuación, donde se recomienda proceder de la siguiente manera ubicando inicialmente si se trata de Acoso Escolar.

El titular de la Dirección procederá a:

- Comunicar por escrito a la autoridad inmediata superior sobre la detección realizada.

- Solicitar una intervención inmediata para realizar la investigación que contribuya a la identificación del caso de acoso escolar.

- Citar y comunicar a la madre, padre o tutor del alumno agredido para informar las acciones que se van a implementar.

- Citar a la madre, padre o tutor del alumno agresor.

- Si la situación no se resuelve al interior del plantel se deberá notificar a las instancias correspondientes.

- Solicitar apoyo psicológico.

En caso de detección en flagrancia:

- Informar inmediatamente a la Dirección de la Escuela.

- Informar inmediatamente al padre, madre o tutor de la niña, niño o adolescente afectado.

- Elaborar un reporte de hechos para expediente de la escuela.

- Informar inmediatamente y por escrito a la Supervisión de Zona correspondiente, anexando el reporte de hechos.

- Integrar expediente y registro del caso.

- Solicitar apoyo psicológico.

En caso de sospecha y caso notificado:

- Informar inmediatamente a la Dirección de la Escuela.

- Atender y escuchar lo que la niña, niño o adolescente quiera decir sobre algún posible caso.

- Integrar expediente y registro del caso.

- Ejecutar medidas de seguridad de protección para el menor involucrado, que garanticen su integridad y seguridad.

- Dar seguimiento hasta el cierre del caso.

Recomendaciones generales:

- Dedicar tiempo para recibir cualquier información; escuchar al niño, niña o adolescente, en el momento que se solicite. Evite posponer tiempo para escuchar al menor.

- Mostrar al niño, niña o adolescente, que se cree en lo que está diciendo,

mostrarle confiabilidad y credibilidad.

- Evitar hacer preguntas o cuestionamientos al menor, no insistir que el menor relate cosas que no quiere decir.
- Escuchar sin interrumpir todo lo que quiera decir, posterior a eso utilizar las guías recomendadas en este documento.
- Informar al menor que se le va a realizar una entrevista con personal especializado, que es muy importante su participación para su protección y seguridad de él y de otros niños.
- Evitar revisar partes del cuerpo del niño, niña o adolescente.
- Mostrar al menor que tendrá apoyo y protección ante la situación.
- Dejar abiertos los canales de comunicación y mencionarle que se estará ahí cuando él necesite hablar o comunicar algo.
- Evitar manifestación de enojo y culparlo por lo sucedido.
- Agradecer por contar lo sucedido y decirle que ha sido muy valiente en hacerlo y así poder ayudar a otros niños que se encuentren en riesgo.

Responsabilidad en caso de incumplimiento

Cualquier omisión, incumplimiento, negativa u obstaculización de las obligaciones establecidas en el presente protocolo, por parte del personal escolar o educativo se sancionará en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria, civil o penal que por esos actos pudiera corresponder.

PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ACTUACIÓN EN CASO DE MALTRATO INFANTIL
PREVENCIÓN DEL MALTRATO INFANTIL

Obligaciones de madres, padres y tutores

- Conocer los documentos normativos y de organización escolar; así como los reglamentos escolares del aula y de la escuela.
- Observar y estar alerta ante cualquier cambio de conducta del alumnado dentro y fuera del aula. Informar a la autoridad escolar de cualquier indicador ante la posibilidad de maltrato infantil.
- Acudir a la escuela en caso de observar alguna conducta o actitud sospechosa de los menores.
- Estar al pendiente de cómo es la relación del docente con los alumnos/as y la

relación del menor con sus compañeros.

- Orientar a los hijos sobre las características del auto cuidado y las situaciones que debe evitar para que no sea lastimado/a o maltratado/a.

- Mantener comunicación constante con el Director de la escuela, docentes y personal administrativo a través de comunicados escritos y visitas.

- En caso de observar alguna conducta del menor que indique que es maltratado en la escuela, informar de inmediato, por medio de un escrito, las observaciones detectadas al director de la escuela.

- Colaborar con las autoridades escolares en las acciones que permitan mantener laseguridad del menor.

Obligaciones de los docentes

- Conocer y aplicar los documentos normativos y de organización escolar en el aula.

- Elaborar y aplicar los acuerdos escolares de convivencia escolar con el apoyo de los alumnos/as.

- Conocer los documentos normativos para favorecer los aprendizajes relacionados con valores, actitudes y habilidades de educación para la prevención del maltrato escolar.

- Conocer la Ley General y Estatal de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

- Observar y estar alerta ante cualquier cambio de conducta del alumnado dentro y fuera del aula, informar por escrito de inmediato al Director de la escuela cualquier indicador asociado a la posibilidad de maltrato escolar o algún hecho relevante que ocurra en las aulas.

- Reportar al Director de la escuela cualquier situación de riesgo para niñas, niños y adolescentes que se observe en las áreas de servicio, patios y demás instalaciones del plantel.

- Estar atentos del regreso de los alumnos/as cuando soliciten salir del aula.

- Evitar realizar actividades que pongan en riesgo la seguridad e integridad de losalumnos/as.

- Cuidar la forma de expresión y el vocabulario que usa para dirigirse a los alumnos/as o a cualquier integrante de la comunidad escolar.

- Escuchar con respeto y atención lo que los alumnos/as desean manifestar.

- Trabajar con los alumnos/as los temas relacionados con protección y auto-

cuidado de acuerdo a los programas.

- Mantener informados a madres, padres y tutores sobre las medidas de protección y auto cuidado que se practican en el aula y en la escuela.

- Enseñar a los alumnos/as a identificar las conductas que les incomoden.

- Implementar una bitácora en la que se registren hechos relevantes en el aula, referente a conductas y necesidades que manifiesten los alumnos/as.

- Poner en función un buzón en el aula para que los alumnos/as expresen sus ideas, sus emociones o cualquier acción o situación que les incomode.

- En caso de no estar de acuerdo con la actuación de la autoridad del docente, reportarlo de inmediato a la instancia correspondiente.

- Informar de inmediato por escrito al director de la escuela si detecta alguna conducta irregular en algún compañero docente o no docente del plantel.

- Mantener actualizados los expedientes, bitácoras o algún otro documento importante de los alumnos.

Obligaciones del personal administrativo y/o personas que no son docentes y forman parte del plantel

- Conocer y aplicar los documentos normativos y de organización escolar.

- Conocer la Ley General y Estatal de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

- Aplicar las acciones de prevención de maltrato escolar que las autoridades educativas hayan implementado.

- Informar a la autoridad inmediata cualquier situación de riesgo para niñas, niños y adolescentes que se observe en las áreas de servicio, patios y demás instalaciones; así como cualquier hallazgo o indicador asociado a un caso de posible maltrato.

Obligaciones del Director

- Informar a la comunidad educativa los documentos normativos y de organización escolar.

- Promover que en los Consejos Técnicos Escolares se implementen acciones y estrategias para la prevención del maltrato en la escuela.

- Tener amplio conocimiento en materia de Derechos humanos.

- Conocer la Ley General y Estatal de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

- Mantener estrecha supervisión sobre la forma en que se relaciona el personal docente con el alumnado, así como realizar visitas periódicas a las aulas.

- Identificar los espacios físicos de riesgo e implementar vigilancia en lugares de tránsito escaso o temporal (baños, talleres, aulas de cómputo, patios traseros, bodegas, escaleras, estacionamientos, entre otros y áreas identificadas como de riesgo).

- Cuidar la forma de expresión y vocabulario que usa para dirigirse a cualquier integrante de la comunidad escolar, especialmente con niñas, niños y adolescentes.

- Informar a los docentes, personal administrativo, a madres, padres y tutores, Obre la normatividad y la organización de la escuela, de la convivencia escolar, así como las guías de observación y procedimientos de actuación en casos de maltrato.

- Mantener informados a los padres sobre las medidas de seguridad adoptadas por la escuela para los alumnos, y sobre las acciones en materias de prevención del maltrato en la escuela.

- Mantener comunicación constante con las madres, padres y tutores, llevar una bitácora para registrar las visitas, citas y acuerdos con ellos.

- Colocar a la vista de toda la comunidad escolar información para reportar cualquier irregularidad, conducta o posible situación que ponga en riesgo la seguridad de los alumnos.

- Escuchar con respeto y atención si algún alumno/a o familiar desea manifestar alguna inconformidad o malestar.

- En caso de un reporte sobre un probable maltrato en la escuela, escuchar con atención y actuar conforme al procedimiento de actuación específico.

- Si se detecta alguna conducta irregular en algún alumno/a, compañero docente o no docente, se deberá actuar de inmediato y en caso de no ser de su actuación, reportarlo por escrito a la instancia correspondiente.

- Colocar un buzón de quejas y sugerencias en la dirección de la escuela y a la vista de la comunidad escolar.

Obligaciones del Supervisor

- Contar con formación en derechos humanos y prevención del maltrato en la escuela, para orientar y promover acciones pedagógicas y psicológicas que orienten a una convivencia escolar armónica, pacífica e inclusiva y a la integridad de las niñas, niños y adolescentes.

- Documentar estrategias educativas y medidas de protección en los ambientes

escolares e informar a la autoridad inmediata cualquier hallazgo y/o indicador ante un posible caso.

- Conocer la Ley General y Estatal de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

- Actuar inmediatamente, en cuanto se identifique una situación que ponga en riesgo la salvaguarda de la seguridad e integridad de cualquier alumno de la escuela.

- Visitar las aulas para observar la práctica docente y que se lleven a cabo las acciones para la prevención del maltrato en la escuela.

- Verificar si en el centro escolar existen letreros con información para reportar cualquier irregularidad o queja sobre el servicio que ofrece la escuela.

- Revisar las bitácoras, expedientes y archivos de los alumnos/as, que se encuentren en orden y actualizados.

- Corroborar que en cada centro escolar se lleven a cabo la vigilancia de lugares con tránsito escaso o temporal (talleres, aulas de cómputo, patios traseros, bodegas, entre otros y áreas identificadas de riesgo).

- Realizar recorridos de supervisión para evaluar el funcionamiento de las medidas adoptadas por el director(a) y los docentes.

- Hacer observaciones por escrito al director(a) sobre las fortalezas y debilidades encontradas.

Obligaciones del Jefe de Sector

- Conocer la Ley General y Estatal de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y contar con formación en derechos humanos y prevención del acoso escolar, para orientar a los Supervisores Escolares.

- Promover acciones pedagógicas y psicológicas que orienten a una convivencia escolar armónica, pacífica e inclusiva.

- Actuar inmediatamente, en cuanto se identifique alguna situación que ponga en riesgo la seguridad e integridad de los alumnos en la institución educativa.

- Turnar inmediatamente a la dependencia interinstitucional correspondiente, cualquier situación que el Supervisor reporte por escrito a esa instancia a fin de dar atención el posible caso.

- Dar seguimiento del posible caso de las formas de actuación en que se está tratando hasta que haya sido resuelto.

DETECCIÓN DE MALTRATO EN LA ESCUELA

CÉDULA ENTREVISTA			
NOMBRE DE LA ESCUELA:			CLAVE:
NIVEL:	TURNO:	DIRECCIÓN:	
MUNICIPIO:		TELÉFONO:	FECHA:
NOMBRE DELA ALUMNA O ALUMNO:			
EDAD:	SEXO:	GRADO:	GRUPO:
RELATORÍA DE HECHOS (DESCRIPCIÓN DE PALABRAS EXACTAS QUE FUERON UTILIZADAS POR LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE)			
(NARRAR LA CONDUCTA DE NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE MIENTRAS RELATA LOS HECHOS)			

NOMBRE DEL DIRECTOR	NOMBRE DE LA MADRE, PADRE O TUTOR	NOMBRE DEL DOCENTE

INDICADORES DE RIESGO DE MALTRATO EN LA ESCUELA

No.	INDICADOR	SI	NO
1	Temor de ir al baño.		
2	Cambios notorios en los hábitos alimenticios.		
3	Crisis de llanto sin explicación.		
4	Dificultad en la integración a grupos iguales.		
5	Negarse a ir o permanecer en la escuela.		
6	Físico: Moretones, quemaduras, mordeduras, mordeduras, falta de pelo, fracturas, laceraciones, raspaduras, heridas visibles.		
7	Poca higiene personal		
8	Manifestaciones autoagresivas.		
9	Dificultad para concentrarse en las tareas escolares.		

10	Negarse a participar en las actividades deportivas y de grupo.		
11	Cambios bruscos en su estado de ánimo.		
12	Se duerme en el salón o en horas de clases.		
13	Se aísla.		
14	Tendencia a quejarse mucho.		

INDICADORES SE ESPECÍFICOS DE RIESGO DE MAL TRATATO

No.	INDICADOR	SI	NO
1	Rechazo al contacto físico con adultos en la escuela.		
2	Aprensión ante el llanto de otros niños o niñas.		
3	Conductas no esperadas o difíciles de comprender.		
4	Temor manifiesto a sus padres, madres o tutores.		
5	Angustia al finalizar la jornada o irse de la escuela.		
6	Supuestos golpes o accidentes fortuitos para justificar marcas en el cuerpo.		

Actuación en caso de Maltrato Escolar

El alumnado se encuentra bajo la protección y cuidado de las autoridades educativas, mientras estén en horario y actividades escolares. Cuando en una escuela se identifiquen situaciones de maltrato, las autoridades educativas tienen la obligación de intervenir a fin de garantizar la seguridad de niñas, niños y adolescentes. Asimismo, deben participar en el establecimiento e implementación de medidas para prevención.

En caso de un probable maltrato en un centro escolar de educación básica público o privado, se aplicarán acciones para la actuación, en donde se recomienda proceder de la siguiente manera:

- Notificar inmediatamente a la Dirección de la escuela.
- Alejar a los menores de edad del presunto responsable.
- Implementar medidas que garanticen la integridad emocional del menor de edad, a través de la supervisión constante de las actividades que realicen al interior de la escuela.

- Cuando se detecte un caso de maltrato, deberá retirar al o a los presuntos responsables de la atención frente a grupo y de contacto con niñas, niños y adolescentes, con la finalidad de salvaguardar la integridad de los alumnos a su cargo y de la población infantil en general, esta instrucción se deberá realizar por escrito.

- Comunicar por escrito a la autoridad inmediata superior sobre la detección realizada.

- Informar a la madre, padre o tutor del menor de edad presuntamente afectado.

- Canalizar inmediatamente el caso de maltrato a la instancia correspondiente.

- Colaborar con la instancia correspondiente en la elaboración del diagnóstico de la situación de vulneración de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

- Dar seguimiento hasta el cierre del caso.

Recomendaciones generales frente a situaciones de Maltrato Escolar

- Recibir la información inmediatamente y estar disponible para escuchar a la niña o niño en el momento que lo solicite, dedicar tiempo y asegurar la privacidad adecuada.

- Demostrar a la niña o niño credibilidad y confianza de lo que está manifestando.

- Evitar cuestionar con demasiadas preguntas, evitar insistir que la niña o niño relate hechos o responda preguntas que no quiere contestar.

- Escuchar a la niña o niño sin interrumpir, explicarle que él no tiene la culpa por lo sucedido y que se le va apoyar y proteger.

- En el momento que se realice la entrevista, escribir entre comillas textualmente lo que la niña o niño está expresando.

Responsabilidad en caso de incumplimiento

Cualquier omisión, incumplimiento, negativa u obstaculización de las obligaciones establecidas en el presente protocolo, por parte del personal escolar o educativo se sancionará en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria, civil o penal que por esos actos pudiera corresponder.

PROCESO DE ACTUACION EN CASO DE ABUSO SEXUAL INFANTIL, ACOSO Y MALTRATO ESCOLAR

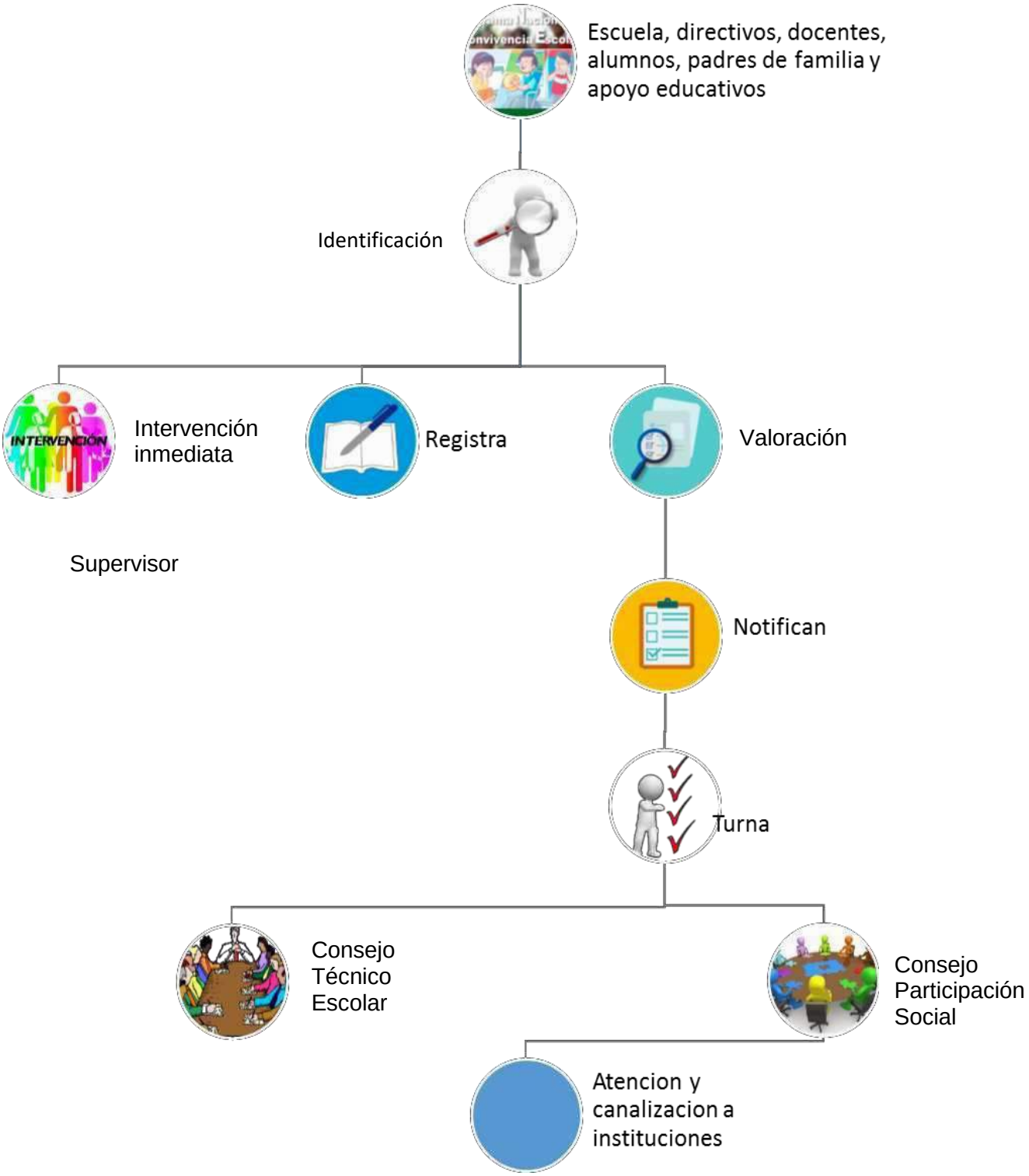

RUTA DE PREVENCIÓN EN CASO DE ABUSO SEXUAL INFANTIL, ACOSO ESCOLAR Y MALTRATO

PROCESO DE ACTUACIÓN EN CASO DE ABUSO SEXUAL INFANTIL, ACOSO ESCOLAR Y MALTRATO.

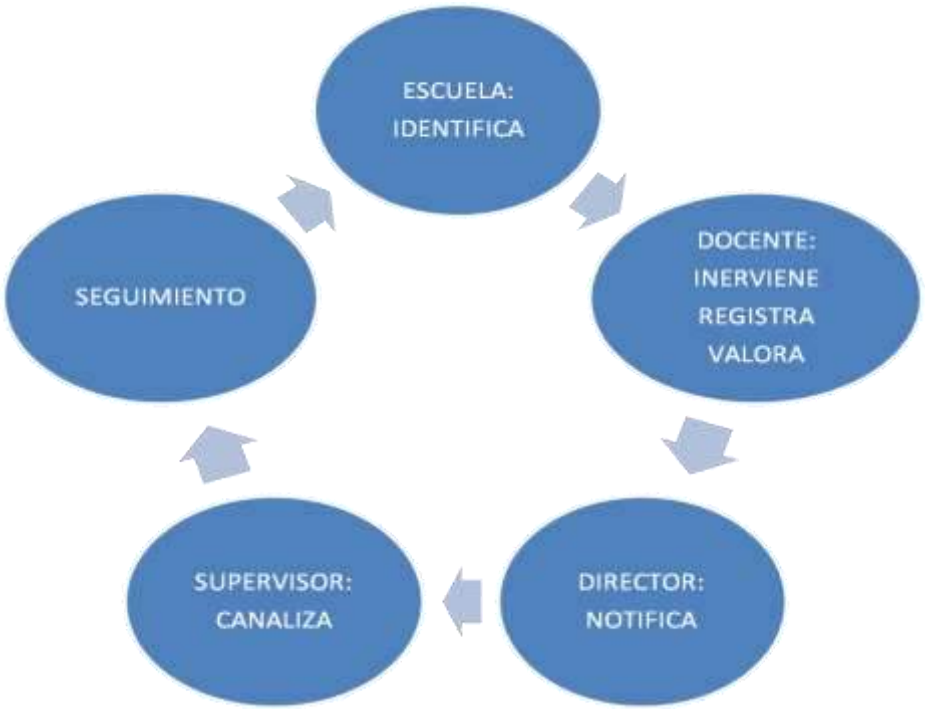

Directorio de instituciones para contactar y/o acudir en caso de Abuso Sexual Infantil, Acoso Escolar y Maltrato

Fiscalía General del Estado
Dirección: Libramiento Norte y Rosa Oriente 2010, El Bosque
CP. 29049, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Teléfono 019616172300, Ext. 27258
Correo electrónico: staff_secretarial @fge.chiapas.gob.mx

Fiscalía de la Mujer
Blvd. Ángel Albino Corzo 960, Los Choferes, 29070 Tuxtla Gutiérrez, Chis.
(961) 61-7-23-00, EXT 17534, (961) 61-1-39-49 Fax
fiscaliadelasmujeres@gfe.chiapas.gob.mx

Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
Dirección: Libramiento Sur Ote. S/N, Km 9, Col. José Castillo Tielmans,
CP. 29070, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Teléfono 019616177020.
Correo electrónico: contacto@sspc.chiapas.gob.mx

Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública
Dirección: Boulevard Fidel Velázquez S/N, fraccionamiento las Águilas.
CP. 29047, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Teléfono (961) 6179700.
Correo eléctronico: sergio_aguilar@sesesp.chiapas.gob.mx

Secretaría de Salud
Dirección: Unidad Administrativa S/N. Edificio "C" Colonia Maya.
CP. 29010, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Teléfono 019616189250.
Correo electrónico:contacto@salud.chiapas.gob.mx

Comisión Estatal de Derechos Humanos
Dirección: Avenida 1ª. Sur Oriente S/N Col. San Roque.
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Teléfono 019616028980.
Correo electrónico: presidencia@cedh-chiapas,gob

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado DIF-Chiapas
Dirección: Libramiento Norte S/N Esq. Paso Limón, Colonia Patria Nueva
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Teléfono: (961) 6170020 Ext. 55000
www.difchiapas.gob.mx

Centro de Integración Juvenil A. C.
Dirección; 12 Norte Pte.
CP. 29045. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Teléfono 019616181851. Ext. 13.
Correo electrónico: cijtgz@cij.gob.mx

Transitorios

Artículo Primero.- El presente protocolo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones administrativas de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Artículo Tercero.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas, y en correlación con lo establecido en el artículo 13 fracción V de la Ley Estatal del Periódico Oficial, Publique el presente Acuerdo se en el Periódico Oficial.

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 10 días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

Rosa Aidé Domínguez Ochoa, Secretaria de Educación. – **Rúbrica.**

Publicación No. 1317-A-2021

ACUERDO GENERAL NÚMERO 001/2021 DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, CONCERNIENTE A LAS MEDIDAS ADOPTADAS POR ESTA INSTITUCIÓN, ANTE LA CONTINGENCIA DE SALUD DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19), DIRIGIDAS A LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS CENTROS REGIONALES DE CONCILIACIÓN LABORAL, Y PUBLICO EN GENERAL.

C O N S I D E R A N D O

I. Corresponde a la Dirección del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chiapas, emitir Acuerdos Generales a fin de lograr una adecuada distribución, coordinación y funcionamiento entre las Direcciones Regionales del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chiapas, en atención a lo dispuesto por el artículo 34, fracción IX de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chiapas.

II. La Dirección del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chiapas, tomando en consideración las medidas sanitarias emitidas a raíz del virus SARS-CoV2 (COVID-19), que ha provocado el establecimiento de nuevas formas y disposiciones labores en diversos países del mundo, entre ellos México y por consiguiente al Estado de Chiapas; en ese orden de ideas y en cumplimiento a lo previsto en el artículo 3 del Decreto emitido por el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas por el que se reforma el “Decreto por el que se Instituyen Medidas y Acciones para la Prevención, Detención, Contención, Control, Retraso y Reducción del Contagio y Propagación del virus denominado COVID-19 en el Estado de Chiapas” publicado en el Periódico Oficial Numero 98, Tomo III, de fecha 17 de abril de 2020; y de la CIRCULAR número SH/CGRH/O47/2020; de fecha 30 de diciembre de 2020, emitida por la Titular de la Coordinación General de Recursos Humanos de la Secretaría de Hacienda del Estado en la que establece que: “tomando en consideración los fundamentos legales y las causas que dieron origen a la emisión de la CIRCULAR NO. SH/CGRH/O32/2020 de fecha 29 de octubre de 2020, que aún permanecen vigentes, es necesario que se continúen implementando las medidas descritas en la misma, es decir, las acciones de sana distancia con la prevalencia en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones y el máximo aprovechamiento de las capacidades productivas del capital humano y financiero del sector público, en aquellos casos en que esto sea posible sin alterar el debido cumplimiento de sus funciones, y en los supuestos que esto no sea factible, acudir en días y/o horarios escalonados, en concordancia con las medidas sanitarias re comendadas por Secretaría de Salud.

Derivado de lo anterior y para dar cumplimiento a las disposiciones antes señaladas, se les comunica que con excepción de las Dependencias y Entidades que por la naturaleza esencial de sus funciones deben continuar con el ejercicio de su quehacer público **se amplía la suspensión de labores del personal a su respectivo cargo del 4 de enero próximo al 1 de febrero de 2021, reanudándose las actividades el 2 de febrero de 2021**.”

Por las consideraciones antes mencionadas, la Dirección del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chiapas, emite el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO: Durante el periodo comprendido **del 04 cuatro de enero al 01 primero de febrero de 2021,** permanecerá vigente la recepción de solicitudes de conciliación vía correo electrónico y/o por escrito sujeto a revisión, dejándose de señalar fecha y hora para celebración de audiencia de conciliación, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo, **en consecuencia no se computarán los plazos y términos procesales**.

Por tal motivo este Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chiapas, se reserva en proveer respecto a las cuestiones referentes a la substanciación de las solicitudes recibidas, en relación a las audiencias previstas en el artículo 684-E Fracción IV de la Ley Federal de Trabajo, hasta en tanto se reanuden sus labores ordinarias de forma presencial.

En tal sentido, solicítese a los peticionarios, proporcionen formas expeditas de contacto, como números telefónicos y correos electrónicos, a través de los cuales se pueda entablar comunicaciones no procesales; cuyo contenido se registrará, y, de ser necesario se incorporará a la solicitud de cuenta, previa certificación que obre dentro del sistema del Centro de Conciliación y sus sedes.

SEGUNDO: Se extiende la vigencia del ACUERDO GENERAL NÚMERO 002/2020, POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO GENERAL NÚMERO 001/2020 DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, mediante el cual esta institución tuvo a bien acordar la apertura parcial de actividades del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chiapas, conforme a las medidas sanitarias previamente determinadas por la autoridad competente, en lo referente a la recepción de convenios conciliatorios celebrados entre trabajadores y empleadores de competencia local, de conformidad con lo que refiere el artículo 123, Apartado A, fracción XX, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cuales deberán cumplir con todos los requisitos de ley, para que sean ratificados, aprobados y sancionados por este Centro de Conciliación Laboral, para que surtan sus efectos legales y procedentes a partir de la fecha del presente acuerdo.

TERCERO: En cumplimiento a lo previsto en el párrafo quinto del artículo 1 del “Decreto por el que se Instituyen Medidas y Acciones para la Prevención, Detención, Contención, Control, Retraso y Reducción del Contagio y Propagación del virus denominado COVID-19 en el Estado de Chiapas”, se determina designar al personal para que continúe labores de manera escalonada o mediante guardias laborales, no considerándose a las personas que padezcan enfermedades crónicas no transmisibles, tales como: diabetes, hipertensión, enfermedades pulmonares, hepática, metabólicas, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, cardiopatías, y aquéllas que puedan derivar en un incremento en el riesgo de complicaciones; las personas mayores a 60 años de edad y mujeres embarazadas; por lo que en el supuesto de considerarse oportuno por necesidades en el servicio del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chiapas, los (as) trabajadores (as) pertenecientes a

grupos de población vulnerable, podrán coadyuvar en el desenvolvimiento de sus actividades bajo la modalidad de trabajo en casa.

CUARTO: El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de los 04 cuatro días del mes de enero de 2021 dos mil veintiuno, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial para su difusión; así lo acordó y firma la ciudadana Licenciada SANDRA EDITH GUTIÉRREZ OCHOA, Directora General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chiapas. – **Rúbrica.**

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, ENERO 04 CUATRO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO.

Publicación No. 1318-A-2021

IEPC/CG-A/075/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE, A PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL, ADECUADO AL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA PUBLICADO EL 14 DE JUNIO DE 2017, EN RAZÓN DE LA REVIVISCENCIA DECLARADA EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 158/2020 Y SUS ACUMULADAS POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

A N T E C E D E N T E S

I. EL 31 DE MAYO DE 2016, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EMITIÓ EL ACUERDO NÚMERO INE/CG447/2016, POR EL QUE APROBÓ, ENTRE OTRAS, LA DESIGNACIÓN DEL CONSEJERO PRESIDENTE OSWALDO CHACÓN ROJAS Y DE LAS CONSEJERAS ELECTORALES DEL MÁXIMO ÓRGANO DE DIRECCIÓN DE ESTE INSTITUTO BLANCA ESTELA PARRA CHÁVEZ Y SOFÍA MARGARITA SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, QUEDANDO FORMALMENTE INSTALADO EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS, AL DÍA SIGUIENTE DE SU EMISIÓN.

II. CON FECHA 29 DE JUNIO DE 2016, SE PUBLICÓ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 244, EL DECRETO NÚMERO 232, POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS, REFORMÓ, MODIFICÓ Y ADICIONÓ DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

III. EL 29 DE DICIEMBRE DE 2016, SE PUBLICÓ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS NÚMERO 273, EL DECRETO NÚMERO 044, POR EL QUE SE ESTABLECIÓ LA TRIGÉSIMA TERCERA REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, EN LA QUE SE REFORMARON, ADICIONARON Y DEROGARON DIVERSAS DISPOSICIONES.

IV. EL 14 DE JUNIO DE 2017, SE PUBLICÓ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, NÚMERO 299, TERCERA SECCIÓN, EL DECRETO NÚMERO 181, POR EL QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS, DESTACÁNDOSE LA CREACIÓN DE LOS ÓRGANOS EJECUTIVOS, ENTRE ELLOS, LA DIRECCIÓN EJECUTIVA JURÍDICA Y DE LO CONTENCIOSO, POR ASÍ ESTABLECERLO EL ARTÍCULO 90, PÁRRAFO 6, FRACCIÓN V, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 66, PÁRRAFO 1, FRACCIÓN III, DEL CITADO CÓDIGO; ASIMISMO, SE ABROGA CON ELLO, EL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PUBLICADO EL 27 DE AGOSTO DE 2008, MEDIANTE PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 112, MISMO QUE TUVO SU ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL NÚMERO 279, CUARTA SECCIÓN, DEL 01 DE FEBRERO DE 2017, BAJO DECRETO NÚMERO 128.

V. EL 30 DE JUNIO DE 2017, SE PUBLICÓ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS NÚMERO 303, TOMO III, EL DECRETO NÚMERO 220, POR EL QUE SE ESTABLECIÓ LA REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS.

VI. EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2017, MEDIANTE ACUERDO IEPC/JGE-A/033/2017, LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA APROBÓ EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE AL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL LOCAL, EL REGLAMENTO DE SESIONES DE DICHA JUNTA PARA SU APROBACIÓN.

VII. EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2017, MEDIANTE ACUERDO IEPC/CG-A/034/2017, A PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA APROBÓ EL NUEVO EL REGLAMENTO DE SESIONES DE DICHA JUNTA GENERAL, MISMO QUE A LA FECHA HA OPERADO SUS ACTIVIDADES.

VIII. EL 21 DE MARZO DE 2019, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, APROBÓ EL ACUERDO NÚMERO INE/CG94/2019, MEDIANTE EL CUAL, DESIGNA A LOS C.C. MARÍA MAGDALENA VILA DOMÍNGUEZ, SOFÍA MARTÍNEZ DE CASTRO LEÓN, EDMUNDO HENRÍQUEZ ARELLANO, COMO CONSEJERAS Y CONSEJERO ELECTORALES DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS, QUIENES RINDIERON PROTESTA EL 01 DE JUNIO DE 2019, EN TÉRMINOS DEL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO. ESTO EN RAZÓN DE LA CONCLUSIÓN DE CARGO DE TRES CONSEJEROS ELECTORALES, QUE FUERON DESIGNADOS MEDIANTE EL ACUERDO INE/CG447/2016.

IX. EL 20 DE MARZO DE 2020, EL CONSEJO GENERAL, APROBÓ EL ACUERDO IEPC/CG-A/009/2020, POR EL QUE SE DETERMINA SUSPENDER PLAZOS Y TÉRMINOS ADMINISTRATIVOS Y JURÍDICOS, Y SE APLICA LA ESTRATEGIA TECNOLÓGICA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL TRABAJO EN CASA, COMO MEDIDA PREVENTIVA DE PROTECCIÓN DEL PERSONAL DEL INSTITUTO, DERIVADO DE LA PANDEMIA DEL COVID-19.

X. A PARTIR DEL ACUERDO QUE ANTECEDE, EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE DE LA JUNTA, DERIVADO DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS, HA REALIZADO DIVERSAS DETERMINACIONES POR LA QUE SE AMPLÍA LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS ADMINISTRATIVOS Y JURÍDICOS Y LA CONTINUACIÓN DEL TRABAJO DESDE CASA, Y QUE EN SEGUIDA SE DETALLAN:

- EMITIDA EL 01 DE ABRIL DE 2020, AMPLÍA LA SUSPENSIÓN AL 30 DE ABRIL DE 2020.
- EMITIDA EL 27 DE ABRIL DE 2020, AMPLÍA LA SUSPENSIÓN AL 30 DE MAYO DE 2020.
- EMITIDA EL 29 DE MAYO DE 2020, AMPLÍA LA SUSPENSIÓN AL 15 DE JUNIO DE 2020.
- EMITIDA EL 11 DE JUNIO DE 2020, AMPLÍA LA SUSPENSIÓN AL 30 DE JUNIO DE 2020.
- EMITIDA EL 29 DE JUNIO DE 2020, AMPLÍA LA SUSPENSIÓN AL 15 DE JULIO DE 2020.
- EMITIDA EL 14 DE JULIO DE 2020, AMPLÍA LA SUSPENSIÓN AL 31 DE JULIO DE 2020.
- EMITIDA EL 03 DE AGOSTO DE 2020, AMPLÍA LA SUSPENSIÓN AL 17 DE AGOSTO DE 2020.
- EMITIDA EL 13 DE AGOSTO DE 2020, AMPLÍA LA SUSPENSIÓN AL 31 DE AGOSTO DE 2020.

- EMITIDA EL 28 DE AGOSTO DE 2020, AMPLÍA LA SUSPENSIÓN AL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020.
- EMITIDA EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020, AMPLÍA LA SUSPENSIÓN AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020.
- EMITIDA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020, AMPLÍA LA SUSPENSIÓN AL 15 DE OCTUBRE DE 2020.
- EMITIDA EL 15 DE OCTUBRE DE 2020, AMPLÍA LA SUSPENSIÓN AL 02 DE NOVIEMBRE DE 2020.
- EMITIDA EL 30 DE OCTUBRE DE 2020, AMPLÍA LA SUSPENSIÓN AL 03 DE ENERO DE 2021.

XI. EL 28 DE ABRIL DE 2020, EL CONSEJO GENERAL, APROBÓ EL ACUERDO IEPC/CG-A/010/2020, MEDIANTE EL CUAL AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DE SESIONES VIRTUALES Y/O A DISTANCIA, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, DEL CONSEJO GENERAL, DE LA JUNTA, DE COMISIONES DEL INSTITUTO, A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DURANTE EL PERIODO DE EMERGENCIA DERIVADO DE LA PANDEMIA DEL COVID-19.

XII. EL 29 DE JUNIO DE 2020, MEDIANTE EL PERIÓDICO OFICIAL NÚMERO 111 DEL ESTADO DE CHIAPAS, SE PUBLICÓ EL DECRETO NÚMERO 235, MEDIANTE EL CUAL SE ABROGA EL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS, APROBADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO 181, EL 18 DE MAYO DE 2017, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 299, TERCERA SECCIÓN, DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2017 Y SE EXPIDE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CHIAPAS, DESTACÁNDOSE LA SUPRESIÓN DE LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA, LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y CAPACITACIÓN ELECTORAL; PARA LA CREACIÓN DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN, CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA Y LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA; ASÍ COMO EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA JURÍDICA Y DE LO CONTENCIOSO A DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE LO CONTENCIOSO.

XIII. EL 15 DE JULIO DE 2020, MEDIANTE ACUERDO IEPC/CG-A/020/2020, EL CONSEJO GENERAL APROBÓ EL REGLAMENTO DE SESIONES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA.

XIV. EL 21 DE AGOSTO DE 2020, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, APROBÓ EL ACUERDO NÚMERO INE/CG194/2020, MEDIANTE EL CUAL, DESIGNÓ AL C. GUILLERMO ARTURO ROJO MARTÍNEZ, COMO CONSEJERO ELECTORAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS, QUIEN EL 24 DE AGOSTO DE 2020, EN SESIÓN SOLEMNE DE MANERA MIXTA, RINDIÓ PROTESTA DEL CARGO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO LOCAL EN TÉRMINOS DEL PUNTO TERCERO DEL ACUERDO INE/CG194/2020.

XV. EL 03 DE DICIEMBRE DE 2020, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 158/2020 Y SUS ACUMULADAS 159/2020, 161/2020, 224/2020 Y 227/2020, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO 235 POR MEDIO DEL CUAL SE EMITIÓ LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CHIAPAS, Y EL DECRETO 237 POR MEDIO DEL CUAL SE EMITIÓ LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS, DETERMINANDO LA

REVIVISCENCIA DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA VIGENTE CON ANTELACIÓN, POR LO QUE, DENTRO DE OTRAS IMPLICACIONES, ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL, DEBE OPERAR CON LA ESTRUCTURA ORGÁNICA MANDATADA DENTRO DE DICHO CÓDIGO ELECTORAL, MISMA QUE LE REGÍA DESDE AGOSTO DE 2017.

XVI. EL 14 DE DICIEMBRE DE 2020, MEDIANTE CIRCULAR NO. IEPC.SE.137.2020 SIGNADA POR EL SECRETARIO EJECUTIVO, INFORMÓ DE MANERA EXTENSIVA A LAS ÁREAS OPERATIVAS DE ESTE INSTITUTO, QUE A LAS 13:13 HORAS DEL MISMO DÍA, MEDIANTE ESCRITO SIGNADO POR EL DIPUTADO JOSÉ OCTAVIO GARCÍA MACÍAS, PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO Y OFICIO NO. HCE/DAJ/009/2020, SIGNADO POR LA C. LIDIA ELIZABETH SOSA MÁRQUEZ, DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL MISMO CONGRESO, ESTE INSTITUTO FUE NOTIFICADO DEBIDAMENTE, ACERCA DE LOS RESOLUTIVOS CONTENIDOS EN LAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 158/2020 Y SUS ACUMULADAS 159/2020, 161/2020, 224/2020 Y 227/2020, PRONUNCIADAS POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

XVII. EL 14 DE DICIEMBRE DE 2020, MEDIANTE CIRCULAR NO. IEPC.SE.140.2020 SIGNADA POR EL SECRETARIO EJECUTIVO, INFORMÓ DE MANERA EXTENSIVA A LAS ÁREAS OPERATIVAS DE ESTE INSTITUTO, QUE, DERIVADO DE LA NOTIFICACIÓN DESCRITA CON ANTELACIÓN Y CON LA FINALIDAD DE MANTENER LA FUNCIONALIDAD Y OPERATIVIDAD DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, SE HIZO LA DESIGNACIÓN DE LAS SIGUIENTES ENCARGADURÍAS DE DESPACHO: MANUEL JIMÉNEZ DORANTES, SECRETARÍA EJECUTIVA; NIDIA YVETTE BARRIOS DOMÍNGUEZ, SECRETARÍA ADMINISTRATIVA; ANDREA DEL ROSARIO MÉNDEZ ZAMORA, DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS; JOSÉ MANUEL DECELIS, DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y CAPACITACIÓN ELECTORAL; LUIS FERNANDO RUÍZ COELLO, DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL; LEÓN FELIPE SOLAR FONSECA, DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA; ERNESTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, DIRECCIÓN EJECUTIVA JURÍDICA Y DE LO CONTENCIOSO; TERESA DE JESÚS ALFONSO MEDINA, UNIDAD TÉCNICA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL; PABLO ÁLVAREZ VÁZQUEZ UNIDAD TÉCNICA DE OFICIALÍA ELECTORAL; GÉNESIS VILA ESPINOSA, UNIDAD TÉCNICA DE SERVICIOS INFORMÁTICOS; GLORIA ESTHER MENDOZA LEDESMA, UNIDAD TÉCNICA DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN; EMILIO GABRIEL PÉREZ SOLÍS, UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN CON EL INE; BERLAÍN URBINA GUTIÉRREZ ZAMORA, UNIDAD TÉCNICA DE PLANEACIÓN; ADRIANA HERMILIA BRAVO ALEGRÍA, UNIDAD TÉCNICA DE COMUNICACIÓN SOCIAL; GISELA RUÍZ BURGUETE, UNIDAD DE TRANSPARENCIA; JAVIER ZENTENO SALDAÑA, COORDINACIÓN DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y POSGRADOS ELECTORALES.

XVIII. EL 16 DE DICIEMBRE DE 2020, MEDIANTE ACUERDO IEPC/CG-A/073/2020, EL CONSEJO GENERAL APROBÓ EL REGLAMENTO INTERNO Y EL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL Y DE LAS COMISIONES, ADECUADOS AL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA APROBADO MEDIANTE EL DECRETO NÚMERO 181, PUBLICADO EN LA TERCERA SECCIÓN DEL PERIÓDICO OFICIAL NÚMERO 299, EN TÉRMINOS DE LA REVIVISCENCIA DECRETADA EN LA RESOLUCIÓN DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD NÚMERO 158/2020 Y SUS ACUMULADAS, EMITIDA EL 03 DE DICIEMBRE DE 2020, POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

XIX. EL 17 DE DICIEMBRE DE 2020, MEDIANTE ACUERDO IEPC/JGE-A/038/2020, LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA APROBÓ LA PROPUESTA DE SU REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO, ADECUADO AL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIÓN CIUDADANA EXPEDIDO MEDIANTE DECRETO 181, PUBLICADO EL 14 DE JUNIO DE 2017, POR

EFECTO DE LA REVIVISCENCIA DECLARADA DENTRO DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 158/2020 Y SUS ACUMULADAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, MISMO QUE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO SU APROBACIÓN, EN SU CASO; Y

C O N S I D E R A N D O

1. QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 41, PÁRRAFO SEGUNDO, BASE V, APARTADO C, PÁRRAFO PRIMERO Y 116, FRACCIÓN IV, INCISO C), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES 35, 99 Y 100 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS; 63, PÁRRAFO 1, 64, PÁRRAFO 1 Y 2 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ES LA AUTORIDAD ELECTORAL, DEPOSITARIA DE LA FUNCIÓN ESTATAL DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES LOCALES EN EL ESTADO DE CHIAPAS EN FUNCIÓN CONCURRENTE CON EL INE; ES UN ÓRGANO DE CARÁCTER PERMANENTE Y PROFESIONAL EN SU DESEMPEÑO, QUE GOZA DE AUTONOMÍA PRESUPUESTAL E INDEPENDENCIA EN SUS DECISIONES, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LA CONSTITUCIÓN LOCAL Y EL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

2. QUE PARA CUMPLIR CON SUS RESPONSABILIDADES Y OBJETIVOS, EL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEBE CONTAR CON UNA ESTRUCTURA ORGÁNICA PROFESIONAL Y TÉCNICA NECESARIA, SIENDO EL CONSEJO GENERAL EL ÓRGANO MÁXIMO DE DIRECCIÓN Y RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA DE PREPARACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES, ASÍ COMO DE VELAR POR QUE LAS ACTIVIDADES Y EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO SE GUÍEN POR LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA FUNCIÓN ELECTORAL, CERTEZA, SEGURIDAD, VERACIDAD, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD, INTERCULTURALIDAD, OBJETIVIDAD Y MÁXIMA PUBLICIDAD, EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS Y 4 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

3. QUE EL ARTÍCULO 64, PÁRRAFO 2 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DISPONE QUE EL PATRIMONIO DEL INSTITUTO SE INTEGRA CON LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE SE DESTINEN AL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR LA CONSTITUCIÓN LOCAL.

4. QUE DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 66, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EL INSTITUTO DE ELECCIONES PARA REALIZAR SUS FINES SE INTEGRA CONFORME A LA SIGUIENTE ESTRUCTURA; EL CONSEJO GENERAL; LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA; ÓRGANOS EJECUTIVOS QUE SON LA SECRETARÍA EJECUTIVA, LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA, ASÍ COMO LAS RESPECTIVAS DIRECCIONES EJECUTIVAS; Y UN ÓRGANO CON AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN, QUE ES LA CONTRALORÍA GENERAL, ÓRGANOS TÉCNICOS Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS.

5. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 67, NUMERALES 1, 2 Y EL ARTÍCULO 70, NUMERAL 2 DEL MULTICITADO CÓDIGO, EL CONSEJO GENERAL ES EL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN DEL INSTITUTO DE ELECCIONES. SUS DECISIONES SE ASUMEN DE MANERA COLEGIADA EN SESIÓN PÚBLICA Y POR MAYORÍA DE VOTOS. SE INTEGRARÁ POR UN CONSEJERO PRESIDENTE Y SEIS CONSEJEROS ELECTORALES

CON DERECHO A VOZ Y VOTO; EL SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO NACIONAL O LOCAL, QUIENES CONCURRIRÁN A LAS SESIONES SÓLO CON DERECHO A VOZ. EL CONSEJO GENERAL ASUME SUS DETERMINACIONES POR MAYORÍA DE VOTOS, SALVO LOS ASUNTOS QUE EXPRESAMENTE REQUIERAN VOTACIÓN POR MAYORÍA CALIFICADA, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LAS LEYES GENERALES, LA CONSTITUCIÓN LOCAL O EL CÓDIGO. EN CASO DE EMPATE EL CONSEJERO PRESIDENTE TIENE VOTO DE CALIDAD.

6. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 71, NUMERAL 1, FRACCIÓN II, INCISO C) SON ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL, ENTRE OTRAS, APROBAR CON BASE EN LA PROPUESTA QUE LE PRESENTEN LOS ÓRGANOS COMPETENTES DEL INSTITUTO, LOS REGLAMENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, DE LAS SESIONES DEL CONSEJO GENERAL, COMISIONES, COMITÉS Y CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES; LIQUIDACIÓN DE LAS ASOCIACIONES POLÍTICAS; TRÁMITE Y SUSTANCIACIÓN DE QUEJAS Y PROCEDIMIENTOS DE INVESTIGACIÓN; Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES Y DE ORGANIZACIONES CIUDADANAS.

7. QUE EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 87, PÁRRAFOS 1, 2 Y 3 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y 3 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA; LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA ES EL ÓRGANO ENCARGADO DE VELAR POR EL BUEN DESEMPEÑO Y FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. ASÍ COMO DE SUPERVISAR LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS, HUMANOS Y MATERIALES DEL INSTITUTO DE ELECCIONES; SE INTEGRA POR EL CONSEJERO PRESIDENTE, QUIEN FUNGE COMO PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, EL TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA Y LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS. TODOS ELLOS CON DERECHO A VOZ Y VOTO; ASÍ MISMO, FORMARÁ PARTE DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, CON DERECHO A VOZ Y VOTO, EL TITULAR DE LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA, QUIEN SERÁ SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA.

8. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 87, NUMERAL 7, FRACCIÓN IX DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ES ATRIBUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA SOMETER A LA APROBACIÓN DEL CONSEJO GENERAL, EL PROYECTO DE REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA.

9. QUE CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 89, PÁRRAFO 1 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA ES EL ÓRGANO EJECUTIVO QUE TIENE A SU CARGO LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS, HUMANOS Y MATERIALES DEL INSTITUTO DE ELECCIONES. ORGANIZACIONALMENTE TENDRÁ LA MISMA JERARQUÍA INSTITUCIONAL QUE LA SECRETARIA EJECUTIVA Y ES RESPONSABLE DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO DE ELECCIONES, DE LA APLICACIÓN DE LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES Y EFICIENTE USO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MISMO.

10. QUE LOS RESOLUTIVOS CUARTO Y QUINTO DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 158/2020 Y SUS ACUMULADAS, DECLARAN LA INVALIDEZ DE LOS DECRETOS NO. 235, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CHIAPAS, Y 237, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS, E INSTRUYE EL ACATAMIENTO DE SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN AL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS, DANDO LUGAR A LA REVIVISCENCIA DE LAS NORMAS DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CHIAPAS,

PREVIAS A LA EXPEDICIÓN DEL REFERIDO DECRETO NO. 235, ES DECIR, LAS PREVISTAS EN EL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO.

11. QUE, DE LO INSTRUIDO EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR Y DERIVADO DE LA INVALIDEZ DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CHIAPAS DE FECHA 29 DE JUNIO DEL 2020, Y LA REVIVISCENCIA DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, SURGE LA NECESIDAD DE ARMONIZAR DIVERSAS DISPOSICIONES NORMATIVAS INTERNAS DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL LOCAL, DENTRO DE LAS CUALES SE ENCUENTRA EL REGLAMENTO DE SESIONES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA.

12. QUE DE CONFORMIDAD CON EL RESOLUTIVO QUINTO DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 158/2020 Y SUS ACUMULADAS, DE FECHA 03 DE DICIEMBRE DE 2020, UNA VEZ NOTIFICADA DICHA RESOLUCIÓN AL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ESTE ÓRGANO COLEGIADO, CONSIDERA OPORTUNO APROBAR LA PROPUESTA DEL REGLAMENTO DE SESIONES QUE PRESENTA LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, EL CUAL, SIRVE DE BASE PARA SU ADECUADO FUNCIONAMIENTO Y DESARROLLO DE SUS ATRIBUCIONES, LO ANTERIOR, TODA VEZ QUE SE ACREDITA SU CONSTRUCCIÓN EN APEGO A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIÓN CIUDADANA EXPEDIDO MEDIANTE DECRETO 181, PUBLICADO EL 14 DE JUNIO DE 2017; EN TÉRMINOS DEL ANEXO ÚNICO QUE ACOMPAÑA EL PRESENTE ACUERDO.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 41, PÁRRAFO SEGUNDO, BASE V, APARTADO C, PÁRRAFO PRIMERO Y 116, FRACCIÓN IV, INCISO C), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 35, 99 Y 100 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS; 87, NUMERALES 4 Y 7, FRACCIÓN IX DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA; ASÍ COMO LOS RESOLUTIVOS CUARTO Y QUINTO DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 158/2020 Y SUS ACUMULADAS DE FECHA 03 DE DICIEMBRE DE 2020, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EMITE EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

PRIMERO.- SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL, ADECUADO AL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIÓN CIUDADANA PUBLICADO EL 14 DE JUNIO DE 2017, EN RAZÓN DE LA REVIVISCENCIA DECLARADA EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 158/2020 Y SUS ACUMULADAS POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, MISMO QUE COMO ANEXO ÚNICO FORMA PARTE DEL PRESENTE ACUERDO.

SEGUNDO. SE ABROGA EL REGLAMENTO DE SESIONES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, MEDIANTE ACUERDO IEPC/CG-A/020/2020, DE 15 DE JULIO DE 2020.

TERCERO. EL PRESENTE ACUERDO SURTIRÁ EFECTOS A PARTIR DE SU APROBACIÓN.

CUARTO. EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 311 Y 315 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, NOTIFÍQUESE EL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL.

QUINTO. PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, Y EN LA PÁGINA DE INTERNET DE ESTE INSTITUTO.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES CC. BLANCA ESTELA PARRA CHÁVEZ, SOFÍA MARGARITA SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, GUILLERMO ARTURO ROJO MARTÍNEZ, MARÍA MAGDALENA VILA DOMÍNGUEZ, SOFÍA MARTÍNEZ DE CASTRO LEÓN, EDMUNDO HENRÍQUEZ ARELLANO Y EL CONSEJERO PRESIDENTE OSWALDO CHACÓN ROJAS; POR ANTE EL C. MANUEL JIMÉNEZ DORANTES, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE; A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

EL C. CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, OSWALDO CHACÓN ROJAS.- EL C. SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, MANUEL JIMÉNEZ DORANTES.- **Rúbricas.**

ANEXO ÚNICO
ACUERDO IEPC/CG-A/075/2020

REGLAMENTO DEL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1

1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la celebración de las sesiones de la Junta General Ejecutiva del Instituto y la actuación de sus integrantes.
2. Cuando por efectos gramaticales en el presente reglamento se haga uso genérico del masculino, la referencia se entenderá a la persona en su concepto de profesionista o con relación a la función que desempeñe, sin distinción de género.

Artículo2.

1. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

   I. **Código de Elecciones:** El Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas;

   II. **Reglamento Interno:** El Reglamento Interno del Instituto;

   III. **Reglamento de Funcionamiento:** El Reglamento del Funcionamiento de la Junta General Ejecutiva;

   IV. **Estatuto:** Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral y de los Órganos Públicos Locales Electorales;

   V. **Instituto:** El Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana;

   VI. **Consejo:** Consejo General;

   VII. **Junta:** La Junta General Ejecutiva;

   VIII. **Presidencia:** La o el Consejero Presidente que funge como titular de la Presidencia de la Junta General Ejecutiva;

   IX. **Secretaría Ejecutiva:** la o el titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto;

   X. **Secretaría:** La o el titular de la Secretaría Administrativa que funge como titular de la secretaria de la Junta General Ejecutiva;

   XI. **Directores Ejecutivos:** Las y los titulares de las Direcciones Ejecutivas previstas en el Código de Elecciones;

   XII. **Contraloría General:** La o el titular de la Contraloría General del Instituto

   XIII. **Titulares de Unidades:** Las y los titulares de las Unidades Técnicas previstas en el Código de Elecciones y en el Reglamento Interno del Instituto;

   XIV. **Medios digitales o electrónicos:** Dispositivos externos para almacenar o distribuir información, como son: disco compacto CD, DVD y memoria USB o similar, cuentas de correo electrónico institucional;

   XV. **Versión estenográfica:** La Transcripción puntual de las intervenciones de los integrantes de la Junta, de los titulares de la Contraloría General y de las Unidades Técnicas, que participen en el desarrollo de la sesión, la cual servirá de base para la elaboración del Acta respectiva; y

XVI. **Proyecto de Acta:** Versión preliminar del Acta de las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre la Junta y que se elabora con base en la versión estenográfica de la sesión que corresponda, misma que deberá someterse para aprobación en la siguiente sesión ordinaria.

Artículo 3.

1. La Junta es el órgano encargado de velar por el buen desempeño y funcionamiento administrativo de los órganos del Instituto, así como de supervisar la administración de los recursos financieros, humanos y materiales del mismo.
2. Se integra por la o el titular de la Presidencia del Consejo, quien funge como Presidente, el o la titular de la Secretaría Ejecutiva y las o los titulares de las Direcciones Ejecutivas, todos ellos con derecho a voz y voto.
3. Formará parte de la Junta, con derecho a voz y voto, la o el titular de la Secretaría Administrativa, quien será Secretaria o Secretario de la Junta.

Artículo 4.

1. Para la interpretación de las disposiciones de este Reglamento, se estará a los criterios establecidos en el artículo 2, párrafo 2, del Código de Elecciones y a las prácticas que mejor garanticen y reflejen la integración de la Junta, la libre expresión y participación de sus integrantes, así como la eficacia de los acuerdos, resoluciones y dictámenes que se tomen en las sesiones, en el ejercicio de sus atribuciones.
2. La Junta está facultada para interpretar las disposiciones del presente Reglamento para casos concretos, sin que, dicha facultad interpretativa implique inaplicar o contradecir las determinaciones expresas de este Reglamento.

Artículo 5.

1. Para efectos del presente Reglamento, el cómputo de los plazos se hará tomando en cuenta los días hábiles, debiendo entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, los domingos los días no laborales en términos de lo previsto en el Código de Elecciones, la legislación aplicable y aquéllos en los que no hayan actividades en el Instituto.
2. Los plazos se computarán de momento a momento, y si están señalados por días, éstos se entenderán de veinticuatro horas. Durante los procesos electorales ordinarios y extraordinarios, todos los días y horas se considerarán hábiles.

Capítulo II

De las atribuciones de la Presidencia, De la Secretaría de la Junta General Ejecutiva y de las y los titulares de las Direcciones Ejecutivas

Artículo 6.

1. Son atribuciones de la Presidencia :

   I. Instruir a la Secretaría convocar a las sesiones de la Junta;

   II. Solicitar al Secretario, de conformidad con las reglas establecidas en el presente Reglamento, la inclusión y retiro de asuntos en el orden del día;

   III. Presidir las sesiones y participar en sus debates;

   IV. Solicitar a la Secretaría de la Junta que de cuenta de los asuntos agendados en el orden del día y someta a votación los proyectos de acuerdos, resoluciones y dictámenes de la Junta;

   V. Iniciar y cerrar la sesión, además de decretar los recesos que fueren necesarios;

   VI. Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado desarrollo de las sesiones de la Junta;

VII. Conceder el uso de la palabra, en el orden que lesea solicitado;

VIII. Consultar a los integrantes de la Junta si los temas del orden del día han sido suficientemente discutidos;

IX. Mantener o llamar al orden;

X. Aplicar el presente Reglamento y vigilar su correcta observancia;

XI. Vigilar el cumplimiento de los Acuerdos, Resoluciones y Dictámenes adoptados por la Junta;

XII. Rendir los Informes y comunicados que considere deban ser del conocimiento de la Junta;

XIII. Instruir a la Secretaría para que realice las acciones conducentes relativas a la publicación de los Acuerdos, Resoluciones y Dictámenes de la Junta, en la página electrónica y en los estrados del Instituto, o en su caso, en el Periódico Oficial del Estado;

XIV. Designar al integrante de la Junta que deba suplirlo en caso de ausencias momentáneas, o bien cuando se trate de inasistencia a la sesión, por caso fortuito o de fuerza mayor;

XV. Garantizar el orden de las sesiones, ejerciendo las atribuciones que le confieren las disposiciones aplicables de la Ley Electoral y el presente Reglamento; y

XVI. Las demás que le otorguen el Código de Elecciones, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 7.

1. El Secretario o Secretaria de la Junta tendrá las siguientes atribuciones:

I. Preparar el orden del día de las sesiones y someterla a la consideración de la Presidencia de la Junta, así como elaborar las respectivas convocatorias;

II. Convocar, por instrucciones de la Presidencia, a las sesiones;

III. Ordenar que se circulen a través de medios digitales o electrónicos, que al efecto se instrumenten, los documentos y anexos necesarios para la comprensión y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, en los plazos a que se refieren los artículos 12 y 13 del presente Reglamento, entre las y los integrantes de la Junta, en su caso, a la Contraloría General, así como a las y los titulares de las direcciones y en su caso de las unidades técnicas, si el caso lo amerita o requiere;

IV. Llevar el registro de asistencia;

V. Declarar la existencia del quórum;

VI. Dar cuenta de los escritos presentados a la Junta;

VII. Informar en las sesiones ordinaria sobre el cumplimiento de los Acuerdos, Resoluciones y Dictámenes aprobados por la Junta;

VIII. Tomar las votaciones de los integrantes de la Junta y dar a conocer el resultado de las mismas;

IX. Dar fe de lo actuado en las sesiones;

X. Levantar el Acta de las sesiones y someterla a la aprobación de los integrantes de la Junta, tomando en cuenta las observaciones realizadas por los mismos;

XI. Firmar autógrafa o electrónicamente si la ley así lo prevé, junto con la o el Presidente de la Junta, todos los Acuerdos, Resoluciones, Actas, Dictámenes y demás documentos que ésta emita;

XII. Llevar el archivo de la Junta y un registro de las Actas, Acuerdos, Resoluciones y Dictámenes aprobados por ésta;

XIII. Legalizar los documentos de la Junta y expedir las copias certificadas de los mismos que le sean solicitados;

XIV. Realizar las acciones conducentes relativas a la publicación de los Acuerdos, Resoluciones y Dictámenes, en la página electrónica y estrados del Instituto, o en su caso, en el Periódico Oficial del Estado; y

XV. Las demás que le sean conferidas por el Código de Elecciones y el presente Reglamento, el Consejo, la Junta o la Presidencia.

Artículo 8.

1. Corresponde a las y los Directores Ejecutivos:

I. Integrar la Junta;

II. Asistir con derecho a voz y voto a las sesiones de la Junta;

III. Solicitar a la Secretaría de la Junta la inclusión y retiro de asuntos en el orden del día, que correspondan al ámbito de su competencia, conforme a los plazos previstos en el artículo 13, párrafos 6 y 9 del presente Reglamento; y

IV. Presentar a consideración de la Junta Proyectos de Acuerdo, Resolución, Dictamen, Informes y cualquier asunto que estimen oportuno.

Artículo 9.

1. Las y los encargados de despacho de las Direcciones Ejecutivas a que se refiere el presente artículo, participarán en las sesiones con derecho a voz y voto, y tendrán las atribuciones señaladas en el artículo anterior.

Artículo 10.

1. Corresponde a la o el Contralor General

I. Asistir con derecho a voz a las sesiones de la Junta, a las que haya sido convocado por la Presidencia, y

II. En su caso, solicitar a la Secretaría de la Junta la inclusión y retiro de asuntos en el orden del día que correspondan al ámbito de su competencia, conforme a los plazos previstos en el presente Reglamento.

Capítulo III

De los tipos de sesiones y su duración

Artículo 11.

1. Las sesiones de la Junta serán ordinarias, extraordinarias y urgentes.

a) Serán ordinarias aquellas sesiones que deben celebrarse cada mes de acuerdo con el Código de Elecciones; y

b) Serán extraordinarias aquellas sesiones convocadas por la Secretaría de la Junta por instrucciones de la Presidencia cuando lo estime necesario o a petición que le formulen la mayoría de los integrantes con derecho a voz y voto para tratar asuntos que por su urgencia no puedan esperar para ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria.

c) Serán urgentes aquellas sesiones convocadas por la Secretaría de la Junta por instrucciones de la Presidencia cuando lo estime necesario, o a Petición formulada por la mayoría de las o los Integrantes de la Junta, solo para tratar asuntos específicos para los que fueron convocados o para atender temas que por su importancia y urgencia para los fines del Instituto, no puedan ser desahogados en los plazos establecidos de una sesión extraordinaria.

3. Las Sesiones descritas con antelación, podrán celebrarse en su modalidad presencial o virtual, de conformidad con las consideraciones que la Presidencia estime necesarias.

Capítulo IV

De la convocatoria de las sesiones

Artículo 12.

1. Para la celebración de las sesiones ordinarias de la Junta, la o el Presidente ordenará a la Secretaría convocar a sus integrantes y a las y los titulares de las demás áreas que se estime necesario y, en su caso, a la Contraloría General, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la fecha que se fije para la celebración de la sesión.
2. Tratándose de las sesiones extraordinarias, la convocatoria deberá realizarse por lo menos con doce horas de anticipación. Sin embargo, en asuntos en que la Presidencia de la Junta lo considere de urgencia o gravedad, podrá emitir la convocatoria respectiva con seis horas de anticipación. En este supuesto, la convocatoria, podrá realizarse sin mediar documento alguno y será válida siempre que comparezcan la mayoría de los integrantes de la Junta.
3. La Junta podrá acordar la invitación a sus sesiones, por conducto de la Presidencia, a las y los servidores públicos del Instituto o a cualquier persona, para que exponga un asunto o proporcione la información que se estime necesaria conforme al orden del día correspondiente.
4. El límite de tiempo para las sesiones será de seis horas de duración. No obstante, la Junta podrá decidir sin debate, al concluir el punto respectivo, prolongarlas por dos horas más con el acuerdo de la mayoría de sus integrantes. Aquellas sesiones que sean suspendidas por exceder el límite de tiempo establecido, serán continuadas dentro de las veinticuatro horas siguientes a su suspensión, salvo que la Junta acuerde otro plazo para su reanudación.
5. La Junta podrá declararse en sesión permanente cuando así lo estime necesario, tomando en cuenta las fechas y plazos de las sesiones del Consejo, para el análisis de asuntos que por su propia naturaleza o por disposiciones del Código de elecciones no deben interrumpirse. Cuando la Junta se haya declarado previamente en sesión permanente, no operará el límite de tiempo establecido en el párrafo anterior. La Presidencia, previa consulta con la Junta, podrá decretar los recesos que fueren necesarios durante las sesiones permanentes.
6. Las sesiones se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Presidencia del Instituto, salvo que, por causas justificadas, en la convocatoria correspondiente se señale un lugar distinto para su celebración. En el supuesto que por fuerza mayor o caso fortuito, la sesión de la Junta tenga que celebrarse fuera de las instalaciones del Instituto, el Secretario deberá prever que se garanticen las condiciones indispensables para su desarrollo.

Artículo 13.

1. La convocatoria a sesión deberá contener el día y la hora en que la misma se deba celebrar, la mención de ser ordinaria o extraordinaria y el orden del día para ser desahogado. A dicha convocatoria , se acompañarán a través de medios digitales o electrónicos, los documentos y anexos necesarios para la discusión de los asuntos.
2. Los documentos y anexos se distribuirán a las y los integrantes de la Junta, en su caso a la Contraloría General y a las y los demás titulares de las áreas que se estime necesario, a través de medios digitales, excepto cuando sea materialmente imposible, en tal caso se pondrán a disposición para su consulta en el área respectiva, situación que deberá señalarse en la propia convocatoria. Asimismo, cuando señalen de manera justificada que requieren que los documentos les sean entregados de manera impresa, deberán formular su solicitud por escrito a la Secretaría Administrativa.

3. Los documentos y anexos podrán distribuirse, en medio electrónico a través de la dirección electrónica institucional con la que cuenta la integración de la Junta, que de manera previa y por escrito se proporcione a la Secretaría; excepto en todo caso, cuando ello sea materialmente imposible.

4. La convocatoria y el orden del día serán distribuidos a las y los integrantes de la Junta y, en su caso, a la Contraloría General y a las áreas correspondientes, en los plazos a que se refieren los párrafos 1 y 2 del artículo anterior.

5. Recibida la convocatoria a una sesión ordinaria o extraordinaria, cualquiera de las personas integrantes de la Junta, podrá solicitar a la Secretaría la inclusión de un asunto en el orden del día de la sesión, siempre y cuando la solicitud se formule con una anticipación de un día, tratándose de sesiones ordinarias; y de seis horas, tratándose de sesiones extraordinarias, a la fecha y hora señaladas para su celebración, acompañando a su solicitud los documentos necesarios para su discusión. En tal caso, con la aprobación de la Presidencia de la Junta, la Secretaría enviará en alcance el complemento del orden del día que contenga los asuntos que se hayan agregado y los documentos necesarios a través de medios digitales para su discusión. Ninguna solicitud que se reciba fuera del plazo señalado en este párrafo podrá ser incorporada al orden del día de la sesión de que se trate.

6. Las personas integrantes de la Junta, en su caso, la Contraloría General y las y los titulares de las demás áreas, podrán solicitar la discusión en Asuntos Generales de temas que no requieran examen previo de documentos, o que sean de urgente y obvia resolución, pero única y exclusivamente en sesiones ordinarias. Entendiéndose como asuntos de urgente y obvia resolución entre otros, los siguientes:

   I. Que venza algún plazo legal o reglamentario;

   II. Que de no aprobarse en esa fecha, fuera clara e indubitable la afectación de derechos de terceros; o bien

   III. Que de no aprobarse se generaría un vacío normativo en la materia.

7. La Secretaría dará cuenta a la Junta de dichas solicitudes a fin de que ésta decida, sin debate, si se discuten en la sesión o se difieren para una posterior.

8. La o el Presidente, dentro de los plazos previstos para la incorporación de asuntos en el orden del día, podrá solicitar a la Secretaría que se retire alguno de los asuntos agendados, que por su naturaleza justifique plenamente la necesidad de un mayor análisis y presentación en una sesión posterior en la que, inclusive el Proyecto originalmente planteado pueda ser modificado para mejor proveer y no implique el incumplimiento de una disposición del Código de Elecciones o legislaciones aplicables.

9. Las personas integrantes de la Junta, o la Contraloría, en su caso, dentro de los plazos previstos para la incorporación de asuntos en el orden del día, podrán solicitar por escrito a la Secretaría, el retiro de alguno de los asuntos que correspondan al ámbito de su competencia, que por su naturaleza no implique el incumplimiento de una disposición de la normatividad electoral o demás legislación aplicable y se justifique plenamente la necesidad de un mayor análisis para su presentación en una sesión posterior en la que, inclusive el Proyecto originalmente planteado pueda ser modificado para mejor proveer.

10. Recibida la solicitud de retirar algún asunto del orden del día, con el visto bueno de la Presidencia, la Secretaría, deberá circular a la brevedad el aviso correspondiente.

Capítulo V

De la instalación y desarrollo de la sesión

Artículo 14.

1. Las personas integrantes de la Junta se reunirán en el recinto en el que se haya convocado la sesión, en el día y la hora señalada. La Presidencia declarará instalada la misma, previa verificación de la asistencia y declaración del quórum por parte de la Secretaría de la Junta.
2. Para que la Junta pueda sesionar, es necesario que estén presentes cuando menos la mitad más uno de sus integrantes entre los que deberá encontrarse la o el Presidente, tomando en consideración la excepción prevista en el artículo 17, párrafo 3 del presente Reglamento. En caso de que no se reúna la mayoría a la que se hace referencia, la sesión tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes con los integrantes que asistan. Para tal efecto, la Presidencia instruirá a la Secretaría que informe por escrito y/o por medios digitales sobre la fecha y hora en que se llevará a cabo la sesión. Las resoluciones se tomarán, en su caso, por mayoría de votos de los integrantes presentes con derecho a hacerlo.
3. Las encargadurías de despacho de la integración de la Junta, deben ser considerados para efectos de quórum.
4. En el caso de que algún integrante de la Junta, no puedan asistir a la sesión, podrán designar a un suplente que será la o el Coordinador de la Dirección que corresponda y podrá participar sólo con derecho a voz. La designación deberá realizarse mediante escrito dirigido a la Secretaría por lo menos con seis horas de anticipación a la celebración de la sesión de que se trate.
5. Las sesiones de la Junta podrán suspenderse en los casos que de manera enunciativa y no limitativa se señalan a continuación:

   I. En caso de que no se reúna la mayoría a que se refiere el párrafo 1 y 2 del presente artículo, o bien, si durante el transcurso de la sesión se ausentaran definitivamente alguna o algunas de las personas integrantes de la Junta y no se alcanzara el quórum, la Presidencia, previa instrucción a la Secretaría de la Junta para verificar esta situación, deberá citar para su realización o, en su caso, reanudación, dentro de las veinticuatro horas siguientes;

   II. Por grave alteración del orden; y

   III. Tratándose de casos fortuitos o de fuerza mayor que impidan el desarrollo de la sesión.

Artículo 15.

1. Instalada la sesión, se pondrá a consideración de la Junta el contenido del orden del día. La Junta, a solicitud de alguno de sus integrantes, podrá modificar el orden de los asuntos agendados. De ser el caso, el integrante de la Junta que proponga la modificación deberá especificar puntualmente el nuevo orden en que quedarán listados los asuntos agendados.
2. Al aprobarse el orden del día, se consultará en votación económica si se dispensa la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados. Sin embargo, la Junta podrá decidir, sin debate y a petición de alguno de sus integrantes, darles lectura en forma completa o particular, para ilustrar mejor sus argumentaciones.

Artículo 16.

1. Instalada la sesión, serán discutidos y en su caso votados los asuntos contenidos en el orden del día aprobado.
2. Cualquier integrante de la Junta podrá solicitar a la Presidencia, al momento de aprobar el orden del día, o previo a iniciar su análisis y discusión, que se posponga la discusión y aprobación de algún asunto agendado en el orden del día, siempre y cuando formule las consideraciones que funden y motiven su propuesta, sin que ello implique la contravención de disposiciones legales, a fin de que la Junta resuelva sobre la petición.

3. Los asuntos contenidos en el orden del día en los que se apruebe sin debate, posponer su discusión, deberán incluirse en el orden del día de una sesión posterior de la Junta, en los términos originalmente presentados.

Artículo 17.

1. Las personas integrantes de la Junta, en su caso la Contraloría General, así como las y los titulares de áreas, sólo podrán hacer uso de la palabra con la autorización previa de la Presidencia.
2. En caso de que la o el Presidente de la Junta se ausente momentáneamente de la mesa de deliberaciones, la Secretaría de la Junta lo auxiliará en la conducción de la sesión con el propósito de no interrumpir su desarrollo.
3. En el supuesto de que la o el Presidente no asista o se ausente de la sesión por caso fortuito o de fuerza mayor, designará a quien deba suplirlo, de entre las personas integrantes de la Junta, para que continúe con el desarrollo de la sesión.

Artículo 18.

1. En la presentación y discusión de cada punto del orden del día, la Presidencia concederá el uso de la palabra a las y los integrantes de la Junta, en su caso a la Contraloría General y a las personas titulares de áreas, que quieran hacer uso de ese derecho para ese asunto en particular. Las intervenciones se harán en el orden en que lo soliciten. En la primera ronda las y los oradores podrán hacer uso de la palabra por ocho minutos como máximo.
2. Después de haber intervenido todas las personas oradoras que así desearan hacerlo en la primera ronda, la o el Presidente preguntará si el punto está suficientemente discutido y en caso de no ser así, se realizará una segunda ronda de debates. Bastará que un solo integrante de la Junta, en su caso la o el Contralor General o titulares de las demás áreas, pidan la palabra, para que la segunda ronda se efectúe.
3. En esta segunda ronda las y los oradores participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera ronda, pero sus intervenciones no podrán exceder de cuatro minutos.
4. En los casos en los que, para la presentación de alguno de los asuntos agendados en el orden del día, las personas integrantes de la Junta, la Contraloría General y demás titulares de las áreas, requieran de la participación de personal de apoyo, deberán solicitar la autorización de la Presidencia. Las intervenciones del personal de apoyo, no podrán exceder del tiempo previsto para la discusión en primera y segunda ronda, hasta por tres minutos.
5. Cuando nadie pida la palabra, se procederá de inmediato a la votación, cuando ésta sea procedente o bien se pasará al siguiente punto del orden del día.
6. Cualquier integrante de la Junta, la o el Contralor o titulares de las demás áreas, podrán solicitar a la Presidencia la discusión en lo particular de algún punto, siempre y cuando se vincule con el tema agendado en el orden del día.

Artículo 19.

1. En el curso de las deliberaciones, las y los integrantes de la Junta, en su caso la Contraloría General y demás titulares de las áreas, se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo con otro integrante de la Junta, así como de realizar alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos agendados en el orden del día que en su caso se discutan.
2. La Presidencia de la Junta podrá interrumpir las manifestaciones de quien cometa las referidas conductas, con el objeto de conminarlo a que se conduzca en los términos previstos en este Reglamento.

Artículo 20.

1. Las personas oradoras no podrán ser interrumpidas, salvo por medio de una moción siguiendo las reglas establecidas en este Reglamento, o bien por la Presidencia para conminarlas a que se conduzcan dentro de los supuestos previstos por el presente ordenamiento.
2. Si la o el orador se aparta de la cuestión en debate o hace alguna referencia que ofenda a cualquiera de los miembros de la Junta, la o el Presidente le advertirá. Si la o el orador recibiera una segunda advertencia, en ese momento la o el Presidente puede retirarle el uso de la palabra en el punto de que se trate.

Capítulo VI

De las mociones

Artículo 21.

1. Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:
   I. Aplazar la discusión de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado;
   II. Solicitar se retire por causa justificada del orden del día;
   III. Solicitar se decrete un receso durante la sesión;
   IV. Tratar una cuestión de preferencia en el debate;
   V. Suspender la sesión por alguna de las causas establecidas en este Reglamento;
   VI. Pedir la suspensión de una intervención que se aparte del punto o discusión o que sea ofensiva o calumniosa para algún otro integrante de la Junta, en su caso al Contralor General o Titulares de las demás áreas;
   VII. Ilustrar la discusión con la lectura de algún documento; y
   VIII. Pedir la aplicación del Reglamento del Funcionamiento de la Junta.
2. Toda moción de orden deberá dirigirse a la Presidencia de la Junta, quien la aceptará o la negará. En caso de que la acepte tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo; de no ser así, la sesión seguirá su curso.
3. Tratándose de mociones cuyo objeto sea la lectura de un documento, se detendrá el cronómetro de participación del orador, dicha lectura deberá ser sucinta a fin de no distraer la atenciónde l punto que está a discusión y no podrá exceder de cinco minutos.

Artículo 22

1. Cualquier integrante de la Junta o en su caso, la o el Contralor General o titulares de las demás áreas, podrán realizar mociones a la persona que esté haciendo uso de la palabra, con el objeto de hacerle una pregunta o solicitarle alguna aclaración sobre algún punto de su intervención.
2. Las mociones a la persona oradora deberán dirigirse a la Presidencia y contar con la anuencia de la persona a quien se le hace. En caso de ser aceptadas, la intervención no podrá durar más de dos minutos.

Capítulo VII

De las votaciones

Artículo 23.

1. Los Acuerdos, Resoluciones y Dictámenes de la Junta se tomarán por mayoría simple de votos de los integrantes de la Junta.
2. La votación se hará en lo general y en lo particular, siempre y cuando así lo solicite algún integrante.

3. La votación será individual, aunque también podrá ser nominal y así quedar asentado en el Acta, cuando alguno de los integrantes así lo solicite y lo autorice la Junta sin debate.
4. Las personas integrantes de la Junta General Ejecutiva expresarán su voto levantando la mano.
5. Las personas integrantes de la Junta deberán votar todo Proyecto de Acuerdo, Resolución y Dictamen que se ponga a su consideración, y en su caso podrán abstenerse cuando la Junta considere que están impedidas en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Chiapas.
6. La Presidencia o cualquiera de las o los integrantes de la Junta, estarán impedidos para intervenir, en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para ella o él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.
7. Cuando la o el Presidente o cualquier integrante de la Junta se encuentren en alguno de los supuestos enunciados en el párrafo anterior, deberá excusarse.
8. Para el conocimiento y la calificación del impedimento, el integrante de la Junta que se considere impedido, previo al inicio de la discusión del punto, deberá exponer las consideraciones fácticas o legales por las que no puede conocer el asunto. La Junta deberá resolver de inmediato respecto de la procedencia del impedimento, o excusa que se haga hacer valer.
9. En caso de empate se procederá a una segunda votación; de persistir éste, el Proyecto de Acuerdo, Resolución o Dictamen se tendrá por no aprobado, por lo que la Junta deberá determinar sobre su presentación en una sesión posterior a efecto de someterlo nuevamente a discusión y votación.

Artículo 24.

1. Se entiende que un Acuerdo, Resolución o Dictamen es objeto de engrose, en los siguientes casos:
   I. Cuando se aprueben modificaciones o argumentaciones que no cambian el sentido original del Proyecto; pero que al no ser puntuales implican que la Secretaría, a través de la instancia técnica responsable, tenga que realizar la modificación posteriormente a su aprobación; y
   II. Cuando se aprueben modificaciones o argumentaciones que sí cambian el sentido original del Proyecto sometido a consideración, que implican que la secretaría, a través de la instancia técnica responsable, tenga que realizar el engrose con posterioridad a su aprobación.
2. No obstante, si un Acuerdo o Resolución es aprobado con modificaciones específicas y puntuales que claramente se señalan para su incorporación en el Proyecto original y se dan a conocer en el pleno de la Junta, se entiende que no se trata de un engrose.
3. En el caso de que la Junta no apruebe un Proyecto de Acuerdo o Resolución, o en el caso de que lo rechace con el objeto de elaborar un nuevo proyecto para presentarlo en una sesión posterior, la Secretaría, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica responsable, deberá elaborar el Acuerdo en el que consten los fundamentos y motivos por los cuales se determinó la no aprobación del Proyecto original, a fin de dotar de certeza y seguridad jurídica a las personas involucradas en el acto jurídico.
4. Las y los integrantes de la Junta podrán presentar mediante escrito dirigido a la Secretaría, voto particular respecto de algún Proyecto de Acuerdo, Resolución o Dictamen, y en su caso solicitar el engrose respectivo.

Capítulo VIII

De la publicación de los Acuerdos, Resoluciones y Dictámenes

Artículo 25.

1. La Junta ordenará la publicación como corresponda, en la página electrónica oficial o en los estrados del Instituto de los Acuerdos, Resoluciones y Dictámenes que se aprueben yen, en su caso, en el Periódico Oficial del Estado y que la propia Junta determine.
2. Para la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Acuerdos o Resoluciones aprobados, el Secretario, una vez que cuente con los documentos debidamente firmados, los remitirá a la autoridad correspondiente dentro de los dos días siguientes para su publicación. Por lo que hace a la publicación en la página electrónica oficial y Estrados del Instituto deberá realizarse dentro de cuarenta y ocho horas a la fecha en que fueron aprobados los Acuerdos o Resoluciones.
3. El Secretario, llevará a cabo las acciones necesarias para gestionar la publicación en de los Acuerdos y Resoluciones aprobados, en la página electrónica del Instituto a fin de cumplir con lo dispuesto en el Reglamento del Instituto en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Sin que tal publicación haga surtir efectos jurídicos de inicio de vigencia o validez de lo publicado.
4. Las notificaciones vinculadas con las sesiones de la Junta, se realizarán mediante oficio, o bien, o por medio digital. En todo caso, los documentos anexos a las notificaciones se distribuirán en medios digitales; excepto cuando ello sea materialmente imposible o cuando la entrega sea solicitada en forma impresa, mediante escrito dirigido al Secretario.
5. Las personas integrantes de la Junta, que soliciten las notificaciones por medios electrónicos deberán informar de esta circunstancia a la Secretaría precisando:
   I. El acto o actos que pretenda que se le notifiquen en esta forma;
   II. El nombre y correo electrónico de la o las personas autorizadas para recibirlas, y
   III. Toda persona que sea habilitada para recibir una notificación electrónica deberá obtener los permisos correspondientes que le serán proporcionados por el área respectiva.
6. Tomando en consideración que durante el Proceso Electoral Local todos días y horas son hábiles, previo al inicio del mismo, las y los integrantes de la Junta, la Contraloría y las personas titulares de las áreas, deberán hacer del conocimiento de la Secretaría, los datos de la o las personas responsables autorizados por cada oficina para recibir las notificaciones y documentación vinculada con las sesiones de la Junta.

Capítulo IX

De las actas de las sesiones

Artículo 26.

1. De cada sesión se elaborará una versión estenográfica, la cual deberá entregarse a quienes integran la Junta, en su caso a la Contraloría General y a las y los demás titulares de áreas que participen en ella, a más tardar dos días después de su celebración.
2. La versión estenográfica servirá de base para la formulación del Proyecto de Acta, la cual deberá circularse en un plazo que no excederá los siete días siguientes a su celebración a cada una de las personas integrantes de la Junta, en su caso a la Contraloría General y titulares de las demás áreas, quienes podrán formular observaciones y comentarios, y hacerlos llegar al área respectiva dentro de los cinco días siguientes a su recepción.
3. La versión estenográfica y el Proyecto de Acta se enviarán a través de medios digitales a cada integrante de la Junta, a la o el Contralor General y titulares de las demás áreas que hayan

participado. Asimismo, cuando alguna persona integrante, señale de manera justificada que requiere que la entrega sea de manera impresa, deberá formular su solicitud por escrito a la Secretaría.

4. El Proyecto de Acta deberá someterse a aprobación en la siguiente sesión ordinaria de que se trate; asimismo, el Acta aprobada deberá publicarse en la página de Internet, así como en el Portal de Transparencia del Instituto, dentro de los tres días siguientes a su aprobación.

Capítulo X

De las reformas al Reglamento

Artículo 27.

1. El Consejo General podrá reformar el contenido del presente Reglamento cuando se requiera, derivado del funcionamiento de la Junta General Ejecutiva o cuando se susciten reformas a la legislación electoral estatal que implique modificaciones a este instrumento.
2. Por conducto de la Presidencia, las y los integrantes de la Junta podrán presentar propuestas de reforma a este Reglamento.
3. Para la reforma del presente Reglamento, la Junta General Ejecutiva será la encargada de elaborar y someter al Consejo General el proyecto correspondiente.

Transitorios

Primero. El presente Reglamento del Funcionamiento de la Junta General Ejecutiva del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General.

-0-

Publicación No. 1319-A-2021

IEPC/CG-A/076/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS, POR EL QUE DESIGNA COMO PERSONAL EN CARGOS Y PUESTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL ADSCRITAS A ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL, A LAS PERSONAS GANADORAS DEL CONCURSO PÚBLICO 2020.

A N T E C E D E N T E S

I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral. Respecto de dicho Decreto, se destaca la creación del INE y la denominación de Organismos Públicos Locales para referirse a los órganos electorales de las entidades federativas.

II. El 23 de mayo de 2014 se publicaron en el DOF los Decretos por los que se expiden la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales LEGIPE.

III. Conforme a las disposiciones señaladas en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las normas en ella contenidas, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, son la Ley Suprema de toda la Unión.

IV. Derivado de las reformas en materia político-electoral, precisados en los puntos que anteceden, con fecha 25 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 115 - 4ª sección, el Decreto por el que se reforman, se derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chiapas, ordenando en su artículo cuarto transitorio que el Congreso del Estado deberá expedir y aprobar a más tardar el 30 de junio de ese mismo año, las reformas y adiciones al Código de Elecciones y Participación Ciudadana (CEPC) y demás ordenamientos aplicables en el ámbito local.

V. En consecuencia, el 30 de junio de 2014 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 117, el Decreto número 521 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del CEPC.

VI. El 29 de octubre de 2015 el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana IEPC aprobó el Acuerdo IEPC/CG/115/2015 por el que se crea la Unidad Técnica del Servicio Profesional Electoral del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, conforme a lo dispuesto en el Código de Elecciones y Participación Ciudadana y el Reglamento Interno del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

VII. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del INE, aprobó mediante Acuerdo INE/CG909/2015, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto del SPEN), el cual se publicó en el DOF el 15 de enero de 2016.

VIII. El 31 de mayo de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG447/2016, en el que se aprueba, entre otras, la designación de las CC. Blanca Estela Parra Chávez y Sofía Margarita Sánchez Domínguez, como Consejeras Electorales del

Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, y del C. Oswaldo Chacón Rojas como Consejero Presidente del Consejo General.

IX. El 29 de junio de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 244, Segunda Sección, el Decreto 232 por el cual se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones al CEPC del Estado de Chiapas.

X. Con fecha 09 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana aprobó el acuerdo IEPC/CG-A/020/2016, en el que se designa como órgano de enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional a la Unidad del Servicio Profesional Electoral del IEPC.

XI. Con fecha 14 de junio de 2017 fue publicado mediante periódico oficial del Estado número 299, el decreto número 181, relativo al Código de Elecciones y Participación del Estado de Chiapas.

XII. El 01 de junio de 2019, en sesión solemne el Consejo General de este organismo electoral, rindieron protesta los C.C. María Magdalena Vila Domínguez, Sofía Martínez de Castro León y Edmundo Henríquez Arellano, como Consejeras y Consejero Electorales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; en términos del punto cuarto del acuerdo INE/CG94/2019.

XIII. Que el 10 de junio de 2019 el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana aprobó el acuerdo IEPC/CG-A/023/2019 por el que aprobó la nueva integración de las Comisiones Permanentes y del Comité de Transparencia de este organismo electoral local. En el que se determinó que la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, quedó integrada de la siguiente manera: Edmundo Henríquez Arellano, Presidente; Sofía Margarita Sánchez Domínguez, integrante; María Magdalena Vila Domínguez, integrante; Titular de la Unidad Técnica del Servicio Profesional Electoral, Secretaria Técnica.

XIV. El 20 marzo 2020, el Consejo General de este organismo electoral, aprobó el acuerdo IEPC/CGA/009/2020, por el que se determina suspender plazos y términos administrativos y jurídicos, y se aplica la estrategia tecnológica para la implementación del trabajo desde casa, como medida preventiva de protección del personal del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, derivado de la pandemia del virus Covid-19 (Coronavirus).

XV. A partir de del acuerdo que precede, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas y Presidente de la Junta General Ejecutiva, y derivado de la pandemia del virus Covid-19 (Coronavirus), ha realizado diversas determinaciones por la que se amplía la suspensión de plazos administrativos y jurídicos y la continuación del trabajo desde casa, y que se detallan a continuación:

- El uno de abril determinó la ampliación de la suspensión hasta el 30 de abril de 2020.
- El 27 de abril determinó la ampliación de la suspensión hasta el 30 de mayo de 2020.
- El 29 de mayo determinó la ampliación de la suspensión hasta el 15 de junio de 2020.
- El 11 de junio determinó la ampliación de la suspensión hasta el 30 de junio de 2020.
- El 29 de junio determinó la ampliación de la suspensión hasta el 15 de julio de 2020.
- El 14 de julio determinó la ampliación de la suspensión hasta el 31 de julio de 2020.
- El 29 de julio determinó la ampliación de la suspensión hasta el 14 de agosto de 2020.
- El 13 de agosto determinó la ampliación de la suspensión hasta el 31 de agosto de 2020.
- El 28 de agosto determinó la ampliación de la suspensión hasta el 16 de septiembre de 2020.

- El 13 de septiembre determinó la ampliación de la suspensión hasta el 30 de septiembre de 2020.
- El 30 de septiembre determinó la ampliación de la suspensión hasta el 15 de octubre de 2020.
- El 15 de octubre determinó la ampliación de la suspensión hasta el 02 de noviembre de 2020.
- El 30 de octubre determinó la ampliación de la suspensión hasta el 03 de enero de 2021.

Asimismo, atendiendo las recomendaciones sanitarias podrá decretar continuar con la suspensión.

XVI. El 28 abril de 2020, el Consejo General de este organismo electoral, aprobó el Acuerdo IEPC/CGA/010/2020, por el que se autoriza la celebración de sesiones virtuales y/o a distancia, ordinarias o extraordinarias, del Consejo General, de la Junta General Ejecutiva, de Comisiones y de Comités, de este Organismo Electoral Local a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de emergencia derivado de la pandemia del Covid-19.

XVII. El 04 de mayo de dos mil veinte, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado número 101, Tomo III , los siguientes Decretos:

- Decreto 217, por el que el H. Congreso del Estado, reformó el párrafo segundo del artículo 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.
- Decreto 218, por el que el H. Congreso del Estado, reformó el numeral 1 del artículo 98; el numeral 3 y el inciso a) de la fracción I del numeral 4, del artículo 178 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.
- Decreto 219, por el que el H. Congreso del Estado, reformó, adicionó y derogó Diversas Disposiciones de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

XVIII. Con fecha 10 de junio de 2020, mediante acuerdo IEPC/CG-A/013/2020 el Consejo General de este organismo electoral, aprobó la rotación de las presidencias de las Comisiones Permanentes y Provisional, del Consejo General. En el que se determinó que la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, queda integrada de la siguiente manera: María Magdalena Vila Domínguez, Presidenta; Sofía Margarita Sánchez Domínguez, integrante; Edmundo Henríquez Arellano, integrante; Titular de la Unidad Técnica del Servicio Profesional Electoral, Secretaria Técnica.

XIX. Con fecha 29 de junio de 2020, se publicó a través del Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 111 el Decreto 235 la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas (LIPEECH).

XX. Con fecha 03 de julio de 2020 la Junta General Ejecutiva del INE aprobó los acuerdos INE/JGE73/2020 por el que se aprobó la declaratoria de plazas vacantes que serán concursadas en la Convocatoria del Concurso Público 2020 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, así como, INE/JGE74/2020 por el que se aprueba la emisión de la Convocatoria del Concurso Público 2020 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, y sus cuatro anexos: Anexo 1. Plazas vacantes en cargos y puestos de los OPL, Anexo 2. Perfiles de cargos y puestos de los OPL, Anexo 3. Distribución de plazas vacantes entre mujeres y hombres, Anexo 4. Condiciones mínimas del equipo de cómputo.

XXI. Del 08 al 12 de julio de 2020 se realizó la difusión de la Convocatoria del Concurso Público 2020 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de

los Organismos Públicos Locales Electorales, a través de las páginas oficiales de internet del INE y de los OPLE, redes sociales y prensa escrita.

XXII. Del 13 hasta las 18:00 horas del 17 de julio de 2020 se realizó la etapa de registro de aspirantes a través de la plataforma de Labora SPEN.

XXIII. Con fecha 15 de julio de 2020, el Consejo General del IEPC, mediante acuerdo IEPC/CG-A/019/2020 aprobó el Reglamento Interno del IEPC.

XXIV. Con esa misma fecha, el Consejo General de este Instituto de Elecciones emitió el acuerdo IEPC/CG-A/021/2020, por el que en observancia al artículo séptimo transitorio del decreto número 235, aprobó la integración de las Comisiones Permanentes del Consejo General de este Organismo Electoral Local.

XXV. Del 18 al 20 de julio de 2020 las personas aspirantes realizaron su confirmación de asistencia al examen de conocimientos del Concurso Público 2020 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

XXVI. Con fecha 23 de julio de 2020, se publicó a través del Diario Oficial de la Federación, el acuerdo INE/CG162/2020 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

XXVII. Con fecha 14 de agosto de 2020, el Consejo General del IEPC, mediante el acuerdo IEPC/CG-A/023/2020 aprobó el Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

XXVIII. Con fecha 25 de agosto de 2020, en sesión urgente del Consejo General de este organismo electoral aprobó mediante acuerdo IEPC/CGA/025/2020, la integración de las Comisiones permanentes de Asociaciones Políticas; de Participación Ciudadana; de Organización, Capacitación Electoral y Educación Cívica; de Quejas y Denuncias; de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional; de Administración; de Igualdad de Género y No Discriminación; así como los Comités de Transparencia y, el Editorial; con motivo de la nueva integración del Consejo General de este organismo electoral local. Quedando integrada la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, de la siguiente manera: Consejera Electoral Sofía Sánchez Domínguez, Presidenta; Consejera Electoral María Magdalena Vila Domínguez, Integrante; Consejero Electoral Edmundo Henríquez Arellano, Integrante; Titular de la Unidad Técnica del Servicio Profesional Electoral, Secretaria Técnica.

XXIX. Con fecha 31 de agosto de 2020, Alejandro Alarcón Mares encargado del despacho de la Dirección de Ingreso y Disciplina de la DESPEN remitió vía correo electrónico las Listas con folios de las personas aspirantes programadas para sustentar el examen de conocimientos, por cargo, puesto, fecha y horario de aplicación, la relación de folios de las personas aspirantes que serán descartadas por registrarse y postularse en Organismos Públicos Locales cuyas plazas vacantes fueron reservadas exclusivamente para mujeres y la Estadística por cada Organismo Público Local que contiene: personas aspirantes registradas en sus entidades, aspirantes confirmados, programados para aplicar el examen en función del cargo y OPL postulado y, los que fueron descartados por postularse en OPL donde el concurso será exclusivamente para mujeres.

XXX. Con fecha 08 de agosto de 2020, se realizó la aplicación del examen de conocimientos en la modalidad “en casa”, que fue aplicado a través de la plataforma de CENEVAL.

XXXI. Con fecha 25 de agosto de 2020, se recibió correo electrónico de Alejandro Alarcón Mares, encargado del despacho de la Dirección de Ingreso y Disciplina de la DESPEN, por el que remitió circular Núm. INE/DESPEN/040/2020 mediante la cual se les informa aspectos relevantes sobre la etapa de cotejo documental y verificación del cumplimiento de requisitos de

la Convocatoria del Concurso Público 2020 del sistema de los Organismos Públicos Locales. Esta actividad se tenía previsto llevar a cabo en las instalaciones de los OPL durante el periodo comprendido del 31 de agosto y hasta el 9 de septiembre en un horario de 9:00 a 16:00 horas (tiempo local). Asimismo remitió lo siguiente: Lista de resultados del examen de conocimientos que se aplicó el 8 de agosto y que serán publicados el día de hoy en la página de internet del Instituto; Manual para realizar el cotejo documental y verificación del cumplimiento de requisitos; Listado de verificación de documentos, el cual deberá utilizarse para cada aspirante convocado; Formato de Declaración bajo protesta de decir verdad, dichos documentos están disponibles en la página de Internet del Instituto.

XXXII. Con fecha 27 de agosto de 2020 se recibió correo electrónico de Juan Carlos Mendoza Maldonado, Encargado de despacho de la Subdirección de Ingreso de la DESPEN, por el que envía la lista de asistencia para la verificación de requisitos y cotejo de documentos de las personas aspirantes que le correspondió al IEPC verificar y cotejar.

XXXIII. Los días 01, 02 y 03 de septiembre de 2020 este organismo electoral a través de la Unidad Técnica del Servicio Profesional Electoral realizó la verificación de requisitos y cotejo de documental, de conformidad con el calendario publicado y remitido por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

XXXIV. Con fecha 10 de septiembre de 2020 mediante oficio IEPC/SE/UTSPE/100/2020, la Unidad Técnica del Servicio Profesional Electoral, remitió a la DESPEN vía correo electrónico y por mensajería los expedientes de las personas aspirantes que asistieron a la verificación de requisitos y cotejo de documentos al IEPC.

XXXV. Con fecha 15 de septiembre de 2020 se recibió correo electrónico de Alejandro Alarcón Mares, Encargado de despacho de la Dirección de Ingreso y Disciplina de la DESPEN por el que remitió la circular INE/DESPEN/052/2020 por medio del cual hizo de conocimiento de este órgano electoral que la aplicación de la evaluación psicométrica de la Convocatoria del Concurso Público 2020 de ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales, se llevaría a cabo el 19 de septiembre de 2020, en las instalaciones de las 32 juntas locales ejecutivas del Instituto Nacional Electoral desplegadas en cada una de las entidades federativas.

XXXVI. Con fecha 17 de septiembre de 2020 se recibió correo electrónico de Juan Carlos Mendoza Maldonado, Encargado de despacho de la Subdirección de Ingreso de la DESPEN por el que remitió la Lista con los folios de las y los aspirantes que cubrieron satisfactoriamente el cotejo documental y verificación del cumplimiento de requisitos y que serán programados para aplicar la evaluación psicométrica en la fecha y horario determinados; Lista de sedes de aplicación y el Protocolo de actuación sanitaria aplicable para esta etapa del concurso público.

XXXVII. Con fecha 19 de septiembre de 2020 se llevó a cabo la aplicación de la evaluación psicométrica de conformidad con los horarios y sedes determinados por la DESPEN.

XXXVIII. Con fecha 30 de septiembre de 2020 la DESPEN publicó los resultados de la evaluación psicométrica en su página de internet.

XXXIX. Con fecha 07 de octubre de 2020 mediante acuerdo IEPC/CPSSPEN/012/2020 la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional determinó el calendario para llevar a cabo la etapa de entrevistas del Concurso Público 2020 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los organismos públicos locales.

XL. Del 12 al 15 de octubre de 2020 se realizó la etapa de entrevistas del Concurso Público 2020 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los organismos públicos locales.

XLI. Con fecha 21 de octubre de 2020, a través de la Unidad Técnica del Servicio se remitió a la DESPEN vía correo electrónico el oficio IEPC/SE/UTSPE/107/2020 y las cédulas digitalizadas de la etapa de entrevistas del Concurso Público 2020, asimismo fueron remitidas en original.

XLII. Con fecha 14 de noviembre de 2020, a través del correo electrónico de Alejandro Alarcón Mares, Encargado de despacho de la Dirección de Ingreso y Disciplina de la DESPEN INE/DESPEN/1956/2020 por el que la Directora Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral del INE informó concluyó la etapa de "Calificación final y criterios de desempate" de la Convocatoria del Concurso Público 2020 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales y remitió las listas por cargo o puesto concursado con los resultados finales, con los folios de inscripción, el nombre completo y las calificaciones desglosadas de las personas aspirantes por cada fase de evaluación (examen de conocimientos, evaluación psicométrica y entrevistas).

XLIII. Con fecha 19 de noviembre de 2020 mediante correo electrónico de Juan Carlos Mendoza Maldonado, Encargado de despacho de la Subdirección de Ingreso de la DESPEN remitió el oficio INE/DESPEN/1964/2020 signado por Ma del Refugio García López, Directora Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, por medio del cual envió un archivo con las listas, de aspirantes mujeres y otra de hombres, para que el Órgano de Enlace realizara el ofrecimiento de las plazas a las personas ganadoras conforme a lo dispuesto en la Fracción III. Fases y etapas de la Convocatoria, Tercera fase, segunda etapa: Designación de ganadores, numerales del 1 al 6, de la propia Convocatoria del Concurso.

XLIV. Del 24 al 27 de noviembre de 2020, a través de la Unidad Técnica del Servicio Profesional Electoral Nacional se hicieron los ofrecimientos de las plazas del Servicio Profesional Electoral Nacional adscritas a este organismo electoral, a las personas ganadoras del Concurso Público 2020, en términos de la Convocatoria.

XLV. Con fecha 30 de noviembre IEPC/SE/UTSPE/110/2020 se remitieron a la DESPEN vía correo electrónico a la DESPEN, las cartas de aceptación y/o declinación de las plazas del Concurso Público 2020 adscritas a este organismo electoral, mismas que fueron remitidas vía mensajería.

XLVI. El 03 de diciembre de 2020, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dentro el expediente 158/2020 y sus acumuladas, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad, declaró la invalidez de los Decretos número 235, por el que se expide la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, y 237, por el que se expide la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, publicados en el Periódico Oficial de dicha Entidad federativa el veintinueve de junio de 2020 y, por extensión, la del Decreto No. 007, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, publicado en dicho medio de difusión oficial, de 08 de octubre de 2020, de igual forma, señaló que la declaratoria de invalidez decretada surtiría sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Chiapas, dando lugar a la reviviscencia de las normas de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, previas a la expedición del referido Decreto número 235, en la inteligencia de que la consulta respectiva y la legislación correspondiente deberá realizarse y emitirse, a más tardar, dentro del año siguiente a la conclusión del proceso electoral en el Estado, tal y como se aprecia en los Resolutivos Cuarto y Quinto, de la citada resolución.

XLVII. Con fecha 09 de diciembre de 2020, mediante correo electrónico de Alejandro Alarcón Mares, se recibió el oficio INE/DESPEN/2225/2020, por el que Ma del Refugio García López, Directora Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, hace de conocimiento de este organismo electoral, que con fecha 07 de diciembre la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE, conoció del Informe sobre la conclusión y resultados finales de la Convocatoria del Concurso Público 2020 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales, así como la lista de personas

ganadoras del Concurso Público 2020 susceptibles de ser designadas en los cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

XLVIII. Con fecha 11 de diciembre de 2020, mediante correo electrónico de Juan Carlos Mendoza Maldonado, Encargado de despacho de la Subdirección de Ingreso de la DESPEN, se recibieron los proyectos para las adscripciones y nombramientos del personal que ocupará los cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional adscritos al IEPC.

XLIX. El 14 de diciembre de 2020, el Juzgado Segundo de Distrito de Amparo y Juicios Federales notificó al Congreso del Estado el oficio 13724/2020, relacionado con la Acción de Inconstitucionalidad número 158/2020 y sus acumuladas, por el que se declaró inconstitucional la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, publicada el 29 de junio de 2020, en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 111, mediante el Decreto número 235, y como consecuencia su invalidez y su correspondiente reviviscencia del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, aprobado mediante Decreto Número 181, el 18 de mayo de 2017, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 299, tercera sección, de fecha 14 de junio de 2017, mismo que tuvo la última reforma el 04 de mayo de 2020.

L. Con fecha 16 de diciembre de 2020, el Consejo General de este Instituto aprobó el acuerdo IEPC/CG-A/73/2020, por el que se aprueban el Reglamento Interior y el Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones, adecuados al Código de Elecciones y Participación Ciudadana aprobado mediante el Decreto número 181, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 299, el 14 de junio de 2017, en términos de la reviviscencia decretada en la resolución de la acción de inconstitucionalidad número 158/2020 y sus acumuladas, emitida el 03 de diciembre de 2020, por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

LI. En esa misma fecha, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo IEPC/CG-A/74/2020, por el que se ratifica la integración de las comisiones y se crean las comisiones permanentes y provisionales de este organismo electoral local, con motivo de la declaración de invalidez de los Decretos 235, 237 y por extensión del 007 expedidos por el Congreso Del estado; en razón de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 158/2020 y sus acumuladas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por ello la integración de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.

LII. Con fecha 17 de diciembre de 2020, mediante acuerdo IEPC/CPSSPEN/016/2020, la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, autorizó someter a la consideración de la Junta General Ejecutiva la lista de personas ganadoras del concurso público 2020 susceptibles de ser designadas como personal en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional adscritos a este organismo electoral.

LIII. Con fecha 17 de diciembre de 2020, la Junta General Ejecutiva de este organismo electoral local, emitió el acuerdo IEPC/JGE-A/041/2020, por el que se aprueba someter a la consideración del Consejo General , la designación de las personas ganadoras del concurso público 2020, en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional adscritos a este organismo electoral.

Una vez precisados los antecedentes y,

C O N S I D E R A N D O

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2 de la LEGIPE; el 35, 99, y 100 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, así como el 64 párrafos 1 y 2 del CEPC, para garantizar a la ciudadanía que el ejercicio del sufragio sea libre, igual, universal, secreto y directo se establecerá el Instituto de Elecciones y de Participación Ciudadana y el

Tribunal Electoral del Estado. Estas autoridades electorales serán autónomas en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto de Elecciones y el Tribunal Electoral, son órganos de carácter permanente y profesionales en su desempeño, gozan de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la ley General, la Constitución local y este Código. Será profesional en su desempeño. El Instituto de Elecciones tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y su domicilio estará en la capital del Estado de Chiapas.

2. Que las autoridades electorales, para el debido cumplimiento de sus funciones, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 4 del CEPC.

3. Que de conformidad con el numeral 2 del artículo de referencia, las autoridades electorales dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la normatividad electoral, por lo que contarán todo el tiempo con el apoyo y colaboración de las autoridades federales, estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

4. Que en términos de lo previsto por el artículo 67 párrafos 1 y 2 del CEPC; el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto de Elecciones. Sus decisiones se asumen de manera colegiada en sesión pública y por mayoría de votos. El Consejo General se integrará por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a las Sesiones sólo con derecho a voz.

5. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 41, Base V, apartado C establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPLE, los cuales se encargarán de ejercer funciones en las siguientes materias:

   - Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.
   - Educación cívica.
   - Preparación de la jornada electoral.
   - Impresión de documentos y la producción de materiales electorales.
   - Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley.
   - Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales.
   - Cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo.
   - Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado B de la Base V del artículo 41.
   - Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local.
   - Todas las no reservadas al INE.

6. Que el apartado D de la Base V del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el SPEN comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los OPLE. El INE regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.

7. Que el artículo Sexto Transitorio de la referida reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estableció que:

8. “Una vez integrado y a partir de que entren en vigor las normas previstas en el Transitorio Segundo anterior, el Instituto Nacional Electoral deberá expedir los lineamientos para garantizar la incorporación de todos los servidores públicos del Instituto Federal Electoral y de los organismos locales en materia electoral, al Servicio Profesional Electoral Nacional, así como las demás normas para su integración total.”

9. Que la LEGIPE en su artículo 1, señala que dicho ordenamiento tiene por objeto, entre otros, establecer la relación entre el INE y los OPLE, y que las Constituciones y Leyes Locales se ajustarán a lo previsto en el mismo.

10. Que en el artículo 30, numeral 3 de la LEGIPE, se establece que para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los OPLE contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral (SPE) que se regirá por el Estatuto del SPEN que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los OPLE, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina; y que el Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio, y ejercerá su rectoría.

11. Que de conformidad con el numeral 1 del artículo 98 y el numeral 1 del artículo 104, ambos de la LEGIPE, los OPLE están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios y gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

12. Que el artículo 201 numeral 3 de la LEGIPE, dispone que la organización del SPEN será regulada por las normas establecidas por la propia Ley y por las del Estatuto del SPEN que apruebe el Consejo General.

13. Que de acuerdo con el artículo 202 de la LEGIPE, el SPEN se integra por las y los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los OPLE, contando con dos sistemas uno para el propio INE y otro para los OPLE. Corresponde al INE regular su organización y funcionamiento, así como la aplicación de sus distintos mecanismos, de conformidad con lo dispuesto en el apartado D de la Base V del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

14. Que el artículo Décimo Cuarto Transitorio de dicha LEGIPE, señala que: “La organización del Servicio Profesional Electoral Nacional se hará conforme a las características y plazos que establezca el Instituto a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, debiendo expedir el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional, a más tardar el 31 de octubre del año 2015.”

15. Que el artículo 1 fracción I del Estatuto del SPEN, establece que el Estatuto tiene por objeto, regular la planeación, organización, operación y evaluación del Servicio Profesional Electoral Nacional, del personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, así como los mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, cambios de adscripción y rotación, permanencia, incentivos y disciplina, y el sistema de ascenso del personal.

16. Que el artículo 5 del Estatuto del SPEN establece que el Servicio se integrará a partir de dos sistemas: el sistema del Instituto comprende los cargos, puestos y miembros del Servicio en el Instituto y el sistema de los OPLE comprende los cargos, puestos y miembros del Servicio en los OPLE.

17. Que el artículo 7 del Estatuto del SPEN establece que el INE El promoverá que su personal y el de los OPLE realicen su función bajo los principios rectores de la función electoral y los principios generales de no discriminación, transparencia, rendición de cuentas, equidad laboral, igualdad de género, cultura democrática y respeto a los derechos humanos.

18. Que el artículo 376 fracción II del Estatuto del SPEN establece que corresponde al órgano superior de dirección en cada OPLE y a sus integrantes, determinar la integración de la Comisión de Seguimiento al Servicio con carácter de permanente, que será responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio, bajo la rectoría del INE y conforme a las disposiciones de la Constitución, la LEGIPE, el Estatuto del SPEN y demás ordenamientos aplicables.

19. Que el artículo 379 del Estatuto del SPEN establece que el Servicio en los OPLE deberá apegarse a los principios rectores de la función electoral y basarse en: Igualdad de oportunidades; Mérito; No discriminación; Conocimientos necesarios; Evaluación permanente; Transparencia de los procedimientos; Rendición de cuentas; Paridad e igualdad de género; Cultura democrática; Un ambiente laboral libre de violencia, y Respeto a los derechos humanos.

20. Que el artículo 395 del Estatuto del SPEN establece que el ingreso tiene como objetivo proveer a los OPLE de personal calificado para ocupar los cargos o puestos del Servicio, con base en el mérito, la paridad de género, la igualdad de oportunidades, la imparcialidad y la objetividad, a través de procedimientos transparentes.

21. Que el artículo 396 del Estatuto del SPEN refiere que el ingreso al Servicio comprende los procedimientos de reclutamiento y selección de aspirantes para ocupar plazas en los cargos y puestos establecidos en el Catálogo del Servicio a través de alguna de las vías siguientes: I. El Concurso Público, y II. La incorporación temporal. El Concurso Público es la vía primordial para el ingreso al Servicio.

22. Que el artículo 397 del Estatuto del SPEN establece que en el ingreso al Servicio no se discriminará a ninguna persona por razones de sexo, edad, discapacidad, religión, estado civil, origen étnico, condición social, orientación o preferencia sexual, estado de salud, embarazo o cualquier otra circunstancia o condición que genere menoscabo en el ejercicio de sus derechos.

23. El artículo 398 del Estatuto del SPEN refiere que el ingreso a los Cuerpos procederá cuando la o el aspirante acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Constitución, la Ley, este Estatuto y demás normativa aplicable, los cuales estarán orientados a cumplir con el perfil del cargo o puesto vacante.

24. Que de conformidad con el artículo 400 del Estatuto del SPEN, el órgano superior de dirección aprobará la designación y, en su caso, el ingreso al Servicio de quienes hayan cumplido los requisitos respectivos para ocupar cargos o puestos del Servicio. La persona que ingrese al Servicio lo hará como miembro asociado.

25. Que de conformidad con el artículo 408, fracción X, del Estatuto de referencia establece, que se elaborará una lista por cargo o puesto, en estricto orden de prelación, a partir de la calificación final de las y los aspirantes, que será la base para la designación de las personas ganadoras.

26. Que ese mismo artículo en su fracción XI, establece que el órgano superior de dirección aprobará el acuerdo para la designación de las personas ganadoras en cargos o puestos del Servicio en el OPLE que corresponda, con base en la lista a que refiere la fracción anterior del presente artículo.

27. Que de conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo 72 del CEPC, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de sus obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del IEPC, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional, que las Comisiones son instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta.

28. Que de conformidad con el numeral 1 del artículo 73 del CEPC, las Comisiones Permanentes tienen facultad para, en el ámbito de su respectiva competencia, supervisar el cumplimiento de acciones y ejecución de proyectos a cargo de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto de

Elecciones, así como vigilar la realización de las tareas específicas que haya determinado el Consejo General.

29. Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 73 del CEPC, el Consejo General cuenta con las Comisiones Permanentes de: Asociaciones Políticas, Participación Ciudadana, Organización Electoral, Educación Cívica y Capacitación, De Quejas y Denuncias y de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.

30. Que atendiendo al artículo 79 del CEPC, la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional tiene las siguientes atribuciones:

I. Supervisar las acciones estratégicas del Servicio Profesional Electoral Nacional, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto, el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional y los lineamientos que emita el Instituto Nacional;

II. Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE, en el cumplimiento del Estatuto y la normatividad que rige al Servicio Profesional Electoral Nacional;

…

…

IX. Informar a la Presidencia del Consejo General, acerca de quienes hayan aprobado las fases del concurso, para integrarse al Servicio Profesional Electoral Nacional;

31. Que el artículo 87, numeral 7, fracción XIX del CEPC, considera que es atribución de la Junta General Ejecutiva del IEPC, realizar la incorporación del personal correspondiente del Servicio Profesional Electoral, por ocupación de plazas de nueva creación o de vacantes, de acuerdo con lo que establezca el Estatuto del Servicio y demás normativa aplicable.

32. Que de conformidad con el artículo 59 de los Lineamientos del Concurso Público 2020, para calcular la calificación final se sumaron los resultados obtenidos por las personas aspirantes en cada una de las etapas correspondientes al examen de conocimientos, evaluación psicométrica y las entrevistas, atendiendo a las ponderaciones que se determinen en la Convocatoria. La calificación final se expresa con un número entero y dos posiciones decimales. La lista de resultados finales incluye el folio de las personas aspirantes que obtuvieron una calificación igual o mayor a 7.00. Las calificaciones menores se consideran no aprobatorias.

33. Que de conformidad con el artículo 60 de los Lineamientos del Concurso Público 2020, la DESPEN remitirá a los integrantes de la Comisión del Servicio, una lista por OPLE y por cargo o puesto con los resultados finales que contendrá los folios de inscripción, el nombre completo y las calificaciones desglosadas de las personas aspirantes que aprobaron cada una de las etapas del Concurso Público. Estas listas se ordenarán de mayor a menor calificación, a partir de la calificación final; es decir, el primer lugar de la lista lo ocupará la persona aspirante que haya obtenido el puntaje más alto y a esta persona aspirante se le considerará como la primer persona candidata a ser ganador o ganadora y, así sucesivamente en función de las plazas de cargos o puestos sujetos a concurso.

34. Que el artículo 63 de los Lineamientos del Concurso Público 2020 considera que, la DESPEN informará a las y los integrantes de la Comisión del Servicio, los casos en que haya detectado empates, así como el criterio de desempate adoptado.

35. Que el artículo 65 de los Lineamientos del Concurso Público 2020, considera que de conformidad con la lista referida en el artículo 59 de estos Lineamientos, el Órgano de Enlace, previo conocimiento de la DESPEN, ofrecerá por escrito, en los medios que se establezcan en la Convocatoria una adscripción específica a cada persona aspirante ganadora de una plaza vacante sujeta a concurso del OPLE.

36. Que de acuerdo al artículo 66 de los Lineamientos del Concurso Público 2020, establece que las personas aspirantes deberán expresar por escrito, a través de los medios que establezca el Órgano de Enlace, su aceptación o declinación al ofrecimiento, en un plazo que no deberá exceder dos días hábiles a partir de que se les haya comunicado la adscripción propuesta. En caso de estar en periodo de Proceso Electoral, este plazo no podrá exceder de 48 horas. De no recibirse respuesta por escrito de la persona aspirante en el plazo establecido, se tendrá como declinación tácita; por lo que, deberá convocarse a la siguiente persona de la lista. Las personas aspirantes que hayan declinado de manera expresa o tácita, formarán parte de la lista de reserva para que tengan la posibilidad de recibir una nueva propuesta de adscripción en otro momento.

37. Que de acuerdo al artículo 67 de los Lineamientos del Concurso Público 2020, establece que el Órgano Superior de Dirección, a propuesta de la DESPEN y con conocimiento de los integrantes de la Comisión del Servicio, aprobará la designación y, en su caso, el Ingreso al Servicio de quienes hayan cumplido los requisitos para ocupar los cargos y puestos.

38. Que de conformidad al artículo 68 de los Lineamientos del Concurso Público 2020, aprobada la designación referida en el artículo anterior, la Secretaría Ejecutiva del OPLE, deberá notificar a las personas ganadoras en un plazo no mayor a cinco días hábiles, posteriormente, expedirá los nombramientos y en su caso los oficios de adscripción correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Estatuto.

39. Que la Declaratoria de Vacantes de Concurso Público 2020 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los OPLE, considera 15 plazas en concurso adscritas a este organismo electoral que corresponden a las siguientes:

- Coordinadora / Coordinador de Educación Cívica
- Coordinadora / Coordinador de lo Contencioso Electoral
- Coordinadora / Coordinador de Organización Electoral
- Jefa / Jefe de Unidad de Educación Cívica
- Jefa /Jefe de Unidad de Participación Ciudadana
- Jefa / Jefe de Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral
- Jefa / Jefe de Departamento de lo Contencioso Electoral
- Jefa / Jefe de Departamento de Prerrogativas y Partidos Políticos
- Jefa / Jefe de Departamento de Prerrogativas y Partidos Políticos
- Técnica / Técnico de Educación Cívica
- Técnica / Técnico de Educación Cívica
- Técnica / Técnico de lo Contencioso Electoral
- Técnica / Técnico de Participación Ciudadana
- Técnica / Técnico de Prerrogativas y Partidos Políticos
- Técnica / Técnico de Prerrogativas y Partidos Políticos

40. Que de acuerdo a lo dispuesto en los Lineamientos del Concurso Público 2020 y de la Convocatoria, se realizaron cada una de las fases y etapas establecidas para el desarrollo del Concurso Público, en donde se atendieron cada uno de los requerimientos de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Nacional del INE.

41. Que el numeral 1 de la Tercera Fase, de la Primera etapa: Calificación final y criterios de desempate, establece que para calcular la calificación final, se sumarán los resultados

obtenidos por las personas aspirantes en cada una de las etapas correspondientes al examen de conocimientos, evaluación psicométrica y las entrevistas, atendiendo a las siguientes ponderaciones:

Cargo / Puesto	Examen de conocimientos	Evaluación psicométrica	Entrevistas	Total
Coordinadora / Coordinador Jefa / Jefe de Unidad Jefa / Jefe de Departamento Titular de Órgano Desconcentrado Secretaria / Secretario de Órgano Desconcentrado Subcoordinadora / Subcoordinador de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana	60%	10%	30%	100%
Técnica / Técnico	60%	10%	30%	100%

42. Que a partir de las listas, de aspirantes mujeres y otra de hombres ganadores, remitidas por la DESPEN mediante oficio INE/DESPEN/1964/2020, a través de la Unidad Técnica del Servicio Profesional Electoral, se realizó el ofrecimiento de las plazas conforme a lo dispuesto en la Fracción III. Fases y etapas de la Convocatoria, Tercera fase, segunda etapa: Designación de ganadores, numerales del 1 al 6, de la propia Convocatoria del Concurso.

43. En atención a lo anterior con fecha 30 de noviembre IEPC/SE/UTSPE/110/2020 se remitieron a la DESPEN vía correo electrónico a la DESPEN, las cartas de aceptación y/o declinación de las plazas del Concurso Público 2020 adscritas a este organismo electoral, mismas que fueron remitidas vía mensajería, en donde se hizo de conocimiento de la DESPEN lo siguiente:

Las cartas de ACEPTACIÓN de manera digital y en original de las siguientes personas:

CARGO O PUESTO ACEPTADO	NOMBRE
Coordinador/a de Organización Electoral	Saúl Maldonado Roque
Coordinador/a de Educación Cívica	Tania Estefanía Hernández López
Jefe/a de Unidad de Educación Cívica	Giovanni Castellanos Bolaños
Jefe/a de Unidad de Participación Ciudadana	Carlos Daniel Hernández Rojas
Jefe/a de Unidad de Vinculación con el INE	Tzitlahli Janeth Penagos Guillén
Jefe/a de Departamento de Prerrogativas y Partidos Políticos	Abraham Torres Aguirre
Técnico/a de Educación Cívica	Nadia Lara Morales
Técnico/a de Educación Cívica	Jesús Antonio Aguilar López
Técnico/a de Prerrogativas y Partidos Políticos	Jesús Adolfo Ramos Cabrera
Técnico/a de Prerrogativas y Partidos Políticos	Alberto Escobar Palacios

Asimismo, se remitieron las cartas de DECLINACIÓN de las siguientes personas:

CARGO O PUESTO DECLINADO	NOMBRE
Coordinador/a de Organización Electoral	Iván Calvo Valdéz
Jefe/a de Unidad de Participación Ciudadana	Rodrigo Absalón Lara
Jefe/a de Departamento de lo Contencioso Electoral	María Fernanda Cabrera Culebro

44. Que la DESPEN presentó a la Comisión del Servicio el Informe sobre la conclusión y resultados finales de la Convocatoria del Concurso Público 2020 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales, así como la lista de personas ganadoras del Concurso Público 2020 susceptibles de ser designadas en los cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, en el cual considera lo siguiente:

La DESPEN ordenó la información recibida por los OPL para generar la lista de personas ganadoras y se obtuvieron los siguientes resultados:

CHIAPAS

INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE CHIAPAS

NÚM.	CARGO / PUESTO	GANADOR / GANADORA
1	Coordinadora / Coordinador de Educación Cívica	Hernández López Tania Estefania
2	Coordinadora / Coordinador de Organización Electoral	Maldonado Roque Saúl Alberto
3	Jefa / Jefe de Unidad de Educación Cívica	Castellanos Bolaños Giovanni
4	Jefa /Jefe de Unidad de Participación Ciudadana	Hernández Rojas Carlos Daniel
5	Jefa / Jefe de Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral	Penagos Guillén Tzithlali Janeth
6	Jefa / Jefe de Departamento de Prerrogativas y Partidos Políticos	Torres Aguirre Abraham
7	Técnica / Técnico de Educación Cívica	Lara Morales Nadia
8	Técnica / Técnico de Educación Cívica	Aguilar Lopez Jesús Antonio
9	Técnica / Técnico de Prerrogativas y Partidos Políticos	Ramos Cabrera Jesús Adolfo
10	Técnica / Técnico de Prerrogativas y Partidos Políticos	Escobar Palacios Alberto

45. Que el oficio INE/DESPEN/2225/2020 por el que la Directora Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE hizo de conocimiento de este organismo electoral, del Informe sobre la conclusión y resultados finales de la Convocatoria del Concurso Público 2020 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales, así como la lista de personas ganadoras del Concurso Público 2020 susceptibles de ser designadas en los cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, refiere que el Consejo General del OPL deberá llevar a cabo las designaciones y, en su caso, la incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales, de las personas que resulten ganadoras. Dichas designaciones deberán ser aprobadas a más tardar el 31 de diciembre de 2020 con el propósito de que su entrada en vigor sea a partir del 1 de enero de 2021, o antes si el Órgano Superior de Dirección así lo decide.

En virtud de los Antecedentes y Considerandos anteriores con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado C y D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo Transitorio Sexto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral; artículos 1, numerales 1 y 2, 30,numeral 3; 98, 104, 201, 202 de la LEGIPE; 4,Transitorio Décimo Cuarto del Decreto por el que se expide la LEGIPE y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; artículos 1 fracción I, 5, 7, 376, 379, 395, 396, 397, 398, 400 y 408 del Estatuto del SPEN; 35, 99 y 100 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; los artículos 72, 73, 79, 87 del CEPC; los artículos 59, 60, 63, 65, 66, 67, 68 de los Lineamientos del Concurso Público 2020, así como la Convocatoria del Concurso Público 2020; el Consejo General de este organismo electoral local, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se prueba la designación como personal en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional adscritas a este organismo electoral local, a las personas ganadoras del Concurso Público 2020**,** de conformidad con los considerandos 44 y 45 del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que expida los nombramientos y oficios de adscripción al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional designados en el presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que a través de la Unidad Técnica del Servicio Profesional Electoral notifique al personal designado, para que a partir del 01 de enero de 2021 asuman las funciones inherentes a los cargos o puestos objeto de designación, en las áreas a las que están adscritos sus cargos.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Administrativa para que realice las acciones que dentro del ámbito de sus atribuciones resulten necesarias a efecto de dar cumplimiento al presente acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que a través de la Unidad Técnica del Servicio Profesional, haga de conocimiento el presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE y remita copia certificada del mismo, para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO.- El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

SÉPTIMO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 311 y 315 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, notifíquese el contenido del presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de este organismo electoral.

OCTAVO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, y en el sitio de Internet de este Instituto.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES CC. BLANCA ESTELA PARRA CHÁVEZ, SOFÍA MARGARITA SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, GUILLERMO ARTURO ROJO MARTÍNEZ, MARÍA MAGDALENA VILA DOMÍNGUEZ, SOFÍA MARTÍNEZ DE CASTRO LEÓN, EDMUNDO HENRÍQUEZ ARELLANO Y EL CONSEJERO PRESIDENTE OSWALDO CHACÓN ROJAS; POR ANTE EL C. MANUEL JIMÉNEZ DORANTES, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE; A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

EL C. CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, OSWALDO CHACÓN ROJAS.- EL C. SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, MANUEL JIMÉNEZ DORANTES.- **Rúbricas.**

Publicación No. 1320-A-2021

IEPC/CG-A/077/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE, EN OBSERVANCIA A LA RESOLUCIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EMITIDA EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 158/2020 Y SUS ACUMULADAS, SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL CALENDARIO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021, PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS LOCALES, ASÍ COMO DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, APROBADO MEDIANTE ACUERDO IEPC/CG-A/032/2020.

G L O S A R I O

Código de Elecciones: Código e Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

Consejo General: Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

Constitución Local: Constitución Política del estado libre y soberano de Chiapas.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IEPC: Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas.

INE: Instituto Nacional Electoral.

JGE: Junta General Ejecutiva.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LIPEECH: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Chiapas.

ODES: Órganos Desconcentrados del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas.

OPLE: Organismo Público Local Electoral.

PELO 2021: Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

RE: Reglamento de Elecciones.

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

SCJN: Suprema Corte de Justicia de la Nación.

A N T E C E D E N T E S

I. **Reforma Político-Electoral.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.

II. **Expedición de la LGIPE.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, mediante decreto publicado en el DOF, se expidió la LGIPE, en donde se establecen las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales.

III. **Designación de Consejero Presidente y Consejeras Electorales del IEPC.** El treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG447/2016, designó a él y las C.C. Oswaldo Chacón Rojas, Blanca Estela Parra Chávez y Sofía Margarita Sánchez Domínguez, como Consejero Presidente y Consejeras Electorales de este Órgano Superior de Dirección, respectivamente.

IV. **Aprobación del RE.** El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE, aprobó mediante acuerdo INE/CG661/2016, el RE, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el 13 del mismo mes y anualidad.

V. **Designación de Consejero y Consejeras Electorales del IEPC.** El veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG94/2019, designó a las y el C.C. María Magdalena Vila Domínguez, Sofía Martínez de Castro León y Edmundo Henríquez Arrellano, como Consejeras y Consejero Electorales de este Órgano Superior de Dirección.

VI. **Suspensión de plazos por pandemia Covid-19.** El veinte de marzo de dos mil veinte, el Consejo General, aprobó el Acuerdo IEPC/CG-A/009/2020, por el que se determina suspender plazos y términos administrativos y jurídicos, y se aplica la estrategia tecnológica para la implementación del trabajo en casa, como medida preventiva de protección del personal del IEPC, derivado de la pandemia del Covid-19.

VII. **Determinaciones del Presidente de la JGE para ampliar la suspensión de plazos por pandemia Covid-19.** A partir del acuerdo que antecede, el Consejero Presidente del Consejo General, en su calidad de Presidente de la JGE del IEPC, ha emitido diversas determinaciones por las que amplía la suspensión de plazos y términos administrativos y jurídicos, derivado de la pandemia del virus Covid-19, siendo éstas:

- Emitida el 01 de abril de 2020, amplía la suspensión al 30 de abril de 2020,
- Emitida el 27 de abril de 2020, amplía la suspensión al 30 de mayo de 2020,
- Emitida el 29 de mayo de 2020, amplía la suspensión al 15 de junio de 2020,
- Emitida el 11 de junio de 2020, amplía la suspensión al 30 de junio de 2020,
- Emitida el 29 de junio de 2020, amplía la suspensión al 15 de julio de 2020.
- Emitida el 14 de julio de 2020, amplía la suspensión al 31 de julio de 2020,
- Emitida el 03 de agosto de 2020, amplía la suspensión al 17 de agosto de 2020,
- Emitida el 13 de agosto de 2020, amplía la suspensión al 31 de agosto de 2020,
- Emitida el 28 de agosto de 2020, amplía la suspensión al 16 de septiembre de 2020,
- Emitida el 11 de septiembre de 2020, amplía la suspensión al 30 de septiembre de 2020,
- Emitida el 30 de septiembre de 2020, amplía la suspensión al 15 de octubre de 2020,
- Emitida el 15 de octubre de 2020, amplía la suspensión al 03 de noviembre de 2020, y
- Emitida el 30 de octubre de 2020, amplía la suspensión al 03 de enero de 2021.

VIII. **Aprobación de celebración de sesiones virtuales.** El veintiocho de abril de dos mil veinte, el Consejo General, aprobó el Acuerdo IEPC/CG-A/010/2020, mediante el cual autoriza la celebración de sesiones virtuales y/o a distancia, ordinarias o extraordinarias, del Consejo General, de la JGE, de Comisiones y de Comités del IEPC, a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de emergencia derivado de la pandemia del Covid-19.

IX. **Reforma al artículo 37 de la Constitución Local 2020.** El cuatro de mayo de dos mil veinte, mediante el Periódico Oficial número 101, Tercer Tomo, del Estado de Chiapas, se publicó el Decreto número 217, por el que se reforma el Párrafo Segundo del artículo 37, de la Constitución Local, referente a la integración del Congreso del Estado, misma que será con veinticuatro diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos uninominales y por dieciséis diputados electos según el principio de representación proporcional, de acuerdo al sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal única, conforme lo determine la Ley.

X. **Reforma a la Constitución Local 2020.** El veinticuatro de junio de dos mil veinte, mediante el Periódico Oficial número 110, Tercer Tomo, del Estado de Chiapas, se publicó el Decreto número 234, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, estableciendo en el artículo tercero transitorio, que dentro del plazo de 30 días siguientes a la entrada en vigor de ese decreto, el Congreso del Estado deberá realizar las adecuaciones normativas correspondientes a la legislación electoral, de conformidad con lo previsto en el mismo.

XI. **Aprobación de la LIPEECH.** El veintinueve de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 111, el Decreto número 235, por el que por el que la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, aprobó la LIPEECH, estableciendo en su artículo segundo transitorio, la abrogación del Código Electoral Local, aprobado mediante Decreto Número 181, del 18 de mayo de 2017.

XII. **Acción de Inconstitucionalidad 158/2020 y sus acumuladas.** El treinta y uno de julio de dos mil veinte, se registró en la SCJN, el expediente electrónico relativo a la Acción de Inconstitucionalidad 158/2020 y sus acumuladas, promovido por el Partido Acción Nacional, en el cual se solicita la declaración de invalidez, del Decreto 235, y otros, respecto de diversas disposiciones de la LIPEECH, y otras Legislaciones; así mismo, en fechas distintas los partidos políticos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, y Movimiento Ciudadano, promovieron Acción de Inconstitucionalidad en contra del decreto de referencia y otros, recayéndoles los números de expedientes 159/2020, 161/2020, 224/2020 y 227/2020.

XIII. **Designación de Consejero Electoral del IEPC.** El veintiuno de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG194/2020, designó a él C. Guillermo Arturo Rojo Martínez, como Consejero Electoral de este Órgano Superior de Dirección.

XIV. **INE aprueba el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Federal 2020-2021.** El veintiséis de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG218/2020, aprobó el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Federal 2020-2021.

XV. **JGE remite a Consejo General propuesta de Calendario a PELO 2021.** El diez de septiembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria de la JGE, aprobó el acuerdo IEPC/JGE-A/019/2020, mediante el cual remite al Consejo General, la propuesta del Calendario del PELO 2021, para la elección de Diputadas y Diputados Locales, así como de miembros de Ayuntamientos en el Estado de Chiapas.

XVI. **INE ajusta fechas de conclusión del periodo de precampañas y el para recabar apoyo ciudadano.** El once de septiembre de dos mil veinte, el INE emitió la Resolución INE/CG289/2020, mediante la cual aprueba ejercer la facultad de atracción, para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-46-2020, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno del mismo mes y anualidad.

XVII. **Aprobación de la Convocatoria para el proceso de designación ODES.** El once de septiembre, del año en curso, el Consejo General, a propuesta de la CPOCEEC, aprobó mediante acuerdo IEPC/CG-A/030/2020, la Convocatoria para participar en el Proceso Designación de las Presidentas y Presidentes, Secretarias y Secretarios Técnicos, Consejeras y Consejeros Electorales de los Órganos Desconcentrado de este OPLE, para el PELO 2021.

XVIII. **Aprobación del Calendario al PELO 2021**. El veintiuno de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General, mediante Acuerdo IEPC/CG-A/032/2020, a propuesta de la JGE, aprobó el Calendario del PELO 2021, para las elecciones de Diputadas y Diputados, así como Miembros de Ayuntamiento en la entidad.

XIX. **Reanudación de actividades presenciales que son sustanciales y están vinculadas con el PELO 2021.** El treinta de octubre de dos mil veinte. el Consejero Presidente del Consejo General, en su calidad de Presidente de la JGE del Instituto, emitió la determinación por la que amplía la suspensión de plazos y términos administrativos y jurídicos, derivado de la pandemia del virus Covid-19, hasta el 03 de enero de 2021; con la precisión de la reanudación de actividades presenciales, exclusivamente las sustanciales y que estén vinculadas con el PELO 2021, debiéndose reincorporar solamente el personal necesario, presentándose de manera escalonada y alternada, bajo el debido cumplimiento Plan Interno de medidas de acción y prevención de salud e higiene aprobado para tal efecto.

XX. **Aprobación de la Convocatoria a Proceso Electoral Ordinario 2021.** El veinticuatro de noviembre del año en curso, mediante Acuerdo IEPC/CG-A/058/2020, el Consejo General aprobó la Convocatoria dirigida a la Ciudadanía y Partidos Políticos para participar en el PELO 2021, para elegir Diputados Locales y Miembros de Ayuntamientos de la entidad.

XXI. **Ampliación del periodo de registro de aspirantes para el proceso de designación ODES, y modificación de diversas fechas establecidas en la Convocatoria y Calendario Electoral.** El veinticuatro de noviembre del año en curso, el Consejo General mediante Acuerdo IEPC/CG-A/059/2020, aprobó la ampliación del periodo de registro de aspirantes para participar en el Proceso de Designación de las Presidentas y Presidentes, Secretarias y Secretarios Técnicos, Consejeras y Consejeros Electorales de los ODES de este OPLE, para el PELO 2021; y se modifican diversas fechas de las etapas establecidas en la Convocatoria aprobada mediante acuerdo IEPC/CG-A/030/2020, así como de actividades programadas en el Calendario Electoral, aprobado mediante acuerdo IEPC/CG-A/032/2020.

XXII. **Invalidez de la LIPEECH, declarada por la SCJN.** El tres de diciembre de dos mil veinte, la SCJN en sesión pública y por mayoría de votos, determinó declarar la invalidez del Decreto 235, emitido por la LXVIII Legislatura del Congreso del Estado, mediante el cual publicó la LIPEECH, misma que fue publicada el veintinueve de junio del año en curso, en el Periódico Oficial del Estado número 111; decretando la reviviscencia de las disposiciones normativas antes de la expedición del decreto en comento, es decir, el Código de Elecciones y Participación Ciudadana del 04 de mayo de 2020; lo cual surtiría efectos, a partir de su notificación al Congreso del Estado.

XXIII. **Notificación al Congreso del Estado**. El catorce de diciembre de dos mil veinte, el Juzgado Segundo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el estado de Chiapas, notificó al Poder Legislativo de éste entidad federativa, el contenido del auto de tres de diciembre de dos mil veinte, dictado en la Acción de Inconstitucionalidad 158/2020 y sus acumuladas 159/2020, 161/2020, 224/2020 y 227/2020.

XXIV. **Congreso del Estado informa a IEPC notificación de los puntos resolutivos en la Acción de Inconstitucionalidad 158/2020 y sus acumuladas.** El catorce de diciembre de dos mil veinte, el Presidente del H. Congreso del estado de Chiapas, y la Directora de Asuntos Jurídicos de dicho Órgano Legislativo, mediante escrito s/n y oficio número HCE/DAJ/099/2020,

respectivamente, informan al Consejero Presidente de este IEPC, que en la misma fecha, el Juzgado Segundo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el estado de Chiapas, notificó a dicho Poder Legislativo, el contenido del proveído de tres de diciembre de dos mil veinte, dictado por la SCJN, en la Acción de Inconstitucionalidad 158/2020 y sus acumuladas 159/2020, 161/2020, 224/2020 y 227/2020; anexando, además, copia fotostática simple de la notificación en comento.

XXV. **Aprobación del Reglamento Interior y el Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones adecuados al Código de Elecciones.** Que el dieciséis de diciembre de dos mil veinte, mediante Acuerdo IEPC/CG-A73/2020, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General aprobó el Reglamento Interior y el Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones, adecuados al Código de Elecciones y Participación Ciudadana, aprobado mediante el decreto número 181, publicado en el periódico oficial del estado número 299, el 14 de junio de 2017, en términos de la reviviscencia decretada en la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad número 158/2020 y sus acumuladas, emitida el 03 de diciembre de 2020, por la SCJN.

XXVI. **Cambio de denominación de los Órganos Ejecutivos del IEPC.** Que el dieciséis de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General, en Sesión Extraordinaria, aprobó el Acuerdo IEPC/CG-A072/2020, mediante el cual se adecua la denominación de la Secretaría Administrativa, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación; la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, de este Organismo Electoral Local; se determina la transferencia de los recursos humanos, materiales y financieros a la Secretaría Administrativa, y se instruye la armonización de la normatividad interna para hacer efectivas las disposiciones del Código de Elecciones y Participación Ciudadana publicado el 14 de junio de 2017, mediante decreto 181; con motivo de su reviviscencia ordenado en la declaración de invalidez de los decretos 235, 237y por extensión del 007, expedidos por el congreso del estado; en razón de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 158/2020 y sus acumuladas de la SCJN.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Que el artículo 41, Base V, Apartado C, párrafo primero, de la CPEUM; establece que la organización de las elecciones en las entidades federativas, y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de los OPLE, los cuales ejercerán funciones en las materias de: Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; Educación cívica; Preparación de la jornada electoral; Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; todas las no reservadas al INE, así como las que determine la ley.

2. Que de acuerdo con los artículos 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE; 35; 99 y 100, de la Constitución Local; 4, numeral 1 y 64, numerales 1 y 2, del Código de Elecciones, el IEPC, es un OPLE dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, mismo que tendrá a su cargo la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones a la Gubernatura, Diputaciones locales y miembros de Ayuntamientos, en función concurrente con el INE; y ejercerán sus atribuciones de acuerdo con lo establecido en la CPEUM y las leyes secundarias que de ella emanen; para el debido cumplimiento de sus funciones, se regirán por

los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

3. Que de conformidad con el artículo 104, numeral 1, incisos a), e) y f), de la LGIPE, corresponde a los OPLE, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la CPEUM y dicha Ley, establezca el INE; ejercer funciones de orientación a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; así como llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

4. Que el artículo 1, numerales 1 y 2 del RE, establece que dicho ordenamiento legal, tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPLE de las entidades federativas; su observancia es general y obligatoria para tales órganos electorales; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en dicho ordenamiento.

5. Que de acuerdo a lo instaurado por el artículo 1, numeral 3, del RE, los Consejeros de los OPLE, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en tal Reglamento, en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos.

6. Que en términos de lo que dispone el artículo 1, numeral 6, del RE, corresponde al INE y a los OPLE, en el ámbito de sus competencias, la organización y desarrollo de los procesos electorales en términos de lo dispuesto en el artículo 41 de la CPEUM.

7. Que el artículo 67, numeral 1, del Código de Elecciones, expone que el Consejo General es el órgano superior de dirección del IEPC, sus decisiones se asumen de manera colegiada en sesión pública y por mayoría de votos.

8. Que el artículo 71, numeral 1, fracciones I y II, inciso d), del Código de Elecciones, establece como atribución del Consejo General, implementar las acciones conducentes para que el IEPC pueda ejercer de manera adecuada las atribuciones conferidas en la CPEUM, las Leyes Generales, la Constitución Local, el RE y dicho Código, así como aprobar, con base en la propuesta que le presenten los órganos competentes del IEPC, la normatividad y procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana.

9. Que bajo la fundamentación enunciada, y en términos de lo establecido en el artículo 6, numeral 1, fracción XI, del Reglamento Interno, este Consejo General, es competente para aprobar el Calendario Integral del Proceso Electoral Local, a propuesta de la JGE, así como el modelo de las boletas electorales, de las actas de la jornada electoral y los formatos de la documentación electoral.

Marco Normativo

10. Que el artículo 116, fracción IV, incisos a), b) y k), de la CPEUM, establece que de conformidad con las bases establecidas en dicha Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que, las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realizarán mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda; que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, los principios rectores serán, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; así como, la

regulación aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes.

11. Que de conformidad con el artículo 27, párrafo primero de la Constitución Local, las elecciones de Gobernador, Diputados del Congreso del Estado e integrantes de los Ayuntamientos del Estado deberán efectuarse en términos de no discriminación y se realizarán en la misma fecha en que se celebre la elección federal. El Estado y sus instituciones deberán promover la inclusión y participación política de las mujeres en todo el territorio.

12. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 1, numeral 4 de la LGIPE, la renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Federación, así como las correspondientes a los poderes Ejecutivo, Legislativo y de los Ayuntamientos en los estados de la Federación, y del Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los jefes delegacionales del Distrito Federal, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

13. Que el artículo 25, numeral 1, de la LGIPE, establecen que elecciones locales ordinarias en las que se elijan gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República, así como Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

14. Que el artículo 207, numeral 1, de la LGIPE, con relación el artículo 177, numeral 1, del Código de Elecciones, define al proceso electoral, como el conjunto de actos ordenados por la CPEUM, las Leyes Generales, la Constitución local, el RE, y la propia LGIPE, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos o coaliciones, así como los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, los integrantes de los ayuntamientos en los estados de la República y los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal.

15. Que el artículo 208, numerales 1 y 2, de la LGIPE, en concordancia con el artículo 178, numeral 4, fracción I, incisos a), b) y c), fracción II, incisos a) y b), fracción III, incisos a) y b) y fracción IV, inciso a) y b), del Código de Elecciones, el proceso electoral ordinario comprende las etapas de: a) Preparación de la elección; b) Jornada electoral; c) Resultados y declaraciones de validez de las elecciones, y d) Dictamen y declaraciones de validez de la elección. La etapa de preparación de la elección inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre durante la segunda semana del mes de enero del año en que deban realizarse las elecciones ordinarias.

16. Que el artículo 69, numeral 1, del RE, establece que todo proceso electoral en el que intervenga el Instituto, deberá sustentarse en un Plan Integral y Calendario que deberá ser aprobado por el Consejo General, el cual constituirá la herramienta de planeación, coordinación, ejecución, seguimiento y control, por medio de la cual se guiarán las actividades a desarrollar en el proceso electoral que corresponda.

17. Que el artículo 178, numeral 3, del Código de Elecciones, instaura que el proceso electoral ordinario se inicia durante el mes de enero del año de la elección y concluye una vez que el Tribunal Electoral o, en su caso, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

18. Que el artículo 23, numeral 1, del Reglamento Interno, instaura que la JGE es un Órgano Ejecutivo Central de naturaleza colegiada, que se integra de conformidad con lo que establece el artículo 87, del Código de Elecciones.

19. Que el artículo 23, numeral 2, fracción IX, del Reglamento Interno, establece que, para el cumplimiento de las atribuciones de la JGE, además de las contenidas en el artículo 87, numeral 7, del Código de Elecciones, corresponde a ésta, aprobar el Calendario Integral del Proceso Electoral Local, así como el modelo de las boletas electorales, de las actas de la jornada electoral y los formatos de la documentación electoral y someterlo a consideración del Consejo General.

20. Que el artículo 24, numerales 1 y 2, fracción XXI, del Reglamento Interno, refiere que la Secretaría Ejecutiva es el órgano central de carácter unipersonal, encargado de supervisar y dar seguimiento al cumplimiento de los programas y atribuciones de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas previstas en el presente Reglamento, así como de los Consejos Distritales y Municipales Electorales; cuyo titular es la persona que designe el Consejo General en términos del RE y del Código; correspondiéndole entre otras, preparar para aprobación de la JGE, el proyecto de Calendario de las Elecciones.

21. Que el artículo 38, numeral 1, fracción III, del Reglamento Interno, refiere que la Unidad Técnica de Vinculación con el INE dependerá lineal y funcionalmente de la Secretaría Ejecutiva, y tendrá dentro de sus atribuciones, auxiliar al Secretario Ejecutivo, en las actividades que de manera coordinada se realicen entre el Instituto y el INE, para el desarrollo de la función electoral; dando seguimiento respecto al calendario y al plan integral de coordinación que elabore el INE, para su adecuado cumplimiento.

Motivos que sustentan la determinación

22. Que el pasado veintiuno de septiembre de dos mil veinte, este Consejo General, mediante Acuerdo IEPC/CG-A/032/2020, a propuesta de la JGE, aprobó el Calendario del PELO 2021, para las elecciones de Diputadas y Diputados, así como Miembros de Ayuntamiento en la entidad; no obstante, el veinticuatro de noviembre del año en curso, este Consejo General mediante Acuerdo IEPC/CG-A/059/2020, aprobó la ampliación del periodo de registro de aspirantes para participar en el Proceso de Designación de las Presidentas y Presidentes, Secretarias y Secretarios Técnicos, Consejeras y Consejeros Electorales de los ODES de este OPLE, para el PELO 2021, para quedar del 30 de septiembre al 09 de diciembre de 2020. Al darse tal ampliación, imprescindiblemente se trajo aparejado la modificación de fechas de diversas etapas del proceso establecidas en la Convocatoria aprobada mediante acuerdo IEPC/CG-A/030/2020; así como las actividades programadas en el Calendario Electoral aprobado mediante acuerdo IEPC/CG-A/032/2020 relacionadas con el mismo, por lo que éstas fueron ajustadas, con el objeto de armonizarlas y dotar de certeza el proceso de designación, y con ello salvaguardar los derechos político-electorales de las y los chiapanecos, para que bajo el principio de congruencia, no existiera confusión alguna entre la ciudadanía respecto las fechas en las que se llevarán a cabo las diferentes etapas del multicitado proceso.

Ahora bien, derivado de la promoción que algunas representaciones políticas realizaron ante la SCJN de la acción de inconstitucionalidad identificada con el número de expediente 158/2020 y acumuladas, mediante la cual solicitaron la invalidez, entre otros, del Decreto 235, emitido por la LXVIII Legislatura del Congreso del Estado, por el cual publicó la LIPEECH; el tres de diciembre de dos mil veinte, el Alto Tribunal en sesión pública y por mayoría de votos, determinó declarar la invalidez del Decreto de referencia, determinando la reviviscencia de las disposiciones normativas antes de la expedición de dicho Decreto, es decir, el Código de Elecciones y Participación Ciudadana del 04 de mayo de 2020; precisando además, que tal determinación surtiría efectos, a partir de la notificación de la sentencia al Congreso del Estado.

De ahí que, el catorce de diciembre de dos mil veinte, el H. Congreso del estado de Chiapas, hace del conocimiento del Consejero Presidente de este IEPC, que en dicha fecha, el Juzgado Segundo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el estado de Chiapas, notificó a dicho Poder Legislativo, el contenido del proveído de tres de diciembre de dos mil veinte, dictado por

la SCJN, en la Acción de Inconstitucionalidad 158/2020 y sus acumuladas 159/2020, 161/2020, 224/2020 y 227/2020; anexando, además, copia fotostática simple de la notificación en comento.

Debido a lo anterior, este Consejo General en atención a la determinación adoptada por la SCJN y en pleno ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, implementó las acciones necesarias para observar la decisión de referencia, y a su vez para que este OPLE, a través de sus diferentes Áreas, lleven a cabo su encomienda con base en el principio de legalidad.

De ahí que, el dieciséis de diciembre de dos mil veinte, en Sesión Extraordinaria, este Máximo Órgano de Dirección, aprobó el Acuerdo IEPC/CG-A/072/2020, mediante el cual se adecua la denominación de la Secretaría Administrativa, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación; la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, de este Organismo Electoral Local; se determina la transferencia de los recursos humanos, materiales y financieros a la Secretaría Administrativa, y se instruye la armonización de la normatividad interna para hacer efectivas las disposiciones del Código de Elecciones y Participación Ciudadana publicado el 14 de junio de 2017, mediante decreto 181; con motivo de su reviviscencia ordenado en la declaración de invalidez de los decretos 235, 237y por extensión del 007, expedidos por el congreso del estado; en razón de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad en comento; determinando en su punto resolutivo octavo, instruir a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso, conjuntamente con todos los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, en el área que les corresponda y en el ámbito de sus competencias, elaboren las propuestas de reformas o modificaciones a la normatividad interna de este OPLE así como la expedición de aquéllos que deban realizarse para hacer efectivas las disposiciones del Código de Elecciones, para ser sometido a la consideración de este Consejo General.

En ese sentido, si bien el Calendario del PELO 2021, ya había sido aprobado y posteriormente modificado por este Máximo Órgano de Dirección, lo cierto es que dichos actos se dieron a la luz de lo establecido en la hoy invalida LIPEECH, normatividad vigente al momento de su aprobación; por tanto, con base en las consideraciones vertidas en párrafos precedentes, y a fin de dotar de certeza a los diferentes actores involucrados en el venidero Proceso Electoral, a través de la claridad y precisión de las fechas en las que habrán de llevarse a cabo las actividades que comprende cada una de las etapas del PELO 2021, y con ello garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, este Consejo General, a través del presente acuerdo, modifica el Calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, para las Elecciones de Diputadas y Diputados Locales, así como miembros de Ayuntamientos de la entidad, aprobado mediante Acuerdo IEPC/CG-A/032/2020, acorde a las disposiciones establecidas en el resurgido Código de Elecciones, publicado con su última reforma, el 04 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado número 101, mediante Decreto número 218; mismo que se precisa en el anexo único que forma parte integral del presente acuerdo.

23. Que a fin de garantizar el principio de certeza a las y los actores e institutos políticos que pretendan participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021 en la entidad, así como la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en el Código; el Consejo General ajustó en el Calendario del PELO 2021, los plazos establecidos para el registro de acuerdos o convenios de candidaturas comunes para diputados y miembros de ayuntamiento, así como para la presentación de solicitudes de registro de convenio de coalición para diputados locales y ayuntamientos, de conformidad con lo establecido en el artículo tercero transitorio del Decreto No. 218 por el que se reforma el Código de Elecciones y

Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado C, párrafo primero, 116, fracción IV, incisos a), b) y k), de la CPEUM; 27, párrafo primero; 35; 99 y 100, de la Constitución Local; 1, numeral 4; 25, numeral 1; 98, numerales 1 y 2; 104, numeral 1, incisos a), e) y f); 207, numeral 1; 208, numerales 1 y 2, de la LGIPE; 1, numerales, 1, 2, 3 y 6; 69, numeral 1, del RE; 4, numeral 1; 64, numerales 1 y 2; 67, numeral 1; 71, numeral 1, fracciones I y II, inciso d); 87, numeral 7; 177, numeral 1; 178, numerales 3 y 4, fracción I, incisos a), b) y c), fracción II, incisos a) y b), fracción III, incisos a) y b) y fracción IV, inciso a) y b), del Código de Elecciones; 6, numeral 1, fracción XI; 23, numerales 1 y 2, fracción IX; 24, numerales 1 y 2, fracción XXI; y 38, numeral 1, fracción III, del Reglamento Interno; el Consejo General de este organismo electoral local, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se aprueba la modificación al Calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, para las Elecciones de Diputadas y Diputados Locales, así como miembros de Ayuntamientos de la entidad, aprobado mediante Acuerdo IEPC/CG-A/032/2020, en términos de lo establecido en el considerando 22 y del anexo único, que forma parte integral del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo, provea lo necesario para el cumplimiento del punto de acuerdo que antecede y se dé la más amplia difusión en los términos del mismo.

TERCERO.- El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

CUARTO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 311 y 315 del Código de Elecciones, notifíquese el contenido del presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados y con registro ante este organismo electoral local.

QUINTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de internet del Instituto.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES CC. BLANCA ESTELA PARRA CHÁVEZ, SOFÍA MARGARITA SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, GUILLERMO ARTURO ROJO MARTÍNEZ, MARÍA MAGDALENA VILA DOMÍNGUEZ, SOFÍA MARTÍNEZ DE CASTRO LEÓN, EDMUNDO HENRÍQUEZ ARELLANO Y EL CONSEJERO PRESIDENTE OSWALDO CHACÓN ROJAS; POR ANTE EL C. MANUEL JIMÉNEZ DORANTES, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE; A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

EL C. CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, OSWALDO CHACÓN ROJAS.- EL C. SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, MANUEL JIMÉNEZ DORANTES.- **Rúbricas.**

INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE CHIAPAS

CALENDARIO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA NULIDAD DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CHIAPAS Y REVIVISCENCIA DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ANEXO ACUERDO IEPC/CG-A/077/2020 21122020

No.	ACTIVIDAD	FUNDAMENTO LEGAL	ÁREA RESPONSABLE O DA SEGUIMIENTO					2021									
				SEP	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT
1	FIRMA DEL CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN INE - IEPC.	ARTÍCULO 35, DEL RE	P, SE Y UTV	1 AL 1													
2	ACREDITACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES ANTE EL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.	ARTÍCULO 44, DEL CEPC	SE Y DEAP	DEL 1 AL 6													
3	APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS Y LA CONVOCATORIA QUE REGIRÁN LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES Y MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS.	ARTÍCULO 110, DEL CEPC Y LINEAMIENTOS QUE EN SU MOMENTO APRUEBE EL CONSEJO GENERAL	CG Y DEAP	AL 15													
4	PUBLICAR Y DIFUNDIR MATERIAL DIDÁCTICO SOBRE LAS FUNCIONES DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, EL CUAL ESTARÁ DISPONIBLE EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO.	LINEAMIENTOS QUE SE APRUEBEN PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS PRESIDENTAS Y PRESIDENTES, SECRETARIAS Y SECRETARIOS TÉCNICOS, CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021.	CPOE Y DEOE	21 AL 18													
5	APROBACIÓN DEL ACUERDO POR EL QUE SE DESIGNA O RATIFICA A LA INSTANCIA INTERNA RESPONSABLE DE COORDINAR EL PREP.	ARTÍCULOS 338, NUMERAL 3 Y 339, NUMERAL 1, INCISO A), DEL RE; 65, NUMERAL 4, INCISO L); 71, NUMERAL 1, FRACCIÓN XXXII Y 83, NUMERALES 4 Y 8, DEL CEPC	CG	AL 11													
6	ACTUALIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS Y CONVOCATORÍA DIRIGIDA A LA CIUDADANÍA INTERESADA EN PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN PARA INTEGRAR LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES.	ARTÍCULOS 20, NUMERAL 1, INCISO A), DEL RE Y 71, NUMERAL 1, FRACCIÓN XXII, DEL CEPC	CG, CPOE Y DEOE	21													
7	DIFUSIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA INTEGRACIÓN DE CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES.	ARTÍCULO 71, NUMERAL 1, FRACCIÓN XXII, DEL CEPC	CPOE Y DEOE	DEL 21 AL 25													
8	* PERIODO DE REGISTRO DE ASPIRANTES PARA LA INTEGRACIÓN DE ODES.	LINEAMIENTOS QUE SE APRUEBEN PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS PRESIDENTAS Y PRESIDENTES, SECRETARIAS Y SECRETARIOS TÉCNICOS, CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021.	CPOE Y DEOE	DEL 30 AL09													
9	ENTREGA DEL IEPC AL INE DE LAS PROPUESTAS DE DISEÑOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA DOCUMENTACION Y MATERIAL ELECTORAL.	ARTÍCULO 160, NUMERAL 1, INCISO A), DEL RE	DEOE Y UTV	AL 30													
10	ENTREGA DE ESTADISTICOS DEL PADRÓN ELECTORAL Y LISTA NOMINAL DEL INE AL IEPC, POR SECCIÓN Y MUNICIPIO DEL NÚMERO DE CIUDADANOS INSCRITOS EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES.	CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN INE-IEPC Y SU ANEXO TÉCNICO	DEOE Y UTV	A MÁS TARDAR EL ÚLTIMO DÍA DE CADA MES				A MÁS TARDAR EL ÚLTIMO DÍA DE CADA MES									

INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE CHIAPAS

CALENDARIO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA NULIDAD DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CHIAPAS Y REVIVISCENCIA DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ANEXO ACUERDO IEPC/CG-A/077/2020 21122020

No.	ACTIVIDAD	FUNDAMENTO LEGAL	ÁREA RESPONSABLE O DA SEGUIMIENTO					2021									
				SEP	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT
11	APROBACIÓN DE LA DETERMINACIÓN Y EL MONTO MÁXIMO DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES Y ASPIRANTES DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES Y MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO, PARA EL PERIODO DE OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO.	ARTICULO 56, NUMERAL 2, DE LA LGPP, ARTICULO 154, DEL CEPC	CG Y DEAP		04 AL 18												
12	APROBACIÓN DE LOS TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑAS ELECTORALES PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES Y MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS.	ARTÍCULOS 71, FRACCIÓN XXVI Y 185, DEL CEPC	CG Y DEAP		4 AL 18												
13	APROBACIÓN DE TOPES DE GASTOS PARA EL PERIODO DE OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO PARA DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS.	ARTÍCULO 121, NUMERAL 1, DEL CEPC Y LINEAMIENTOS QUE EN SU MOMENTO APRUEBE EL CONSEJO GENERAL	CG Y DEAP		4 AL 18												
14	PROYECTO DE ACUERDO DE INTEGRACIÓN DEL COTAPREP.	ARTÍCULOS 340, NUMERAL 1 Y 339, NUMERAL 1, INCISO B), DEL RE Y ANEXO 13, ARTÍCULO 33, NUMERAL 3, DE LOS LINEAMIENTOS PREP	CG		AL 5												
15	ENTREGA PARA REVISIÓN Y VALIDACIÓN DE MATERIALES DIDÁCTICOS DE PRIMERA ETAPA AL INE.	ESTRATEGIA DE CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA ELECTORAL	DEECC			3											
16	APROBACIÓN DEL ACUERDO DE INTEGRACIÓN DEL COTAPREP.	ARTÍCULOS 340, NUMERAL 1, 339, NUMERAL 1, INCISO B), DEL RE Y SU ANEXO 13; 33 NUMERAL 3, DE LOS LINEAMIENTOS PREP	CG			AL 5											
17	SESIÓN DE INSTALACIÓN DEL COTAPREP.	ARTÍCULOS 344, NUMERAL 1, DEL RE Y SU ANEXO 13; 33, NUMERAL 4, DE LOS LINEAMIENTOS PREP	COMITÉ TÉCNICO ASESOR DEL PREP			AL 10											
18	EL CONSEJO GENERAL CONVOCARÁ AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021.	ARTÍCULO 177, NUMERAL 2, DEL CEPC	CG			26											
19	PRESENTAR ESCRITO DE INTENCIÓN PARA PARTICIPAR COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADO DE MAYORÍA RELATIVA Y MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO.	ARTÍCULO 110, NUMERAL 4, DEL CEPC Y RESOLUCIÓN INE/CG289/2020	ODES Y DEAP				1 AL 8										
20	PROYECTO DE ACUERDO DEL PROCESO TÉCNICO OPERATIVO PARA CONTEMPLAR, EL RANGO MÍNIMO Y MÁXIMO DE CATD Y, EN SU CASO DE CCV, QUE PODRÁN INSTALARSE.	ARTÍCULOS 339, NUMERAL 1, INCISO C), DEL RE Y SU ANEXO 13; 15 Y 33, NUMERAL 6, DE LOS LINEAMIENTOS PREP	COMISIÓN PROVISIONAL PARA LA ATENCIÓN DEL PREP				AL 4										
21	* APLICACIÓN DE LA EVALUACIÓN DE CONOCIMIENTOS Y APTITUDES A ASPIRANTES A INTEGRAR LOS ODES.	LINEAMIENTOS QUE SE APRUEBEN PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS PRESIDENTAS Y PRESIDENTES, SECRETARIAS Y SECRETARIOS TÉCNICOS, CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021.	CPOE Y DEOE					9									
22	DOCUMENTO POR EL QUE SE DETERMINA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PREP POR EL OPL O CON EL APOYO DE UN TERCERO.	ANEXO 13 DEL RE Y ARTÍCULO 33, NUMERALES 5 Y 9, DE LOS LINEAMIENTOS PREP	CG				AL 11										

2

INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE CHIAPAS

CALENDARIO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA NULIDAD DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CHIAPAS Y REVIVISCENCIA DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ANEXO ACUERDO IEPC/CG-A/077/2020 21122020

No.	ACTIVIDAD	FUNDAMENTO LEGAL	ÁREA RESPONSABLE O DA SEGUIMIENTO					2021									
				SEP	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT
23	EL INE REALIZARÁ EL SORTEO DEL MES QUE SERÁ TOMADO COMO BASE PARA LA INSACULACIÓN DE LAS Y LOS CIUDADANOS QUE INTEGRARÁN LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA.	ARTÍCULO 254. INCISO a), DE LA LGIPE	DEOE				16 AL 23										
24	* PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE CONOCIMIENTOS Y APTITUDES A ASPIRANTES A INTEGRAR LOS ODES.	LINEAMIENTOS QUE SE APRUEBEN PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS PRESIDENTAS Y PRESIDENTES, SECRETARIAS Y SECRETARIOS TÉCNICOS, CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021.	CPOE Y DEOE					16									
25	APROBACIÓN LOS DISEÑOS, FORMATOS Y MODELOS DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES A UTILIZAR EN EL PROCESO ELECTORAL.	ARTÍCULOS 76, NUMERAL 1, FRACCIÓN II Y 93, NUMERAL 1, FRACCIÓN III, DEL CEPC	CPOE Y DEOE				AL 31										
26	ENVÍO AL INE DEL DOCUMENTO QUE CONTENGA LA LISTA DE EL O LOS CANDIDATOS A ENTES AUDITORES, ASÍ COMO SÍNTESIS DE SU EXPERIENCIA EN MATERIA DE AUDITORÍAS.	ARTÍCULOS 347, NUMERAL 2, DEL RE Y SU ANEXO 13; 8 Y 33 NUMERALES 8, 13 Y 14, DE LOS LINEAMIENTOS PREP	SE Y UTSI					AL 5									
27	PRELIMINAR DEL PROTOTIPO NAVEGABLE Y BASES DE DATOS, POR EL COTAPREP.	ARTÍCULOS 353, NUMERAL 3, DEL RE Y SU ANEXO 13; 33 NUMERAL 10, DE LOS LINEAMIENTOS PREP	COMITÉ TÉCNICO ASESOR DEL PREP					AL 5									
28	EN SU CASO, CONTRATO PRELIMINAR CON LA EMPRESA DEL PREP.	ANEXO 13 DEL RE Y ARTÍCULO 33, NUMERALES 5 Y 9, DE LOS LINEAMIENTOS PREP	JGE Y UTSI					AL 5									
29	REMISIÓN DEL OPL AL INE DEL ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA EL PROCESO TÉCNICO OPERATIVO.	ARTÍCULOS 339, NUMERAL 1, INCISO C), DEL RE Y SU ANEXO 13; 15 Y 33, NUMERAL 6, DE LOS LINEAMIENTOS PREP	COMISIÓN PROVISIONAL PARA LA ATENCIÓN DEL PREP					AL 5									
30	PLAZO PARA EL REGISTRO DE ACUERDOS O CONVENIOS DE CANDIDATURAS COMUNES PARA DIPUTADOS Y MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO.	RESOLUCIÓN INE/CG289/2020,	CG Y DEAP					06 AL 22									
31	PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE REGISTRO DE CONVENIO DE COALICIÓN PARA DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTO.	ARTÍCULOS 87, NUMERAL 2, DE LA LGPP, Y 276, NUMERAL 1, DEL RE, ASÍ COMO LA RESOLUCIÓN SUP-RAP-246/2014 Y RESOLUCIÓN INE/CG289/2020	SE Y DEAP					06 AL 22									
32	* REVISIÓN DE EXPEDIENTES DE ASPIRANTES A INTEGRAR LOS ODES POR EL CONSEJO GENERAL.	ARTÍCULO 20, NUMERAL I, INCISO C), FRACCIÓN III, DEL RE Y LINEAMIENTOS QUE SE APRUEBEN PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS PRESIDENTAS Y PRESIDENTES, SECRETARIAS Y SECRETARIOS TÉCNICOS, CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021.	CG Y DEOE					20 AL 21									

INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE CHIAPAS

CALENDARIO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA NULIDAD DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CHIAPAS Y REVIVISCENCIA DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ANEXO ACUERDO IEPC/CG-A/077/2020 21122020

No.	ACTIVIDAD	FUNDAMENTO LEGAL	ÁREA RESPONSABLE O DA SEGUIMIENTO					2021									
				SEP	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT
33	RESOLUCIÓN SOBRE PROCEDENCIA DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A DIPUTADOS LOCALES Y MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO.	ARTÍCULO 138, DEL CEPC Y RESOLUCIÓN INE/CG289/2020	CG Y DEAP					9 AL 14									
34	**SESIÓN DEL CONSEJO GENERAL PARA LA DECLARATORIA DE INICIO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021, PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS A LA LXVIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO Y DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS.**	ARTÍCULOS 178, NUMERALES 3 Y 4, FRACCIÓN I, INCISO a), DEL CEPC	CG					**10**									
35	EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA CIUDADANÍA A PARTICIPAR COMO OBSERVADORES ELECTORALES.	ARTÍCULOS 186, NUMERAL 1, DEL RE; 7, NUMERAL 1, FRACCIÓN V, 76, NUMERAL 1, FRACCIÓN VIII Y 93, NUMERAL 1, FRACCIÓN XVI, DEL CEPC	CG, CPOE Y DEOE					10									
36	PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO, PARA PARTICIPAR COMO OBSERVADORES ELECTORALES.	ARTÍCULOS 187, DEL RE Y 7, NUMERAL 1, FRACCIÓN V, DEL CEPC	DEOE Y ODES					DEL 10 AL 30									
37	* COTEJO DE DOCUMENTOS, VALORACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTA A ASPIRANTES A INTEGRAR LOS ODES.	LINEAMIENTOS QUE SE APRUEBEN PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS PRESIDENTAS Y PRESIDENTES, SECRETARIAS Y SECRETARIOS TÉCNICOS, CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021.	CPOE Y DEOE					DEL 25 AL 11									
38	FECHA LÍMITE PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEN AVISO POR ESCRITO AL CONSEJO GENERAL DE SU PROCESO INTERNO PARA SELECCIÓN DE CANDIDATURAS.	ARTICULO 182, DEL CEPC	SE Y DEAP					AL 15									
39	RECORRIDOS DE LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INE A LAS SECCIONES ELECTORALES PARA LA LOCALIZACIÓN DE LUGARES PARA LA UBICACIÓN DE CASILLAS ELECTORALES.	ARTÍCULOS 256, NUMERAL 1, INCISO A), DE LA LGIPE; 237, NUMERAL 1 Y 244, NUMERAL 1, INCISOS A) Y B), DEL RE	DEOE					DEL 15 AL 15									
40	FECHA LIMITE PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS INFORMEN LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS QUE PARTICIPARÁN COMO PRECANDIDATOS.	ARTÍCULO 182, NUMERAL 7, DEL CEPC	SE Y DEAP					16 AL 21									
41	RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL SOBRE EL REGISTRO DE CANDIDATURAS COMUNES.	RESOLUCIÓN INE/CG289/2020	CG Y DEAP					16 AL 01									
42	RESOLUCIÓN SOBRE LOS REGISTROS DE CONVENIO DE COALICIÓN PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS LOCALES Y MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS.	ARTÍCULO 92, NUMERAL 3, DE LA LGPP, 277 DEL RE Y RESOLUCIÓN INE/CG289/2020	CG Y DEAP					16 AL 01									
43	APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS DE CÓMPUTO Y DEL CUADERNILLO DE CONSULTA SOBRE VOTOS VÁLIDOS Y VOTOS NULOS.	ARTÍCULO 429 DEL RE Y BASES GENERALES QUE EMITA EL INE, PARA LAS SESIONES DE CÓMPUTO	CG, CPOE Y DEOE					18 AL 29									
44	PERIODO PARA RECABAR APOYO CIUDADANO REQUERIDO A CANDIDATOS INDEPENDIENTES, PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES Y MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO.	ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO, DEL CEPC Y LINEAMIENTOS APROBADOS POR EL CONSEJO GENERAL	DEAP					19 AL 12									

INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE CHIAPAS

CALENDARIO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA NULIDAD DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CHIAPAS Y REVIVISCENCIA DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ANEXO ACUERDO IEPC/CG-A/077/2020 21122020

No.	ACTIVIDAD	FUNDAMENTO LEGAL	ÁREA RESPONSABLE O DA SEGUIMIENTO					2021									
				SEP	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT
45	APROBACIÓN DE LOS LÍMITES DE FINANCIAMIENTO PRIVADO, APORTACIONES DE MILITANTES, SIMPATIZANTES PRECANDIDATOS O CANDIDATOS; ASÍ COMO EL LÍMITE INDIVIDUAL DE APORTACIONES PARA DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS.	ARTÍCULOS 56, NUMERAL 2, DE LA LGPP; 51, 74, FRACCIÓN VI, 91, FRACCIÓN III, DEL CEPC Y ACUERDO INE/CG426/2018,	CG Y DEAP					AL 21									
46	PERÍODO PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS PRECAMPAÑAS DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES Y MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS (NO PODRÁN EXCEDERSE DE 10 DÍAS).	ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO, DEL CEPC Y RESOLUCIÓN INE/CG289/2020	DEAP					22 AL 31									
47	EL INE REALIZARÁ EL SORTEO DE LA LETRA A PARTIR DE LA CUAL, CON BASE EN EL APELLIDO PATERNO, SE SELECCIONARÁ A LAS Y LOS CIUDADANOS QUE INTEGRARÁN LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA.	ARTÍCULO 254, NUMERAL 1, INCISO E), DE LA LGIPE	DEOE						1 AL 5								
48	ENTREGA A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN DEL INE, DEL REPORTE ÚNICO SOBRE LA APROBACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS Y MATERIALES ELECTORALES DEL OPL, EN MEDIOS ELECTRÓNICOS.	ARTÍCULO 160, NUMERAL 1, INCISO K) DEL RE	DEOE						1 AL 26								
49	ENTREGA PARA REVISIÓN Y VALIDACIÓN DE MATERIALES DIDÁCTICOS DE SEGUNDA ETAPA	ESTRATEGIA DE CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA ELECTORAL	DEECC						3								
50	ENTREGA DE LOS MATERIALES IMPRESOS DE LA PRIMERA ETAPA A LA JLE.	ESTRATEGIA DE CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA ELECTORAL	DEECC						5								
51	DESIGNACIÓN DEL ENTE AUDITOR, POR PARTE DEL OPL, ASI COMO LA REMISIÓN AL INE DEL DOCUMENTO QUE CONTENGA ÉSTA Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO.	ARTÍCULOS 347, NUMERAL 2, DEL RE Y SU ANEXO 13; 8 Y 33, NUMERALES 8, 13 Y 14, DE LOS LINEAMIENTOS PREP	UTSI						AL 5								
52	REVISIÓN DEL PROTOTIPO NAVEGABLE Y BASES DE DATOS, POR EL COTAPREP.	ARTÍCULOS 353, NUMERAL, 3, DEL RE Y SU ANEXO 13 Y 33, NUMERAL 10, DE LOS LINEAMIENTOS PREP	COMITÉ TÉCNICO ASESOR DEL PREP						AL 5								
53	EN SU CASO, CONTRATO FIRMADO POR LA EMPRESA DEL PREP.	ANEXO 13, DEL RE Y ARTÍCULO 33, NUMERALES 5 Y 9, DE LOS LINEAMIENTOS PREP	JGE Y UTSI						AL 5								
54	APROBACIÓN DEL ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LA UBICACIÓN, INSTALACIÓN Y HABILITACIÓN DE LOS CATD Y, EN SU CASO, CCV.	ARTÍCULOS 339, NUMERAL 1, INCISO D), DEL RE Y SU ANEXO 13 Y 33, NUMERAL 11, DE LOS LINEAMIENTOS PREP	CG						AL 5								
55	ACUERDO POR EL QUE SE INSTRUYE A LOS ODES, SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PREP EN LOS CATD Y, EN SU CASO CCV, ASI COMO SU REMISIÓN AL INE.	ARTÍCULOS 339, NUMERAL 1, INCISO E), DEL RE Y SU ANEXO 13 Y 33, NUMERAL 12, DE LOS LINEAMIENTOS PREP	CG						AL 5								
56	FECHA LÍMITE DE SEPARACIÓN DEL CARGO PARA QUIENES OCUPEN CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR O TIENEN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL GOBIERNO FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL O EN ÓRGANOS AUTÓNOMOS FEDERALES O LOCALES, Y PRETENDAN POSTULARSE A CANDIDATURA ALGUNA DIFERENTE A LA REELECCIÓN Y A DIPUTACIÓN; ASÍ COMO AQUELLOS SERVIDORES PÚBLICOS ELECTOS POPULARMENTE QUE PRETENDAN SER MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO (CIENTO VEINTE DÍAS ANTES DE LA JORNADA ELECTORAL).	ARTÍCULO 10, NUMERAL 1, FRACCIÓN III, DEL CEPC	DEAP						6								

INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE CHIAPAS

CALENDARIO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA NULIDAD DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CHIAPAS Y REVIVISCENCIA DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ANEXO ACUERDO IEPC/CG-A/077/2020 21122020

No.	ACTIVIDAD	FUNDAMENTO LEGAL	ÁREA RESPONSABLE O DA SEGUIMIENTO					2021									
				SEP	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT
57	INSACULACIÓN POR PARTE DE LAS JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS DE LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES, COMO PARTE DEL PROCEDIMIENTO PARA INTEGRAR LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA.	ARTÍCULO 254, NUMERAL 1, INCISO B), DE LA LGIPE	DEOE						6								
58	* APROBACIÓN DEL DICTAMEN RESPECTO DE LAS PROPUESTAS DE LAS Y LOS ASPIRANTES PARA INTEGRAR LOS ODES POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN, CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA.	LINEAMIENTOS QUE SE APRUEBEN PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS PRESIDENTAS Y PRESIDENTES, SECRETARIAS Y SECRETARIOS TÉCNICOS, CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021.	CPOE Y DEOE						19								
59	INE - PRIMERA ETAPA PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA (VISITA, NOTIFICACIÓN Y PRIMERA ETAPA DE CAPACITACIÓN A CIUDADANOS SORTEADOS), .	ARTÍCULO 254, NUMERAL 1, INCISO C), DE LA LGIPE	DEOE Y ODES						DEL 09 AL 31								
60	ENTREGA DEL APOYO CIUDADANO MEDIANTE EL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN.	ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO, DEL CEPC, RESOLUCIÓN INE/CG289/2020 Y LINEAMIENTOS APROBADOS POR EL CG	DEAP						AL 13								
61	* APROBACIÓN DEL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL, EL CONSEJERO PRESIDENTE PONE A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL, EL NOMBRAMIENTO DE LOS INTEGRANTES DE LOS ODES.	ARTÍCULOS 71, NUMERAL 1, FRACCIÓN XXII, 76, NUMERAL 1, FRACCIÓN VI, 84, NUMERAL 1, FRACCIÓN XVIII Y 98, NUMERAL 1, DEL CEPC	CG, CPOE Y DEOE						22								
62	VISITAS DE EXAMINACIÓN QUE REALIZARÁN LOS CONSEJOS DISTRITALES DEL INE, A LA PROPUESTA DE UBICACIÓN DE CASILLAS PRESENTADAS POR LA JUNTAS DISTRITALES.	ARTÍCULOS 256, NUMERAL 1, INCISO B), DE LA LGIPE; 237, NUMERAL 1, 244, NUMERAL 1, INCISO A), DEL RE Y CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN INE-IEPC Y SU ANEXO TÉCNICO	DEOE Y ODES						DEL 16 AL 18								
63	INE- PRESENTACIÓN DE LA LISTA DE PROPUESTAS DE LOS LUGARES EN QUE HABRÁN DE UBICARSE LAS CASILLAS, QUE LLEVAN A CABO LAS JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS A LOS CONSEJOS DISTRITALES CORRESPONDIENTES.	ARTÍCULO 256, NUMERAL 1 INCISO B), DE LA LGIPE	DEOE						AL 24								
64	* APROBACIÓN DE SUSTITUCIONES DE INTEGRANTES DE ODES, DERIVADO DE LAS ANUENCIAS DE NO ACEPTACIÓN AL CARGO.	LINEAMIENTOS QUE SE APRUEBEN PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS PRESIDENTAS Y PRESIDENTES, SECRETARIAS Y SECRETARIOS TÉCNICOS, CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021.	CG, CPOE Y DEOE							AL 1							

INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE CHIAPAS

CALENDARIO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA NULIDAD DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CHIAPAS Y REVIVISCENCIA DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ANEXO ACUERDO IEPC/CG-A/077/2020 21122020

No.	ACTIVIDAD	FUNDAMENTO LEGAL	ÁREA RESPONSABLE O DA SEGUIMIENTO					2021									
				SEP	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT
65	GENERACIÓN Y ENTREGA DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES PARA REVISIÓN EN MEDIOS ÓPTICOS A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, Y EN SU CASO A LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES ACREDITADOS ANTE EL OPL, PARA OBSERVACIONES.	ARTÍCULO 92, NUMERAL 3, DEL RE	DEOE							1							
66	SESIÓN DEL CONSEJO GENERAL PARA EMITIR LA DECLARATORIA DE QUIENES TENDRÁN DERECHO A SOLICITAR SU REGISTRO COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES, SEGÚN EL TIPO DE ELECCIÓN DE QUE SE TRATE.	ARTÍCULO 132, DEL CEPC, LINEAMIENTOS QUE EN SU MOMENTO APRUEBE EL CONSEJO GENERAL Y RESOLUCIÓN INE/CG289/2020	CG Y DEAP							DEL 1 AL 20 5 DIAS DESPUES DE QUE EL INE REMITA LA VERIFICACIO N DEL APOYO CIUDADANO							
67	PERIODO DE SOLICITUDES DE REGISTRO DE PLATAFORMAS ELECTORALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.	RESOLUCIÓN INE/CG289/2020	CG, SE Y DEAP							1 AL 15							
68	SESIÓN DE INSTALACIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES.	ARTÍCULO 98, NUMERAL 2, FRACCIÓN VII, DEL CEPC	DEOE Y ODES							3							
69	DETERMINACIÓN POR LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES DE LOS ESPACIOS QUE OCUPARAN LAS BODEGAS ELECTORALES PARA EL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL.	ARTÍCULO 166, DEL RE	DEOE Y ODES							4 AL 13							
70	SUSCRIPCIÓN DEL INSTRUMENTO JURÍDICO CELEBRADO ENTRE EL OPL Y EL ENTE AUDITOR, ASÍ COMO SU ANEXO TÉCNICO.	ARTÍCULO 347, NUMERAL 2, DEL RE Y SU ANEXO 13; 8 Y 33, NUMERALES 8, 13 Y 14, DE LOS LINEAMIENTOS PREP	UTSI							AL 5							
71	FECHA LÍMITE DE SEPARACIÓN DEL CARGO PARA LAS Y LOS PRESIDENTES MUNICIPALES, QUE QUIERAN SER REELECTOS (NOVENTA DÍAS ANTES DE LA JORNADA ELECTORAL).	ARTÍCULO 17, NUMERAL 1, APARTADO C, FRACCIÓN IV, INCISO D) DEL CEPC	SE Y DEAP							AL 8							
72	FECHA LÍMITE DE SEPARACIÓN DEL CARGO PARA LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS QUE PRETENDAN SER REELECTOS (NOVENTA DÍAS ANTES DEL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL).	ARTÍCULO 17, NUMERAL 1, APARTADO A, FRACCIÓN III, INCISO D) DEL CEPC	SE Y DEAP							AL 8							
73	FECHA LÍMITE DE SEPARACIÓN DEL CARGO PARA QUIENES QUE OCUPEN CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR Y PRETENDAN POSTULARSE A DIPUTACIONES SIN SER REELECCIÓN (NOVENTA DÍAS ANTES DE LA JORNADA ELECTORAL).	ARTÍCULO 10, NUMERAL 1, FRACCIÓN III, PÁRRAFO SEGUNDO, DEL CEPC	DEAP							AL 8							
74	ACREDITACIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS ANTE CONSEJOS ELECTORALES.	ARTÍCULO 48, NUMERAL 1, FRACCIÓNVII, DEL CEPC Y LINEAMIENTOS APROBADOS POR EL CG	DEAP														
75	SESIÓN DEL CG POR EL QUE SE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PLATAFORMAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.	ARTICULOS 91, FRACCIÓN XI, DEL CEPC	CG Y DEAP							15 AL 18							
76	ENTREGA DE ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD AL OPL, SOBRE LOS MECANISMOS DE RECOLECCIÓN.	ARTÍCULO 332,NUMERAL 1, INCISO B), DEL RE	DEOE							15 AL 30							
77	APROBACIÓN DEL NÚMERO Y UBICACIÓN DE CASILLAS EXTRAORDINARIAS Y ESPECIALES.	ARTÍCULO 256, INCISO D), DE LA LGIPE	DEOE Y ODES							17							

INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE CHIAPAS

CALENDARIO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA NULIDAD DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CHIAPAS Y REVIVISCENCIA DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ANEXO ACUERDO IEPC/CG-A/077/2020 21122020

No.	ACTIVIDAD	FUNDAMENTO LEGAL	ÁREA RESPONSABLE O DA SEGUIMIENTO					2021									
				SEP	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT
78	APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA SE Y CAE LOCAL POR PARTE DEL CONSEJO GENERAL	ESTRATEGIA DE CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA ELECTORAL	CG, DEECC							AL 19							
79	RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE SE Y CAE LOCALES.	ESTRATEGIA DE CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA ELECTORAL	DEECC							20 AL 16							
80	PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, CANDIDATURAS COMUNES E INDEPENDIENTES AL CARGO DE DIPUTADOS LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA, ASÍ COMO DE PLANILLAS DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS.	ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO, DEL CEPC Y REGLAMENTO DE REGISTRO DE CANDIDATURAS APROBADAS POR EL CG Y RESOLUCIÓN INE/CG289/2020	ODES Y DEAP							21 AL 26							
81	PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS AL CARGO DE DIPUTADOS LOCALES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.	ARTÍCULOS 19, DEL CEPC, ASÍ COMO LOS LINEAMIENTOS DE REGISTRO QUE APRUEBE EL CG DEL IEPC	DEAP							21 AL 26							
82	INTEGRACIÓN POR PARTE DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL OPL, DE LA PROPUESTA PARA LA HABILITACIÓN DE ESPACIOS PARA EL RECUENTO DE VOTOS CON LAS ALTERNATIVAS PARA TODOS LOS ESCENARIOS DE CÓMPUTO.	LINEAMIENTOS DE SESIONES DE CÓMPUTO EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 389, NUMERAL 2, DEL RE Y SU ANEXO 17, APARTADO, 1.2	DEOE Y ODES							24 AL 30							
83	APROBACIÓN DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS POR RENUNCIA.	ARTÍCULOS 19, NUMERAL 2, INCISO H) Y 190, NUMERAL 1, FRACCION III, DEL CEPC Y LINEAMIENTOS QUE APRUEBE EL CG DEL IEPC	ODES Y DEAP							27 AL 17							
84	APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA CELEBRAR DEBATES.	ARTÍCULO 195, DEL CEPC	COMISIÓN PROVISIONAL DE DEBATES, SE Y UTCS							AL 31							
85	INFORME DE LOS ESCENARIOS DE CÓMPUTOS DE LA TOTALIDAD DE SUS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS.	ANEXO 17, APARTADO, 1.2, DEL RE	DEOE Y ODES								1 AL 4						
86	APROBACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE GASTOS DE CAMPAÑA Y LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑAS ELECTORALES PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES Y MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS.	ARTÍCULOS 71, FRACCIÓN XXVI, 91, FRACCIÓN XIII, Y 196, DEL CEPC Y RESOLUCION INE/CG289/2020	CG Y DEAP								1 al 30						
87	APROBACIÓN DEL NÚMERO Y UBICACIÓN DE CASILLAS BÁSICAS Y CONTIGUAS.	ARTÍCULO 256, DE LA LGIPE Y 234, NUMERAL 1, INCISO B), DEL RE	DEOE Y ODES								2						
88	SESIÓN DEL CONSEJO GENERAL PARA SOMETER A APROBACIÓN EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA DE LAS CANDIDATAS Y LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES QUE SE POSTULAN A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES Y MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS.	ARTÍCULOS 52, NUMERAL 9, DEL CEPC	CG Y DEAP								AL 4						
89	SESIÓN DEL CONSEJO GENERAL PARA SOMETER A APROBACIÓN LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR DURANTE EL PERIODO DE CAMPAÑA LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES QUE SE POSTULAN A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES Y MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO.	ARTÍCULOS 74, FRACCIÓN VI, 91 FRACCION III, 125 Y 154 DEL CEPC	CG Y DEAP								AL 4						
90	ENTREGA DE LOS MATERIALES IMPRESOS DE LA SEGUNDA ETAPA A LA JLE.	ESTRATEGIA DE CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA ELECTORAL	DEOE								5						

INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE CHIAPAS

CALENDARIO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA NULIDAD DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CHIAPAS Y REVIVISCENCIA DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ANEXO ACUERDO IEPC/CG-A/077/2020 21122020

No.	ACTIVIDAD	FUNDAMENTO LEGAL	ÁREA RESPONSABLE O DA SEGUIMIENTO					2021									
				SEP	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT
91	APROBACIÓN DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL, POR EL QUE SE DETERMINA LA FECHA Y HORA DE INICIO DE LA PUBLICACIÓN DE LOS DATOS, IMÁGENES; EL NÚMERO DE ACTUALIZACIONES POR HORA DE LOS DATOS; Y LA FECHA Y HORA DE PUBLICACIÓN DE LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN DE DATOS E IMÁGENES DE LOS RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES; ASÍ COMO SU REMISIÓN AL INE.	ARTÍCULOS 339, NUMERAL 1, INCISOS G), H), I) Y J), DEL RE Y SU ANEXO 13 Y 33, NUMERALES 16 AL 19, DE LOS LINEAMIENTOS PREP	CG								AL 5						
92	REMISIÓN DEL OPL AL INE DEL PLAN DE SEGURIDAD Y DE CONTINUIDAD, IMPLEMENTADOS COMO CONTROLES DE SEGURIDAD APLICABLES EN LOS DISTINTOS PROCEDIMIENTOS DEL PREP.	ANEXO 13, DEL RE Y ARTÍCULOS 12, FRACCIÓN VI, 13 Y 33, NUMERAL 15, DE LOS LINEAMIENTOS PREP	COMISIÓN PROVISIONAL PARA LA ATENCIÓN DEL PREP								AL 5						
93	SEGUNDA INSACULACIÓN Y DESIGNACIÓN DE FUNCIONARIOS PARA MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA.	ARTÍCULO 254, INCISO F), DE LA LGIPE	DEOE Y ODES								8						
94	SESIÓN DEL CONSEJO GENERAL, O EN SU CASO, DE LOS CONSEJOS ELECTORALES PARA APROBAR LOS REGISTROS DE FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ASÍ COMO DE PLANILLAS DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS.	ARTÍCULO 189, DEL CEPC Y RESOLUCIÓN INE/CG289/2020	CG, DEAP Y ODES								AL 8						
95	INE- SEGUNDA ETAPA DE CAPACITACIÓN, ENTREGA DE NOMBRAMIENTOS Y SUSTITUCIONES DE FUNCIONARIOS DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLAS.	ARTÍCULOS 3 Y 254, NUMERALES 1, INCISO H), DE LA LGIPE	DEOE Y ODES								13 AL 5						
96	REALIZAR LA PRIMERA PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE UBICACIÓN DE CASILLAS APROBADAS Y SU FIJACIÓN EN LOS EDIFICIOS Y LUGARES PÚBLICOS MÁS CONCURRIDOS DEL DISTRITO Y EN LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS DE QUE DISPONGA EL INSTITUTO.	ARTÍCULOS 256, NÚMERAL 1, INCISO e) Y 257, NÚMERAL 1, DE LA LGIPE	DEOE Y ODES								15						
97	APROBACIÓN DE LOS MECANISMOS DE RECOLECCIÓN POR LOS CONSEJOS DISTRITALES DEL INE.	ARTÍCULO 332, NUMERAL 1, INCISO B), DEL RE	DEOE Y ODES								26 AL 30						
98	PERIODO DE CONTRATACIÓN DE SE Y CAE LOCALES.	ESTRATEGIA DE CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA ELECTORAL	DEOE, DEECC Y ODES								27 AL 15						
99	SEGUIMIENTO A LA REALIZACIÓN DE SIMULACROS PARA LA JORNADA ELECTORAL.	CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN INE-IEPC Y SU ANEXO TÉCNICO	DEOE Y ODES								29	9 y 23					
100	ENTREGA DE RECURSOS CORRESPONDIENTES AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO COMO APOYO PARA GASTOS DE CAMPAÑA DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES Y MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS.	ARTÍCULO 52, NUMERAL 10, DEL CEPC	SE, SA Y DEAP									AL 3					
101	PERÍODO PARA LA REALIZACIÓN DE CAMPAÑAS POLÍTICAS DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE MIEMBRO DE LOS AYUNTAMIENTOS, EN ELLAS PODRÁN REALIZARSE DEBATES ENTRE CANDIDATOS.	ARTÍCULOS 192 Y TERCERO TRANSITORIO, DEL CEPC	COMISIÓN PROVISIONAL DE DEBATES, SE, DEAP Y OE									4 al 2					

INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE CHIAPAS

CALENDARIO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA NULIDAD DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CHIAPAS Y REVIVISCENCIA DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ANEXO ACUERDO IEPC/CG-A/077/2020 21122020

No.	ACTIVIDAD	FUNDAMENTO LEGAL	ÁREA RESPONSABLE O DA SEGUIMIENTO					2021									
				SEP	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT
102	ASIGNACIÓN DE TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISIÓN PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES Y MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS, POR PARTE DEL INE.	ARTÍCULOS 41, FRACCION III, APARTADO A, DE LA CPEUM, CON RELACIÓN AL 26, APLICADO POR ANALOGÍA, DEL REGLAMENTO DE RADIO Y TV EN MATERIA ELECTORAL Y ACUERDO INE/CG386/2017	DEAP Y UTCS									4 al 2					
103	PERÍODO EN QUE SE SUSPENDE LA DIFUSIÓN DE TODA LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL DE LOS PODERES ESTATALES, DE LOS MUNICIPIOS Y CUALQUIER OTRO ENTE PÚBLICO, ASÍ COMO DE LAS DELEGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL (CONSIDERANDO EXCEPCIONES), .	ARTÍCULOS 134, PÁRRAFO OCTAVO, DE LA CPEUM Y 5, NUMERAL 4, DEL CEPC	CG, DEAP Y OE									4 AL 6					
104	EJECUCIÓN DE LA AUDITORÍA DE VERIFICACIÓN Y ANÁLISIS DEL SISTEMA INFORMÁTICO QUE SERÁ UTILIZADO EN LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PREP.	ANEXO 13, DEL RE Y ARTÍCULO 9, DE LOS LINEAMIENTOS PREP	ENTE AUDITOR									AL 5					
105	ENTREGA DE LA LISTA NOMINAL DEFINITIVA DEL INE AL IEPC PARA LOS PARTIDOS LOCALES Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES.	ARTÍCULO 93, DEL RE Y CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN INE-IEPC Y SU ANEXO TÉCNICO	DEOE									6 AL 14					
106	INE - 2A. PUBLICACIÓN DE LA LISTA QUE CONTENGA LA UBICACIÓN DE CASILLAS.	ARTÍCULO 256, INCISO F), DE LA LGIPE	DEOE Y ODES									15 al 25					
107	SIMULACROS DE LA OPERACIÓN DEL PREP Y ENVÍO AL INE DEL INFORME GENERAL DEL DESEMPEÑO EN TODOS ESTOS.	ARTÍCULOS 339, NUMERAL 1, INCISO E) Y NUMERAL 2, 349, NUMERAL 3 DEL RE Y SU ANEXO 13 Y 33, NUMERAL 23, DE LOS LINEAMIENTOS PREP	COMISIÓN PROVISIONAL PARA LA ATENCIÓN DEL PREP									16, 23 Y 30					
108	ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL A LOS CONSEJOS ELECTORALES.	ARTÍCULO 213, NUMERAL 1, DEL CEPC	DEOE Y ODES									AL 22					
109	CONTEO, SELLADO Y AGRUPAMIENTO DE BOLETAS.	ARTÍCULO 177, DEL RE	DEOE Y ODES									22 AL 25					
110	ACREDITACIÓN DE LOS REPRESENTANTES GENERALES Y ANTE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES PARA LA ELECCIÓN LOCAL.	ARTÍCULOS 259, NUMERAL 1, INCISO b), DE LA LGIPE Y 261, DEL RE	DEOE Y ODES									al 24					
111	RECEPCIÓN DE PROPUESTAS DE CAMPAÑA.	ARTÍCULO 192, DEL CEPC	SE, DEAP Y OE									31 AL 2					
112	ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL A LOS PRESIDENTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA.	ARTÍCULOS 269, DE LA LGIPE Y 214, DEL CEPC	DEOE Y ODES									31 AL 4					
113	REMITIR AL INE, EL INSTRUMENTO JURÍDICO, CELEBRADO CON MOTIVO DE LA CONVOCATORIA O INVITACIÓN DIRECTA A DIFUSORES OFICIALES DEL PREP, LA LISTA DE ÉSTOS Y SUS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS; O CASO CONTRARIO, EL DOCUMENTO POR EL QUE SE INFORMA QUE EL "EL OPLE" SERÁ EL ÚNICO QUE PUBLIQUE LOS RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES.	ANEXO 13, DEL RE Y ARTÍCULOS 24 Y 33, NUMERALES 20 Y 21, DE LOS LINEAMIENTOS PREP	SE Y UTSI										1 AL 5				
114	ENVÍO AL INE DEL INFORME FINAL DEL COTAPREP.	ANEXO 13 DEL RE Y ARTÍCULO 33, NUMERAL 28 DE LOS LINEAMIENTOS PREP	UTSI										1 AL 30				

INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE CHIAPAS

CALENDARIO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA NULIDAD DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CHIAPAS Y REVIVISCENCIA DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ANEXO ACUERDO IEPC/CG-A/077/2020 21122020

No.	ACTIVIDAD	FUNDAMENTO LEGAL	ÁREA RESPONSABLE O DA SEGUIMIENTO					2021									
				SEP	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT
115	CONCLUSIÓN DE MÍTINES, REUNIONES PÚBLICAS, CAMPAÑAS, PROPAGANDA O PROSELITISMO ELECTORAL DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES Y MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS.	ARTÍCULOS 192, NUMERAL 2 Y 194, NUMERAL 5, DEL CEPC	SE, DEAP Y OE										2				
116	LOS PARTIDOS POLÍTICOS PRESENTARÁN ANTE EL INE, INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑA.	ARTÍCULO 79, NUMERAL 1, INCISO B), FRACCIÓN III, DE LA LGPP (ATRIBUCIÓN DEL INE)	DEAP										3 AL 5				
117	PERÍODO EN QUE SE PROHIBE PUBLICAR O DIFUNDIR RESULTADOS DE ENCUESTAS, SONDEOS DE OPINIÓN, CONTEOS RÁPIDOS O EJERCICIOS MUESTRALES EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES Y MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS.	ARTICULOS 32 Y 213, DE LA LGIPE Y EN ATENCIÓN A LAS REGLAS, LINEAMIENTOS, CRITERIOS Y FORMATOS QUE EXPIDA EL INE	SE, DEAP Y OE										3 AL 6 (18:00 HORAS),				
118	SOLICITAR POR ESCRITO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, CANDIDATURAS COMUNES E INDEPENDIENTES, EL RETIRO DE SU PROPAGANDA QUE SE ENCUENTRE A MENOS DE CINCUENTA METROS DE LOS LUGARES EN DONDE SE INSTALARÁN LAS CASILLAS.	ARTICULOS 221, NUMERAL 5, DEL CEPC Y ACUERDO DEL CG DEL IEPC PARA LO CONDUCENTE RESPECTO AL RETIRO DE PROPAGANDA POR LA CELEBRACIÓN DE LA JORNADA ELECTORAL	DEOE, DEAP Y ODES										3 AL 6				
119	PUBLICACIÓN EN EL PORTAL OFICIAL DEL OPL, DEL INFORME FINAL DE LA AUDITORÍA AL SISTEMA INFORMÁTICO QUE SERÁ UTILIZADO EN LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PREP.	ANEXO 13 DEL RE Y ARTÍCULO 10, FRACCIÓN II, DE LOS LINEAMIENTOS PREP	ENTE AUDITOR										AL 5				
120	PUBLICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ENCARTES EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL LOCAL.	CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN INE-IEPC Y SU ANEXO TÉCNICO	DEOE Y ODES										5 Y 6				
121	INSTALACIÓN EN SESIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO GENERAL Y DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES PARA DAR SEGUIMIENTO A LA JORNADA ELECTORAL DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES Y MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS.	ARTÍCULOS 63, 65, NUMERAL 2, FRACCIÓN IV Y 178, NUMERAL 4, FRACCIÓN II, DEL CEPC	CG, DEOE Y ODES										6				
122	**JORNADA ELECTORAL DE LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS LOCALES Y MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS.**	ARTÍCULOS 208, NUMERAL 2, DE LA LGIPE; 28, NUMERAL 2 Y 178, NUMERAL 4, FRACCIÓN II, INCISOS A) Y B), DEL CEPC	CG, DEOE Y ODES										6				
123	INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES Y PAQUETES ELECTORALES DE LAS ELECCIONES, POR LOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA.	ARTÍCULOS 295, DE LA LGIPE Y 233, NUMERAL 1, DEL CEPC	DEOE Y ODES										6				
124	TRASLADO DE LOS PAQUETES ELECTORALES A LOS ÓRGANOS COMPETENTES DESPUÉS DE LA CLAUSURA DE LAS CASILLAS.	CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN INE-IEPC Y SU ANEXO TÉCNICO	DEOE Y ODES										6 Y 7				
125	OPERACIÓN DEL PREP.	LINEAMIENTOS PREP	UTSI O TERCERO										6 Y 7				
126	APROBACIÓN DEL ACUERDO POR EL QUE SE HABILITARÁN ESPACIOS PARA LA INSTALACIÓN DE GRUPOS DE TRABAJO Y, EN SU CASO, PUNTOS DE RECUENTO.	ARTÍCULO 388, NUMERAL 1, INCISO d), DEL RE	DEOE Y ODES										7				
127	REMISIÓN AL INE DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL CIERRE DE LA PUBLICACIÓN DEL PREP.	ANEXO 13, DEL RE Y ARTÍCULOS 23, FRACCIÓN I Y 33, NUMERAL 24, DE LOS LINEAMIENTOS PREP	COMISIÓN PROVISIONAL PARA LA ATENCIÓN DEL PREP										7 AL 11				

INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE CHIAPAS

CALENDARIO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA NULIDAD DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CHIAPAS Y REVIVISCENCIA DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ANEXO ACUERDO IEPC/CG-A/077/2020 21122020

No.	ACTIVIDAD	FUNDAMENTO LEGAL	ÁREA RESPONSABLE O DA SEGUIMIENTO					2021									
				SEP	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT
128	INFORME QUE PRESENTAN LAS ORGANIZACIONES A LAS QUE PERTENEZCAN LOS OBSERVADORES ELECTORALES, SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO QUE OBTENGAN PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES.	ARTÍCULO 211, DEL RE	SE Y DEOE										7 AL 30				
129	PRESENTACIÓN Y REMISIÓN AL INE, DEL INFORME DE EVALUACIÓN DE LA OPERACIÓN DEL PREP, EMITIDO POR EL ENTE AUDITOR.	ANEXO 13 DEL RE Y ARTÍCULOS 10, FRACCIÓN III Y 33, NUMERAL 25, DE LOS LINEAMIENTOS PREP	UTSI										DEL 7 AL 7				
130	REMISIÓN AL INE, DEL INFORME DEL PREP.	ANEXO 13, DEL RE Y ARTÍCULO 33, NUMERAL 27, DE LOS LINEAMIENTOS PREP	COMISIÓN PROVISIONAL PARA LA ATENCIÓN DEL PREP										DEL 7 AL 7				
131	CÓMPUTOS DISTRITALES DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES Y MUNICIPALES DE LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS Y DECLARATORIA DE VALIDEZ.	ARTÍCULOS 239, NUMERAL 1 Y 246, NUMERAL 1, FRACCIÓN II DEL CEPC Y 429, DEL RE	CG, DEOE Y ODES										9 AL 12				
132	RETIRO DE PROPAGANDA ELECTORAL POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS, UNA VEZ TERMINADAS LAS CAMPAÑAS ELECTORALES.	ARTICULOS 210, NUMERAL 2, DE LA LGIPE y ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL PARA LO CONDUCENTE RESPECTO AL RETIRO DE PROPAGANDA POR LA CELEBRACIÓN DE LA JORNADA ELECTORAL	DEAP, DEJC Y OE										AL 13				
133	CÓMPUTO ESTATAL DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.	ARTÍCULOS 258, NUMERAL 2, DEL CEPC Y 429, DEL RE	CG, DEOE Y DEAP										13				
134	ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.	ARTÍCULOS 20 AL 23 Y 261, DEL CEPC Y ACUERDO QUE EL CG DEL IEPC APRUEBE	CG Y DEAP										13 AL 15				
135	ASIGNACIÓN DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.	ARTÍCULOS 26, 27 Y 262, DEL CEPC Y EL ACUERDO QUE EL CG DEL IEPC APRUEBE	CG Y DEAP										13 AL 15				
136	RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS DE LOS JUICIOS INTERPUESTOS EN CONTRA DE LOS RESULTADOS DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES.	ARTÍCULOS 10, FRACCIÓN III Y 68, FRACCIÓN II, DE LA LMIMECH	ODES, SE, DEAP Y DEJC										AL 15				
137	RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS DE LOS JUICIOS INTERPUESTOS EN CONTRA DE LOS RESULTADOS DE LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS.	ARTÍCULOS 10, FRACCIÓN III Y 68, FRACCIÓN III, DE LA LMIMECH	ODES, SE, DEAP Y DEJC										AL 31				
138	EXPEDICIÓN POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL A CADA PARTIDO POLÍTICO DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN PROPORCIONAL.	ARTÍCULO 264, DEL CEPC Y EL ACUERDO QUE EL CG DEL IEPC APRUEBE	CG Y DEAP													AL 15	
139	RESOLUCION DE LAS SALAS SUPERIOR Y REGIONAL CON SEDE EN XALAPA, VERACRUZ, DEL TEPJF, DE LOS JUICIOS INTERPUESTOS EN CONTRA DE LAS SENTENCIAS EMITIDAS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES Y MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS.	ARTÍCULOS 99, FRACCIÓN IV, DE LA CPEUM Y 87, PÁRRAFO I, INCISO B), DE LA LGSMIME	ODES, SE, DEAP Y DEJC													AL 30	
140	INSTALACIÓN DE LA LXVIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS.	ARTÍCULO 41, DE LA CPELSCH Y 267, DEL CEPC	CG														1
141	TOMA DE PROTESTA DE LOS MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES 2021-2024.	ARTÍCULO 40, DE LA LDCMGAMEC	CG														1

INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE CHIAPAS

CALENDARIO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA NULIDAD DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CHIAPAS Y REVIVISCENCIA DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ANEXO ACUERDO IEPC/CG-A/077/2020 21122020

No.	ACTIVIDAD	FUNDAMENTO LEGAL	ÁREA RESPONSABLE O DA SEGUIMIENTO					2021									
				SEP	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT

Notas:

- Actividades previas al inicio del proceso electoral
- Actividades en la etapa de preparación de la elección
- Actividades en coordinación con el INE
- Actividades posteriores a la elección
- Resoluciones de autoridades jurisdiccionales y toma de protesta de los candidatos electos
- Toma de protesta de autoridades electas
- Información modificada derivado de la invalidez de la LIPEECH y reviviscencia del CEPC
- * Actividad modificada mediante ACUERDO IEPC/CG-A/059/2020 (24/11/2020)

Abreviaturas

CG: CONSEJO GENERAL
CPOE: COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
JGE: JUNTA GENERAL EJECUTIVA
P: PRESIDENCIA
SE: SECRETARÍA EJECUTIVA
SA: SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
DEOE: DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
DEECC: DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y CAPACITACIÓN
DEAP: DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
DEJC: DIRECCIÓN EJECUTIVA JURÍDICA Y DE LO CONTENCIOSO
ODES: ÓRGANOS DESCONCENTRADOS
UTSI: UNIDAD TÉCNICA DE SERVICIOS INFORMÁTICOS
UTV: UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN CON EL INE
OE: OFICIALÍA ELECTORAL
UTCS: UNIDAD TÉCNICA DE COMUNICACIÓN SOCIAL
CPEUM: CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
CPELSCH: CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
LGIPE: LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES
LGPP: LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS
RE: REGLAMENTO DE ELECCIONES
CEPC: CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
LMIMECH: LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS
LDCMGAMEC: LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS
PREP: PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES
COTAPREP: COMITÉ TÉCNICO ASESOR DEL PREP

Publicación No. 1321-A-2021

IEPC/CG-A/078/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE, EN OBSERVANCIA AL PUNTO OCTAVO DEL ACUERDO IEPC/CG-A/072/2020 Y A PROPUESTA DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS, SE CONFIRMAN LOS TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑAS ELECTORALES QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y SUS PRECANDIDATOS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO IEPC/CG-A/066/2020, MODIFICANDO ÚNICAMENTE LA NORMATIVIDAD APLICABLE CON BASE EN EL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

A N T E C E D E N T E S

I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, tomo DCCXXV, número 6, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral; en dicho decreto destaca la creación del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

II. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, tomo DCCXXVIII, número 18, los Decretos por los que se expidieron, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, respectivamente.

III. El treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG447/2016, en el que se aprobó, entre otras, la designación del ciudadano Oswaldo Chacón Rojas como Consejero Presidente del Consejo General, y de las ciudadanas Blanca Estela Parra Chávez y Sofía Margarita Sánchez Domínguez, como Consejeras Electorales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

IV. El catorce de junio de dos mil diecisiete se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 299, tomo III; el Decreto número 181 del H. Congreso del Estado de Chiapas que contiene el Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, el cual en su artículo transitorio segundo, estableció la abrogación del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas aprobado mediante decreto número 288, publicado en el Periódico Oficial 112, segunda sección, de 27 de agosto de 2008 y sus subsecuentes reformas.

V. El veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, número 314, el Decreto número 237, mediante el cual se reforma el artículo 2, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, por el que se crean los municipios de Capitán Luis Ángel Vidal y Rincón Chamula San Pedro.

VI. El uno de marzo de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo número IEPC/CG-A/041/2018, mediante el cual se determinaron los topes de gastos de campaña que debieron observar los partidos políticos, las coaliciones, sus candidatos y candidatos comunes, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

VII. El veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo número INE/CG94/2019, mediante el cual, designó a los CC, María Magdalena Vila Domínguez, Sofía Martínez de Castro León y Edmundo Henríquez Arellano,

como consejeras y consejero electorales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, tomando protesta el uno de junio de dos mil diecinueve.

VIII. El once de septiembre de dos mil diecinueve, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 055, tomo III, el Decreto 248, por el que se reformó el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, por el que se creó el municipio de Honduras de la Sierra.

IX. El veinte de marzo de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto de Elecciones emitió el acuerdo IEPC/CG-A/009/2020, por el que derivado de la pandemia del virus COVID-19 (coronavirus), determinó suspender plazos y términos administrativos y jurídicos, y se aplica la estrategia tecnológica para la implementación del trabajo desde casa, como medida preventiva de protección del personal del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana. En dicho documento, el Consejo General facultó al Consejero Presidente para que, en su calidad de presidente de la Junta General Ejecutiva, tomara las determinaciones necesarias a fin de ampliar en su caso el periodo de suspensión derivado de las recomendaciones de las autoridades de salud.

X. A partir del acuerdo que precede, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas y presidente de la Junta General Ejecutiva, derivado de la pandemia del virus Covid-19 (Coronavirus), ha realizado diversas determinaciones por la que se amplía la suspensión de plazos administrativos y jurídicos y la continuación del trabajo desde casa, y que se detallan a continuación:

- El uno de abril determinó la ampliación de la suspensión hasta el 30 de abril de 2020.
- El 27 de abril determinó la ampliación de la suspensión hasta el 30 de mayo de 2020.
- El 29 de mayo determinó la ampliación de la suspensión hasta el 15 de junio de 2020.
- El 11 de junio determinó la ampliación de la suspensión hasta el 30 de junio de 2020.
- El 29 de junio determinó la ampliación de la suspensión hasta el 15 de julio de 2020.
- El 14 de julio determinó la ampliación de la suspensión hasta el 31 de julio de 2020.
- El 29 de julio determinó la ampliación de la suspensión hasta el 14 de agosto de 2020.
- El 13 de agosto determinó la ampliación de la suspensión hasta el 31 de agosto de 2020.
- El 28 de agosto determinó la ampliación de la suspensión hasta el 16 de septiembre de 2020.
- El 13 de septiembre determinó la ampliación de la suspensión hasta el 30 de septiembre de 2020.
- El 30 de septiembre determinó la ampliación de la suspensión hasta el 15 de octubre de 2020.
- El 15 de octubre determinó la ampliación de la suspensión hasta el 02 de noviembre de 2020.
- El 30 de octubre determinó la ampliación de la suspensión hasta el 03 de enero de 2021, reanudándose actividades presenciales únicamente para asuntos vinculados al Proceso Electoral Local 2021, de carácter esenciales y urgentes, y se mantiene la aplicación de estrategia tecnológica para la implementación del trabajo desde casa, como medidas preventivas de protección del personal del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, derivado de la pandemia del virus SARS-Cov-2, COVID-19 (coronavirus).

Asimismo, atendiendo las recomendaciones sanitarias podrá decretar continuar con la suspensión.

XI. El cuatro de mayo de dos mil veinte, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado número 101, Tomo III, los siguientes Decretos:

- Decreto 217, por el que el H. Congreso del Estado, reformó el párrafo segundo del artículo 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.
- Decreto 218, por el que el H. Congreso del Estado, reformó el numeral 1 del artículo 98; el numeral 3 y el inciso a) de la fracción I del numeral 4, del artículo 178 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.
- Decreto 219, por el que el H. Congreso del Estado, reformó, adicionó y derogó Diversas Disposiciones de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

XII. El veinticuatro de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 110, Tomo III, el Decreto número 234, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas. Estableciendo en el artículo tercero transitorio que, dentro del plazo de 30 días siguientes a la entrada en vigor de ese Decreto, el Congreso del Estado deberá realizar las adecuaciones normativas correspondientes a la Legislación Electoral, de conformidad con lo previsto en el mismo.

XIII. El veintinueve de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 111, el Decreto número 235, por el que se emite la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas; abrogando con ello, el Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, aprobado mediante Decreto número 181, el 18 de mayo de 2017, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 299, tercera sección, de fecha 14 de junio de 2017.

XIV. El quince de julio de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo IEPC/CG-A/019/2020, por el que, a propuesta de su Junta General Ejecutiva, emitió el Reglamento Interno de este Instituto.

XV. El catorce de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo IEPC/CG-A/023/2020, por el que emitió el nuevo Reglamento de Sesiones del Consejo General y las Comisiones de este Instituto; abrogando los emitidos el doce de febrero del año dos mil nueve y veinticuatro de noviembre de dos mil catorce.

XVI. El veintiuno de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG194/2020, por el que aprobó la designación del Consejero Presidente del Organismo Público Local de Durango, de las Consejeras o Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de Campeche, Chiapas, Michoacán, Morelos, Nuevo León y Sonora y de la Consejera Electoral del Organismo Público Local de San Luis Potosí; destacando la designación del C. Guillermo Arturo Rojo Martínez como Consejero Electoral del OPL de Chiapas.

XVII. El veinticuatro de agosto de dos mil veinte, en sesión solemne de manera mixta, el Consejo General de este Instituto Electoral Local, el C. Guillermo Arturo Rojo Martínez, rindió protesta como Consejero Electoral del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; en términos del punto tercero del acuerdo INE/CG194/2020.

XVIII. El veinticinco de agosto de dos mil veinte, el Consejo General emitió el acuerdo IEPC/CG-A/025/2020, mediante el cual aprobó la integración de las Comisiones Permanentes del Consejo General de este Organismo Electoral Local.

Respecto a la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, quedó conformada de la siguiente manera:

Comisión Permanente de Asociaciones Políticas	
C.E. Guillermo Arturo Rojo Martínez	Presidente
C.E. María Magdalena Vila Domínguez	Integrante
C.E. Sofía Margarita Sánchez Domínguez	Integrante
Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Participación Ciudadana	Secretaría Técnica
Representación de cada partido político	Integrante

XIX. El once de septiembre de dos mil veinte, el Instituto Nacional Electoral emitió la resolución INE/CG289/2020, mediante la cual aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-46/2020.

XX. El veintiuno de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/32/2020, por el que aprobó el Calendario del Proceso Electoral Local 2021, para las elecciones de diputadas y diputados locales, así como miembros de ayuntamiento de la Entidad.

XXI. El treinta de septiembre del año en curso, mediante sesión ordinaria del Consejo General se aprobó el Acuerdo IEPC/CG-A/034/3030, por el que, a propuesta de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, en observancia a la resolución INE/CG271/2020, y a las solicitudes de los partidos políticos nacionales, del Trabajo, Encuentro Solidario y Movimiento Ciudadano, se declara la procedencia de acreditación local de dichos partidos políticos para su participación en el proceso electoral local 2021.

XXII. El ocho de octubre de dos mil veinte, mediante periódico oficial número 130 del Estado de Chiapas, se publicó el Decreto número 007, Por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas.

XXIII. El catorce de octubre de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/038/2020, por el que, a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Participación Ciudadana, se declara la procedencia de la acreditación de los partidos políticos nacionales, Acción Nacional, Morena, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y de la Revolución Democrática, para su participación en el proceso electoral local 2021.

XXIV. El veintiséis de octubre de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/048/2020, por el que, a propuesta de la Dirección Ejecutiva de asociaciones políticas y Participación Ciudadana, y, en observancia a las resoluciones INE/CG509/2020, e INE/CG510/2020, se declara la procedencia de la acreditación local de los partidos políticos nacionales “Redes Sociales Progresistas” y “Fuerza Social por México”, para su participación en el proceso electoral local 2021.

XXV. El veintitrés de noviembre de dos mil veinte, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas emitió el acuerdo IEPC/CPAP/A-028/2020, por el que propone al Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, la determinación y aprobación de los topes de gastos de precampañas electorales que deberán observar los partidos políticos y sus precandidatos en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

XXVI. El treinta de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Acuerdo IEPC/CG-A/066/2020, por el que se aprobaron los topes de gastos de precampañas electorales que deberán observar los partidos políticos y sus precandidatos en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

XXVII. El catorce de diciembre de dos mil veinte, la Oficialía de partes de este Instituto, recibió escrito signado por el Diputado José Octavio García Macías, Presidente del H. Congreso del Estado y oficio HCE/DAJ/099/2020, signado por la C. Lidia Elizabeth Sosa Márquez, Directora de Asuntos Jurídicos del mismo Congreso, por el que hacen de conocimiento que con esa misma fecha fueron notificados del oficio 13724/2020, que contiene el despacho número 12/2020 del Juzgado Segundo de Distrito de Amparo y Juicios Federales del Estado de Chiapas, respecto de la orden 82/2020-I dictado por el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Secretaría de la Sección de Tramite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos, en la acción de Inconstitucionalidad 158/2020 y sus acumuladas, en el que da a conocer el proveído de tres de diciembre del año en curso en el que informa la resolución pronunciada en el referido medio de control constitucional, mismo que en su punto resolutivo quinto mandató lo siguiente:

> *"QUINTO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Chiapas, dando lugar a la reviviscencia de las normas de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, previas a la expedición del referido Decreto No. 235, en la inteligencia de que la consulta respectiva y la legislación correspondiente deberá realizarse y emitirse a más tardar, dentro del año siguiente a la conclusión del proceso Electoral en el Estado, tal y como se precisa en considerando séptimo de la presente ejecutoria (SIC)…"*

XXVIII. El dieciséis de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/072/2020, mediante el cual se adecúa la denominación de la Secretaría Administrativa, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación; la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, de este organismo electoral local; se determina la transferencia de los recursos humanos, materiales y financieros a la Secretaría Administrativa, y se instruye la armonización dela normatividad interna para hacer efectivas las disposiciones del Código de Elecciones y Participación Ciudadana publicado el 14 de junio de 2017, mediante Decreto 181; con motivo de su reviviscencia ordenado en la declaración de invalidez de los Decretos 235, 237 y por extensión del 007, expedidos por el Congreso del Estado; en razón de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 158/2020 y sus acumuladas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Asimismo, en el punto de acuerdo quinto mandató lo siguiente:

> OCTAVO.-Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso, conjuntamente con todos los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en el área que les corresponda y en el ámbito de sus competencias, elaboren las propuestas de reformas o modificaciones a la normatividad interna de este Instituto, así como la expedición de aquéllos que deban realizarse para hacer efectivas las disposiciones del Código de Elecciones y Participación Ciudadana vigente en nuestro Estado, para ser sometido a la consideración de este Consejo General.

Precisados los antecedentes y,

CO N S I D E R A N D O

1. Que el artículo 41, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, mismos que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales; donde las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

2. Asimismo, el citado artículo 41 en su Base II, establece que la ley garantizará que los Partidos Políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado; señalando para tal efecto que la ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales. Asimismo, dispone que la propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; y, dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

3. Que de conformidad con lo mandatado por el mismo dispositivo 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Federal; en las Entidades Federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos de la referida constitución y, que ejercerán funciones en las siguientes materias: derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y la producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos por el INE; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la Ley.

4. Que el artículo 116, fracción IV, incisos h) y j), de la Constitución Federal, precisan que de conformidad con las bases establecidas en dicha norma suprema y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán, entre otras cosas, que se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; de igual forma establece que fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan, precisando que la duración de las campañas será de sesenta a noventa días para la elección de gobernador y de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; y las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.

5. Que el artículo 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución General, la propia Ley, las

constituciones y leyes locales, que se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, que son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.

6. Que en términos del artículo 104, numeral 1, incisos a), b), c) y f), de la Ley General de Instituciones, corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral; garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; así como la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los Candidatos Independientes, en la entidad; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

7. Que de conformidad con lo señalado por el artículo 27, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, señala que las elecciones de Gobernador, Diputados del Congreso del Estado, e integrantes de los Ayuntamientos del Estado deberán efectuarse en términos de no discriminación y se realizarán en la misma fecha en que se celebre la elección federal.

8. Que el artículo 33, párrafo *in fine*, de la Constitución Política Local, señala que los partidos políticos y coaliciones, podrán celebrar procesos de selección interna para elegir a las personas que serán registradas en las candidaturas para contender a los cargos de elección popular, de conformidad con lo que establezcan las leyes en la materia. La duración de las precampañas electorales no podrá exceder de diez días.

9. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 100 de la Constitución Local, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, es un Organismo Público Local Electoral dotado con personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, mismo que tendrá a cargo la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados Locales y Miembros de Ayuntamientos en función concurrente con el Instituto Nacional Electoral.

10. **DE LA RATIFICACIÓN DE LOS TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑAS ELECTORALES QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y SUS PRECANDIDATOS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO IEPC/CG-A/066/2020, MODIFICANDO ÚNICAMENTE LA NORMATIVIDAD APLICABLE CON BASE A EL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

Como se precisó en el apartado de Antecedentes, con fecha tres de diciembre de dos mil veinte la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 158/2020 y sus acumulados 159/2020, 161/2020, 224/2020 y 227/2020, determinó por mayoría de votos declarar la invalidez del Decreto 235, por el que se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas.

En ese sentido, y toda vez que mediante acuerdo IEPC/CG-A/066/2020, el Consejo General de este Instituto de Elecciones aprobó los topes de gastos de precampañas electorales que deberán observar los partidos políticos y sus precandidatos en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021,y cuyo fundamento para su determinación estuvo a lo establecido por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, lo conducente es que, una vez que dicha Ley electoral local fue declarada invalida, los referidos topes de gastos de precampañas electorales que deberán observar los partidos políticos y sus precandidatos en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021, sean actualizados conforme a lo que establece el

Código de Elecciones y Participación Ciudadana, que retomó nuevamente vigencia conforme a lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

11. Que el artículo 3, numeral 1, fracción IV, inciso c), del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, establece que los actos de precampaña son todos aquellos que tienen por objeto promover, publicitar o apoyar la aspiración de una persona para ser postulado candidato o candidata a un cargo de elección popular.

12. Que en términos del artículo 67, del citado Código comicial, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto de Elecciones. Sus decisiones se asumen de manera colegiada en sesión pública y por mayoría de votos.

13. Que en términos de lo previsto en el artículo 71, numeral 1, fracción XIV, del Código en comento; destaca la atribución del Consejo General de este Instituto, para aprobar o rechazar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución que, respectivamente, propongan las Comisiones, los Comités, la Junta General Ejecutiva, el Consejero Presidente y los titulares de las Secretarías Ejecutiva y Administrativa, así como la Contraloría General y, en su caso, ordenar el engrose que corresponda;

14. Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 72 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; el Consejo General de este Instituto, cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto de Elecciones.

15. Que, además, el numeral 2 del mismo artículo 72 del citado Código, prevé que las Comisiones son instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta. Se integrarán por tres Consejeros Electorales, de los cuales uno será su presidente, todos ellos con derecho a voz y voto; asimismo serán integrantes con derecho a voz los Representantes de los partidos políticos, con excepción de las Comisiones de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, la de Quejas y Denuncias; y Fiscalización.

16. Que, por su parte, el artículo 73, numeral 1, del Código comicial de la Entidad, señala que las Comisiones Permanentes tienen facultad para, en el ámbito de su respectiva competencia, supervisar el cumplimiento de acciones y ejecución de proyectos a cargo de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto de Elecciones, así como vigilar la realización de las tareas específicas que haya determinado el Consejo General.

17. Que numeral 3 del artículo previamente citado, determina que el Consejo General de este Organismo Público Local cuenta con las Comisiones Permanentes de: Asociaciones Políticas; Participación ciudadana; Organización Electoral; Educación Cívica y Capacitación; de Quejas y denuncias; y, de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.

18. Que, por su parte, el artículo 74, numeral 1, fracción IX, del Código comicial local vigente, prevé que la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas tiene entre otras atribuciones las que se desprendan de dicho ordenamiento legal, de forma adicional a las comprendidas por el artículo en comento.

19. Que el artículo 90, numeral 3, del Código Electoral Local, determina que las actividades de las Direcciones Ejecutivas serán supervisadas y, en su caso, validadas por las correlativas Comisiones, cuando exista alguna con competencia para ello.

20. Que en términos del artículo 91, numeral 1, fracción XIII, del Código comicial Local; la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, tiene como atribución elaborar el proyecto de acuerdo para determinar los topes máximos de gastos de campaña y precampaña.

21. Que el artículo 178, numeral 4, inciso b), del Código comicial de la Entidad señala que, para los efectos del Código de Elecciones, el proceso electoral ordinario comprende entre otras etapas, la de la realización de precampañas y campañas electorales.

22. Que conforme lo señala el artículo 182, numeral 1, del citado Código; define que los procesos internos para la selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos, sus integrantes, los ciudadanos y los precandidatos a dichos cargos, con el propósito de elegir a los candidatos a puestos de elección popular que postulará cada partido político en las elecciones en que participe. Tales actividades se deben apegar a lo establecido en dicho Código, en los Estatutos y en los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.

23. Que conforme a lo establecido en el artículo 183, numeral 1, fracción II, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, las precampañas son actividades de carácter propagandístico que forman parte de los procesos de selección interna de las y los candidatos, y que tienen por objeto influir en la decisión de aquellos que integran el universo de votantes que eligen o designan a los candidatos a cargos de elección popular en determinada circunscripción. Estos actos o actividades deberán realizarse dentro del periodo establecido por el Código y estarán sujetas a lo previsto en las leyes generales, en ese mismo ordenamiento y demás normatividad interna de los Partidos Políticos**.**

24. Que el artículo 186, del Código electoral local, define los gastos que se consideran dentro de los topes de gastos de precampaña, mismo que refiere:

    a. Gastos de propaganda de precampaña: Comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;

    b. Gastos operativos de la precampaña: Comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares, y

    c. Gastos de propaganda de precampaña: Comprende aquellos realizados en diarios, revistas y otros medios impresos, lonas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del apoyo de los militantes del partido político. En todo caso, tanto el partido, el precandidato y el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda de precampaña

25. Que el punto resolutivo SÉPTIMO de la Resolución INE/CG289/2020, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, instruyó a los Organismos Públicos Locales con Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2020-2021, para que, en su caso, aprueben las modificaciones a las fechas de realización de aquellas actividades que deban ajustarse y tomen las medidas pertinentes en atención a la homologación de los plazos establecidos en la presente, debiendo informar las determinaciones correspondientes a dicho Consejo General, a través de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

    Plazos previstos en la resolución INE/CG289/2020 con respecto al estado de Chiapas:

ACTIVIDAD	TÉRMINO
Precampañas	31 de enero de 2021
Periodo para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes	12 de febrero 2021

26. Que el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana emitió el acuerdo IEPC/CG-A/032/2020, por el que a propuesta de la Junta General Ejecutiva, se aprueba el calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, para las elecciones de diputadas y diputados locales, así como miembros de ayuntamiento de la entidad, mismo que busca dotar funcionalidad operativa a las determinaciones tomadas por el Instituto Nacional Electoral, determinando en el documento de mérito que el Consejo General de este Organismo Público Local Electoral, emitirá los correspondientes topes de gastos de precampaña para Diputados y Miembros de Ayuntamiento en el periodo comprendido del 04 de octubre al 18 de diciembre de 2020; no obstante a efecto de dar mayor certeza a los institutos políticos en sus procesos de selección interna, así como procurar una mayor equidad en dichas contiendas, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas estima oportuno emitir a la mayor brevedad los referidos topes de gastos de precampaña.

27. Que el artículo 185, numeral 1, parte in fine, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; señala que el tope de gastos de precampaña será equivalente al veinte por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

28. Que atento a lo anterior, tomándose como referencia para el cálculo de la elección de Diputados Locales y Miembros de Ayuntamiento, el acuerdo aprobado por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en el que se determinaron los topes de gastos de campañas electorales en el pasado Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, mediante acuerdo número IEPC/CG-A/041/2018; por lo que se procede a fijar el tope de gastos de precampaña para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021, en el que habrán de elegirse a Diputados Locales y Miembros de Ayuntamiento; de acuerdo a la operación siguiente:

ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES

DTTO	CABECERA	TOPE MÁXIMO DE GASTO DE CAMPAÑA DEL P.E.L. 2017-2018 (A)	TOPE MÁXIMO DE GASTO DE PRECAMPAÑA, APLICABLE AL P.E.L. 2021 = (A * 0.20)
1	TUXTLA GUTIÉRREZ	**$ 2,864,583.82**	**$ 572,916.76**
2	TUXTLA GUTIÉRREZ	**$ 3,294,441.26**	**$ 658,888.25**
3	CHIAPA DE CORZO	**$ 3,286,967.25**	**$ 657,393.45**
4	YAJALÓN	**$ 2,625,641.74**	**$ 525,128.35**
5	SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS	**$ 2,611,088.04**	**$ 522,217.61**
6	COMITÁN DE DOMÍNGUEZ	**$ 3,433,763.98**	**$ 686,752.80**
7	OCOSINGO	**$ 2,891,502.64**	**$ 578,300.53**
8	SIMOJOVEL	**$ 2,667,049.98**	**$ 533,410.00**
9	PALENQUE	**$ 3,133,837.33**	**$ 626,767.47**
10	FRONTERA COMALAPA	**$ 3,100,340.62**	**$ 620,068.12**
11	BOCHIL	**$ 2,683,559.73**	**$ 536,711.95**

12	PICHUCALCO	$	3,070,574.01	$	614,114.80
13	TUXTLA GUTIÉRREZ	$	2,939,772.84	$	587,954.57
14	CINTALAPA	$	4,044,728.58	$	808,945.72
15	VILLAFLORES	$	3,956,787.98	$	791,357.60
16	HUIXTLA	$	2,899,228.72	$	579,845.74
17	MOTOZINTLA	$	2,679,399.26	$	535,879.85
18	MAPASTEPEC	$	2,995,788.05	$	599,157.61
19	TAPACHULA	$	2,954,902.07	$	590,980.41
20	LAS MARGARITAS	$	3,176,378.00	$	635,275.60
21	TENEJAPA	$	2,742,986.11	$	548,597.22
22	CHAMULA	$	2,895,034.16	$	579,006.83
23	VILLA CORZO	$	3,155,590.47	$	631,118.09
24	CACAHOATÁN	$	2,854,553.57	$	570,910.71

ELECCIÓN DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO

CVE	MUNICIPIO	TOPE MÁXIMO DE GASTO DE CAMPAÑA APROBADO EN EL P.E.L. 2017-2018 (A)		TOPE MÁXIMO DE GASTO DE PRECAMPAÑA, APLICABLE AL P.E.L. 2021 = (A * 0.20)	
1	ACACOYAGUA	$	229,717.79	$	45,943.56
2	ACALA	$	300,503.62	$	60,100.72
3	ACAPETAHUA	$	396,356.51	$	79,271.30
4	ALTAMIRANO	$	440,745.93	$	88,149.19
5	AMATAN	$	272,426.11	$	54,485.22
6	AMATENANGO DE LA FRONTERA	$	404,063.27	$	80,812.65
7	AMATENANGO DEL VALLE	$	122,385.03	$	24,477.01
8	ANGEL ALBINO CORZO	$	404,966.48	$	80,993.30
9	ARRIAGA	$	678,478.47	$	135,695.69
10	BEJUCAL DE OCAMPO	$	101,291.78	$	20,258.36
11	BELLA VISTA	$	260,203.66	$	52,040.73
12	BERRIOZABAL	$	635,466.91	$	127,093.38
13	BOCHIL	$	435,954.02	$	87,190.80
14	EL BOSQUE	$	301,968.71	$	60,393.74
15	CACAHOATAN	$	616,300.35	$	123,260.07
16	CATAZAJA	$	291,920.58	$	58,384.12
17	CINTALAPA	$	1,467,143.36	$	293,428.67
18	COAPILLA	$	113,072.69	$	22,614.54

19	COMITAN DE DOMINGUEZ	$	2,590,984.69	$	518,196.94
20	LA CONCORDIA	$	777,458.23	$	155,491.65
21	COPAINALA	$	298,697.35	$	59,739.47
22	CHALCHIHUITAN	$	201,359.30	$	40,271.86
23	CHAMULA	$	1,200,910.64	$	240,182.13
24	CHANAL	$	136,112.71	$	27,222.54
25	CHAPULTENANGO	$	89,751.70	$	17,950.34
26	CHENALHO	$	534,034.65	$	106,806.93
27	CHIAPA DE CORZO	$	1,518,934.50	$	303,786.90
28	CHIAPILLA	$	89,831.98	$	17,966.40
29	CHICOASEN	$	82,125.21	$	16,425.04
30	CHICOMUSELO	$	489,271.52	$	97,854.30
31	CHILON	$	1,562,429.31	$	312,485.86
32	ESCUINTLA	$	407,876.51	$	81,575.30
33	FRANCISCO LEON	$	87,544.03	$	17,508.81
34	FRONTERA COMALAPA	$	1,055,967.42	$	211,193.48
35	FRONTERA HIDALGO	$	189,197.06	$	37,839.41
36	LA GRANDEZA	$	93,263.90	$	18,652.78

CVE	MUNICIPIO	TOPE MÁXIMO DE GASTO DE CAMPAÑA APROBADO EN EL P.E.L. 2017-2018 (A)		TOPE MÁXIMO DE GASTO DE PRECAMPAÑA, APLICABLE AL P.E.L. 2021 = (A * 0.20)	
37	HUEHUETAN	$	502,745.99	$	100,549.20
38	HUITIUPAN	$	308,170.24	$	61,634.05
39	HUIXTAN	$	293,097.90	$	58,619.58
40	HUIXTLA	$	750,546.57	$	150,109.31
41	LA INDEPENDENCIA	$	657,588.32	$	131,517.66
42	IXHUATAN	$	130,432.98	$	26,086.60
43	IXTACOMITAN	$	139,424.21	$	27,884.84
44	IXTAPA	$	343,633.40	$	68,726.68
45	IXTAPANGAJOYA	$	82,145.28	$	16,429.06
46	JIQUIPILAS	$	729,338.33	$	145,867.67
47	JITOTOL	$	236,421.07	$	47,284.21
48	JUAREZ	$	295,847.45	$	59,169.49
49	LARRAINZAR	$	291,171.21	$	58,234.24
50	LA LIBERTAD	$	95,968.33	$	19,193.67
51	MAPASTEPEC	$	762,904.53	$	152,580.91
52	LAS MARGARITAS	$	1’780,647.84	$	356,129.57
53	MAZAPA DE MADERO	$	109,500.28	$	21,900.06
54	MAZATAN	$	358,464.91	$	71,692.98

55	METAPA	$	88,728.14	$	17,745.63
56	MITONTIC	$	126,238.41	$	25,247.68
57	MOTOZINTLA	$	1,048,161.81	$	209,632.36
58	NICOLAS RUIZ	$	55,332.16	$	11,066.43
59	OCOSINGO	$	2,620,279.96	$	524,055.99
60	OCOTEPEC	$	146,408.46	$	29,281.69
61	OCOZOCOAUTLA	$	1,523,780.05	$	304,756.01
62	OSTUACAN	$	276,422.17	$	55,284.43
63	OSUMACINTA	$	53,305.12	$	10,661.02
65	PALENQUE	$	1,842,528.69	$	368,505.74
66	PANTELHO	$	253,440.17	$	50,688.03
67	PANTEPEC	$	140,648.46	$	28,129.69
68	PICHUCALCO	$	504,205.94	$	100,841.19
69	PIJIJIAPAN	$	796,374.67	$	159,274.93
70	EL PORVENIR	$	173,643.04	$	34,728.61
71	PUEBLO NUEVO SOLISTAHUCAN	$	290,990.58	$	58,198.12
72	RAYON	$	114,256.80	$	22,851.36
73	REFORMA	$	581,920.95	$	116,384.19
74	LAS ROSAS	$	347,225.88	$	69,445.18

CVE	MUNICIPIO	TOPE MÁXIMO DE GASTO DE CAMPAÑA APROBADO EN EL P.E.L. 2017-2018 (A)		TOPE MÁXIMO DE GASTO DE PRECAMPAÑA, APLICABLE AL P.E.L. 2021 = (A * 0.20)	
75	SABANILLA	$	350,978.91	$	70,195.78
76	SALTO DE AGUA	$	903,419.74	$	180,683.95
77	SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	$	2,291,726.83	$	458,345.37
78	SAN FERNANDO	$	498,531.35	$	99,706.27
79	SAN JUAN CANCUC	$	418,292.69	$	83,658.54
80	SAN LUCAS	$	94,046.61	$	18,809.32
82	SIMOJOVEL	$	557,516.20	$	111,503.24
83	SITALA	$	160,457.25	$	32,091.45
84	SOCOLTENANGO	$	282,152.29	$	56,430.46
85	SOLOSUCHIAPA	$	100,328.43	$	20,065.69
86	SOYALO	$	128,145.03	$	25,629.01
87	SUCHIAPA	$	324,466.84	$	64,893.37
88	SUCHIATE	$	450,283.79	$	90,056.76
89	SUNUAPA	$	31,208.38	$	6,241.68
90	TAPACHULA	$	3,975,858.88	$	795,171.78
91	TAPALAPA	$	58,764.08	$	11,752.82

92	TAPILULA	$	163,166.66	$	32,633.33
93	TECPATAN	$	330,587.65	$	66,117.53
94	TENEJAPA	$	525,685.65	$	105,137.13
95	TEOPISCA	$	515,490.24	$	103,098.05
96	TILA	$	904,701.94	$	180,940.39
97	TONALA	$	1,605,315.85	$	321,063.17
98	TOTOLAPA	$	101,432.26	$	20,286.45
99	LA TRINITARIA	$	1,386,784.88	$	277,356.98
100	TUMBALA	$	491,956.11	$	98,391.22
101	TUXTLA CHICO	$	599,702.71	$	119,940.54
102	TUXTLA GUTIERREZ	$	6,504,846.30	$	1,300,969.26
103	TUZANTAN	$	393,426.33	$	78,685.27
104	TZIMOL	$	213,401.12	$	42,680.22
105	UNION JUAREZ	$	220,325.17	$	44,065.03
106	VENUSTIANO CARRANZA	$	972,068.45	$	194,413.69
107	VILLACOMALTITLAN	$	402,558.04	$	80,511.61
108	VILLA CORZO	$	1,034,840.81	$	206,968.16
109	VILLAFLORES	$	1,672,993.67	$	334,598.73
110	YAJALON	$	484,462.49	$	96,892.50
111	ZINACANTAN	$	536,683.85	$	107,336.77

CVE	MUNICIPIO	TOPE MÁXIMO DE GASTO DE CAMPAÑA APROBADO EN EL P.E.L. 2017-2018 (A)		TOPE MÁXIMO DE GASTO DE PRECAMPAÑA, APLICABLE AL P.E.L. 2021 = (A * 0.20)	
112	ALDAMA	$	70,304.16	$	14,060.83
113	BENEMERITO DE LAS AMERICAS	$	292,201.25	$	58,440.25
114	MARAVILLA TENEJAPA	$	181,333.66	$	36,266.73
115	MARQUES DE COMILLAS	$	175,045.21	$	35,009.04
116	MONTECRISTO DE GUERRERO	$	111,060.66	$	22,212.13
117	SAN ANDRES DURAZNAL	$	53,726.59	$	10,745.32
118	SANTIAGO EL PINAR	$	44,956.13	$	8,991.23
120	EMILIANO ZAPATA	$	154,817.67	$	30,963.53
121	MEZCALAPA	$	316,713.52	$	63,342.70
122	EL PARRAL	$	256,547.20	$	51,309.44
123	CAPITÁN LUIS ANGEL VIDAL	$	54,689.93	$	10,937.99
124	RINCÓN CHAMULA SAN PEDRO	$	86,681.03	$	17,336.21

29. **DE LA DETERMINACIÓN DEL TOPE MÁXIMO DE GASTO DE PRECAMPAÑA, APLICABLE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021 DE LAS PRECANDIDATURAS AL CARGO DE INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE HONDURAS DE LA SIERRA.**

Ahora bien con fecha once de septiembre de dos mil diecinueve, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 055, tomo III, el Decreto 248, por el que se reformó el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, por el que se creó el municipio de Honduras de la Sierra, en ese sentido, al tratarse de un municipio de nueva creación, y al no contar con un tope de gasto de campaña correspondiente a una elección anterior de dicho municipio, lo procedente es realizar una estimación del tope de gasto de campaña.

Para esta estimación se toma en cuenta el número de habitantes con el que el municipio de Honduras de la Sierra fue creado, así como las variables aprobadas mediante acuerdo IEPC/CG-A/017/2018, las cuales sirvieron de base para la determinación de los topes de gastos de campaña en las elecciones correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, sin embargo, al no contar aún con datos oficiales relativo a sus condiciones geográficas, se utilizarán las variables que correspondieron al municipio de Siltepec, así como el número de habitantes aprobado en el Decreto de creación toda vez que es a éste al que pertenecía el nuevo municipio de Honduras de la Sierra; el cálculo estimado así descrito se determina en la siguiente tabla:

Estimación Tope de Campaña municipio de Honduras de la Sierra

	MUNICIPIO	20% UMA 2017	número de habitantes Decreto de creación	FACTORES				
				DURACIÓN CAMPAÑA	DENSIDAD POBLACIÓN (A)	CONDICIONES GEOGRÁFICAS (B)	PROM DE VALORES (A+B)/2	TOPE MÁXIMO DE GASTO DE CAMPAÑA 2018
125	Honduras de la Sierra	15.09	10,883	1.00	1.66	1.33	1.50	$ 246,336.71

De lo anterior se obtiene que, el tope de gasto de campaña estimado para una elección inmediata anterior correspondiente al municipio de Honduras de la Sierra es de $ 246,336.71.

Ahora bien, el tope máximo de gasto de precampaña, aplicable al Proceso Electoral Local Ordinario 2021, para el municipio de Honduras de la Sierra, será equivalente al veinte por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate; por lo que se procederá multiplicar el tope máximo de gasto de campaña estimado 2018 obtenido conforme al párrafo anterior, por veinte por ciento, para quedar de la siguiente forma:

CVE	MUNICIPIO	TOPE MÁXIMO DE GASTO DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN 2017-2018 ESTIMADO (A)	TOPE MÁXIMO DE GASTO DE PRECAMPAÑA, APLICABLE AL P.E.L. 2021 = (A * 0.20)
125	Honduras de la Sierra	$ 246,336.71	**$ 49,267.34**

30. **DE LA DETERMINACIÓN DEL TOPE MÁXIMO DE GASTO DE PRECAMPAÑA, APLICABLE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021 DE LAS PRECANDIDATURAS AL CARGO DE INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE SILTEPEC.**

Conforme a lo determinado en el considerando anterior, en lo que se refiere al tope de gasto de precampaña para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021, aplicable al municipio de Siltepec**,** éste se realizará conforme a lo que señala el artículo 185, numeral 1, parte in fine, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; es decir, será equivalente al veinte por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, adicionalmente, y como consecuencia de la reciente creación del municipio de Honduras de la Sierra, cuya lista nominal pertenecía al Municipio de Siltepec, al resultado obtenido conforme a la operación descrita, deberá de deducirse el tope máximo de gasto de precampaña determinado para el municipio de Honduras de la Sierra; toda vez que en el tope de gastos de campaña correspondiente al municipio de Siltepec que se determinó en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, y que sirve como base para el cálculo de los presentes topes de precampaña, se consideró tomando en cuenta una lista nominal que consideraba a la ciudadanía perteneciente al recién creado municipio de Honduras de la Sierra, por lo que lo conducente es que, una vez que el mencionado municipio de Honduras de la Sierra cuenta con su propio límite de topes de precampaña, éste sea deducido del que se calcule para el municipio de Siltepec, ya que en el cálculo del tope de este último, se parte de una base en la que aún estaba incluida la lista nominal de la ciudadanía perteneciente al municipio de Honduras de la Sierra; la operación así descrita se presenta en la siguiente tabla:

CVE	MUNICIPIO	TOPE MÁXIMO DE GASTO DE CAMPAÑA APROBADO EN EL P.E.L. 2017-2018 A	PRELIMINAR DE TOPE DE GASTO DE PRECAMPAÑA A * 0.20 = B	TOPE MÁXIMO DE GASTO DE PRECAMPAÑA, ESTIMADO PARA HONDURAS DE LA SIERRA C	TOPE MÁXIMO DE GASTO DE PRECAMPAÑA, APLICABLE AL P.E.L. 2021 = B – C
81	SILTEPEC	$516,027.15	$103,205.43	$49,267.34	$53,938.09

De acuerdo a lo anterior, se tiene que el tope máximo de precampaña aplicable al Proceso Electoral Local Ordinario 2021, para el municipio de Siltepec, asciende a $ 53,938.09 (Cincuenta y tres mil novecientos treinta y ocho pesos 09/100 M.N.).

31. Que en términos de lo previsto en el artículo 182, numeral 8, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, establece que los partidos políticos deberán notificar al Instituto de Elecciones los nombres de las personas que participarán como precandidatos, inmediatamente después de que se hubiere internamente dictaminado la procedencia de los registros correspondientes, en el periodo de 16 al 21 de enero, en términos establecidos de dicho Código y del calendario aprobado por el Consejo General aprobado mediante acuerdo IEPC/CG-A/032/2020.

32. Que en términos de lo establecido por el artículo 183, numeral 3, fracción V, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, queda prohibido a los precandidatos exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecidos.

33. Que el numeral 3 del artículo 185 del citado Código comicial local, prevé que los precandidatos que rebasen el tope de gastos de precampaña establecido por el Consejo General serán sancionados con la cancelación de su registro o, en su caso, con la pérdida de la candidatura que hayan obtenido. En el último supuesto, los Partidos Políticos conservan el derecho de realizar las sustituciones que procedan.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por los artículos 41 Bases I, II, y V apartado C, 116 fracción IV, incisos h) y j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 numerales 1 y 2, 104 numeral 1 incisos a), b), c) y f) de la Ley General de Instituciones

y Procedimientos Electorales; 27, 33, 100 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 3, numeral 1, fracción IV, inciso c), 67, 71, numeral 1, fracción XIV, 72, 73, numerales 1 y 3, 74, numeral 1, fracción IX, 90, numeral 3, 91, numeral 1, fracción XIII, 178, numeral 4, inciso b), 182, numerales 1 y 8, 183, numerales 1 y 3 fracción V, fracción II, 185, numerales 1 y 3, 186, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; punto resolutivo SÉPTIMO de la Resolución INE/CG289/2020 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral; Acuerdos IEPC/CG-A/017/2018, IEPC/CG-A/041/2018, IEPC/CG-A/032/2020 e IEPC/CG-A/066/2020 del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana; el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. En términos de lo establecido en los considerandos 26, 27, 28, 29 y 30, se confirman los topes de gastos de precampañas electorales que deberán observar los partidos políticos y sus precandidatos en el proceso electoral local ordinario 2021, aprobados mediante acuerdo IEPC/CG-A/066/2020, modificando únicamente la normatividad aplicable con base al Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con el INE de este Instituto, haga del conocimiento de dicha autoridad electoral nacional, el contenido del presente acuerdo.

TERCERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

CUARTO. En términos de lo dispuesto por los artículos 311 y 315 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, notifíquese el contenido del presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de este organismo electoral.

QUINTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de Internet de este Instituto.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES CC. BLANCA ESTELA PARRA CHÁVEZ, SOFÍA MARGARITA SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, GUILLERMO ARTURO ROJO MARTÍNEZ, MARÍA MAGDALENA VILA DOMÍNGUEZ, SOFÍA MARTÍNEZ DE CASTRO LEÓN, EDMUNDO HENRÍQUEZ ARELLANO Y EL CONSEJERO PRESIDENTE OSWALDO CHACÓN ROJAS; POR ANTE EL C. MANUEL JIMÉNEZ DORANTES, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE; A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

EL C. CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, OSWALDO CHACÓN ROJAS.- EL C. SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, MANUEL JIMÉNEZ DORANTES.- **Rúbricas.**

Publicación No. 1322-A-2021

IEPC/CG-A/079/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE, EN OBSERVANCIA AL PUNTO OCTAVO DEL ACUERDO IEPC/CG-A/072/2020 Y A PROPUESTA DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS, SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO DE LA ENTIDAD PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO IEPC/CG-A/036/2020.

A N T E C E D E N T E S

I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, tomo DCCXXV, número 6, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral; en dicho Decreto destaca la creación del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

II. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, tomo DCCXXVIII, número 18, los Decretos por los que se expidieron, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, respectivamente.

III. El treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG447/2016, en el que se aprobó, entre otras, la designación del ciudadano Oswaldo Chacón Rojas como Consejero Presidente del Consejo General, y de las ciudadanas Blanca Estela Parra Chávez y Sofía Margarita Sánchez Domínguez, como Consejeras Electorales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

IV. El quince de enero de dos mil diecinueve el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del estado de Chiapas, aprobó el acuerdo IEPC/CG-A/002/2019, por el cual se declaraba la validez del proceso de consulta por el que la ciudadanía del municipio de Oxchuc, Chiapas determinó el sistema de Elección de sus autoridades municipales, y que en su punto de acuerdo primero, determinaba que el sistema de usos y costumbres, sería el utilizado para la elección de sus autoridades municipales.

V. El veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo número INE/CG94/2019, mediante el cual, designó a las y los C.C. María Magdalena Vila Domínguez, Sofía Martínez de Castro León y Edmundo Henríquez Arellano, como consejeras y consejero electorales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, tomando protesta el uno de junio de dos mil diecinueve.

VI. El veinte de marzo de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto de Elecciones emitió el acuerdo IEPC/CG-A/009/2020, por el que derivado de la pandemia del virus COVID-19 (coronavirus), determinó suspender plazos y términos administrativos y jurídicos, y se aplica la estrategia tecnológica para la implementación del trabajo desde casa, como medida preventiva de protección del personal del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana. En dicho documento, el Consejo General facultó al Consejero Presidente para que, en su calidad de presidente de la Junta General Ejecutiva, tomara las determinaciones necesarias a fin de ampliar en su caso el periodo de suspensión derivado de las recomendaciones de las autoridades de salud.

VII. A partir del acuerdo que precede, el consejero presidente del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas y presidente de la Junta General Ejecutiva, derivado de la pandemia del virus Covid-19 (Coronavirus), ha realizado diversas determinaciones por la que se amplía la suspensión de plazos administrativos y jurídicos y la continuación del trabajo desde casa, y que se detallan a continuación:

- El uno de abril determinó la ampliación de la suspensión hasta el 30 de abril de 2020.
- El 27 de abril determinó la ampliación de la suspensión hasta el 30 de mayo de 2020.
- El 29 de mayo determinó la ampliación de la suspensión hasta el 15 de junio de 2020.
- El 11 de junio determinó la ampliación de la suspensión hasta el 30 de junio de 2020.
- El 29 de junio determinó la ampliación de la suspensión hasta el 15 de julio de 2020.
- El 14 de julio determinó la ampliación de la suspensión hasta el 31 de julio de 2020.
- El 29 de julio determinó la ampliación de la suspensión hasta el 14 de agosto de 2020.
- El 13 de agosto determinó la ampliación de la suspensión hasta el 31 de agosto de 2020.
- El 28 de agosto determinó la ampliación de la suspensión hasta el 16 de septiembre de 2020.
- El 13 de septiembre determinó la ampliación de la suspensión hasta el 30 de septiembre de 2020.
- El 30 de septiembre determinó la ampliación de la suspensión hasta el 15 de octubre de 2020.
- El 15 de octubre determinó la ampliación de la suspensión hasta el 02 de noviembre de 2020.
- El 30 de octubre determinó la ampliación de la suspensión hasta el 03 de enero de 2021, reanudándose actividades presenciales únicamente para asuntos vinculados al Proceso Electoral Local 2021, de carácter esenciales y urgentes, y se mantiene la aplicación de estrategia tecnológica para la implementación del trabajo desde casa, como medidas preventivas de protección del personal del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, derivado de la pandemia del virus SARS-Cov-2, COVID-19 (coronavirus).

Asimismo, atendiendo las recomendaciones sanitarias podrá decretar continuar con la suspensión.

VIII. El trece de abril de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, y de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

IX. El cuatro de mayo de dos mil veinte, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado número 101, Tomo III, los siguientes Decretos:

- ❖ Decreto 217, por el que el H. Congreso del Estado, reformó el párrafo segundo del artículo 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.
- ❖ Decreto 218, por el que el H. Congreso del Estado, reformó el numeral 1 del artículo 98; el numeral 3 y el inciso a) de la fracción I del numeral 4, del artículo 178 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

- ❖ Decreto 219, por el que el H. Congreso del Estado, reformó, adicionó y derogó Diversas Disposiciones de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

X. El pasado junio de dos mil veinte, se dio cuenta en sesión de Consejo General la circular emitida por el Director de Vinculación con los OPL, por el que hace de conocimiento la respuesta a la consulta planteada por el OPL de Baja California, relacionada con el sistema de captación de apoyo ciudadano del INE, y del que destaca lo siguiente:

"Tiempo estimado de entrega de resultados preliminares y definitivos por parte del INE

Es importante señalar que, a partir del periodo FIN del proceso de la Consulta y/o Iniciativa se estima un tiempo máximo de 13 días hábiles para la entrega de resultados preliminares y definitivos…"

XI. El veinticuatro de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 110, Tomo III, el Decreto número 234, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas. Estableciendo en el artículo tercero transitorio que, dentro del plazo de 30 días siguientes a la entrada en vigor de ese Decreto, el Congreso del Estado deberá realizar las adecuaciones normativas correspondientes a la Legislación Electoral, de conformidad con lo previsto en el mismo.

XII. El veintinueve de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 111, el Decreto número 235, por el que se emite la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas; abrogando con ello, el Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, aprobado mediante Decreto número 181, el 18 de mayo de 2017, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 299, tercera sección, de fecha 14 de junio de 2017.

XIII. El quince de julio de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo IEPC/CG-A/019/2020, por el que, a propuesta de su Junta General Ejecutiva, emitió el reglamento Interno de este Instituto.

XIV. El quince de julio de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto de Elecciones emitió el acuerdo IEPC/CG-A/021/2020, por el que en observancia al artículo tercero transitorio del decreto número 235, aprobó la integración de las Comisiones Permanentes del Consejo General de este Organismo Electoral Local, quedando integrada la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, de la siguiente manera:

Comisión Permanente de Asociaciones Políticas	
C.E. Sofia Margarita Sánchez Domínguez	Presidencia
C.E. Blanca Estela Parra Chávez	Integrante
C.E. Maria Magdalena Vila Domínguez	Integrante
Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Participación Ciudadana	Secretaría Técnica
Representación de cada partido político	Integrante

XV. El catorce de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo IEPC/CG-A/023/2020, por el que emitió el nuevo Reglamento de Sesiones del Consejo General y las Comisiones de este Instituto; abrogando los emitidos el doce de febrero del año dos mil nueve y veinticuatro de noviembre de dos mil catorce.

XVI. El veintiuno de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG194/2020, por el que aprobó la designación del Consejero Presidente del Organismo Público Local de Durango, de las Consejeras o Consejeros Electorales de los

Organismos Públicos Locales de Campeche, Chiapas, Michoacán, Morelos, Nuevo León y Sonora y de la Consejera Electoral del Organismo Público Local de San Luis Potosí; destacando la designación del C. Guillermo Arturo Rojo Martínez como Consejero Electoral del OPL de Chiapas.

XVII. El veinticuatro de agosto de dos mil veinte, en sesión solemne de manera mixta, el Consejo General de este Instituto Electoral Local, el C. Guillermo Arturo Rojo Martínez, rindió protesta como Consejero Electoral del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; en términos del punto tercero del acuerdo INE/CG194/2020.

XVIII. El veinticinco de agosto de dos mil veinte, el Consejo General emitió el acuerdo IEPC/CG-A/025/2020, mediante el cual aprobó la integración de las Comisiones Permanentes del Consejo General de este Organismo Electoral Local.

Respecto a la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, quedó conformada de la siguiente manera:

Comisión Permanente de Asociaciones Políticas	
C.E. Guillermo Arturo Rojo Martínez	Presidente
C.E. María Magdalena Vila Domínguez	Integrante
C.E. Sofía Margarita Sánchez Domínguez	Integrante
Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Participación Ciudadana	Secretaría Técnica
Representación de cada partido político	Integrante

XIX. El once de septiembre de dos mil veinte, el Instituto Nacional Electoral emitió la resolución INE/CG289/2020, mediante la cual aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-46/2020.

XX. El quince de septiembre de dos mil veinte, la Unidad Técnica de Vinculación con el INE remitió memorándum IEPC.SE.UTV.243.2020, anexando el protocolo para la Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano de aspirantes a Candidaturas Independientes, remitido por el Subdirector de Procedimientos en Materia Registral de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.

XXI. El veintiuno de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/032/2020, por el que aprobó el Calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

XXII. El treinta de septiembre del año en curso, mediante sesión ordinaria del Consejo General se aprobó el Acuerdo IEPC/CG-A/034/3030, por el que, a propuesta de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, en observancia a la resolución INE/CG271/2020, y a las solicitudes de los partidos políticos nacionales, del Trabajo, Encuentro Solidario y Movimiento Ciudadano, se declara la procedencia de acreditación local de dichos partidos políticos para su participación en el proceso electoral local 2021.

XXIII. El treinta de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/036/2020, por el que, a propuesta de la

Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, emitió los lineamientos para el registro de Candidaturas Independientes a los cargos de Diputaciones por el principio de mayoría relativa e Integrantes de Ayuntamiento para el Proceso Electoral Local 2021.

XXIV. El catorce de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/039/2020, por el que, a propuesta de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, emitió la determinación de los topes de gastos para el periodo de obtención de apoyo ciudadano para quienes aspiren obtener registro de candidaturas independientes a los cargos de diputaciones locales e integrantes de ayuntamientos.

XXV. El catorce de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/040/2020, por el que, a propuesta de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, emitió la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse como candidatas o candidatos independientes a los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa o miembros de ayuntamiento para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021, así como la determinación del apoyo ciudadano y secciones requeridas para tal efecto.

XXVI. El veintiocho de octubre de dos mil veinte, el Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG551/220, por el que emitió la convocatoria y aprobó los lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores que se requiere para el registro de candidaturas independientes para diputaciones federales por el principio de mayoría relativa en el proceso electoral federal 2020-2021[1]. En dicho acuerdo, la autoridad administrativa nacional aprobó como anexo tres, el listado de 283 municipios con muy alto grado de marginación, que fue elaborado a partir de la información difundida por el CONAPO, que servirá para que las y los aspirantes a candidaturas independientes, tengan certeza acerca de los municipios en los que podrán recabar el apoyo 15 de la ciudadanía, de manera opcional, por el método definido en el régimen de excepción. Al respecto, es preciso tener en cuenta que sólo podrán recolectar en papel el apoyo de la ciudadanía cuyo domicilio se encuentre en esos municipios, conforme al Padrón Electoral.

XXVII. El veintiocho de octubre de dos mil veinte, el Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG552/220, por el que aprobó los lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la aplicación móvil en el proceso electoral local 2020-2021[2].

XXVIII. El tres de diciembre de dos mil veinte, el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió la Acciones de inconstitucionalidad 158/2020 y sus acumuladas 159/2020, 161/2020, 224/2020 y 227/2020, por la cual invalidó el Decreto 235, en el que se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el Decreto 237, por el que se expidió la Ley de Participación Ciudadana, ambos del Estado de Chiapas, publicados el 29 de junio de 2020, y determinó la reviviscencia del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

XXIX. El ocho de diciembre de dos mil veinte, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, emitió el acuerdo IEPC/CPAP-A/032/2020, por el que se propone al Consejo General, la aprobación de los municipios que serán sujetos al régimen de excepción para la captación de

[1] Disponible en: https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/115089/CGor202010-28-ap-28.pdf

[2] Disponible en: https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/115107/CGor202010-28-ap-29.pdf

apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidaturas independientes a los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa o miembros de ayuntamiento para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

XXX. El catorce de diciembre de dos mil veinte, la Oficialía de partes de este Instituto, recibió escrito signado por el Diputado José Octavio García Macías, Presidente del H. Congreso del Estado y oficio HCE/DAJ/099/2020, signado por la C. Lidia Elizabeth Sosa Márquez, Directora de Asuntos Jurídicos del mismo Congreso, por el que hacen de conocimiento que con esa misma fecha fueron notificados del oficio 13724/2020, que contiene el despacho número 12/2020 del Juzgado Segundo de Distrito de Amparo y Juicios Federales del Estado de Chiapas, respecto de la orden 82/2020-I dictado por el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Secretaría de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos, en la acción de Inconstitucionalidad 158/2020 y sus acumuladas, en el que da a conocer el proveído de tres de diciembre del año en curso en el que informa la resolución pronunciada en el referido medio de control constitucional, mismo que en su punto resolutivo quinto mandató lo siguiente:

> *"QUINTO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Chiapas, dando lugar a la reviviscencia de las normas de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, previas a la expedición del referido Decreto No. 235, en la inteligencia de que la consulta respectiva y la legislación correspondiente deberá realizarse y emitirse a más tardar, dentro del año siguiente a la conclusión del proceso Electoral en el Estado, tal y como se precisa en considerando séptimo de la presente ejecutoria (SIC)…"*

XXXI. El dieciséis de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/072/202, mediante el cual se adecúa la denominación de la Secretaría Administrativa, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación; la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, de este organismo electoral local; se determina la transferencia de los recursos humanos, materiales y financieros a la Secretaría Administrativa, y se instruye la armonización dela normatividad interna para hacer efectivas las disposiciones del Código de Elecciones y Participación Ciudadana publicado el 14 de junio de 2017, mediante Decreto 181; con motivo de su reviviscencia ordenado en la declaración de invalidez de los Decretos 235, 237 y por extensión del 007, expedidos por el Congreso del Estado; en razón de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 158/2020 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Asimismo, en el punto de acuerdo quinto mandató lo siguiente:

> OCTAVO.-Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso, conjuntamente con todos los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en el área que les corresponda y en el ámbito de sus competencias, elaboren las propuestas de reformas o modificaciones a la normatividad interna de este Instituto, así como la expedición de aquéllos que deban realizarse para hacer efectivas las disposiciones del Código de Elecciones y Participación Ciudadana vigente en nuestro Estado, para ser sometido a la consideración de este Consejo General.

Precisados los antecedentes; y

C O N S I D E R A N D O

1. Que de conformidad con lo mandatado por el artículo 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal; en las Entidades Federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos de la referida constitución y, que ejercerán funciones en las

siguientes materias: derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y la producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos por el INE; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la Ley.

2. Que el párrafo primero, del artículo 27, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, prevé que las elecciones de Gobernador, Diputados del Congreso del Estado e integrantes de los Ayuntamientos del Estado deberán efectuarse en términos de no discriminación y se realizarán en la misma fecha en que se celebre la elección federal. El Estado y sus instituciones deberán promover la inclusión y participación política de las mujeres en todo el territorio.

3. Que por su parte, el artículo 25, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé que las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República, así como Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

4. Que el artículo 30, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, establece que la ley garantizará que la postulación y registro de candidaturas a las diputaciones del Congreso del Estado, y que las planillas para integrar a los ayuntamientos, cumplan a cabalidad con el principio de paridad de género, en sus dimensiones horizontal, vertical y transversal; así como la participación, por lo menos en la quinta parte de sus integrantes, de jóvenes menores a veinticinco años.

   La vida sin violencia política es paritaria para hombres y mujeres en Chiapas, independientemente de prácticas comunitarias o usos y costumbres. El incumplimiento de este derecho será sancionado por las leyes apropiadas.

5. Que el artículo 37, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas mandata que el Congreso del Estado se integrará en su totalidad con diputados electos cada tres años. Por cada diputado propietario se elegirá una persona suplente, en los términos que señale la ley. El Congreso del Estado, se integrará con veinticuatro diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos uninominales y por dieciséis diputados electos según el principio de representación proporcional, de acuerdo al sistema de listas votadas en cuatro circunscripciones plurinominales, conforme lo determine la Ley.

6. Que el artículo 100, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas señala que el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana es un Organismo Público Local Electoral dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones mismo que tendrá a su cargo la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados locales y miembros de Ayuntamientos, en función concurrente con el Instituto Nacional Electoral.

7. Que el artículo 4, numeral 1, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, establece que las autoridades electorales, para el debido cumplimiento de sus funciones, se regirán por

los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

8. Que a fin de robustecer la fundamentación sobre las atribuciones y obligaciones de esta autoridad para emitir los Lineamientos en materia de candidaturas independientes de cara al próximo Proceso Electoral Local 2021, resulta oportuno citar la Jurisprudencia 1/2000, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto establecen:

> **"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LOS ACUERDOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE SE EMITEN EN EJERCICIO DE LA FUNCIÓN REGLAMENTARIA.** La fundamentación y la motivación de los acuerdos expedidos por el Instituto Federal Electoral, en ejercicio de su facultad reglamentaria, es entendible que no se exprese en términos similares que las de otros actos de autoridad. De ahí que para que un reglamento se considere fundado basta que la facultad reglamentaria de la autoridad que lo expide se encuentre prevista en la ley. Por otra parte, la motivación se cumple, cuando el reglamento emitido sobre la base de esa facultad reglamentaria, se refiere a relaciones sociales que reclaman ser jurídicamente reguladas, sin que esto signifique que todas y cada una de las disposiciones que integran el reglamento deban ser necesariamente materia de una motivación específica. Esto es así, porque de acuerdo con el artículo 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo acto de autoridad que cause molestias a los derechos previstos en el propio precepto debe estar fundado y motivado. En la mayoría de los casos se considera que lo primero se traduce, en que ha de expresarse el precepto legal aplicable al caso y, lo segundo, en que deben señalarse las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; es necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, de manera que quede evidenciado que las circunstancias invocadas como motivo para la emisión del acto encuadran en la norma invocada como sustento del modo de proceder de la autoridad. El surtimiento de estos requisitos está referido a la fundamentación y motivación de aquellos actos de autoridad concretos, dirigidos en forma específica a causar, por lo menos, molestia a sujetos determinados en los derechos a que se refiere la propia norma constitucional. Es explicable que en esta clase de actos, la garantía de fundamentación y motivación se respete de la manera descrita, puesto que la importancia de los derechos a que se refiere el párrafo primero del artículo 16 constitucional provoca que la simple molestia que pueda producir una autoridad a los titulares de aquéllos, debe estar apoyada clara y fehacientemente en la ley, situación de la cual debe tener pleno conocimiento el sujeto afectado, incluso para que, si a su interés conviene, esté en condiciones de realizar la impugnación más adecuada para librarse de ese acto de molestia. En cambio, como los reglamentos gozan de los atributos de impersonalidad, generalidad y abstracción, es patente que su confrontación con el párrafo primero del artículo 16 constitucional para determinar si se ha observado la garantía de fundamentación y motivación debe hacerse sobre la base de otro punto de vista, como es el señalado al principio."

9. DE LA MODIFICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA E INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021.

Que como se precisó en el apartado de antecedentes, el pasado tres de diciembre de dos mil veinte, el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió la Acciones de Inconstitucionalidad 158/2020 y sus acumuladas 159/2020, 161/2020, 224/2020 y 227/2020, por la cual invalidó el Decreto 235, en el que se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el Decreto 237, por el que se expidió la Ley de Participación Ciudadana, ambos del Estado de Chiapas, publicados el 29 de junio de 2020, y determinó la reviviscencia del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

En ese orden de ideas, el catorce de diciembre de dos mil veinte, la Oficialía de partes de este Instituto, recibió escrito signado por el Diputado José Octavio García Macías, Presidente del H. Congreso del Estado y oficio HCE/DAJ/099/2020, signado por la C. Lidia Elizabeth Sosa Márquez, Directora de Asuntos Jurídicos del mismo Congreso, por el que hacen de conocimiento que con esa misma fecha fueron notificados del oficio 13724/2020, que contiene

el despacho número 12/2020 del Juzgado Segundo de Distrito de Amparo y Juicios Federales del Estado de Chiapas, respecto de la orden 82/2020-I dictado por el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Secretaría de la Sección de Tramite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos, en la acción de Inconstitucionalidad 158/2020 y sus acumuladas, en el que da a conocer el proveído de tres de diciembre del año en curso en el que informa la resolución pronunciada en el referido medio de control constitucional, mismo que en su punto resolutivo quinto mandató lo siguiente:

> *"QUINTO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Chiapas, dando lugar a la reviviscencia de las normas de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, previas a la expedición del referido Decreto No. 235, en la inteligencia de que la consulta respectiva y la legislación correspondiente deberá realizarse y emitirse a más tardar, dentro del año siguiente a la conclusión del proceso Electoral en el Estado, tal y como se precisa en considerando séptimo de la presente ejecutoria (SIC)…"*

Como consecuencia de lo anterior, el dieciséis de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/072/2020, mediante el cual se adecúa la denominación de la Secretaría Administrativa, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación; la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, de este organismo electoral local; se determina la transferencia de los recursos humanos, materiales y financieros a la Secretaría Administrativa, y se instruye la armonización dela normatividad interna para hacer efectivas las disposiciones del Código de Elecciones y Participación Ciudadana publicado el 14 de junio de 2017, mediante Decreto 181; con motivo de su reviviscencia ordenado en la declaración de invalidez de los Decretos 235, 237y por extensión del 007, expedidos por el Congreso del Estado; en razón de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 158/2020 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Asimismo, en el punto de acuerdo quinto mandató lo siguiente:

> OCTAVO.-Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso, conjuntamente con todos los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en el área que les corresponda y en el ámbito de sus competencias, elaboren las propuestas de reformas o modificaciones a la normatividad interna de este Instituto, así como la expedición de aquéllos que deban realizarse para hacer efectivas las disposiciones del Código de Elecciones y Participación Ciudadana vigente en nuestro Estado, para ser sometido a la consideración de este Consejo General.

Así, a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, a través del presente acuerdo se modifican los Lineamientos aprobados mediante acuerdo IEPC/CG-A/036/2020, y que consisten medularmente en lo siguiente:

Primero. En términos generales se actualiza la denominación de áreas, normatividad y glosario conforme lo previsto en el código de elecciones y Participación Ciudadana.

Segundo. Se suprime y/o deroga el numeral 96, recorriéndose la numeración respectiva.

Ello en razón de que el numeral 96 regulaba el procedimiento a seguir cuando dos o más aspirantes se encuentren en calidad de empate respecto al número de apoyos, con base en el total de apoyos ciudadanos válidos, y que, de manera excepcional, todos y todas tendrían derecho a obtener la declaratoria de procedencia para solicitar el registro de la candidatura independiente respectiva, pues la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales declarada

inconstitucional, establecía que de todos los aspirantes registrados a un mismo cargo de elección popular, solamente tendrá derecho a registrarse como candidato independiente **aquel** que una vez cumplido con el porcentaje mínimo requerido, haya obtenido el mayor número de manifestaciones de apoyo válidos.

En ese sentido, el vigente Código de Elecciones y Participación Ciudadana en su artículo 131, numeral 2, fracción II, prevé que, de todos los aspirantes registrados a un mismo cargo de elección popular, solamente tendrá derecho a registrarse como candidato **independiente los tres aspirantes que hayan obtenido el mayor número de manifestaciones de apoyo válidos**.

De lo anterior resulta evidente la necesidad de ajustar a la nueva realidad jurídica en la que no existe limitación para que solo una persona tenga derecho a registrarse como candidato por tipo de elección y cargo.

Tercero. Se modifican los numerales correspondientes, contenidos en el título cuarto, denominado, "DETERMINACIONES DE PORCENTAJE MÍNIMO DE APOYO CIUDADANO Y DE TOPE DE GASTOS A UTILIZAR PARA ESE FIN", retomando las determinaciones previstas en el artículo 115, 116 y 122 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, que establecen lo siguiente:

Artículo 115.

1. Para la fórmula de diputados de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 2% de la lista nominal de electores correspondiente al distrito electoral en cuestión, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanos de por lo menos un tercio de las secciones electorales que representen cuando menos el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

Artículo 116.

1. Para la fórmula de integrantes de los ayuntamientos de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de Ciudadanos, con corte al 31 de agosto del año previo a la elección, conforme a lo siguiente:

2. En municipios con una población de hasta 10,000 electores inscritos en la lista nominal, el 3% de la lista nominal correspondiente al municipio de que se trate, y estar integrada por ciudadanos de por lo menos un tercio de secciones electorales que represente cuando menos el 1.5%;

3. En municipios con una población de 10,001 hasta 30,000 electores, el equivalente al 2.5% de la lista nominal correspondiente al municipio de que se trate, y estar integrados por ciudadanos de por lo menos un tercio de secciones electorales del 1.2%.

4. En municipios con una población de 30,001 hasta 50,000 electores, el equivalente al 2% de la lista nominal de electores, y estar integrados por ciudadanos de por lo menos un tercio de las secciones electorales del 1%.

5. En municipios con una población de 50,001 hasta 100,000 el equivalente al 1.5% de la lista nominal de electores, y estar integradas por ciudadanos de por lo menos un tercio de secciones electorales que representen el 0.75%.

6. En municipios con una población de 100,001 hacia adelante el equivalente al 1% de la lista nominal correspondiente al municipio de que se trate, y estar integradas por ciudadanos de por lo menos un tercio de secciones electorales que representen el 0.50%.

Artículo 122.

1. El tope de gastos por elección **será el equivalente al 50% del establecido para las campañas inmediatas anteriores,** según la elección de que se trate.

Cuarto. Se suprime el capítulo quinto denominado “DE LA OBTENCIÓN DE LOS APOYOS CIUDADANOS A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN MÓVIL POR LA CIUDADANÍA”.

Ello, en razón de que el Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG688/2020, aprobó la modalidad para que la ciudadanía pueda generar apoyo ciudadano a los aspirantes a candidaturas federales que se encuentren registrados, modificando así el diverso INE/CG551/2020, sin embargo a la fecha no ha aprobado dicha modalidad para las elecciones a nivel local, de ahí que lo procedente es suprimir dicho apartado y en consecuencia resulta necesaria hacer la consulta correspondiente a la autoridad nacional.

Quinto. Se adiciona como obligación de los aspirantes, el observar los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la aplicación móvil en el proceso electoral local 2020-2021, aprobados por el Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG552/2020.

Sexto. Un elemento que resulta preceptivo indicar es que se ratifican las fechas previstas en los Lineamientos aprobados mediante acuerdo IEPC/CG-A/036/2020, por no resultar incompatible con lo previsto en el código de elecciones y participación ciudadana; pues dicha codificación (art. 112, numeral 2 numeral 3) establece que “El Consejo General podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en este artículo a fin de garantizar los plazos de registro y que la duración de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se ciña a lo establecido en las fracciones anteriores. Cualquier ajuste que el Consejo General realice deberá ser difundido ampliamente.” y -en su artículo tercero transitorio prevé que “el Consejo General del IEPC podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en este Código a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales”.

De ahí que, dichas reglas permiten la modificación de fechas, en ese sentido, tomando en consideración los avances de los actos previos al proceso que hasta ahora ha llevado a cabo esta autoridad electoral, resulta conveniente ratificar -los plazos contenidos en los citados Lineamientos, conforme al citado artículo transitorio tercero del Código comicial. Aunado a ello, debe tomarse en cuenta que la resolución INE/CG289/2020, de 11 de septiembre de 2020, aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021, en acatamiento a la sentencia SUP-RAP-46/2020.

Que tomando en consideración lo razonado anteriormente, a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales, y en aras de establecer mecanismos que permitan maximizar y equilibrar la participación de los Candidatos Independientes atendiendo al principio de igualdad de la contienda, y como ya se dijo, lo conducente es ratificar los plazos de las diferentes etapas del procedimiento candidaturas independientes, lo cual resulta razonable y proporcional, pues se encuentra orientado a garantizar plenamente la igual en la contienda para quienes busquen acceder a cargos de elección popular de forma independiente, por lo que lo procedente es emitir con toda claridad los plazos idóneos y necesarios a fin de hacer efectivo el derecho de los ciudadanos que aspiren a participar por alguna candidatura independiente a los cargos de Diputaciones Locales por el principio de Mayoría relativa y miembros de Ayuntamientos para el proceso electoral local 2021, mismos que se detallan a continuación:

ETAPA	FECHA	OBSERVACIÓN
Presentación del formato de manifestación de intención, sobre interés de ser candidato independiente a Diputaciones	Del 01 de diciembre de 2020 al 08 de enero de 2021.	Resulta una medida idónea pues los interesados desde el mes de octubre conocieron los Lineamientos y normatividad aplicable, por lo que actualmente nos encontramos en dicha etapa, y que la presente

Locales por el principio de mayoría relativa y miembros de ayuntamiento		modificación no menoscaba los derechos de la ciudadanía, sino que únicamente formaliza la regulación prevista en el Código de Elecciones y Participación Ciudadana y por otra parte retoma prerrogativas y beneficios de dicho código tal y como se razonó al inicio del presente considerando.
Acuerdo sobre procedencia de manifestación de intención de los aspirantes a candidaturas independientes:	del 09 de enero al 14 de enero de 2021	Fecha no definida en el código, por lo que se define con fundamento en el artículo 112, numeral 2 numeral 3) y artículo tercero transitorio del código comicial.
Periodo de realización de actos para obtención de apoyo ciudadano mediante la aplicación móvil del INE	19 de enero al 12 de febrero de 2021.	La fecha de conclusión es en observancia a la Resolución INE/CG289/2020, en total, contarán con 25 días lo cual resulta una medida más benéfica en términos del artículo primero constitucional y del precedente del acuerdo IEPC/CG-A/024/2018, en el que se otorgó una prórroga de 5 días adicionales a los veinte originalmente previstos para apoyo ciudadano en el pasado proceso electoral local 2018.[3]
Periodo de celebración de garantías de audiencia	19 de enero 2021, y hasta 48 posteriores a que se le notifique el resultado preliminar de apoyo ciudadano obtenido por el aspirante de que se trate.	Fecha no definida en el código, por lo que se define con fundamento en el artículo 112, numeral 2 numeral 3) y artículo tercero transitorio del código comicial.
Fecha límite de entrega por parte de los aspirantes, de las cedulas de respaldo en los casos de excepción del uso de la aplicación móvil.	13 de febrero de 2021.	Fecha no definida en el código, por lo que se define con fundamento en el artículo 112, numeral 2 numeral 3) y artículo tercero transitorio del código comicial.
Captura de la información contenida en las cedulas de respaldo del régimen de excepción en el sistema de captación de apoyo ciudadano del INE.	14 de febrero al 19 de febrero de 2021.	Fecha no definida en el código, por lo que se define con fundamento en el artículo 112, numeral 2 numeral 3) y artículo tercero transitorio del código comicial.
verificación de apoyo ciudadano para obtención de resultados definitivos, primero por parte del INE y posteriormente por parte del OPL.	Del 20 de febrero al 07 de marzo de 2021.	En razón de que con base en la circular por la que el INE respondió consulta al OPL de BCS, se advierte que dicha autoridad requiere 13 días para emitir resultados preliminares y definitivos del apoyo ciudadano, y que después de dichos resultados finales, este OPL requiere un plazo suficiente para los cruces que el INE no realice y que estén contemplados en el Código.
Periodo de verificación domiciliar de régimen de excepción de apoyo ciudadano	08 al 14 de marzo	Fecha no definida en el código, por lo que se define con fundamento en el artículo 112, numeral 2 numeral 3) y artículo tercero transitorio del código comicial.
Emisión del Acuerdo de declaratoria de los aspirantes con derecho a solicitar su registro como candidatos independientes, según el tipo de elección de que se trate.	A más tardar el 20 de marzo. (a más tardar 5 días después de que el INE entregue el Dictamen de revisión del apoyo ciudadano)	Se armoniza lo previsto en el código con la información proporcionada por el INE
Plazo para que los candidatos independientes con derecho soliciten su registro:	21 al 26 de marzo del 2021	Fecha no definida en el código, por lo que se define con fundamento en el artículo 112, numeral 2 numeral 3) y artículo tercero transitorio del código comicial.

[3] Disponible en: http://www.iepc-chiapas.org.mx/archivos/sesiones/acuerdos/2018/IEPC_CG_A_024_2018.pdf

De la tabla anterior debe destacarse que la temporalidad para la presentación de la manifestación de intención (01 de diciembre 2020 a 8 enero de 2021) es anterior a la fecha de instalación de los Consejos municipales y distritales prevista en el calendario electoral, por lo que para garantizar el derecho a ser votado de los ciudadanos interesados en participar en la modalidad de independiente en el proceso electoral local ordinario 2021, dichas manifestaciones serán entregadas y recibidas en la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas de este Instituto.

10. Que el artículo 17, numeral 1, apartado A, fracción III, del código de elecciones y participación ciudadana establece que las y los Diputados propietarios que hayan obtenido el triunfo registrados como candidatos independientes podrán ser reelectos a través de la misma figura y deberán conservar esta calidad para ser reelectos.

11. Que el artículo 17, numeral 1, apartado C, fracción III, inciso b) del Código de Elecciones y Participación Ciudadana establece que, tratándose de presidentes municipales, síndicos y regidores que hayan sido electos como candidatos independientes solo podrán postularse para la reelección con la misma calidad con la que fueron electos.

12. Que el artículo 109, numeral 2 del código de elecciones y participación ciudadana establece que para obtener el registro como candidato independiente, además de cumplir con los términos, plazos y condiciones de registro que se establecen para los candidatos propuestos por los partidos políticos, entre ellos, los contenidos en dicho Código, el solicitante deberá satisfacer el requisito consistente en no haber sido integrante de alguno de los órganos de dirección nacional o local de algún Partido Político, cuando menos seis meses antes a la solicitud de registro.

13. Que la Sala Superior en sesión pública celebrada el veintidós de junio de dos mil dieciséis, aprobó por unanimidad de votos, la Jurisprudencia 16/2016 de rubro CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. EL PORCENTAJE DE FIRMAS PARA SU REGISTRO, SE AJUSTA A LOS PRINCIPIOS DE NECESIDAD, IDONEIDAD Y PROPORCIONALIDAD, la cual se encuentra publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 14 y 15.

14. Que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la tesis LXVII/2015, publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Año 8, Número 17, 2015, páginas 62, 63 y 64, cuyo rubro establece: CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. EL REQUISITO DE INCLUIR EL DOMICILIO DE LAS PERSONAS EN EL FORMATO DE APOYO CIUDADANO, FALTA A LA REGULARIDAD CONSTITUCIONAL.

15. Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014 consideró que dado que la Constitución General no establece valor porcentual alguno para que las candidaturas independientes demuestren el respaldo ciudadano para poder postularse, el legislador secundario cuenta con un amplio margen de libertad para configurar tanto la forma como se debe acreditar el apoyo ciudadano los candidatos sin partido para que obtengan su registro, como las cifras suficientes con que se debe demostrar documentalmente la existencia de ese apoyo. Además, la Sala Superior del TEPJF, al resolver los expedientes SUP-JRC-39/2013 y SUP-JDC-837 /2013, de este Tribunal estimó que exigir a los aspirantes a candidatos independientes un porcentaje de apoyo es válido, porque de esa forma se logra operatividad del sistema electoral al evitar que un número indeterminado de ciudadanos solicite el registro, ya que los candidatos independientes son beneficiarios de financiamiento público y acceso a los medios de comunicación, por lo que un número elevado de participantes podría generar un inadecuado uso de esos recursos y, a la vez, justificó que quienes tuvieran el apoyo de los ciudadanos recibieran acceso a recursos públicos.

16. Que el numeral 4, de los lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la aplicación móvil en el proceso electoral local 2020-2021, aprobados por el Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG552/2020, mandata que la utilización de la APP a que se refieren dichos Lineamientos sustituye a la denominada cédula de respaldo para acreditar contar con el apoyo de la ciudadanía, a quienes aspiran a una candidatura independiente, salvo en los casos de excepción establecidos en las legislaciones locales respecto de algún régimen de excepción por alguna situación que, conforme a la normativa, existan casos donde hay un impedimento material o tecnológico para recabar el apoyo de la ciudadanía.

17. Que en sesión pública celebrada el siete de agosto de dos mil diecinueve, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia 11/2019 de rubro CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA APLICACIÓN MÓVIL PARA RECABAR EL APOYO DE LA CIUDADANÍA ES VÁLIDA, declarándola formalmente obligatoria.

    Otras de las ventajas de dicha aplicación móvil, han sido resaltadas y consideradas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, no sólo como constitucionales y legales, sino que además, dicha autoridad al resolver el expediente SUP-JDC-841/2017 y acumulados, consideró que la implementación de dicha medida supera el test de proporcionalidad, es decir, que su uso persigue un fin legítimo, y que es una medida idónea, necesaria y proporcional en sentido estricto.

18. DEL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN AL USO DE LA APLICACIÓN MÓVIL. Tomando en consideración que existen casos donde hay un impedimento material o tecnológico para recabar el apoyo ciudadano mediante el uso de la aplicación móvil y atendiendo al principio de igualdad en la contienda, este Consejo General estima necesario establecer mecanismos que permitan maximizar y equilibrar la participación de la ciudadanía que resida en municipios y distritos en los que exista desventaja material de no contar con acceso a internet, para ejercer su derecho al voto en su doble vertiente, sin menoscabo alguno, mediante la aplicación de un régimen de excepción.

    En ese sentido, en el caso de que la o el aspirante enfrente impedimentos que hagan materialmente imposible el uso de la aplicación móvil derivados de condiciones de marginación o vulnerabilidad, podrán optar por recabar el apoyo ciudadano mediante cédula de respaldo en secciones electorales declaradas por el propio instituto electoral o en aquellas localidades en donde la autoridad competente declare situación de emergencia por desastres naturales que impida el funcionamiento correcto de la aplicación móvil.

    Para tal efecto el Consejo General emitirá el acuerdo respectivo a más tardar el mes de diciembre de 2020

19. Que de conformidad con acuerdo INE/CG284/2020, en el punto de acuerdo primero de dicho acuerdo, el Instituto Nacional Electoral, se establece que las credenciales para votar que perdieron vigencia el 1° de enero de 2020 y no han sido renovadas, continuarán vigentes hasta el 6 de junio de 2021, con motivo de la declaratoria de emergencia sanitaria por la pandemia del coronavirus, COVID-19. Dicha determinación obedece a que es necesario salvaguardar los derechos políticos electorales de las y los ciudadanos para que las credenciales para votar implicadas puedan ser sutilizadas en las Jornadas Electorales de los Procesos Electorales Federal y Locales 2020-2021; además, de que también puedan servir como instrumentos de identificación por sus titulares hasta esa fecha.

A fin de garantizar que los datos de los ciudadanos que manifiesten su apoyo a alguna candidatura independiente sean verificados con la lista nominal en la que se vean reflejados los movimientos realizados por ellos durante los plazos establecidos en el Código y en los Lineamientos, el corte de la lista nominal que se utilice para efectos de verificar el porcentaje de apoyo ciudadano deberá ser el más cercano a la fecha en que la información sea enviada mediante el sistema de captación de apoyo ciudadano del Instituto Nacional Electoral.

20. Que la Sala Superior en sesión pública celebrada el veinte de abril de dos mil dieciséis, aprobó por unanimidad de votos, la Jurisprudencia 4/2016, bajo el rubro: CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. LAS RELACIONADAS CON LA INTEGRACIÓN DE AYUNTAMIENTOS, TIENEN DERECHO A QUE SE LES ASIGNEN REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, la cual se encuentra publicada en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 16 y 17

21. Que las y los responsables en el tratamiento de datos personales para la obtención del apoyo ciudadano serán quienes aspiren a cada una de las candidaturas independientes, por lo que estarán sujetos a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas, en ese sentido, todo tratamiento de datos personales estará sujeto al consentimiento de la persona titular. Para garantizar esto último, conforme a los artículos 17 y 18 de la misma Ley citada, al momento de obtener su registro como aspirante se generará un aviso de privacidad integral para cada una de las candidaturas independientes, el cual deberá estar publicado en el portal de Internet del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana y, en su caso, en el portal de las asociaciones civiles constituidas por las y los aspirantes.

22. Que de manera general, las y los aspirantes, así como las personas gestoras que para el efecto autoricen, en el tratamiento de datos personales, deberán observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad, previstos en la Ley.

    En tal virtud, las y los servidores públicos de este Instituto que intervengan en el tratamiento de datos personales, deberán garantizar la protección en el manejo de dicha información, por lo que no podrá ser comunicada salvo en los casos previstos en el código de elecciones y participación ciudadana del Estado de Chiapas.

    Asimismo, en el tratamiento de datos personales, las y los servidores públicos de este Instituto deberán observar los principios de licitud, calidad de los datos, información al titular, consentimiento, seguridad, confidencialidad y finalidad para la que fueron recabados.

23. Que como se precisó en el apartado de antecedentes, el pasado veinte de marzo de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto de Elecciones emitió el acuerdo IEPC/CG-A/009/2020, por el que derivado de la pandemia del virus COVID-19 (coronavirus), determinó suspender plazos y términos administrativos y jurídicos, y se aplica la estrategia tecnológica para la implementación del trabajo desde casa, como medida preventiva de protección del personal del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

    En sentido, tomando en consideración que a la fecha los efectos de la pandemia no han desaparecido y que no existe certeza sobre ello, en los Lineamientos se prevé que las personas interesadas en obtener registro de candidatura independiente alguna, en todo momento deberán observar los protocolos emitidos por las autoridades sanitarias, así como del protocolo de salud y sus actualizaciones emitido por este organismo electoral local, derivado de la pandemia generada por el virus SARS-CoV-2 COVID-19.

Por lo anteriormente expuesto y, con fundamento en los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 100 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 65, numeral 4, inciso n), 67, 71, 72, 73 y 74; 108, numeral 4; 67, 71, 72, 73, 74, y del 106 al 152 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana; 10, del Reglamento Interno; y 44 del Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación ciudadana, en el ámbito de sus atribuciones emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. En términos de los considerandos 9 al 23 del presente instrumento, se modifican los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes a los cargos de Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa y miembros de Ayuntamiento de la entidad para el Proceso Electoral Local 2021 aprobados mediante acuerdo IEPC/CG-A/036/2020, cuya versión final obra como anexo único del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que, a través de la Unidad Técnica de Servicios Informáticos, publique el contenido de los Lineamientos actualizados, en el micrositio especializado para candidaturas independientes de la página oficial de este Instituto, disponible en: https://www.iepc-chiapas.org.mx/candidaturas-independientes-2021

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con el INE de este Instituto, haga del conocimiento de dicha autoridad electoral nacional, el contenido del presente acuerdo.

CUARTO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

QUINTO. En términos de lo dispuesto por los artículos 311 y 315 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, notifíquese el contenido del presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de este organismo electoral.

SEXTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de Internet de este Instituto.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES CC. BLANCA ESTELA PARRA CHÁVEZ, SOFÍA MARGARITA SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, GUILLERMO ARTURO ROJO MARTÍNEZ, MARÍA MAGDALENA VILA DOMÍNGUEZ, SOFÍA MARTÍNEZ DE CASTRO LEÓN, EDMUNDO HENRÍQUEZ ARELLANO Y EL CONSEJERO PRESIDENTE OSWALDO CHACÓN ROJAS; POR ANTE EL C. MANUEL JIMÉNEZ DORANTES, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE; A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

EL C. CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, OSWALDO CHACÓN ROJAS.- EL C. SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, MANUEL JIMÉNEZ DORANTES.- **Rúbricas.**

ANEXO ÚNICO
ACUERDO IEPC/CG-A/079/2020

LINEAMIENTOS A OBSERVAR EN EL PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO DE LA ENTIDAD PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021.

TÍTULO I

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

1. Las disposiciones de los presentes Lineamientos son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Chiapas.

2. Estos Lineamientos tienen por objeto regular el proceso de selección de quienes aspiren a ser registrados como Candidatos y Candidatas independientes y en su caso, aquellos que obtengan tal calidad, de conformidad con lo establecido en el Código de Elecciones y Participación Ciudadana, para las elecciones de Diputaciones al Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa e integrantes de Ayuntamientos, en el próximo Proceso Electoral Local 2021.

3. Para los efectos de estos Lineamientos, se entenderá por:

   Actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano: el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan las y los aspirantes con el objeto de obtener el apoyo ciudadano para postularse como candidata o candidato Independiente.

   Aplicación Móvil: Solución tecnológica desarrollada por el Instituto Nacional Electoral que será utilizada por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana para recabar el apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidaturas independientes, así como para llevar un registro de los auxiliares de éstos y verificar el estado registral de las y los ciudadanos que respalden a dichos (as) aspirantes.

   Aspirantes: Las y los ciudadanos que habiendo hecho la comunicación de intención y recibida la constancia respectiva, adquieran esa calidad en términos de lo establecido por el artículo 111, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

   Aspirantes con derecho a solicitar su registro de candidatura independiente: Las y los solicitantes que hayan sido declarados mediante acuerdo definitivo emitido por el Consejo General, con derecho a solicitar el registro para alguna candidatura independiente en los términos establecidos por el Código de Elecciones y Participación Ciudadana;

   Auxiliar/Gestor (a): Persona que ayuda a recabar el apoyo ciudadano requerido para la ciudadana o el ciudadano, aspirante a Candidato (a) Independiente.

   Código: El Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

   Comisión: La Comisión Permanente de Asociaciones Políticas del Instituto.

   Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

   Constitución Estatal: La Constitución Política del Estado de Chiapas;

   Consejos Municipales: Órganos desconcentrados del Instituto ubicados en cada uno de los municipios en que se divide el territorio del Estado.

   Consejos Distritales: Órganos desconcentrados del Instituto ubicados en cada uno de los distritos electorales uninominales en que se divide el territorio del Estado.

   Consejo General: El Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas;

Candidato/a independiente: Aspirante que obtenga por parte de la autoridad electoral el acuerdo de registro como candidato/a independiente ante el Consejo General, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto se establezcan.

DERFE: La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.

Dirección de Asociaciones Políticas: La Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del IEPC.

INE: El Instituto Nacional Electoral;

Instituto: El Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas;

Ley General: La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;

Lineamientos: Los Lineamientos a observar en el procedimiento para el registro de candidaturas independientes a los cargos de Diputaciones locales por el principio de mayoría relativa e integrantes de ayuntamiento para el Proceso Electoral Local 2021.

Lineamientos del INE: Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la aplicación móvil en el proceso electoral local 2020-2021, aprobados por el Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG552/2020.

Lineamientos en materia de Paridad de Género del Instituto: Los lineamientos en materia de paridad de género, para la postulación, registro y asignación de candidaturas, que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes para el proceso electoral local 2021.

Mesa de Control: Instancia conformada por personal de la Dirección de Asociaciones Políticas que revisará aquellos registros (de apoyo ciudadano) presentados por las y los aspirantes a una candidatura independiente, que no fueron encontrados en la compulsa inicial contra la Lista Nominal, con el fin de corregir, en su caso, los datos capturados usando como base de revisión la documentación recibida por la autoridad competente del Instituto.

Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género: Registro previsto en los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro nacional de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de Género aprobados por el INE mediante el Acuerdo (INE/CG269/2020).

Reglamento de registro de candidaturas: Reglamento para el registro de candidaturas para los cargos de diputaciones locales y miembros de ayuntamiento, en el proceso electoral local 2021.

Reglamento Interno: El Reglamento Interno del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

Reglamento de Elecciones: El Reglamento de Elecciones emitido por el INE.

Secretario Ejecutivo. El Secretario Ejecutivo del Instituto.

Solicitantes: Las y los ciudadanos que presenten escrito con la finalidad de hacer del conocimiento del Instituto, su intención de adquirir la calidad de aspirante a candidato independiente previsto en la Constitución, en la Constitución particular, en el Código y en los presentes Lineamientos;

4. Para la interpretación de estos Lineamientos, se estará a lo dispuesto en el artículo 14 de la Constitución y en el artículo 2, numeral 2, del Código.

5. En lo no previsto en los presentes Lineamientos, se estará a lo dispuesto en la Constitución Federal, en la Constitución Estatal, en la Ley General, en el Código, en el Reglamento de Elecciones, en el Reglamento de Fiscalización del INE, y en el Reglamento Interno, así como en las determinaciones que en su caso emita el Consejo General.

6. Los plazos señalados en los presentes Lineamientos son fatales e inamovibles y no habrá excepciones.

a) Sólo serán válidas las promociones realizadas en días y horas hábiles, de lunes a viernes en horario de 09:00 a 16:00 horas, con excepción de los días inhábiles en términos del Código, así como aquellos en que no deban efectuarse actuaciones por acuerdo del Consejo General o la Junta Ejecutiva del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

b) Si los plazos están señalados por horas se computarán de momento a momento y surtirán sus efectos al instante en que se realice la notificación del acto o resolución, y si los plazos están señalados por días, estos se considerarán de veinticuatro horas y el cómputo de los plazos iniciará el mismo día de la notificación.

c) En proceso electoral, todos los días y horas son hábiles.

d) Las personas interesadas en obtener registro de candidatura independiente alguna, en todo momento deberán observar los protocolos emitidos por las autoridades sanitarias, así como del protocolo de salud y sus actualizaciones emitido por este organismo electoral local, derivado de la pandemia generada por el virus SARS-CoV-2 COVID-19.

7. Únicamente las y los Candidatos Independientes que hayan participado en una elección ordinaria que haya sido anulada, tendrán derecho a participar en las elecciones extraordinarias correspondientes, siempre y cuando la anulación de la elección no sea imputable a su persona por resolución firme.

TÍTULO II

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA CONVOCATORIA

8. Previo al inicio del Proceso Electoral Local, el Instituto publicará la Convocatoria aprobada por el Consejo General, para que las y los interesados participen en el proceso de selección de candidaturas independientes, la cual deberá publicarse también, en al menos dos diarios de mayor circulación en la Entidad, en los estrados de las oficinas centrales del Instituto, así como en la página de internet del Instituto.

9. La Convocatoria referida el párrafo anterior deberá contener al menos los siguientes elementos:

a. Fecha, nombre y firma del Consejero Presidente, en su calidad de representante legal del Instituto;

b. Los cargos de elección para los que se convoca;

c. Los requisitos y procedimiento para la obtención de firmas ciudadanas a favor de las y los aspirantes.

d. El periodo para la obtención de las firmas ciudadanas que respalden a las y los aspirantes a candidaturas independientes.

e. El plazo y los mecanismos para validar las firmas ciudadanas entregadas como respaldo por cada aspirante.

f. El Tope de gastos de apoyo ciudadano.

g. Los términos para llevar a cabo la rendición de cuentas de los gastos de apoyo ciudadano y la verificación de su legal origen y destino.

h. Los requisitos de elegibilidad que deben reunir las y los ciudadanos interesados, según la elección de que se trate;

i. Precisar días y horarios para la recepción de las solicitudes;

j. Ubicación de la sede de recepción de la manifestación de intención, así como del respaldo ciudadano;

k. La información sobre la documentación que los aspirantes deberán entregar anexo a su manifestación de intención;

l. Los lineamientos, criterios, condiciones y términos para la obtención de las firmas ciudadanas para alcanzar el porcentaje de apoyo fijado para cada candidatura independiente, según la elección de que se trate.

m. Anexos: Formato de escrito de aviso de intención de obtener la calidad de aspirante a candidato; modelo único de estatutos; formato de manifestación bajo protesta de decir verdad; cédula de respaldo para los casos de excepción; y los demás que sean necesarios para el adecuado desarrollo del proceso de solicitud y registro.

n. Todo lo no previsto, será resuelto con plenitud de facultades por el Consejo General, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Local, el Código y demás disposiciones aplicables en la materia.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL REGISTRO DE LAS Y LOS SOLICITANTES

10. Las y los interesados en obtener la calidad de aspirantes a candidaturas independientes para los cargos de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa y, Miembros de Ayuntamiento, respectivamente, dentro del plazo comprendido del 01 de diciembre de 2020, al 08 de enero de 2021, deberán realizar lo siguiente:

a) Comunicar su intención al Instituto, ante la Dirección de Asociaciones Políticas, en las oficinas centrales del Instituto, en los formatos que para tal efecto apruebe el Consejo General,

b) Para tal efecto, deberán acompañar al escrito de intención, con la siguiente documentación:

I. Formato de registro impreso y el informe de capacidad económica con firma autógrafa, a que hace referencia el inciso a) del presente numeral.

II. Acta constitutiva en original o copia certificada que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en Asociación Civil inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal y conforme al modelo único de estatutos de la asociación civil, que al efecto apruebe el Consejo General.

La persona jurídica colectiva referida, deberá estar constituida, cuando menos, por la interesada o el interesado en postularse a una candidatura independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos o representante financiero de la candidatura independiente, y que deberá coincidir con los datos inscritos en el formulario a que hace referencia el inciso a).

La asociación civil que constituyan solo podrá servir de base para respaldar a una candidatura independiente.

III. Acreditar el alta ante el Servicio de Administración Tributaria a nombre de la persona jurídica colectiva a que hace referencia el párrafo anterior.

IV. Acreditar con el contrato respectivo, la apertura de cuenta bancaria a nombre de la persona jurídica colectiva para recibir el financiamiento privado, y en su caso, el público correspondiente.

La cuenta bancaria solo será utilizada para la actividad financiera relacionada con el procedimiento de obtención de firmas de apoyo, y en su caso, con el ejercicio del financiamiento público derivado de la obtención de la candidatura independiente y deberá mantenerse hasta la conclusión del proceso de fiscalización, y en su caso, como candidato independiente.

Una vez finalizados los procedimientos de fiscalización, la cuenta bancaria ya no tendrá validez para cualquier trámite relacionado con el Instituto.

V. Copia de la credencial para votar, vigente, de la o el ciudadano (a) interesado (a), del representante legal y del encargado de la administración de los recursos.

VI. Cuenta de correo electrónico para recibir notificaciones.

VII. Formato por el que manifieste de conformidad que todos los ingresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados en cualquier momento por el INE.

VIII. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad en el formato aprobado para tal efecto, indicando:

i. No aceptar recursos de procedencia ilícita para obtener el apoyo ciudadano.

ii. Declaración bajo protesta de decir verdad mediante formato aprobado por el Instituto de, no haber sido integrante de alguno de los órganos de dirección nacional, estatal o municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, cuando menos seis meses anteriores a su solicitud de registro, conforme a lo establecido en los artículos 109, numeral 2, y 137, inciso g) numeral 2, del Código.

iii. No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender en la candidatura independiente.

IX. Opcionalmente, podrán presentar, emblema impreso y en medio digital así como color o colores que en su momento distinguirá a la o el candidato (a) independiente, de conformidad con lo siguiente: Software utilizado: Ilustrator o Corel Draw; Tamaño: Que se circunscriba en un cuadrado de 5 X 5 cm; Características de la imagen: Trazada en vectores; Tipografía: No editable y convertida a vectores; Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.; El emblema no podrá incluir ni la fotografía ni la silueta de la o el candidato (a) independiente, Entregarse en formato JPG, PNG, JPEG o GIF, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por los partidos políticos con registro o acreditación vigente ante este Instituto, así como tampoco los colores que el Consejo General de este Instituto apruebe para las boletas electorales a utilizarse en el proceso electoral local ordinario 2021.

Si dos o más solicitudes de aspirantes coinciden en los elementos a que hace referencia el párrafo anterior, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, por lo que, la Dirección de Asociaciones Políticas, comunicará tal situación al resto de solicitantes para que en un plazo de 48 horas modifiquen su propuesta.

11. En caso de incumplimiento de cualquiera de los requisitos previsto en el numeral 9, se otorgará un plazo de 48 horas contadas a partir de su notificación, a fin de que subsanen la omisión, apercibidos de que no cumplir con el requerimiento, en el plazo y forma, se tendrá por no presentada su manifestación de intención sin perjuicio para este Instituto.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS Y LOS ASPIRANTES

12. A más tardar el 14 de enero de 2021, el Consejo General del Instituto sesionará a fin resolver sobre la procedencia de las solicitudes presentadas y, en su caso, emitir las constancias que otorguen la calidad de aspirante a las y los solicitantes que hayan cumplido con los requisitos, así como la determinación de quienes no hayan cumplido con los requisitos y que por tanto no accederán a la siguiente etapa. La resolución correspondiente se notificará mediante el correo electrónico que al efecto hayan señalado en la etapa de registro, así como mediante los estrados del Consejo General, sirviendo como constancia de la notificación, el acuse de envío de correo electrónico, así como la razón de publicación en estrados.

13. Quienes hayan obtenido la calidad de aspirantes a candidatos(as) independientes a los cargos de Diputaciones Locales o Miembros de Ayuntamiento por el principio de mayoría relativa, dentro del periodo comprendido del 19 de enero de 2021 al 12 de febrero de 2021, podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido para la elección de que se trate, sin posibilidad de prórroga alguna.

14. Son derechos de las y los aspirantes registrados:

a) Recabar las manifestaciones de apoyo ciudadano, mediante la aplicación móvil a que hace referencia el Título IV, Capítulo primero, y, en los casos de excepción a que hace referencia el Título IV, Capítulo

séptimo, de los presentes Lineamientos, mediante el formato aprobado relativo a la cédula de respaldo de apoyo ciudadano, mismo que deberá presentar por escrito.

b) Realizar actos para promover sus ideas y propuestas con el fin de obtener el apoyo ciudadano para contender por el cargo al que aspira;

c) Utilizar financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades, en términos del Código y de estos Lineamientos;

d) Insertar en su propaganda la leyenda "Aspirante a candidato independiente";

e) Nombrar representantes, propietario y suplente, para asistir a las sesiones de los Consejos Distritales y Municipales, con derecho a voz sin voto;

f) Las demás establecidas en el Código y en los presentes Lineamientos.

15. Los aspirantes tendrán las obligaciones siguientes:

a) Conducirse con respeto irrestricto a lo dispuesto en la Constitución, la Constitución particular, en el Código y en los presentes lineamientos.

b) No aceptar ni utilizar recursos de procedencia ilícita para realizar actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano.

c) Abstenerse de recibir aportaciones y donaciones en efectivo y en especie, así como metales y piedras preciosas de cualquier persona física o jurídica colectiva.

d) Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de:

I. Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución Particular y en el Código;

II. Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, órganos de gobierno del Estado;

III. Los organismos autónomos federales y estatales;

IV. Los partidos políticos, personas físicas o jurídicas colectivas extranjeras;

V. Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;

VI. Las personas jurídicas colectivas;

VII. Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.

e) Abstenerse de realizar por sí o por interpósita persona, actos de presión o coacción para obtener el apoyo ciudadano.

f) Abstenerse de proferir ofensas, calumnia o cualquier expresión que denigre a otros aspirantes o precandidatos, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas.

g) Nombrar una persona encargada del manejo de los recursos financieros y administración de los recursos relacionados con el apoyo ciudadano.

h) Rendir el informe de ingresos y egresos a que hace referencia el Código y en los plazos que establezca el INE.

i) Abstenerse de contratar propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión. La violación a esta norma se sancionará con la negativa de registro como candidato independiente o, en su caso, con la cancelación de dicho registro.

j) Respetar los topes de gastos fijados para obtener el apoyo ciudadano, en los términos que establece el Código, en el que el tope para la obtención del apoyo ciudadano, será el equivalente al 30% del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

k) Respetar y garantizar el principio de paridad de género en el registro de la candidatura y en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

l) Observar las previsiones de los Lineamientos del INE;

m) Las demás establecidas por el Código o mediante acuerdos del Consejo General

TÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO PARA RECABAR Y PRESENTAR EL APOYO CIUDADANO

CAPITULO PRIMERO

DEL REGISTRO DE LA O EL ASPIRANTE A CANDIDATO (A) INDEPENDIENTE EN EL PORTAL WEB DE LA APLICACIÓN MÓVIL

16. Una vez obtenida la calidad de aspirantes, la Dirección de Asociaciones Políticas procederá a capturar en el Sistema implementado por el INE, la información de las y los aspirantes a Candidaturas Independientes.

17. Una vez concluido su registro en el Sistema, se enviará de manera inmediata a la cuenta de correo electrónico que la o el aspirante proporcionó al momento de su registro como solicitante, la confirmación de su registro de alta como aspirante, en el Sistema, un número de identificador (ID Solicitante), un usuario, una contraseña y la liga del Portal Web para que pueda ingresar con el perfil del Aspirante.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL USO DEL PORTAL WEB

18. La o el aspirante podrá hacer uso del Portal Web de la Aplicación móvil para:

a) Administrar sus Auxiliares/Gestores, darlos de alta y de baja como usuarios de la Aplicación Móvil.

b) Consultar la información preliminar de los apoyos ciudadanos que fueron emitidos a favor del Aspirante y captados por el Auxiliar registrado por el Aspirante, o en su caso, aquellos registros que el IEPC, ingrese por el método de captura manual sustentado bajo el régimen de excepción. También podrá consultar los reportes correspondientes.

c) En el Portal Web, el aspirante a Candidato Independiente podrá consultar la información de cada uno de los registros, incluyendo, en su caso, el tipo de inconsistencia y la situación registral en el Padrón Electoral.

d) La información presentada en el Portal Web es de carácter informativo y preliminar, toda vez que, estará sujeta a la verificación de la situación registral de los apoyos por parte de la DERFE y la revisión en mesa de control por parte del IEPC de las imágenes e información captadas en los apoyos ciudadanos recibidos tanto a través de la aplicación como bajo el régimen de excepción.

19. Las y los aspirantes a Candidaturas Independientes podrán realizar el registro de las y los Auxiliares en el Portal Web, que deberán ser mayores de 18 años y contar con su Credencial para Votar vigente y estar en Padrón Electoral, de forma individual o masiva (archivo Excel), para que éstos estén en condiciones de usar la Aplicación Móvil, para lo cual se requiere contar con la siguiente información:

a) Nombre(s).

b) Apellido Paterno.

c) Apellido Materno.

d) Fecha de nacimiento.

e) Número telefónico móvil.

f) Cuenta de correo electrónico con el que Auxiliar realizará el acceso en la Aplicación Móvil.

g) Tipo de vinculación de la cuenta de correo electrónico del auxiliar, Google o Facebook.

h) Clave de Elector del Auxiliar.

i) CURP del Auxiliar (opcional).

Es importante apegarse estrictamente al formato establecido en el archivo Excel y que se encuentra definido en el manual del Solicitante, que se publicará junto con la convocatoria.

20. Una vez que se realice el registro de las y los Auxiliares en el Portal Web, el sistema enviará a la cuenta de correo electrónico que proporcionaron los Auxiliares la confirmación del registro de alta y la información correspondiente para que las y los Auxiliares puedan registrarse en la Aplicación Móvil.

21. El acceso a la Aplicación Móvil se obtendrá al descargar la aplicación denominada Apoyo Ciudadano- INE, de las tiendas Play Store (Android) y Apple Store (iOS), según el tipo de dispositivo móvil que sea utilizado; Las características mínimas de los dispositivos a utilizar son las siguientes:

- Al menos CPU de 4 núcleos.
- Al menos Memoria interna de 2GB.
- Al menos Memoria de almacenamiento de 8GB.
- Al menos 2GB de memoria RAM.

Para el óptimo desempeño del OCR se deben cuidar los siguientes aspectos:

- Iluminación. - La iluminación de la Credencial Para Votar deberá ser uniforme, es decir, no debe presentar zonas de mucha luz y zonas de mucha sombra. Se debe evitar que existan reflejos de luz, el holograma no debe ser visible al momento de la toma de fotografía de la credencial.
- Encuadre. - La credencial debe quedar correctamente encuadrada en el marco que se visualiza en la pantalla al momento de la toma de fotografía de la credencial (para ambos lados).
- Enfoque. - La fotografía deberá estar correctamente enfocada, se tomará sin hacer movimientos bruscos o súbitos para garantizar que la imagen y los textos de la misma no se vean "movidos".

En cuanto a las versiones mínimas recomendadas de sistema operativo a utilizar tanto en Android como en iOS, estas deberán ser consultadas en los Manuales de Usuario de la Aplicación Móvil, que para tal efecto emita el INE

22. La o el aspirante a candidatura independiente informará a los Auxiliares que deberán validar si su Credencial para Votar está vigente en la siguiente liga: https://listanominal.ine.mx/scpln/

23. El Aspirante a Candidato Independiente deberá resguardar la copia de la Credencial para Votar y la responsiva firmada de cada uno de las y los Auxiliares registrados en el Portal Web, con el fin de verificar y garantizar el control de los Auxiliares autorizados para obtener la información de la ciudadanía.

24. El Instituto solicitará al o la aspirante el original o copia de la documentación que éste recabó de sus Auxiliares para realizar su resguardo, con la finalidad de aportar al proceso, elementos que den certeza de la labor de los Auxiliares al recabar el apoyo ciudadano y de posibles inconsistencias o controversias que se pudieran generar derivado de la información captada.

25. El o la Aspirante a Candidatura Independiente deberá informar a las y los Auxiliares de las obligaciones sobre el tratamiento de los datos personales recabados a través de la Aplicación Móvil.

CAPÍTULO TERCERO

DEL USO DE LA APLICACIÓN MÓVIL PARA RECABAR EL APOYO CIUDADANO

26. Las y los Auxiliares autorizados por el aspirante a Candidato Independiente para efectuar su registro deberán descargar de las tiendas de App Store y Google Play la Aplicación Móvil identificada por el icono en color rosa denominada "Apoyo Ciudadano - INE".

27. Las y los Auxiliares deberán contar con algún tipo de conexión a Internet al ingresar a la Aplicación Móvil y deberán elegir en el Menú la opción de "Registro de Auxiliar", en el cual se solicitarán datos que le fueron enviados a la cuenta de correo electrónico que proporcionó al aspirante a Candidato Independiente, así como aceptar los permisos que requiere la Aplicación Móvil para su registro.

28. La información a ingresar es la siguiente:

    a) Tipo de autenticación (Facebook o Google).

    b) Id Proceso.

    c) Id Auxiliar.

    d) Cuenta de correo que proporcionó al Aspirante a Candidato Independiente para su registro y la contraseña correspondiente, para validación de los servicios de Google o Facebook, según el tipo de autenticación seleccionado.

    e) Captura de su Credencial para Votar por ambos lados (Anverso y Reverso).

    f) Fotografía del auxiliar (también denominada selfie).

    g) Firma del auxiliar.

29. Una vez que las y los Auxiliares ingresen los datos solicitados en la Aplicación Móvil y éstos sean correctos y validados por el sistema y los servicios de Google o Facebook, se le solicitará la creación de una contraseña local que será almacenada únicamente en el dispositivo móvil, la cual será exclusiva de conocimiento y uso de cada uno de las y los Auxiliares, siendo a partir de ese momento, que se podrá utilizar las funcionalidades de la Aplicación Móvil para la captación de Apoyo Ciudadano.

30. En caso de que el Auxiliar requiera el restablecimiento de su propia contraseña, la Aplicación Móvil cuenta con un menú destinado para tal actividad. Esta información con sus particularidades se encuentra también descrita y detallada en el manual de usuario de la Aplicación Móvil.

31. Es responsabilidad de las y los Auxiliares el uso y autenticidad de la cuenta personal de correo electrónico (Facebook y Google), por lo que, de querer utilizarla en otros dispositivos móviles, pudiera ocurrir que los servicios de correo electrónico que utilice (Facebook, Gmail, Yahoo, Hotmail, etc.) detecte como mecanismo de seguridad que su cuenta personal está siendo utilizada en varios dispositivos y existirá el riesgo de que sea cancelada o bloqueado el acceso a la Aplicación Móvil por dichos motivos.

32. Las y los Auxiliares podrán hacer uso de la Aplicación Móvil únicamente dentro del periodo determinado en los presentes Lineamientos y que ha sido capturado por personal de este Instituto fue capturado en el Portal Web del sistema.

33. El Instituto brindará capacitación a las y los aspirantes, así como a personal designado por los mismos sobre el uso de la aplicación móvil y del Portal Web. Asimismo, pondrá a disposición el material didáctico en la página del Instituto.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN MÓVIL

34. Con el apoyo de la Aplicación Móvil se tendrán las funcionalidades de contar con la figura de auxiliar, con el fin de que éste realice la captación de los apoyos ciudadanos para lo cual:

35. Las y los Auxiliares deberán ingresar a la Aplicación Móvil y seleccionar la opción "Captura de Datos" e introducir su contraseña local para iniciar con la obtención de los apoyos ciudadanos.

36. Las y los Auxiliares al iniciar la Captura de Datos en la Aplicación Móvil podrán visualizar la siguiente información de identificación de la o el aspirante a Candidato Independiente.

    a) Nombre.

    b) Cargo al que aspiran como candidato independiente.

c) Emblema del aspirante. El cual puede ser cargado previamente en el Portal Web por el OPL al realizar su registro.

37. Las y los Auxiliares identificarán visualmente en la Aplicación Móvil y seleccionarán el tipo de Credencial para Votar que presente en original la o el ciudadano, al otorgar el apoyo ciudadano.

38. Las y los Auxiliares, a través de la Aplicación Móvil, capturarán la fotografía del anverso y reverso del original de la Credencial para Votar de la o el ciudadano que otorga el apoyo ciudadano.

39. Las y los Auxiliares, deberán seleccionar en la Aplicación Móvil el recuadro que indica que el ciudadano o la ciudadana está presentando una Credencial para Votar original. De no ser así, la Aplicación Móvil no permite avanzar en la siguiente etapa del proceso de captación de datos. Por lo que al validar esta acción se considera que el Auxiliar verificó y constató que se presentó una Credencial para Votar original.

40. Las y los Auxiliares, deberán verificar que las imágenes captadas sean legibles; particularmente la fotografía del Anverso y Reverso de la Credencial para Votar.

41. La Aplicación Móvil captará información de los elementos contenidos en la Credencial para Votar de la o el ciudadano que otorga el apoyo ciudadano, con el fin de realizar la verificación de dicho apoyo.

42. Las y los Auxiliares, solicitarán a la o el ciudadano la captura de la fotografía de su rostro (fotografía viva) a través de la Aplicación Móvil, a efecto de que esta autoridad cuente, con elementos necesarios para constatar el otorgamiento del apoyo. En caso de negativa de la o el ciudadano, el Auxiliar no deberá continuar con el proceso de captación de datos.

    Las y los Auxiliares deberán atender las siguientes recomendaciones para la toma de la fotografía del ciudadano:

    a) La fotografía deberá ser tomada de frente.

    b) Se recomienda evitar el uso de lentes, a menos de que sea necesario.

    c) Evitar el uso de gorra o sombrero.

    d) El rostro del ciudadano debe estar descubierto.

    e) Verificar que la imagen no se vea borrosa al tomar la fotografía.

    f) Considerar la iluminación adecuada para que se observe bien el rostro del ciudadano.

    g) En caso de que la imagen no sea de calidad aceptable, la Aplicación Móvil cuenta con la opción de volver a capturar la fotografía.

43. Las y los Auxiliares, solicitarán a quien exprese su voluntad de brindar el apoyo ciudadano a la o el aspirante a Candidato Independiente, que ingrese su firma manuscrita a través de la Aplicación Móvil en la pantalla del dispositivo, misma que deberá coincidir con la que se encuentra plasmada en el reverso de la Credencial Para Votar.

44. Una vez concluidos los pasos anteriores, al seleccionar el botón "siguiente", la Aplicación Móvil guardará de manera exitosa el apoyo, mostrando un mensaje con el número de folio guardado. A continuación, las y los Auxiliares, deberán seleccionar "continuar" para seguir utilizando la aplicación.

    I. Todos los apoyos ciudadanos que sean captados mediante la Aplicación Móvil, se almacenarán mediante un mecanismo de cifrado de seguridad de información de tal manera que las y los Auxiliares no podrán tener acceso a los datos e imágenes captadas y guardadas.

    II. Una vez transmitida la información de apoyo, de manera automática se generará una notificación de recepción, la cual será enviada a la cuenta de correo electrónico del Auxiliar que realizó la captación de apoyo ciudadano, procediendo a eliminar de manera definitiva la información de dichos dispositivos móviles.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA VERIFICACIÓN DEL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO

45. En el servidor central implementado por el INE, se recibirá la información del apoyo ciudadano transmitida desde los dispositivos móviles, por parte de la o el Auxiliar/Gestor (a).

46. El INE realizará la verificación de la situación registral en la base de datos de la lista nominal vigente a la fecha en que sean recibidos los apoyos ciudadanos, es decir, con el último corte de dicho listado. El resultado de dicha verificación deberá reflejarse en el sistema, una vez validada dicha información.

47. Con el fin de salvaguardar los derechos de las y los ciudadanos que hayan realizado un trámite de actualización al Padrón Electoral y, como consecuencia, hayan sido excluidos temporalmente de la Lista Nominal de Electores durante el plazo comprendido entre la fecha de expedición de la constancia de aspirante y el momento de entrega de la solicitud, la DERFE clasificará como "Encontrado en padrón" el registro correspondiente.

48. Los registros que hayan sido clasificados como No Encontrados en la Lista Nominal serán remitidos a la Mesa de Control, para subsanar casos particulares, cuando así lo soliciten los aspirantes, donde se verificarán los datos cargados contra la información captada por los Auxiliares/Gestores mediante la aplicación móvil. El resultado de dicha revisión deberá reflejarse en el sistema inmediatamente después de su validación.

49. A través de la Mesa de Control, el Instituto realizará la revisión y clarificación de todos los apoyos ciudadanos enviados y recibidos a través del sistema informático. Se revisarán visualmente las imágenes (testigos visuales) y datos extraídos por la Aplicación Móvil de aquellos apoyos ciudadanos enviados por los Auxiliares y/o ciudadanía, con el fin de clarificar la información capturada por dicha aplicación.

50. El Instituto deberá notificar a la DERFE, las personas que fungirán como enlace y que estarán en comunicación con el personal de la DERFE, con el fin de que efectúen las actividades de notificación de asignación de cargas de trabajo, atención de dudas y/o aclaraciones respecto a los registros asignados, o cualquier otro asunto relacionado con la mesa de control.

51. Las y los usuarios de la Mesa de Control, serán notificados mediante correo electrónico institucional remitido por personal de la DERFE, o por medio de su enlace, la asignación de registros para su revisión y/o clarificación a través de la Mesa de Control.

52. El Instituto será el encargado de efectuar la revisión y clarificación del 100% de los registros enviados a la Mesa de Control, con base en los criterios de revisión establecidos por la DERFE. Dichos criterios podrán ser modificados por el Instituto, en función de lo que establece su normatividad, lo que, en su caso, se deberá hacer del conocimiento de la DERFE.

53. En su oportunidad, el Consejo General aprobará la cantidad equivalente a los porcentajes de apoyo ciudadano que deben acreditar las y los aspirantes a los distintos cargos de elección popular en la entidad, y que se publicarán en la página electrónica del Instituto http://iepc-chiapas.org.mx/.

54. Los archivos que se generen a partir de la aplicación móvil sustituyen a la cédula de respaldo y a la copia de la credencial para votar, dado que se cuenta, en el sistema, con la información requerida por la normatividad correspondiente.

55. Para los efectos del porcentaje requerido por el Código, no se computarán las y los ciudadanos (as) que respalden al candidato (a) independiente, cuando se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:

    a) El nombre de la o el ciudadano (a) se presente con datos falsos o erróneos;

    b) La imagen de la credencial que se presente no corresponda con la credencial para votar vigente de la o el ciudadano (a); o en los casos de excepción previstos en estos Lineamientos, no se acompañe la copia de credencial para votar del ciudadano que manifiesta su apoyo.

    c) En el caso de candidatos/as a Diputaciones Locales, las y los ciudadanos no tengan su domicilio en el distrito electoral para el que se está postulando.

En el caso de candidaturas a integrantes de los ayuntamientos, las y los ciudadanos no tengan su domicilio en el municipio para el que se está postulando.

d) La fotografía de la credencial aparezca en blanco y negro.

e) La o el ciudadano (a) se encuentre dado (a) de baja de la lista nominal;

f) La o el ciudadano (a) no sea localizado (a) en la lista nominal;

h) En el caso que una misma persona haya presentado manifestación de apoyo en favor de más de un aspirante al mismo cargo, sólo se computará solamente la primera que haya sido verificada como válida en el portal web de la aplicación móvil.

Si la solicitud no reúne el porcentaje requerido se tendrá por no presentada.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA GARANTÍA DE AUDIENCIA

56. Las y los aspirantes tendrán acceso al portal web de la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano, en la cual podrán verificar los reportes que les mostrarán información sobre los apoyos ciudadanos cargados al sistema, así como el estatus registral de cada uno de ellos. En consecuencia, podrán manifestar, ante la Dirección de Asociaciones Políticas, lo que a su derecho convenga —en cualquier momento y previa cita— dentro del periodo para recabar el apoyo ciudadano previsto en los presentes lineamientos, con el fin de que puedan verificar los apoyos ciudadanos enviados al Instituto que presenten alguna inconsistencia y el estatus registral de cada uno de ellos, para lo cual deberán formular la petición por escrito dirigida a la Dirección de Asociaciones Políticas.

57. La garantía de audiencia estará a cargo del Instituto, por lo que la Dirección de Asociaciones Políticas, deberá notificar con 48 horas de anticipación a la DERFE los derechos de garantía de audiencia que otorgará a las y los aspirantes a Candidaturas Independientes en la Entidad, durante el periodo del proceso de captación de apoyo ciudadano y al final del proceso de captación, con el fin de que el Instituto efectúe la asignación de los registros correspondientes.

58. Una vez recibida la notificación de la diligencia del derecho de audiencia, la DERFE realizará un corte de información de los registros que serán asignados para dicha diligencia, los cuales se encontrarán procesados y en condiciones para llevar a cabo la actividad. Una vez definido el corte y el número de registros a revisar en la diligencia, la DERFE notificará al OPL por correo electrónico dicha información.

59. Para que los registros que se encuentren dados de baja de la lista nominal por "Suspensión de Derechos Políticos", puedan ser considerados válidos, será necesario que la o el aspirante presente ante la misma instancia ante la cual presentó su manifestación de intención, copia simple de documento expedido por autoridad competente que acredite que la persona ha sido rehabilitada en sus derechos políticos y ha solicitado su actualización en el Registro Federal de Electores.

60. A fin de que los registros que se ubiquen como dados de baja por "Cancelación de trámite" o "Duplicado en padrón electoral", puedan ser considerados válidos, será preciso que la o el aspirante presente ante la misma instancia ante la cual presentó su manifestación de intención, copia fotostática de la credencial para votar de la persona que acredite un nuevo trámite ante el Registro Federal de Electores y que confirme su inscripción vigente en el padrón electoral.

61. A efecto de que los "Registros no encontrados", puedan ser considerados válidos es menester que la o el aspirante proporcione ante la misma instancia ante la cual presentó su manifestación de intención; los datos correctos vigentes de la o el ciudadano (a) que brindó su apoyo para realizar una nueva búsqueda en la lista nominal.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DEL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN DE LA OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO MEDIANTE APLICACIÓN MÓVIL

62. La o el aspirante, de manera excepcional al uso de la aplicación móvil podrán recabar apoyos de ciudadanos a través de la cédula de respaldo prevista para el régimen de excepción para aquellos casos en que el domicilio de la ciudadanía interesada en manifestar su respaldo se encuentre en secciones localizadas en los municipio identificados en condiciones de marginación o vulnerabilidad que han sido determinados por el INE y cuya lista pueda ser ampliada por el Consejo General o bien en aquellos municipios en que la autoridad correspondiente declare en estado de emergencia, que hagan materialmente imposible el uso de la aplicación móvil o bien que impida el funcionamiento correcto de la aplicación móvil. En estos casos se podrá optar –de forma adicional al uso de la aplicación móvil- por recabar el apoyo ciudadano mediante cédula de respaldo en dichas secciones, para tal efecto, podrá solicitar por escrito junto a su manifestación de intención el régimen de excepción ante el Instituto, en las secciones previamente establecidas.

63. La cédula de respaldo deberá contener los requisitos siguientes:

    a) Presentarse, en su caso, en hoja membretada, con el emblema que distingue a la o el aspirante;

    b) En tamaño oficio, orientación horizontal;

    c) Contener, de todas y cada una de las personas que le respalden, los datos siguientes: apellido paterno, materno y nombre, clave de elector, OCR o CIC, sección electoral y firma autógrafa.

    d) Contener la leyenda siguiente:

    "*Manifiesto mi libre voluntad de apoyar de manera pacífica al (la) C. [señalar nombre de la o el aspirante], para la obtención de su candidatura independiente a [señalar el cargo para el que se postula], en el [señalar, en su caso, formula de Diputados/as y/o Planilla de miembros de Ayuntamiento, según corresponda], para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021*". Asimismo, autorizo a *[señalar nombre de la o el aspirante]* a utilizar mis datos personales exclusivamente para los fines para los que fueron recabados.

    e) Contener un número consecutivo de ciudadanos y folio por página.

64. Las y los aspirantes deberán acompañar a las cédulas de respaldo con las respectivas copias de las credenciales para votar, mismas que deberán presentarse estrictamente en el mismo orden del número consecutivo que asignaron a cada cédula de respaldo.

65. Las y los aspirantes que recaben apoyo ciudadano bajo el régimen de excepción al uso de la aplicación móvil, deberán presentar las cédulas de respaldo, las copias de las credenciales para votar, ante la Dirección de Asociaciones Políticas, a más tardar el 13 de febrero de 2021.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LA VERIFICACIÓN DEL PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA BAJO EL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN

66. No se computarán para los efectos del porcentaje requerido por el Código, las y los ciudadanos (as) que respalden al aspirante, cuando se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:

    a) El nombre de la ciudadana o el ciudadano se presente con datos falsos o erróneos;

    b) El nombre de la ciudadana o el ciudadano no se acompañe de su firma autógrafa;

    c) No se acompañe la copia de la credencial para votar vigente de la ciudadana o el ciudadano;

    d) La ciudadana o el ciudadano no tenga su domicilio en la demarcación territorial para la que se está postulando la o el aspirante.

    e) La ciudadana o el ciudadano se encuentre dado (a) de baja de la lista nominal;

f) La ciudadana o el ciudadano no sea localizado (a) en la lista nominal;

g) En el caso que una misma persona haya presentado manifestación de apoyo en favor de más de un aspirante al mismo cargo, sólo se computará una, la primera que sea recibida por el Instituto.

67. Para los casos en que se establezca el régimen de excepción, se considera el uso del módulo de captura de cédulas (captura manual), que tiene el sistema informático, únicamente para las y los aspirantes a Candidatos Independientes registrados en el sistema informático y avalados por el Instituto para captar apoyo para el régimen de excepción.

68. El Instituto contará con la funcionalidad para realizar la captura manual de los apoyos que se reciban de las y los aspirantes a Candidatos Independientes, que se encuentren dados de alta en el Sistema de Captación y se consideren fueron amparados por el régimen de excepción, de acuerdo a lo establecido en la legislación local.

69. El Instituto será el encargado de efectuar la revisión de los requerimientos que deben cumplir las cédulas de respaldo, así como realizar la captura manual de los apoyos en el sistema de los registros ciudadanos que le fueron entregados por las y los aspirantes por motivos del régimen de excepción, para que sean procesados mediante el sistema informático y se determine la situación registral de los mismos.

70. Una vez presentada las cedulas de respaldos del régimen de excepción, la Dirección de Asociaciones Políticas, procederá a integrar las listas de ciudadanas y ciudadanas capturando para tal efecto los datos de las cédulas de apoyo con los apellidos (paterno y materno) y nombre(s), la clave de elector y OCR y sección electoral como resultado de lo anterior, se procederá a lo siguiente:

a) Identificar las cédulas de respaldo de aquellos (as) ciudadanos (as) que fueron incluidas en dos o más ocasiones y suprimirlas en el listado respectivo; y

b) Identificar en el listado los nombres de aquellas personas que no cuentan con su correspondiente copia de credencial.

c) Identificar en el listado los nombres de aquellas personas cuya firma autógrafa o huella dactilar, según corresponda, obre en la cédula de respaldo correspondiente.

Para tal efecto, la Secretaría Administrativa del Instituto deberá prevé lo necesario a fin de que la Dirección de Asolaciones Políticas cuenta con el personal necesario para cumplir con dicho mandato.

Asimismo, se procederá a identificar los nombres que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en los incisos a), b) y c) del presente numeral, capturándolos en una base de datos, sin que tales datos sean contabilizados para efectos del apoyo ciudadano.

71. Hecho lo anterior, se procederá a poner a disposición del INE, a más tardar el 19 de febrero del 2021, todos los datos capturados en el Sistema, contenidos en las cedulas de respaldo, recabados mediante el régimen de excepción y los someterá a su verificación, a través del sistema de captación de apoyo ciudadano del INE, para que realice la compulsa electrónica de las y los ciudadanos incluidos en la base de datos contra la lista nominal e identifique a aquellos que se ubiquen en alguno de los supuestos mencionados en los incisos del numeral 88.

72. La DERFE realizará la verificación de la situación registral en la base de datos de la lista nominal vigente a la fecha en que sean recibidos los apoyos ciudadanos, es decir, con el corte al último día del mes inmediato anterior, lo anterior, para que una vez hecha la revisión el Instituto pueda notificarle el resultado al aspirante.

73. En la garantía de audiencia y la confidencialidad de los datos personales, deberá estarse a lo establecido en los numerales 50 y el Título IV, Capítulo Único de los presentes Lineamientos, respectivamente.

CAPÍTULO NOVENO

VERIFICACIÓN DOMICILIAR DE APOYO CIUDADANO.

74. Independientemente de la revisión y cotejo que realice el INE, el Instituto a través de sus Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, podrá, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, realizar un proceso de

verificación a los apoyos presentados bajo régimen de excepción, en el domicilio del ciudadano que obra en su credencial de elector, a efecto de corroborar que éste haya emitido su apoyo al aspirante, para lo cual se deberá seleccionar aleatoriamente un diez por ciento del total de las cédulas de respaldo por medio del régimen de excepción en secciones electorales urbanas o rurales.

75. Si como resultado del proceso de verificación a que se refiere el numeral anterior, el Instituto comprueba que existieron inconsistencias en el 10% del muestreo de los apoyos presentados por una o un aspirante, será considerado como una causal de improcedencia de su registro.

76. Si del resultado de la verificación a los apoyos presentados por una o un aspirante se comprueba que existe la obtención de apoyos fraudulentos, falsos e irregulares en cuando menos el 2% de los apoyos que integran el muestreo, se considerará como una causa grave para decretar la improcedencia del registro; así como la imposición de otras sanciones que se determinen derivado de la instauración de procedimientos administrativos sancionadores iniciados de oficio o interpuesto mediante denuncia, independientemente de la responsabilidad penal a que haya lugar.

TÍTULO IV

DETERMINACIONES DE PORCENTAJE MÍNIMO DE APOYO CIUDADANO Y DE TOPE DE GASTOS A UTILIZAR PARA ESE FIN

CAPÍTULO PRIMERO

DEL PORCENTAJE MÍNIMO DE APOYO CIUDADANO

77. Para la fórmula de diputados de mayoría relativa, el número de apoyo ciudadano deberá ser igual o mayor al **2%** de la lista nominal de electores correspondiente al distrito electoral en cuestión, con corte al 31 de agosto del 2020 y deberá corresponder a ciudadanos de por lo menos un tercio de las secciones electorales que representen cuando menos el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

78. Para la fórmula de integrantes de los Ayuntamientos de mayoría relativa, los aspirantes deberán recabar apoyo ciudadano, con corte al 31 de agosto del año 2020, según los siguientes criterios:

    a) En municipios con una población de hasta 10,000 electores inscritos en la lista nominal, el 3% de la lista nominal correspondiente al municipio de que se trate, y estar integrada por ciudadanos de por lo menos un tercio de secciones electorales que represente cuando menos el 1.5% de cada una de ellas.

    b) En municipios con una población de 10,001 hasta 30,000 electores, el equivalente al 2.5% de la lista nominal correspondiente al municipio de que se trate, y estar integrados por ciudadanos de por lo menos la un tercio de secciones electorales del 1.2% de cada una de ellas.

    c) En municipios con una población de 30,001 hasta 50,000 electores, el equivalente al 2% de la lista nominal de electores, y estar integrados por ciudadanos de por lo menos un tercio de secciones electorales del 1% de cada una de ellas.

    d) En municipios con una población de 50,001 hasta 100,000 el equivalente al 1.5% de la lista nominal de electores, y estar integradas por ciudadanos de por lo menos un tercio de secciones electorales que representen el 0.75% de cada una de ellas.

    e) En municipios con una población de 100,001 hacia adelante el equivalente al 1% de la lista nominal correspondiente al municipio de que se trate, y estar integradas por ciudadanos de por lo menos un tercio de secciones electorales que representen el 0.50% de cada uno de ellas.

79. Las listas que contendrán la cantidad líquida del mínimo de apoyo ciudadano, se publicarán en el portal oficial del Instituto junto con la convocatoria emitida para tal efecto.

80. Para la obtención del respaldo ciudadano, dentro del plazo establecido en los presentes lineamientos los aspirantes podrán realizar lo siguiente:

    I. Escritos;

II. Publicaciones;

III. Proyecciones;

IV. Imágenes;

V. Grabaciones;

VI. Expresiones;

VII. Reuniones Públicas;

VIII. Asambleas;

IX. Entrevistas en los medios; y

X. Actividades masivas en espacios públicos.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL TOPE DE GASTO PARA LA OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO

81. Al momento de realizar las actividades señaladas en las fracciones anteriores, a fin de solicitar el respaldo ciudadano, los contendientes deberán ostentarse como "aspirantes a candidatos independientes" e informar a las y los ciudadanos sobre el procedimiento que deberán realizar para manifestar su apoyo. En términos del artículo 121, del Código, los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito, en los términos de las disposiciones, legales aplicables, y estarán sujetos al tope de gastos que determine el Consejo General para la elección en la que pretenda ser postulado.

82. El tope de gastos para la obtención de apoyo ciudadano por elección será el equivalente al 50% del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

83. Los aspirantes que rebasen el tope de gastos señalado en el artículo anterior perderán el derecho a ser registrados como candidatos independientes o, en su caso, si ya estuviere registrado, se cancelará el mismo.

TÍTULO V

DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

CAPÍTULO ÚNICO

CONFIDENCIALIDAD

84. Las y los responsables en el tratamiento de datos personales para la obtención del apoyo ciudadano serán quienes aspiren a cada una de las candidaturas independientes, por lo que estarán sujetos a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y su correlativa en el Estado de Chiapas a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas, en ese sentido, todo tratamiento de datos personales estará sujeto al consentimiento de la persona titular. Para garantizar esto último, conforme a los artículos 15 y 16 de la misma Ley citada, al momento de obtener su registro como aspirante se generará un aviso de privacidad integral para cada una de las candidaturas independientes, el cual deberá estar publicado en el portal de Internet del Instituto mismo que pueden replicar en el portal de las asociaciones civiles constituidas por las y los aspirantes, sin o menoscabo del aviso de privacidad que en su caso deban generar como entes privados.

85. De igual forma, en la aplicación móvil de captación de apoyo ciudadano, conforme a los artículos 9; 17, fracción segunda de la Ley arriba referida; 28 del Reglamento de la prevista en el numeral 68, de manera previa al tratamiento de datos personales deberá mostrarse a las personas particulares un aviso de privacidad simplificado y, una vez obtenido su consentimiento, podrá iniciarse la captación de los mismos.

86. De manera general, las y los aspirantes, así como las personas gestoras que para el efecto autoricen, en el tratamiento de datos personales, deberán observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad, previstos en la Ley prevista en el numeral 68.

87. Los datos personales de las y los aspirantes, de las y los candidatos independientes, así como de la ciudadanía que los respalden, y, una vez recibidos por esta autoridad los datos de las y los ciudadanos que los respalden, se encuentran protegidos de conformidad con lo establecido por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y en los artículos 29 y 30 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Organismo Público Local, por lo que son información confidencial que no puede otorgarse a una persona distinta que su titular, a menos que exista una autorización expresa de éste.

88. En tal virtud, las y los servidores públicos de este Instituto que intervengan en el tratamiento de datos personales, deberán garantizar la protección en el manejo de dicha información, por lo que no podrá ser comunicada salvo en los casos previstos por el Código. Asimismo, en el tratamiento de datos personales, las y los servidores públicos de este Instituto deberán observar los principios de licitud, calidad de los datos, información al titular, consentimiento, seguridad, confidencialidad y finalidad para la que fueron recabados.

89. La violación a la confidencialidad de los datos personales, será sancionada en términos de la legislación en la materia, así como la normatividad que salvaguarda dicho derecho.

TÍTULO VI

DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA DECLARATORIA DE QUIENES TENDRÁN DERECHO A SOLICITAR SU REGISTRO A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

90. En términos del Código, el Consejo General emitirá el acuerdo por el que declare a quienes, habiendo cumplido con los requisitos previstos en la normatividad aplicable y habiendo entregando el informe de ingresos y egresos relativo al apoyo ciudadano, tendrán derecho a solicitar su registro a candidaturas independientes, conforme lo siguiente:

91. El Instituto verificará, mediante los mecanismos establecidos en los presentes Lineamientos, los registros de apoyo ciudadano a los aspirantes a una candidatura independiente; los resultados obtenidos serán considerados para acreditar el requisito relativo a contar con el número de firmas requerido de la lista nominal de electores de la demarcación electoral correspondiente así como de su dispersión o distribución respectiva, por cada una de las y los aspirantes a ser registrados a candidaturas independientes a los distintos cargos de elección popular;

92. De todos y todas las aspirantes que se hayan registrado a un mismo cargo de elección popular, solamente tendrán derecho a registrarse a cada cargo de elección popular, los tres aspirantes que hayan obtenido el mayor número de manifestaciones de apoyo válidas, así como los demás requisitos establecidos en el Código y en los presentes Lineamientos;

93. Para el caso de las y los aspirantes que no cumplan con los requisitos legales y con el porcentaje mínimo de apoyo ciudadano, el Consejo General, mediante proyecto que envíe la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas emitirá un acuerdo en el cual señale los motivos por los cuales no procede la declaratoria para solicitar el derecho a registrar la candidatura independiente correspondiente.

94. Para el caso de las y los aspirantes que hayan cumplido con el mínimo de manifestaciones válidas y demás requisitos previstos en el Código y en los presentes lineamientos, el Consejo General emitirá la declaratoria de quiénes tendrán derecho a solicitar su registro como candidatos o candidatas independientes.

95. Dicha declaratoria se realizará por parte del Consejo General a más tardar 5 días después de que el INE entregue el dictamen de revisión del apoyo ciudadano, lo anterior, se notificará vía correo electrónico a todos los aspirantes dentro de las siguientes 24 horas a su aprobación, mediante publicación en los

estrados de las oficinas centrales, así como en la página de Internet del Instituto. Asimismo, se hará del conocimiento público mediante su divulgación en por lo menos dos de los diarios de mayor circulación en el Estado.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL REGISTRO DE CANDIDATOS/AS INDEPENDIENTES

96. Las y los aspirantes que hayan sido declarados con derecho a solicitar su registro como candidatas o candidatos independientes, al momento de hacerlo, deberán cumplir con los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, así como los establecidos en el Código, según el cargo de que se trate y con los requisitos establecidos en los Lineamientos de paridad y en los Lineamientos o reglas que apruebe el Instituto para el registro de candidaturas a cargos de elección popular.

97. Las solicitudes deberán ser presentadas respetando la paridad de género y cuota de jóvenes menores, tal como lo establece la Constitución particular, La Ley General, el Código, así como en lo establecido en los Lineamientos en materia de Paridad de Género del Instituto.

98. Durante el plazo previsto en el Reglamento de registro de candidaturas, las y los aspirantes con derecho a registrarse como Candidatos Independientes, accederán al Sistema Estatal para el Registro de Candidaturas, procediendo a la captura correspondiente.

99. Si la Dirección de Asociaciones Políticas, advierte que hubo omisión de uno o varios requisitos, se notificará al aspirante que se encuentre en tal supuesto, o al representante que haya designado, para que, dentro de las 72 horas siguientes, subsanen el o los requisitos omitidos.

100. El registro de la candidatura independiente, será negado en los siguientes supuestos:

    a) Cuando el dictamen a que se refieren los presentes lineamientos, no permita determinar la licitud del origen de los recursos erogados en la obtención de respaldo ciudadano, o cuando a partir del mismo se concluya que el tope de gastos para tal efecto, o el límite de aportaciones individuales, fue rebasado;

    b) Cuando la solicitud de registro se haya presentado fuera del plazo previstos por el Consejo General y en los presentes Lineamientos;

    c) Cuando no haya entregado el informe de ingresos y egresos a que hace referencia el Código y el Reglamento de Fiscalización del INE.

    d) Cuando no haya satisfecho cualquiera de los requisitos de registro que se refiere el Código, o habiéndosele requerido, haya dejado de dar cumplimiento al mismo, o cuando el desahogo del requerimiento se haya presentado de manera extemporánea al plazo previsto para tal efecto.

101. Los candidatos independientes que obtengan su registro no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral, por lo que en caso de renuncia, quedará cancelado dicho registro.

102. Tratándose de la fórmula de diputados, será cancelado el registro de la fórmula completa cuando falte el propietario. La ausencia del suplente no invalidará la fórmula.

103. Para el caso de planillas de ayuntamientos con excepción del o la candidata a Presidente, sólo se podrán sustituir en el plazo previsto en los Lineamientos o Reglamento de registro de candidaturas, hasta 3 integrantes propietarios, por causas graves, siendo éstas muerte, impedimento físico o legal o renuncia expresa, la ausencia de los suplentes no invalidará la plantilla.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS OBLIGACIONES DE LAS Y LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES

104. Las y los candidatos independientes tendrán las siguientes obligaciones:

    a) Conducirse con respeto irrestricto a lo dispuesto en la Constitución General, en la Particular del Estado, en el Código y en los presentes Lineamientos

b) Respetar y acatar los acuerdos que emita el Consejo General.

c) Respetar y acatar los topes de gastos de campaña en los términos en el Código y de los presentes lineamientos.

d) Proporcionar al Instituto la información y documentación que éste solicite, en los términos del Código.

e) Ejercer las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para los gastos de campaña.

f) Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de:

   I. Los poderes ejecutivos, legislativo y judicial del Estado, los Ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución particular y el Código.

   II. Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal.

   III. Los organismos autónomos federales y estatales.

   IV. Los partidos políticos, personas físicas o jurídicas colectivas extranjeras.

   V. Los organismos internacionales de cualquier naturaleza.

   VI. Las personas jurídicas colectivas.

   VII. Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.

g) Depositar únicamente en la cuenta bancaria aperturada sus aportaciones y realizar todos los egresos de los actos de campaña con dicha cuenta.

h) Abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda:

i) Abstenerse de proferir ofensas, calumnias o cualquier expresión que denigre a otros candidatos, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas.

j) Insertar en su propaganda de manera visible la leyenda: "Candidato Independiente".

k) Abstenerse de utilizar en su propaganda política o electoral, emblemas y colores utilizados por partidos políticos nacionales.

l) Abstenerse de realizar actos que generen presión o coacción a los electores.

m) Abstenerse de recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como metales y piedras preciosas por cualquier persona física o jurídica colectiva.

n) Presentar, en los mismos términos en que lo hagan los partidos políticos, los informes de campaña sobre el origen y monto de todos sus ingresos, así como su aplicación y empleo.

o) Ser responsable solidario, junto con el encargado de la administración de sus recursos financieros, dentro de los procedimientos de fiscalización de los recursos correspondientes.

p) Respetar y garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

q) Las demás que establezcan el Código y los demás ordenamientos.

TÍTULO VII

DE LOS DERECHOS Y PRERROGATIVAS DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES

CAPÍTULO PRIMERO

DEL FINANCIAMIENTO

105. El régimen de financiamiento de las y los candidatos independientes tendrá las siguientes modalidades:

    a) Financiamiento privado.

    b) Financiamiento público.

106. El financiamiento privado se constituye por las aportaciones que realicen el candidato independiente y sus simpatizantes, el cual no podrá rebasar en ningún caso, el 49% del tope de gasto para la elección de que se trate.

107. Todo egreso deberá cubrirse con cheque nominativo o transferencia electrónica. En el caso de los pagos por la prestación de bienes o servicios, adicionalmente el cheque deberá contener la leyenda "para abono a cuenta del beneficiario". Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria junto con la copia del cheque a que se hace referencia.

108. Los comprobantes que amparen los egresos que realicen los candidatos independientes, deberán ser expedidos a su nombre y constar en original como soporte a los informes financieros de las campañas electorales, los cuales estarán a disposición de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional o en su caso del Instituto, para su revisión de conformidad con lo dispuesto por las disposiciones legales aplicables. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, así como las establecidas por el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional.

109. Las aportaciones de bienes muebles, servicios o de cualquier otra en especie, deberán destinarse exclusivamente a las actividades de la candidatura independiente.

110. En ningún caso, las y los candidatos independientes podrán recibir en propiedad bienes inmuebles para las actividades de su candidatura, así como adquirir bienes inmuebles con el financiamiento público o privado que reciban.

111. Los candidatos independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña. Para los efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho los candidatos independientes, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro.

112. El monto que le correspondería a un partido de nuevo registro, se distribuirá entre todos los candidatos independientes conforme lo previsto en el Código:

    En el supuesto de que un sólo candidato obtenga su registro para cualquiera de los cargos antes mencionados, no podrá recibir financiamiento que exceda del 50% de los montos referidos en las fracciones incisos anteriores.

113. Las y los candidatos deberán nombrar una persona encargada del manejo de los recursos financieros y administración de los recursos generales y de campaña, así como de la presentación de los informes a que se refiere el Código y los presentes Lineamientos

114. Las y los candidatos independientes deberán reembolsar al Instituto, el monto del financiamiento público no erogado.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL ACCESO A LA RADIO Y TELEVISIÓN DE LAS Y LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES

115. El Instituto, en coordinación con el INE garantizará a las y los candidatos independientes el uso de sus prerrogativas en radio y televisión, así como la asignación de pautas para los mensajes y programas a que

tengan derecho a difundir durante las campañas electorales; atenderá las quejas y denuncias por la violación a las normas aplicables y determinará, en su caso, las sanciones.

116. El conjunto de candidatos (as) independientes, según el tipo de elección, accederán a la radio y la televisión, como si se tratara de un partido de nuevo registro, únicamente en el porcentaje que se distribuye en forma igualitaria a los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en la Constitución federal. Los candidatos independientes sólo tendrán acceso a radio y televisión en el periodo de campaña electoral.

117. Aquél aspirante que haya obtenido registro como candidato mediante resolución judicial, posterior al inicio de campaña, tendrá uso de prerrogativas en radio y televisión a partir de ese momento, por lo que no resultara procedente reponer el tiempo en radio y televisión antes de dicho registro.

118. Los candidatos independientes deberán entregar sus materiales al Instituto para ser remitidos al INE para su calificación técnica a fin de emitir el dictamen correspondiente en los plazos y términos que el propio Instituto determine.

119. Ninguna persona física o jurídica consultiva, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión para promover un candidato independiente o dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de los mismos o de los partidos políticos. Queda prohibida la transmisión en territorio estatal de este tipo de propaganda contratada en el extranjero.

120. El Instituto dará el aviso a la autoridad correspondiente, para efecto de suspender inmediatamente cualquier propaganda política o electoral en radio o televisión que resulte violatoria del Código; lo anterior, sin perjuicio de las demás sanciones que deban aplicarse a los infractores.

121. Para la transmisión de mensajes de los candidatos independientes en cada estación de radio y canal de televisión, se estará a lo establecido en el Código y demás disposiciones legales aplicables, así como los acuerdos del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral.

122. El tiempo que corresponda a cada candidato o candidata independiente será utilizado exclusivamente para la difusión de sus mensajes.

123. El Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional y la Dirección Ejecutiva de Asociaciones serán las responsables de asegurar a los candidatos independientes la debida participación en la materia.

124. Las infracciones relativas al acceso a radio y televisión serán sancionadas en los términos establecidos por la ley general.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA PROPAGANDA ELECTORAL DE LAS Y LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES

125. Son aplicables a las y los candidatos independientes, las normas sobre propaganda electoral contenidas en la LGIPE, el Código y en los presentes Lineamientos

126. La propaganda electoral de los candidatos independientes deberá tener el emblema y color o colores que los caractericen y diferencien de otros partidos políticos y de otros candidatos independientes, así como tener visible la leyenda: "Candidato independiente".

TÍTULO VIII

OTRAS DISPOSICIONES

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA FISCALIZACIÓN

127. La revisión de los informes que las y los aspirantes presenten sobre el origen y destino de sus recursos y de actos para el apoyo ciudadano según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, o en su caso del Instituto, en los términos que establezca el Código y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS SANCIONES

128. En materia de sanciones, son aplicables a las y los candidatos independientes las reglas establecidas en el libro sexto, del Código, denominado del Régimen Sancionador Electoral, así como las disposiciones del Reglamento para los Procedimientos Administrativos Sancionadores del Instituto, los presentes Lineamientos y demás ordenamientos legales aplicables.

-0-

Publicación No. 1323-A-2021

IEPC/CG-A/080/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE, EN OBSERVANCIA AL PUNTO OCTAVO DEL ACUERDO IEPC/CG-A/072/2020 Y A PROPUESTA DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS, SE DETERMINA EL MONTO MÁXIMO DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES Y ASPIRANTES DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES Y MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021, APROBADO MEDIANTE ACUERDO IEPC/CG-A/067/2020.

A N T E C E D E N T E S

I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, tomo DCCXXV, número 6, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral; en dicho decreto destaca la creación del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

II. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, tomo DCCXXVIII, número 18, los Decretos por los que se expidieron, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, respectivamente.

III. El treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG447/2016, en el que se aprobó, entre otras, la designación del ciudadano Oswaldo Chacón Rojas como Consejero Presidente del Consejo General, y de las ciudadanas Blanca Estela Parra Chávez y Sofía Margarita Sánchez Domínguez, como Consejeras Electorales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

IV. El catorce de junio de dos mil diecisiete se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 299, tomo III; decreto número 181 del H. Congreso del Estado de Chiapas que contiene el Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, el cual en su artículo transitorio segundo, estableció la abrogación del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas aprobado mediante decreto número 288, publicado en el Periódico Oficial 112, segunda sección, de 27 de agosto de 2008 y sus subsecuentes reformas.

V. El veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo número INE/CG94/2019, mediante el cual, designó a los CC, María Magdalena Vila Domínguez, Sofía Martínez de Castro León y Edmundo Henríquez Arellano, como consejeras y consejero electorales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, tomando protesta el uno de junio de dos mil diecinueve.

VI. El seis de junio de dos mil diecinueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115; de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad entre géneros.

VII. El veinte de marzo de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto de Elecciones emitió el acuerdo IEPC/CG-A/009/2020, por el que derivado de la pandemia del virus COVID-19 (coronavirus), determinó suspender plazos y términos administrativos y jurídicos, y se aplica la estrategia tecnológica para la implementación del trabajo desde casa, como medida preventiva de protección del personal del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana. En dicho

documento, el Consejo General facultó al Consejero Presidente para que, en su calidad de presidente de la Junta General Ejecutiva, tomara las determinaciones necesarias a fin de ampliar en su caso el periodo de suspensión derivado de las recomendaciones de las autoridades de salud.

VIII. A partir del acuerdo que precede, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas y presidente de la Junta General Ejecutiva, derivado de la pandemia del virus Covid-19 (Coronavirus), ha realizado diversas determinaciones por la que se amplía la suspensión de plazos administrativos y jurídicos y la continuación del trabajo desde casa, y que se detallan a continuación:

- El uno de abril determinó la ampliación de la suspensión hasta el 30 de abril de 2020.
- El 27 de abril determinó la ampliación de la suspensión hasta el 30 de mayo de 2020.
- El 29 de mayo determinó la ampliación de la suspensión hasta el 15 de junio de 2020.
- El 11 de junio determinó la ampliación de la suspensión hasta el 30 de junio de 2020.
- El 29 de junio determinó la ampliación de la suspensión hasta el 15 de julio de 2020.
- El 14 de julio determinó la ampliación de la suspensión hasta el 31 de julio de 2020.
- El 29 de julio determinó la ampliación de la suspensión hasta el 14 de agosto de 2020.
- El 13 de agosto determinó la ampliación de la suspensión hasta el 31 de agosto de 2020.
- El 28 de agosto determinó la ampliación de la suspensión hasta el 16 de septiembre de 2020.
- El 13 de septiembre determinó la ampliación de la suspensión hasta el 30 de septiembre de 2020.
- El 30 de septiembre determinó la ampliación de la suspensión hasta el 15 de octubre de 2020.
- El 15 de octubre determinó la ampliación de la suspensión hasta el 02 de noviembre de 2020.
- El 30 de octubre determinó la ampliación de la suspensión hasta el 03 de enero de 2021, reanudándose actividades presenciales únicamente para asuntos vinculados al Proceso Electoral Local 2021, de carácter esenciales y urgentes, y se mantiene la aplicación de estrategia tecnológica para la implementación del trabajo desde casa, como medidas preventivas de protección del personal del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, derivado de la pandemia del virus SARS-Cov-2, COVID-19 (coronavirus).

Asimismo, atendiendo las recomendaciones sanitarias podrá decretar continuar con la suspensión.

IX. El trece de abril de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, y de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

X. El cuatro de mayo de dos mil veinte, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado número 101, Tomo III, los siguientes Decretos:

- Decreto 217, por el que el H. Congreso del Estado, reformó el párrafo segundo del artículo 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.
- Decreto 218, por el que el H. Congreso del Estado, reformó el numeral 1 del artículo 98; el numeral 3 y el inciso a) de la fracción I del numeral 4, del artículo 178 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.
- Decreto 219, por el que el H. Congreso del Estado, reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

XI. El veinticuatro de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 110, Tomo III, el Decreto número 234, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas. Estableciendo en el artículo tercero transitorio que, dentro del plazo de 30 días siguientes a la entrada en vigor de ese Decreto, el Congreso del Estado deberá realizar las adecuaciones normativas correspondientes a la Legislación Electoral, de conformidad con lo previsto en el mismo.

XII. El veintinueve de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 111, el Decreto número 235, por el que se emite la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas; abrogando con ello, el Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, aprobado mediante Decreto número 181, el 18 de mayo de 2017, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 299, tercera sección, de fecha 14 de junio de 2017.

XIII. El quince de julio de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo IEPC/CG-A/019/2020, por el que, a propuesta de su Junta General Ejecutiva, emitió el reglamento Interno de este Instituto.

XIV. El mismo quince de julio de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto de Elecciones emitió el acuerdo IEPC/CG-A/021/2020, por el que en observancia al artículo séptimo transitorio del decreto número 235, aprobó la integración de las Comisiones Permanentes del Consejo General de este Organismo Electoral Local, quedando integrada la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, de la siguiente manera:

Comisión Permanente de Asociaciones Políticas	
C.E. Sofia Margarita Sánchez Domínguez	Presidencia
C.E. Blanca Estela Parra Chávez	Integrante
C.E. María Magdalena Vila Domínguez	Integrante
Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Participación Ciudadana	Secretaría Técnica
Representación de cada partido político	Integrante

XV. El catorce de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo IEPC/CG-A/023/2020, por el que emitió el nuevo Reglamento de Sesiones del Consejo General y las Comisiones de este Instituto; abrogando los emitidos el doce de febrero del año dos mil nueve y veinticuatro de noviembre de dos mil catorce.

XVI. El veintiuno de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG194/2020, por el que aprobó la designación del Consejero Presidente del Organismo Público Local de Durango, de las Consejeras o Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de Campeche, Chiapas, Michoacán, Morelos, Nuevo León y Sonora y de la Consejera Electoral del Organismo Público Local de San Luis Potosí;

destacando la designación del C. Guillermo Arturo Rojo Martínez como Consejero Electoral del OPL de Chiapas.

XVII. El veinticuatro de agosto de dos mil veinte, en sesión solemne de manera mixta, el Consejo General de este Instituto Electoral Local, el C. Guillermo Arturo Rojo Martínez, rindió protesta como Consejero Electoral del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; en términos del punto tercero del acuerdo INE/CG194/2020.

XVIII. El veinticinco de agosto de dos mil veinte, el Consejo General emitió el acuerdo IEPC/CG-A/025/2020, mediante el cual aprobó la integración de las Comisiones Permanentes del Consejo General de este Organismo Electoral Local.

Respecto a la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, quedó conformada de la siguiente manera:

Comisión Permanente de Asociaciones Políticas	
C.E. Guillermo Arturo Rojo Martínez	Presidente
C.E. María Magdalena Vila Domínguez	Integrante
C.E. Sofía Margarita Sánchez Domínguez	Integrante
Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Participación Ciudadana	Secretaría Técnica
Representación de cada partido político	Integrante

XIX. El 11 de septiembre de dos mil veinte, el Instituto Nacional Electoral emitió la resolución INE/CG289/2020, mediante la cual aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-46/2020.

XX. El quince de septiembre de dos mil veinte, la Unidad Técnica de Vinculación con el INE remitió memorándum IEPC.SE.UTV.243.2020, por el que hizo de conocimiento de este OPL, el Protocolo para la Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano de aspirantes a Candidaturas Independientes.

XXI. El veintiuno de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/32/2020, por el que aprobó el Calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, para las elecciones de diputadas y diputados locales, así como miembros de ayuntamiento de la entidad.

XXII. El treinta de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/36/2020, por el que, a propuesta de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, emitió los lineamientos para el registro de Candidaturas Independientes a los cargos de Diputaciones por el principio de mayoría relativa e Integrantes de Ayuntamiento para el Proceso Electoral Local 2021.

XXIII. El ocho de octubre de dos mil veinte, mediante periódico oficial número 130 del Estado de Chiapas, se publicó el Decreto número 007, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas.

XXIV. El Catorce de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/39/2020, por el que se determinaron los topes de gastos para el periodo de obtención de apoyo ciudadano para quienes aspiren obtener

registro de candidaturas independientes a los cargos de Diputaciones Locales e integrantes de Ayuntamientos en el Proceso Electoral Local 2021; y,

XXV. El catorce de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana emitió el acuerdo IEPC/CG-A/040/2020, por el que, a propuesta de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, se emite la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse como candidatas o candidatos independientes a los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa o miembros de ayuntamiento para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021, así como la determinación del apoyo ciudadano y secciones requeridas para tal efecto.

XXVI. El catorce de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana emitió el acuerdo IEPC/CG-A/041/2020, por el que, a propuesta de la Comisión Permanente De Asociaciones Políticas, y derivado de la entrada en vigor de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, se emitieron los Lineamientos en materia de paridad de género, para la postulación, registro y asignación de candidaturas, que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

XXVII. El veintitrés de noviembre de dos mil veinte, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas emitió el acuerdo IEPC/CPAP/A-029/2020, por el que propone al Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, la determinación del monto máximo de aportaciones de simpatizantes y aspirantes de candidaturas independientes a los cargos de diputaciones locales y miembros de ayuntamiento en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021;

XXVIII. El treinta de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Acuerdo IEPC/CG-A/067/2020, por el que se determinó el monto máximo de aportaciones de simpatizantes y aspirantes de candidaturas independientes a los cargos de diputaciones locales y miembros de ayuntamiento para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

XXIX. El catorce de diciembre de dos mil veinte, la Oficialía de partes de este Instituto, recibió escrito signado por el Diputado José Octavio García Macías, Presidente del H. Congreso del Estado y oficio HCE/DAJ/099/2020, signado por la C. Lidia Elizabeth Sosa Márquez, Directora de Asuntos Jurídicos del mismo Congreso, por el que hacen de conocimiento que con esa misma fecha fueron notificados del oficio 13724/2020, que contiene el despacho número 12/2020 del Juzgado Segundo de Distrito de Amparo y Juicios Federales del Estado de Chiapas, respecto de la orden 82/2020-I dictado por el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Secretaría de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos, en la acción de Inconstitucionalidad 158/2020 y sus acumuladas, en el que da a conocer el proveído de tres de diciembre del año en curso en el que informa la resolución pronunciada en el referido medio de control constitucional, mismo que en su punto resolutivo quinto mandató lo siguiente:

> *"QUINTO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Chiapas, dando lugar a la reviviscencia de las normas de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, previas a la expedición del referido Decreto No. 235, en la inteligencia de que la consulta respectiva y la legislación correspondiente deberá realizarse y emitirse a más tardar, dentro del año siguiente a la conclusión del proceso Electoral en el Estado, tal y como se precisa en considerando séptimo de la presente ejecutoria (SIC)…"*

XXX. El dieciséis de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/072/2020, mediante el cual se adecúa la denominación de la Secretaría Administrativa, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación; la Dirección

Ejecutiva de Organización Electoral; la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, de este organismo electoral local; se determina la transferencia de los recursos humanos, materiales y financieros a la Secretaría Administrativa, y se instruye la armonización dela normatividad interna para hacer efectivas las disposiciones del Código de Elecciones y Participación Ciudadana publicado el 14 de junio de 2017, mediante Decreto 181; con motivo de su reviviscencia ordenado en la declaración de invalidez de los Decretos 235, 237 y por extensión del 007, expedidos por el Congreso del Estado; en razón de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 158/2020 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Asimismo, en el punto de acuerdo quinto mandató lo siguiente:

> OCTAVO.-Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso, conjuntamente con todos los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en el área que les corresponda y en el ámbito de sus competencias, elaboren las propuestas de reformas o modificaciones a la normatividad interna de este Instituto, así como la expedición de aquéllos que deban realizarse para hacer efectivas las disposiciones del Código de Elecciones y Participación Ciudadana vigente en nuestro Estado, para ser sometido a la consideración de este Consejo General.

C O N S I D E R A N D O

1. Que de conformidad con lo mandatado por el artículo 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal; en las Entidades Federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos de la referida constitución y, que ejercerán funciones en las siguientes materias: derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y la producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos por el INE; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la Ley.

2. Que por su parte, el artículo 25, párrafo primero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé que las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República, así como Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

3. Que el párrafo primero, del artículo 27, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, prevé que las elecciones de Gobernador, Diputados del Congreso del Estado e integrantes de los Ayuntamientos del Estado deberán efectuarse en términos de no discriminación y se realizarán en la misma fecha en que se celebre la elección federal. El Estado y sus instituciones deberán promover la inclusión y participación política de las mujeres en todo el territorio.

4. Que el artículo 30, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, establece que la ley garantizará que la postulación y registro de candidaturas a las Diputaciones del Congreso del Estado, y que las planillas para integrar a los Ayuntamientos cumplan a cabalidad con el principio de paridad de género, en sus dimensiones horizontal, vertical y

transversal; así como la participación, por lo menos en el diez por ciento de sus integrantes, de jóvenes menores de treinta años como propietarios.

La vida sin violencia política es paritaria para hombres y mujeres en Chiapas, independientemente de prácticas comunitarias o usos y costumbres. El incumplimiento de este derecho será sancionado por las leyes apropiadas.

5. Que el artículo 37, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas mandata que el Congreso del Estado se integrará en su totalidad con diputados electos cada tres años. Por cada diputado propietario se elegirá una persona suplente, en los términos que señale la ley. El Congreso del Estado, se integrará con veinticuatro diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos uninominales y por dieciséis diputados electos según el principio de representación proporcional, de acuerdo al sistema de listas votadas en cuatro circunscripciones plurinominales, conforme lo determine la Ley.

6. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 100 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, es un Organismo Público Local Electoral dotado con personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, mismo que tendrá a cargo la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados Locales y miembros de Ayuntamientos en función concurrente con el Instituto Nacional Electoral.

7. **DE LA ACTUALIZACIÓN DEL MONTO MÁXIMO DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES Y ASPIRANTES DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES Y MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO IEPC/CG-A/067/2020.** Como se precisó en el apartado de Antecedentes, con fecha tres de diciembre de dos mil veinte la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 158/2020 y sus acumulados 159/2020, 161/2020, 224/2020 y 227/2020, determinó por mayoría de votos declarar la invalidez del Decreto 235, por el que se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas.

En ese sentido, y toda vez que mediante acuerdo IEPC/CG-A/067/2020, el Consejo General de este Instituto de Elecciones aprobó el monto máximo de aportaciones de simpatizantes y aspirantes de candidaturas independientes a los cargos de diputaciones locales y miembros de ayuntamiento en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021,y cuyo fundamento para su determinación estuvo a lo establecido por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, lo conducente es que, una vez que dicha Ley electoral local fue declarada invalida, el referido monto máximo de aportaciones de simpatizantes y aspirantes de candidaturas independientes a los cargos de diputaciones locales y miembros de ayuntamiento en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021, sea actualizado conforme a lo que establece el Código de Elecciones y Participación Ciudadana, que retomó nuevamente vigencia conforme a lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

8. Que el artículo 4, numeral 1, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, establece que, las autoridades electorales, para el debido cumplimiento de sus funciones, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

9. Que el artículo 7, fracción VI del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, establece que es derecho de las ciudadanas y los ciudadanos del Estado de Chiapas, además de los establecidos en la Constitución local; Solicitar el registro de candidaturas independientes conforme a los requisitos, condiciones y términos que señale la normatividad que al efecto sea aplicable.

10. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 71, numeral 1, fracciones II, XIV, XVII, XVIII, XX y XXI del Código Comicial Local, el Consejo General tiene de entre sus atribuciones: aprobar, con base en la propuesta que le presenten los órganos competentes del Instituto de Elecciones, los reglamentos interiores y normatividad necesaria para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto; Aprobar o rechazar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución que, respectivamente, propongan las Comisiones, los Comités, la Junta General Ejecutiva, el Consejero Presidente y los titulares de las Secretarías Ejecutiva y Administrativa, así como la Contraloría General y, en su caso, ordenar el engrose que corresponda; Resolver en los términos de dicho Código, sobre el otorgamiento o negativa de registro de Partido Político local, Agrupación Política o Candidatos Independientes; Determinar el financiamiento público para los Partidos Políticos y Candidatos Independientes, en sus diversas modalidades; Garantizar a los Partidos Políticos y a los Candidatos Independientes el ejercicio de sus derechos y asignación de las prerrogativas que les corresponden; Vigilar que las Asociaciones Políticas y Candidatos Independientes cumplan las obligaciones a que están sujetas.

11. Además, el citado Código en su artículo 109, numeral 1, prevé que las y los Ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

    I. Gobernador;

    II. Diputados locales, y

    III. Miembros de Ayuntamientos.

12. Que el citado artículo 109, en su numeral 7, establece que para los efectos de dicho Código; el proceso de selección de los candidatos Independientes comprende las etapas siguientes:

    I. La convocatoria.

    II. Los actos previos al registro de candidatos independientes.

    III. La obtención del apoyo ciudadano.

    IV. El registro de candidatos independientes.

13. Que el artículo 113 del Código Comicial Local, establece que se entiende por actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan los aspirantes con el objeto de obtener el apoyo ciudadano para satisfacer el requisito en los términos de dicho Código.

14. Que el citado Código, en su artículo 119, establece que la cuenta bancaria requerida dicho Código servirá para el manejo de los recursos para obtener el apoyo ciudadano y para, en su caso, la campaña electoral.

15. Que el artículo 120 de dicho Código, señala que la utilización de la cuenta será a partir del inicio de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano y hasta la conclusión de las campañas electorales y con posterioridad, exclusivamente para cubrir los pasivos contraídos y demás erogaciones. Su cancelación deberá realizarse una vez que se concluyan los procedimientos que correspondan a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional.

16. Que el artículo 121, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, establece que los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito, en los términos de las disposiciones legales aplicables, y estarán sujetos al tope de gastos que determine el Consejo General para la elección en la que pretenda ser postulado.

17. Que el artículo 122, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, establece que el tope de gastos por elección será el equivalente al 50% del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

18. Que dicho Código en su artículo 123, señala que los aspirantes que rebasen el tope de gastos señalado en el artículo anterior perderán el derecho a ser registrados como candidatos independientes o, en su caso, si ya estuviere registrado, se cancelará el mismo.

19. Que el artículo 125 del Código comicial local, establece que a los aspirantes y a los candidatos independientes les serán aplicables las disposiciones de ese Código relacionadas con el financiamiento privado de los partidos políticos.

20. Que el numeral 13, de los Lineamientos para el registro de Candidaturas Independientes a los cargos de Diputaciones por el principio de mayoría relativa e Integrantes de Ayuntamiento para el Proceso Electoral Local 2021, establece que el periodo de obtención de apoyo ciudadano comprende del 19 de enero de 2021 al 12 de febrero de 2021.

21. Que el calendario electoral aprobado mediante acuerdo IEPC/CG-A/032/2020, prevé como actividad 12 para realizarse dentro del periodo del 04 de octubre al 18 de diciembre de 2020: la aprobación de la determinación y el monto máximo de aportaciones de simpatizantes y aspirantes de candidaturas independientes a los cargos de diputaciones locales y miembros de ayuntamiento, para el periodo de obtención de apoyo ciudadano, para quienes aspiren obtener registro de candidaturas independientes a los cargos de diputaciones locales e integrantes de ayuntamientos en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

22. Que el artículo 134, numeral 1, fracción VIII, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, establece que son obligaciones de los aspirantes, respetar los topes de gastos fijados para obtener el apoyo ciudadano, en los términos que establece dicho Código. Asimismo que en su artículo 122, señala que el tope de gastos por elección será el equivalente al 50% del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate; se tiene entonces que mediante acuerdo IEPC/CG-A/041/2018, el Consejo General de este Instituto aprobó los topes de gastos de campaña que debían observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, sus candidatos, y candidatos independientes, en las elecciones de Gobernador, Diputados Locales y Miembros de Ayuntamiento, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018; por lo que primeramente se procederá a determinar el tope de gasto máximo para la obtención de apoyo ciudadano que los aspirantes a candidatos independientes deberán observar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021, conforme a lo que señala el artículo 122 del multicitado Código de Elecciones, quedando de la siguiente forma:

a. Para la elección de Diputados Locales:

DTTO	CABECERA	TOPE MÁXIMO DE GASTO DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN 2017-2018 * (A)	TOPE DE GASTO DE APOYO CIUDADANO PARA EL P.E.L. 2021 (A * .50)
1	TUXTLA GUTIÉRREZ	$2,864,583.82	$1,432,291.91
2	TUXTLA GUTIÉRREZ	$3,294,441.26	$1,647,220.63
3	CHIAPA DE CORZO	$3,286,967.25	$1,643,483.63
4	YAJALÓN	$2,625,641.74	$1,312,820.87

5	SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS	$2,611,088.04	$1,305,544.02
6	COMITÁN DE DOMÍNGUEZ	$3,433,763.98	$1,716,881.99
7	OCOSINGO	$2,891,502.64	$1,445,751.32
8	SIMOJOVEL	$2,667,049.98	$1,333,524.99
9	PALENQUE	$3,133,837.33	$1,566,918.67
10	FRONTERA COMALAPA	$3,100,340.62	$1,550,170.31
DTTO	**CABECERA**	**TOPE MÁXIMO DE GASTO DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN 2017-2018 * (A)**	**TOPE DE GASTO DE APOYO CIUDADANO PARA EL P.E.L. 2021 (A * .50)**
11	BOCHIL	$2,683,559.73	$1,341,779.87
12	PICHUCALCO	$3,070,574.01	$1,535,287.01
13	TUXTLA GUTIÉRREZ	$2,939,772.84	$1,469,886.42
14	CINTALAPA	$4,044,728.58	$2,022,364.29
15	VILLAFLORES	$3,956,787.98	$1,978,393.99
16	HUIXTLA	$2,899,228.72	$1,449,614.36
17	MOTOZINTLA	$2,679,399.26	$1,339,699.63
18	MAPASTEPEC	$2,995,788.05	$1,497,894.03
19	TAPACHULA	$2,954,902.07	$1,477,451.04
20	LAS MARGARITAS	$3,176,378.00	$1,588,189.00
21	TENEJAPA	$2,742,986.11	$1,371,493.06
22	CHAMULA	$2,895,034.16	$1,447,517.08
23	VILLA CORZO	$3,155,590.47	$1,577,795.24
24	CACAHOATÁN	$2,854,553.57	$1,427,276.79

b. Para la elección de Miembros de Ayuntamiento:

CVE	MUNICIPIO	TOPE MÁXIMO DE GASTO DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN 2017-2018 * (A)	TOPE DE GASTO DE APOYO CIUDADANO PARA EL PEL 2021 (A * .50)
1	ACACOYAGUA	$229,717.79	$114,858.90
2	ACALA	$300,503.62	$150,251.81
3	ACAPETAHUA	$396,356.51	$198,178.26
4	ALTAMIRANO	$440,745.93	$220,372.97
5	AMATAN	$272,426.11	$136,213.06
6	AMATENANGO DE LA FRONTERA	$404,063.27	$202,031.64
7	AMATENANGO DEL VALLE	$122,385.03	$61,192.52
8	ANGEL ALBINO CORZO	$404,966.48	$202,483.24
9	ARRIAGA	$678,478.47	$339,239.24
10	BEJUCAL DE OCAMPO	$101,291.78	$50,645.89

11	BELLA VISTA	$260,203.66	$130,101.83
12	BERRIOZABAL	$635,466.91	$317,733.46
13	BOCHIL	$435,954.02	$217,977.01
14	EL BOSQUE	$301,968.71	$150,984.36
15	CACAHOATAN	$616,300.35	$308,150.18
16	CATAZAJA	$291,920.58	$145,960.29
CVE	**MUNICIPIO**	**TOPE MÁXIMO DE GASTO DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN 2017-2018 ***	**TOPE DE GASTO DE APOYO CIUDADANO PARA EL PEL 2021**
17	CINTALAPA	$1,467,143.36	$733,571.68
18	COAPILLA	$113,072.69	$56,536.35
19	COMITAN DE DOMINGUEZ	$2,590,984.69	$1,295,492.35
20	LA CONCORDIA	$777,458.23	$388,729.12
21	COPAINALA	$298,697.35	$149,348.68
22	CHALCHIHUITAN	$201,359.30	$100,679.65
23	CHAMULA	$1,200,910.64	$600,455.32
24	CHANAL	$136,112.71	$68,056.36
25	CHAPULTENANGO	$89,751.70	$44,875.85
26	CHENALHO	$534,034.65	$267,017.33
27	CHIAPA DE CORZO	$1,518,934.50	$759,467.25
28	CHIAPILLA	$89,831.98	$44,915.99
29	CHICOASEN	$82,125.21	$41,062.61
30	CHICOMUSELO	$489,271.52	$244,635.76
31	CHILON	$1,562,429.31	$781,214.66
32	ESCUINTLA	$407,876.51	$203,938.26
33	FRANCISCO LEON	$87,544.03	$43,772.02
34	FRONTERA COMALAPA	$1,055,967.42	$527,983.71
35	FRONTERA HIDALGO	$189,197.06	$94,598.53
36	LA GRANDEZA	$93,263.90	$46,631.95
37	HUEHUETAN	$502,745.99	$251,373.00
38	HUITIUPAN	$308,170.24	$154,085.12
39	HUIXTAN	$293,097.90	$146,548.95
40	HUIXTLA	$750,546.57	$375,273.29
41	LA INDEPENDENCIA	$657,588.32	$328,794.16
42	IXHUATAN	$130,432.98	$65,216.49
43	IXTACOMITAN	$139,424.21	$69,712.11
44	IXTAPA	$343,633.40	$171,816.70
45	IXTAPANGAJOYA	$82,145.28	$41,072.64
46	JIQUIPILAS	$729,338.33	$364,669.17
47	JITOTOL	$236,421.07	$118,210.54
48	JUAREZ	$295,847.45	$147,923.73
49	LARRAINZAR	$291,171.21	$145,585.61

50	LA LIBERTAD	$95,968.33	$47,984.17
51	MAPASTEPEC	$762,904.53	$381,452.27
52	LAS MARGARITAS	$1,780,647.84	$890,323.92
53	MAZAPA DE MADERO	$109,500.28	$54,750.14
54	MAZATAN	$358,464.91	$179,232.46
55	METAPA	$88,728.14	$44,364.07
CVE	**MUNICIPIO**	**TOPE MÁXIMO DE GASTO DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN 2017-2018 ***	**TOPE DE GASTO DE APOYO CIUDADANO PARA EL PEL 2021**
56	MITONTIC	$126,238.41	$63,119.21
57	MOTOZINTLA	$1,048,161.81	$524,080.91
58	NICOLAS RUIZ	$55,332.16	$27,666.08
59	OCOSINGO	$2,620,279.96	$1,310,139.98
60	OCOTEPEC	$146,408.46	$73,204.23
61	OCOZOCOAUTLA	$1,523,780.05	$761,890.03
62	OSTUACAN	$276,422.17	$138,211.09
63	OSUMACINTA	$53,305.12	$26,652.56
65	PALENQUE	$1,842,528.69	$921,264.35
66	PANTELHO	$253,440.17	$126,720.09
67	PANTEPEC	$140,648.46	$70,324.23
68	PICHUCALCO	$504,205.94	$252,102.97
69	PIJIJIAPAN	$796,374.67	$398,187.34
70	EL PORVENIR	$173,643.04	$86,821.52
71	PUEBLO NUEVO SOLISTAHUCAN	$290,990.58	$145,495.29
72	RAYON	$114,256.80	$57,128.40
73	REFORMA	$581,920.95	$290,960.48
74	LAS ROSAS	$347,225.88	$173,612.94
75	SABANILLA	$350,978.91	$175,489.46
76	SALTO DE AGUA	$903,419.74	$451,709.87
77	SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	$2,291,726.83	$1,145,863.42
78	SAN FERNANDO	$498,531.35	$249,265.68
79	SAN JUAN CANCUC	$418,292.69	$209,146.35
80	SAN LUCAS	$94,046.61	$47,023.31
81	SILTEPEC	$516,027.15	$258,013.58
82	SIMOJOVEL	$557,516.20	$278,758.10
83	SITALA	$160,457.25	$80,228.63
84	SOCOLTENANGO	$282,152.29	$141,076.15
85	SOLOSUCHIAPA	$100,328.43	$50,164.22
86	SOYALO	$128,145.03	$64,072.52
87	SUCHIAPA	$324,466.84	$162,233.42
88	SUCHIATE	$450,283.79	$225,141.90
89	SUNUAPA	$31,208.38	$15,604.19

90	TAPACHULA	$3,975,858.88	$1,987,929.44
91	TAPALAPA	$58,764.08	$29,382.04
92	TAPILULA	$163,166.66	$81,583.33
93	TECPATAN	$330,587.65	$165,293.83
94	TENEJAPA	$525,685.65	$262,842.83
95	TEOPISCA	$515,490.24	$257,745.12
CVE	**MUNICIPIO**	**TOPE MÁXIMO DE GASTO DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN 2017-2018 ***	**TOPE DE GASTO DE APOYO CIUDADANO PARA EL PEL 2021**
96	TILA	$904,701.94	$452,350.97
97	TONALA	$1,605,315.85	$802,657.93
98	TOTOLAPA	$101,432.26	$50,716.13
99	LA TRINITARIA	$1,386,784.88	$693,392.44
100	TUMBALA	$491,956.11	$245,978.06
101	TUXTLA CHICO	$599,702.71	$299,851.36
102	TUXTLA GUTIERREZ	$6,504,846.30	$3,252,423.15
103	TUZANTAN	$393,426.33	$196,713.17
104	TZIMOL	$213,401.12	$106,700.56
105	UNION JUAREZ	$220,325.17	$110,162.59
106	VENUSTIANO CARRANZA	$972,068.45	$486,034.23
107	VILLACOMALTITLAN	$402,558.04	$201,279.02
108	VILLA CORZO	$1,034,840.81	$517,420.41
109	VILLAFLORES	$1,672,993.67	$836,496.84
110	YAJALON	$484,462.49	$242,231.25
111	ZINACANTAN	$536,683.85	$268,341.93
112	ALDAMA	$70,304.16	$35,152.08
113	BENEMERITO DE LAS AMERICAS	$292,201.25	$146,100.63
114	MARAVILLA TENEJAPA	$181,333.66	$90,666.83
115	MARQUES DE COMILLAS	$175,045.21	$87,522.61
116	MONTECRISTO DE GUERRERO	$111,060.66	$55,530.33
117	SAN ANDRES DURAZNAL	$53,726.59	$26,863.30
118	SANTIAGO EL PINAR	$44,956.13	$22,478.07
120	EMILIANO ZAPATA	$154,817.67	$77,408.84
121	MEZCALAPA	$316,713.52	$158,356.76
122	EL PARRAL	$256,547.20	$128,273.60
123	CAPITÁN LUIS ANGEL VIDAL	$54,689.93	$27,344.97
124	RINCÓN CHAMULA SAN PEDRO	$86,681.03	$43,340.52
125	HONDURAS DE LA SIERRA	$246,336.71	$123,168.36

**Se exceptúan los municipios de Oxchuc, Chiapas, por regirse por Sistemas Normativos Internos, así como el municipio de Belisario Domínguez, por suspensión de elección por determinación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

DE LA DETERMINACIÓN DE LOS TOPES DE GASTOS PARA EL PERIODO DE OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO PARA QUIENES ASPIREN OBTENER REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES AL CARGO DE INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE HONDURAS DE LA SIERRA.

Ahora bien con fecha once de septiembre de dos mil diecinueve, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 055, tomo III, el Decreto 248, por el que se reformó el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, por el que se creó el municipio de Honduras de la Sierra, en ese sentido, al tratarse de un municipio de nueva creación, y al no contar con un tope de gasto de campaña correspondiente a una elección anterior de dicho municipio, lo procedente es realizar una estimación del referido tope de gasto de campaña.

Para esta estimación se toma en cuenta el número de habitantes con el que el municipio de Honduras de la Sierra fue creado, así como las variables aprobadas mediante acuerdo IEPC/CGA/017/2018, las cuales sirvieron de base para la determinación de los topes de gastos de campaña en las elecciones correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, sin embargo, al no contar aún con datos oficiales respecto a la densidad poblacional y el relativo a sus condiciones geográficas, se utilizarán las variables que correspondieron al municipio de Siltepec, toda vez que es a éste al que pertenecía el nuevo municipio de Honduras de la Sierra; el cálculo estimado así descrito se determina en la siguiente tabla:

Estimación Tope de Campaña municipio Honduras de la Sierra

	Municipio	20% UMA 2017	Número de habitantes (estimación INEGI)	FACTORES				
				Duración campaña	Densidad población (A)	Condiciones geográficas (B)	Prom. De valores (A+B)/2	TOPE MÁXIMO DE GASTO DE CAMPAÑA 2018
125	Honduras de la Sierra	15.09	10,883.00	1.0	1.66	1.33	1.50	$ 246,336.71

De lo anterior se obtiene que, el tope de gasto de campaña estimado para una elección inmediata anterior correspondiente al municipio de Honduras de la Sierra es de $ 246,336.71.

Ahora bien, para la determinación del tope de gasto para el periodo de obtención de apoyo ciudadano para el municipio de Honduras de la Sierra, se procederá a multiplicar el tope máximo de gasto de campaña estimado 2018, obtenido conforme al párrafo anterior por 0.50, conforme a lo que señala el artículo 122 del de Elecciones, para quedar de la siguiente forma:

CVE	Municipio	TOPE MÁXIMO DE GASTO DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN 2017-2018 ESTIMADO (A)	TOPE DE APOYO CIUDADANO PARA EL P.E.L. 2021 (A*.50)
125	Honduras de la Sierra	$ 246,336.71	$ 123,168.36

23. Que el artículo 52 numeral 14, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, señala que el Instituto de Elecciones establecerá, con base en las Leyes Generales, las bases y criterios a los que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos que no provenga del erario público; en ese sentido, de manera supletoria, se establecerá, con base en las Leyes Generales, las bases y criterios a los que se sujetará el financiamiento de los

partidos políticos que no provenga del erario público, y por ende el de las y los aspirantes y candidatos independientes.

24. Que el artículo 366 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que la obtención del apoyo ciudadano es una de las etapas que comprende el proceso de selección de los candidatos independientes.

25. Que el artículo 376 de la Ley en comento, determina que todo egreso deberá cubrirse con cheque nominativo o transferencia electrónica y los comprobantes que los amparen, deberán ser expedidos a nombre del aspirante y la persona encargada del manejo de recursos financieros en cuentas mancomunadas, debiendo constar en original como soporte a los informes financieros de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano.

26. Que el numeral 2, del artículo arriba referido de la Ley General de Instituciones, señala que serán aplicables a los aspirantes las disposiciones relacionadas con el financiamiento privado de los Candidatos Independientes de esa Ley.

27. Que Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano SUP-JDC-222/2018 y acumulados, y determinó lo siguiente:

> Declaró inaplicable el artículo 399 de la LGIPE, en la porción normativa que establece que el financiamiento privado que reciban los candidatos independientes “no podrá rebasar en ningún caso, el 10% del tope de gasto para la elección de que se trate”.
>
> En consecuencia, ordenó al Consejo General del INE, emitir un nuevo acuerdo, en el que se establezca el límite del financiamiento privado aplicable, para el cual deberá tomar en cuenta el monto del financiamiento público al que tiene derecho la candidatura de que se trate, de tal suerte que, considerando ambas cantidades, se respete el monto total del tope de gastos de campaña (en ese sentido el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG426/2018, en cumplimiento a lo dispuesto en la referida sentencia SUP-JDC222/2018 y acumulados, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación)
>
> Asimismo, se indicó que dicho acuerdo debía establecer los límites de aportaciones individuales de los simpatizantes y de los propios candidatos en los mismos términos que la ley señala para los partidos políticos, es decir, que el límite individual de aportaciones será el equivalente al 0.5% del actual tope de gastos de la campaña de que se trate, mientras que el límite de aportaciones propias será el equivalente al 10% del actual tope de gastos de su campaña.

28. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 374 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el límite del financiamiento obtenido por los aspirantes a candidatos independientes para los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano estará sujeto al tope de gastos que se determine por el tipo de elección para la que pretenda ser postulado, por lo cual el límite del financiamiento privado es el siguiente:

a. Para la elección de Diputados Locales:

DTTO	CABECERA	TOPE DE GASTO DE APOYO CIUDADANO PARA EL P.E.L. 2021	LÍMITE DE FINANCIAMIENTO PRIVADO
1	TUXTLA GUTIÉRREZ	$1,432,291.91	$1,432,291.91
2	TUXTLA GUTIÉRREZ	$1,647,220.63	$1,647,220.63

3	CHIAPA DE CORZO	$1,643,483.63	$1,643,483.63
4	YAJALÓN	$1,312,820.87	$1,312,820.87
5	SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS	$1,305,544.02	$1,305,544.02
6	COMITÁN DE DOMÍNGUEZ	$1,716,881.99	$1,716,881.99
7	OCOSINGO	$1,445,751.32	$1,445,751.32
8	SIMOJOVEL	$1,333,524.99	$1,333,524.99
9	PALENQUE	$1,566,918.67	$1,566,918.67
10	FRONTERA COMALAPA	$1,550,170.31	$1,550,170.31
11	BOCHIL	$1,341,779.87	$1,341,779.87
12	PICHUCALCO	$1,535,287.01	$1,535,287.01
13	TUXTLA GUTIÉRREZ	$1,469,886.42	$1,469,886.42
14	CINTALAPA	$2,022,364.29	$2,022,364.29
DTTO	**CABECERA**	**TOPE DE GASTO DE APOYO CIUDADANO PARA EL P.E.L. 2021**	**LÍMITE DE FINANCIAMIENTO PRIVADO**
15	VILLAFLORES	$1,978,393.99	$1,978,393.99
16	HUIXTLA	$1,449,614.36	$1,449,614.36
17	MOTOZINTLA	$1,339,699.63	$1,339,699.63
18	MAPASTEPEC	$1,497,894.03	$1,497,894.03
19	TAPACHULA	$1,477,451.04	$1,477,451.04
20	LAS MARGARITAS	$1,588,189.00	$1,588,189.00
21	TENEJAPA	$1,371,493.06	$1,371,493.06
22	CHAMULA	$1,447,517.08	$1,447,517.08
23	VILLA CORZO	$1,577,795.24	$1,577,795.24
24	CACAHOATÁN	$1,427,276.79	$1,427,276.79

b. Para la elección de Miembros de Ayuntamiento:

CVE	MUNICIPIO	TOPE DE GASTO DE APOYO CIUDADANO PARA EL PEL 2021	LÍMITE DE FINANCIAMIENTO PRIVADO
1	ACACOYAGUA	$114,858.90	$114,858.90
2	ACALA	$150,251.81	$150,251.81
3	ACAPETAHUA	$198,178.26	$198,178.26
4	ALTAMIRANO	$220,372.97	$220,372.97
5	AMATAN	$136,213.06	$136,213.06
6	AMATENANGO DE LA FRONTERA	$202,031.64	$202,031.64
7	AMATENANGO DEL VALLE	$61,192.52	$61,192.52
8	ANGEL ALBINO CORZO	$202,483.24	$202,483.24
9	ARRIAGA	$339,239.24	$339,239.24

10	BEJUCAL DE OCAMPO	$50,645.89	$50,645.89
11	BELLA VISTA	$130,101.83	$130,101.83
12	BERRIOZABAL	$317,733.46	$317,733.46
13	BOCHIL	$217,977.01	$217,977.01
14	EL BOSQUE	$150,984.36	$150,984.36
15	CACAHOATAN	$308,150.18	$308,150.18
16	CATAZAJA	$145,960.29	$145,960.29
17	CINTALAPA	$733,571.68	$733,571.68
18	COAPILLA	$56,536.35	$56,536.35
19	COMITAN DE DOMINGUEZ	$1,295,492.35	$1,295,492.35
20	LA CONCORDIA	$388,729.12	$388,729.12
21	COPAINALA	$149,348.68	$149,348.68
22	CHALCHIHUITAN	$100,679.65	$100,679.65
CVE	**MUNICIPIO**	**TOPE DE GASTO DE APOYO CIUDADANO PARA EL PEL 2021**	**LÍMITE DE FINANCIAMIENTO PRIVADO**
23	CHAMULA	$600,455.32	$600,455.32
24	CHANAL	$68,056.36	$68,056.36
25	CHAPULTENANGO	$44,875.85	$44,875.85
26	CHENALHO	$267,017.33	$267,017.33
27	CHIAPA DE CORZO	$759,467.25	$759,467.25
28	CHIAPILLA	$44,915.99	$44,915.99
29	CHICOASEN	$41,062.61	$41,062.61
30	CHICOMUSELO	$244,635.76	$244,635.76
31	CHILON	$781,214.66	$781,214.66
32	ESCUINTLA	$203,938.26	$203,938.26
33	FRANCISCO LEON	$43,772.02	$43,772.02
34	FRONTERA COMALAPA	$527,983.71	$527,983.71
35	FRONTERA HIDALGO	$94,598.53	$94,598.53
36	LA GRANDEZA	$46,631.95	$46,631.95
37	HUEHUETAN	$251,373.00	$251,373.00
38	HUITIUPAN	$154,085.12	$154,085.12
39	HUIXTAN	$146,548.95	$146,548.95
40	HUIXTLA	$375,273.29	$375,273.29
41	LA INDEPENDENCIA	$328,794.16	$328,794.16
42	IXHUATAN	$65,216.49	$65,216.49
43	IXTACOMITAN	$69,712.11	$69,712.11
44	IXTAPA	$171,816.70	$171,816.70
45	IXTAPANGAJOYA	$41,072.64	$41,072.64
46	JIQUIPILAS	$364,669.17	$364,669.17
47	JITOTOL	$118,210.54	$118,210.54
48	JUAREZ	$147,923.73	$147,923.73

49	LARRAINZAR	$145,585.61	$145,585.61
50	LA LIBERTAD	$47,984.17	$47,984.17
51	MAPASTEPEC	$381,452.27	$381,452.27
52	LAS MARGARITAS	$890,323.92	$890,323.92
53	MAZAPA DE MADERO	$54,750.14	$54,750.14
54	MAZATAN	$179,232.46	$179,232.46
55	METAPA	$44,364.07	$44,364.07
56	MITONTIC	$63,119.21	$63,119.21
57	MOTOZINTLA	$524,080.91	$524,080.91
58	NICOLAS RUIZ	$27,666.08	$27,666.08
59	OCOSINGO	$1,310,139.98	$1,310,139.98
60	OCOTEPEC	$73,204.23	$73,204.23
CVE	**MUNICIPIO**	**TOPE DE GASTO DE APOYO CIUDADANO PARA EL PEL 2021**	**LÍMITE DE FINANCIAMIENTO PRIVADO**
61	OCOZOCOAUTLA	$761,890.03	$761,890.03
62	OSTUACAN	$138,211.09	$138,211.09
63	OSUMACINTA	$26,652.56	$26,652.56
65	PALENQUE	$921,264.35	$921,264.35
66	PANTELHO	$126,720.09	$126,720.09
67	PANTEPEC	$70,324.23	$70,324.23
68	PICHUCALCO	$252,102.97	$252,102.97
69	PIJIJIAPAN	$398,187.34	$398,187.34
70	EL PORVENIR	$86,821.52	$86,821.52
71	PUEBLO NUEVO SOLISTAHUCAN	$145,495.29	$145,495.29
72	RAYON	$57,128.40	$57,128.40
73	REFORMA	$290,960.48	$290,960.48
74	LAS ROSAS	$173,612.94	$173,612.94
75	SABANILLA	$175,489.46	$175,489.46
76	SALTO DE AGUA	$451,709.87	$451,709.87
77	SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	$1,145,863.42	$1,145,863.42
78	SAN FERNANDO	$249,265.68	$249,265.68
79	SAN JUAN CANCUC	$209,146.35	$209,146.35
80	SAN LUCAS	$47,023.31	$47,023.31
81	SILTEPEC	$258,013.58	$258,013.58
82	SIMOJOVEL	$278,758.10	$278,758.10
83	SITALA	$80,228.63	$80,228.63
84	SOCOLTENANGO	$141,076.15	$141,076.15
85	SOLOSUCHIAPA	$50,164.22	$50,164.22
86	SOYALO	$64,072.52	$64,072.52

87	SUCHIAPA	$162,233.42	$162,233.42
88	SUCHIATE	$225,141.90	$225,141.90
89	SUNUAPA	$15,604.19	$15,604.19
90	TAPACHULA	$1,987,929.44	$1,987,929.44
91	TAPALAPA	$29,382.04	$29,382.04
92	TAPILULA	$81,583.33	$81,583.33
93	TECPATAN	$165,293.83	$165,293.83
94	TENEJAPA	$262,842.83	$262,842.83
95	TEOPISCA	$257,745.12	$257,745.12
96	TILA	$452,350.97	$452,350.97
97	TONALA	$802,657.93	$802,657.93
98	TOTOLAPA	$50,716.13	$50,716.13
99	LA TRINITARIA	$693,392.44	$693,392.44
CVE	**MUNICIPIO**	**TOPE DE GASTO DE APOYO CIUDADANO PARA EL PEL 2021**	**LÍMITE DE FINANCIAMIENTO PRIVADO**
100	TUMBALA	$245,978.06	$245,978.06
101	TUXTLA CHICO	$299,851.36	$299,851.36
102	TUXTLA GUTIERREZ	$3,252,423.15	$3,252,423.15
103	TUZANTAN	$196,713.17	$196,713.17
104	TZIMOL	$106,700.56	$106,700.56
105	UNION JUAREZ	$110,162.59	$110,162.59
106	VENUSTIANO CARRANZA	$486,034.23	$486,034.23
107	VILLACOMALTITLAN	$201,279.02	$201,279.02
108	VILLA CORZO	$517,420.41	$517,420.41
109	VILLAFLORES	$836,496.84	$836,496.84
110	YAJALON	$242,231.25	$242,231.25
111	ZINACANTAN	$268,341.93	$268,341.93
112	ALDAMA	$35,152.08	$35,152.08
113	BENEMERITO DE LAS AMERICAS	$146,100.63	$146,100.63
114	MARAVILLA TENEJAPA	$90,666.83	$90,666.83
115	MARQUES DE COMILLAS	$87,522.61	$87,522.61
116	MONTECRISTO DE GUERRERO	$55,530.33	$55,530.33
117	SAN ANDRES DURAZNAL	$26,863.30	$26,863.30
118	SANTIAGO EL PINAR	$22,478.07	$22,478.07
120	EMILIANO ZAPATA	$77,408.84	$77,408.84
121	MEZCALAPA	$158,356.76	$158,356.76
122	EL PARRAL	$128,273.60	$128,273.60
123	CAPITÁN LUIS ANGEL VIDAL	$27,344.97	$27,344.97
124	RINCÓN CHAMULA SAN PEDRO	$43,340.52	$43,340.52

125	HONDURAS DE LA SIERRA	$123,168.36	$123,168.36

29. Que como quedó establecido en los considerandos que anteceden, a los aspirantes le serán aplicables las disposiciones relacionadas con el financiamiento privado de los Candidatos Independientes, en ese sentido, y conforme a lo señalado en el considerando 27 del presente acuerdo se deben establecer los límites de aportaciones individuales de los simpatizantes y de los propios aspirantes a candidatos independientes en los mismos términos que la ley señala para los partidos políticos, es decir, que el límite individual de aportaciones de los simpatizantes será el equivalente al 0.5% del actual tope de gasto para la obtención de apoyo ciudadano, según el cargo sujeto a obtención de apoyo ciudadano, mientras que el límite de aportaciones propias será el equivalente al 10% del actual tope de gasto para la obtención de apoyo ciudadano.

De lo anterior se obtiene que, el límite de aportaciones individuales que podrán realizar los aspirantes a candidaturas independientes, y simpatizantes, serán los siguientes:

a. Para la elección de Diputados Locales:

DTTO	CABECERA	TOPE DE GASTO DE APOYO CIUDADANO PARA EL P.E.L. 2021 (A)	LÍMITE DE APORTACIÓN INDIVIDUAL DE LAS PERSONAS ASPIRANTES (A*10%)	LÍMITE APORTACIÓN INDIVIDUAL DE SIMPATIZANTES (A*0.5%)
1	TUXTLA GUTIÉRREZ	$1,432,291.91	$143,229.19	$7,161.46
2	TUXTLA GUTIÉRREZ	$1,647,220.63	$164,722.06	$8,236.10
3	CHIAPA DE CORZO	$1,643,483.63	$164,348.36	$8,217.42
4	YAJALÓN	$1,312,820.87	$131,282.09	$6,564.10
5	SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS	$1,305,544.02	$130,554.40	$6,527.72
6	COMITÁN DE DOMÍNGUEZ	$1,716,881.99	$171,688.20	$8,584.41
7	OCOSINGO	$1,445,751.32	$144,575.13	$7,228.76
8	SIMOJOVEL	$1,333,524.99	$133,352.50	$6,667.62
9	PALENQUE	$1,566,918.67	$156,691.87	$7,834.59
10	FRONTERA COMALAPA	$1,550,170.31	$155,017.03	$7,750.85
11	BOCHIL	$1,341,779.87	$134,177.99	$6,708.90
12	PICHUCALCO	$1,535,287.01	$153,528.70	$7,676.44
13	TUXTLA GUTIÉRREZ	$1,469,886.42	$146,988.64	$7,349.43
14	CINTALAPA	$2,022,364.29	$202,236.43	$10,111.82
15	VILLAFLORES	$1,978,393.99	$197,839.40	$9,891.97
16	HUIXTLA	$1,449,614.36	$144,961.44	$7,248.07
17	MOTOZINTLA	$1,339,699.63	$133,969.96	$6,698.50
18	MAPASTEPEC	$1,497,894.03	$149,789.40	$7,489.47
19	TAPACHULA	$1,477,451.04	$147,745.10	$7,387.26
20	LAS MARGARITAS	$1,588,189.00	$158,818.90	$7,940.95
21	TENEJAPA	$1,371,493.06	$137,149.31	$6,857.47

22	CHAMULA	$1,447,517.08	$144,751.71	$7,237.59
23	VILLA CORZO	$1,577,795.24	$157,779.52	$7,888.98
24	CACAHOATÁN	$1,427,276.79	$142,727.68	$7,136.38

b. Para la elección de Miembros de Ayuntamiento:

CVE	MUNICIPIO	TOPE DE GASTO DE APOYO CIUDADANO PARA EL P.E.L. 2021 (A)	LÍMITE DE APORTACIÓN INDIVIDUAL DE LAS PERSONAS ASPIRANTES (A*10%)	LÍMITE APORTACIÓN INDIVIDUAL DE SIMPATIZANTES (A*0.5%)
1	ACACOYAGUA	$114,858.90	$11,485.89	$574.29
2	ACALA	$150,251.81	$15,025.18	$751.26
3	ACAPETAHUA	$198,178.26	$19,817.83	$990.89
CVE	MUNICIPIO	TOPE DE GASTO DE APOYO CIUDADANO PARA EL P.E.L. 2021	LÍMITE DE APORTACIÓN INDIVIDUAL DE LAS PERSONAS ASPIRANTES (A*10%)	LÍMITE APORTACIÓN INDIVIDUAL DE SIMPATIZANTES (A*0.5%)
4	ALTAMIRANO	$220,372.97	$22,037.30	$1,101.86
5	AMATAN	$136,213.06	$13,621.31	$681.07
6	AMATENANGO DE LA FRONTERA	$202,031.64	$20,203.16	$1,010.16
7	AMATENANGO DEL VALLE	$61,192.52	$6,119.25	$305.96
8	ANGEL ALBINO CORZO	$202,483.24	$20,248.32	$1,012.42
9	ARRIAGA	$339,239.24	$33,923.92	$1,696.20
10	BEJUCAL DE OCAMPO	$50,645.89	$5,064.59	$253.23
11	BELLA VISTA	$130,101.83	$13,010.18	$650.51
12	BERRIOZABAL	$317,733.46	$31,773.35	$1,588.67
13	BOCHIL	$217,977.01	$21,797.70	$1,089.89
14	EL BOSQUE	$150,984.36	$15,098.44	$754.92
15	CACAHOATAN	$308,150.18	$30,815.02	$1,540.75
16	CATAZAJA	$145,960.29	$14,596.03	$729.80
17	CINTALAPA	$733,571.68	$73,357.17	$3,667.86
18	COAPILLA	$56,536.35	$5,653.64	$282.68
19	COMITAN DE DOMINGUEZ	$1,295,492.35	$129,549.24	$6,477.46
20	LA CONCORDIA	$388,729.12	$38,872.91	$1,943.65
21	COPAINALA	$149,348.68	$14,934.87	$746.74
22	CHALCHIHUITAN	$100,679.65	$10,067.97	$503.40
23	CHAMULA	$600,455.32	$60,045.53	$3,002.28
24	CHANAL	$68,056.36	$6,805.64	$340.28
25	CHAPULTENANGO	$44,875.85	$4,487.59	$224.38
26	CHENALHO	$267,017.33	$26,701.73	$1,335.09

27	CHIAPA DE CORZO	$759,467.25	$75,946.73	$3,797.34
28	CHIAPILLA	$44,915.99	$4,491.60	$224.58
29	CHICOASEN	$41,062.61	$4,106.26	$205.31
30	CHICOMUSELO	$244,635.76	$24,463.58	$1,223.18
31	CHILON	$781,214.66	$78,121.47	$3,906.07
32	ESCUINTLA	$203,938.26	$20,393.83	$1,019.69
33	FRANCISCO LEON	$43,772.02	$4,377.20	$218.86
34	FRONTERA COMALAPA	$527,983.71	$52,798.37	$2,639.92
35	FRONTERA HIDALGO	$94,598.53	$9,459.85	$472.99
36	LA GRANDEZA	$46,631.95	$4,663.20	$233.16
37	HUEHUETAN	$251,373.00	$25,137.30	$1,256.87
38	HUITIUPAN	$154,085.12	$15,408.51	$770.43
39	HUIXTAN	$146,548.95	$14,654.90	$732.74
CVE	**MUNICIPIO**	**TOPE DE GASTO DE APOYO CIUDADANO PARA EL P.E.L. 2021**	**LÍMITE DE APORTACIÓN INDIVIDUAL DE LAS PERSONAS ASPIRANTES (A*10%)**	**LÍMITE APORTACIÓN INDIVIDUAL DE SIMPATIZANTES (A*0.5%)**
40	HUIXTLA	$375,273.29	$37,527.33	$1,876.37
41	LA INDEPENDENCIA	$328,794.16	$32,879.42	$1,643.97
42	IXHUATAN	$65,216.49	$6,521.65	$326.08
43	IXTACOMITAN	$69,712.11	$6,971.21	$348.56
44	IXTAPA	$171,816.70	$17,181.67	$859.08
45	IXTAPANGAJOYA	$41,072.64	$4,107.26	$205.36
46	JIQUIPILAS	$364,669.17	$36,466.92	$1,823.35
47	JITOTOL	$118,210.54	$11,821.05	$591.05
48	JUAREZ	$147,923.73	$14,792.37	$739.62
49	LARRAINZAR	$145,585.61	$14,558.56	$727.93
50	LA LIBERTAD	$47,984.17	$4,798.42	$239.92
51	MAPASTEPEC	$381,452.27	$38,145.23	$1,907.26
52	LAS MARGARITAS	$890,323.92	$89,032.39	$4,451.62
53	MAZAPA DE MADERO	$54,750.14	$5,475.01	$273.75
54	MAZATAN	$179,232.46	$17,923.25	$896.16
55	METAPA	$44,364.07	$4,436.41	$221.82
56	MITONTIC	$63,119.21	$6,311.92	$315.60
57	MOTOZINTLA	$524,080.91	$52,408.09	$2,620.40
58	NICOLAS RUIZ	$27,666.08	$2,766.61	$138.33
59	OCOSINGO	$1,310,139.98	$131,014.00	$6,550.70
60	OCOTEPEC	$73,204.23	$7,320.42	$366.02
61	OCOZOCOAUTLA	$761,890.03	$76,189.00	$3,809.45
62	OSTUACAN	$138,211.09	$13,821.11	$691.06
63	OSUMACINTA	$26,652.56	$2,665.26	$133.26

65	PALENQUE	$921,264.35	$92,126.44	$4,606.32
66	PANTELHO	$126,720.09	$12,672.01	$633.60
67	PANTEPEC	$70,324.23	$7,032.42	$351.62
68	PICHUCALCO	$252,102.97	$25,210.30	$1,260.51
69	PIJIJIAPAN	$398,187.34	$39,818.73	$1,990.94
70	EL PORVENIR	$86,821.52	$8,682.15	$434.11
71	PUEBLO NUEVO SOLISTAHUCAN	$145,495.29	$14,549.53	$727.48
72	RAYON	$57,128.40	$5,712.84	$285.64
73	REFORMA	$290,960.48	$29,096.05	$1,454.80
74	LAS ROSAS	$173,612.94	$17,361.29	$868.06
75	SABANILLA	$175,489.46	$17,548.95	$877.45
76	SALTO DE AGUA	$451,709.87	$45,170.99	$2,258.55

CVE	MUNICIPIO	TOPE DE GASTO DE APOYO CIUDADANO PARA EL P.E.L. 2021	LÍMITE DE APORTACIÓN INDIVIDUAL DE LAS PERSONAS ASPIRANTES (A*10%)	LÍMITE APORTACIÓN INDIVIDUAL DE SIMPATIZANTES (A*0.5%)
77	SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	$1,145,863.42	$114,586.34	$5,729.32
78	SAN FERNANDO	$249,265.68	$24,926.57	$1,246.33
79	SAN JUAN CANCUC	$209,146.35	$20,914.64	$1,045.73
80	SAN LUCAS	$47,023.31	$4,702.33	$235.12
81	SILTEPEC	$258,013.58	$25,801.36	$1,290.07
82	SIMOJOVEL	$278,758.10	$27,875.81	$1,393.79
83	SITALA	$80,228.63	$8,022.86	$401.14
84	SOCOLTENANGO	$141,076.15	$14,107.62	$705.38
85	SOLOSUCHIAPA	$50,164.22	$5,016.42	$250.82
86	SOYALO	$64,072.52	$6,407.25	$320.36
87	SUCHIAPA	$162,233.42	$16,223.34	$811.17
88	SUCHIATE	$225,141.90	$22,514.19	$1,125.71
89	SUNUAPA	$15,604.19	$1,560.42	$78.02
90	TAPACHULA	$1,987,929.44	$198,792.94	$9,939.65
91	TAPALAPA	$29,382.04	$2,938.20	$146.91
92	TAPILULA	$81,583.33	$8,158.33	$407.92
93	TECPATAN	$165,293.83	$16,529.38	$826.47
94	TENEJAPA	$262,842.83	$26,284.28	$1,314.21
95	TEOPISCA	$257,745.12	$25,774.51	$1,288.73
96	TILA	$452,350.97	$45,235.10	$2,261.75
97	TONALA	$802,657.93	$80,265.79	$4,013.29
98	TOTOLAPA	$50,716.13	$5,071.61	$253.58
99	LA TRINITARIA	$693,392.44	$69,339.24	$3,466.96
100	TUMBALA	$245,978.06	$24,597.81	$1,229.89

101	TUXTLA CHICO	$299,851.36	$29,985.14	$1,499.26
102	TUXTLA GUTIERREZ	$3,252,423.15	$325,242.32	$16,262.12
103	TUZANTAN	$196,713.17	$19,671.32	$983.57
104	TZIMOL	$106,700.56	$10,670.06	$533.50
105	UNION JUAREZ	$110,162.59	$11,016.26	$550.81
106	VENUSTIANO CARRANZA	$486,034.23	$48,603.42	$2,430.17
107	VILLACOMALTITLAN	$201,279.02	$20,127.90	$1,006.40
108	VILLA CORZO	$517,420.41	$51,742.04	$2,587.10
109	VILLAFLORES	$836,496.84	$83,649.68	$4,182.48
110	YAJALON	$242,231.25	$24,223.13	$1,211.16
111	ZINACANTAN	$268,341.93	$26,834.19	$1,341.71
112	ALDAMA	$35,152.08	$3,515.21	$175.76
CVE	**MUNICIPIO**	**TOPE DE GASTO DE APOYO CIUDADANO PARA EL P.E.L. 2021**	**LÍMITE DE APORTACIÓN INDIVIDUAL DE LAS PERSONAS ASPIRANTES (A*10%)**	**LÍMITE APORTACIÓN INDIVIDUAL DE SIMPATIZANTES (A*0.5%)**
113	BENEMERITO DE LAS AMERICAS	$146,100.63	$14,610.06	$730.50
114	MARAVILLA TENEJAPA	$90,666.83	$9,066.68	$453.33
115	MARQUES DE COMILLAS	$87,522.61	$8,752.26	$437.61
116	MONTECRISTO DE GUERRERO	$55,530.33	$5,553.03	$277.65
117	SAN ANDRES DURAZNAL	$26,863.30	$2,686.33	$134.32
118	SANTIAGO EL PINAR	$22,478.07	$2,247.81	$112.39
120	EMILIANO ZAPATA	$77,408.84	$7,740.88	$387.04
121	MEZCALAPA	$158,356.76	$15,835.68	$791.78
122	EL PARRAL	$128,273.60	$12,827.36	$641.37
123	CAPITÁN LUIS ANGEL VIDAL	$27,344.97	$2,734.50	$136.72
124	RINCÓN CHAMULA SAN PEDRO	$43,340.52	$4,334.05	$216.70
125	HONDURAS DE LA SIERRA	$123,168.36	$12,316.84	$615.84

30. Que de conformidad con el artículo 134, numeral 1 fracciones III y IV, del Código comicial del Estado de Chiapas, las y los aspirantes a candidatos independientes, tienen la obligación de abstenerse de recibir aportaciones y donaciones en efectivo, y en especie, así como metales y piedras preciosas de cualquier persona física o jurídica colectiva; así como de rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de:

a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución local y ese Código.

b) Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, órganos de gobierno del Estado de Chiapas.

c) Los organismos autónomos federales y estatales.

d) Los Partidos Políticos, personas físicas o jurídicas colectivas extranjeras.

e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza.

f) Las personas jurídicas colectivas.

g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.

Por lo anteriormente expuesto y, con fundamento en los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, párrafo primero, 366, 374, 376, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27 párrafo primero, 30, 37, 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 4, numeral 1, 7, fracción VI, 71, numeral 1, fracciones II, XIV, XVII, XVIII, XX y XXI, 109, numerales 1 y 7, 113, 119, 120, 121, 122, 125, 134 numeral 1, fracciones III, IV y VIII, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; acuerdos IEPC/CG-A/041/2018, IEPC/CG-A/006/2020, IEPC/CG-A/032/2020, IEPC/CG-A/039/2020 e IEPC/CG-A/067/2020; el Consejo General de este organismo electoral local, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. En términos del considerando 28, se aprueba la modificación del límite del financiamiento privado que podrán obtener los aspirantes a candidatos independientes para los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021; los cuales fueron aprobados inicialmente mediante Acuerdo IEPC/CG-A/067/2020, de fecha treinta de noviembre de dos mil veinte.

SEGUNDO. En términos del considerando 29, se aprueba la modificación del límite de las aportaciones que pueden recibir las(os) aspirantes a candidatos independientes, por simpatizantes o el mismo aspirante, durante el periodo para la obtención del apoyo ciudadano en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021, en dinero o en especie; los cuales fueron aprobados inicialmente mediante Acuerdo IEPC/CG-A/067/2020, de fecha treinta de noviembre de dos mil veinte.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con el INE de este Instituto, haga del conocimiento de dicha autoridad electoral nacional, el contenido del presente acuerdo.

CUARTO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

QUINTO. En términos de lo dispuesto por los artículos 311 y 315 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, notifíquese el contenido del presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de este organismo electoral.

SEXTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de Internet de este Instituto.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES CC. BLANCA ESTELA PARRA CHÁVEZ, SOFÍA MARGARITA SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, GUILLERMO ARTURO ROJO MARTÍNEZ, MARÍA MAGDALENA VILA DOMÍNGUEZ, SOFÍA MARTÍNEZ DE CASTRO LEÓN, EDMUNDO HENRÍQUEZ ARELLANO Y EL CONSEJERO PRESIDENTE OSWALDO CHACÓN ROJAS; POR ANTE EL C. MANUEL JIMÉNEZ DORANTES, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE; A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

EL C. CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, OSWALDO CHACÓN ROJAS.- EL C. SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, MANUEL JIMÉNEZ DORANTES.- **Rúbricas.**

Publicación No. 1324-A-2021

IEPC/CG-A/081/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE, EN OBSERVANCIA AL PUNTO OCTAVO DEL ACUERDO IEPC/CG-A/072/2020 Y A PROPUESTA DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS, SE MODIFICA LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LA CIUDADANÍA INTERESADA EN POSTULARSE COMO CANDIDATAS O CANDIDATOS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA O MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021, ASÍ COMO LOS TOPES DE GASTOS DE APOYO CIUDADANO Y LA DETERMINACIÓN DEL APOYO CIUDADANO Y SECCIONES REQUERIDAS PARA TAL EFECTO, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO IEPC/CG-A/040/2020.

A N T E C E D E N T E S

I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, tomo DCCXXV, número 6, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral; en dicho Decreto destaca la creación del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

II. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, tomo DCCXXVIII, número 18, los Decretos por los que se expidieron, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, respectivamente.

III. El treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG447/2016, en el que se aprobó, entre otras, la designación del ciudadano Oswaldo Chacón Rojas como Consejero Presidente del Consejo General, y de las ciudadanas Blanca Estela Parra Chávez y Sofía Margarita Sánchez Domínguez, como Consejeras Electorales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

IV. El quince de enero de dos mil diecinueve el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del estado de Chiapas, aprobó el acuerdo IEPC/CG-A/002/2019, por el cual se declaraba la validez del proceso de consulta por el que la ciudadanía del municipio de Oxchuc, Chiapas determinó el sistema de Elección de sus autoridades municipales, y que en su punto de acuerdo primero, determinaba que el sistema de usos y costumbres, sería el utilizado para la elección de sus autoridades municipales.

V. El veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo número INE/CG94/2019, mediante el cual, designó a las y los C.C. María Magdalena Vila Domínguez, Sofía Martínez de Castro León y Edmundo Henríquez Arellano, como consejeras y consejero electorales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, tomando protesta el uno de junio de dos mil diecinueve.

VI. El veinte de marzo de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto de Elecciones emitió el acuerdo IEPC/CG-A/009/2020, por el que derivado de la pandemia del virus COVID-19 (coronavirus), determinó suspender plazos y términos administrativos y jurídicos, y se aplica la estrategia tecnológica para la implementación del trabajo desde casa, como medida preventiva de protección del personal del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana. En dicho documento, el Consejo General facultó al Consejero Presidente para que, en su calidad de presidente de la Junta General Ejecutiva, tomara las determinaciones necesarias a fin de

ampliar en su caso el periodo de suspensión derivado de las recomendaciones de las autoridades de salud.

VII. A partir del acuerdo que precede, el consejero presidente del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas y presidente de la Junta General Ejecutiva, derivado de la pandemia del virus Covid-19 (Coronavirus), ha realizado diversas determinaciones por la que se amplía la suspensión de plazos administrativos y jurídicos y la continuación del trabajo desde casa, y que se detallan a continuación:

- El uno de abril determinó la ampliación de la suspensión hasta el 30 de abril de 2020.
- El 27 de abril determinó la ampliación de la suspensión hasta el 30 de mayo de 2020.
- El 29 de mayo determinó la ampliación de la suspensión hasta el 15 de junio de 2020.
- El 11 de junio determinó la ampliación de la suspensión hasta el 30 de junio de 2020.
- El 29 de junio determinó la ampliación de la suspensión hasta el 15 de julio de 2020.
- El 14 de julio determinó la ampliación de la suspensión hasta el 31 de julio de 2020.
- El 29 de julio determinó la ampliación de la suspensión hasta el 14 de agosto de 2020.
- El 13 de agosto determinó la ampliación de la suspensión hasta el 31 de agosto de 2020.
- El 28 de agosto determinó la ampliación de la suspensión hasta el 16 de septiembre de 2020.
- El 13 de septiembre determinó la ampliación de la suspensión hasta el 30 de septiembre de 2020.
- El 30 de septiembre determinó la ampliación de la suspensión hasta el 15 de octubre de 2020.
- El 15 de octubre determinó la ampliación de la suspensión hasta el 02 de noviembre de 2020.
- El 30 de octubre determinó la ampliación de la suspensión hasta el 03 de enero de 2021, reanudándose actividades presenciales únicamente para asuntos vinculados al Proceso Electoral Local 2021, de carácter esenciales y urgentes, y se mantiene la aplicación de estrategia tecnológica para la implementación del trabajo desde casa, como medidas preventivas de protección del personal del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, derivado de la pandemia del virus SARS-Cov-2, COVID-19 (coronavirus).

Asimismo, atendiendo las recomendaciones sanitarias podrá decretar continuar con la suspensión.

VIII. El trece de abril de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, y de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

IX. El cuatro de mayo de dos mil veinte, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado número 101, Tomo III, los siguientes Decretos:

- ❖ Decreto 217, por el que el H. Congreso del Estado, reformó el párrafo segundo del artículo 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

- Decreto 218, por el que el H. Congreso del Estado, reformó el numeral 1 del artículo 98; el numeral 3 y el inciso a) de la fracción I del numeral 4, del artículo 178 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.
- Decreto 219, por el que el H. Congreso del Estado, reformó, adicionó y derogó Diversas Disposiciones de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

X. El pasado junio de dos mil veinte, se dio cuenta en sesión de Consejo General la circular emitida por el Director de Vinculación con los OPL, por el que hace de conocimiento la respuesta a la consulta planteada por el OPL de Baja California, relacionada con el sistema de captación de apoyo ciudadano del INE, y del que destaca lo siguiente:

"Tiempo estimado de entrega de resultados preliminares y definitivos por parte del INE

Es importante señalar que, a partir del periodo FIN del proceso de la Consulta y/o Iniciativa se estima un tiempo máximo de 13 días hábiles para la entrega de resultados preliminares y definitivos…"

XI. El veinticuatro de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 110, Tomo III, el Decreto número 234, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas. Estableciendo en el artículo tercero transitorio que, dentro del plazo de 30 días siguientes a la entrada en vigor de ese Decreto, el Congreso del Estado deberá realizar las adecuaciones normativas correspondientes a la Legislación Electoral, de conformidad con lo previsto en el mismo.

XII. El veintinueve de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 111, el Decreto número 235, por el que se emite la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas; abrogando con ello, el Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, aprobado mediante Decreto número 181, el 18 de mayo de 2017, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 299, tercera sección, de fecha 14 de junio de 2017.

XIII. El quince de julio de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo IEPC/CG-A/019/2020, por el que, a propuesta de su Junta General Ejecutiva, emitió el reglamento Interno de este Instituto.

XIV. El quince de julio de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto de Elecciones emitió el acuerdo IEPC/CG-A/021/2020, por el que en observancia al artículo séptimo transitorio del decreto número 235, aprobó la integración de las Comisiones Permanentes del Consejo General de este Organismo Electoral Local, quedando integrada la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, de la siguiente manera:

Comisión Permanente de Asociaciones Políticas	
C.E. Sofia Margarita Sánchez Domínguez	Presidencia
C.E. Blanca Estela Parra Chávez	Integrante
C.E. María Magdalena Vila Domínguez	Integrante
Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Participación Ciudadana	Secretaría Técnica
Representación de cada partido político	Integrante

XV. El catorce de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo IEPC/CG-A/023/2020, por el que emitió el nuevo Reglamento de Sesiones del Consejo General y las Comisiones de este Instituto; abrogando los emitidos el doce de febrero del año dos mil nueve y veinticuatro de noviembre de dos mil catorce.

XVI. El veintiuno de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG194/2020, por el que aprobó la designación del Consejero Presidente del Organismo Público Local de Durango, de las Consejeras o Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de Campeche, Chiapas, Michoacán, Morelos, Nuevo León y Sonora y de la Consejera Electoral del Organismo Público Local de San Luis Potosí; destacando la designación del C. Guillermo Arturo Rojo Martínez como Consejero Electoral del OPL de Chiapas.

XVII. El veinticuatro de agosto de dos mil veinte, en sesión solemne de manera mixta, el Consejo General de este Instituto Electoral Local, el C. Guillermo Arturo Rojo Martínez, rindió protesta como Consejero Electoral del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; en términos del punto tercero del acuerdo INE/CG194/2020.

XVIII. El veinticinco de agosto de dos mil veinte, el Consejo General emitió el acuerdo IEPC/CG-A/025/2020, mediante el cual aprobó la integración de las Comisiones Permanentes del Consejo General de este Organismo Electoral Local.

Respecto a la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, quedó conformada de la siguiente manera:

Comisión Permanente de Asociaciones Políticas	
C.E. Guillermo Arturo Rojo Martínez	Presidente
C.E. María Magdalena Vila Domínguez	Integrante
C.E. Sofía Margarita Sánchez Domínguez	Integrante
Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Participación Ciudadana	Secretaría Técnica
Representación de cada partido político	Integrante

XIX. El once de septiembre de dos mil veinte, el Instituto Nacional Electoral emitió la resolución INE/CG289/2020, mediante la cual aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-46/2020.

XX. El quince de septiembre de dos mil veinte, la Unidad Técnica de Vinculación con el INE remitió memorándum IEPC.SE.UTV.243.2020, anexando el protocolo para la Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano de aspirantes a Candidaturas Independientes, remitido por el Subdirector de Procedimientos en Materia Registral de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.

XXI. El veintiuno de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/032/2020, por el que aprobó el Calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

XXII. El treinta de septiembre del año en curso, mediante sesión ordinaria del Consejo General se aprobó el Acuerdo IEPC/CG-A/034/3030, por el que, a propuesta de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, en observancia a la resolución INE/CG271/2020, y a las solicitudes de los partidos políticos nacionales, del Trabajo, Encuentro Solidario y Movimiento Ciudadano, se declara la procedencia de acreditación local de dichos partidos políticos para su participación en el proceso electoral local 2021.

XXIII. El treinta de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/036/2020, por el que, a propuesta de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, emitió los lineamientos para el registro de

Candidaturas Independientes a los cargos de Diputaciones por el principio de mayoría relativa e Integrantes de Ayuntamiento para el Proceso Electoral Local 2021.

XXIV. El catorce de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/039/2020, por el que, a propuesta de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, emitió la determinación de los topes de gastos para el periodo de obtención de apoyo ciudadano para quienes aspiren obtener registro de candidaturas independientes a los cargos de diputaciones locales e integrantes de ayuntamientos.

XXV. El catorce de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/040/2020, por el que, a propuesta de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, emitió la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse como candidatas o candidatos independientes a los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa o miembros de ayuntamiento para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021, así como la determinación del apoyo ciudadano y secciones requeridas para tal efecto.

XXVI. El veintiocho de octubre de dos mil veinte, el Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG551/220, por el que emitió la convocatoria y aprobó los lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores que se requiere para el registro de candidaturas independientes para diputaciones federales por el principio de mayoría relativa en el proceso electoral federal 2020-2021[1]. En dicho acuerdo, la autoridad administrativa nacional aprobó como anexo tres, el listado de 283 municipios con muy alto grado de marginación, que fue elaborado a partir de la información difundida por el CONAPO, que servirá para que las y los aspirantes a candidaturas independientes, tengan certeza acerca de los municipios en los que podrán recabar el apoyo 15 de la ciudadanía, de manera opcional, por el método definido en el régimen de excepción. Al respecto, es preciso tener en cuenta que sólo podrán recolectar en papel el apoyo de la ciudadanía cuyo domicilio se encuentre en esos municipios, conforme al Padrón Electoral.

XXVII. El veintiocho de octubre de dos mil veinte, el Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG552/220, por el que aprobó los lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la aplicación móvil en el proceso electoral local 2020-2021[2].

XXVIII. El tres de diciembre de dos mil veinte, el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió la Acciones de inconstitucionalidad 158/2020 y sus acumuladas 159/2020, 161/2020, 224/2020 y 227/2020, por la cual invalidó el Decreto 235, en el que se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el Decreto 237, por el que se expidió la Ley de Participación Ciudadana, ambos del Estado de Chiapas, publicados el 29 de junio de 2020, y determinó la reviviscencia del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

XXIX. El ocho de diciembre de dos mil veinte, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, emitió el acuerdo IEPC/CPAP-A/032/2020, por el que se propone al Consejo General, la aprobación de los municipios que serán sujetos al régimen de excepción para la captación de apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidaturas independientes a los cargos de

[1] Disponible en: https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/115089/CGor202010-28-ap-28.pdf

[2] Disponible en: https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/115107/CGor202010-28-ap-29.pdf

diputaciones por el principio de mayoría relativa o miembros de ayuntamiento para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

XXX. El catorce de diciembre de dos mil veinte, la Oficialía de partes de este Instituto, recibió escrito signado por el Diputado José Octavio García Macías, Presidente del H. Congreso del Estado y oficio HCE/DAJ/099/2020, signado por la C. Lidia Elizabeth Sosa Márquez, Directora de Asuntos Jurídicos del mismo Congreso, por el que hacen de conocimiento que con esa misma fecha fueron notificados del oficio 13724/2020, que contiene el despacho número 12/2020 del Juzgado Segundo de Distrito de Amparo y Juicios Federales del Estado de Chiapas, respecto de la orden 82/2020-I dictado por el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Secretaría de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos, en la acción de Inconstitucionalidad 158/2020 y sus acumuladas, en el que da a conocer el proveído de tres de diciembre del año en curso en el que informa la resolución pronunciada en el referido medio de control constitucional, mismo que en su punto resolutivo quinto mandató lo siguiente:

> *"QUINTO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Chiapas, dando lugar a la reviviscencia de las normas de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, previas a la expedición del referido Decreto No. 235, en la inteligencia de que la consulta respectiva y la legislación correspondiente deberá realizarse y emitirse a más tardar, dentro del año siguiente a la conclusión del proceso Electoral en el Estado, tal y como se precisa en considerando séptimo de la presente ejecutoria (SIC)…"*

XXXI. El dieciséis de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/072/2020, mediante el cual se adecúa la denominación de la Secretaría Administrativa, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación; la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, de este organismo electoral local; se determina la transferencia de los recursos humanos, materiales y financieros a la Secretaría Administrativa, y se instruye la armonización dela normatividad interna para hacer efectivas las disposiciones del Código de Elecciones y Participación Ciudadana publicado el 14 de junio de 2017, mediante Decreto 181; con motivo de su reviviscencia ordenado en la declaración de invalidez de los Decretos 235, 237 y por extensión del 007, expedidos por el Congreso del Estado; en razón de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 158/2020 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Asimismo, en el punto de acuerdo quinto mandató lo siguiente:

> OCTAVO.-Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso, conjuntamente con todos los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en el área que les corresponda y en el ámbito de sus competencias, elaboren las propuestas de reformas o modificaciones a la normatividad interna de este Instituto, así como la expedición de aquéllos que deban realizarse para hacer efectivas las disposiciones del Código de Elecciones y Participación Ciudadana vigente en nuestro Estado, para ser sometido a la consideración de este Consejo General.

Precisados los antecedentes; y

C O N S I D E R A N D O

1. Que de conformidad con lo mandatado por el artículo 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal; en las Entidades Federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos de la referida constitución y, que ejercerán funciones en las

siguientes materias: derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y la producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos por el INE; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la Ley.

2. Que el párrafo primero, del artículo 27, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, prevé que las elecciones de Gobernador, Diputados del Congreso del Estado e integrantes de los Ayuntamientos del Estado deberán efectuarse en términos de no discriminación y se realizarán en la misma fecha en que se celebre la elección federal. El Estado y sus instituciones deberán promover la inclusión y participación política de las mujeres en todo el territorio.

3. Que por su parte, el artículo 25, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé que las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República, así como Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

4. Que el artículo 30, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, establece que la ley garantizará que la postulación y registro de candidaturas a las diputaciones del Congreso del Estado, y que las planillas para integrar a los ayuntamientos, cumplan a cabalidad con el principio de paridad de género, en sus dimensiones horizontal, vertical y transversal; así como la participación, por lo menos en la quinta parte de sus integrantes, de jóvenes menores a veinticinco años.

   La vida sin violencia política es paritaria para hombres y mujeres en Chiapas, independientemente de prácticas comunitarias o usos y costumbres. El incumplimiento de este derecho será sancionado por las leyes apropiadas.

5. Que el artículo 37, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas mandata que El Congreso del Estado se integrará en su totalidad con diputados electos cada tres años. Por cada diputado propietario se elegirá una persona suplente, en los términos que señale la ley. El Congreso del Estado, se integrará con veinticuatro diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos uninominales y por dieciséis diputados electos según el principio de representación proporcional, de acuerdo al sistema de listas votadas en cuatro circunscripciones plurinominales, conforme lo determine la Ley.

6. Que el artículo 100, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas señala que el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana es un organismo público local electoral dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones mismo que tendrá a su cargo la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados locales y miembros de Ayuntamientos, en función concurrente con el Instituto Nacional Electoral.

7. Que el artículo 17, numeral 1, apartado A, fracción III, del código de elecciones y participación ciudadana establece que las y los Diputados propietarios que hayan obtenido el triunfo registrados como candidatos independientes podrán ser reelectos a través de la misma figura y deberán conservar esta calidad para ser reelectos.

8. Que el artículo 17, numeral 1, apartado C, fracción IV, inciso b) del código de elecciones y participación ciudadana establece que, tratándose de presidentes municipales, síndicos y regidores que hayan sido electos como candidatos independientes solo podrán postularse para la reelección con la misma calidad con la que fueron electos.

9. Que el artículo 109, numeral 2 del código de elecciones y participación ciudadana establece que para obtener el registro como candidato independiente, además de cumplir con los términos, plazos y condiciones de registro que se establecen para los candidatos propuestos por los partidos políticos, entre ellos, los contenidos en dicho Código, el solicitante deberá satisfacer el requisito consistente en no haber sido integrante de alguno de los órganos de dirección nacional o local de algún Partido Político, cuando menos seis meses antes a la solicitud de registro.

10. Que el numeral 8 de los Lineamientos para el registro de Candidaturas Independientes a los cargos de Diputaciones por el principio de mayoría relativa e Integrantes de Ayuntamiento para el Proceso Electoral Local 2021, establece que previo al inicio del Proceso Electoral Local, el Instituto publicará la Convocatoria aprobada por el Consejo General, para que las y los interesados participen en el proceso de selección de candidaturas independientes, la cual deberá publicarse también, en al menos dos diarios de mayor circulación en la Entidad, en los estrados de las oficinas centrales del Instituto, así como en la página de internet del Instituto.

11. Que el numeral 9 de los Lineamientos para el registro de Candidaturas Independientes a los cargos de Diputaciones por el principio de mayoría relativa e Integrantes de Ayuntamiento para el Proceso Electoral Local ordinario 2021, prevén que la Convocatoria referida deberá contener al menos los siguientes elementos:

a. Fecha, nombre y firma del Consejero Presidente, en su calidad de representante legal del Instituto;

b. Los cargos de elección para los que se convoca;

c. Los requisitos y procedimiento para la obtención de firmas ciudadanas a favor de las y los aspirantes.

d. El periodo para la obtención de las firmas ciudadanas que respalden a las y los aspirantes a candidaturas independientes.

e. El plazo y los mecanismos para validar las firmas ciudadanas entregadas como respaldo por cada aspirante.

f. El Tope de gastos de apoyo ciudadano.

g. Los términos para llevar a cabo la rendición de cuentas de los gastos de apoyo ciudadano y la verificación de su legal origen y destino.

h. Los requisitos de elegibilidad que deben reunir las y los ciudadanos interesados, según la elección de que se trate;

i. Precisar días y horarios para la recepción de las solicitudes;

j. Ubicación de la sede de recepción de la manifestación de intención, así como del respaldo ciudadano;

k. La información sobre la documentación que los aspirantes deberán entregar anexo a su manifestación de intención;

l. Los lineamientos, criterios, condiciones y términos para la obtención de las firmas ciudadanas para alcanzar el porcentaje de apoyo fijado para cada candidatura independiente, según la elección de que se trate.

m. Anexos: Formato de escrito de aviso de intención de obtener la calidad de aspirante a candidato; modelo único de estatutos; formato de manifestación bajo protesta de decir verdad; cédula de respaldo para los casos de excepción; y los demás que sean necesarios para el adecuado desarrollo del proceso de solicitud y registro.

12. Que el calendario electoral aprobado mediante acuerdo IEPC/CG-A/032/2020, prevé como actividad 3; la emisión de la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse como candidatas o candidatos independientes a los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa o integrantes de ayuntamiento para el proceso electoral local ordinario 2021, a más tardar el 15 de noviembre de 2020.

13. Que como se precisó en el apartado de antecedentes, el catorce de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/039/2020, por el que, a propuesta de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, emitió la determinación de los topes de gastos para el periodo de obtención de apoyo ciudadano para quienes aspiren obtener registro de candidaturas independientes a los cargos de diputaciones locales e integrantes de ayuntamientos. En dicho acuerdo se ordenó que fueran publicadas las cifras de topes de apoyo ciudadano como anexo de la convocatoria que al efecto se emitiera.

14. **DE LA MODIFICACIÓN DEL APOYO CIUDADANO Y SECCIONES REQUERIDAS POR EL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIPAS PARA LA CIUDADANÍA INTERESADA EN POSTULARSE COMO CANDIDATAS O CANDIDATOS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA O INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021, CON BASE EN LA LISTA DE ELECTORES CON CORTE AL 31 DE AGOSTO DE 2020.**

Que como se precisó en el apartado de antecedentes, el pasado tres de diciembre de dos mil veinte, el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió la Acciones de inconstitucionalidad 158/2020 y sus acumuladas 159/2020, 161/2020, 224/2020 y 227/2020, por la cual invalidó el Decreto 235, en el que se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el Decreto 237, por el que se expidió la Ley de Participación Ciudadana, ambos del Estado de Chiapas, publicados el 29 de junio de 2020, y determinó la reviviscencia del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

En ese orden de ideas, el catorce de diciembre de dos mil veinte, la Oficialía de partes de este Instituto, recibió escrito signado por el Diputado José Octavio García Macías, Presidente del H. Congreso del Estado y oficio HCE/DAJ/099/2020, signado por la C. Lidia Elizabeth Sosa Márquez, Directora de Asuntos Jurídicos del mismo Congreso, por el que hacen de conocimiento que con esa misma fecha fueron notificados del oficio 13724/2020, que contiene el despacho número 12/2020 del Juzgado Segundo de Distrito de Amparo y Juicios Federales del Estado de Chiapas, respecto de la orden 82/2020-I dictado por el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Secretaría de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos, en la acción de Inconstitucionalidad 158/2020 y sus acumuladas, en el que da a conocer el proveído de tres de diciembre del año en curso en el que informa la resolución pronunciada en el referido medio de control constitucional, mismo que en su punto resolutivo quinto mandató lo siguiente:

> *"QUINTO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Chiapas, dando lugar a la reviviscencia de las normas de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, previas a la expedición del referido Decreto No. 235, en la inteligencia de que la consulta respectiva y*

la legislación correspondiente deberá realizarse y emitirse a más tardar, dentro del año siguiente a la conclusión del proceso Electoral en el Estado, tal y como se precisa en considerando séptimo de la presente ejecutoria (SIC)…"

Como consecuencia de lo anterior, el dieciséis de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/072/202, mediante el cual se adecúa la denominación de la Secretaría Administrativa, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación; la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, de este organismo electoral local; se determina la transferencia de los recursos humanos, materiales y financieros a la Secretaría Administrativa, y se instruye la armonización dela normatividad interna para hacer efectivas las disposiciones del Código de Elecciones y Participación Ciudadana publicado el 14 de junio de 2017, mediante Decreto 181; con motivo de su reviviscencia ordenado en la declaración de invalidez de los Decretos 235, 237y por extensión del 007, expedidos por el Congreso del Estado; en razón de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 158/2020 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Asimismo, en el punto de acuerdo quinto mandató lo siguiente:

OCTAVO.-Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso, conjuntamente con todos los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en el área que les corresponda y en el ámbito de sus competencias, elaboren las propuestas de reformas o modificaciones a la normatividad interna de este Instituto, así como la expedición de aquéllos que deban realizarse para hacer efectivas las disposiciones del Código de Elecciones y Participación Ciudadana vigente en nuestro Estado, para ser sometido a la consideración de este Consejo General.

Así, a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, a través del presente acuerdo se modifican las cifras del porcentaje de apoyo ciudadano aprobados mediante acuerdo IEPC/CG-A/040/2020, y que consiste medularmente en lo siguiente:

De conformidad con los artículos 115 y 116 del código de elecciones y participación ciudadana del Estado de Chiapas, el porcentaje de apoyo ciudadano que habrá de solicitarse a aquellos ciudadanos que aspiren a registrarse como candidatos independientes, será el siguiente:

CARGO	PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO.
Diputados locales por el principio de mayoría relativa	Para la fórmula de diputados de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 2% de la lista nominal de electores correspondiente al distrito electoral en cuestión, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanos de por lo menos un tercio de las secciones electorales que representen cuando menos el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.
Miembros de Ayuntamiento	1. Para la fórmula de integrantes de los ayuntamientos de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de Ciudadanos, con corte al 31 de agosto del año previo a la elección, conforme a lo siguiente: 2. En municipios con una población de hasta 10,000 electores inscritos en la

	lista nominal, el 3% de la lista nominal correspondiente al municipio de que se trate, y estar integrada por ciudadanos de por lo menos un tercio de secciones electorales que represente cuando menos el 1.5%; 3. En municipios con una población de 10,001 hasta 30,000 electores, el equivalente al 2.5% de la lista nominal correspondiente al municipio de que se trate, y estar integrados por ciudadanos de por lo menos un tercio de secciones electorales del 1.2%. 4. En municipios con una población de 30,001 hasta 50,000 electores, el equivalente al 2% de la lista nominal de electores, y estar integrados por ciudadanos de por lo menos un tercio de las secciones electorales del 1%. 5. En municipios con una población de 50,001 hasta 100,000 el equivalente al 1.5% de la lista nominal de electores, y estar integradas por ciudadanos de por lo menos un tercio de secciones electorales que representen el 0.75%. 6. En municipios con una población de 100,001 hacia adelante el equivalente al 1% de la lista nominal correspondiente al municipio de que se trate, y estar integradas por ciudadanos de por lo menos un tercio de secciones electorales que representen el 0.50%.

En ese sentido a fin de dotar de certeza a la ciudadanía respecto de la cantidad de ciudadanos a que equivalen cada uno de los porcentajes requerido por el Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, así como las secciones requeridas, la otrora Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Participación Ciudadana, remitió memorándum IEPC.SE.DEAPYPC.075.2020, dirigido a la Unidad Técnica de Vinculación con el INE, a fin de que dicha área hiciera lo propio y solicitara a dicha autoridad; el número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores en la entidad, a la fecha de corte del mes de agosto de dos mil veinte, con la finalidad de contar con el insumo para poder determinar la cantidad de apoyo ciudadano que habrá de requerirse a la ciudadanía interesada en participar bajo la figura de candidatura independiente, tanto para el cargo de diputación local, como para integrantes de ayuntamientos en el Proceso Electoral Local ordinario 2021.

Atento a ello, el tres de septiembre de dos mil veinte, mediante folio de consulta OFICIO/CHIS/2020/47, el Instituto Nacional Electoral dio respuesta a la solicitud de esta autoridad, proporcionando los datos de Padrón Electoral y Lista Nominal de Chiapas con corte al 31 de agosto de 2020, por lo que una vez que se cuentan con las cifras del padrón de cada municipio y distrito así como de las secciones que corresponden, habiendo realizado las operaciones aritméticas, se obtienen los siguientes resultados:

CANTIDAD LÍQUIDA DE APOYO CIUDADANO Y SECCIONES MÍNIMAS REQUERIDAS POR AYUNTAMIENTO

Artículo 116, numeral 2 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, al 3%

Cve	MUNICIPIO	LISTA NOMINAL CON CORTE AL 31 DE AGOSTO DE 2020 (A)	% APLICABLE DE APOYO MÍNIMO REQUERIDO (B)	APOYO CIUDADANO MÍNIMO REQUERIDO (A * B)	SECCIONES POR MUNICIPIO	SECCIONES REQUERIDAS POR MUNICIPIO
7	Amatenango del Valle	6 440	3%	193	4	1
10	Bejucal de Ocampo	5 109	3%	153	3	1
18	Coapilla	6 230	3%	187	5	2

24	Chanal	7 595	3%	228	6	2
25	Chapultenango	4 966	3%	149	3	1
28	Chiapilla	4 701	3%	141	3	1
29	Chicoasen	4 175	3%	125	3	1
33	Francisco León	4 753	3%	143	2	1
35	Frontera Hidalgo	9 720	3%	292	5	2
36	La Grandeza	4 358	3%	131	3	1
42	Ixhuatán	6 727	3%	202	4	1
43	Ixtacomitán	7 420	3%	223	6	2
45	Ixtapangajoya	4 396	3%	132	2	1
50	La Libertad	4 324	3%	130	5	2
53	Mazapa de Madero	5 695	3%	171	5	2
Cve	**MUNICIPIO**	**LISTA NOMINAL CON CORTE AL 31 DE AGOSTO DE 2020 (A)**	**% APLICABLE DE APOYO MÍNIMO REQUERIDO (B)**	**APOYO CIUDADANO MÍNIMO REQUERIDO (A * B)**	**SECCIONES POR MUNICIPIO**	**SECCIONES REQUERIDAS POR MUNICIPIO**
55	Metapa de Domínguez	4 595	3%	138	2	1
56	Mitontic	7 675	3%	230	5	2
58	Nicolás Ruiz	2 954	3%	89	1	1
60	Ocotepec	8 167	3%	245	3	1
63	Osumacinta	2 905	3%	87	2	1
67	Pantepec	7 910	3%	237	5	2
70	El Porvenir	9 160	3%	275	5	2
72	Rayón	6 290	3%	189	3	1
80	San Lucas	4 957	3%	149	2	1
83	Sitalá	8 936	3%	268	4	1
85	Solosuchiapa	5 895	3%	177	3	1
86	Soyaló	7 211	3%	216	4	1
89	Sunuapa	1 850	3%	56	1	1
91	Tapalapa	3 202	3%	96	2	1
92	Tapilula	8 779	3%	263	5	2
98	Totolapa	5 336	3%	160	2	1
112	Aldama	4 167	3%	125	2	1
114	Maravilla Tenejapa	8 684	3%	261	5	2
115	Marques de Comillas	7 477	3%	224	5	2
116	Montecristo de Guerrero	5 436	3%	163	4	1
117	San Andres Duraznal	3 581	3%	107	1	1
118	Santiago el Pinar	2 565	3%	77	1	1
119	Capitán Luis Ángel Vidal	2 475	3%	74	2	1
120	Rincón Chamula San Pedro	4 810	3%	144	2	1
122	Emiliano Zapata	8 046	3%	241	4	1

124	Honduras de la Sierra	7 885	3%	237	6	2

Artículo 116, numeral 3 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, 2.5%

Cve	MUNICIPIO	LISTA NOMINAL CON CORTE AL 31 DE AGOSTO DE 2020 (A)	% APLICABLE DE APOYO MÍNIMO REQUERIDO (B)	APOYO CIUDADANO MÍNIMO REQUERIDO (A * B)	SECCIONES POR MUNICIPIO	SECCIONES REQUERIDAS POR MUNICIPIO
1	Acacoyagua	12 194	2.5%	305	6	2
2	Acalá	15 024	2.5%	376	10	3
3	Acapetahua	20 221	2.5%	506	14	5
4	Altamirano	21 493	2.5%	537	9	3
5	Amatán	14 938	2.5%	373	10	3
6	Amatenango de la Frontera	21 716	2.5%	543	14	5
Cve	MUNICIPIO	LISTA NOMINAL CON CORTE AL 31 DE AGOSTO DE 2020 (A)	% APLICABLE DE APOYO MÍNIMO REQUERIDO (B)	APOYO CIUDADANO MÍNIMO REQUERIDO (A * B)	SECCIONES POR MUNICIPIO	SECCIONES REQUERIDAS POR MUNICIPIO
8	Ángel Albino Corzo	19 766	2.5%	494	12	4
11	Bella Vista	14 126	2.5%	353	14	5
13	Bochil	23 521	2.5%	588	11	4
14	El Bosque	16 774	2.5%	419	8	3
16	Catazajá	13 320	2.5%	333	11	4
21	Copainala	15 998	2.5%	400	14	5
22	Chalchihuitán	11 151	2.5%	279	5	2
30	Chicomuselo	23 943	2.5%	599	17	6
32	Escuintla	22 130	2.5%	553	13	4
37	Huehuetán	27 006	2.5%	675	16	5
38	Huitiupán	16 458	2.5%	411	10	3
39	Huixtán	15 953	2.5%	399	11	4
44	Ixtapa	19 059	2.5%	476	9	3
47	Jitotol	13 556	2.5%	339	7	2
48	Juárez	15 735	2.5%	393	13	4
49	Larrainzar	16 436	2.5%	411	9	3
54	Mazatán	19 508	2.5%	488	15	5
62	Ostuacán	13 079	2.5%	327	10	3
66	Pantelhó	14 404	2.5%	360	8	3
68	Pichucalco	23 120	2.5%	578	18	6
71	Pueblo Nuevo Solistahuacán	16 670	2.5%	417	8	3
73	Reforma	29 931	2.5%	748	18	6
74	Las Rosas	18 573	2.5%	464	12	4
75	Sabanilla	18 476	2.5%	462	10	3

78	San Fernando	26 886	2.5%	672	13	4
79	San Juan Cancuc	22 700	2.5%	568	9	3
81	Siltepec	16 875	2.5%	422	11	4
84	Socoltenango	13 150	2.5%	329	7	2
87	Suchiapa	17 355	2.5%	434	7	2
88	Suchiate	23 473	2.5%	587	17	6
93	Tecpatán	15 087	2.5%	377	13	4
94	Tenejapa	28 322	2.5%	708	16	5
95	Teopisca	28 018	2.5%	700	10	3
100	Tumbalá	23 520	2.5%	588	12	4
103	Tuzantán	20 958	2.5%	524	16	5
104	Tzimol	11 422	2.5%	286	7	2
105	Unión Juárez	11 499	2.5%	287	8	3
Cve	**MUNICIPIO**	**LISTA NOMINAL CON CORTE AL 31 DE AGOSTO DE 2020 (A)**	**% APLICABLE DE APOYO MÍNIMO REQUERIDO (B)**	**APOYO CIUDADANO MÍNIMO REQUERIDO (A * B)**	**SECCIONES POR MUNICIPIO**	**SECCIONES REQUERIDAS POR MUNICIPIO**
107	Villacomaltitlán	21 664	2.5%	542	16	5
110	Yajalón	26 315	2.5%	658	13	4
111	Zinacantán	29 941	2.5%	749	15	5
113	Benemerito de las Americas	12 719	2.5%	318	6	2
121	El Parral	11 259	2.5%	281	5	2
123	Mezcalapa	15 481	2.5%	387	14	5

Artículo 116, numeral 4 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, 2 %

Cve	MUNICIPIO	LISTA NOMINAL CON CORTE AL 31 DE AGOSTO DE 2020 (A)	% APLICABLE DE APOYO MÍNIMO REQUERIDO (B)	APOYO CIUDADANO MÍNIMO REQUERIDO (A * B)	SECCIONES POR MUNICIPIO	SECCIONES REQUERIDAS POR MUNICIPIO
9	Arriaga	30 848	2%	617	25	8
12	Berriozábal	35 658	2%	713	14	5
15	Cacahoatán	33 086	2%	662	23	8
20	La Concordia	33 960	2%	679	24	8
26	Chenalhó	31 098	2%	622	16	5
40	Huixtla	39 032	2%	781	25	8
41	La Independencia	31 374	2%	627	15	5
46	Jiquipilas	30 971	2%	619	24	8
51	Mapastepec	32 213	2%	644	21	7
57	Motozintla	49 184	2%	984	27	9
64	Oxchuc	37 299	2%	746	19	6
69	Pijijiapán	36 872	2%	737	26	9

76	Salto de Agua	42 554	2%	851	21	7
82	Simojovel	30 457	2%	609	14	5
96	Tila	49 481	2%	990	22	7
101	Tuxtla Chico	31 023	2%	620	22	7
106	Venustiano Carranza	45 636	2%	913	26	9
108	Villa Corzo	44 972	2%	899	23	8

Artículo 116, numeral 5 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, 1.5 %

Cve	MUNICIPIO	LISTA NOMINAL CON CORTE AL 31 DE AGOSTO DE 2020 (A)	% APLICABLE DE APOYO MÍNIMO REQUERIDO (B)	APOYO CIUDADANO MÍNIMO REQUERIDO (A * B)	SECCIONES POR MUNICIPIO	SECCIONES REQUERIDAS POR MUNICIPIO
17	Cintalapa	62 673	1.5%	940	37	12
23	Chamula	66 017	1.5%	990	39	13
Cve	**MUNICIPIO**	**LISTA NOMINAL CON CORTE AL 31 DE AGOSTO DE 2020 (A)**	**% APLICABLE DE APOYO MÍNIMO REQUERIDO (B)**	**APOYO CIUDADANO MÍNIMO REQUERIDO (A * B)**	**SECCIONES POR MUNICIPIO**	**SECCIONES REQUERIDAS POR MUNICIPIO**
27	Chiapa de Corzo	72 297	1.5%	1 084	31	10
31	Chilón	76 816	1.5%	1 152	33	11
34	Frontera Comalapa	50 766	1.5%	761	28	9
52	Las Margaritas	85 804	1.5%	1 287	37	12
61	Ocozocoautla de Espinosa	64 386	1.5%	966	28	9
65	Palenque	87 083	1.5%	1 306	33	11
97	Tonalá	68 184	1.5%	1 023	44	15
99	La Trinitaria	58 765	1.5%	881	36	12
109	Villaflores	78 284	1.5%	1 174	46	15

Artículo 116, numeral 6 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, 1%

Cve	MUNICIPIO	LISTA NOMINAL CON CORTE AL 31 DE AGOSTO DE 2020 (A)	% APLICABLE DE APOYO MÍNIMO REQUERIDO (B)	APOYO CIUDADANO MÍNIMO REQUERIDO (A * B)	SECCIONES POR MUNICIPIO	SECCIONES REQUERIDAS POR MUNICIPIO
19	Comitán de Domínguez	108 850	1%	1 089	54	18
59	Ocosingo	143 230	1%	1 432	56	19
77	San Cristóbal de las Casas	138 069	1%	1 381	52	17
90	Tapachula	233 850	1%	2 339	172	57
102	Tuxtla Gutiérrez	448 437	1%	4 484	232	77

CANTIDAD LÍQUIDA DE APOYO CIUDADANO Y SECCIONES MÍNIMAS REQUERIDAS POR DISTRITO
(DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA)

DISTRITO	CABECERA	LISTA NOMINAL CON CORTE AL 31 DE AGOSTO DE 2020 (A)	APOYO CIUDADANO MÍNIMO REQUERIDO (A * 2 %)	SECCIONES POR DISTRITO	SECCIONES REQUERIDAS POR DISTRITO (UN TERCIO)
1	Tuxtla Gutiérrez	169 256	3,385	111	37
2	Tuxtla Gutiérrez	174 142	3,483	70	23
3	Chiapa de Corzo	158 951	3,179	79	26
4	Yajalón	134 767	2,695	59	20
5	San Cristóbal de las Casas	137 735	2,755	51	17
6	Comitán de Domínguez	151 995	3,040	80	27
7	Ocosingo	140 595	2,812	54	18
8	Simojovel	141 973	2,839	69	23
9	Palenque	147 281	2,946	70	23
10	Frontera Comalapa	140 905	2,818	79	26
11	Bochil	148 274	2,965	77	26
12	Pichucalco	154 222	3,084	117	39
13	Tuxtla Gutiérrez	174 663	3,493	83	28
14	Cintalapa	175 385	3,508	96	32
DISTRITO	CABECERA	LISTA NOMINAL CON CORTE AL 31 DE AGOSTO DE 2020 (A)	APOYO CIUDADANO MÍNIMO REQUERIDO (A * 2 %)	SECCIONES POR DISTRITO	SECCIONES REQUERIDAS POR DISTRITO (UN TERCIO)
15	Villaflores	177 316	3,546	115	38
16	Huixtla	153 289	3,066	105	35
17	Motozintla	133 291	2,666	88	29
18	Mapastepec	145 294	2,906	96	32
19	Tapachula	151 304	3,026	106	35
20	Las Margaritas	152 847	3,057	74	25
21	Tenejapa	153 117	3,062	81	27
22	Chamula	159 322	3,186	85	28
23	Villa Corzo	142 628	2,853	87	29

24	Cacahoatán	149 157	2,983	110	37

Para tal efecto dichas cifras serán publicadas como anexo 5 de la convocatoria aprobada mediante el presente acuerdo.

15. **DE LA MODIFICACIÓN A LOS TOPES DE GASGTOS DE APOYO CIUDADANO QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA O INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021.**

Que como se precisó en el apartado de antecedentes, el pasado tres de diciembre de dos mil veinte, el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió la Acciones de inconstitucionalidad 158/2020 y sus acumuladas 159/2020, 161/2020, 224/2020 y 227/2020, por la cual invalidó el Decreto 235, en el que se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el Decreto 237, por el que se expidió la Ley de Participación Ciudadana, ambos del Estado de Chiapas, publicados el 29 de junio de 2020, y determinó la reviviscencia del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

En ese orden de ideas, el catorce de diciembre de dos mil veinte, la Oficialía de partes de este Instituto, recibió escrito signado por el Diputado José Octavio García Macías, Presidente del H. Congreso del Estado y oficio HCE/DAJ/099/2020, signado por la C. Lidia Elizabeth Sosa Márquez, Directora de Asuntos Jurídicos del mismo Congreso, por el que hacen de conocimiento que con esa misma fecha fueron notificados del oficio 13724/2020, que contiene el despacho número 12/2020 del Juzgado Segundo de Distrito de Amparo y Juicios Federales del Estado de Chiapas, respecto de la orden 82/2020-I dictado por el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Secretaría de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos, en la acción de Inconstitucionalidad 158/2020 y sus acumuladas, en el que da a conocer el proveído de tres de diciembre del año en curso en el que informa la resolución pronunciada en el referido medio de control constitucional, mismo que en su punto resolutivo quinto mandató lo siguiente:

> *"QUINTO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Chiapas, dando lugar a la reviviscencia de las normas de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, previas a la expedición del referido Decreto No. 235, en la inteligencia de que la consulta respectiva y la legislación correspondiente deberá realizarse y emitirse a más tardar, dentro del año siguiente a la conclusión del proceso Electoral en el Estado, tal y como se precisa en considerando séptimo de la presente ejecutoria (SIC)…"*

Como consecuencia de lo anterior, el dieciséis de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/072/202, mediante el cual se adecúa la denominación de la Secretaría Administrativa, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación; la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, de este organismo electoral local; se determina la transferencia de los recursos humanos, materiales y financieros a la Secretaría Administrativa, y se instruye la armonización dela normatividad interna para hacer efectivas las disposiciones del Código de Elecciones y Participación Ciudadana publicado el 14 de junio de 2017, mediante Decreto 181; con motivo de su reviviscencia ordenado en la declaración de invalidez de los Decretos 235, 237 y por extensión del 007, expedidos por el Congreso del Estado; en razón de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 158/2020 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Asimismo, en el punto de acuerdo quinto mandató lo siguiente:

> OCTAVO.-Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso, conjuntamente con todos los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en el área que les corresponda y en el ámbito de sus competencias, elaboren las propuestas de reformas o modificaciones a la normatividad interna de este Instituto, así como la expedición de aquéllos que deban realizarse para hacer efectivas las disposiciones del Código de Elecciones y Participación Ciudadana vigente en nuestro Estado, para ser sometido a la consideración de este Consejo General.

Así, a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, a través del presente acuerdo se modifican las cifras del tope de gastos de apoyo ciudadano aprobados mediante acuerdo IEPC/CG-A/039/2020, y que consiste medularmente en lo siguiente:

El artículo 134, numeral 1, fracción VIII, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, establece que son obligaciones de los aspirantes, respetar los topes de gastos fijados para obtener el apoyo ciudadano, en los términos que establece dicho Código.

Asimismo, dicho código en su artículo 122, señala que el tope de gastos por elección, será el equivalente **al 50% del establecido para las campañas inmediatas anteriores**, según la elección de que se trate; se tiene entonces que mediante acuerdo IEPC/CG-A/041/2018, el Consejo General de este Instituto aprobó los topes de gastos de campaña que debían observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, sus candidatos, y candidatos independientes, en las elecciones de Gobernador, Diputados Locales y Miembros de Ayuntamiento, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018; por lo se procede a determinar los tope de gastos de apoyo ciudadano que deberán observar los aspirantes a candidatos independientes en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021, conforme a lo que señala el artículo 122 del multicitado Código de Elecciones, quedando de la siguiente forma:

a. Para la elección de Diputados Locales:

DTTO	CABECERA	TOPE MÁXIMO DE GASTO DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN 2017-2018 * (A)	TOPE DE GASTO DE APOYO CIUDADANO PARA EL P.E.L. 2021 (A * .50)
1	TUXTLA GUTIÉRREZ	$2,864,583.82	$1,432,291.91
2	TUXTLA GUTIÉRREZ	$3,294,441.26	$1,647,220.63
3	CHIAPA DE CORZO	$3,286,967.25	$1,643,483.63
4	YAJALÓN	$2,625,641.74	$1,312,820.87
5	SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS	$2,611,088.04	$1,305,544.02
6	COMITÁN DE DOMÍNGUEZ	$3,433,763.98	$1,716,881.99

DTTO	CABECERA	TOPE MÁXIMO DE GASTO DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN 2017-2018 * (A)	TOPE DE GASTO DE APOYO CIUDADANO PARA EL P.E.L. 2021 (A * .50)
7	OCOSINGO	$2,891,502.64	$1,445,751.32
8	SIMOJOVEL	$2,667,049.98	$1,333,524.99
9	PALENQUE	$3,133,837.33	$1,566,918.67
10	FRONTERA COMALAPA	$3,100,340.62	$1,550,170.31
11	BOCHIL	$2,683,559.73	$1,341,779.87
12	PICHUCALCO	$3,070,574.01	$1,535,287.01
13	TUXTLA GUTIÉRREZ	$2,939,772.84	$1,469,886.42
14	CINTALAPA	$4,044,728.58	$2,022,364.29
15	VILLAFLORES	$3,956,787.98	$1,978,393.99
16	HUIXTLA	$2,899,228.72	$1,449,614.36
17	MOTOZINTLA	$2,679,399.26	$1,339,699.63
18	MAPASTEPEC	$2,995,788.05	$1,497,894.03
19	TAPACHULA	$2,954,902.07	$1,477,451.04
20	LAS MARGARITAS	$3,176,378.00	$1,588,189.00
21	TENEJAPA	$2,742,986.11	$1,371,493.06
22	CHAMULA	$2,895,034.16	$1,447,517.08
23	VILLA CORZO	$3,155,590.47	$1,577,795.24
24	CACAHOATÁN	$2,854,553.57	$1,427,276.79

b. Para la elección de Miembros de Ayuntamiento:

CVE	MUNICIPIO	TOPE MÁXIMO DE GASTO DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN 2017-2018 * (A)	TOPE DE GASTO DE APOYO CIUDADANO PARA EL PEL 2021 (A * .50)
1	ACACOYAGUA	$229,717.79	$114,858.90
2	ACALA	$300,503.62	$150,251.81
3	ACAPETAHUA	$396,356.51	$198,178.26
4	ALTAMIRANO	$440,745.93	$220,372.97
5	AMATAN	$272,426.11	$136,213.06
6	AMATENANGO DE LA FRONTERA	$404,063.27	$202,031.64
7	AMATENANGO DEL VALLE	$122,385.03	$61,192.52
8	ANGEL ALBINO CORZO	$404,966.48	$202,483.24
9	ARRIAGA	$678,478.47	$339,239.24
10	BEJUCAL DE OCAMPO	$101,291.78	$50,645.89
11	BELLA VISTA	$260,203.66	$130,101.83

CVE	MUNICIPIO	TOPE MÁXIMO DE GASTO DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN 2017-2018 * (A)	TOPE DE GASTO DE APOYO CIUDADANO PARA EL PEL 2021 (A * .50)
12	BERRIOZABAL	$635,466.91	$317,733.46
13	BOCHIL	$435,954.02	$217,977.01
14	EL BOSQUE	$301,968.71	$150,984.36
15	CACAHOATAN	$616,300.35	$308,150.18
16	CATAZAJA	$291,920.58	$145,960.29
17	CINTALAPA	$1,467,143.36	$733,571.68
18	COAPILLA	$113,072.69	$56,536.35
19	COMITAN DE DOMINGUEZ	$2,590,984.69	$1,295,492.35
20	LA CONCORDIA	$777,458.23	$388,729.12
21	COPAINALA	$298,697.35	$149,348.68
22	CHALCHIHUITAN	$201,359.30	$100,679.65
23	CHAMULA	$1,200,910.64	$600,455.32
24	CHANAL	$136,112.71	$68,056.36
25	CHAPULTENANGO	$89,751.70	$44,875.85
26	CHENALHO	$534,034.65	$267,017.33
27	CHIAPA DE CORZO	$1,518,934.50	$759,467.25
28	CHIAPILLA	$89,831.98	$44,915.99
29	CHICOASEN	$82,125.21	$41,062.61
30	CHICOMUSELO	$489,271.52	$244,635.76
31	CHILON	$1,562,429.31	$781,214.66
32	ESCUINTLA	$407,876.51	$203,938.26
33	FRANCISCO LEON	$87,544.03	$43,772.02
34	FRONTERA COMALAPA	$1,055,967.42	$527,983.71
35	FRONTERA HIDALGO	$189,197.06	$94,598.53
36	LA GRANDEZA	$93,263.90	$46,631.95
37	HUEHUETAN	$502,745.99	$251,373.00
38	HUITIUPAN	$308,170.24	$154,085.12
39	HUIXTAN	$293,097.90	$146,548.95
40	HUIXTLA	$750,546.57	$375,273.29
41	LA INDEPENDENCIA	$657,588.32	$328,794.16
42	IXHUATAN	$130,432.98	$65,216.49
43	IXTACOMITAN	$139,424.21	$69,712.11
44	IXTAPA	$343,633.40	$171,816.70
45	IXTAPANGAJOYA	$82,145.28	$41,072.64
46	JIQUIPILAS	$729,338.33	$364,669.17
47	JITOTOL	$236,421.07	$118,210.54
48	JUAREZ	$295,847.45	$147,923.73
49	LARRAINZAR	$291,171.21	$145,585.61

CVE	MUNICIPIO	TOPE MÁXIMO DE GASTO DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN 2017-2018 * (A)	TOPE DE GASTO DE APOYO CIUDADANO PARA EL PEL 2021 (A * .50)
50	LA LIBERTAD	$95,968.33	$47,984.17
51	MAPASTEPEC	$762,904.53	$381,452.27
52	LAS MARGARITAS	$1,780,647.84	$890,323.92
53	MAZAPA DE MADERO	$109,500.28	$54,750.14
54	MAZATAN	$358,464.91	$179,232.46
55	METAPA	$88,728.14	$44,364.07
56	MITONTIC	$126,238.41	$63,119.21
57	MOTOZINTLA	$1,048,161.81	$524,080.91
58	NICOLAS RUIZ	$55,332.16	$27,666.08
59	OCOSINGO	$2,620,279.96	$1,310,139.98
60	OCOTEPEC	$146,408.46	$73,204.23
61	OCOZOCOAUTLA	$1,523,780.05	$761,890.03
62	OSTUACAN	$276,422.17	$138,211.09
63	OSUMACINTA	$53,305.12	$26,652.56
65	PALENQUE	$1,842,528.69	$921,264.35
66	PANTELHO	$253,440.17	$126,720.09
67	PANTEPEC	$140,648.46	$70,324.23
68	PICHUCALCO	$504,205.94	$252,102.97
69	PIJIJIAPAN	$796,374.67	$398,187.34
70	EL PORVENIR	$173,643.04	$86,821.52
71	PUEBLO NUEVO SOLISTAHUCAN	$290,990.58	$145,495.29
72	RAYON	$114,256.80	$57,128.40
73	REFORMA	$581,920.95	$290,960.48
74	LAS ROSAS	$347,225.88	$173,612.94
75	SABANILLA	$350,978.91	$175,489.46
76	SALTO DE AGUA	$903,419.74	$451,709.87
77	SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	$2,291,726.83	$1,145,863.42
78	SAN FERNANDO	$498,531.35	$249,265.68
79	SAN JUAN CANCUC	$418,292.69	$209,146.35
80	SAN LUCAS	$94,046.61	$47,023.31
81	SILTEPEC	$516,027.15	$258,013.58
82	SIMOJOVEL	$557,516.20	$278,758.10
83	SITALA	$160,457.25	$80,228.63
84	SOCOLTENANGO	$282,152.29	$141,076.15
85	SOLOSUCHIAPA	$100,328.43	$50,164.22
86	SOYALO	$128,145.03	$64,072.52
87	SUCHIAPA	$324,466.84	$162,233.42
88	SUCHIATE	$450,283.79	$225,141.90

CVE	MUNICIPIO	TOPE MÁXIMO DE GASTO DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN 2017-2018 * (A)	TOPE DE GASTO DE APOYO CIUDADANO PARA EL PEL 2021 (A * .50)
89	SUNUAPA	$31,208.38	$15,604.19
90	TAPACHULA	$3,975,858.88	$1,987,929.44
91	TAPALAPA	$58,764.08	$29,382.04
92	TAPILULA	$163,166.66	$81,583.33
93	TECPATAN	$330,587.65	$165,293.83
94	TENEJAPA	$525,685.65	$262,842.83
95	TEOPISCA	$515,490.24	$257,745.12
96	TILA	$904,701.94	$452,350.97
97	TONALA	$1,605,315.85	$802,657.93
98	TOTOLAPA	$101,432.26	$50,716.13
99	LA TRINITARIA	$1,386,784.88	$693,392.44
100	TUMBALA	$491,956.11	$245,978.06
101	TUXTLA CHICO	$599,702.71	$299,851.36
102	TUXTLA GUTIERREZ	$6,504,846.30	$3,252,423.15
103	TUZANTAN	$393,426.33	$196,713.17
104	TZIMOL	$213,401.12	$106,700.56
105	UNION JUAREZ	$220,325.17	$110,162.59
106	VENUSTIANO CARRANZA	$972,068.45	$486,034.23
107	VILLACOMALTITLAN	$402,558.04	$201,279.02
108	VILLA CORZO	$1,034,840.81	$517,420.41
109	VILLAFLORES	$1,672,993.67	$836,496.84
110	YAJALON	$484,462.49	$242,231.25
111	ZINACANTAN	$536,683.85	$268,341.93
112	ALDAMA	$70,304.16	$35,152.08
113	BENEMERITO DE LAS AMERICAS	$292,201.25	$146,100.63
114	MARAVILLA TENEJAPA	$181,333.66	$90,666.83
115	MARQUES DE COMILLAS	$175,045.21	$87,522.61
116	MONTECRISTO DE GUERRERO	$111,060.66	$55,530.33
117	SAN ANDRES DURAZNAL	$53,726.59	$26,863.30
118	SANTIAGO EL PINAR	$44,956.13	$22,478.07
120	EMILIANO ZAPATA	$154,817.67	$77,408.84
121	MEZCALAPA	$316,713.52	$158,356.76
122	EL PARRAL	$256,547.20	$128,273.60
123	CAPITÁN LUIS ANGEL VIDAL	$54,689.93	$27,344.97
124	RINCÓN CHAMULA SAN PEDRO	$86,681.03	$43,340.52
125	HONDURAS DE LA SIERRA	$246,336.71	$123,168.36

**Se exceptúan los municipios de Oxchuc, Chiapas, por regirse por Sistemas Normativos Internos, así como el municipio de Belisario Domínguez, por suspensión de elección por determinación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

DE LA DETERMINACIÓN DE LOS TOPES DE GASTOS PARA EL PERIODO DE OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO PARA QUIENES ASPIREN OBTENER REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES AL CARGO DE INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE HONDURAS DE LA SIERRA.

Ahora bien con fecha once de septiembre de dos mil diecinueve, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 055, tomo III, el Decreto 248, por el que se reformó el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, por el que se creó el municipio de Honduras de la Sierra, en ese sentido, al tratarse de un municipio de nueva creación, y al no contar con un tope de gasto de campaña correspondiente a una elección anterior de dicho municipio, lo procedente es realizar una estimación del referido tope de gasto de campaña.

Para esta estimación se toma en cuenta el número de habitantes con el que el municipio de Honduras de la Sierra fue creado, así como las variables aprobadas mediante acuerdo IEPC/CGA/017/2018, las cuales sirvieron de base para la determinación de los topes de gastos de campaña en las elecciones correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, sin embargo, al no contar aún con datos oficiales respecto a la densidad poblacional y el relativo a sus condiciones geográficas, se utilizarán las variables que correspondieron al municipio de Siltepec, toda vez que es a éste al que pertenecía el nuevo municipio de Honduras de la Sierra; el cálculo estimado así descrito se determina en la siguiente tabla:

Estimación Tope de Campaña municipio Honduras de la Sierra

	Municipio	20% UMA 2017	Número de habitantes (estimación INEGI)	FACTORES				
				Duración campaña	Densidad población (A)	Condiciones geográficas (B)	Prom. De valores (A+B)/2	TOPE MÁXIMO DE GASTO DE CAMPAÑA 2018
125	Honduras de la Sierra	15.09	10,883.00	1.0	1.66	1.33	1.50	$ 246,336.71

De lo anterior se obtiene que, el tope de gasto de campaña estimado para una elección inmediata anterior correspondiente al municipio de Honduras de la Sierra es de $ 246,336.71.

Ahora bien, para la determinación del tope de gasto para el periodo de obtención de apoyo ciudadano para el municipio de Honduras de la Sierra, se procederá a multiplicar el tope máximo de gasto de campaña estimado 2018, obtenido conforme al párrafo anterior por 0.50, conforme a lo que señala el artículo 122 del de Elecciones, para quedar de la siguiente forma:

CVE	Municipio	TOPE MÁXIMO DE GASTO DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN 2017-2018 ESTIMADO (A)	TOPE DE APOYO CIUDADANO PARA EL P.E.L. 2021 (A*.50)
125	Honduras de la Sierra	$ 246,336.71	$ 123,168.36

16. **DE LA MODIFICACIÓN A LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LA CIUDADANÍA INTERESADA EN POSTULARSE COMO CANDIDATAS O CANDIDATOS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA O INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021, ASÍ COMO SUS ANEXOS, CONFORME AL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS.**

Que como se precisó en el apartado de antecedentes, el pasado tres de diciembre de dos mil veinte, el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió la Acciones de inconstitucionalidad 158/2020 y sus acumuladas 159/2020, 161/2020, 224/2020 y 227/2020, por la cual invalidó el Decreto 235, en el que se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos

Electorales, así como el Decreto 237, por el que se expidió la Ley de Participación Ciudadana, ambos del Estado de Chiapas, publicados el 29 de junio de 2020, y determinó la reviviscencia del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

En ese orden de ideas, el catorce de diciembre de dos mil veinte, la Oficialía de partes de este Instituto, recibió escrito signado por el Diputado José Octavio García Macías, Presidente del H. Congreso del Estado y oficio HCE/DAJ/099/2020, signado por la C. Lidia Elizabeth Sosa Márquez, Directora de Asuntos Jurídicos del mismo Congreso, por el que hacen de conocimiento que con esa misma fecha fueron notificados del oficio 13724/2020, que contiene el despacho número 12/2020 del Juzgado Segundo de Distrito de Amparo y Juicios Federales del Estado de Chiapas, respecto de la orden 82/2020-I dictado por el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Secretaría de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos, en la acción de Inconstitucionalidad 158/2020 y sus acumuladas, en el que da a conocer el proveído de tres de diciembre del año en curso en el que informa la resolución pronunciada en el referido medio de control constitucional, mismo que en su punto resolutivo quinto mandató lo siguiente:

> *"QUINTO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Chiapas, dando lugar a la reviviscencia de las normas de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, previas a la expedición del referido Decreto No. 235, en la inteligencia de que la consulta respectiva y la legislación correspondiente deberá realizarse y emitirse a más tardar, dentro del año siguiente a la conclusión del proceso Electoral en el Estado, tal y como se precisa en considerando séptimo de la presente ejecutoria (SIC)…"*

Como consecuencia de lo anterior, el dieciséis de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/072/202, mediante el cual se adecúa la denominación de la Secretaría Administrativa, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación; la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, de este organismo electoral local; se determina la transferencia de los recursos humanos, materiales y financieros a la Secretaría Administrativa, y se instruye la armonización dela normatividad interna para hacer efectivas las disposiciones del Código de Elecciones y Participación Ciudadana publicado el 14 de junio de 2017, mediante Decreto 181; con motivo de su reviviscencia ordenado en la declaración de invalidez de los Decretos 235, 237y por extensión del 007, expedidos por el Congreso del Estado; en razón de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 158/2020 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Asimismo, en el punto de acuerdo quinto mandató lo siguiente:

> OCTAVO.-Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso, conjuntamente con todos los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en el área que les corresponda y en el ámbito de sus competencias, elaboren las propuestas de reformas o modificaciones a la normatividad interna de este Instituto, así como la expedición de aquéllos que deban realizarse para hacer efectivas las disposiciones del Código de Elecciones y Participación Ciudadana vigente en nuestro Estado, para ser sometido a la consideración de este Consejo General.

Así, a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, a través del presente acuerdo se modifica la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse como candidatas o candidatos independientes a los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa o integrantes de ayuntamiento para el proceso electoral local ordinario 2021,

aprobado mediante acuerdo IEPC/CG-A/040/2020, y que consisten medularmente en lo siguiente:

Primero. Se modifica el anexo 5, relacionado con el Apoyo ciudadano y secciones requeridas por tipo de elección con base en lo previsto en el considerando 18.

Segundo. Se modifica el anexo 5, relacionado con el Apoyo ciudadano y secciones requeridas por tipo de elección con base en lo previsto en el considerando 18.

Tercero. Se suprimen los párrafos segundo y tercero de la base novena de la convocatoria que preveían lo siguiente:

> Solamente tendrá derecho a registrarse a cada cargo de elección popular, aquella o aquel aspirante que, conforme a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas y de manera individual, por fórmula o planilla, según sea el caso, haya obtenido el mayor número de manifestaciones de apoyo válidas, y que haya obtenido el porcentaje mínimo requerido según la elección de que se trate.
>
> De conformidad con el numeral 96 de los Lineamientos, en los casos de empate respecto al número de apoyos, con base en el total de apoyos ciudadanos válidos, de manera excepcional, todos y todas tendrán derecho a obtener la declaratoria de procedencia para solicitar el registro de la candidatura independiente respectiva.

Cuarto. En términos generales se actualiza la normatividad conforme lo previsto en el código de elecciones y Participación Ciudadana.

En dicha convocatoria se incluyen las bases que permitan el ejercicio de los derechos político electorales de aquellas personas que deseen postularse a cargos de elección popular local sin la intervención de partido político con los elementos previstos en el artículo 110 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas y desarrollados en el numeral 9 de los Lineamientos de la materia.

Para tal efecto adjunto al presente acuerdo se aprueban los siguientes anexos:

Anexo 1	Convocatoria
Anexo 1.1	Escrito de intención diputaciones
Anexo 1.2	Escrito de intención Ayuntamientos
Anexo 2	Modelo único de estatutos
Anexo 3	Conformidad de fiscalización de cuenta bancaria
Anexo 4	Bajo protesta
Anexo 5	Apoyo ciudadano y secciones requeridas por tipo de elección.
Anexo 6	Topes de gasto para apoyo ciudadano por tipo de elección.
Anexo 7	Cédula de régimen de excepción

Quinto. Finalmente, en la base cuarta numeral 4, de la convocatoria se establece la previsión a fin de garantizar el ejercicio de los derechos políticos electorales de las personas interesadas en obtener el registro de candidaturas independientes, para que cuando hayan constituido asociaciones civiles conforme el anexo 2, o que presenten su manifestación de intención y

documentación conforme los formatos emitidos junto con la convocatoria aprobada mediante acuerdo IEPC/CG-A/040/2020, éstos sean válidos para el proceso electoral local 2021, al tratarse de un aspecto meramente formal.

Por lo anteriormente expuesto y, con fundamento en los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 100 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 106 al 134 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana; los lineamientos para el registro de Candidaturas Independientes a los cargos de Diputaciones por el principio de mayoría relativa e Integrantes de Ayuntamiento para el Proceso Electoral Local 2021; 10, del Reglamento Interno y 44 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación ciudadana, en el ámbito de sus atribuciones emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. En términos del considerando 19, se modifica la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse como candidatas o candidatos independientes a los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa o integrantes de ayuntamiento para el proceso electoral local ordinario 2021, conforme al Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, mismos que obran anexos al presente acuerdo.

SEGUNDO. En términos del considerando 18, se modifican los topes de gastos de apoyo ciudadano que deberán observar los aspirantes a candidaturas independientes a los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa o integrantes de ayuntamiento para el proceso electoral local 2021.

TERCERO. En términos del considerando 17, se modifica el apoyo ciudadano y secciones requeridas por el Código de Elecciones y Participación Ciudadana para la ciudadanía interesada en postularse como candidatas o candidatos independientes a los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa o integrantes de ayuntamiento para el proceso electoral local ordinario 2021, con base en la lista de electores con corte al 31 de agosto de 2020.

CUARTO. En términos de la base cuarta, numeral 4, de la convocatoria aquí aprobada, a fin de garantizar el ejercicio de los derechos políticos electorales de las personas interesadas en obtener el registro de candidaturas independientes que hayan constituido asociaciones civiles conforme el anexo 2, o que presenten su manifestación de intención y documentación conforme los formatos emitidos junto con la convocatoria aprobada mediante acuerdo IEPC/CG-A/040/2020, serán válidos para el proceso electoral local 2021, al tratarse de un aspecto meramente formal.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que, a través de la Unidad Técnica de Servicios Informáticos, publique el contenido del presente acuerdo y sus anexos, en el micrositio especializado para candidaturas independientes de la página oficial de este Instituto, disponible en: https://www.iepc-chiapas.org.mx/candidaturas-independientes-2021

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con el INE de este Instituto, haga del conocimiento de dicha autoridad electoral nacional, el contenido del presente acuerdo.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que publique la convocatoria aquí aprobada en al menos dos diarios de mayor circulación en la Entidad.

OCTAVO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

NOVENO. En términos de lo dispuesto por los artículos 311 y 315 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, notifíquese el contenido del presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de este organismo electoral.

DÉCIMO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de Internet de este Instituto.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES CC. BLANCA ESTELA PARRA CHÁVEZ, SOFÍA MARGARITA SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, GUILLERMO ARTURO ROJO MARTÍNEZ, MARÍA MAGDALENA VILA DOMÍNGUEZ, SOFÍA MARTÍNEZ DE CASTRO LEÓN, EDMUNDO HENRÍQUEZ ARELLANO Y EL CONSEJERO PRESIDENTE OSWALDO CHACÓN ROJAS; POR ANTE EL C. MANUEL JIMÉNEZ DORANTES, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE; A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

EL C. CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, OSWALDO CHACÓN ROJAS.- EL C. SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, MANUEL JIMÉNEZ DORANTES.- **Rúbricas.**

CONVOCATORIA DIRIGIDA A LA CIUDADANÍA INTERESADA EN POSTULARSE COMO CANDIDATAS O CANDIDATOS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA O INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021.

El Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracción II, 41, párrafo segundo, Base V, apartado C, y 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 80 y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; artículos 106 al 134 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana; y, numerales 8 y 9 de los Lineamientos a observar en el procedimiento para el registro de candidaturas independientes a los cargos de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y miembros de ayuntamiento para el proceso electoral local ordinario 2021.

C O N V O C A

A la ciudadanía interesada en postularse bajo la figura de candidatura independiente, para el cargo de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa y Miembros de Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021, de conformidad con las siguientes:

B A S E S

PRIMERA. Las ciudadanas y los ciudadanos que deseen postularse de manera independiente para el proceso electoral local 2021, podrán contender por los cargos a Diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como Miembros de Ayuntamiento.

SEGUNDA. Para efectos de lo señalado en la base anterior, las ciudadanas y los ciudadanos independientemente de los requisitos previstos en los Lineamientos de la materia, deberán reunir los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 40 y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, así como los establecidos en el artículo 10 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, según el cargo de que se trate.

TERCERA. Las ciudadanas y los ciudadanos que pretendan postularse a candidatura independiente alguna, deberán hacerlo del conocimiento de este Instituto, en días y horas hábiles en el periodo comprendido del 01 de diciembre del 2020 al 08 de enero del 2021, previa cita ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, en el domicilio ubicado en Periférico Sur Poniente #2185, Colonia Penipak; Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Teléfono celular oficial: (961)-229-14-40; y/o al correo electrónico institucional, candidatura.independiente@iepc-chiapas.org.mx

En concordancia con el “Plan Interno de medidas de acción y prevención de salud e higiene para el regreso a las actividades del IEPC, frente al COVID-19, aprobado por la Junta General Ejecutiva mediante acuerdo IEPC/JGE/A-005/2020; únicamente podrá acudir la persona interesada en obtener la candidatura independiente para manifestar su intención.

CUARTA. Lo anterior, conforme al artículo 10 de los Lineamientos a observar en el procedimiento para el registro de candidaturas independientes, expedido mediante acuerdo IEPC/CG-A/079/2020/ del CG de este Instituto, y conforme al siguiente procedimiento:

1. La o el solicitante deberá llenar en el formulario de registro, disponible en https://candidatosnacionales.ine.mx/snr/app/login ; los datos de identificación, domicilio, y el informe de capacidad económica; así como aceptar el recibir notificaciones electrónicas, de conformidad con lo descrito en la Sección VII del Anexo 1O.1 del Reglamento de Elecciones.

2. Deberá manifestar su intención en los formatos señalados como **Anexos 1.1 y 1.2,** según corresponda, y disponibles en el micrositio de la página electrónica del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, http://iepc-chiapas.org.mx/. Los cuales deberán presentar en original, con firma autógrafa de la ciudadana o el ciudadano interesado (a), ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

La manifestación de intención a que se refiere esta base, deberá acompañarse de la documentación siguiente:

a) Testimonio Notarial o Copia certificada que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en Asociación Civil, inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal y conforme al formato de modelo único de estatutos de la asociación civil, **(anexo 2**). La persona jurídica colectiva referida, deberá estar constituida, cuando menos, por la interesada o interesado en postularse a una candidatura independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente o representante financiero y deberán coincidir con los datos establecidos en la manifestación de intención, anexos y con el testimonio notarial.

b) Copia simple de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil referida en el inciso a).

c) Copia simple del contrato de cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil prevista en el inciso a), para recibir el financiamiento privado, y en su caso, el público correspondiente.

d) Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar de la o el ciudadano (a) interesado (a), del representante legal y del encargado de la administración de los recursos o representante financiero.

e) Formato de escrito original por el que manifieste de conformidad que todos los ingresos de la cuenta bancaria sean fiscalizados, en cualquier momento por el Instituto Nacional Electoral. (**Anexo 3**).

f) Formato de registro impreso y el informe de capacidad económica con firma autógrafa, a que hace referencia el numeral 10.1 de los Lineamientos.

g) Formato de manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad en el formato aprobado para tal efecto, (**anexo 4**) indicando:

- No haber aceptado ni aceptar en un futuro recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo Ciudadano;

- No haber sido dirigente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal de partido político nacional o local durante un año anterior al inicio del proceso electoral 2021, conforme a lo establecido en el artículo 109, numeral 2 del Código de Elecciones Y Participación Ciudadana.
- No haber o estar participando en proceso interno de partido político alguno como aspirante, precandidato o candidato.
- No tengo ningún impedimento de tipo legal para contender como Candidato Independiente para el cargo de _____ (Diputado o Diputada, presidente municipal, regidor o síndico) por el principio de mayoría relativa, por el _____ (Distrito o municipio) de _____) del Estado de Chiapas en el proceso electoral local ordinario 2021.

h) Opcionalmente, podrá entregar el emblema que le distinga durante la etapa para recabar el apoyo de la ciudadanía, mismo que deberá contar con las características previstas en los Lineamientos de la materia.

De conformidad con el artículo 11, de los Lineamientos aplicables, en caso de incumplimiento de cualquiera de los requisitos previstos en la presente base, se otorgará un plazo de 48 horas, apercibidos de que no cumplir con el requerimiento, en el plazo y forma, se tendrá por no presentada su manifestación de intención sin responsabilidad para este Instituto.

De resultar procedente la manifestación de intención, se expedirá constancia a la ciudadana o el ciudadano interesado (a).

3. Las constancias antes mencionadas, se emitirán únicamente para todas aquellas personas que hayan cumplido con los requisitos señalados anteriormente y será expida por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, una vez que el Consejo General resuelva la procedencia o la improcedencia de la manifestación de intención[1]. Lo anterior de conformidad con el artículo 12, de los Lineamientos de la materia.

4. A fin de garantizar el ejercicio de los derechos políticos electorales de las personas interesadas en obtener el registro de candidaturas independientes que hayan constituido asociaciones civiles conforme el anexo 2, o que presenten su manifestación de intención y documentación conforme los formatos emitidos junto con la convocatoria aprobada mediante acuerdo IEPC/CG-A/040/2020, serán válidos para el proceso electoral local 2021, al tratarse de un aspecto meramente formal.

QUINTA. Aquellas ciudadanas y ciudadanos que obtengan la calidad de aspirantes a los cargos de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa y Miembros de Ayuntamiento podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido, a partir del 19 de enero al 12 de febrero de 2021. Para tales efectos, las y los aspirantes deberán hacer uso de la aplicación informática, cuyo funcionamiento se describe en el Capítulo II del Título Segundo de los "Lineamientos a observar en el procedimiento para el registro de candidaturas independientes a los cargos de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y miembros de ayuntamiento para el proceso electoral local 2021", o, en su caso, mediante cédula de respaldo **(Anexo 7)** en los casos de excepción a que hacen referencia los citados Lineamientos.

[1] Del 09 al 14 de enero del 2021 el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana sesionará con el fin de resolver sobres las manifestaciones de intención presentadas.

SEXTA. La o el aspirante deberá reunir el porcentaje de apoyo ciudadano, dependiendo la elección de que se trate requerido en el Código de Elecciones y Participación Ciudadana y cuyas cantidades liquidas se precisan en **el anexo 5** de la presente convocatoria.

Los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito, y estarán sujetos al tope de gastos aprobados por el consejo general y que se detallan en el **anexo 6** de la presente convocatoria.

SÉPTIMA. La verificación de los requisitos del apoyo ciudadano será de conformidad con lo previsto en los Lineamientos aprobados mediante acuerdo IEPC/CG-A/079/2020.

En términos del numeral 6, inciso d), de los Lineamientos de candidaturas independientes aprobados mediante acuerdo IEPC/CG-A/079/2020; las personas interesadas en obtener registro de candidatura independiente alguna, en todo momento deberán observar los protocolos emitidos por las autoridades sanitarias, así como del protocolo de salud y sus actualizaciones emitido por este organismo electoral local, derivado de la pandemia generada por el virus SARS-CoV-2 COVID-19.

OCTAVA. Los aspirantes deberán rendir el informe de ingresos y egresos relativos al apoyo ciudadano en los plazos establecidos por el Instituto Nacional Electoral**,** de no hacerlo, será improcedente su solicitud de registro de candidatura independiente.

NOVENA. A más tardar el 20 de marzo de 2021, o 5 días después de que el Instituto Nacional Electoral entregue el dictamen de revisión del apoyo ciudadano, el Consejo General emitirá la declaratoria de aquellos ciudadanos que tengan derecho a solicitar su registro a candidatura independiente alguna, para el proceso electoral local 2021.

DÉCIMO. Los aspirantes que hayan sido declarados con derecho a solicitar su registro como candidatos independientes, al momento de hacerlo, deberán cumplir con los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 40 y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, así como los establecidos en el artículo 10 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, según el cargo de que se trate y con los requisitos establecidos en los Lineamientos de paridad y en los Lineamientos o reglas que apruebe el Instituto para el registro de candidaturas a cargos de elección popular.

DÉCIMO PRIMERA. Tratándose de la fórmula de diputados, será cancelado el registro de la fórmula completa cuando falte el propietario. La ausencia del suplente no invalidará la fórmula.

DÉCIMO SEGUNDA. Para el caso de planillas de ayuntamientos con excepción del o la candidata o la candidata a presidente, sólo se podrán sustituir en el plazo previsto en los Lineamientos o Reglamento de registro de candidaturas, hasta 3 integrantes propietarios, por causas graves, siendo éstas muerte, impedimento físico o legal o renuncia expresa, la ausencia de los suplentes no invalidará la plantilla.

DÉCIMO TERCERA. Para efecto de las prerrogativas a que tienen derecho las y los candidatos (as) independientes registrados, se estará a lo establecido en el Código de Elecciones y Participación Ciudadana, los Lineamientos, así como también a lo que en su momento acuerde el Consejo General del Instituto.

DÉCIMO CUARTA. Quienes hayan obtenido su registro para candidatura independiente alguna, deberán presentar, ante la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional, en los mismos términos que apruebe dicha autoridad nacional, los informes de campaña sobre el origen y monto de todos sus ingresos, así como su aplicación y empleo.

DÉCIMO QUINTA. Todos los anexos a que se hace referencia en la presente convocatoria, podrán obtenerse en la página electrónica del Instituto, en el apartado micrositio creado para candidaturas Independientes, en https://www.iepc-chiapas.org.mx/candidaturas-independientes-2021, para el proceso electoral local ordinario 2021.

DÉCIMO SEXTA. Lo no previsto en la presente Convocatoria, será resuelto por el Consejo General del Instituto.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; diciembre 21 de 2020.

ATENTAMENTE
"COMPROMETIDOS CON TU VOZ"
EL C. CONSEJERO PRESIDENTE

DR. OSWALDO CHACÓN ROJAS

Proceso Electoral Local Ordinario 2021

Anexo 1.2

Manifestación de intención/ Miembros de Ayuntamientos

_____, Chiapas, a _____ de enero de 2021.

PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL
DE _____.
Y/O TITULAR DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLITICAS
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL IEPC.
P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 35, fracción II, y 116 fracción IV inciso k) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22, fracciones I y IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 105 al 134 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas; vengo a manifestar mi intención de postularme a candidatura independiente para la **elección de miembros de Ayuntamiento** por el principio de mayoría relativa del municipio de _____, Chiapas, para contender en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, _____, con número telefónico (incluir clave lada) _____ y correo electrónico de google (gmail) _____; para tal efecto, precisamos la información siguiente:

DATOS DEL O LA ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTES (PROPIETARIOS)

Cargo	Nombre (s)	Apellido paterno	Apellido materno
Presidencia			

Asimismo, acompañamos al presente, los siguientes documentos:

1. Testimonio Notarial o copia certificada del instrumento notarial número _____, de fecha _____ expedida por el Licenciado _____ Notario Público número_____ del estado de _____, en el que consta el Acta Constitutiva de la Asociación Civil, denominada _____, la cual se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
2. Copia simple de _____, de fecha _____, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, para acreditar el alta de la Asociación Civil _____ ante dicha autoridad.
3. Copia simple del contrato de fecha _____ relativo a la cuenta bancaria número _____, aperturada ante la

Proceso Electoral Local Ordinario 2021

Anexo 1.2

institución bancaria _____ a nombre de la Asociación Civil denominada _____.

4. Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía, emitida por el Instituto Nacional Electoral, vigente de la o el ciudadano (a) interesado (a), del representante legal y del encargado de la administración de los recursos.
5. Original del formato por el que manifiesto mi conformidad para que todos los ingresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento por el Instituto Nacional Electoral.
6. Formato de registro impreso y el informe de capacidad económica con firma autógrafa, a que hace referencia el numeral 10.1 de los Lineamientos.
7. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad mediante el formato aprobado por el Consejo General.

Bajo protesta de decir verdad, manifiesto, al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, que el contenido de la presente manifestación de intención y la documentación que la conforma, es plenamente veraz, asimismo, manifiesto mi conformidad para recibir notificaciones vía correo electrónico.

Bajo protesta de decir verdad, manifiesto, al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, que el contenido de la presente manifestación de intención y la documentación que la conforma, es plenamente veraz, asimismo, **manifiesto mi conformidad para recibir notificaciones vía correo electrónico señalado al rubro sobre la utilización de la aplicación informática, así como para recibir información sobre el apoyo ciudadano entregado al Instituto a través de dicha aplicación.**

ATENTAMENTE

_____

Nombre completo** y **firma o huella dactilar
del ciudadano interesado en participar como
aspirante a candidato independiente a Presidente(a) Municipal.

NOTA: *1.En todos los rubros se deberá incluir la descripción del documento que se entregue.*
2. El escrito de intención podrá ser llenado a mano con letra legible, o bien llenarse a máquina o computadora, para tal efecto el formato se encuentra disponible en la página del Instituto www.iepc-chiapas.org.mx.

Aviso de Privacidad.- La información incluida en este formato y sus anexos será utilizada por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana únicamente para el procedimiento de verificación de los requisitos para obtener registro para candidatura independiente laguna, por lo que los datos personales serán resguardados términos de lo previsto en la Ley de protección de Datos Personales en posesión de los Sujetos obligados del Estado de Chiapas, el Reglamento en materia de Transparencia y Acceso a la Información de este Organismo Público Local, así como en lo contenido en el Título sexto de los Lineamientos que regularán el procedimiento para el registro de candidaturas independientes a los cargos de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y miembros de ayuntamientos para el proceso electoral local ordinario, 2021.

ANEXO 2

MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS PARA ASOCIACIONES CIVILES CONSTITUIDAS PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, EN EL ESTADO DE CHIAPAS, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021[1].

ESTATUTOS
Capítulo Primero
De la denominación, objeto, domicilio, nacionalidad y duración.

Artículo 1. Nombre de la Asociación Civil. La Asociación Civil se denominará _____, misma que siempre se empleará seguida de las palabras "Asociación Civil" o de su abreviatura "A. C" [2] y estará sujeta a las reglas que establece el Código Civil del Estado de Chiapas respecto a dicha modalidad, así como a la normatividad electoral en relación a su funcionamiento.

En la denominación bajo ninguna circunstancia se podrán utilizar los nombres de los partidos o agrupaciones políticas nacionales y no podrá estar acompañada de la palabra "partido" o "agrupación".

Artículo 2. Objeto. La Asociación Civil ___(denominación)____ no perseguirá fines de lucro y su objeto, de conformidad con lo establecido en el Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas y en el Código Civil, será: (de forma enunciativa y no limitativa) (la asociación civil solo podrá apoyar a una candidatura independiente)

a) Realizar los actos necesarios para obtener el registro como aspirante a candidatura independiente del (de la) ciudadano (a)/ (de los) ciudadanos (as), _____ en el proceso de obtención de respaldo ciudadano para el registro de candidaturas independientes al cargo de *Presidente(a) Municipal, Diputado(a) locales por el principio de mayoría relativa) para el Distrito electoral número (a), con sede en _____;*

b) La participación político-electoral en el proceso electoral local ordinario 2021;

[1] La constitución de las asociaciones civiles deberá constar en escritura pública otorgada ante notario público y estar inscrita en el registro Público de la Propiedad y del Comercio. En la constitución de las asociaciones civiles los notarios públicos deberán apegarse a este modelo único.

[2] La Asociación Civil no podrá tener una denominación que sea igual o similar, o bien que haga alusión, a algún partido político, institución pública o agrupación religiosa o ciudadana.

c) Cumplir con las obligaciones inherentes, establecidas en las leyes, tanto en materia de candidaturas independientes, así como la administración, fiscalización y transparencia de los recursos públicos y privados.

d) Administrar el financiamiento privado para las actividades de aspirante a candidaturas independientes, en los términos previstos por la legislación y reglamentación electoral aplicable;

e) Rendir los informes de ingresos y egresos relativos a los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano; y

f) Colaborar con la autoridad electoral en todo lo establecido por la normatividad aplicable y en cumplimiento con las obligaciones establecidas en la misma.

En el proceso de obtención del voto en periodo de campaña electoral;

g) Administrar el financiamiento público que reciba la candidatura independiente, de conformidad con la normatividad electoral, por parte del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

h) Administrar el financiamiento privado que obtenga la candidatura independiente para el desarrollo de sus actividades en los términos precisados en el en el Código de Elecciones y Participación Ciudadana, y en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;

i) Colaborar con la autoridad electoral en todo lo establecido por la normatividad aplicable y en cumplimiento con las obligaciones establecidas en la misma.

Artículo 3. Nacionalidad. La Asociación Civil __(*denominación*)_____, se constituye bajo los preceptos de las leyes mexicanas vigentes y dada la calidad de sus asociados, por disposición legal será mexicana, convenido así en los términos del artículo 2º. Fracción VII de la Ley de Inversión Extranjera. En caso de contravención de dicha disposición, dará origen a la declaración anticipada para la liquidación de la Asociación Civil, de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 4. Domicilio. El domicilio de la Asociación Civil será el ubicado en [3] _____ en la ciudad de _____, del Estado de Chiapas.

[3] Indicar el domicilio completo señalando calle, número, colonia, municipio, entidad y código postal. El domicilio deberá estar ubicado dentro de la demarcación territorial del Distrito por el que se pretenda postular.

Artículo 5. Duración. La duración de la Asociación Civil _____, se circunscribe exclusivamente a los plazos para la notificación de la pretensión de participar de candidatura independientes, el registro, la campaña, la rendición de cuentas y todos aquellos procedimientos relacionados con los mismos y será liquidada una vez concluido el Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

Capítulo Segundo.
De la capacidad y patrimonio.

Artículo 6. Capacidad. La Asociación Civil tiene plena capacidad jurídica, pudiendo ejercer por medio de sus órganos los actos jurídicos y contratos necesarios que correspondan con su naturaleza jurídica y su objeto, quedando autorizada a efectuar los actos, trámites, gestiones y peticiones que sean necesarios y/o convenientes para ello, debiendo sujetar dichas actuaciones a las disposiciones establecidas en el en el Código de Elecciones y Participación Ciudadana y demás normatividad aplicable.

Artículo 7. Patrimonio. El patrimonio de la Asociación Civil está formado por:

a) Los recursos públicos y privados que se reciban de conformidad con lo dispuesto en el en el Código de Elecciones y Participación Ciudadana y las Leyes generales aplicables

El financiamiento público y privado se recibirá por medio de las cuentas bancarias creadas a nombre de la asociación, en términos del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. No podrá recibirse financiamiento por ningún otro medio. Esta(s) cuenta(s) servirán para el manejo de los recursos para obtener el apoyo ciudadano y, en su caso, para la campaña electoral.

La utilización de la cuenta será a partir del inicio de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano y hasta la conclusión de las campañas electorales y con posterioridad, exclusivamente para cubrir los pasivos contraídos y demás erogaciones. Su cancelación deberá realizarse una vez que se concluyan los procedimientos de fiscalización correspondientes.

b) El financiamiento público es el que corresponde en términos de lo dispuesto por los artículos 147, fracción III del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

c) El financiamiento privado se constituirá por las aportaciones que realice la candidatura independiente y sus simpatizantes, y se sujetarán a los topes que establezca el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

Artículo 8. El patrimonio de la Asociación Civil será destinado única y exclusivamente a los fines propios de su objeto social, queda prohibido otorgar beneficios sobre los apoyos o estímulos públicos que recibe, así como del remanente; a institución alguna o a sus integrantes, tampoco a personas físicas o entre sus asociados y se deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización aplicable.

Artículo 9. La Asociación Civil no podrá integrar a su patrimonio bienes inmuebles, ni aportaciones económicas provenientes de los sujetos previstos como prohibidos por el artículo 161 en el Código de Elecciones y Participación Ciudadana. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

Artículo 10. Respecto a las aportaciones que reciba de persona ajena a la Asociación Civil, se respetarán invariablemente los topes y límites establecidos por el Código de Elecciones y Participación Ciudadana y el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

Las candidaturas independientes tienen prohibido recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como de metales y piedras preciosas, por cualquier persona física o jurídica consultiva.

La administración del patrimonio, se sujetará a las disposiciones contenidas en el Código de Elecciones y Participación Ciudadana, en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y demás normatividad aplicable.

Artículo 11. La Asociación Civil llevará la contabilidad y registro de operaciones realizadas con el financiamiento que reciba por conducto del encargado de la administración o de su representante legal, de tal manera que será responsable de la autenticidad de los datos consignados ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

Artículo 12. La o el aspirante a candidatura independiente, o en su caso, la candidatura independiente, al término de la etapa de obtención de apoyo ciudadano, y/o de la campaña electoral, respectivamente y en los plazos señalados por el Instituto Nacional Electoral,; deberá presentar un informe ante la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral con copia al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, para su revisión de conformidad con lo

dispuesto por las disposiciones legales aplicables, que contendrá un balance general de los ingresos y egresos aplicados. Asimismo, cuando se dé por terminada en forma anticipada la participación en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, no se exime de la entrega de dichos informes de ingresos y egresos.

Capítulo Tercero.
De los asociados.

Artículo 13. Asociados. Serán asociados, cuando menos las siguientes figuras:

La o el aspirante a la candidatura independiente: Nombre completo:_____
Representante legal: Nombre completo:_____Responsable financiero o encargado de la administración de los recursos: Nombre completo:_____

Quienes gozarán de los derechos y obligaciones establecidos en el presente Estatuto.

Artículo 14. Los Asociados gozarán de los siguientes derechos:

a) Participar con voz y voto en las Asambleas a las que convoque la Asociación Civil;
b) Ser representados, respaldados y defendidos en sus intereses por la Asociación Civil;
c) Proponer planes, iniciativas y proyectos para la realización del objeto social;
d) Participar en todos los actos relacionados con el objeto social; y
e) Las demás que la Legislación Electoral les atribuya.

Artículo 15. Son obligaciones de los Asociados:

a) Hacer posible la realización de los objetivos de la Asociación Civil;
b) Asistir a las Asambleas a que fueran convocados;
c) Cumplir con las determinaciones de la Asamblea;
d) Desempeñar los cargos o comisiones que les asigne la Asamblea;
e) Atender requerimientos de las autoridades electorales; conforme al Código de Elecciones y Participación Ciudadana; y
f) Todas aquellas que fueran necesarias para el buen funcionamiento de la Asociación Civil.

Artículo 16. Los Asociados dejarán de serlo en los casos de; renuncia voluntaria, por incumplimiento de las obligaciones estatutarias, por muerte y demás casos que determinen los Estatutos.

Ningún Asociado podrá ser excluido de la Asociación Civil sino mediante el voto de la mayoría de los asociados y por causa grave a juicio de los mismos, o por perder o carecer de los requisitos mínimos necesarios para ser Asociado.

Capítulo Cuarto.
De la disolución y liquidación de la asociación.

Artículo 17. Disolución. Los casos en que se llevará a cabo la disolución son:

a) Por acuerdo de los miembros asociados que para el efecto sean convocados legalmente;
b) Porque se haga imposible la realización de los fines para los cuales fue constituida;
c) Por el cumplimiento del objeto social; o
d) Por resolución judicial.

La Asociación Civil se disolverá una vez solventadas todas las obligaciones que la misma haya contraído con motivo de su constitución dentro del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, siempre y cuando se cumpla con todas las obligaciones que establece el Código de Elecciones y Participación Ciudadana y la demás normatividad aplicable y una vez que se consideren resueltos en total y definitiva los medios de impugnación que se hubieren interpuesto en relación con la misma.

Para efectos de lo anterior, la Asociación Civil, deberá solicitar autorización al Instituto Nacional Electoral a través del Secretario Ejecutivo del Instituto.

Artículo 18. Liquidación. El procedimiento de liquidación se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización y de acuerdo con las siguientes bases generales:

a) Una vez decretada la disolución de la Asociación Civil, la Asamblea nombrará de entre los asociados a uno o varios liquidadores, los cuales, para liquidar a ésta, gozarán de las más amplias facultades, sujetándose siempre a los acuerdos establecidos en la Asamblea correspondiente.

b) En el caso de que la Asociación Civil no hubiere contado con financiamiento público en su patrimonio, el liquidador o liquidadores en su caso, deberán cubrir en primer lugar las deudas con los trabajadores que en su caso hubiera contratado, las derivadas de las multas a las que se hubiere hecho acreedora, y con proveedores y posteriormente aplicar reembolsos a las personas físicas asociadas, de acuerdo a los porcentajes de las mismas, de conformidad con la normatividad aplicable.

c) Para el caso de que la Asociación Civil no hubiere utilizado la totalidad del financiamiento público que le hubiese sido otorgado a la candidatura independiente para gastos de campaña, una vez que sean cubiertas las deudas con los trabajadores que en su caso hubiera contratado, las derivadas de las multas a las que se hubiere hecho acreedora y con proveedores, si aún quedasen bienes o recursos remanentes, deberán reintegrarse en los términos previstos en el Reglamento de Fiscalización.

Capítulo Quinto. Disposiciones generales.

Artículo 19. Para la interpretación, decisión y cumplimiento de todo lo contenido en el Estatuto, las partes se someten a las autoridades locales en la materia.

Artículo 20. El modelo único contenido en el presente Estatuto establece disposiciones mínimas que deberán acatarse al realizarse la correspondiente inscripción de la Asociación Civil, en cumplimiento a lo dispuesto por el Código de Elecciones y Participación Ciudadana**.**

Artículo 21. Cualquier modificación realizada a los Estatutos una vez que ya fueron presentados al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, deberá informarse de manera inmediata, proporcionando las razones debidamente fundamentadas y motivadas, de la necesidad de dicha modificación y surtirá efectos en el momento que el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, a través de la Dirección de Asociaciones Políticas, de respuesta por escrito de la procedencia a la modificación de sus Estatutos.

Proceso Electoral Local Ordinario 2021

Anexo 3

_____, Chiapas, a _____ de _____ de 202__.

DR. OSWALDO CHACÒN ROJAS,
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
P R E S E N T E.

El que suscribe,_____, interesado en registrarme como aspirante a candidato independiente, para el cargo de _____, (señalar el cargo al cual aspira: Diputado Local, Miembro de Ayuntamiento), del _____ (señalar Distrito o Municipio en su caso, correspondiente a la demarcación territorial del cargo al que aspira, con residencia en el municipio de _____) del Estado de Chiapas, en pleno ejercicio de mis derechos civiles y políticos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126 al 129 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, y en el numeral 9 de los "Lineamientos que regularán el procedimiento para el registro de candidaturas independientes a los cargos de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y miembros de ayuntamientos para el proceso electoral local ordinario, 2020-2021"; manifiesto de forma expresa mi conformidad, para que la cuenta bancaria con número _____ de la institución bancaria _____, a nombre de la Asociación Civil _____ , pueda ser fiscalizada en cualquier momento respecto de todos los ingresos y egresos, por el Instituto Nacional Electoral.

ATENTAMENTE

_____

Nombre completo *y* ***firma o huella dactilar***
del ciudadano interesado en participar como aspirante.

Aviso de Privacidad.- La información incluida en este formato y sus anexos será utilizada por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana únicamente para el procedimiento de verificación de los requisitos para obtener registro para candidatura independiente laguna, por lo que los datos personales serán resguardados términos de lo previsto en la Ley de protección de Datos Personales en posesión de los Sujetos obligados del Estado de Chiapas, el Reglamento en materia de Transparencia y Acceso a la Información de este Organismo Público Local, así como en lo contenido en el Título sexto de los Lineamientos que regularán el procedimiento para el registro de candidaturas independientes a los cargos de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y miembros de ayuntamientos para el proceso electoral local -2021

Proceso Electoral Local Ordinario 2021

Anexo 4

DR. OSWALDO CHACON ROJAS,
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
P R E S E N T E.

El (la) que suscribe _____, interesado en registrarme como aspirante a candidato independiente, para el cargo de _____, (señalar el cargo al cual aspira: Diputado Local, Miembro de Ayuntamiento, del _____ (señalar Distrito o Municipio en su caso, correspondiente a la demarcación territorial del cargo al que aspira), por mi propio derecho, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110 y 134 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana"; **manifiesto bajo protesta de decir verdad que**:

1. No he aceptado ni aceptaré, recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo Ciudadano;

2. No me ubico en ninguna de las hipótesis contenidas en el artículo134 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana;

3. No he sido integrante de alguno de los órganos de dirección nacional o local de algún Partido Político, cuando menos seis meses antes a la solicitud de registro, conforme a lo establecido en el artículo 109, numeral 2, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana;

4. No haber, o estar participando en proceso interno de partido político alguno como aspirante, precandidato o candidato.

5. No tengo ningún impedimento de tipo legal para contender como Candidato Independiente para el cargo de _____ (Diputado o Diputada, presidente municipal, regidor o síndico) por el principio de mayoría relativa, por el _____ (Distrito o municipio) de _____) del Estado de Chiapas en el presente proceso electoral local 2021.

ATENTAMENTE

_____
Nombre(s) y firma o huella dactilar de la ciudadana o el ciudadano
Interesado(a) *en participar como* ***aspirante.***

Aviso de Privacidad.- La información incluida en este formato y sus anexos será utilizada por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana únicamente para el procedimiento de verificación de los requisitos para obtener registro para candidatura independiente laguna, por lo que los datos personales serán resguardados términos de lo previsto en la Ley de protección de Datos Personales en posesión de los Sujetos obligados del Estado de Chiapas, el Reglamento en materia de Transparencia y Acceso a la Información de este Organismo Público Local, así como en lo contenido en el Título sexto de los Lineamientos que regularán el procedimiento para el registro de candidaturas independientes a los cargos de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y miembros de ayuntamientos para el proceso electoral local 2021.

IEPC INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA CHIAPAS

Organismo Público Local Electoral

Proceso Electoral Local Ordinario 2021

Anexo 5

CANTIDAD LÍQUIDA DE APOYO CIUDADANO Y SECCIONES MÍNIMAS REQUERIDAS POR AYUNTAMIENTO

Artículo 116, numeral 2 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, al 3%

Cve	MUNICIPIO	LISTA NOMINAL CON CORTE AL 31 DE AGOSTO DE 2020 (A)	% APLICABLE DE APOYO MÍNIMO REQUERIDO (B)	APOYO CIUDADANO MÍNIMO REQUERIDO (A * B)	SECCIONES POR MUNICIPIO	SECCIONES REQUERIDAS POR MUNICIPIO
7	Amatenango del Valle	6 440	3%	193	4	1
10	Bejucal de Ocampo	5 109	3%	153	3	1
18	Coapilla	6 230	3%	187	5	2
24	Chanal	7 595	3%	228	6	2
25	Chapultenango	4 966	3%	149	3	1
28	Chiapilla	4 701	3%	141	3	1
29	Chicoasen	4 175	3%	125	3	1
33	Francisco León	4 753	3%	143	2	1
35	Frontera Hidalgo	9 720	3%	292	5	2
36	La Grandeza	4 358	3%	131	3	1
42	Ixhuatán	6 727	3%	202	4	1
43	Ixtacomitán	7 420	3%	223	6	2
45	Ixtapangajoya	4 396	3%	132	2	1
50	La Libertad	4 324	3%	130	5	2
53	Mazapa de Madero	5 695	3%	171	5	2
55	Metapa de Domínguez	4 595	3%	138	2	1
56	Mitontic	7 675	3%	230	5	2
58	Nicolás Ruiz	2 954	3%	89	1	1
60	Ocotepec	8 167	3%	245	3	1
63	Osumacinta	2 905	3%	87	2	1
67	Pantepec	7 910	3%	237	5	2
70	El Porvenir	9 160	3%	275	5	2
72	Rayón	6 290	3%	189	3	1

IEPC INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA CHIAPAS

Organismo Público Local Electoral

Proceso Electoral Local Ordinario 2021

Anexo 5

80	San Lucas	4 957	3%	149	2	1
83	Sitalá	8 936	3%	268	4	1
85	Solosuchiapa	5 895	3%	177	3	1
86	Soyaló	7 211	3%	216	4	1
89	Sunuapa	1 850	3%	56	1	1
91	Tapalapa	3 202	3%	96	2	1
92	Tapilula	8 779	3%	263	5	2
98	Totolapa	5 336	3%	160	2	1
112	Aldama	4 167	3%	125	2	1
114	Maravilla Tenejapa	8 684	3%	261	5	2
115	Marques de Comillas	7 477	3%	224	5	2
116	Montecristo de Guerrero	5 436	3%	163	4	1
117	San Andres Duraznal	3 581	3%	107	1	1
118	Santiago el Pinar	2 565	3%	77	1	1
119	Capitán Luis Ángel Vidal	2 475	3%	74	2	1
120	Rincón Chamula San Pedro	4 810	3%	144	2	1
122	Emiliano Zapata	8 046	3%	241	4	1
124	Honduras de la Sierra	7 885	3%	237	6	2

Artículo 116, numeral 3 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, 2.5%

Cve	MUNICIPIO	LISTA NOMINAL CON CORTE AL 31 DE AGOSTO DE 2020 (A)	% APLICABLE DE APOYO MÍNIMO REQUERIDO (B)	APOYO CIUDADANO MÍNIMO REQUERIDO (A * B)	SECCIONES POR MUNICIPIO	SECCIONES REQUERIDAS POR MUNICIPIO
1	Acacoyagua	12 194	2.5%	305	6	2
2	Acalá	15 024	2.5%	376	10	3
3	Acapetahua	20 221	2.5%	506	14	5
4	Altamirano	21 493	2.5%	537	9	3
5	Amatán	14 938	2.5%	373	10	3
6	Amatenango de la Frontera	21 716	2.5%	543	14	5

Organismo Público Local Electoral

Proceso Electoral Local Ordinario 2021

Anexo 5

8	Ángel Albino Corzo	19 766	2.5%	494	12	4
11	Bella Vista	14 126	2.5%	353	14	5
13	Bochil	23 521	2.5%	588	11	4
14	El Bosque	16 774	2.5%	419	8	3
16	Catazajá	13 320	2.5%	333	11	4
21	Copainala	15 998	2.5%	400	14	5
22	Chalchihuitán	11 151	2.5%	279	5	2
30	Chicomuselo	23 943	2.5%	599	17	6
32	Escuintla	22 130	2.5%	553	13	4
37	Huehuetán	27 006	2.5%	675	16	5
38	Huitiupán	16 458	2.5%	411	10	3
39	Huixtán	15 953	2.5%	399	11	4
44	Ixtapa	19 059	2.5%	476	9	3
47	Jitotol	13 556	2.5%	339	7	2
48	Juárez	15 735	2.5%	393	13	4
49	Larrainzar	16 436	2.5%	411	9	3
54	Mazatán	19 508	2.5%	488	15	5
62	Ostuacán	13 079	2.5%	327	10	3
66	Pantelhó	14 404	2.5%	360	8	3
68	Pichucalco	23 120	2.5%	578	18	6
71	Pueblo Nuevo Solistahuacán	16 670	2.5%	417	8	3
73	Reforma	29 931	2.5%	748	18	6
74	Las Rosas	18 573	2.5%	464	12	4
75	Sabanilla	18 476	2.5%	462	10	3
78	San Fernando	26 886	2.5%	672	13	4
79	San Juan Cancuc	22 700	2.5%	568	9	3
81	Siltepec	16 875	2.5%	422	11	4
84	Socoltenango	13 150	2.5%	329	7	2
87	Suchiapa	17 355	2.5%	434	7	2
88	Suchiate	23 473	2.5%	587	17	6
93	Tecpatán	15 087	2.5%	377	13	4

IEPC INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA CHIAPAS

Organismo Público Local Electoral

Proceso Electoral Local Ordinario 2021

Anexo 5

94	Tenejapa	28 322	2.5%	708	16	5
95	Teopisca	28 018	2.5%	700	10	3
100	Tumbalá	23 520	2.5%	588	12	4
103	Tuzantán	20 958	2.5%	524	16	5
104	Tzimol	11 422	2.5%	286	7	2
105	Unión Juárez	11 499	2.5%	287	8	3
107	Villacomaltitlán	21 664	2.5%	542	16	5
110	Yajalón	26 315	2.5%	658	13	4
111	Zinacantán	29 941	2.5%	749	15	5
113	Benemerito de las Americas	12 719	2.5%	318	6	2
121	El Parral	11 259	2.5%	281	5	2
123	Mezcalapa	15 481	2.5%	387	14	5

Artículo 116, numeral 4 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, 2 %

Cve	MUNICIPIO	LISTA NOMINAL CON CORTE AL 31 DE AGOSTO DE 2020 (A)	% APLICABLE DE APOYO MÍNIMO REQUERIDO (B)	APOYO CIUDADANO MÍNIMO REQUERIDO (A * B)	SECCIONES POR MUNICIPIO	SECCIONES REQUERIDAS POR MUNICIPIO
9	Arriaga	30 848	2%	617	25	8
12	Berriozábal	35 658	2%	713	14	5
15	Cacahoatán	33 086	2%	662	23	8
20	La Concordia	33 960	2%	679	24	8
26	Chenalhó	31 098	2%	622	16	5
40	Huixtla	39 032	2%	781	25	8
41	La Independencia	31 374	2%	627	15	5
46	Jiquipilas	30 971	2%	619	24	8
51	Mapastepec	32 213	2%	644	21	7
57	Motozintla	49 184	2%	984	27	9
64	Oxchuc	37 299	2%	746	19	6
69	Pijijiapán	36 872	2%	737	26	9

IEPC INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA CHIAPAS

Organismo Público Local Electoral

Proceso Electoral Local Ordinario 2021

Anexo 5

76	Salto de Agua	42 554	2%	851	21	7
82	Simojovel	30 457	2%	609	14	5
96	Tila	49 481	2%	990	22	7
101	Tuxtla Chico	31 023	2%	620	22	7
106	Venustiano Carranza	45 636	2%	913	26	9
108	Villa Corzo	44 972	2%	899	23	8

Artículo 116, numeral 5 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, 1.5 %

Cve	MUNICIPIO	LISTA NOMINAL CON CORTE AL 31 DE AGOSTO DE 2020 (A)	% APLICABLE DE APOYO MÍNIMO REQUERIDO (B)	APOYO CIUDADANO MÍNIMO REQUERIDO (A * B)	SECCIONES POR MUNICIPIO	SECCIONES REQUERIDAS POR MUNICIPIO
17	Cintalapa	62 673	1.5%	940	37	12
23	Chamula	66 017	1.5%	990	39	13
27	Chiapa de Corzo	72 297	1.5%	1 084	31	10
31	Chilón	76 816	1.5%	1 152	33	11
34	Frontera Comalapa	50 766	1.5%	761	28	9
52	Las Margaritas	85 804	1.5%	1 287	37	12
61	Ocozocoautla de Espinosa	64 386	1.5%	966	28	9
65	Palenque	87 083	1.5%	1 306	33	11
97	Tonalá	68 184	1.5%	1 023	44	15
99	La Trinitaria	58 765	1.5%	881	36	12
109	Villaflores	78 284	1.5%	1 174	46	15

IEPC INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA CHIAPAS

Organismo Público Local Electoral

Proceso Electoral Local Ordinario 2021

Anexo 5

Artículo 116, numeral 6 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, 1%

Cve	MUNICIPIO	LISTA NOMINAL CON CORTE AL 31 DE AGOSTO DE 2020 (A)	% APLICABLE DE APOYO MÍNIMO REQUERIDO (B)	APOYO CIUDADANO MÍNIMO REQUERIDO (A * B)	SECCIONES POR MUNICIPIO	SECCIONES REQUERIDAS POR MUNICIPIO
19	Comitán de Domínguez	108 850	1%	1 089	54	18
59	Ocosingo	143 230	1%	1 432	56	19
77	San Cristóbal de las Casas	138 069	1%	1 381	52	17
90	Tapachula	233 850	1%	2 339	172	57
102	Tuxtla Gutiérrez	448 437	1%	4 484	232	77

CANTIDAD LÍQUIDA DE APOYO CIUDADANO Y SECCIONES MÍNIMAS REQUERIDAS POR DISTRITO (DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA)

DISTRITO	CABECERA	LISTA NOMINAL CON CORTE AL 31 DE AGOSTO DE 2020 (A)	APOYO CIUDADANO MÍNIMO REQUERIDO (A * 2 %)	SECCIONES POR DISTRITO	SECCIONES REQUERIDAS POR DISTRITO (UN TERCIO)
1	Tuxtla Gutiérrez	169 256	3,385	111	37
2	Tuxtla Gutiérrez	174 142	3,483	70	23
3	Chiapa de Corzo	158 951	3,179	79	26
4	Yajalón	134 767	2,695	59	20
5	San Cristóbal de las Casas	137 735	2,755	51	17
6	Comitán de Domínguez	151 995	3,040	80	27
7	Ocosingo	140 595	2,812	54	18
8	Simojovel	141 973	2,839	69	23
9	Palenque	147 281	2,946	70	23
10	Frontera Comalapa	140 905		79	26

IEPC INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA CHIAPAS

Organismo Público Local Electoral

Proceso Electoral Local Ordinario 2021

Anexo 5

			2,818		
11	Bochil	148 274	2,965	77	26
12	Pichucalco	154 222	3,084	117	39
13	Tuxtla Gutiérrez	174 663	3,493	83	28
14	Cintalapa	175 385	3,508	96	32
15	Villaflores	177 316	3,546	115	38
16	Huixtla	153 289	3,066	105	35
17	Motozintla	133 291	2,666	88	29
18	Mapastepec	145 294	2,906	96	32
19	Tapachula	151 304	3,026	106	35
20	Las Margaritas	152 847	3,057	74	25
21	Tenejapa	153 117	3,062	81	27
22	Chamula	159 322	3,186	85	28
23	Villa Corzo	142 628	2,853	87	29
24	Cacahoatán	149 157	2,983	110	37

IEPC INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA CHIAPAS

Organismo Público Local Electoral

Proceso Electoral Local Ordinario 2021

Anexo 6

TOPE DE GASTOS PARA OBTENER APOYO CIUDADANO DE QUIENES ASPIREN OBTENER REGISTRO DE CANDIDATURA INDEPENDIENTE A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021

CVE	MUNICIPIO	TOPE MÁXIMO DE GASTO DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN 2017-2018 (A)	TOPE DE APOYO CIUDADANO PARA EL PEL 2021 (A * .30)
1	ACACOYAGUA	229,717.79	68,915.34
2	ACALA	300,503.62	90,151.09
3	ACAPETAHUA	396,356.51	118,906.95
4	ALTAMIRANO	440,745.93	132,223.78
5	AMATAN	272,426.11	81,727.83
6	AMATENANGO DE LA FRONTERA	404,063.27	121,218.98
7	AMATENANGO DEL VALLE	122,385.03	36,715.51
8	ANGEL ALBINO CORZO	404,966.48	121,489.94
9	ARRIAGA	678,478.47	203,543.54
10	BEJUCAL DE OCAMPO	101,291.78	30,387.53
11	BELLA VISTA	260,203.66	78,061.10
12	BERRIOZABAL	635,466.91	190,640.07
13	BOCHIL	435,954.02	130,786.21
14	EL BOSQUE	301,968.71	90,590.61
15	CACAHOATAN	616,300.35	184,890.11
16	CATAZAJA	291,920.58	87,576.17
17	CINTALAPA	1,467,143.36	440,143.01
18	COAPILLA	113,072.69	33,921.81
19	COMITAN DE DOMINGUEZ	2,590,984.69	777,295.41
20	LA CONCORDIA	777,458.23	233,237.47
21	COPAINALA	298,697.35	89,609.21
22	CHALCHIHUITAN	201,359.30	60,407.79
23	CHAMULA	1,200,910.64	360,273.19
24	CHANAL	136,112.71	40,833.81
25	CHAPULTENANGO	89,751.70	26,925.51
26	CHENALHO	534,034.65	160,210.40
27	CHIAPA DE CORZO	1,518,934.50	455,680.35

IEPC INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA CHIAPAS

Organismo Público Local Electoral

Proceso Electoral Local Ordinario 2021

Anexo 6

28	CHIAPILLA	89,831.98	26,949.59
29	CHICOASEN	82,125.21	24,637.56
30	CHICOMUSELO	489,271.52	146,781.46
31	CHILON	1,562,429.31	468,728.79
32	ESCUINTLA	407,876.51	122,362.95
33	FRANCISCO LEON	87,544.03	26,263.21
34	FRONTERA COMALAPA	1,055,967.42	316,790.23
35	FRONTERA HIDALGO	189,197.06	56,759.12
36	LA GRANDEZA	93,263.90	27,979.17
37	HUEHUETAN	502,745.99	150,823.80
38	HUITIUPAN	308,170.24	92,451.07
39	HUIXTAN	293,097.90	87,929.37
40	HUIXTLA	750,546.57	225,163.97
41	LA INDEPENDENCIA	657,588.32	197,276.50
42	IXHUATAN	130,432.98	39,129.89
43	IXTACOMITAN	139,424.21	41,827.26
44	IXTAPA	343,633.40	103,090.02
45	IXTAPANGAJOYA	82,145.28	24,643.58
46	JIQUIPILAS	729,338.33	218,801.50
47	JITOTOL	236,421.07	70,926.32
48	JUAREZ	295,847.45	88,754.24
49	LARRAINZAR	291,171.21	87,351.36
50	LA LIBERTAD	95,968.33	28,790.50
51	MAPASTEPEC	762,904.53	228,871.36
52	LAS MARGARITAS	1,780,647.84	534,194.35
53	MAZAPA DE MADERO	109,500.28	32,850.08
54	MAZATAN	358,464.91	107,539.47
55	METAPA	88,728.14	26,618.44
56	MITONTIC	126,238.41	37,871.52
57	MOTOZINTLA	1,048,161.81	314,448.54
58	NICOLAS RUIZ	55,332.16	16,599.65
59	OCOSINGO	2,620,279.96	786,083.99
60	OCOTEPEC	146,408.46	43,922.54
61	OCOZOCOAUTLA	1,523,780.05	457,134.02

IEPC INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA CHIAPAS

Organismo Público Local Electoral

Proceso Electoral Local Ordinario 2021

Anexo 6

62	OSTUACAN	276,422.17	82,926.65
63	OSUMACINTA	53,305.12	15,991.54
65	PALENQUE	1,842,528.69	552,758.61
66	PANTELHO	253,440.17	76,032.05
67	PANTEPEC	140,648.46	42,194.54
68	PICHUCALCO	504,205.94	151,261.78
69	PIJIJIAPAN	796,374.67	238,912.40
70	EL PORVENIR	173,643.04	52,092.91
71	PUEBLO NUEVO SOLISTAHUCAN	290,990.58	87,297.17
72	RAYON	114,256.80	34,277.04
73	REFORMA	581,920.95	174,576.29
74	LAS ROSAS	347,225.88	104,167.76
75	SABANILLA	350,978.91	105,293.67
76	SALTO DE AGUA	903,419.74	271,025.92
77	SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	2,291,726.83	687,518.05
78	SAN FERNANDO	498,531.35	149,559.41
79	SAN JUAN CANCUC	418,292.69	125,487.81
80	SAN LUCAS	94,046.61	28,213.98
81	SILTEPEC	516,027.15	154,808.15
82	SIMOJOVEL	557,516.20	167,254.86
83	SITALA	160,457.25	48,137.18
84	SOCOLTENANGO	282,152.29	84,645.69
85	SOLOSUCHIAPA	100,328.43	30,098.53
86	SOYALO	128,145.03	38,443.51
87	SUCHIAPA	324,466.84	97,340.05
88	SUCHIATE	450,283.79	135,085.14
89	SUNUAPA	31,208.38	9,362.51
90	TAPACHULA	3,975,858.88	1,192,757.66
91	TAPALAPA	58,764.08	17,629.22
92	TAPILULA	163,166.66	48,950.00
93	TECPATAN	330,587.65	99,176.30
94	TENEJAPA	525,685.65	157,705.70
95	TEOPISCA	515,490.24	154,647.07

IEPC INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA CHIAPAS

Organismo Público Local Electoral

Proceso Electoral Local Ordinario 2021

Anexo 6

96	TILA	904,701.94	271,410.58
97	TONALA	1,605,315.85	481,594.76
98	TOTOLAPA	101,432.26	30,429.68
99	LA TRINITARIA	1,386,784.88	416,035.46
100	TUMBALA	491,956.11	147,586.83
101	TUXTLA CHICO	599,702.71	179,910.81
102	TUXTLA GUTIERREZ	6,504,846.30	1,951,453.89
103	TUZANTAN	393,426.33	118,027.90
104	TZIMOL	213,401.12	64,020.34
105	UNION JUAREZ	220,325.17	66,097.55
106	VENUSTIANO CARRANZA	972,068.45	291,620.54
107	VILLACOMALTITLAN	402,558.04	120,767.41
108	VILLA CORZO	1,034,840.81	310,452.24
109	VILLAFLORES	1,672,993.67	501,898.10
110	YAJALON	484,462.49	145,338.75
111	ZINACANTAN	536,683.85	161,005.16
112	ALDAMA	70,304.16	21,091.25
113	BENEMERITO DE LAS AMERICAS	292,201.25	87,660.38
114	MARAVILLA TENEJAPA	181,333.66	54,400.10
115	MARQUES DE COMILLAS	175,045.21	52,513.56
116	MONTECRISTO DE GUERRERO	111,060.66	33,318.20
117	SAN ANDRES DURAZNAL	53,726.59	16,117.98
118	SANTIAGO EL PINAR	44,956.13	13,486.84
120	EMILIANO ZAPATA	154,817.67	46,445.30
121	MEZCALAPA	316,713.52	95,014.06
122	EL PARRAL	256,547.20	76,964.16
123	CAPITÁN LUIS ANGEL VIDAL	54,689.93	16,406.98
124	RINCÓN CHAMULA SAN PEDRO	86,681.03	26,004.31
125	HONDURAS DE LA SIERRA	246,336.71	73,901.01

Organismo Público Local Electoral

Proceso Electoral Local Ordinario 2021

Anexo 6

TOPE DE GASTOS PARA OBTENER APOYO CIUDADANO DE QUIENES ASPIREN OBTENER REGISTRO DE CANDIDATURA INDEPENDIENTE A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021

DTTO	CABECERA	TOPE MÁXIMO DE GASTO DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN 2017-2018* (A)	TOPE DE APOYO CIUDADANO PARA EL PEL 2021 (A * .30)
1	TUXTLA GUTIÉRREZ	2,864,583.82	859,375.15
2	TUXTLA GUTIÉRREZ	3,294,441.26	988,332.38
3	CHIAPA DE CORZO	3,286,967.25	986,090.18
4	YAJALÓN	2,625,641.74	787,692.52
5	SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS	2,611,088.04	783,326.41
6	COMITÁN DE DOMÍNGUEZ	3,433,763.98	1,030,129.19
7	OCOSINGO	2,891,502.64	867,450.79
8	SIMOJOVEL	2,667,049.98	800,114.99
9	PALENQUE	3,133,837.33	940,151.20
10	FRONTERA COMALAPA	3,100,340.62	930,102.19
11	BOCHIL	2,683,559.73	805,067.92
12	PICHUCALCO	3,070,574.01	921,172.20
13	TUXTLA GUTIÉRREZ	2,939,772.84	881,931.85
14	CINTALAPA	4,044,728.58	1,213,418.57
15	VILLAFLORES	3,956,787.98	1,187,036.39
16	HUIXTLA	2,899,228.72	869,768.62
17	MOTOZINTLA	2,679,399.26	803,819.78
18	MAPASTEPEC	2,995,788.05	898,736.42
19	TAPACHULA	2,954,902.07	886,470.62
20	LAS MARGARITAS	3,176,378.00	952,913.40
21	TENEJAPA	2,742,986.11	822,895.83
22	CHAMULA	2,895,034.16	868,510.25
23	VILLA CORZO	3,155,590.47	946,677.14
24	CACAHOATÁN	2,854,553.57	856,366.07

Emblema

Proceso Electoral Local Ordinario 2021 del Estado de Chiapas **Anexo 7**

Folio de la página

"Manifiesto libremente mi libre voluntad de apoyar de manera pacífica al (la) C. [señalar nombre de la o el aspirante], para la obtención de su candidatura independiente a [señalar el cargo para el que se postula], en el [señalar, en su caso; Fórmula de Diputados y/o Planilla de miembros de Ayuntamiento, según corresponda], para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021". Asimismo, autorizo a *[señalar nombre de la o el aspirante]* a utilizar mis datos personales exclusivamente para los fines para los que fueron recabados.

Numero consecutivo	Municipio o distrito	Sección	Apellido paterno	Apellido materno	Nombre (s)	Clave de elector u OCR	Firma

Publicación No. 1325-A-2021

IEPC/CG-A/082/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASOCIACIONES POLÍTICAS, SE APRUEBAN LOS MUNICIPIOS QUE SERÁN SUJETOS AL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN PARA LA CAPTACIÓN DE APOYO CIUDADANO DE LAS Y LOS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA O MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021.

A N T E C E D E N T E S

I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, tomo DCCXXV, número 6, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral; en dicho Decreto destaca la creación del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

II. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, tomo DCCXXVIII, número 18, los Decretos por los que se expidieron, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, respectivamente.

III. El treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG447/2016, en el que se aprobó, entre otras, la designación del ciudadano Oswaldo Chacón Rojas como Consejero Presidente del Consejo General, y de las ciudadanas Blanca Estela Parra Chávez y Sofía Margarita Sánchez Domínguez, como Consejeras Electorales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

IV. El quince de enero de dos mil diecinueve el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del estado de Chiapas, aprobó el acuerdo IEPC/CG-A/002/2019, por el cual se declaraba la validez del proceso de consulta por el que la ciudadanía del municipio de Oxchuc, Chiapas determinó el sistema de Elección de sus autoridades municipales, y que en su punto de acuerdo primero, determinaba que el sistema de usos y costumbres, sería el utilizado para la elección de sus autoridades municipales.

V. El veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo número INE/CG94/2019, mediante el cual, designó a las y los C.C. María Magdalena Vila Domínguez, Sofía Martínez de Castro León y Edmundo Henríquez Arellano, como consejeras y consejero electorales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, tomando protesta el uno de junio de dos mil diecinueve.

VI. El veinte de marzo de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto de Elecciones emitió el acuerdo IEPC/CG-A/009/2020, por el que derivado de la pandemia del virus COVID-19 (coronavirus), determinó suspender plazos y términos administrativos y jurídicos, y se aplica la estrategia tecnológica para la implementación del trabajo desde casa, como medida preventiva de protección del personal del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana. En dicho documento, el Consejo General facultó al Consejero Presidente para que, en su calidad de presidente de la Junta General Ejecutiva, tomara las determinaciones necesarias a fin de ampliar en su caso el periodo de suspensión derivado de las recomendaciones de las autoridades de salud.

VII. A partir del acuerdo que precede, el consejero presidente del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas y presidente de la Junta General Ejecutiva, derivado de la pandemia del virus Covid-19 (Coronavirus), ha realizado diversas determinaciones por la que se amplía la suspensión de plazos administrativos y jurídicos y la continuación del trabajo desde casa, y que se detallan a continuación:

- El uno de abril determinó la ampliación de la suspensión hasta el 30 de abril de 2020.
- El 27 de abril determinó la ampliación de la suspensión hasta el 30 de mayo de 2020.
- El 29 de mayo determinó la ampliación de la suspensión hasta el 15 de junio de 2020.
- El 11 de junio determinó la ampliación de la suspensión hasta el 30 de junio de 2020.
- El 29 de junio determinó la ampliación de la suspensión hasta el 15 de julio de 2020.
- El 14 de julio determinó la ampliación de la suspensión hasta el 31 de julio de 2020.
- El 29 de julio determinó la ampliación de la suspensión hasta el 14 de agosto de 2020.
- El 13 de agosto determinó la ampliación de la suspensión hasta el 31 de agosto de 2020.
- El 28 de agosto determinó la ampliación de la suspensión hasta el 16 de septiembre de 2020.
- El 13 de septiembre determinó la ampliación de la suspensión hasta el 30 de septiembre de 2020.
- El 30 de septiembre determinó la ampliación de la suspensión hasta el 15 de octubre de 2020.
- El 15 de octubre determinó la ampliación de la suspensión hasta el 02 de noviembre de 2020.
- El 30 de octubre determinó la ampliación de la suspensión hasta el 03 de enero de 2021, reanudándose actividades presenciales únicamente para asuntos vinculados al Proceso Electoral Local 2021, de carácter esenciales y urgentes, y se mantiene la aplicación de estrategia tecnológica para la implementación del trabajo desde casa, como medidas preventivas de protección del personal del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, derivado de la pandemia del virus SARS-Cov-2, COVID-19 (coronavirus).

Asimismo, atendiendo las recomendaciones sanitarias podrá decretar continuar con la suspensión.

VIII. El trece de abril de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, y de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

IX. El cuatro de mayo de dos mil veinte, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado número 101, Tomo III, los siguientes Decretos:

- ❖ Decreto 217, por el que el H. Congreso del Estado, reformó el párrafo segundo del artículo 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.
- ❖ Decreto 218, por el que el H. Congreso del Estado, reformó el numeral 1 del artículo 98; el numeral 3 y el inciso a) de la fracción I del numeral 4, del artículo 178 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

- ❖ Decreto 219, por el que el H. Congreso del Estado, reformó, adicionó y derogó Diversas Disposiciones de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

X. El veinticuatro de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 110, Tomo III, el Decreto número 234, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas. Estableciendo en el artículo tercero transitorio que, dentro del plazo de 30 días siguientes a la entrada en vigor de ese Decreto, el Congreso del Estado deberá realizar las adecuaciones normativas correspondientes a la Legislación Electoral, de conformidad con lo previsto en el mismo.

XI. El veintinueve de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 111, el Decreto número 235, por el que se emite la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas; abrogando con ello, el Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, aprobado mediante Decreto número 181, el 18 de mayo de 2017, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 299, tercera sección, de fecha 14 de junio de 2017.

XII. El quince de julio de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo IEPC/CG-A/019/2020, por el que, a propuesta de su Junta General Ejecutiva, emitió el reglamento Interno de este Instituto.

XIII. El quince de julio de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto de Elecciones emitió el acuerdo IEPC/CG-A/021/2020, por el que en observancia al artículo séptimo transitorio del decreto número 235, aprobó la integración de las Comisiones Permanentes del Consejo General de este Organismo Electoral Local, quedando integrada la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, de la siguiente manera:

Comisión Permanente de Asociaciones Políticas	
C.E. Sofia Margarita Sánchez Domínguez	Presidencia
C.E. Blanca Estela Parra Chávez	Integrante
C.E. María Magdalena Vila Domínguez	Integrante
Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Participación Ciudadana	Secretaría Técnica
Representación de cada partido político	Integrante

XIV. El catorce de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo IEPC/CG-A/023/2020, por el que emitió el nuevo Reglamento de Sesiones del Consejo General y las Comisiones de este Instituto; abrogando los emitidos el doce de febrero del año dos mil nueve y veinticuatro de noviembre de dos mil catorce.

XV. El veintiuno de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG194/2020, por el que aprobó la designación del Consejero Presidente del Organismo Público Local de Durango, de las Consejeras o Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de Campeche, Chiapas, Michoacán, Morelos, Nuevo León y Sonora y de la Consejera Electoral del Organismo Público Local de San Luis Potosí; destacando la designación del C. Guillermo Arturo Rojo Martínez como Consejero Electoral del OPL de Chiapas.

XVI. El veinticuatro de agosto de dos mil veinte, en sesión solemne de manera mixta, el Consejo General de este Instituto Electoral Local, el C. Guillermo Arturo Rojo Martínez, rindió protesta como Consejero Electoral del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; en términos del punto tercero del acuerdo INE/CG194/2020.

XVII. El veinticinco de agosto de dos mil veinte, el Consejo General emitió el acuerdo IEPC/CG-A/025/2020, mediante el cual aprobó la integración de las Comisiones Permanentes del Consejo General de este Organismo Electoral Local.

Respecto a la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, quedó conformada de la siguiente manera:

Comisión Permanente de Asociaciones Políticas	
C.E. Guillermo Arturo Rojo Martínez	Presidente
C.E. María Magdalena Vila Domínguez	Integrante
C.E. Sofía Margarita Sánchez Domínguez	Integrante
Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Participación Ciudadana	Secretaría Técnica
Representación de cada partido político	Integrante

XVIII. El once de septiembre de dos mil veinte, el Instituto Nacional Electoral emitió la resolución INE/CG289/2020, mediante la cual aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-46/2020.

XIX. El quince de septiembre de dos mil veinte, la Unidad Técnica de Vinculación con el INE remitió memorándum IEPC.SE.UTV.243.2020, por el que hizo de conocimiento de este OPL, el proyecto de Protocolo para la Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano de aspirantes a Candidaturas Independientes.

XX. El veintiuno de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/032/2020, por el que aprobó el Calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

XXI. El treinta de septiembre del año en curso, mediante sesión ordinaria del Consejo General se aprobó el Acuerdo IEPC/CG-A/034/3030, por el que, a propuesta de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, en observancia a la resolución INE/CG271/2020, y a las solicitudes de los partidos políticos nacionales, del Trabajo, Encuentro Solidario y Movimiento Ciudadano, se declara la procedencia de acreditación local de dichos partidos políticos para su participación en el proceso electoral local 2021.

XXII. El treinta de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/036/2020, por el que, a propuesta de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, emitió los lineamientos para el registro de Candidaturas Independientes a los cargos de Diputaciones por el principio de mayoría relativa e Integrantes de Ayuntamiento para el Proceso Electoral Local 2021.

XXIII. El catorce de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/039/2020, por el que, a propuesta de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, emitió la determinación de los topes de gastos para el periodo de obtención de apoyo ciudadano para quienes aspiren obtener registro de candidaturas independientes a los cargos de diputaciones locales e integrantes de ayuntamientos.

XXIV. El catorce de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/040/2020, por el que, a propuesta de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, emitió la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse como candidatas o candidatos independientes a los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa o miembros de ayuntamiento para el Proceso

Electoral Local Ordinario 2021, así como la determinación del apoyo ciudadano y secciones requeridas para tal efecto.

XXV. El veintiocho de octubre de dos mil veinte, el Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG551/220, por el que emitió la convocatoria y aprobó los lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores que se requiere para el registro de candidaturas independientes para diputaciones federales por el principio de mayoría relativa en el proceso electoral federal 2020-2021[1]. En dicho acuerdo, la autoridad administrativa nacional aprobó como anexo tres, el listado de 283 municipios con muy alto grado de marginación, que fue elaborado a partir de la información difundida por el CONAPO, que servirá para que las y los aspirantes a candidaturas independientes, tengan certeza acerca de los municipios en los que podrán recabar el apoyo 15 de la ciudadanía, de manera opcional, por el método definido en el régimen de excepción. Al respecto, es preciso tener en cuenta que sólo podrán recolectar en papel el apoyo de la ciudadanía cuyo domicilio se encuentre en esos municipios, conforme al Padrón Electoral.

XXVI. El veintiocho de octubre de dos mil veinte, el Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG552/220, por el que aprobó los lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la aplicación móvil en el proceso electoral local 2020-2021[2].

XXVII. El tres de diciembre de dos mil veinte, el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió la Acciones de inconstitucionalidad 158/2020 y sus acumuladas 159/2020, 161/2020, 224/2020 y 227/2020, por la cual invalidó el Decreto 235, en el que se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el Decreto 237, por el que se expidió la Ley de Participación Ciudadana, ambos del Estado de Chiapas, publicados el 29 de junio de 2020, y determinó la reviviscencia del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

XXVIII. El ocho de diciembre de dos mil veinte, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, emitió el acuerdo IEPC/CPAP-A/032/2020, por el que se propone al Consejo General, la aprobación de los municipios que serán sujetos al régimen de excepción para la captación de apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidaturas independientes a los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa o miembros de ayuntamiento para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

XXIX. El catorce de diciembre de dos mil veinte, la Oficialía de partes de este Instituto, recibió escrito signado por el Diputado José Octavio García Macías, Presidente del H. Congreso del Estado y oficio HCE/DAJ/099/2020, signado por la C. Lidia Elizabeth Sosa Márquez, Directora de Asuntos Jurídicos del mismo Congreso, por el que hacen de conocimiento que con esa misma fecha fueron notificados del oficio 13724/2020, que contiene el despacho número 12/2020 del Juzgado Segundo de Distrito de Amparo y Juicios Federales del Estado de Chiapas, respecto de la orden 82/2020-I dictado por el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Secretaría de la Sección de Tramite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos, en la acción de Inconstitucionalidad 158/2020 y sus acumuladas, en el que da a conocer el proveído de tres de

[1] Disponible en: https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/115089/CGor202010-28-ap-28.pdf

[2] Disponible en: https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/115107/CGor202010-28-ap-29.pdf

diciembre del año en curso en el que informa la resolución pronunciada en el referido medio de control constitucional, mismo que en su punto resolutivo quinto mandató lo siguiente:

> *"QUINTO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Chiapas, dando lugar a la reviviscencia de las normas de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, previas a la expedición del referido Decreto No. 235, en la inteligencia de que la consulta respectiva y la legislación correspondiente deberá realizarse y emitirse a más tardar, dentro del año siguiente a la conclusión del proceso Electoral en el Estado, tal y como se precisa en considerando séptimo de la presente ejecutoria (SIC)…"*

Precisados los antecedentes; y

C O N S I D E R A N D O

1. Que de conformidad con lo mandatado por el artículo 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal; en las Entidades Federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos de la referida constitución y, que ejercerán funciones en las siguientes materias: derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y la producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos por el INE; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la Ley.

2. Que el párrafo primero, del artículo 27, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, prevé que las elecciones de Gobernador, Diputados del Congreso del Estado e integrantes de los Ayuntamientos del Estado deberán efectuarse en términos de no discriminación y se realizarán en la misma fecha en que se celebre la elección federal. El Estado y sus instituciones deberán promover la inclusión y participación política de las mujeres en todo el territorio.

3. Que por su parte, el artículo 25, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé que las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República, así como Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

4. Que el artículo 30, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, establece que la ley garantizará que la postulación y registro de candidaturas a las diputaciones del Congreso del Estado, y que las planillas para integrar a los ayuntamientos, cumplan a cabalidad con el principio de paridad de género, en sus dimensiones horizontal, vertical y transversal; así como la participación, por lo menos en la quinta parte de sus integrantes, de jóvenes menores a veinticinco años.

   La vida sin violencia política es paritaria para hombres y mujeres en Chiapas, independientemente de prácticas comunitarias o usos y costumbres. El incumplimiento de este derecho será sancionado por las leyes apropiadas.

5. Que el artículo 37, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas mandata que el Congreso del Estado se integrará en su totalidad con diputados electos cada tres años.

Por cada diputado propietario se elegirá una persona suplente, en los términos que señale la ley. El Congreso del Estado, se integrará con veinticuatro diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos uninominales y por dieciséis diputados electos según el principio de representación proporcional, de acuerdo al sistema de listas votadas en cuatro circunscripciones plurinominales, conforme lo determine la Ley.

6. Que el artículo 100, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas señala que el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana es un organismo público local electoral dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones mismo que tendrá a su cargo la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados locales y miembros de Ayuntamientos, en función concurrente con el Instituto Nacional Electoral.

7. Que el artículo 2, numeral 2, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas establece que, la interpretación de las disposiciones de ese Código se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución federal y la Constitución Local, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia.

8. Que el artículo 4, numeral 1, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas establece que, las autoridades electorales, para el debido cumplimiento de sus funciones, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

9. Que el artículo 131, numeral 2, fracción II, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado prevé que, de todos los aspirantes registrados a un mismo cargo de elección popular, solamente tendrá derecho a registrarse como candidato independiente los tres aspirantes que hayan obtenido el mayor número de manifestaciones de apoyo válidos.

10. Que el artículo 109, numeral 7, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado establece que para los efectos de la misma; el proceso de selección de los candidatos Independientes comprende las etapas siguientes:

I. La convocatoria.

II. Los actos previos al registro de candidatos independientes.

III. La obtención del apoyo ciudadano.

IV. El registro de candidatos independientes.

11. Que de conformidad con los Lineamientos a observar en el procedimiento para el registro de candidaturas independientes a los cargos de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y miembros de ayuntamiento para el proceso electoral local 2021, la etapa de recolección de apoyo ciudadano comprende del 19 de enero al 12 de febrero de 2021, mientras que el 13 de febrero de 2021, es el último día para la entrega de cédulas de apoyo ciudadano bajo el régimen de excepción de los aspirantes a candidaturas independientes a los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa o integrantes de ayuntamiento para el proceso electoral local ordinario 2021.

12. Que el numeral 62 de los Lineamientos del IEPC, establecen que la o el aspirante, de manera excepcional al uso de la aplicación móvil podrán recabar apoyos de ciudadanos a través de la cédula de respaldo prevista para el régimen de excepción para aquellos casos en que el domicilio de la ciudadanía interesada en manifestar su respaldo **se encuentre en secciones localizadas en los municipios identificados en condiciones de marginación o vulnerabilidad que han sido determinados por el INE** y cuya lista pueda ser ampliada por el Consejo General o bien en aquellos municipios en que la autoridad correspondiente declare en

estado de emergencia, que hagan materialmente imposible el uso de la aplicación móvil o bien que impida el funcionamiento correcto de la aplicación móvil. En estos casos se podrá optar –de forma adicional al uso de la aplicación móvil- por recabar el apoyo ciudadano mediante cédula de respaldo en dichas secciones, para tal efecto, podrá solicitar por escrito junto a su manifestación de intención el régimen de excepción ante el Instituto, en las secciones previamente establecidas.

13. Que el numeral 4, de los lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la aplicación móvil en el proceso electoral local 2020-2021, aprobados por el Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG552/2020, mandata que la utilización de la APP a que se refieren dichos Lineamientos sustituye a la denominada cédula de respaldo para acreditar contar con el apoyo de la ciudadanía, a quienes aspiran a una candidatura independiente, salvo en los casos de excepción establecidos en las legislaciones locales respecto de algún régimen de excepción por alguna situación que, conforme a la normativa, existan casos donde hay un impedimento material o tecnológico para recabar el apoyo de la ciudadanía.

14. Que el Instituto Nacional Electoral a través de los considerandos 30, 31 y 32 del acuerdo INE/CG551/2020, precisó lo siguiente:

> 30. Tomando en consideración que existen algunas comunidades en donde hay un impedimento material o tecnológico para recabar el apoyo de la ciudadanía a través de la APP, este Consejo General estima necesario establecer mecanismos que permitan maximizar y equilibrar la participación de la ciudadanía que resida en municipios en los que exista desventaja material para ejercer su derecho de voto en su doble vertiente, sin menoscabo alguno, mediante la aplicación de un régimen de excepción.
>
> 31. En ese sentido, es necesario acudir a mediciones objetivas, realizadas por instituciones del Estado mexicano para determinar aquellas zonas que deberán recibir un tratamiento especial. Así, el índice de marginación elaborado por el Consejo Nacional de Población (en adelante CONAPO) con información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), publicada quinquenalmente, mide la carencia de oportunidades sociales y la ausencia de capacidades para adquirirlas o generarlas, así como las privaciones e inaccesibilidad a bienes y servicios fundamentales para el bienestar. Para ello, el CONAPO valora las dimensiones de educación, vivienda, distribución de población e ingreso por trabajo y clasifica a los municipios en cinco estratos con base en el grado de marginación. La utilización de este índice brindará elementos objetivos para conocer aquellos municipios que, dado su grado muy alto de marginación, podrán optar por la utilización complementaria del registro de apoyo en papel, mediante el formato que, como anexo DOS, forma parte integral del presente Acuerdo.
>
> 32. A efecto de fortalecer tal determinación, se identifica como anexo TRES del presente, **el listado de 283 municipios** con muy alto grado de marginación, que fue elaborado a partir de la información difundida por el CONAPO. El referido listado servirá para que las y los aspirantes a candidaturas independientes, tengan certeza acerca de los municipios en los que podrán recabar el apoyo 15 de la ciudadanía, de manera opcional, por el método definido en el régimen de excepción. Al respecto, es preciso tener en cuenta que sólo podrán recolectar en papel el apoyo de la ciudadanía cuyo domicilio se encuentre en esos municipios, conforme al Padrón Electoral.

15. **DE LA APROBACIÓN DE LOS MUNICIPIOS QUE SERÁN SUJETOS AL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN PARA LA CAPTACIÓN DE APOYO CIUDADANO DE LAS Y LOS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA O MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021.**

Que a partir del catálogo de los 283 municipios del País con muy alto grado de marginación aprobado por el Instituto Nacional Electoral y en los que habrá de aplicarse el régimen de excepción a nivel federal, se advierte que, de dicho catálogo, 34 municipios corresponden al Estado de Chiapas.

La determinación de muy alto grado de marginación de dichos municipios, representan desventajas y vulnerabilidades que enfrenta la población y que producen dificultad en la propagación del progreso tecnológico en el conjunto de la economía estatal y por ende entre sus municipios y regiones, lo que genera un desarrollo económico, educativo y tecnológico con menor velocidad frente a otras regiones del estado, por lo que resulta necesario, salvaguardar los derechos político electorales de las personas en aquellos casos donde exista este impedimento material o tecnológico para recabar el apoyo ciudadano con la aplicación móvil o tecnológica.

Atento a ello, con base en lo previsto en el numeral 84 de los Lineamientos del IEPC; este Consejo General considera que lo conducente es declarar la procedencia para que, en esos 34 municipios del Estado de Chiapas, las y los aspirantes a candidaturas independientes a diputaciones o miembros de Ayuntamiento, puedan recabar el apoyo de la ciudadanía de manera opcional, por el método definido en el régimen de excepción.

Al respecto, es preciso tener en cuenta que sólo podrán recolectar el apoyo de la ciudadanía en papel conforme la cédula del anexo 7 de los Lineamientos del IEPC, en el que se advierta que, conforme al Padrón Electoral de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, el domicilio se encuentra en los siguientes municipios, según corresponda:

Anexo 3. Municipios con muy alto grado de marginación (CONAPO 2015)

N°	Entidad	Municipio
1	Chiapas	Ocosingo
2	Chiapas	Chilón
3	Chiapas	Las Margaritas
4	Chiapas	Chamula
5	Chiapas	Tila
6	Chiapas	Salto de Agua
7	Chiapas	Oxchuc
8	Chiapas	Simojovel
9	Chiapas	Tenejapa
10	Chiapas	Zinacantán
11	Chiapas	Chenalhó
12	Chiapas	Yajalón

13	Chiapas	San Juan Cancuc
14	Chiapas	Tumbalá
15	Chiapas	Altamirano
16	Chiapas	Las Rosas
17	Chiapas	Sabanilla
18	Chiapas	Huitiupán
19	Chiapas	El Bosque
N°	**Entidad**	**Municipio**
20	Chiapas	Pantelhó
21	Chiapas	Amatán
22	Chiapas	Chalchihuitán
23	Chiapas	Sitalá
24	Chiapas	Maravilla Tenejapa
25	Chiapas	Ocotepec
26	Chiapas	Chanal
27	Chiapas	Pantepec
28	Chiapas	Mitóntic
29	Chiapas	Amatenango del Valle
30	Chiapas	Totolapa
31	Chiapas	San Lucas
32	Chiapas	San Andrés Duraznal
33	Chiapas	Nicolás Ruíz
34	Chiapas	Santiago el Pinar

Asimismo, se precisa que, si bien para la elección municipal no será tomado en cuenta el municipio de Oxchuc, pues dicho municipio, determinó que el sistema de usos y costumbres sería el utilizado para la elección de sus autoridades municipales, cierto es también que dicho municipio, si será tomando en cuenta para la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa, por ello, la inclusión del mismo en la lista que antecede; por lo que, se precisa que será aplicado únicamente para la elección de diputaciones de mayoría relativa, no así para elección de miembros de ayuntamiento.

16. Que el artículo 134, numeral 1 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana establece que son obligaciones de los aspirantes:

I. Conducirse con respeto irrestricto a lo dispuesto en la Constitución local y en el presente Código.

II. No aceptar ni utilizar recursos de procedencia ilícita para realizar actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano.

III. Abstenerse de recibir aportaciones y donaciones en efectivo, y en especie, así como metales y piedras preciosas de cualquier persona física o jurídica colectiva.

IV. Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y

organizaciones religiosas. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de:

a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución local y este Código.

b) Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, órganos de gobierno del Estado de Chiapas.

c) Los organismos autónomos federales y estatales.

d) Los partidos políticos, personas físicas o jurídicas colectivas extranjeras.

e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza.

f) Las personas jurídicas colectivas.

g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.

V. Abstenerse de realizar por sí o por interpósita persona, actos de presión o coacción para obtener el apoyo ciudadano.

VI. Abstenerse de proferir ofensas, calumnia o cualquier expresión que

denigre a otros aspirantes o precandidatos, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas.

VII. Rendir el informe de ingresos y egresos.

VIII. Respetar los topes de gastos fijados para obtener el apoyo ciudadano, en los términos que establece el presente Código.

IX. Las demás establecidas por ese Código.

17. Que el numeral 105 de los Lineamientos del IEPC, establece que las y los responsables en el tratamiento de datos personales para la obtención del apoyo ciudadano serán quienes aspiren a cada una de las candidaturas independientes, por lo que estarán sujetos a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y su correlativa en el Estado de Chiapas a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas, en ese sentido, todo tratamiento de datos personales estará sujeto al consentimiento de la persona titular.

18. Que, por su parte, los numerales 74, 75 y 76 de los Lineamientos del IEPC, establecen lo siguiente:

a) Independientemente de la revisión y cotejo que realice el INE, el Instituto a través de sus Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, podrá, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, realizar un proceso de verificación a los apoyos presentados bajo régimen de excepción, en el domicilio del ciudadano que obra en su credencial de elector, a efecto de corroborar que éste haya emitido su apoyo al aspirante, para lo cual se deberá seleccionar aleatoriamente un diez por ciento del total de las cédulas de respaldo por medio del régimen de excepción en secciones electorales urbanas o rurales.

b) Si como resultado del proceso de verificación a que se refiere el numeral anterior, el Instituto comprueba que existieron inconsistencias en el 10% del muestreo de los apoyos presentados por una o un aspirante, será considerado como una causal de improcedencia de su registro.

c) Si del resultado de la verificación a los apoyos presentados por una o un aspirante se comprueba que existe la obtención de apoyos fraudulentos, falsos e irregulares en cuando menos el 2% de los apoyos que integran el muestreo, se considerará como una causa grave para decretar la improcedencia del registro; así como la imposición de otras

sanciones que se determinen derivado de la instauración de procedimientos administrativos sancionadores iniciados de oficio o interpuesto mediante denuncia, independientemente de la responsabilidad penal a que haya lugar.

Atento a ello, resulta procedente hacer un exhorto a las personas que obtengan la calidad de aspirantes de candidaturas independientes a fin de que prevean lo necesario en la recabación de apoyo bajo el régimen de excepción y observen los principios de la función electoral contenidos en el artículo 4, numeral 1 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, y garanticen que las personas que otorguen su apoyo por esa vía, realmente simpaticen con sus ideas, pues de lo contrario, una vez agotado el procedimiento previstos en los numerales antes citados, podrá decretarse el inicio de los procedimientos administrativos sancionadores correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto y, con fundamento en los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal; 27, 30, 37, 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 25, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 105, al 152 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; numerales 81 y 82 de los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes a los cargos de Diputaciones por el principio de mayoría relativa e Integrantes de Ayuntamiento para el Proceso Electoral Local 2021, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, en el ámbito de sus atribuciones emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. En términos de los considerandos 12, 13 y 14 del presente acuerdo, se aprueban los municipios que serán sujetos al régimen de excepción para la captación de apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidaturas independientes a los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa o miembros de ayuntamiento para el proceso electoral local ordinario 2021.

SEGUNDO. En términos del considerando 17 del presente acuerdo, se exhorta a las personas que obtengan la calidad de aspirantes de candidaturas independientes a fin de que prevean lo necesario en la recabación de apoyo bajo el régimen de excepción y observen los principios de la función electoral contenidos en el artículo 4, numeral 1 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, y garanticen que las personas que otorguen su apoyo por esa vía, realmente simpaticen con sus ideas.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con el INE de este Instituto, haga del conocimiento de dicha autoridad electoral nacional, el contenido del presente acuerdo.

CUARTO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

QUINTO. En términos de lo dispuesto por los artículos 311 y 315 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, notifíquese el contenido del presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de este organismo electoral.

SEXTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de Internet de este Instituto.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES CC. BLANCA ESTELA PARRA CHÁVEZ, SOFÍA MARGARITA SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, GUILLERMO ARTURO ROJO MARTÍNEZ, MARÍA MAGDALENA VILA DOMÍNGUEZ, SOFÍA MARTÍNEZ DE CASTRO LEÓN, EDMUNDO HENRÍQUEZ ARELLANO Y EL CONSEJERO PRESIDENTE OSWALDO CHACÓN ROJAS; POR ANTE EL C. MANUEL JIMÉNEZ DORANTES, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE; A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

EL C. CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, OSWALDO CHACÓN ROJAS.- EL C. SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, MANUEL JIMÉNEZ DORANTES.- **Rúbricas.**

Publicación No. 1326-A-2021

ACUERDO DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, POR EL QUE SE AMPLÍA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO LOS TÉRMINOS Y PLAZOS EN ASUNTOS LABORALES CON MOTIVO DE LA PANDEMIA OCASIONADA POR EL BROTE DEL VIRUS COVID-19.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, de conformidad con el artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y 101 numeral 1, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, es un organismo constitucional autónomo, de carácter permanente con personalidad jurídica y patrimonio propios, independiente en sus decisiones y es la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, con la jurisdicción y competencia determinada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes Generales, la Constitución particular y el Código Local de la materia.

SEGUNDO.- Que la Magistrada Presidenta Celia Sofía de Jesús Ruíz Olvera, con fundamento en la fracción XIII, del artículo 102, numeral 12, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; 7, fracción XXIII, tiene facultades para proponer al Pleno de este Órgano Jurisdiccional, la adopción de medidas necesarias para el adecuado funcionamiento de las áreas y departamentos de este Tribunal, ante la contingencia para hacer frente a la pandemia del virus COVID-19, también denominado CORONAVIRUS, que se ha propagado en varias naciones del mundo, entre ellas México.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 4o, de la Constitución Política de los Estados Mexicanos toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y las modalidades para el acceso a los servicios de la salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73, Constitucional.

CUARTO.- Que la Ley General de Salud reglamenta el derecho a la salud que tiene toda persona y es de observancia obligatoria en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés general.

QUINTO.- De conformidad con el artículo 2 de la Ley General de Salud, algunas de las finalidades que tiene el derecho a la protección de la salud son las siguientes:

- El bienestar físico y mental del hombre para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades.
- La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.

SEXTO.- En respuesta al brote del virus COVID-19 y partiendo de las mejores prácticas en la materia, especialmente las derivadas de recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, resultó necesario que el Tribunal Electoral adoptara medidas preventivas de riesgos laborales y promoviera y vigilara su cumplimiento en los centros de trabajo, así como al público en general, razón por la cual el veinte de marzo de dos mil veinte se emitió el Acuerdo de Pleno, por el que se suspendieron en su totalidad las labores de este órgano jurisdiccional, del 23 de marzo, al 19 de abril, de 2020, plazo que fue ampliado por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional primero, hasta el cinco, luego hasta el treinta y uno, ambos del mes de mayo; seguidamente hasta el dos,

posteriormente hasta el catorce y luego hasta al treinta y uno, todos del mes de agosto; posteriormente hasta el diecisiete, luego al treinta, ambos del mes de septiembre; y, luego hasta el dieciséis y posteriormente al treinta y uno, ambos del mes de octubre, posteriormente hasta el treinta de noviembre, y luego hasta el treinta y uno de diciembre, todos del año dos mil veinte.

SÉPTIMO.- Ahora bien, atendiendo al Acuerdo de la Secretaría de Salud de la Administración Pública Federal, por el que se establecen medidas extraordinarias para atender la contingencia sanitaria por el virus SARS-Co-V2, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de marzo del año en curso, y considerando que el veintiuno de abril de este año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de la Secretaría de Salud por el que se modifica el similar publicado de treinta y uno de marzo, ampliando el plazo de jornada de sana distancia hasta el treinta de mayo de 2020, en relación a las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad.

Asimismo, tomando en cuenta que el catorce de mayo, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen medidas extraordinarias, y estimando que de acuerdo a las cifras oficiales aportadas por la Secretaría de Salud del Estado de Chiapas, se advierte que en nuestro Estado se reportaron 8032, casos positivos confirmados y 45876 casos sospechosos[1], y que la mayor concentración de estos casos continua prevaleciendo en la capital del Estado, Tuxtla Gutiérrez, con cifras que pasaron de 2509 casos confirmados a la presente fecha[2]; por lo que es evidente que en Chiapas, aun no existen las condiciones generales para el retorno seguro a todas las actividades presenciales de este Tribunal, que garanticen una integridad sanitaria, así como la prevención y contención de la enfermedad generada por el Virus COVID-19; sin embargo, considerando que es un hecho público y notorio que el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado, aprobó la modificación al Calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, el cual dará inicio el diez de enero próximo y en atención a lo dispuesto en el artículo 91, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, que establece que para la sustanciación del Juico Laboral previsto en ese ordenamiento legal, que se promuevan durante los procesos electorales ordinarios y en su caso extraordinarios, o de participación ciudadana, la Presidenta o Presidente del Tribunal, podrá adoptar las medidas que estime pertinentes, a fin de que, en su caso, se atienda prioritariamente la sustanciación y resolución de los demás medios de impugnación previstos en dicho ordenamiento, dada la brevedad de los tiempos para resolver; por lo que a fin de disminuir el riesgo que representa la movilización de las personas y los servidores públicos en los centros laborales, se expide el siguiente:

A C U E R D O

1. Se amplía el plazo de suspensión de labores de este órgano jurisdiccional previstas en el punto 1 del Acuerdo de Pleno de treinta de noviembre del presente año; hasta el **uno de febrero**, reanudándose el día **dos de febrero**, ambos del año dos mil veintiuno.

2. En consecuencia, no correrán plazos y términos jurisdiccionales en asuntos laborales, a efectos de atender prioritariamente la sustanciación y resolución de los demás medios de impugnación previstos en la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, ante el inicio el proceso electoral ordinario 2021, de conformidad con el artículo 91, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas.

[1] http://contingencia.saludchiapas.gob.mx/#/mapa-visor
[2] http://coronavirus.saludchiapas.gob.mx/

3. En asuntos electorales se aprueba que los integrantes del Pleno, puedan sesionar de manera no presencial, a través de plataformas electrónicas que les permita una efectiva comunicación virtual, mediante videoconferencias, ello con el objeto de garantizar una tutela judicial efectiva y evitar riesgos de salud, derivados de la pandemia provocada por el brote del virus COVID-19.

4. Se ordena dar cumplimiento de los lineamientos Técnico-Operativos para la implementación de medidas sanitarias y evitar riesgos de salud durante el retorno a las actividades presenciales del Tribunal Electoral, aprobadas mediante Reunión Privada de Pleno de diecisiete de junio del año que transcurre; así como del Reglamento para el Retorno Saludable, Seguro y Confiable a las labores, de los Trabajadores del Tribunal Electoral del Estado, a partir del retorno a las actividades jurisdiccionales referidas en el punto 2, del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría administrativa que continúe con las medidas pertinentes, para que, dentro del plazo antes referido, se cubran las obligaciones administrativas correspondientes.

Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página de Internet de este órgano jurisdiccional y mediante avisos en los accesos del inmueble que ocupa este Tribunal; asimismo, notifíquese al Secretario Administrativo, a la Contraloría General de este Tribunal, así como a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal electoral, con sede en Xalapa, Veracruz, para los efectos legales a que haya lugar.

Fírmese el presente acuerdo por duplicado, para efectos de proceder de conformidad con lo establecido en el artículo 16, de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

Así lo acuerdan y firman las Magistradas, Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera, Angelica Karina Ballinas Alfaro y el Magistrado Gilberto de Guzmán Bátiz García, siendo Presidenta la primera de las nombradas, quienes integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, ante el Licenciado Rodolfo Guadalupe Lazos Balcazar, Secretario General, quien autoriza y da fe, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los treinta y un días de diciembre de dos mil veinte.----------

Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera, Magistrada Presidenta.- Angelica Karina Ballinas Alfaro, Magistrada.- Gilberto de Guzmán Bátiz García, Magistrado.- Rodolfo Guadalupe Lazos Balcazar, Secretario General.- **Rúbricas.**

Publicación No. 1327-A-2021

ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES PARA AUTORIZAR LAS SOLICITUDES DE CAMBIO DE MEDIDA CAUTELAR

ACUERDO NÚMERO FGE/010/2020

MTRO. JORGE LUIS LLAVEN ABARCA, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 92 al 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 3 y 13 fracción XXXII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas; 6 y 9 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas; y

C O N S I D E R A N D O

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, establece que la Institución del Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado, como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual tendrá por objeto promover la participación ciudadana y fomentar el desarrollo de los programas de prevención social de la violencia, para que en conjunto sociedad y gobierno realicen acciones encaminadas a la promoción de la seguridad y la prevención de lesiones y violencia, con la finalidad de lograr un mejor nivel de vida, y que a la vez se incrementen los niveles de seguridad de quienes habitan el Estado, así como investigar y perseguir todos los delitos del orden común ante los tribunales, pidiendo la aplicación de las penas, y procurando que los juicios en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita.

La Fiscalía General del Estado de Chiapas, ejercerá sus atribuciones a través de órganos propios, conforme a los principios de unidad de actuación, dependencia jerárquica del Ministerio Público y con sujeción a la legalidad.

De entre las facultades del Fiscal General, se encuentra la de autorizar a los Fiscales del Ministerio Público para que soliciten al órgano jurisdiccional la sustitución de la prisión preventiva oficiosa por otra medida cautelar en los términos y formas que prevean las disposiciones aplicables, esto se encuentra plasmado en la fracción VI, del artículo 13 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas.

De conformidad con el artículo 13 fracción XXXII, de la Ley Orgánica, dispone que el titular de la Fiscalía General del Estado de Chiapas, expedirá y difundirá los acuerdos, circulares y manuales de organización y procedimientos conducentes al buen despacho de las funciones de la Institución.

En el derecho mexicano, el principio de legalidad en general se debe deducir de la interpretación conjunta del segundo párrafo del artículo 14 de la Constitución mexicana: “Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del

procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho", y del primer párrafo del artículo 16 de la misma Constitución: "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento".

En efecto, el artículo 157 del señalado Código Procesal que regula la aplicación de medidas cautelares, establece que la solicitud de medidas cautelares será resuelta por el juez de control quien podrá imponer alguna de las establecidas en dicho ordenamiento y respecto a la prisión preventiva, solo podrá ser solicitada por el Ministerio Publico en las que deberá tomar en cuenta el objeto o la finalidad de las mismas y no deberá aplicar medidas más graves que las previstas en el Código.

Cabe destacar que el artículo 167 del Código Nacional de referencia, establece la posibilidad de que el Juez sustituya una medida cautelar por otra, únicamente cuando lo solicite el Ministerio Público por no resultar proporcional para garantizar la comparecencia del imputado en el proceso, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima y de los testigos o de la comunidad. Asimismo, condiciona la solicitud para que ésta sea autorizada por el Titular de la Procuraduría o funcionario en quien delegue esa facultad.

En ese sentido, el artículo 5 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, en su fracción XXV, conviene con lo dispuesto por el numeral del Código Nacional en cita, enunciando como facultad del Ministerio Público, el solicitar al órgano jurisdiccional la sustitución de la prisión preventiva oficiosa por otra medida cautelar, previa autorización del Fiscal General o del servidor público en quien delegue esta facultad.

En consecuencia, para un mejor funcionamiento y obtención de resultados en materia de investigación de hechos delictivos y el ejercicio de la acción penal ante los juzgados y tribunales, resulta necesario recurrir a la figura de la representación legal delegada, para que, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas, se confiera a los Fiscales de Coordinación y Derechos Humanos, la facultad de autorizar las solicitudes que hagan los Fiscales del Ministerio Público de la Fiscalía General del Estado a los órganos jurisdiccionales competentes, para sustituir una medida cautelar por otra.

Por las consideraciones anteriores, he tenido a bien expedir el siguiente:

"ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES PARA AUTORIZAR LAS SOLICITUDES DE CAMBIO DE MEDIDA CAUTELAR"

PRIMERO. Se faculta a los Titulares de la Fiscalías de Coordinación y Derechos Humanos, para autorizar las solicitudes que hagan los Fiscales del Ministerio Público de la Fiscalía General del Estado a los órganos jurisdiccionales competentes, para sustituir una medida cautelar por otra, conforme lo disponen los artículos 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales y, el 5 fracción XXV y 13 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas.

SEGUNDO. Cuando en la investigación, un Fiscal del Ministerio Público considere pertinente solicitar la sustitución de una medida cautelar, deberá hacer la solicitud al Titular del área en que se encuentra adscrito, para que éste a su vez, la dirija a alguno de los Titulares previstos en el primer punto del presente documento.

Si el Fiscal del Ministerio Público solicitante se encuentra adscrito a alguna de las Fiscalías de Materia, a cuyos titulares se ha delegado la facultad prevista en el punto primero del presente acuerdo, deberá hacer la solicitud directamente.

TERCERO. Dentro de la solicitud deberán expresarse los motivos que considere el Fiscal del Ministerio Público, para solicitar a la autoridad jurisdiccional la sustitución de la medida cautelar.

CUARTO. Los Titulares de las Fiscalías de Materia en quienes se delega la facultad prevista en el primer punto del presente acuerdo, deberán dar contestación, en el menor tiempo posible, a la solicitud de sustitución de medida cautelar.

En caso de negar la solicitud, expresaran las causas que consideraron para emitir dicha determinación.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su suscripción.

SEGUNDO.- Todo aquello que no se encuentre debidamente estipulado en el presente Acuerdo, o si se presentare alguna duda en cuanto a su aplicación, será resuelta a criterio del Fiscal General del Estado.

TERCERO.- Se instruye a los Titulares de los Órganos Sustantivos de la Fiscalía General del Estado a efecto de que, en el ámbito de su competencia, ejecuten todas las medidas pertinentes y necesarias para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

CUARTO.- A través de la Fiscalía Jurídica, hágase el trámite correspondiente para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como del conocimiento de las áreas cuyas atribuciones se relacionen con el contenido del mismo.

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

MTRO. JORGE LUIS LLAVEN ABARCA, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.- **Rúbrica.**

Publicación No. 1328-A-2021

FICALIA GENERAL DEL ESTADO
Fiscalía de Alto Impacto.
Unidad de Investigación y Judicialización de la
Fiscalía de alto Impacto Tuxtla Gutiérrez

E D I C T O

A QUIEN CORRESPONDA:
P R E S E N T E

Gobierno del Estado de Chiapas, Fiscalía General del Estado de Chiapas, Fiscalía de Alto Impacto, que de los autos de la Carpeta de Investigación Número **0169-101-2301-2020**, con fundamento en los artículo 14, 16, 17, 21 de la Constitución Política del los Estados Unidos Mexicanos**,** 231 y 232 del Código Nacional de Procedimientos Penales, notifico a usted, que con fecha 29 de Septiembre de 2020 dos mil veinte; con fundamento en el artículo 229 del Código Nacional de Procedimientos Penales se acordó el **ASEGURAMIENTO PROVISIONAL Y PRECAUTORIO** del**: Vehículo marca Chrysler Jeep, modelo Sahara, color blanco, con placas de circulación DMW480C particulares del Estado de Chiapas, con número de serie 1C4HJXEG0KW617476 y debajo de esta, el número de serie ORIGINAL 1C4HJXEG9KW571176;** y su respectiva llave de encendido**.** Lo que se notifica al propietario, interesado o representante legal, a efectos de que comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga en las oficinas de esta Fiscalía de Alto Impacto, sito en la calle 7ª Oriente Sur entre 12 y 13 Sur oriente, numero 1370, colonia Obrera de esta ciudad capital, en donde podrá imponerse de las constancias conducentes de la Carpeta de Investigación y se le apercibe abstenerse de enajenar o gravar de cualquier modo, el bien asegurado, en el entendido de que de no comparecer, a manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo a que se refiere el artículo 50 y 51 del Código Penal vigente en el Estado de Chiapas, se procederá en términos de Ley.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 30 de Septiembre del 2020.

A T E N T A M E N T E

LIC. REBECA GUADALUPE ALVAREZ NOLASCO, Fiscal del Ministerio Público Investigador.-
Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 1329-A-2021

FICALIA GENERAL DEL ESTADO
Fiscalía de Alto Impacto.
Unidad de Investigación y Judicialización de la
Fiscalía de alto Impacto Tuxtla Gutiérrez

E D I C T O

A QUIEN CORRESPONDA:
P R E S E N T E

Gobierno del Estado de Chiapas, Fiscalía General del Estado de Chiapas, Fiscalía de Alto Impacto, que de los autos de la Carpeta de Investigación Número **0141-101-2301-2020**, con fundamento en los artículo 14, 16, 17, 21 de la Constitución Política del los Estados Unidos Mexicanos**,** 231 y 232 del Código Nacional de Procedimientos Penales, notifico a usted, que con fecha 02 de Septiembre de 2020 dos mil veinte; con fundamento en el artículo 229 del Código Nacional de Procedimientos Penales se acordó el **ASEGURAMIENTO PROVISIONAL Y PRECAUTORIO** del inmueble ubicado en **calle Cuauhtémoc, entre calle Allende y calle Ignacio López Rayón, del barrio Benito Juárez, de la ciudad de Chiapa de Corzo;** se trata de un inmueble de un piso de material de ladrillos rojos con columnas naranjas, con techo de teja, con una puerta de herrería color roja, y una ventana de herrería color roja;**.** Lo que se notifica al propietario, interesado o representante legal, a efectos de que comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga en las oficinas de esta Fiscalía de Alto Impacto, sito en la calle 7ª Oriente Sur entre 12 y 13 Sur oriente, numero 1370, colonia Obrera de esta ciudad capital, en donde podrá imponerse de las constancias conducentes de la Carpeta de Investigación y se le apercibe abstenerse de enajenar o gravar de cualquier modo, el bien asegurado, en el entendido de que de no comparecer, a manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo a que se refiere el artículo 50 y 51 del Código Penal vigente en el Estado de Chiapas, se procederá en términos de Ley.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 10 de Septiembre del 2020.

A T E N T A M E N T E

LIC. REBECA GUADALUPE ALVAREZ NOLASCO, Fiscal del Ministerio Público Investigador.- **Rúbrica.**

Primera Publicación

Publicación No. 1330-A-2021

FICALIA GENERAL DEL ESTADO
Fiscalía de Alto Impacto.
Unidad de Investigación y Judicialización de la
Fiscalía de alto Impacto Tuxtla Gutiérrez

E D I C T O

A QUIEN CORRESPONDA:
P R E S E N T E

Gobierno del Estado de Chiapas, Fiscalía General del Estado de Chiapas, Fiscalía de Alto Impacto, que de los autos de la Carpeta de Investigación Número **0041-101-2301-2020**, con fundamento en los artículo 14, 16, 17, 21 de la Constitución Política del los Estados Unidos Mexicanos**,** 231 y 232 del Código Nacional de Procedimientos Penales, notifico a usted, que con fecha 04 de Marzo de 2020 dos mil veinte; con fundamento en el artículo 229 del Código Nacional de Procedimientos Penales se acordó el **ASEGURAMIENTO PROVISIONAL Y PRECAUTORIO** del**: Vehículo marca Nissan, tipo PICK UP, FRONTIER NP 300, de color blanco, con placas de circulación CY-09-189 particulares del Estado de Chiapas con número de serie 3N6AD33A4JK826663 y debajo de este se observa 3N6AD33AXHK802135;** y su respectiva llave de encendido**.** Lo que se notifica al propietario, interesado o representante legal, a efectos de que comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga en las oficinas de esta Fiscalía de Alto Impacto, sito en la calle 7ª Oriente Sur entre 12 y 13 Sur oriente, numero 1370, colonia Obrera de esta ciudad capital, en donde podrá imponerse de las constancias conducentes de la Carpeta de Investigación y se le apercibe abstenerse de enajenar o gravar de cualquier modo, el bien asegurado, en el entendido de que de no comparecer, a manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo a que se refiere el artículo 50 y 51 del Código Penal vigente en el Estado de Chiapas, se procederá en términos de Ley.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 10 de Septiembre del 2020.

A T E N T A M E N T E

LIC. REBECA GUADALUPE ALVAREZ NOLASCO, Fiscal del Ministerio Público Investigador.- **Rúbrica.**

Primera Publicación

Publicación No. 1331- A-2021

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
Fiscalía de Distrito Metropolitano
Unidad de Investigación y Judicialización Sabinos Zona Poniente

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA:
PRESENTE.

Gobierno del estado de Chiapas, Fiscalía General del Estado de Chiapas, que de los autos del Registro de Atención Número 0013-101-0201-2020 con fundamento en los artículo 14, 16, 17, 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 231, 232, del Código Nacional de Procedimientos Penales, notifico a usted, que con fecha 01 de Abril del año 2020, con fundamento en el artículo 229 del Código Nacional de Procedimientos Penales se acordó el Aseguramiento Precautorio de los **VEHÍCULO 1: MARCA: FORD; TIPO: LOBO; COLOR: BLANCO; NÚMERO DE SERIE: IFTPW14596KB91732; PLACAS DE CIRCULACIÓN: SIN PLACAS; MODELO: 2006; NÚMERO DE MOTOR: NO APLICA. VEHÍCULO 2: MARCA: CHEVROLET; TIPO: VENTURE; COLOR: GRIS OBSCURO; NÚMERO DE SERIE: 1GNDU03E12D230968; PLACAS DE CIRCULACIÓN: SIN PLACAS; MODELO: 2002; NÚMERO DE MOTOR: NO APLICA; VEHÍCULO 3: MARCA: CHEVROLET; TIPO: ASTRA; COLOR: BLANCO; NÚMERO DE SERIE: WOLTG513625130402; PLACAS DE CIRCULACIÓN: DRD9113; MODELO: 2002; NÚMERO DE MOTOR: NO APLICA; VEHÍCULO 4: MARCA: PEUGEOT; TIPO: PARTHER; COLOR: BLANCO; NÚMERO DE SERIE: VF3GC9HX59J000195; PLACAS DE CIRCULACIÓN: SIN PLACAS; MODELO: 2009; NÚMERO DE MOTOR: SE DESCONOCE.** Lo que se notifica al propietario, interesado o representante legal, a efecto de que comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga en las oficinas de esta fiscalía Metropolitana, sito en la Unidad de Investigación y Judicialización Sabinos Zona Poniente, ubicada en 22 Poniente y 5° norte, del Fraccionamiento Los Sabinos, de esta ciudad capital, en donde podrá imponerse de las constancias conducentes del Registro de Atención y se le apercibe de abstenerse de enajenar o grabar de cualquier modo, el bien asegurado, en el entendido de que no comparecer, a manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo a que se refiere el artículo 50 y 51 del Código Penal Vigente en el Estado de Chiapas, se procederá en términos de Ley.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 29 de septiembre del año 2020.

LIC. CRISTIAN IVON BRAVO CASTELLANOS, FISCAL DEL MINISTERIO PUBLICO**.- Rúbrica.**

Primera Publicación

Publicación No. 1332-A-2021

Fiscalía de Alto Impacto
Fiscalía General del Estado

C.I. 0168-101-2301-2020.

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA:

P R E S E N T E

Gobierno del Estado de Chiapas, Fiscalía General del Estado de Chiapas, Fiscalía de Alto Impacto, que de los autos de la Carpeta de Investigación Número **0168-101-2301-2020**, con fundamento en los artículo 14, 16, 17, 21 de la Constitución Política del los Estados Unidos Mexicanos**,** 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, notifico a usted que con fecha 28 de Septiembre de 2020, dos mil Veinte, con fundamento en el artículo 229 del Código Nacional de Procedimientos Penales se acordó el **ASEGURAMIENTO PROVISIONAL Y PRECAUTORIO del VEHICULO MARCA HONDA, TIPO CRV, CON NUMERO DE SERIE ORIGINAL 3HGRM3874EG005317 Y/O SERIE ALTERADA 3HGRM3874EG004314, NUMERO DE MOTOR K24Z93529479, PLACAS DE CIRCULACION DRP480A PARTICULARES DEL ESTADO DE CHIAPAS,** afecto a la indagatoria en comento**.** Lo que se notifica al propietario, interesado o representante legal, a efectos de que comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga en las oficinas de esta Fiscalía de Alto Impacto, sito en la calle 7ª Oriente Sur entre 12 y 13 Sur oriente, numero 1370, colonia Obrera de esta ciudad capital, en donde podrá imponerse de las constancias conducentes de la Carpeta de Investigación y se le apercibe abstenerse de enajenar o gravar de cualquier modo, los bienes asegurados, en el entendido de que, de no comparecer a manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo a que se refiere el artículo 50 y 51 del Código Penal vigente en el Estado de Chiapas, se procederá en términos de Ley.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 29 de Septiembre del 2020.

LICENCIADO FRANCIS OCHOA CLEMENTE, Fiscal del Ministerio Público Investigador.- **Rúbrica.**

Primera Publicación

Publicación No. 1333-A-2021

FICALIA GENERAL DEL ESTADO
Fiscalía de Alto Impacto.
Unidad de Investigación y Judicialización de la
Fiscalía de alto Impacto Tuxtla Gutiérrez

E D I C T O

A QUIEN CORRESPONDA:
P R E S E N T E

Gobierno del Estado de Chiapas, Fiscalía General del Estado de Chiapas, Fiscalía de Alto Impacto, que de los autos de la Carpeta de Investigación Número **0170-101-2301-2020**, con fundamento en los artículo 14, 16, 17, 21 de la Constitución Política del los Estados Unidos Mexicanos**,** 231 y 232 del Código Nacional de Procedimientos Penales, notifico a usted, que con fecha 06 de Octubre de 2020 dos mil veinte; con fundamento en el artículo 229 del Código Nacional de Procedimientos Penales se acordó el **ASEGURAMIENTO PROVISIONAL Y PRECAUTORIO** de los siguientes inmuebles:- **1**.- **inmueble ubicado en la calle 8ª oriente numero 379, entre 2ª Avenida Sur y 3ª Sur colonia barrio San Sebastián, en el municipio de Jiquipilas, Chiapas; y, 2.- inmueble ubicado en la Avenida 2ª Sur Oriente, Número 401, entre Calle Central Norte y calle 1ª Oriente Sur, colonia centro, en el municipio de Jiquipilas, Chiapas**;**.** Lo que se notifica al propietario, interesado o representante legal, a efectos de que comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga en las oficinas de esta Fiscalía de Alto Impacto, sito en la calle 7ª Oriente Sur entre 12 y 13 Sur oriente, numero 1370, colonia Obrera de esta ciudad capital, en donde podrá imponerse de las constancias conducentes de la Carpeta de Investigación y se le apercibe abstenerse de enajenar o gravar de cualquier modo, el bien asegurado, en el entendido de que de no comparecer, a manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo a que se refiere el artículo 50 y 51 del Código Penal vigente en el Estado de Chiapas, se procederá en términos de Ley.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 13 de octubre del 2020.

A T E N T A M E N T E

LIC. REBECA GUADALUPE ALVAREZ NOLASCO, Fiscal del Ministerio Público Investigador.- **Rúbrica.**

Primera Publicación

Publicación No. 1334-A-2021

Fiscalía de Alto Impacto
Fiscalía General del Estado

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA:
P R E S E N T E

Gobierno del Estado de Chiapas, Fiscalía General del Estado de Chiapas, Fiscalía de Alto Impacto, que de los autos de la Carpeta de Investigación numero **0148-101-2301-2020**, con fundamento en los artículo 14, 16, 17, 21 de la Constitución Política del los Estados Unidos Mexicanos**,** 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, notifico a usted que con fecha 07 de Septiembre de 2020, con fundamento en el artículo 229 del Código Nacional de Procedimientos Penales se acordó el **ASEGURAMIENTO PROVISIONAL Y PRECAUTORIO DEL VEHÍCULO DE LA MARCA VOLKSWAGEN, TIPO VENTO, COLOR GRIS, CON NÚMERO DE SERIE ORIGINAL MEX452602ET085233, Y NUMERO DE SERIE REMARCADA MEX5H2609GT068489, CON NÚMERO DE MOTOR CLS459150, MODELO 2014, MODELO CLONADO 2016, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN Z28-AMB DE LA CIUDAD DE MÉXICO;** afecto a la indagatoria en comento**.** Lo que se notifica al propietario, interesado o representante legal, a efectos de que comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga en las oficinas de esta Fiscalía de Alto Impacto, sito en la calle 7ª Oriente Sur entre 12 y 13 Sur oriente, numero 1370, colonia Obrera de esta ciudad capital, en donde podrá imponerse de las constancias conducentes de la Carpeta de Investigación, y se le apercibe abstenerse de enajenar o gravar de cualquier modo, los bienes asegurados, en el entendido de que, de no comparecer a manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo a que se refiere el artículo 50 y 51 del Código Penal vigente en el Estado de Chiapas, se procederá en términos de Ley.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 16 de Octubre de 2020.

LICENCIADA LUCERO MARGOT CHACON GOMEZ, FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADOR.- **Rúbrica.**

Primera Publicación

Publicación No. 1335-A-2021

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
Fiscalía de Distrito Altos
Unidad Integral de Investigación y Justicia Restaurativa Altos San Cristóbal

R.A. 1402-078-0301-2019

Número de Expediente: R.A. 1402-078-0301-2019
NÚM. OFICIO: 1876/0678/2020.
FECHA: 17 DE OCTUBRE DE 2020
ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

C. A QUIEN CORRESPONDA. –
SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS; CHIAPAS. -
P R E S E N T E. –

E D I C T O

AL INTERESADO, PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL DE LOS VEHÍCULOS **1.- CAMION, TIPO AUTOBUS, MARCA OISA HALCÔN, COLOR NARANJA CON BLANCO CON FRANJAS DE COLOR AZUL, NARANJA, NEGRO Y AMARILLO, ROTULADO CON LA LEYENDA "NUEVOS HORIZONTEZ", CON NUMERO ECONOMICO 805, CON PLACAS DE CIRCULACION 405HE2 DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, 2.- CAMION, TIPO AUTOBUS, MARCA MERCEDES BENZ, MODELO 0MC1425/51, COLOR BLANCO, ROTULADO CON LA LEYENDA "RUTA MAYA", CON NUMERO ECONOMICO 415, CON PLACAS DE CIRCULACION 666HE2 DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, CON NUMERO DE SERIE 5DH6F6CA2YMG62843, 3.-CAMION, TIPO AUTOBUS, MARCA MERCEDES BENZ, MODELO 0MC1425/51L, COLOR NARANJA CON BLANCO, ROTULADO CON LA LEYENDA "RUTA MAYA", CON NUMERO ECONOMICO 460, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NUMERO DE SERIE 5DH6F6CA0YMG69144, 4.- CAMION, TIPO AUTOBUS, MARCA DINAMO OLIMPICO, COLOR BLANCO Y AZUL, CON FRANJAS, CON NUMERO ECONOMICO 97, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NUMERO DE ENGOMADO 314HE2DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, 5.- CAMION, TIPO AUTOBUS, MARCA DINA, COLOR ROJO, BLANCO Y AZUL, ROTULADO CON LA LEYENDA " EXPRESS PLUS",CON NUMERO ECONOMICO 827, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NUMERO DE ENGOMADO 356HE2,DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, CON NUMERO DE SERIE 05882 B5, 6.- CAMION, TIPO AUTOBUS, MARCA OISA HALCÔN, COLOR NARANJA CON BLANCO CON FRANJAS DE COLORES GRIS, NARANJA Y AMARILLO, ROTULADO CON LA LEYENDA "NUEVOS HORIZONTEZ", CON NUMERO ECONOMICO 880, CON PLACAS DE CIRCULACION 398HE2 DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, CON NUMERO DE SERIE 01-0915, 7.- CAMION, TIPO AUTOBUS, MARCA OISA HALCÔN, COLOR NARANJA CON BLANCO, ROTULADO CON LA LEYENDA "NUEVOS HORIZONTEZ", CON NUMERO ECONOMICO 845, CON PLACAS DE CIRCULACION 407HE2 DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES;** MEDIANTE ACUERDO DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2020, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO PROVISIONAL Y PRECAUTORIO DEL REFERIDO VEHÍCULO, AFECTO AL RESGISTRO DE ATENCIÓN **1402-078-0301-2019,** INICIADA POR LA

POSIBLE COMISION DE HECHOS DELICTUOSOS, HECHOS OCURRIDOS EN ESTA CIUDAD DE SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LO ARTÍCULOS 16, 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 49 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, CAPITULO III DEL CODIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN SUS NUMERALES 229, 230,231,232,233, 239 Y 240 DE LA MISMA LEY SUSTANTIVA CON RESPECTO AL ACUERDO 02/2002 DE LA LEY DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS Y DECOMISADOS PARA EL ESTADO DE CHIAPAS; ASIMISMO SE APERCIBE PARA QUE NO SE ENAJENE O GRAVE LOS BIENES MUEBLES QUE SE ENCUENTRAN ASEGURADOS Y QUE DE NO MANIFESTARSE LO QUE A SU DERECHO CONVENGA TRANSCURRIDO EL PLAZO DE TRES MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN, LOS BIENES CAUSARAN ESTADO DE ABANDONO A FAVOR DEL ESTADO, O EN SU CASO SE APLICARA SU PRODUCTO A LA REPARACIÓN DEL DAÑO QUE CORRESPONDA.

A T E N T A M E N T E

LIC. JOSE MANUEL CRUZ GUTIERREZ, FISCAL DEL MINISTERIO PUBLICO INVESTIGADOR 01, FISCALÍA DE DISTRITO ALTOS.- **Rúbrica.**

Primera Publicación

Publicación No. 1336-A-2021

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
Fiscalía de Alto Impacto
Unidad de Investigación y Judicialización de la Fiscalía de Alto Impacto Tuxtla Gutiérrez

C.I. 0063-101-2301-2020

E D I C T O

A QUIEN CORRESPONDA:
P R E S E N T E

Gobierno del Estado de Chiapas, Fiscalía General del Estado de Chiapas, Fiscalía de Alto Impacto, que de los autos de la Carpeta de Investigación Número **0063-101-2301-2020**, con fundamento en los artículo 14, 16, 17, 21 de la Constitución Política del los Estados Unidos Mexicanos**,** 231 y 232 del Código Nacional de Procedimientos Penales, notifico a usted, que con fecha 17 de Abril de 2020 dos mil veinte; con fundamento en el artículo 229 del Código Nacional de Procedimientos Penales se acordó el **ASEGURAMIENTO PROVISIONAL Y PRECAUTORIO** del inmueble siguiente:-

> **UBICADO EN CARRETERA A SAYULA, APROXIMADAMENTE A 800 METROS ANTES DE LLEGAR A LA CASETA DE CONTROL Y VIGILANCIA DE LA COLONIA EMILIANO ZAPATA, MUNICIPIO DE CINTALAPA DE FIGUEROA, CHIAPAS, EL CUAL SE TRATA DE UN AUTO HOTEL DENOMINADO "LAS BUGAMBILIAS".**

Lo que se notifica al propietario, interesado o representante legal, a efectos de que comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga en las oficinas de esta Fiscalía de Alto Impacto, sito en la calle 7ª Oriente Sur entre 12 y 13 Sur oriente, numero 1370, colonia Obrera de esta ciudad capital, donde podrá imponerse de las constancias conducentes de la Carpeta de Investigación y se le apercibe abstenerse de enajenar o gravar de cualquier modo, el bien asegurado, en el entendido de que de no comparecer, a manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo a que se refiere el artículo 50 y 51 del Código Penal vigente en el Estado de Chiapas, se procederá en términos de Ley.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 20 de Abril del 2020.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO JOSE FRANCISCO GOMEZ ARIAS, FISCAL DEL MINISTERIO PUBLICO.- **Rúbrica.**

Primera Publicación

Publicación No. 1337-A-2021

LINEAMIENTOS A LOS QUE DEBERÁN DE SUJETARSE LOS DEPOSITARIOS, ADMINISTRADORES E INTERVENTORES PARA EL USO DE BIENES ASEGURADOS

EL CONSEJO TÉCNICO PARA LA SUPERVISIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS Y DECOMISADOS DEL ESTADO DE CHIAPAS; con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 3 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas y; 6 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12 fracciones I y II, 17, 19 fracción VI, 34, 35, 71 y 72 de la Ley de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas y

C O N S I D E R A N D O

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo primero, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los tratados internacionales donde el Estado Mexicano sea parte; de igual manera en su párrafo tercero, prevé la obligación de *"todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad".*

Que el artículo 229 del Código Nacional de Procedimientos Penales, establece que *"los instrumentos, objetos o productos del delito, así como los bienes en que existan huellas o pudieran tener relación con éste, siempre que guarden relación directa con el lugar de los hechos o del hallazgo, serán asegurados durante el desarrollo de la investigación, a fin de que no se alteren, destruyan o desaparezcan. Para tales efectos se establecerán controles específicos para su resguardo, que atenderán como mínimo a la naturaleza del bien y a la peligrosidad de su conservación".*

Que el artículo 8 de la Ley de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas, refiere que *"el aseguramiento, declaración de abandono, decomiso, devolución, enajenación, y destrucción de bienes, se sujetarán a lo dispuesto en esta ley, en la legislación penal y demás aplicable".*

Que el artículo 34 de la citada legislación en la materia, establece que *"La administración de los bienes asegurados comprende su recepción, registro, custodia, conservación, supervisión y en su caso entrega. Serán conservados en el estado en que se hayan asegurado, para ser devueltos en las mismas condiciones, salvo el deterioro normal que se cause, por el transcurso del tiempo. Podrán utilizarse o ser enajenados, según corresponda, exclusivamente en los casos y cumpliendo los requisitos establecidos en esta ley".*

Asimismo, en los dispositivos 12 fracciones I y II y 71 del mismo ordenamiento, establece como facultad y obligación del Consejo Técnico para la Supervisión de la Administración de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados, la emisión de *"Lineamientos Generales para la debida administración de los bienes objeto de esta ley"; "Lineamientos generales a los que deberán ajustarse los depositarios, administradores o interventores"; y para "Autorizar a administradores o interventores de bienes asegurados, para que utilicen los bienes que hayan recibido, lo que en su caso harán de conformidad con los lineamientos que expida dicho consejo"*

Que derivado de la Orden de Auditoría 002/2019, correspondiente al ejercicio 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, signada por el Órgano Interno de Control de esta Fiscalía, se recomendó a la Dirección de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados de la Fiscalía General del Estado de Chiapas, la expedición de Acuerdos y Lineamientos Generales a los que deberán de ajustarse los depositarios, administradores o interventores de bienes asegurados; con la finalidad de garantizar de forma eficaz el control de los bienes asegurados otorgados en depositaria o resguardo y el cumplimiento con lo establecido en la Ley de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados.

Por las anteriores consideraciones, hemos tenido a bien expedir los siguientes:

"LINEAMIENTOS A LOS QUE DEBERÁN DE SUJETARSE LOS DEPOSITARIOS, ADMINISTRADORES E INTERVENTORES PARA EL USO DE BIENES ASEGURADOS."

PRIMERO. Objeto.- Los presentes Lineamientos son de observancia general para los depositarios, administradores o interventores así como para el personal sustantivo de la Fiscalía General del Estado de Chiapas y tienen por objeto regular el uso de los bienes asegurados otorgados en depósito, administración o intervención y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Bienes Asegurados Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas, en el uso de dichos bienes.

SEGUNDO. Objetivos Específicos.-

I. Ejercer facultades y atribuciones en estricto apego a los derechos humanos, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales y demás ordenamientos aplicables;
II. Determinar las directrices procedimentales para autorizar el uso de bienes asegurados, que se otorgan en resguardo tanto al personal de este organismo de procuración de justicia, como a los depositarios, administradores o interventores de los mismos;
III. Determinar las directrices procedimentales que definan las obligaciones adquiridas al recibir un bien asegurado en resguardo y las consecuencias de su incumplimiento tanto para los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Chiapas, así como a los depositarios, administradores o interventores de los mismos; y
IV. Determinar las directrices procedimentales para garantizar la recuperación de los bienes asegurados y el pago de daños por pérdida total o parcial, salvo el deterioro normal que se cause por el transcurso del tiempo y su adecuada utilización.

TERCERO. Principios.- El ejercicio de las actuaciones ministeriales establecidas en los presentes Lineamientos, se ejercerá respondiendo a la satisfacción del interés público y sus servidores públicos se regirán por los principios de legalidad, certeza, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, confidencialidad, lealtad, responsabilidad, transparencia, disciplina, imparcialidad y respeto a los derechos humanos.

CUARTO. Autoridad Competente.- Todos los bienes asegurados, abandonados y decomisados, independientemente de que su aseguramiento, declaración de abandono, o decomiso, haya sido decretado durante cualquier etapa del procedimiento penal, serán administrados por la autoridad administrativa, que es la Dirección de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados de la Fiscalía General del Estado de Chiapas.

La administración de los bienes asegurados comprende su recepción, registro, custodia, conservación, supervisión y en su caso entrega.

La Dirección de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados, es el órgano de apoyo de la Fiscalía General del Estado, encargada de otorgar bienes asegurados en depósito a los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado, que se lo requieran autorizando su uso en el desarrollo de sus funciones competentes, dentro de sus áreas de adscripción.

De igual forma estará autorizada para otorgar bienes asegurados en uso a depositarios, administradores o interventores, cuando se trate de autoridades Estatales y Municipales, así como de asociaciones civiles que mantienen convenios de colaboración con esta Fiscalía General del Estado, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en el siguiente punto de acuerdo.

Por lo que es la única autoridad competente para nombrar depositarios, administradores o interventores de bienes asegurados, emitir resguardos, otorgar placas oficiales de identificación de los mismos, así como emitir cualquier otro documento que autorice el uso de los bienes asegurados.

QUINTO. Requisitos.- Para el otorgamiento de bienes asegurados en depósito se deberá presentar solicitud por escrito, de acuerdo a lo siguiente:

I. Para el personal de la Fiscalía General del Estado:

a) Oficio de solicitud firmado por el titular del órgano sustantivo (Fiscales de Distrito y de Materia y/o Directores), dirigido al Titular de la Autoridad Administrativa
b) Licencia de manejo vigente, original y copia. (en caso de tratarse de vehículos)
c) Credencial oficial laboral vigente, original y copia.
d) Identificación oficial vigente, original y copia.

II. En lo que respecta a autoridades estatales, municipales y asociaciones civiles, realizarán la solicitud por escrito dirigido al Fiscal General del Estado; además de lo estipulado en los incisos b, c y d, del punto anterior, debiendo presentar original y copia del nombramiento del resguardante o

del oficio de comisión y en el caso de las asociaciones civiles el convenio de colaboración o el poder que autorice al solicitante para actuar en su representación y celebrar convenios y contratos.

SEXTO. Obligaciones.- Todos los depositarios, administradores o interventores están obligados a:

I. Conservar los bienes asegurados en el estado físico en que fueron recibidos, para devolverlos a la autoridad administrativa en las mismas condiciones salvo el deterioro normal que se cause, por el transcurso del tiempo y su adecuada utilización;

II. Cubrir los daños causados por la perdida, extravío o deterioro de los bienes asegurados y aquellos provocados a terceros, excepto los causados por el simple transcurso del tiempo y su adecuada utilización, en caso de que éstos no sean cubiertos en su totalidad por medio de un seguro de daños por pérdida o robo total o parcial del bien;

III. Rendir a la autoridad administrativa, un informe mensual sobre el estado que guarden los bienes asegurados a su cargo y a darle todas las facilidades para su supervisión y vigilancia. El informe mensual deberá ser rendido en los términos y condiciones establecidos en el numeral Décimo, del presente acuerdo;

IV. Realizar la contratación de un seguro de daños por pérdida o robo total o parcial y responsabilidad civil contra terceros; cuando las compañías de seguros no garanticen que las pólizas cubrirán los eventos aquí señalados, serán responsables de cubrir los daños o reparaciones que sean necesarias, tanto respecto al bien asegurado, como de los ocasionados a terceros en caso de que la autoridad competente determine su responsabilidad, en términos de la fracción II de este numeral;

V. Formalizar el instrumento jurídico que para el efecto emita la autoridad administrativa, mismo que deberá de cubrir todos y cada uno de los requisitos establecidos en el presente artículo, conforme al caso concreto;

VI. Entregar los bienes asegurados a la autoridad administrativa, cuando la vigencia del instrumento jurídico, señalado en la fracción anterior de este apartado hubiere concluido o inmediatamente cuando le sean solicitados por la autoridad administrativa;

VII. Las demás que señale el Reglamento de esta Ley, otras disposiciones legales aplicables o que mediante acuerdo determine el Consejo.

SÉPTIMO. Autorización o negación.- La Autoridad Administrativa, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos señalados en el numeral Quinto, comprobará la existencia del bien asegurado solicitado y la factibilidad de su otorgamiento en depósito, administración o intervención, autorizando su uso.

La Autoridad Administrativa, tendrá la facultad discrecional de autorizar o negar el otorgamiento de bienes asegurados en uso, cuando no otorgue el bien requerido dentro del término de quince días naturales a partir de la presentación de la solicitud, se entenderá como negativa ficta, salvo que la propia autoridad hubiere comunicado al solicitante que su petición se atenderá en el momento que existan las condiciones para su otorgamiento.

En la asignación de vehículos asegurados, no se otorgará en uso más de uno por cada servidor público, salvo aquellos que por las necesidades del servicio, sean solicitados por los Fiscales de Distrito y de Materia y/o Directores; y en caso de autoridades estatales o municipales a solicitud de los titulares de la dependencia o área que corresponda.

Todos los bienes asegurados, que se otorguen en depósito para su uso, se destinan al desarrollo de las funciones del área solicitante; por lo tanto, no se asignan bienes para uso personal, una vez concluida la vigencia del resguardo deberán de ser entregados de forma inmediata a la Dirección de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados.

OCTAVO. Documentos oficiales.- La Autoridad Administrativa, una vez que autorice la asignación de un bien asegurado en depósito para su uso, emitirá los siguientes documentos:

I. Diligencia de depositaria (autoridades estatales, municipales y asociaciones civiles), mediante la cual se les nombra depositarios, administradores o interventores de bienes asegurados y se establece si se autoriza su uso, además del término de vigencia de la autorización.
II. Resguardo oficial de bienes muebles, que incluye firmas del resguardante y el Director de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados.
III. Resguardo oficial (vehículos), que incluye elementos de seguridad mismos que son: código QR, holograma de seguridad, sello oficial de la Dirección de Bienes Asegurados, firmas del resguardante, Subdirector de Control y Administración de Bienes y Director de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados, impreso en papel seguridad y placas oficiales de identificación emitidas por la Dirección de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados. **Ver anexo**

NOVENO. Informes.- Todos los depositarios, interventores y administradores rendirán un informe mensual del estado físico y uso de los bienes asegurados otorgados bajo su resguardo y custodia, con el objetivo primordial de verificar que los bienes sean resguardados y conservados adecuadamente.

La Subdirección de Control y Administración de Bienes de la Dirección de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados, será el área encargada del control de los informes mensuales de depositarios y ejecutara sus acciones a través del Departamento de Control de Bienes, de acuerdo a los formatos establecidos y a lo siguiente:

I. Informes mensuales:

Los informes mensuales deberán de contener cuando menos la siguiente información:

- Fecha de Entrega;
- Expediente Administrativo;
- Carpeta de Investigación y/o Averiguación Previa y/o Registro de Atención y/o Acta Administrativa;

- Características del bien asegurado **mueble** (marca, submarca, tipo, modelo, versión, color, numero de serie, numero de placas) o **inmueble** (localización: municipio, colonia y/o fraccionamiento y/o localidad, calle, número, lote, manzana; tipo de inmueble: terreno o construcción; tipo de construcción: concreto, madera, etcétera; clasificación: rural o urbano; tipo de uso: casa habitación, rancho, local comercial, bodega, etcétera);
- Mantenimiento realizado (breve descripción del mantenimiento realizado, acompañado de los comprobantes: facturas, notas, etcétera);
- Estado físico (bueno, regular o malo), en caso de presentar cambio en su estado físico respecto de cómo fueron recibidos, justificar el cambio de estado físico, anexando los comprobantes necesarios debiendo poner a la vista en bien asegurado, en caso de bienes muebles en las instalaciones de la Dirección de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados; semovientes en el lugar destinado para su depósito; inmueble en el lugar de su localización; en todos los casos en la fecha y señalados por la Dirección;
- Anexo Fotográfico: muebles dos fotografías a color del exterior del bien y en el caso de automotores dos fotografías de interior del vehículo y una fotografía del interior del cofre; semovientes dos fotografías del hato completo de animales; inmuebles una fotografía de la fachada, una fotografía del patio y dos fotografías del interior);
- Observaciones (describir cualquier observación que considere relevante);
- Número de teléfono móvil y/o número de teléfono fijo, para oír y recibir notificaciones;
- Correo Electrónico vigente para oír y recibir notificaciones;
- Domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del estado de Chiapas;
- Nombre del depositario y firma autógrafa.

II. Plazo de Entrega

Los informes mensuales deberán de ser entregados en el periodo de los días del **uno al cinco de cada mes**, independientemente de la fecha de la emisión de la diligencia de depositaria o el resguardo, a partir de la fecha en que fueron nombrados depositarios, interventores o administradores.

III. Lugar y Formas de Entrega

Los informes mensuales deberán de ser entregados por escrito en las instalaciones de la Dirección de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados a través del área de recepción o en forma digital al correo electrónico oficial bienesasegurados@pgje.chiapas.gob.mx, para lo cual deberá de adjuntarse el informe mensual escaneado en formato .pdf o .jpg debidamente firmado; anexos escaneados en formato .pdf o .jpg y fotografías en formato .pdf o .jpg.

IV. Requerimientos

Cuando el depositario, interventor o administrador de bienes asegurados, no rinda el informe mensual dentro de los días del 01 uno al 05 cinco de cada mes, a partir del día 06 seis de cada mes, de forma gradual, la Subdirección de Control y Administración de Bienes, a través del Departamento de Control de Bienes de la Dirección, requerirá su entrega en un plazo no mayor a cinco días hábiles por cualquiera de los siguientes medios:

a) Notificación vía telefónica a cualquiera de los números de teléfono móvil o fijo, proporcionados por el depositario, interventor o administrador, debiendo de registrar la llamada a través del formato de bitácora de llamadas; o

b) Notificación por correo electrónico, a la dirección de correo electrónico proporcionada por el depositario, interventor o administrador, emitiendo el oficio correspondiente, el cual deberá de ser escaneado y adjuntado a la dirección electrónica, debiendo mantener el registro en el buzón de elementos enviados de la dirección electrónica; o

c) Notificación personal, mediante oficio que deberá de ser entregado en el domicilio proporcionado por el depositario, interventor o administrador de bienes asegurados, entendiendo la diligencia con cualquier persona mayor de edad, que atienda el domicilio o en el caso de que se niegue a firmar o no se atienda el llamado a la puerta por ninguna persona mayor de edad será fijada por instructivo en la entrada del mismo; en el caso de que se trate de nombramientos realizados a servidores públicos de la Fiscalía General del Estado, Autoridades Estatales o Municipales, con motivo de su encargo, se tendrá por verificada la notificación entregándola en el área de oficialía de partes o recepción de la dependencia que se trate; registrando en todos los casos, la diligencia en el formato de cédula de notificación.

En los requerimientos, se les deberá de apercibir, que en caso que no informen dentro del plazo señalado se ordenara la revocación del cargo conferido, debiendo de entregar de inmediato los bienes asegurados otorgados en depósito, administración o intervención y en caso de que no se realice su inmediata entrega se ejercerán las acciones administrativas, civiles o penales que sean necesarias para lograr lo anterior.

V. Supervisiones

Cuando la Dirección de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados, lo considere procedente podrá ordenar la supervisión física de los bienes dentro del plazo de entrega o fuera de este, misma que se podrá llevar a cabo a través de su personal o por los Fiscales del Ministerio Público, adscritos a las distintas Fiscalías de Distrito o Materia de esta Institución en auxilio de esta Dirección, de acuerdo al lugar en donde se ejerza la depositaria, administración o intervención; debiendo en todos los casos, levantar un acta circunstanciada de supervisión y el anexo fotográfico descrito en el apartado de “contenido” de esta circular. En estos casos, la supervisión realizada cubrirá el requisito del informe mensual, sin que sea necesaria su entrega.

Este tipo de supervisión no exenta a los depositarios, administradores o interventores de la obligación de presentar físicamente los bienes en las instalaciones de esta Dirección o ponerlos a la vista de ésta o de cualquier otra autoridad, cuando les sean requeridos.

DÉCIMO. Renovación.- En los casos en los que se requiera cambio de resguardante (administrador, depositario o interventor), actualización o cancelación de resguardo, además de lo estipulado en cada caso del numeral anterior, se debe cumplir con la entrega de:

I. Resguardo anterior, para su debida cancelación
II. La presencia del bien, para verificar física y mecánicamente, su buen uso

III. Póliza de seguro vigente (en caso de vehículos)
IV. Estar al corriente con la entrega de los informes mensuales pormenorizados sobre el uso del bien.
V. Acudir por la actualización de los documentos oficiales en el plazo de 30 días naturales a partir de la fecha en que se les notifique la procedencia de la renovación de la depositaria, el incumplimiento a lo anterior dará lugar a la cancelación de la depositaria, en términos del artículo siguiente; sin que esto lo exima de las obligaciones establecidas en el numeral Sexto.

DÉCIMO PRIMERO. Vencimiento, cancelación y entrega.- Previa devolución de un bien asegurado, ya sea por mandato judicial o ministerial o de la propia autoridad administrativa, se levantará un inventario con su respectivo reporte fotográfico, verificando las condiciones físicas y mecánicas en las que se recibe; las cuales, se vigilará estrictamente que cumpla con las mismas condiciones en que se otorgó.

En el caso detectar daños físicos y mecánicos, el resguardante (administrador, depositario o interventor) deberá de realizar las reparaciones correspondientes hasta su total resarcimiento de acuerdo a la recepción inicial del bien o realizar el pago por pérdida o robo total o parcial, de acuerdo al avalúo comercial vigente.

DÉCIMO SEGUNDO. Recuperaciones.- La autoridad administrativa está facultada para ejercer en contra de los depositarios, administradores o interventores, cualquier acción civil, penal, administrativa o de otra naturaleza prevista en las disposiciones jurídicas aplicables, para recuperar los bienes asegurados otorgados o reclamar el pago de daños previsto en el numeral Sexto, fracción II de esta disposición.

Para el cumplimiento de lo anterior la autoridad administrativa podrá celebrar convenios de pago que garanticen la reparación de los daños causados a los bienes asegurados.

DÉCIMO TERCERO. **Informe al Consejo.-** El Director de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados deberá presentar al Consejo Técnico para la Supervisión de la Administración de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados, el informe mensual de actividades señalado en el artículo 21 de la Ley de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas, incluyendo el listado de los bienes asegurados otorgados en depósito, administración e intervención, en los que se autoriza su uso, para su aprobación y análisis dentro de cada sesión ordinaria.

DÉCIMO CUARTO. Vigilancia.- El cumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente acuerdo, estará sujeto a la verificación y fiscalización del Órgano Interno de Control.

DÉCIMO QUINTO. Inobservancia.- La inobservancia de cualquiera de los requisitos antes establecidos, dará lugar a la revocación del cargo de depositario, interventor o administrador de bienes asegurados.

Las autoridades competentes y los depositarios, administradores o interventores de bienes asegurados que en el ejercicio de su encargo transgredan lo establecido en los presentes lineamientos, pueden incurrir en faltas administrativas o de otra índole, por lo que se harán acreedores a las sanciones establecidas en el marco jurídico aplicable.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su suscripción.

SEGUNDO.- Todo aquello que no se encuentre debidamente estipulado en los presentes Lineamientos, o si se presentare alguna duda en cuanto a su aplicación, será resuelta a criterio del Consejo Técnico para la Supervisión de la Administración de los Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados.

TERCERO.- Los Titulares de los Órganos Sustantivos de la Fiscalía General del Estado, en el ámbito de su competencia, deberán cumplir todas las medidas necesarias para el debido cumplimiento del presente documento.

CUARTO.- A través de la Fiscalía Jurídica, hágase el trámite correspondiente para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como del conocimiento de los órganos de la Fiscalía General del Estado.

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los treinta días del mes Junio del año dos mil veinte.

FIRMAS: LIC. JORDÁN DE JESÚS ALEGRÍA ORANTES, FISCAL DE COORDINACIÓN EN CALIDAD DE SUPLENTE DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.- ING. JOSÉ GERARDO SANTOS RODRÍGUEZ, REPRESENTANTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.- DR. JOSÉ MANUEL CRUZ CASTELLANOS, SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO DE CHIAPAS.- LIC. ULISES URIEL LLAVEN GALLEGOS, ENCARGADO DEL DESPACHO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO CHIAPAS.- C.P. OEL ADOLFO GRAJALES GONZÁLEZ, COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.- LIC. SERGIO ANTONIO CASTILLO COELLO, DIRECTOR DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS Y DECOMISADOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.- Rúbricas.

ANEXO.- FORMATO DE RESGUARDO DE VEHÍCULOS ASEGURADOS

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
GOBIERNO DE CHIAPAS

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
DIRECCION DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS Y DECOMISADOS
RESGUARDO [illegible]O DE VEHÍCULOS
ACTUALIZA[illegible]E RESGUARDO

1 2

LUGAR: TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS	**VIGENCIA DEL RESGUARDO** DEL 15/12/2019 AL 05/06/2020	C. I.: 0415-101-2401-2019 PLACA PARTICULAR: UTA-725E CLAVE COMPUTO: DBA/NS/347/2019-IV
DEPENDENCIA: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO	**ADSCRIPCIÓN:** DIRECCIÓN DE BIENES ASEGURADOS	

MARCA Y LÍNEA: VOLKSWAGEN JETTA	**MODELO:** 2013	**TIPO:** SEDÁN	**ORIGEN DEL VEHÍCULO:** GRÚAS TITÁN
SERIE: 3VW1V49M4DM062326	**PLACAS OFICIAL:** QR-801	**COLOR:** BLANCO	**PUERTAS:** (5) **CAPACIDAD:** 5 PERSONAS

3 4

MOTOR: **CILINDROS 1( ) 4(X) 5( ) 6( ) 8()**

OBSERVACIONES:
ESTA UNIDAD NO CUENTA CON SEGURO DE DAÑOS, POR LO TANTO, CUALQUIER PERJUICIO QUE SURJA SERA POR CUENTA DEL DEPOSITARIO; PARA SU POSTERIOR CANCELACION, O CAMBIO DE RESGUARDO, SERA NECESARIO VIA OFICIO A ESTA DIRECCION

EL PRESENTE TIENE COMO SUSTENTO LEGAL:
LOS SIGUIENTES ORDENAMIENTOS JURÍDICOS, PÁRRAFO QUINTO DEL ARTICULO 51 DEL CODIGO PENAL VIGENTE EN LA ENTIDAD, 1,3,7, FRACCION III INCISO B) PUNTO 4,13 FRACCION XXXVIII ART. 89 DE LA LEY ORGANICA DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO; 2496 DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO, EN RELACION CON LOS NUMERALES 1, 5, 14, 34, 52, 72, 73, 74 Y 75 DE LA LEY DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS Y DECOMISADOS EN EL ESTADO DE CHIAPAS; 119 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.

PARRAFO QUINTO DEL ARTICULO 51 DEL CODIGO PENAL QUE A LA LETRA DICE: "LOS BIENES OBJETOS O VALORES QUE SE ENCUENTREN A DISPOSICIÓN DE LAS AUTORIDADES INVESTIGADORAS O DE LAS JUDICIALES , QUE NO HAYAN SIDO DECOMISADOS Y QUE NO SEAN RECLAMADOS POR QUIEN TENGA DERECHO A ELLO EN UN LAPSO DE NOVENTA DIAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN AL INTERESADO, LA AUTORIDAD COMPETENTE DETERMINARA SU DESTINO, SEGÚN SU UTILIDAD PARA BENEFICIO DE LA PROCURACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA O CUALQUIER OTRO DESTINATARIO DENTRO DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA. "
ARTICULO 2496 DEL CODIGO CIVIL EN VIGOR DEL ESTADO QUE A LA LETRA DICE: "EL DEPOSITARIO ESTA OBLIGADO A CONSERVAR LA COSA OBJETO DEL DEPOSITO, SEGÚN LA RECIBA Y A DEVOLVERLA CUANDO EL DEPOSITANTE SE LO PIDA, AUNQUE AL CONSTITUIRSE EL DEPOSITO SE HUBIERE FIJADO PLAZO Y ESTE NO HUBIERE LLEGADO. EN LA CONSERVACION DEL DEPOSITO RESPONDERA EL DEPOSITARIO DE LOS MENOSCABOS, DAÑOS Y PERJUICIOS QUE LAS COSAS DEPOSITADAS SUFRIEREN POR SU MALICIA O NEGLICENCIA."
ARTICULO 72.- "LA UNIDAD, OTORGARA A LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO EN DEPOSITO, LOS BIENES ASEGURADOS QUE EL FISCAL O EL SERVIDOR PUBLICO EN QUIEN DELEGUE ESTA FUNCION LE SOLICITEN POR ESCRITO, Y AUTORICE A LAS DIFERENTES AREAS DEL USO DE LOS BIENES PARA EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES".

7

RECIBÍ POR MI PROPIA Y LIBRE VOLUNTAD, DE LA [illegible]ENES ASEGURADOS, ABANDONADOS Y DECOMISADOS, ADSCRITA A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, EL [illegible]VEHÍCULO CUYAS [illegible]ARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES SE DESCRIBEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO. MEDIANTE EL CUAL ME CO[illegible]MPROMETO A DAR[illegible]E EL USO Y MANTENIMIENTO ADECUADO, A FIN DE QUE AL MOMENTO DE LA DEVOLUCIÓN PRESENTE ÚNICA[illegible]ENTE EL DESGASTE O DEMÉRITO NORMAL.

ASÍ MISMO, MANIFIESTO QUE NO EXISTE PRESIÓN [illegible] Y/O MALA FE, EN LA ACEPTACIÓN DE ESTE NOMBRAMIENTO COMO DEPOSITARIO, NI EN LA OB[illegible]PÓLIZA DE SEGURO CON COBERTURA AMPLIA, PARA GARANTIZAR CUALQUIER DAÑO SUFRIDO, PE[illegible]A UNIDAD, ASÍ COMO GARANTIZAR A TERCEROS LOS DAÑOS QUE PUDIEREN OCASIONARSE EN SU [illegible]NAS; EN EL ENTENDIDO DE QUE DE NO HACERLO, ME COMPROMETO Y RESPONSABILIZO COMO DEPOSITA[illegible]MI CUENTA ESOS GASTOS, DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ART. 39 Y 74 DE LA LEY DE BIE[illegible]ES ASEGURADOS [illegible]ABANDONADOS Y DECOMISADOS.

5

ENTREGA	AUTORIZA	RECIBE EL DEPOSITARIO
LIC. PABLO RODRIGUEZ ESCOBEDO SUBDIRECTOR	LIC. SERGIO ANTONIO CASTILLO COELLO DIRECTOR	LIC. WILLIAM OMAR PÉREZ JIMÉNEZ FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO

6

NOMENCLATURA

1. **Vigencia del resguardo,** se incluye el periodo de uso para el control de las unidades

2. **Holograma** adhesivo con la leyenda “Seguridad-Security”, funcionan como sistema de seguridad y de autenticación, que protegen el documento expedido de ser falsificado, debido a sus propiedades, sus materiales son imposibles de copiar, fotocopiar o escanear.

3. Se insertó un **Código QR,** que trae cifrado los datos del vehículo y del resguardante, así como una clave de verificación.

4. **Placas oficiales** emitidas por la Dirección de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados.

5. El **Sello** de la Dirección de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados.

6. **Firmas** del Resguardante, Director y Subdiretor.

7. **Papel Seguridad** de 90 gramos de la marca Oak Tree, el cual es ideal para proteger documentos legales de falsificaciones y alteraciones de escritura.

Publicación No. 1338-A-2021

INSTITUTO
CASA DE LAS ARTESANÍAS
GOBIERNO DE CHIAPAS

GOBIERNO DEL
ESTADO DE CHIAPAS

MANUAL

DE

INDUCCIÓN

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
Diciembre de 2020

INSTITUTO
CASA DE LAS ARTESANÍAS
GOBIERNO DE CHIAPAS

GOBIERNO DEL
ESTADO DE CHIAPAS

Manual de Inducción

Bienvenida

Es un gusto darte la más cordial bienvenida al equipo de trabajo del Instituto Casa de las Artesanías de Chiapas. Formas parte del capital humano que tiene esta Institución por lo que tu capacidad, conocimientos, espíritu de colaboración y de servicio son parte esencial para el buen funcionamiento de la misma a través de la realización en las actividades encomendadas a tu puesto.

El Estado de Chiapas y el Sector Artesanal necesitan trascender, si nos comprometemos a hacer nuestra tarea creando, innovando y poniendo nuestro mejor esfuerzo para lograr el bienestar de nuestros artesanos, ¡Todos juntos podremos lograr el cambio!

Lic. María de Lourdes Ruiz Pastrana, Directora General.- **Rúbrica.**

INSTITUTO
CASA DE LAS ARTESANÍAS
GOBIERNO DE CHIAPAS

GOBIERNO DEL
ESTADO DE CHIAPAS

Manual de Inducción

¿Quiénes somos?

El Instituto Casa de las Artesanías de Chiapas es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Chiapas, que tiene como objetivo principal el rescate, preservación, fomento, promoción, acopio, distribución y difusión de las artesanías y productos regionales, así como la coordinación y ejecución de lo relativo a la estrategia Marca Chiapas, ponderando siempre los intereses de los empresarios, emprendedores y artesanos chiapanecos, con el propósito de que la artesanía continúe como la expresión de la riqueza cultural de nuestro Estado y a la vez impulse al artesano chiapaneco a que aumente su competitividad protegiendo siempre las técnicas artesanales, preservando sus usos y costumbres y difundiendo el trabajo artesanal.

INSTITUTO
CASA DE LAS ARTESANÍAS
GOBIERNO DE CHIAPAS

GOBIERNO DEL
ESTADO DE CHIAPAS

Manual de Inducción

Misión

Impulsar el desarrollo de las actividades artesanales a través del fomento a la producción; promoviendo el acopio, la comercialización en los mercados estatales, nacionales e internacionales; preservando y rescatando los elementos históricos y socioculturales del patrimonio material e inmaterial de la artesanía del estado de Chiapas.

INSTITUTO
CASA DE LAS ARTESANÍAS
GOBIERNO DE CHIAPAS

GOBIERNO DEL
ESTADO DE CHIAPAS

Manual de Inducción

Visión

Ser una Institución reconocida por el rescate y promoción de la artesanía chiapaneca, que responda de manera eficaz y eficiente a las demandas de los mercados, generando con ello un beneficio social y vida digna a quienes se dedican a la producción artesanal.

INSTITUTO CASA DE LAS ARTESANÍAS GOBIERNO DE CHIAPAS

GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS

Manual de Inducción

Organigrama general

INSTITUTO CASA DE LAS ARTESANIAS DE CHIAPAS

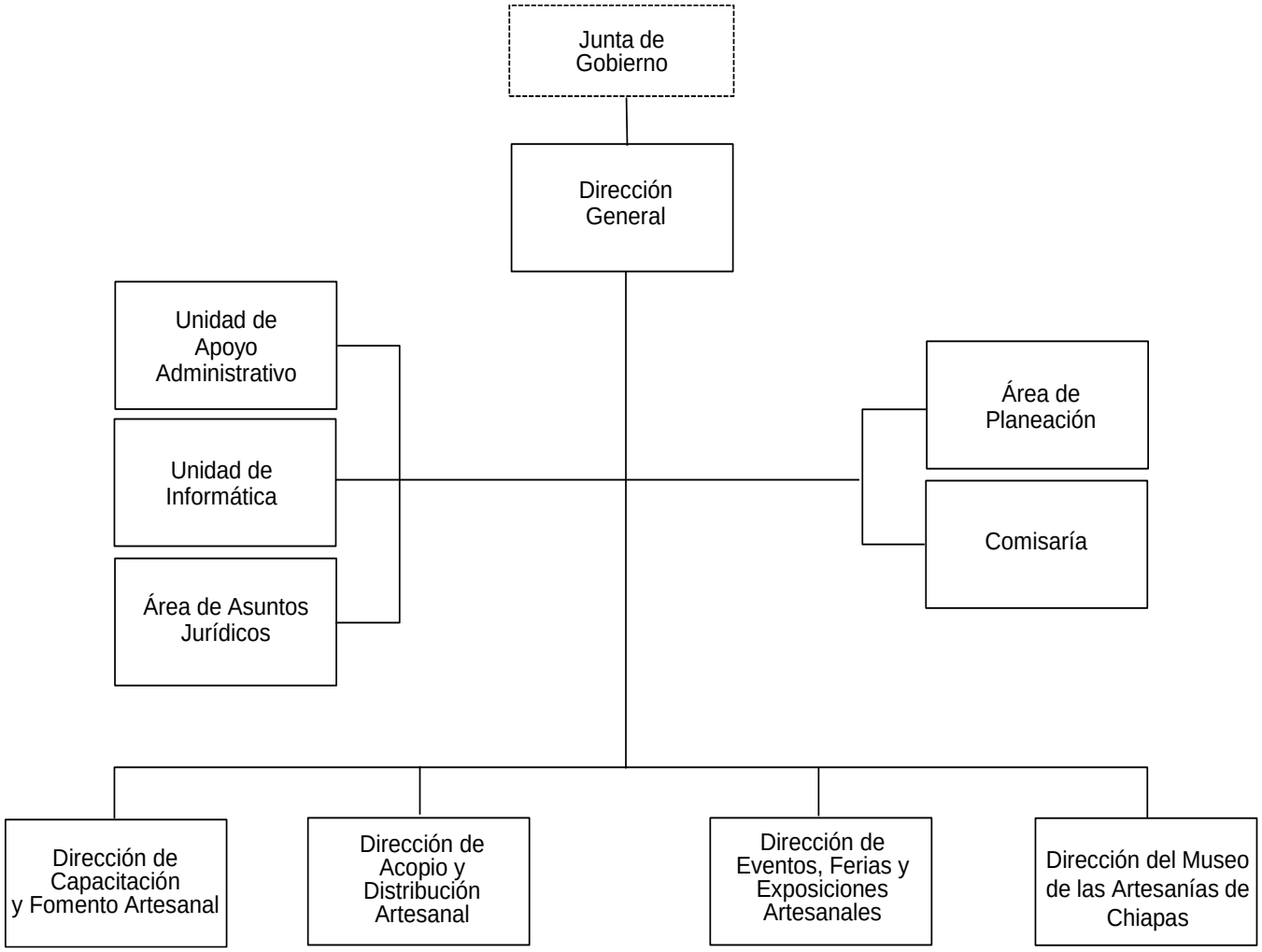

INSTITUTO
CASA DE LAS ARTESANÍAS
GOBIERNO DE CHIAPAS

GOBIERNO DEL
ESTADO DE CHIAPAS

Manual de Inducción

¿Qué hacemos?

Rescatamos, fomentamos y organizamos la actividad artesanal y productos regionales, en el estado.

Fomentamos el diagnostico situacional comunitario en materia de artesanías y productos regionales, para lograr la espontánea y efectiva producción de los artesanos y de las micro, pequeñas y medianas empresas del Estado.

Preservamos, promovemos, protegemos, impulsamos y desarrollamos las actividades artesanales y regionales, en los municipios del Estado para conservar el patrimonio cultural artesanal de sus habitantes, respetando sus usos y costumbres, así como fomentar la participación social estimulando las creaciones de micro, pequeñas y medianas empresas

Incentivamos y fomentamos la asistencia técnica y administrativa, así como, establecer programas de estímulos y financiamiento regulados en las leyes, para las organizaciones y grupos de productores y artesanos del Estado.

Desarrollamos y promovemos los productos artesanales y regionales chiapanecos, así como aquellos certificados que ostenten el sello distintivo de la marca "México-Chiapas-Original", previo segmentación del mercado, a través del sistema de tiendas y/o diferentes canales de distribución.

Fomentamos, organizamos, difundimos, celebramos y participamos en eventos en los que los artesanos y productores del Estado y de otras entidades de la República Mexicana, intercambian técnicas y experiencias en materia artesanal y en la elaboración de productos regionales, para lograr el posicionamiento y la exportación de los mismos en los diferentes mercados.

Dirigimos y administramos los establecimientos de distribución y exhibición de artesanías y productos regionales.

Establecemos mecanismos de posicionamiento, promoción, difusión y distribución de artesanías y productos regionales el ámbito municipal, estatal, nacional e internacional para mejorar el nivel de vida de los artesanos y los de la micro, pequeños y medianos empresarios del estado.

Coordinamos la ejecución de acciones en materia de capacitación a grupos de artesanos y a los micros, pequeños y medianos empresarios través de convenios con diversos organismos públicos de los tres ámbitos de gobierno, así como con diversas organizaciones privadas.

INSTITUTO
CASA DE LAS ARTESANÍAS
GOBIERNO DE CHIAPAS

GOBIERNO DEL
ESTADO DE CHIAPAS

Manual de Inducción

Desarrollamos y fomentamos acciones que permitan detectar a productores y/o prestadores de servicios con potencial para acceder al distintivo.

Realizamos acciones que permitan canalizar a las empresas interesadas, previo análisis del Instituto, ante los diversos organismos del sector público y privado, a fin de aumentar la competitividad de las artesanías y productos regionales.

Implementamos los mecanismos necesarios para la certificación de los empresarios, artesanos, productos y servicios que cumplan con las especificaciones y requisitos del Consejo Regulador de la Marca Chiapas.

Fomentamos la innovación en las artesanías y productos regionales que así lo requieran, con la finalidad de ofrecer calidad y variedad, respetando sus orígenes, iconografía, símbolos y raíces culturales.

Adquirimos, enajenamos, arrendamos y adecuamos bienes muebles, inmuebles, instalaciones y equipo necesario para el desarrollo de los objetivos y metas.

INSTITUTO
CASA DE LAS ARTESANÍAS
GOBIERNO DE CHIAPAS

GOBIERNO DEL
ESTADO DE CHIAPAS

Manual de Inducción

Antecedentes

El Instituto de la Artesanía Chiapaneca se crea en 1980, con Decreto No. 58, publicado en el Periódico Oficial del Estado.

Posteriormente, en el Periódico Oficial No. 33, en 1989 con Decreto No. 71, se modifica la denominación de Instituto de la Artesanía Chiapaneca a Casa de las Artesanías de Chiapas.

En el Periódico Oficial 001 de fecha 08 de diciembre de 2000, Tomo II, segunda sección, mediante Decreto No. 10 se reforman los decretos de creación de diversos organismos descentralizados de la administración pública del Estado de Chiapas, para modificar la denominación de Casa de las Artesanías de Chiapas a Instituto de las Artesanías.

Mediante Periódico No.207, de fecha 03 de diciembre de 2003, tomo No. II, Decreto No. 009 se Reforman diversos artículos de la Ley Orgánica del Instituto de las Artesanías.

El 12 de octubre del año 2006, Periódico No.388, de fecha 12 de octubre de 2006, Tomo No. II, mediante Decreto No. 411 se abroga la Ley Orgánica del Instituto de las Artesanías.

Con fecha 05 de marzo del 2008, publicado en el Periódico Oficial No. 083, mediante Decreto No. 141, por el que se reforma , adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Instituto de las Artesanías cambia de denominación de Instituto de las Artesanías a: Instituto de las Artesanías y Productos de Chiapas; posteriormente el 31 de diciembre del 2008, en el Periódico Oficial No. 135 segunda sección, mediante Decreto No. 123, por el que se reforma, y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Instituto de las Artesanías y Productos de Chiapas cambió de denominación a Instituto Marca Chiapas.

Mediante Periódico No. 247, de fecha 11 de agosto de 2010, Decreto No. 279 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Instituto Marca Chiapas en el que se le asigna las atribuciones de la operación y administración del Boutique y Museo del Café.

Con fecha 11 de mayo de 2011, publicado en el Periódico Oficial No. 299, mediante Decreto No. 211, por el que se reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Instituto Casa Chiapas, en el que se transfiere al Consejo Estatal para la Cultura y las Artes Chiapas las atribuciones del Museo del Café.

INSTITUTO
CASA DE LAS ARTESANÍAS
GOBIERNO DE CHIAPAS

GOBIERNO DEL
ESTADO DE CHIAPAS

Manual de Inducción

El 08 de agosto de 2012, mediante Periódico Oficial No. 382, Decreto No. 243 se abroga el Decreto por el que se crea el Instituto Marca Chiapas; así mismo mediante Decreto No. 244 se publica Ley Orgánica y se crea el Instituto Casa Chiapas.

A través del Periódico Oficial No. 174, 2ª. Sección, Tomo III, Decreto No. 213, de fecha 15 de abril de 2015, se reforman y adicionan la denominación y diversas disposiciones de la Ley Orgánica de Instituto Casa Chiapas, mediante el cual cambia de denominación a Instituto Casa de las Artesanías de Chiapas.

Finalmente, a través del Periódico Oficial No. 368, Tomo III, Decreto No. 209, de fecha 23 de mayo de 2018, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Instituto Casa de las Artesanías de Chiapas.

INSTITUTO CASA DE LAS ARTESANÍAS GOBIERNO DE CHIAPAS

GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS

Manual de Inducción

Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública del Estado de Chiapas

Principios rectores del servicio público

Para el adecuado desempeño de sus funciones, los Servidores Públicos de la Administración Pública del Estado de Chiapas, deberán observar los Principios Constitucionales señalados de manera enunciativa, más no limitativa, en el Código de Honestidad y Ética.

Son Principios Constitucionales y Generales, de observancia obligatoria, conforme a lo señalado en lo anterior, siguientes:

Legalidad: Los Servidores Públicos hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

Honradez: Los Servidores Públicos se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.

Lealtad: Los Servidores Públicos corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.

Imparcialidad: Los Servidores Públicos otorgan a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.

Eficiencia: Los Servidores Públicos actúan en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.

INSTITUTO CASA DE LAS ARTESANÍAS GOBIERNO DE CHIAPAS

GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS

Manual de Inducción

Economía: Los Servidores Públicos en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.

Disciplina: Los Servidores Públicos desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.

Profesionalismo: Los Servidores Públicos deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar.

Objetividad: Los Servidores Públicos deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán ser informadas en estricto apego a la legalidad.

Transparencia: Los Servidores Públicos en el ejercicio de sus funciones privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.

Rendición de cuentas: Los Servidores Públicos asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades, la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

Competencia por mérito: Los Servidores Públicos deberán ser seleccionados para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.

INSTITUTO CASA DE LAS ARTESANÍAS GOBIERNO DE CHIAPAS

GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS

Manual de Inducción

Eficacia: Los Servidores Públicos actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

Integridad: Los Servidores Públicos actúan siempre de manera congruente con los principios que deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidos del compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.

Equidad: Los Servidores Públicos procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

Principios Constitucionales en Materia de Derechos Humanos:

Las autoridades, en al ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad, pro personae e interpretación conforme.

El Principio de Universalidad, deviene del reconocimiento de la dignidad que tienen todos los miembros de la raza humana sin distinción de nacionalidad, credo, edad, sexo, preferencias o cualquier otra, por lo que los derechos humanos se consideran prerrogativas que le corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo.

El Principio de Interdependencia, consiste en que todos los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí, de tal forma, que el respeto y garantía, o bien, la transgresión de alguno de ellos, necesariamente impacta en otros derechos. En el entendido de que por esta interdependencia unos derechos tienen efectos sobre otros, se debe tener una visión integral de la persona humana a efecto de garantizar todos y cada uno de sus derechos universales.

El Principio de Indivisibilidad, indica que todos los derechos humanos son infragmentables sea cual fuere su naturaleza. Cada uno de ellos conforma una totalidad, de tal forma que se deben garantizar en esa integridad por el Estado, pues todos ellos derivan de la necesaria protección de la dignidad humana.

INSTITUTO CASA DE LAS ARTESANÍAS GOBIERNO DE CHIAPAS

GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS

Manual de Inducción

El Principio de Progresividad, establece la obligación del Estado de generar en cada momento histórico una mayor y mejor protección y garantía de los derechos humanos, de tal forma, que siempre estén en constante evolución y bajo ninguna justificación en retroceso.

El Principio Pro personae atiende a la obligación que tiene el Estado de aplicar la norma más amplia cuando se trate de reconocer los derechos humanos protegidos y, a la par, la norma más restringida cuando se trate de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o su suspensión extraordinaria.

El Principio de Interpretación Conforme, refiere que cuando se interpreten las normas constitucionales se deban considerar las normas de derechos humanos contenidas en los Tratados Internacionales de los que México sea parte, con el propósito de ofrecer una mayor protección a las personas.

Derechos de las personas Tutelados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, que rigen al Código de la Honestidad y Ética.

En la interrelación de los Servidores Públicos de la Administración Pública del Estado de Chiapas con la ciudadanía, es pertinente que se respeten los derechos de las personas, tutelados en el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, que prevé que toda persona tendrá los siguientes derechos:

- A la protección de su dignidad, como el principio inherente al ser humano y sobre el que se sustenta la base para el disfrute de todos sus derechos, para que sea tratada con respeto y no como un objeto o cosa, ni sea humillada, degradada o envilecida.

- A no ser discriminada por causa de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole; origen étnico o social, posición económica, nacimiento, preferencia sexual o cualquier otra condición.

- A la protección de su libertad. Ninguna persona podrá ser sometida a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de personas están prohibidas en todas sus formas.

- A no ser sometida a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

- Al reconocimiento de su personalidad jurídica.

- A transitar libremente y elegir dónde vivir.

INSTITUTO CASA DE LAS ARTESANÍAS GOBIERNO DE CHIAPAS

GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS

Manual de Inducción

- Al reconocimiento y protección de su propiedad, individual o colectiva. Ninguna persona podrá ser privada arbitrariamente de su propiedad.

- A la seguridad en sus bienes, domicilio y correspondencia; así como el acceso a la protección civil del Estado y los Municipios; teniendo los habitantes, a su vez, el deber de participar activamente, cumpliendo con las medidas necesarias y colaborando con las autoridades en la prevención de los desastres.

- A la libertad de pensamiento y manifestación de sus ideas. Las personas que se dediquen de forma profesional a la información, tienen derecho a mantener la identidad de sus fuentes.

- A no ser molestada a causa de sus opiniones; podrá investigar y recibir información pública y difundirla, por cualquier medio de expresión.

- A la libertad de conciencia y de religión o credo.

- A acceder de forma libre y universal a internet y a las tecnologías de la información y la comunicación.

- A la libertad de reunión y asociación pacífica. Ninguna persona podrá ser obligada a pertenecer a una asociación.

- A asociarse sindicalmente para la defensa de sus derechos.

- A acceder a la información pública gubernamental.

Valores:

Los valores que los Servidores Públicos deben anteponer en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o funciones son los siguientes:

Interés Público: Los Servidores Públicos actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.

INSTITUTO CASA DE LAS ARTESANÍAS GOBIERNO DE CHIAPAS

GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS

Manual de Inducción

Respeto: Los Servidores Públicos se conducen con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.

Respeto a los Derechos Humanos: Los Servidores Públicos respetan los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los Principios de Universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad y Progresividad.

Igualdad y no discriminación: Los Servidores Públicos prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.

Equidad de género: Los Servidores Públicos, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.

Entorno Cultural y Ecológico: Los Servidores Públicos en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.

Cooperación: Los Servidores Públicos colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de los ciudadanos en sus instituciones.

Liderazgo: Los Servidores Públicos son guía, ejemplo y promotores del Código de Honestidad y Ética y de las Reglas de Integridad; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les impone, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

INSTITUTO
CASA DE LAS ARTESANÍAS
GOBIERNO DE CHIAPAS

GOBIERNO DEL
ESTADO DE CHIAPAS

Manual de Inducción

Rendición de Cuentas: Los Servidores Públicos asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

Verdad: Los Servidores Públicos se conducen con respeto a la verdad en todo los actos de sus tareas encomendadas, con motivo y en ejercicio del servicio público al ajustarse a la realidad congruente.

Probidad: Los Servidores Públicos se conducen con rectitud y honor ajustando su conducta a un comportamiento moral intachable, observando una primacía de interés público sobre el interés privado o personal.

Racionalidad Económica: Los Servidores Públicos en el ejercicio del gasto público, administran los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que están destinados, siendo éstos de interés social.

INSTITUTO
CASA DE LAS ARTESANÍAS
GOBIERNO DE CHIAPAS

GOBIERNO DEL
ESTADO DE CHIAPAS

Manual de Inducción

Documentos y páginas de internet de consulta

Federal

- Ley Federal del Trabajo.
- Plan Nacional de Desarrollo.

Estatal

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.
- Ley Orgánica del Instituto Casa de las Artesanías Chiapas y sus reformas.
- Reglamento Interior del Instituto Casa de las Artesanías de Chiapas.
- Manual de Organización.
- Manual de Procedimientos.

Páginas de Internet para Consultas

- http://casadelasartesaniaschiapas.gob.mx
- http://www.chiapas.gob.mx

INSTITUTO CASA DE LAS ARTESANÍAS GOBIERNO DE CHIAPAS

GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS

Manual de Inducción

Directorio

Órgano Administrativo	Teléfono	Extensión
Dirección General	6026565	103
Unidad de Apoyo Administrativo		105
Unidad de Informática		110
Área de Asuntos Jurídicos		128
Área de Planeación		114
Comisaría		--
Dirección de Capacitación y Fomento Artesanal		116
Dirección de Acopio y Distribución Artesanal		121
Dirección de Eventos, Ferias y Exposiciones Artesanales		112
Dirección del Museo de las Artesanías de Chiapas		126
Blvd. Dr. Belisario Domínguez No. 2035, Colonia Xamaipak Tuxtla Gutiérrez, Chiapas C.P. 29067 Conmutador (961) 60 2 65 65		

INSTITUTO
CASA DE LAS ARTESANÍAS
GOBIERNO DE CHIAPAS

GOBIERNO DEL
ESTADO DE CHIAPAS

Manual de Inducción

Despedida

Ya que eres parte del equipo del Instituto Casa de las Artesanías de Chiapas, y has conocido el contenido de este Manual de Inducción y te comprometes a cumplir cabalmente tus deberes y responsabilidades, te invitamos a desempeñar tus funciones con el máximo espíritu de servicio.

Felicidades por formar parte del equipo al servicio de los artesanos de Chiapas.

¡Bienvenido!

INSTITUTO
CASA DE LAS ARTESANÍAS
GOBIERNO DE CHIAPAS

GOBIERNO DEL
ESTADO DE CHIAPAS

Manual de Inducción

Grupo de trabajo

Instituto Casa de las Artesanías de Chiapas

Coordinación

Lic. Jaime Agustín Fonseca Álvarez
Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo

Desarrollo del Documento

Lic. Lizzet Morales Moreno
Enlace

Secretaría de Hacienda

Asesoría

Dra. Deyanira Molina Narváez
Directora de Estructuras Orgánicas

Lic. María Guadalupe Camacho Abadía
Jefa del Departamento
de Reglamentos Interiores y Manuales Administrativos

Lic. Magdalena Pérez Galdámez
Asesora

CHIAPAS de Corazón

PUBLICACIONES FEDERALES

Publicación No. 0122-B-2021

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 7, 9 y 14 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se somete a aprobación del Consejo Nacional de Armonización Contable el siguiente:

Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental

CONSIDERANDO

Que el 31 de diciembre de 2008 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

Que en este marco y en cumplimiento de sus funciones, el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) publicó en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2010, el Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental.

Que resulta conveniente realizar las reformas y adiciones al Manual de Contabilidad Gubernamental en el “Capítulo VII de los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal”, modificando el Objetivo y Consideraciones Generales, a fin de contar con criterios para el llenado de los estados financieros contables, incorporando los instructivos correspondientes y reglas de validación con la información contenida entre ellos, del Estado de Actividades, Estado de Situación Financiera, mismos que se ajustan en el orden de presentación, Estado de Cambios en la Situación Financiera, Estado de Flujos de Efectivo, Estado Analítico del Activo, y Estado Analítico de la Deuda, modificando el instructivo correspondiente al Estado de Variación en la Hacienda Pública y la regla de validación; así mismo, se incluye al calce de cada uno de los estados financieros la leyenda “Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor” y se modifica la fracción IV) Notas al Estado de Flujo de Efectivo.

Por lo expuesto, el presente documento fue sometido a opinión del Comité Consultivo y aprobado en sesión del 28 de noviembre de 2019.

Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Capítulo VII de los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal del Manual de Contabilidad Gubernamental

MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

…

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES DE LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

…

CAPÍTULO II FUNDAMENTOS METODOLÓGICOS DE LA INTEGRACIÓN Y PRODUCCIÓN AUTOMÁTICA DE INFORMACIÓN FINANCIERA

…

CAPÍTULO III PLAN DE CUENTAS

…

CAPÍTULO IV INSTRUCTIVOS DE MANEJO DE CUENTAS

…

CAPÍTULO V MODELOS DE ASIENTOS PARA EL REGISTRO CONTABLE

…

CAPÍTULO VI GUÍAS CONTABILIZADORAS

…

CAPÍTULO VII DE LOS ESTADOS E INFORMES CONTABLES, PRESUPUESTARIOS, PROGRAMÁTICOS Y DE LOS INDICADORES DE POSTURA FISCAL

Índice

I. OBJETIVO Y CONSIDERACIONES GENERALES
II. ESTADOS E INFORMACIÓN CONTABLE
III. ESTADOS E INFORMES PRESUPUESTARIOS
IV. ESTADOS E INFORMES PROGRAMÁTICOS
V. INDICADORES DE POSTURA FISCAL

I. OBJETIVO Y CONSIDERACIONES GENERALES

Los estados financieros muestran los hechos con incidencia económica-financiera que ha realizado un ente público a una fecha y/o durante un período determinado y son necesarios para mostrar los resultados del ejercicio presupuestal, así como la situación patrimonial de los mismos, todo ello con la estructura, oportunidad y periodicidad que la ley establece.

El objetivo general de los estados financieros, es proporcionar información a los usuarios sobre la situación financiera, los resultados de la gestión y sobre el ejercicio de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos de los entes públicos; así como, ser de utilidad para la toma de decisiones respecto a la asignación de recursos, su administración y control; a su vez, constituyen la base de la rendición de cuentas, la transparencia y la fiscalización de las cuentas públicas.

Lo anterior se logra mediante la revelación de la siguiente información:

a) Información sobre las fuentes de financiamiento, asignación y uso de los recursos financieros;
b) Información sobre la forma en que el ente público ha financiado sus actividades y cubierto sus necesidades de efectivo;
c) Información que sea útil para evaluar la capacidad del ente público para financiar sus actividades y cumplir con sus obligaciones y compromisos;
d) Información agregada que coadyuve en la evaluación del rendimiento del ente público en función de sus costos de servicio, eficiencia y logros;
e) Información sobre la condición financiera del ente público y sus variaciones;
f) Información sobre los ingresos presupuestales previstos, que permita conocer los conceptos que los generan, realizar el seguimiento de los mismos y evaluar la eficacia y eficiencia con la que se recaudan;
g) Información sobre la asignación y uso de los recursos presupuestales que permita realizar el seguimiento de los fondos públicos desde que se otorga la autorización para gastar hasta su pago, incluyendo el cumplimento de los requisitos legales y contractuales vigentes, e
h) Información sobre el flujo de fondos resultante de todas las operaciones del ente público, de forma tal que permita conocer la postura fiscal.

Los estados financieros también pueden tener un papel predictivo o proyectivo, suministrando información útil para predecir el nivel de los recursos requeridos por las operaciones corrientes, los recursos que estas operaciones pueden generar y los riesgos e incertidumbres asociados.

Adicionalmente, con el propósito de garantizar la congruencia de las cifras que integran los Estados Financieros, se han incorporado las Reglas de Validación correspondientes en cada uno de los Estados Financieros Contables, que asocian información entre ellos.

En los casos en que el ente público requiera la emisión de Estados Financieros comparativos entre periodos menores a un ejercicio fiscal y el periodo anual anterior, y no sea posible apegarse a alguna de las Reglas de Validación, se deberá indicar en las Notas de Desglose correspondiente a cada Estado Financiero.

II. ESTADOS E INFORMACIÓN CONTABLE

Los entes públicos deberán generar y presentar periódicamente y en la cuenta pública los siguientes estados e información contable:

A) Estado de Actividades;
B) Estado de Situación Financiera;
C) Estado de Variación en la Hacienda Pública;
D) Estado de Cambios en la Situación Financiera;
E) Estado de Flujos de Efectivo;
F) Estado Analítico del Activo;
G) Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos;
H) Informe sobre Pasivos Contingentes, y
I) Notas a los Estados Financieros.

A) ESTADO DE ACTIVIDADES

FINALIDAD

Su finalidad es informar sobre el resultado de las transacciones y otros eventos relacionados con la operación del ente público que afectan o modifican su patrimonio. Muestra una relación resumida de los ingresos y otros beneficios y, de los gastos y otras pérdidas del ente durante un periodo determinado. La diferencia positiva o negativa determina el ahorro o desahorro (resultado) del ejercicio.

La información que muestra este estado contable está estrechamente vinculada con los ingresos y gastos en el momento contable del devengado.

ESTRUCTURA DEL FORMATO

El Estado de Actividades se presenta de acuerdo al siguiente formato:

Nombre del Ente Público Estado de Actividades Del XXXX al XXXX (Cifras en Pesos)		
Concepto	**20XN**	**20XN-1**
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		
Ingresos de Gestión		
Impuestos		
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
Contribuciones de Mejoras		
Derechos		
Productos		
Aprovechamientos		
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios		
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones		
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
Otros Ingresos y Beneficios		
Ingresos Financieros		
Incremento por Variación de Inventarios		
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia		
Disminución del Exceso de Provisiones		
Otros Ingresos y Beneficios Varios		

Nombre del Ente Público Estado de Actividades Del XXXX al XXXX (Cifras en Pesos)		
Concepto	**20XN**	**20XN-1**
Total de Ingresos y Otros Beneficios		
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS		
Gastos de Funcionamiento		
Servicios Personales		
Materiales y Suministros		
Servicios Generales		
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas		
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público		
Transferencias al Resto del Sector Público		
Subsidios y Subvenciones		
Ayudas Sociales		
Pensiones y Jubilaciones		
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos		
Transferencias a la Seguridad Social		
Donativos		
Transferencias al Exterior		
Participaciones y Aportaciones		
Participaciones		
Aportaciones		
Convenios		
Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública		
Intereses de la Deuda Pública		
Comisiones de la Deuda Pública		
Gastos de la Deuda Pública		
Costo por Coberturas		
Apoyos Financieros		
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias		
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones		
Provisiones		
Disminución de Inventarios		
Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia		
Aumento por Insuficiencia de Provisiones		
Otros Gastos		
Inversión Pública		
Inversión Pública no Capitalizable		
Total de Gastos y Otras Pérdidas		
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)		

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

Firma de los responsables

INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL ESTADO DE ACTIVIDADES

1. **Nombre del Ente Público:** Corresponde al nombre del ente público que emite el estado financiero.
2. **Estado de Actividades:** Nombre del estado financiero. En el caso de presentar el estado financiero consolidado se deberá anotar Estado de Actividades Consolidado.
3. **Del XXXX al XXXX:** Corresponde a la fecha inicial y final del periodo que se reporta.
4. **(Cifras en Pesos):** La unidad monetaria en que estará expresado el estado financiero será en Pesos**.**
5. **Concepto:** Muestra el nombre de los rubros conforme a la estructura del Plan de Cuentas, agrupados en Ingresos y Otros Beneficios, y Gastos y Otras Pérdidas.
6. **20XN:** Corresponde al saldo final de cada uno de los rubros del periodo actual.

7. **20XN-1:** Corresponde al saldo final de cada uno de los rubros del periodo anterior. El periodo será anual, sin embargo, podrá presentarse con cifras mensuales, trimestrales o semestrales de acuerdo a los requerimientos de información de cada ente.

Para elaborar el Estado de Actividades se utilizan los saldos del periodo actual y anterior de los rubros de Ingresos y Otros Beneficios y de Gastos y Otras Pérdidas.

En el apartado de Notas al Estado de Actividades de las Notas a los Estados Financieros, se revelarán de manera detallada los rubros presentados.

Cada ente público consignará sus cifras en los rubros que corresponda, en caso de no contar con cifra alguna se anotará cero, es decir, no se eliminarán las filas que no sean utilizadas; asimismo, no se deben agregar conceptos que no están definidos en este estado financiero.

Nombre del Ente Público (1) Estado de Actividades (2) Del XXXX al XXXX (3) (Cifras en Pesos) (4)		
Concepto (5)	**20XN (6)**	**20XN-1 (7)**
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		
IA. Ingresos de Gestión	**(IA = a + b + c + d + e + f + g)**	**(IA = a + b + c + d + e + f + g)**
a. Impuestos	SR 4.1.1	SR 4.1.1
b. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	SR 4.1.2	SR 4.1.2
c. Contribuciones de Mejoras	SR 4.1.3	SR 4.1.3
d. Derechos	SR 4.1.4	SR 4.1.4
e. Productos	SR 4.1.5	SR 4.1.5
f. Aprovechamientos	SR 4.1.6	SR 4.1.6
g. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	SR 4.1.7	SR 4.1.7
IB. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**(IB = a + b)**	**(IB = a + b)**
a. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	SR 4.2.1	SR 4.2.1
b. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	SR.4.2.2	SR 4.2.2
IC. Otros Ingresos y Beneficios	**(IC = a + b + c + d + e)**	**(IC = a + b + c + d + e)**
a. Ingresos Financieros	SR 4.3.1	SR 4.3.1
b. Incremento por Variación de Inventarios	SR 4.3.2	SR 4.3.2
c. Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	SR 4.3.3	SR 4.3.3
d. Disminución del Exceso de Provisiones	SR 4.3.4	SR 4.3.4
e. Otros Ingresos y Beneficios Varios	SR 4.3.9	SR 4.3.9
I. Total de Ingresos y Otros Beneficios	**(I = IA + IB + IC)**	**(I = IA + IB + IC)**
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS		
IIA. Gastos de Funcionamiento	**(IIA = a + b + c)**	**(IIA = a + b + c)**
a. Servicios Personales	SR 5.1.1	SR 5.1.1
b. Materiales y Suministros	SR 5.1.2	SR 5.1.2
c. Servicios Generales	SR 5.1.3	SR 5.1.3
IIB. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**(IIB = a + b + c + d + e + f + g + h + i)**	**(IIB = a + b + c + d + e + f + g + h + i)**
a. Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	SR 5.2.1	SR 5.2.1
b. Transferencias al Resto del Sector Público	SR 5.2.2	SR 5.2.2
c. Subsidios y Subvenciones	SR 5.2.3	SR 5.2.3
d. Ayudas Sociales	SR 5.2.4	SR 5.2.4
e. Pensiones y Jubilaciones	SR 5.2.5	SR 5.2.5
f. Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	SR 5.2.6	SR 5.2.6
g. Transferencias a la Seguridad Social	SR 5.2.7	SR 5.2.7
h. Donativos	SR 5.2.8	SR 5.2.8
i. Transferencias al Exterior	SR 5.2.9	SR 5.2.9
IIC. Participaciones y Aportaciones	**(IIC = a + b + c)**	**(IIC = a + b + c)**
a. Participaciones	SR 5.3.1	SR 5.3.1
b. Aportaciones	SR 5.3.2	SR 5.3.2
c. Convenios	SR 5.3.3	SR 5.3.3
IID. Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	**(IID = a + b + c + d + e)**	**(IID = a + b + c + d + e)**

a. Intereses de la Deuda Pública	SR 5.4.1	SR 5.4.1
b. Comisiones de la Deuda Pública	SR 5.4.2	SR 5.4.2
c. Gastos de la Deuda Pública	SR 5.4.3	SR 5.4.3
d. Costo por Coberturas	SR 5.4.4	SR 5.4.4
e. Apoyos Financieros	SR 5.4.5	SR 5.4.5
IIE. Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	**(IIE = a + b + c + d + e + f)**	**(IIE = a + b + c + d + e + f)**
a. Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	SR 5.5.1	SR 5.5.1
b. Provisiones	SR 5.5.2	SR 5.5.2
c. Disminución de Inventarios	SR 5.5.3	SR 5.5.3
d. Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	SR 5.5.4	SR 5.5.4
e. Aumento por Insuficiencia de Provisiones	SR 5.5.5	SR 5.5.5
f. Otros Gastos	SR 5.5.9	SR 5.5.9
IIF. Inversión Pública	**(IIF = a)**	**(IIF = a)**
a. Inversión Pública no Capitalizable	SR 5.6.1	SR 5.6.1
II. Total de Gastos y Otras Pérdidas	**(II = IIA + IIB + IIC + IID + IIE + IIF)**	**(II = IIA + IIB + IIC + IID + IIE + IIF)**
III. Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	**(III = I - II)**	**(III = I - II)**

SR: Saldo del rubro contenido en la Balanza de Comprobación.

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

Firma de los responsables

Reglas de validación del Estado de Actividades:

- Las cifras de la fila de Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro) de las columnas 20XN y 20XN-1, deben ser las mismas que se muestran en el Estado de Situación Financiera en la fila y columnas mencionadas.
- La cifra de la fila de Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro) de la columna 20XN, debe ser la misma con la que se muestra en el Estado de Variación en la Hacienda Pública en la fila de Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro) del apartado Variaciones de la Hacienda Pública/Patrimonio Generado Neto de 20XN, en la columna de Hacienda Pública / Patrimonio Generado del Ejercicio.
- La cifra de la fila de Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro) de la columna 20XN-1, debe ser la misma que se muestra en el Estado de Variación en la Hacienda Pública en la fila de Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro) del apartado Hacienda Pública/Patrimonio Generado Neto de 20XN-1, en la columna de Hacienda Pública / Patrimonio Generado del Ejercicio.
- La cifra de la fila de Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro) de la columna 20XN-1, debe ser la misma que se muestra en el Estado de Variación en la Hacienda Pública, en la fila Resultados de Ejercicios Anteriores del apartado Variaciones de la Hacienda Pública / Patrimonio Generado Neto de 20XN, en la columna Hacienda Pública / Patrimonio Generado del Ejercicio, con naturaleza contraria.

B) ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

FINALIDAD

Su finalidad es mostrar información de la posición financiera de un ente público, a una fecha determinada, sobre los recursos y obligaciones financieros presentando su estructura en Activos, Pasivos y Hacienda Pública/Patrimonio. Los activos están ordenados de acuerdo con su disponibilidad revelando sus restricciones y, los pasivos, por su exigibilidad, revelando sus riesgos financieros; así como el Patrimonio a dicha fecha.

La estructura de este estado contable se presenta de acuerdo con un formato y un criterio estándar, apta para realizar un análisis comparativo de la información a dos fechas determinadas, con el objeto de facilitar su análisis, apoyando la toma de decisiones y las funciones de fiscalización.

ESTRUCTURA DEL FORMATO

El Estado de Situación Financiera se presenta de acuerdo al siguiente formato:

Nombre del Ente Público Estado de Situación Financiera Al XXXX (Cifras en Pesos)					
Concepto	**20XN**	**20XN-1**	**Concepto**	**20XN**	**20XN-1**
ACTIVO			**PASIVO**		
Activo Circulante			**Pasivo Circulante**		
Efectivo y Equivalentes			Cuentas por Pagar a Corto Plazo		
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes			Documentos por Pagar a Corto Plazo		
Derechos a Recibir Bienes o Servicios			Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo		
Inventarios			Títulos y Valores a Corto Plazo		
Almacenes			Pasivos Diferidos a Corto Plazo		
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes			Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo		
Otros Activos Circulantes			Provisiones a Corto Plazo		
			Otros Pasivos a Corto Plazo		
Total de Activos Circulantes					
			Total de Pasivos Circulantes		
Activo No Circulante					
Inversiones Financieras a Largo Plazo			**Pasivo No Circulante**		
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo			Cuentas por Pagar a Largo Plazo		
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso			Documentos por Pagar a Largo Plazo		
Bienes Muebles			Deuda Pública a Largo Plazo		
Activos Intangibles			Pasivos Diferidos a Largo Plazo		
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes			Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Largo Plazo		
Activos Diferidos			Provisiones a Largo Plazo		
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes					
Otros Activos no Circulantes			**Total de Pasivos No Circulantes**		
Total de Activos No Circulantes			**Total del Pasivo**		
Total del Activo			**HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO**		
			Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido		
			Aportaciones		
			Donaciones de Capital		
			Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio		
			Hacienda Pública/Patrimonio Generado		
			Resultados del Ejercicio (Ahorro/ Desahorro)		
			Resultados de Ejercicios Anteriores		
			Revalúos		
			Reservas		
			Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores		
			Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio		
			Resultado por Posición Monetaria		
			Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios		
			Total Hacienda Pública/Patrimonio		
			Total del Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio		

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

Firma de los responsables

INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

1. **Nombre del Ente Público:** Corresponde al nombre del ente público que emite el estado financiero.
2. **Estado de Situación Financiera:** Nombre del estado financiero. En el caso de presentar el estado financiero consolidado se deberá anotar Estado de Situación Financiera Consolidado.
3. **Al XXXX:** Corresponde a la fecha en que se presenta la posición financiera a un momento determinado.
4. **(Cifras en Pesos):** La unidad monetaria en que estará expresado el estado financiero será en Pesos.
5. **Concepto:** Muestra el nombre de los rubros conforme a la estructura del Plan de Cuentas, agrupados en Activo, Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio.
6. **20XN:** Corresponde al saldo final de cada uno de los rubros a la fecha del ejercicio actual.
7. **20XN-1:** Corresponde al saldo final de cada uno de los rubros a la fecha de presentación del ejercicio anterior. El periodo será anual, sin embargo, podrá presentarse con cifras mensuales, trimestrales o semestrales de acuerdo a los requerimientos de información de cada ente.

En el apartado de Notas al Estado de Situación Financiera de las Notas a los Estados Financieros, se revelarán de manera detallada los rubros presentados.

Cada ente público consignará sus cifras en los rubros que corresponda, en caso de no contar con cifra alguna se anotará cero, es decir, no se eliminarán las filas que no sean utilizadas; asimismo, no se deben agregar conceptos que no están definidos en este estado financiero.

Nombre del Ente Público (1) Estado de Situación Financiera (2) Al XXXX (3) (Cifras en Pesos) (4)					
Concepto (5)	**20XN (6)**	**20XN-1 (7)**	**Concepto (5)**	**20XN (6)**	**20XN-1 (7)**
ACTIVO			**PASIVO**		
Activo Circulante			**Pasivo Circulante**		
a. Efectivo y Equivalentes	SR 1.1.1	SR 1.1.1	a. Cuentas por Pagar a Corto Plazo	SR 2.1.1	SR 2.1.1
b. Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	SR 1.1.2	SR 1.1.2	b. Documentos por Pagar a Corto Plazo	SR 2.1.2	SR 2.1.2
c. Derechos a Recibir Bienes o Servicios	SR 1.1.3	SR 1.1.3	c. Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	SR 2.1.3	SR 2.1.3
d. Inventarios	SR 1.1.4	SR 1.1.4	d. Títulos y Valores a Corto Plazo	SR 2.1.4	SR 2.1.4
e. Almacenes	SR 1.1.5	SR 1.1.5	e. Pasivos Diferidos a Corto Plazo	SR 2.1.5	SR 2.1.5
f. Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	SR 1.1.6	SR 1.1.6	f. Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	SR 2.1.6	SR 2.1.6
g. Otros Activos Circulantes	SR 1.1.9	SR 1.1.9	g. Provisiones a Corto Plazo	SR 2.1.7	SR 2.1.7
			h. Otros Pasivos a Corto Plazo	SR 2.1.9	SR 2.1.9
IA. Total de Activos Circulantes	**(IA = a + b + c + d + e + f + g)**	**(IA = a + b + c + d + e + f + g)**			
			IIA. Total de Pasivos Circulantes	**(IIA = a + b + c + d + e + f + g + h)**	**(IIA = a + b + c + d + e + f + g + h)**
Activo No Circulante					
a. Inversiones Financieras a Largo Plazo	SR 1.2.1	SR 1.2.1	**Pasivo No Circulante**		
b. Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	SR 1.2.2	SR 1.2.2	a. Cuentas por Pagar a Largo Plazo	SR 2.2.1	SR 2.2.1
c. Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	SR 1.2.3	SR 1.2.3	b. Documentos por Pagar a Largo Plazo	SR 2.2.2	SR 2.2.2
d. Bienes Muebles	SR 1.2.4	SR 1.2.4	c. Deuda Pública a Largo Plazo	SR 2.2.3	SR 2.2.3
e. Activos Intangibles	SR 1.2.5	SR 1.2.5	d. Pasivos Diferidos a Largo Plazo	SR 2.2.4	SR 2.2.4
f. Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	SR 1.2.6	SR 1.2.6	e. Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Largo Plazo	SR 2.2.5	SR 2.2.5
g. Activos Diferidos	SR 1.2.7	SR 1.2.7	f. Provisiones a Largo Plazo	SR 2.2.6	SR 2.2.6
h. Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	SR 1.2.8	SR 1.2.8			
i. Otros Activos no Circulantes	SR 1.2.9	SR 1.2.9	**IIB. Total de Pasivos No Circulantes**	**(IIB = a + b + c + d + e + f)**	**(IIB = a + b + c + d + e + f)**
IB. Total de Activos No Circulantes	**(IB = a + b + c + d + e + f + g + h + i)**	**(IB = a + b + c + d + e + f + g + h + i)**	**II. Total del Pasivo**	**(II = IIA + IIB)**	**(II = IIA + IIB)**
I. Total del Activo	**(I = IA + IB)**	**(I = IA + IB)**	**HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO**		
			IIIA. Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	**(IIIA = a +**	**(IIIA = a + b**

				b + c)	**+ c)**
			a. Aportaciones	SR 3.1.1	SR 3.1.1
			b. Donaciones de Capital	SR 3.1.2	SR 3.1.2
			c. Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	SR 3.1.3	SR 3.1.3
			IIIB. Hacienda Pública/Patrimonio Generado	**(IIIB = a + b + c + d + e)**	**(IIIB = a + b + c + d + e)**
			a. Resultados del Ejercicio (Ahorro/ Desahorro)	SR 3.2.1	SR 3.2.1
			b. Resultados de Ejercicios Anteriores	SR 3.2.2	SR 3.2.2
			c. Revalúos	SR 3.2.3	SR 3.2.3
			d. Reservas	SR 3.2.4	SR 3.2.4
			e. Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	SR 3.2.5	SR 3.2.5
			IIIC. Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	**(IIIC= a + b)**	**(IIIC= a + b)**
			a. Resultado por Posición Monetaria	SR 3.3.1	SR 3.3.1
			b. Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	SR 3.3.2	SR 3.3.2
			III. Total Hacienda Pública/Patrimonio	**(III = IIIA + IIIB + IIIC)**	**(III = IIIA + IIIB + IIIC)**
			IV. Total del Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio	**(IV = II + III)**	**(IV = II + III)**

SR: Saldo del Rubro contenido en la Balanza de Comprobación.

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

Firma de los responsables

Reglas de validación del Estado de Situación Financiera:

- Las cifras de la fila de Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro) de las columnas 20XN y 20XN-1, deben ser las obtenidas en el Estado de Actividades en la fila y columnas mencionadas.
- Las cifras de las filas de los rubros del Activo de las columnas 20XN y 20XN-1, deben ser las mismas que se muestran en el Estado Analítico del Activo en las filas de Activo en las columnas de Saldo Final y de Saldo Inicial respectivamente.
- Las cifras de la fila de Efectivo y Equivalentes de las columnas 20XN y 20XN-1, deben ser las mismas que se muestran en el Estado de Flujos de Efectivo en la fila de Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Final del Ejercicio en las columnas mencionadas.
- La cifra de la fila de Efectivo y Equivalentes de la columna 20XN-1, debe ser la misma que se muestra en el Estado de Flujos de Efectivo en la fila de Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Inicio del Ejercicio en la columna 20XN.
- Las cifras de la fila de Total del Activo de las columnas 20XN y 20XN-1, deben ser las mismas que se muestran en la fila de Total del Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio en las columnas mencionadas.
- Las cifras de la fila de Total del Pasivo de las columnas 20XN y 20XN-1, deben ser las mismas que se muestran en el Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos en la fila de Total de Deuda Pública y Otros Pasivos en las columnas de Saldo Final del Periodo y de Saldo Inicial del Periodo respectivamente.
- La cifra de la fila de Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido de la columna 20XN-1, debe ser la misma que se muestra en el Estado de Variación en la Hacienda Pública en la fila de Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido Neto de 20XN-1 en las columnas de Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido y Total.
- La cifra de la fila de Hacienda Pública/Patrimonio Generado de la columna 20XN-1, debe ser la misma que se muestra en el Estado de Variación en la Hacienda Pública en la fila de Hacienda Pública/Patrimonio Generado Neto de 20XN-1 en la columna Total.
- La cifra de la fila de Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio de la columna 20XN-1, debe ser la misma que se muestra en el Estado de Variación en la Hacienda Pública en la fila de Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la

Hacienda Pública/Patrimonio Neto de 20XN-1 en las columnas de Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio y Total.

- Las cifras de la fila de Total Hacienda Pública/Patrimonio de las columnas 20XN y 20XN-1, deben ser las mismas según corresponda, con las que se muestran en el Estado de Variación en la Hacienda Pública en las filas de la Hacienda Pública/Patrimonio Neto Final de 20XN y Hacienda Pública/Patrimonio Neto Final de 20XN-1 en la columna de Total respectivamente.

C) ESTADO DE VARIACIÓN EN LA HACIENDA PÚBLICA

FINALIDAD

Su finalidad es mostrar las variaciones que sufrieron los distintos elementos que componen la Hacienda Pública de un ente público, en un periodo determinado. El análisis de este Estado Financiero permite detectar situaciones negativas y positivas acontecidas durante el lapso de tiempo establecido que pueden servir de base para la toma de decisiones, o bien, para aprovechar oportunidades y fortalezas detectadas del comportamiento de la Hacienda Pública.

ESTRUCTURA DEL FORMATO

El Estado de Variación en la Hacienda Pública se presenta de acuerdo al siguiente formato:

Nombre del Ente Público Estado de Variación en la Hacienda Pública Del XXXX al XXXX (Cifras en Pesos)					
Concepto	**Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido**	**Hacienda Pública / Patrimonio Generado de Ejercicios Anteriores**	**Hacienda Pública / Patrimonio Generado del Ejercicio**	**Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio**	**Total**
Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido Neto de 20XN-1					
Aportaciones					
Donaciones de Capital					
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio					
Hacienda Pública/Patrimonio Generado Neto de 20XN-1					
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)					
Resultados de Ejercicios Anteriores					
Revalúos					
Reservas					
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores					
Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio Neto de 20XN-1					
Resultado por Posición Monetaria					
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios					
Hacienda Pública/Patrimonio Neto Final de 20XN-1					
Cambios en la Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido Neto de 20XN					
Aportaciones					
Donaciones de Capital					
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio					
Variaciones de la Hacienda Pública/Patrimonio Generado Neto de 20XN					
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)					
Resultados de Ejercicios Anteriores					
Revalúos					
Reservas					
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores					
Cambios en el Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda					

Pública/Patrimonio Neto de 20XN					
Resultado por Posición Monetaria					
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios					
Hacienda Pública/Patrimonio Neto Final de 20XN					

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

Firma de los responsables

INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL ESTADO DE VARIACIÓN EN LA HACIENDA PÚBLICA

1. **Nombre del Ente Público:** Corresponde al nombre del ente público que emite el estado financiero.
2. **Estado de Variación en la Hacienda Pública:** Nombre del estado financiero. En el caso de presentar el estado financiero consolidado se deberá anotar Estado de Variación en la Hacienda Pública Consolidado.
3. **Del XXXX al XXXX:** Corresponde a la fecha inicial y final del periodo que se reporta.
4. **(Cifras en Pesos):** La unidad monetaria en que estará expresado el estado financiero será en Pesos.
5. **Concepto:** Muestra el nombre de los rubros conforme a la estructura del Plan de Cuentas, agrupados en Hacienda Pública / Patrimonio.
6. **Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido:** Considerar los saldos del periodo anterior en el apartado Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido Neto de 20XN-1 en las filas Aportaciones, Donaciones de Capital y la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio y las variaciones del periodo actual en el apartado Cambios en la Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido Neto de 20XN de las filas Aportaciones, Donaciones de Capital y Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio.
7. **Hacienda Pública / Patrimonio Generado de Ejercicios Anteriores:** Considerar los saldos del periodo anterior en el apartado Hacienda Pública/Patrimonio Generado Neto de 20XN-1 en las filas Resultados de Ejercicios Anteriores, Revalúos, Reservas y Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores y la variación en el periodo actual del rubro de Resultados de Ejercicios Anteriores del apartado Variaciones de la Hacienda Pública/Patrimonio Generado Neto de 20XN.
8. **Hacienda Pública / Patrimonio Generado del Ejercicio:** Considerar el saldo del periodo anterior en el apartado Hacienda Pública/Patrimonio Generado Neto de 20XN-1 en la fila Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro) y en el apartado Variaciones de la Hacienda Pública/Patrimonio Generado Neto de 20XN en el renglón Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro) debe considerar el saldo del periodo actual del rubro Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro) y en el renglón Resultados de Ejercicios Anteriores debe considerar el saldo del periodo anterior del rubro Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro) con la naturaleza contraria, así como las variaciones del periodo actual en las filas Revalúos, Reservas, Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores.
9. **Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio:** Considerar los saldos del periodo anterior en el apartado Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio Neto de 20XN-1 en las filas Resultado por Posición Monetaria y Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios y las variaciones del periodo actual en el apartado Cambios en el Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la

Hacienda Pública/Patrimonio Neto de 20XN en las filas Resultado por Posición Monetaria y Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios.

10. **Total:** Muestra los resultados de sumar las cifras que presentan cada una de las filas del formato.

Para elaborar el Estado de Variación en la Hacienda Pública se utilizan los saldos del periodo anterior y las cifras de las variaciones del periodo actual de los rubros de Hacienda Pública/Patrimonio, los cuales deben coincidir según corresponda, con los saldos que se muestran en el Estado de Situación Financiera, Estado de Actividades y con las cifras de las variaciones del Estado de Cambios en la Situación Financiera.

En el apartado de Notas al Estado de Variación en la Hacienda Pública de las Notas a los Estados Financieros, se revelarán de manera detallada los rubros presentados.

Cada ente público consignará sus cifras en los rubros que corresponda, en caso de no contar con cifra alguna se anotará cero, es decir, no se eliminarán las filas que no sean utilizadas; asimismo, no se deben agregar conceptos que no están definidos en este estado financiero.

Nombre del Ente Público (1) Estado de Variación en la Hacienda Pública (2) Del XXXX al XXXX (3) (Cifras en Pesos) (4)					
Concepto (5)	**Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido (6)**	**Hacienda Pública / Patrimonio Generado de Ejercicios Anteriores (7)**	**Hacienda Pública / Patrimonio Generado del Ejercicio (8)**	**Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio (9)**	**Total (10)**
IA. Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido Neto de 20XN-1	**(IA = a + b + c)**				**(IA = a + b + c)**
a. Aportaciones	SR 3.1.1 al 20XN-1				**Suma fila**
b. Donaciones de Capital	SR 3.1.2 al 20XN-1				**Suma fila**
c. Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	SR 3.1.3 al 20XN-1				**Suma fila**
IB. Hacienda Pública/Patrimonio Generado Neto de 20XN-1		**(IB1 = b + c + d + e)**	**(IB2 = a)**		**(IB = IB1 + IB2)**
a. Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)			SR 3.2.1 al 20XN-1		**Suma fila**
b. Resultados de Ejercicios Anteriores		SR 3.2.2 al 20XN-1			**Suma fila**
c. Revalúos		SR 3.2.3 al 20XN-1			**Suma fila**
d. Reservas		SR 3.2.4 al 20XN-1			**Suma fila**
e. Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores		SR 3.2.5 al 20XN-1			**Suma fila**
IC. Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio Neto de 20XN-1				**(IC = a + b)**	**(IC = a + b)**
a. Resultado por Posición Monetaria				SR 3.3.1 al 20XN-1	**Suma fila**
b. Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios				SR 3.3.2 al 20XN-1	**Suma fila**
I. Hacienda Pública/Patrimonio Neto Final de 20XN-1	**IA**	**IB1**	**IB2**	**IC**	**(I = IA + IB1 + IB2 + IC)**
IIA. Cambios en la Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido Neto de 20XN	**(IIA = a + b + c)**				**(IIA = a + b + c)**
a. Aportaciones	VR 3.1.1 del 20XN				**Suma fila**
b. Donaciones de Capital	VR 3.1.2 del 20XN				**Suma fila**
c. Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	VR 3.1.3 del 20XN				**Suma fila**
IIB. Variaciones de la Hacienda Pública/Patrimonio Generado Neto de 20XN		**(IIB1 = b)**	**(IIB2 = a + b + c + d + e)**		**(IIB = IIB1 + IIB2)**

a. Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)			SR 3.2.1 del 20XN		**Suma fila**
b. Resultados de Ejercicios Anteriores		VR 3.2.2 del 20XN	SR 3.2.1 al 20XN-1 con naturaleza contraria		**Suma fila**
c. Revalúos			VR 3.2.3 del 20XN		**Suma fila**
d. Reservas			VR 3.2.4 del 20XN		**Suma fila**
e. Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores			VR 3.2.5 del 20XN		**Suma fila**
IIC. Cambios en el Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio Neto de 20XN				**(IIC = a + b)**	**(IIC = a + b)**
a. Resultado por Posición Monetaria				VR 3.3.1 del 20XN	**Suma fila**
b. Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios				VR 3.3.2 del 20XN	**Suma fila**
II. Hacienda Pública/Patrimonio Neto Final de 20XN	**IA + IIA**	**IB1 + IIB1**	**IB2 + IIB2**	**IC + IIC**	**(II = IA + IIA + IB1 + IIB1 + IB2 + IIB2 + IC + IIC)**

SR: Saldo del Rubro contenido en la Balanza de Comprobación.

VR: Variación del Rubro durante el periodo actual.

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

Firma de los responsables

Reglas de validación del Estado de Variación en la Hacienda Pública:

- La cifra de la fila de Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido Neto de 20XN-1 de la columna de Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido y columna Total, deben ser las mismas que se muestra en el Estado de Situación Financiera en la fila de Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido en la columna 20XN-1.
- La cifra de la fila de Hacienda Pública/Patrimonio Generado Neto de 20XN-1 de la columna Total, debe ser la misma que se muestra en el Estado de Situación Financiera en la fila de Hacienda Pública/Patrimonio Generado en la columna 20XN-1.
- La cifra de la fila de Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio Neto de 20XN-1 de la columna de Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio y columna Total, deben ser las mismas que se muestra en el Estado de Situación Financiera en la fila de Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio en la columna 20XN-1.
- Las cifras de las filas de Hacienda Pública/Patrimonio Neto Final de 20XN-1 y de Hacienda Pública/Patrimonio Neto Final de 20XN de la columna de Total, deben ser las mismas según corresponda, con las que se muestran en el Estado de Situación Financiera en la fila de Total Hacienda Pública/Patrimonio en las columnas 20XN-1 y 20XN.
- Las cifras de las variaciones de las filas Aportaciones, Donaciones de Capital y Actualización de la columna Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido del apartado Cambios en la Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido Neto de 20XN, deben ser las mismas que se muestran en el Estado de Cambios en la Situación Financiera en el apartado Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido de las filas mencionadas.
- Las cifras de las variaciones de las filas Revalúos, Reservas y Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores del apartado Variaciones de la Hacienda Pública/Patrimonio Generado Neto de 20XN de la columna Hacienda Pública / Patrimonio Generado del Ejercicio, deben ser las mismas que se muestran en el Estado de Cambios en la Situación Financiera en el apartado Hacienda Pública/Patrimonio Generado de las filas mencionadas.
- La cifra de la variación de la fila Resultados de Ejercicios Anteriores del apartado Variaciones de la Hacienda Pública/Patrimonio Generado Neto de 20XN de la columna Hacienda Pública / Patrimonio Generado de Ejercicios Anteriores, debe ser la misma que se muestra en el Estado de Cambios en la Situación Financiera en el apartado Hacienda Pública/Patrimonio Generado de la fila mencionada.
- Las cifras de las variaciones en el apartado Cambios en el Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio Neto de 20XN en las filas Resultado por

Posición Monetaria y Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios de la columna Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio, deben ser las mismas que se muestran en el Estado de Cambios en la Situación Financiera en dicho concepto.

- La cifra de la fila de Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro) del apartado Variaciones de la Hacienda Pública/Patrimonio Generado Neto de 20XN, en la columna de Hacienda Pública / Patrimonio Generado del Ejercicio debe ser la misma con la fila de Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro) de la columna 20XN del Estado de Actividades y del Estado de Situación Financiera.
- La cifra de la fila de Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro) del apartado Hacienda Pública/Patrimonio Generado Neto de 20XN-1, en la columna de Hacienda Pública / Patrimonio Generado del Ejercicio debe ser la misma con la fila de Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro) de la columna 20XN-1 del Estado de Actividades y del Estado de Situación Financiera.
- La cifra de la fila de Resultados de Ejercicios Anteriores del apartado Variaciones de la Hacienda Pública / Patrimonio Generado Neto de 20XN, en la columna Hacienda Pública / Patrimonio Generado del Ejercicio, con naturaleza contraria debe ser la misma en la fila de Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro) de la columna 20XN-1 del Estado de Actividades y del Estado de Situación Financiera.
- La cifra de la fila de Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro) del apartado Variaciones de la Hacienda Pública/Patrimonio Generado Neto de 20XN, en la columna de Hacienda Pública / Patrimonio Generado del Ejercicio más la cifra de la fila de Resultados de Ejercicios Anteriores del apartado Variaciones de la Hacienda Pública / Patrimonio Generado Neto de 20XN, en la columna Hacienda Pública / Patrimonio Generado del Ejercicio, debe ser la misma con la fila de Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro) del Estado de Cambios en la Situación Financiera, si es positiva con el origen y si es negativa con la aplicación.

D) ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACIÓN FINANCIERA

FINALIDAD

Su finalidad es proveer de información sobre los orígenes y aplicaciones de los recursos del ente público.

ESTRUCTURA DEL FORMATO

El Estado de Cambios en la Situación Financiera se presenta de acuerdo al siguiente formato:

Nombre del Ente Público Estado de Cambios en la Situación Financiera Del XXXX al XXXX (Cifras en Pesos)		
Concepto	**Origen**	**Aplicación**
ACTIVO		
Activo Circulante		
Efectivo y Equivalentes		
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes		
Derechos a Recibir Bienes o Servicios		
Inventarios		
Almacenes		
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes		
Otros Activos Circulantes		
Activo No Circulante		
Inversiones Financieras a Largo Plazo		
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo		
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso		
Bienes Muebles		
Activos Intangibles		
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes		
Activos Diferidos		
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes		
Otros Activos no Circulantes		
PASIVO		
Pasivo Circulante		
Cuentas por Pagar a Corto Plazo		
Documentos por Pagar a Corto Plazo		
Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo		

Títulos y Valores a Corto Plazo		
Pasivos Diferidos a Corto Plazo		
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo		
Provisiones a Corto Plazo		
Otros Pasivos a Corto Plazo		
Pasivo No Circulante		
Cuentas por Pagar a Largo Plazo		
Documentos por Pagar a Largo Plazo		
Deuda Pública a Largo Plazo		
Pasivos Diferidos a Largo Plazo		
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Largo Plazo		
Provisiones a Largo Plazo		
HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO		
Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido		
Aportaciones		
Donaciones de Capital		
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio		
Hacienda Pública/Patrimonio Generado		
Resultados del Ejercicio (Ahorro/ Desahorro)		
Resultados de Ejercicios Anteriores		
Revalúos		
Reservas		
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores		
Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio		
Resultado por Posición Monetaria		
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios		

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

Firma de los responsables

INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACIÓN FINANCIERA

1. **Nombre del Ente Público:** Corresponde al nombre del ente público que emite el estado financiero.
2. **Estado de Cambios en la Situación Financiera:** Nombre del estado financiero. En el caso de presentar el estado financiero consolidado se deberá anotar Estado de Cambios en la Situación Financiera Consolidado.
3. **Del XXXX al XXXX:** Corresponde a la fecha inicial y final del periodo que se reporta.
4. **(Cifras en Pesos):** La unidad monetaria en que estará expresado el estado financiero será en Pesos.
5. **Concepto:** Muestra el nombre de los rubros conforme a la estructura del Plan de Cuentas, agrupados en Activo, Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio.
6. **Origen:** Corresponde a la disminución de los rubros de activo y al incremento de los rubros de pasivo y patrimonio por la obtención o disposición de los recursos y obligaciones durante el periodo determinado.
7. **Aplicación:** Corresponde al incremento de los rubros de activo y al decremento de los rubros de pasivo y patrimonio por la obtención o disposición de los recursos y obligaciones durante el periodo determinado.

Para elaborar el Estado de Cambios en la Situación Financiera, se obtienen los importes de las diferencias de los saldos del periodo actual respecto del periodo anterior de los rubros de Activo, Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio del Estado de Situación Financiera, estas variaciones pueden significar un origen o una aplicación de recursos.

Las cifras de las disminuciones de los rubros de Activo se muestran en la columna de Origen. Para el caso de un incremento en el rubro 1.2.6 Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes que es de naturaleza acreedora, se considerará un origen.

Las cifras de los incrementos de los rubros de Activo se muestran en la columna de Aplicación. Para el caso de una disminución en el rubro 1.2.6 Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes que es de naturaleza acreedora, se considerará una aplicación.

Las cifras de los incrementos de los rubros de Pasivo y de Hacienda Pública/Patrimonio se muestran en la columna de Origen.

Las cifras de las disminuciones de los rubros de Pasivo y de Hacienda Pública/Patrimonio se muestran en la columna de Aplicación.

Cada ente público consignará sus cifras en los rubros que corresponda, en caso de no contar con cifra alguna se anotará cero, es decir, no se eliminarán las filas que no sean utilizadas; asimismo, no se deben agregar conceptos que no están definidos en este estado financiero.

Nombre del Ente Público (1) Estado de Cambios en la Situación Financiera (2) Del XXXX al XXXX (3) (Cifras en Pesos) (4)		
Concepto (5)	**Origen (6)**	**Aplicación (7)**
I. ACTIVO	**(I = IA + IB)**	**(I = IA + IB)**
IA. Activo Circulante	**(IA = a + b + c + d + e + f + g)**	**(IA = a + b + c + d + e + f + g)**
a. Efectivo y Equivalentes	SR 1.1.1 (20XN - 20XN-1) Resultado negativo	SR 1.1.1 (20XN - 20XN-1) Resultado positivo
b. Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	SR 1.1.2 (20XN - 20XN-1) Resultado negativo	SR 1.1.2 (20XN - 20XN-1) Resultado positivo)
c. Derechos a Recibir Bienes o Servicios	SR 1.1.3 (20XN - 20XN-1) Resultado negativo	SR 1.1.3 (20XN - 20XN-1) Resultado positivo
d. Inventarios	SR 1.1.4 (20XN - 20XN-1) Resultado negativo	SR 1.1.4 (20XN - 20XN-1) Resultado positivo
e. Almacenes	SR 1.1.5 (20XN - 20XN-1) Resultado negativo	SR 1.1.5 (20XN - 20XN-1) Resultado positivo
f. Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	SR 1.1.6 (20XN - 20XN-1) Resultado negativo	SR 1.1.6 (20XN - 20XN-1) Resultado positivo
g. Otros Activos Circulantes	SR 1.1.9 (20XN - 20XN-1) Resultado negativo	SR 1.1.9 (20XN - 20XN-1) Resultado positivo
IB. Activo No Circulante	**(IB = a + b + c + d + e + f + g + h + i)**	**(IB = a + b + c + d + e + f + g + h + i)**
a. Inversiones Financieras a Largo Plazo	SR 1.2.1 (20XN - 20XN-1) Resultado negativo	SR 1.2.1 (20XN - 20XN-1) Resultado positivo
b. Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	SR 1.2.2 (20XN - 20XN-1) Resultado negativo	SR 1.2.2 (20XN - 20XN-1) Resultado positivo
c. Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	SR 1.2.3 (20XN - 20XN-1) Resultado negativo	SR 1.2.3 (20XN - 20XN-1) Resultado positivo
d. Bienes Muebles	SR 1.2.4 (20XN - 20XN-1) Resultado negativo	SR 1.2.4 (20XN - 20XN-1) Resultado positivo
e. Activos Intangibles	SR 1.2.5 (20XN - 20XN-1) Resultado negativo	SR 1.2.5 (20XN - 20XN-1) Resultado positivo
f. Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	SR 1.2.6 (20XN - 20XN-1) Resultado negativo, de acuerdo a su naturaleza	SR 1.2.6 (20XN - 20XN-1) Resultado positivo, de acuerdo a su naturaleza
g. Activos Diferidos	SR 1.2.7 (20XN - 20XN-1) Resultado negativo	SR 1.2.7 (20XN - 20XN-1) Resultado positivo
h. Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	SR 1.2.8 (20XN - 20XN-1) Resultado negativo	SR 1.2.8 (20XN - 20XN-1) Resultado positivo
i. Otros Activos no Circulantes	SR 1.2.9 (20XN - 20XN-1) Resultado negativo	SR 1.2.9 (20XN - 20XN-1) Resultado positivo
II. PASIVO (II = IIA + IIB)	**(II = IIA + IIB)**	**(II = IIA + IIB)**
IIA. Pasivo Circulante	**(IIA = a + b + c + d + e + f + g + h)**	**(IIA = a + b + c + d + e + f + g + h)**
a. Cuentas por Pagar a Corto Plazo	SR 2.1.1 (20XN - 20XN-1) Resultado positivo	SR 2.1.1 (20XN - 20XN-1) Resultado negativo
b. Documentos por Pagar a Corto Plazo	SR 2.1.2 (20XN - 20XN-1) Resultado positivo	SR 2.1.2 (20XN - 20XN-1) Resultado negativo
c. Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	SR 2.1.3 (20XN - 20XN-1) Resultado positivo	SR 2.1.3 (20XN - 20XN-1) Resultado negativo
d. Títulos y Valores a Corto Plazo	SR 2.1.4 (20XN - 20XN-1) Resultado positivo	SR 2.1.4 (20XN - 20XN-1) Resultado negativo
e. Pasivos Diferidos a Corto Plazo	SR 2.1.5 (20XN - 20XN-1)	SR 2.1.5 (20XN - 20XN-1)

	Resultado positivo	Resultado negativo
f. Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	SR 2.1.6 (20XN - 20XN-1) Resultado positivo	SR 2.1.6 (20XN - 20XN-1) Resultado negativo
g. Provisiones a Corto Plazo	SR 2.1.7 (20XN - 20XN-1) Resultado positivo	SR 2.1.7 (20XN - 20XN-1) Resultado negativo
h. Otros Pasivos a Corto Plazo	SR 2.1.9 (20XN - 20XN-1) Resultado positivo	SR 2.1.9 (20XN - 20XN-1) Resultado negativo
IIB. Pasivo No Circulante	**(IIB = a + b + c + d + e + f)**	**(IIB = a + b + c + d + e + f)**
a. Cuentas por Pagar a Largo Plazo	SR 2.2.1 (20XN - 20XN-1) Resultado positivo	SR 2.2.1 (20XN - 20XN-1) Resultado negativo
b. Documentos por Pagar a Largo Plazo	SR 2.2.2 (20XN - 20XN-1) Resultado positivo	SR 2.2.2 (20XN - 20XN-1) Resultado negativo
c. Deuda Pública a Largo Plazo	SR 2.2.3 (20XN - 20XN-1) Resultado positivo	SR 2.2.3 (20XN - 20XN-1) Resultado negativo
d. Pasivos Diferidos a Largo Plazo	SR 2.2.4 (20XN - 20XN-1) Resultado positivo	SR 2.2.4 (20XN - 20XN-1) Resultado negativo
e. Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Largo Plazo	SR 2.2.5 (20XN - 20XN-1) Resultado positivo	SR 2.2.5 (20XN - 20XN-1) Resultado negativo
f. Provisiones a Largo Plazo	SR 2.2.6 (20XN - 20XN-1) Resultado positivo	SR 2.2.6 (20XN - 20XN-1) Resultado negativo
III. HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	**(III = IIIA + IIIB + IIIC)**	**(III = IIIA + IIIB + IIIC)**
IIIA. Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	**(IIIA = a + b + c)**	**(IIIA = a + b + c)**
a. Aportaciones	SR 3.1.1 (20XN - 20XN-1) Resultado positivo	SR 3.1.1 (20XN - 20XN-1) Resultado negativo
b. Donaciones de Capital	SR 3.1.2 (20XN - 20XN-1) Resultado positivo	SR 3.1.2 (20XN - 20XN-1) Resultado negativo
c. Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	SR 3.1.3 (20XN - 20XN-1) Resultado positivo	SR 3.1.3 (20XN - 20XN-1) Resultado negativo
IIIB. Hacienda Pública/Patrimonio Generado	**(IIIB = a + b + c + d + e)**	**(IIIB = a + b + c + d + e)**
a. Resultados del Ejercicio (Ahorro/ Desahorro)	SR 3.2.1 (20XN - 20XN-1) Resultado positivo	SR 3.2.1 (20XN - 20XN-1) Resultado negativo
b. Resultados de Ejercicios Anteriores	SR 3.2.2 (20XN - 20XN-1) Resultado positivo	SR 3.2.2 (20XN - 20XN-1) Resultado negativo
c. Revalúos	SR 3.2.3 (20XN - 20XN-1) Resultado positivo	SR 3.2.3 (20XN - 20XN-1) Resultado negativo
d. Reservas	SR 3.2.4 (20XN - 20XN-1) Resultado positivo	SR 3.2.4 (20XN - 20XN-1) Resultado negativo
e. Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	SR 3.2.5 (20XN - 20XN-1) Resultado positivo	SR 3.2.5 (20XN - 20XN-1) Resultado negativo
IIIC. Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	**(IIIC = a + b)**	**(IIIC = a + b)**
a. Resultado por Posición Monetaria	SR 3.3.1 (20XN - 20XN-1) Resultado positivo	SR 3.3.1 (20XN - 20XN-1) Resultado negativo
b. Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	SR 3.3.2 (20XN - 20XN-1) Resultado positivo	SR 3.3.2 (20XN - 20XN-1) Resultado negativo

SR: Saldo del Rubro contenido en la Balanza de Comprobación.

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

Firma de los responsables

Reglas de validación del Estado de Cambios en la Situación Financiera:

- La cifra obtenida en la fila de Efectivo y Equivalentes ya sea de la columna de Origen o de Aplicación, debe ser la misma que se muestra en el Estado de Flujos de Efectivo en la fila de Incremento/Disminución Neta en el Efectivo y Equivalentes al Efectivo de la columna 20XN.
- Las cifras de las filas de los rubros de Activo en las columnas de Origen o Aplicación, deben ser las mismas según corresponda, con las que se muestran en el Estado Analítico del Activo en las filas de los rubros de Activo de la columna de Variación del Periodo.
- A excepción del importe de Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro) y Resultados de Ejercicios Anteriores, todas las demás cifras de las filas del apartado Hacienda Pública / Patrimonio Generado del Estado de Cambios en la Situación Financiera deben ser las mismas con las filas de los rubros de Variaciones de la Hacienda Pública / Patrimonio Generado Neto de 20XN del Estado de Variación en la Hacienda Pública.
- La cifra de la fila Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro) debe ser la misma que la suma de las cifras de los rubros Resultados del Ejercicio Ahorro / Desahorro y Resultados de Ejercicios Anteriores del apartado Variaciones de la Hacienda Pública / Patrimonio Generado Neto de 20XN del Estado de Variación en la Hacienda Pública.

E) ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO

FINALIDAD

Su finalidad es identificar las fuentes de entradas u orígenes, y las salidas o aplicaciones de efectivo y equivalentes al efectivo y el saldo de efectivo a la fecha de presentación del ente público, clasificadas en Actividades de Operación, de Inversión y de Financiamiento.

La información sobre flujos de efectivo de un ente público es útil para ayudar a los usuarios a predecir las necesidades futuras de efectivo, la capacidad del ente público para generar flujos de efectivo en el futuro y su capacidad para financiar los cambios que se produzcan en el alcance y naturaleza de sus actividades.

ESTRUCTURA DEL FORMATO

El Estado de Flujos de Efectivo se presenta de acuerdo al siguiente formato:

Nombre del Ente Público Estado de Flujos de Efectivo Del XXXX al XXXX (Cifras en Pesos)		
Concepto	**20XN**	**20XN-1**
Flujos de Efectivo de las Actividades de Operación		
Origen		
Impuestos		
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
Contribuciones de Mejoras		
Derechos		
Productos		
Aprovechamientos		
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios		
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones		
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
Otros Orígenes de Operación		
Aplicación		
Servicios Personales		
Materiales y Suministros		
Servicios Generales		
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público		
Transferencias al Resto del Sector Público		
Subsidios y Subvenciones		
Ayudas Sociales		
Pensiones y Jubilaciones		
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos		
Transferencias a la Seguridad Social		
Donativos		
Transferencias al Exterior		
Participaciones		
Aportaciones		
Convenios		
Otras Aplicaciones de Operación		
Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Operación		
Flujos de Efectivo de las Actividades de Inversión		
Origen		
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso		
Bienes Muebles		
Otros Orígenes de Inversión		
Aplicación		
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso		
Bienes Muebles		
Otras Aplicaciones de Inversión		
Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Inversión		
Flujos de Efectivo de las Actividades de Financiamiento		
Origen		

Endeudamiento Neto		
Interno		
Externo		
Otros Orígenes de Financiamiento		
Aplicación		
Servicios de la Deuda		
Interno		
Externo		
Otras Aplicaciones de Financiamiento		
Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Financiamiento		
Incremento/Disminución Neta en el Efectivo y Equivalentes al Efectivo		
Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Inicio del Ejercicio		
Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Final del Ejercicio		

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

Firma de los responsables

INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO

1. **Nombre del Ente Público:** Corresponde al nombre del ente público que emite el estado financiero.
2. **Estado de Flujos de Efectivo:** Nombre del estado financiero. En el caso de presentar el estado financiero consolidado se deberá anotar Estado de Flujos de Efectivo Consolidado.
3. **Del XXXX al XXXX:** Corresponde a la fecha inicial y final del periodo que se reporta.
4. **(Cifras en Pesos):** La unidad monetaria en que estará expresado el estado financiero será en Pesos.
5. **Concepto:** Muestra el nombre de los conceptos que integran los Flujos de Efectivo de las Actividades de Operación, de las Actividades de Inversión y de las Actividades de Financiamiento.
6. **20XN:** Corresponde al importe de cada una de las fuentes de entradas y salidas de efectivo y equivalentes al efectivo del ente público del periodo actual.
7. **20XN-1:** Corresponde al importe de cada una de las fuentes de entradas y salidas de efectivo y equivalentes al efectivo del ente público del periodo anterior. El periodo será anual; sin embargo, podrá presentarse con cifras mensuales, trimestrales o semestrales de acuerdo a los requerimientos de información de cada ente.
8. **Flujos de Efectivo de las Actividades de Operación:** Son las principales actividades generadoras de ingresos del ente público, no consideradas actividades de inversión o de financiamiento.

   La determinación de los Flujos de Efectivo de las Actividades de Operación debe hacerse con cualquiera de los procedimientos siguientes:

   a) Utilizando directamente los registros contables del ente público; o

   b) Modificando los *Ingresos y Otros Beneficios* y *Gastos y Otras Pérdidas* obtenidas del Estado de Actividades, por:

      i) Los cambios habidos durante el periodo en las cuentas por cobrar, cuentas por pagar e Inventarios derivados de las actividades de operación;

      ii) Otros rubros que no afectan el efectivo; y

      iii) Otros rubros cuyos efectos monetarios se consideran flujos de efectivo de inversión o financiación.

9. **Flujos de Efectivo de las Actividades de Inversión:** Son la adquisición o disposición de activos a largo plazo y otras inversiones no incluidas en equivalentes de efectivo.
10. **Flujos de Efectivo de las Actividades de Financiamiento:** Son las que producen cambios en el tamaño y composición de los capitales propios y de los préstamos tomados por parte del ente público.

Para elaborar el Estado de Flujos de Efectivo se utilizan los importes de las cuentas y subcuentas relacionadas con las entradas y salidas de efectivo y equivalentes de efectivo, del periodo actual y anterior.

En el apartado de Notas al Estado de Flujos de Efectivo de las Notas a los Estados Financieros, se revelará un análisis del efectivo y equivalentes, detallar las adquisiciones de las Actividades de Inversión y una Conciliación de los Flujos de Efectivo Netos de las Actividades de Operación y los saldos de Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro).

Cada ente público consignará sus cifras en los conceptos que corresponda, en caso de no contar con cifra alguna se anotará cero, es decir, no se eliminarán las filas que no sean utilizadas; asimismo, no se deben agregar conceptos que no están definidos en este estado financiero.

Nombre del Ente Público (1) **Estado de Flujos de Efectivo (2)** **Del XXXX al XXXX (3)** **(Cifras en Pesos) (4)**		
Concepto (5)	**20XN (6)**	**20XN-1 (7)**
Flujos de Efectivo de las Actividades de Operación (8)		
IA. Origen	**(IA = a + b + c + d + e + f + g + h + i + j)**	**(IA = a + b + c + d + e + f + g + h + i + j)**
a. Impuestos	Ingresos recaudados por Impuestos	Ingresos recaudados por Impuestos
b. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	Ingresos recaudados por Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	Ingresos recaudados por Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
c. Contribuciones de Mejoras	Ingresos recaudados por Contribuciones de Mejoras	Ingresos recaudados por Contribuciones de Mejoras
d. Derechos	Ingresos recaudados por Derechos	Ingresos recaudados por Derechos
e. Productos	Ingresos recaudados por Productos	Ingresos recaudados por Productos
f. Aprovechamientos	Ingresos recaudados por Aprovechamientos	Ingresos recaudados por Aprovechamientos
g. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	Ingresos recaudados por Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	Ingresos recaudados por Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios
h. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Ingresos recaudados por Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Ingresos recaudados por Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
i. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Ingresos recaudados por Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Ingresos recaudados por Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones
j. Otros Orígenes de Operación	Ingresos recaudados no incluidos en los conceptos anteriores	Ingresos recaudados no incluidos en los conceptos anteriores
IB. Aplicación	**(IB = a + b + c + d + e + f + g + h + i + j + k + l + m + n + ñ + o)**	**(IB = a + b + c + d + e + f + g + h + i + j + k + l + m + n + ñ + o)**
a. Servicios Personales	Gastos pagados por Servicios Personales	Gastos pagados por Servicios Personales
b. Materiales y Suministros	Gastos pagados por Materiales y	Gastos pagados por Materiales y

	Suministros	Suministros
c. Servicios Generales	Gastos pagados por Servicios Generales	Gastos pagados por Servicios Generales
d. Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	Gastos pagados por Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	Gastos pagados por Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público
e. Transferencias al Resto del Sector Público	Gastos pagados por Transferencias al Resto del Sector Público	Gastos pagados por Transferencias al Resto del Sector Público
f. Subsidios y Subvenciones	Gastos pagados por Subsidios y Subvenciones	Gastos pagados por Subsidios y Subvenciones
g. Ayudas Sociales	Gastos pagados por Ayudas Sociales	Gastos pagados por Ayudas Sociales
h. Pensiones y Jubilaciones	Gastos pagados por Pensiones y Jubilaciones	Gastos pagados por Pensiones y Jubilaciones
i. Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	Gastos pagados por Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	Gastos pagados por Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos
j. Transferencias a la Seguridad Social	Gastos pagados por Transferencias a la Seguridad Social	Gastos pagados por Transferencias a la Seguridad Social
k. Donativos	Gastos pagados por Donativos	Gastos pagados por Donativos
l. Transferencias al Exterior	Gastos pagados por Transferencias al Exterior	Gastos pagados por Transferencias al Exterior
m. Participaciones	Gastos pagados por Participaciones	Gastos pagados por Participaciones
n. Aportaciones	Gastos pagados por Aportaciones	Gastos pagados por Aportaciones
ñ. Convenios	Gastos pagados por Convenios	Gastos pagados por Convenios
o. Otras Aplicaciones de Operación	Gastos pagados no incluidos en los conceptos anteriores	Gastos pagados no incluidos en los conceptos anteriores
I. Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Operación	**(I = IA - IB)**	**(I = IA - IB)**
Flujos de Efectivo de las Actividades de Inversión (9)		
IIA. Origen	**(IIA = a + b + c)**	**(IIA = a + b + c)**
a. Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	Cobro en efectivo o equivalentes en efectivo por la enajenación de Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	Cobro en efectivo o equivalentes en efectivo por la enajenación de Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso
b. Bienes Muebles	Cobro en efectivo o equivalentes en efectivo por la enajenación de Bienes Muebles	Cobro en efectivo o equivalentes en efectivo por la enajenación de Bienes Muebles
c. Otros Orígenes de Inversión	Cobro por la enajenación de Activos considerados inversión, no incluidos en los conceptos anteriores	Cobro por la enajenación de Activos considerados inversión, no incluidos en los conceptos anteriores
IIB. Aplicación	**(IIB = a + b + c)**	**(IIB = a + b + c)**
a. Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	Pago por la adquisición de Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	Pago por la adquisición de Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso
b. Bienes Muebles	Pago por la adquisición de Bienes Muebles	Pago por la adquisición de Bienes Muebles
c. Otras Aplicaciones de Inversión	Pago por la adquisición de Activos considerados inversión, no incluidos en los conceptos anteriores	Pago por la adquisición de Activos considerados inversión, no incluidos en los conceptos anteriores
II. Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Inversión	**(II = IIA - IIB)**	**(II = IIA - IIB)**
Flujos de Efectivo de las Actividades de Financiamiento (10)		
IIIA. Origen	**(IIIA = a + b)**	**(IIIA = a + b)**
a. Endeudamiento Neto (a = a1 + a2)		
a1. Interno	Ingresos por la contratación de deuda pública interna	ingresos por la contratación de deuda pública interna

a2. Externo	ingresos por la contratación de deuda pública externa	Ingresos por la contratación de deuda pública externa
b. Otros Orígenes de Financiamiento	Ingresos por la contratación de cualquier otro financiamiento no considerado deuda pública	Ingresos por la contratación de cualquier otro financiamiento no considerado deuda pública
IIIB. Aplicación	**(IIIB = a + b)**	**(IIIB = a + b)**
a. Servicios de la Deuda (a = a1 + a2)		
a1. Interno	Pago por la amortización, intereses, comisiones y otros gastos de la deuda pública interna	Pago por la amortización, intereses, comisiones y otros gastos de la deuda pública interna
a2. Externo	Pago por la amortización, intereses, comisiones y otros gastos de la deuda pública externa	Pago por la amortización, intereses, comisiones y otros gastos de la deuda pública externa
b. Otras Aplicaciones de Financiamiento	Pago por la liquidación de cualquier otro financiamiento no considerado deuda pública	Pago por la liquidación de cualquier otro financiamiento no considerado deuda pública
III. Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Financiamiento	**(III = IIIA - IIIB)**	**(III = IIIA - IIIB)**
IV. Incremento/Disminución Neta en el Efectivo y Equivalentes al Efectivo	**(IV = I + II + III)**	**(IV = I + II + III)**
V. Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Inicio del Ejercicio	SR 1.1.1 (20XN-1)	SR 1.1.1 (20XN-2)
VI. Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Final del Ejercicio (VI = IV + V)	SR 1.1.1 (20XN)	SR 1.1.1 (20XN-1)

SR: Saldo del rubro contenido en la Balanza de Comprobación.

20XN-2: Muestra el saldo del periodo anterior al 20XN-1.

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

Firma de los responsables

Reglas de validación del Estado de Flujos de Efectivo:

- La cifra obtenida en la fila de Incremento/Disminución Neta en el Efectivo y Equivalentes al Efectivo de la columna 20XN, debe ser la misma que se muestra en el Estado de Cambios en la Situación Financiera en la fila de Efectivo y Equivalentes ya sea de la columna de Origen o de Aplicación.
- Las cifras de la fila de Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Final del Ejercicio de las columnas 20XN y 20XN-1, deben ser las mismas que se muestran en el Estado de Situación Financiera en la fila de Efectivo y Equivalentes en las columnas mencionadas.
- La cifra de la fila de Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Inicio del Ejercicio de la columna 20XN, debe ser la misma que se muestra en el Estado de Situación Financiera en la fila de Efectivo y Equivalentes de la columna 20XN-1.

F) ESTADO ANALÍTICO DEL ACTIVO

FINALIDAD

Su finalidad es mostrar el comportamiento de los fondos, valores, derechos y bienes debidamente identificados y cuantificados en términos monetarios, que dispone el ente público para realizar sus actividades, entre el inicio y el fin del periodo.

Asimismo, suministra información de los movimientos de los activos controlados por el ente público durante un periodo determinado para que los distintos usuarios tomen decisiones económicas fundamentadas.

ESTRUCTURA DEL FORMATO

El Estado Analítico del Activo se presenta de acuerdo al siguiente formato:

Nombre del Ente Público Estado Analítico del Activo Del XXXX al XXXX (Cifras en Pesos)					
Concepto	Saldo Inicial	Cargos del Periodo	Abonos del Periodo	Saldo Final	Variación del Periodo
ACTIVO					
Activo Circulante					
Efectivo y Equivalentes					
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes					
Derechos a Recibir Bienes o Servicios					
Inventarios					
Almacenes					
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes					
Otros Activos Circulantes					
Activo No Circulante					
Inversiones Financieras a Largo Plazo					
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo					
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso					
Bienes Muebles					
Activos Intangibles					
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes					
Activos Diferidos					
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes					
Otros Activos no Circulantes					

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

Firma de los responsables

INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL ESTADO ANALÍTICO DEL ACTIVO

1. **Nombre del Ente Público:** Corresponde al nombre del ente público que emite el estado financiero.
2. **Estado Analítico del Activo:** Nombre del estado financiero.
3. **Del XXXX al XXXX:** Corresponde a la fecha inicial y final del periodo que se reporta.
4. **(Cifras en Pesos):** La unidad monetaria en que estará expresado el estado financiero será en Pesos.
5. **Concepto:** Indica el nombre de los rubros conforme a la estructura del Plan de Cuentas, agrupados en Activo.
6. **Saldo Inicial:** Muestra el saldo final del periodo anterior.
7. **Cargos del Periodo:** Representa el monto total de los cargos que se hicieron en el periodo.
8. **Abonos del Periodo:** Representa el monto total de los abonos que se hicieron en el periodo.
9. **Saldo Final:** Muestra el saldo final del periodo actual.
10. **Variación del Periodo:** Representa el resultado de restar al saldo final el saldo inicial.

Cada ente público consignará sus cifras en los rubros que corresponda, en caso de no contar con cifra alguna se anotará cero, es decir, no se eliminarán las filas que no sean utilizadas; asimismo, no se deben agregar conceptos que no están definidos en este estado financiero.

Nombre del Ente Público (1) Estado Analítico del Activo (2) Del XXXX al XXXX (3) (Cifras en Pesos) (4)					
Concepto (5)	**Saldo Inicial (6)**	**Cargos del Periodo (7)**	**Abonos del Periodo (8)**	**Saldo Final (9)**	**Variación del Periodo (10)**
I. ACTIVO	**(I = IA + IB)**	**(I = IA + IB)**	**(I = IA + IB)**	**(9=6+7-8)**	**(10=9-6)**
IA. Activo Circulante	**(IA = a + b + c+ d+ e + f + g)**	**(IA = a + b + c+ d+ e + f + g)**	**(IA = a + b + c+ d+ e + f + g)**	**(9=6+7-8)**	**(10=9-6)**
a. Efectivo y Equivalentes	SR 1.1.1 al 20XN-1	Cargos de las cuentas del Rubro 1.1.1 del 20XN	Abonos de las cuentas del Rubro 1.1.1 del 20XN	SR 1.1.1 al 20XN	Variación del Rubro 1.1.1 (20XN – 20XN-1)
b. Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	SR 1.1.2 al 20XN-1	Cargos de las cuentas del Rubro 1.1.2 del 20XN	Abonos de las cuentas del Rubro 1.1.2 del 20XN	SR 1.1.2 al 20XN	Variación del Rubro 1.1.2 (20XN – 20XN-1)
c. Derechos a Recibir Bienes o Servicios	SR 1.1.3 al 20XN-1	Cargos de las cuentas del Rubro 1.1.3 del 20XN	Abonos de las cuentas del Rubro 1.1.3 del 20XN	SR 1.1.3 al 20XN	Variación del Rubro 1.1.3 (20XN – 20XN-1)
d. Inventarios	SR 1.1.4 al 20XN-1	Cargos de las cuentas del Rubro 1.1.4 del 20XN	Abonos de las cuentas del Rubro 1.1.4 del 20XN	SR 1.1.4 al 20XN	Variación del Rubro 1.1.4 (20XN – 20XN-1)
e. Almacenes	SR 1.1.5 al 20XN-1	Cargos de las cuentas del Rubro 1.1.5 del 20XN	Abonos de las cuentas del Rubro 1.1.5 del 20XN	SR 1.1.5 al 20XN	Variación del Rubro 1.1.5 (20XN – 20XN-1)
f. Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	SR 1.1.6 al 20XN-1	Cargos de las cuentas del Rubro 1.1.6 del 20XN	Abonos de las cuentas del Rubro 1.1.6 del 20XN	SR 1.1.6 al 20XN	Variación del Rubro 1.1.6 (20XN – 20XN-1)
g. Otros Activos Circulantes	SR 1.1.9 al 20XN-1	Cargos de las cuentas del Rubro 1.1.9 del 20XN	Abonos de las cuentas del Rubro 1.1.9 del 20XN	SR 1.1.9 al 20XN	Variación del Rubro 1.1.9 (20XN – 20XN-1)
IB. Activo No Circulante	**(IB = a + b + c + d+ e + f + g + h + i)**	**(IB = a + b + c + d+ e + f + g + h + i)**	**(IB = a + b + c + d+ e + f + g + h + i)**	**(9=6+7-8)**	**(10=9-6)**
a. Inversiones Financieras a Largo Plazo	SR 1.2.1 al 20XN-1	Cargos de las cuentas del Rubro 1.2.1 del 20XN	Abonos de las cuentas del Rubro 1.2.1 del 20XN	SR 1.2.1 al 20XN	Variación del Rubro 1.2.1 (20XN – 20XN-1)
b. Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	SR 1.2.2 al 20XN-1	Cargos de las cuentas del Rubro 1.2.2 del 20XN	Abonos de las cuentas del Rubro 1.2.2 del 20XN	SR 1.2.2 al 20XN	Variación del Rubro 1.2.2 (20XN – 20XN-1)
c. Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	SR 1.2.3 al 20XN-1	Cargos de las cuentas del Rubro 1.2.3 del 20XN	Abonos de las cuentas del Rubro 1.2.3 del 20XN	SR 1.2.3 al 20XN	Variación del Rubro 1.2.3 (20XN – 20XN-1)
d. Bienes Muebles	SR 1.2.4 al 20XN-1	Cargos de las cuentas del Rubro 1.2.4 del 20XN	Abonos de las cuentas del Rubro 1.2.4 del 20XN	SR 1.2.4 al 20XN	Variación del Rubro 1.2.4 (20XN – 20XN-1)
e. Activos Intangibles	SR 1.2.5 al 20XN-1	Cargos de las cuentas del Rubro 1.2.5 del 20XN	Abonos de las cuentas del Rubro 1.2.5 del 20XN	SR 1.2.5 al 20XN	Variación del Rubro 1.2.5 (20XN – 20XN-1)
f. Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	SR 1.2.6 al 20XN-1	Cargos de las cuentas del Rubro 1.2.6 del 20XN	Abonos de las cuentas del Rubro 1.2.6 del 20XN	SR 1.2.6 al 20XN	Variación del Rubro 1.2.6 (20XN – 20XN-1)
g. Activos Diferidos	SR 1.2.7 al 20XN-1	Cargos de las cuentas del Rubro 1.2.7 del 20XN	Abonos de las cuentas del Rubro 1.2.7 del 20XN	SR 1.2.7 al 20XN	Variación del Rubro 1.2.7 (20XN – 20XN-1)
h. Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	SR 1.2.8 al 20XN-1	Cargos de las cuentas del Rubro 1.2.8 del 20XN	Abonos de las cuentas del Rubro 1.2.8 del 20XN	SR 1.2.8 al 20XN	Variación del Rubro 1.2.8 (20XN – 20XN-1)
i. Otros Activos no Circulantes	SR 1.2.9 al 20XN-1	Cargos de las cuentas del Rubro 1.2.9 del 20XN	Abonos de las cuentas del Rubro 1.2.9 del 20XN	SR 1.2.9 al 20XN	Variación del Rubro 1.2.9 (20XN – 20XN-1)

SR: Saldo del Rubro contenido en la Balanza de Comprobación.

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

Firma de los responsables

Reglas de validación del Estado Analítico del Activo:

- Las cifras de las filas de los rubros de Activo de las columnas de Saldo Final y de Saldo Inicial, deben ser las mismas que se muestran en el Estado de Situación Financiera en las filas de los rubros del Activo de las columnas 20XN y 20XN-1 respectivamente.
- Las cifras de las filas de los rubros de Activo de la columna de Variación del Periodo, deben ser las mismas que se muestran en el Estado de Cambios en la Situación Financiera en las filas de los rubros del Activo en las columnas de Origen o Aplicación.

G) ESTADO ANALÍTICO DE LA DEUDA Y OTROS PASIVOS

FINALIDAD

Su finalidad es mostrar las obligaciones insolutas de los entes públicos, al inicio y fin de cada periodo, derivadas del endeudamiento interno y externo, realizado en el marco de la legislación vigente, así como suministrar a los usuarios información analítica relevante sobre la variación de la deuda del ente público entre el inicio y el fin del periodo, ya sea que tenga su origen en operaciones de crédito público (deuda pública) o en cualquier otro tipo de financiamiento. Las operaciones de crédito público, se muestran clasificadas a corto o largo plazo, en interna o externa, originadas en la colocación de títulos y valores o en contratos de préstamo y según el país o institución acreedora. Finalmente el formato presenta el concepto de “Total de Otros Pasivos” que muestra en forma agregada el endeudamiento u obligaciones restantes del ente público, no originado en operaciones de crédito público.

ESTRUCTURA DEL FORMATO

El Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos se presenta de acuerdo al siguiente formato:

Nombre del Ente Público Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos Del XXXX al XXXX (Cifras en Pesos)				
Denominación de las Deudas	**Moneda de Contratación**	**Institución o País Acreedor**	**Saldo Inicial del Periodo**	**Saldo Final del Periodo**
DEUDA PÚBLICA				
Corto Plazo				
Deuda Interna				
Instituciones de Crédito				
Títulos y Valores				
Arrendamientos Financieros				
Deuda Externa				
Organismos Financieros Internacionales				
Deuda Bilateral				
Títulos y Valores				
Arrendamientos Financieros				
Subtotal de Deuda Pública a Corto Plazo				
Largo Plazo				
Deuda Interna				
Instituciones de Crédito				
Títulos y Valores				
Arrendamientos Financieros				
Deuda Externa				
Organismos Financieros Internacionales				
Deuda Bilateral				
Títulos y Valores				
Arrendamientos Financieros				
Subtotal de Deuda Pública a Largo Plazo				
Total de Otros Pasivos				
Total de Deuda Pública y Otros Pasivos				

Nombre del Ente Público Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos Del XXXX al XXXX (Cifras en Pesos)				
Denominación de las Deudas	Moneda de Contratación	Institución o País Acreedor	Saldo Inicial del Periodo	Saldo Final del Periodo

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

Firma de los responsables

INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL ESTADO ANALÍTICO DE LA DEUDA Y OTROS PASIVOS

1. **Nombre del Ente Público:** Corresponde al nombre del ente público que emite el estado financiero.
2. **Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos:** Nombre del estado financiero.
3. **Del XXXX al XXXX:** Corresponde a la fecha inicial y final del periodo que se reporta.
4. **(Cifras en Pesos):** La unidad monetaria en que estará expresado el estado financiero será en Pesos.
5. **Denominación de las Deudas:** Muestra las obligaciones insolutas de los entes públicos que tenga su origen en operaciones de crédito público (deuda pública) o en cualquier otro tipo de endeudamiento.
6. **Moneda de Contratación:** Representa la divisa en la cual fue contratado el financiamiento.
7. **Institución o País Acreedor:** Representa el nombre del país o institución con la cual se contrató el financiamiento.
8. **Saldo Inicial del Periodo:** Muestra el saldo final del periodo anterior.
9. **Saldo Final del Periodo:** Muestra el saldo final del periodo actual.

Para elaborar el Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos, se utilizan los importes de los saldos iniciales y de los saldos finales de los financiamientos o deudas contraídas registrados en el Pasivo.

Cada ente público consignará sus cifras en los conceptos que corresponda, en caso de no contar con cifra alguna se anotará cero, es decir, no se eliminarán las filas que no sean utilizadas; asimismo, no se deben agregar conceptos que no están definidos en este estado financiero.

Nombre del Ente Público (1) Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos (2) Del XXXX al XXXX (3) (Cifras en Pesos) (4)				
Denominación de las Deudas (5)	Moneda de Contratación (6)	Institución o País Acreedor (7)	Saldo Inicial del Periodo (8)	Saldo Final del Periodo (9)
DEUDA PÚBLICA				
Corto Plazo				
IA. Deuda Interna			**(IA = a +b + c)**	**(IA = a +b + c)**
a. Instituciones de Crédito	Descripción de moneda/divisa	Institución o País	Monto al 20XN-1	Monto al 20XN
b. Títulos y Valores	Descripción de moneda/divisa	Institución o País	Monto al 20XN-1	Monto al 20XN
c. Arrendamientos Financieros	Descripción de moneda/divisa	Institución o País	Monto al 20XN-1	Monto al 20XN
IB. Deuda Externa			**(IB = a + b + c + d)**	**(IB = a + b + c + d)**
a. Organismos Financieros Internacionales	Descripción de moneda/divisa	Institución o País	Monto al 20XN-1	Monto al 20XN
b. Deuda Bilateral	Descripción de moneda/divisa	Institución o País	Monto al 20XN-1	Monto al 20XN
c. Títulos y Valores	Descripción de moneda/divisa	Institución o País	Monto al 20XN-1	Monto al 20XN
d. Arrendamientos Financieros	Descripción de moneda/divisa	Institución o País	Monto al 20XN-1	Monto al 20XN
I. Subtotal de Deuda Pública a Corto Plazo			**(I = IA + IB)**	**(I = IA + IB)**
Largo Plazo				
IIA. Deuda Interna			**(IIA = a +b + c)**	**(IIA = a +b + c)**
a. Instituciones de Crédito	Descripción de moneda/divisa	Institución o País	Monto al 20XN-1	Monto al 20XN
b. Títulos y Valores	Descripción de moneda/divisa	Institución o País	Monto al 20XN-1	Monto al 20XN
c. Arrendamientos Financieros	Descripción de	Institución o País	Monto al 20XN-1	Monto al 20XN

Nombre del Ente Público (1) Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos (2) Del XXXX al XXXX (3) (Cifras en Pesos) (4)				
Denominación de las Deudas (5)	**Moneda de Contratación (6)**	**Institución o País Acreedor (7)**	**Saldo Inicial del Periodo (8)**	**Saldo Final del Periodo (9)**
	moneda/divisa			
IIB. Deuda Externa			**(IIB = a +b + c + d)**	**(IIB = a +b + c + d)**
a. Organismos Financieros Internacionales	Descripción de moneda/divisa	Institución o País	Monto al 20XN-1	Monto al 20XN
b. Deuda Bilateral	Descripción de moneda/divisa	Institución o País	Monto al 20XN-1	Monto al 20XN
c. Títulos y Valores	Descripción de moneda/divisa	Institución o País	Monto al 20XN-1	Monto al 20XN
d. Arrendamientos Financieros	Descripción de moneda/divisa	Institución o País	Monto al 20XN-1	Monto al 20XN
II. Subtotal de Deuda Pública a Largo Plazo			**(II = IIA + IIB)**	**(II = IIA + IIB)**
III. Total de Otros Pasivos			Monto al 20XN-1	Monto al 20XN
IV. Total de Deuda Pública y Otros Pasivos			**(IV = I + II + III)**	**(IV = I + II + III)**

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

Firma de los responsables

Reglas de validación del Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos:

- Los saldos de la fila de Total de Deuda Pública y Otros Pasivos en las columnas de Saldo Inicial del Periodo y de Saldo Final del Periodo deben coincidir según corresponda, con el Estado de Situación Financiera en la fila del Total del Pasivo de las columnas 20XN-1 y 20XN respectivamente.

H) INFORME SOBRE PASIVOS CONTINGENTES

…

I) NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

…

a) NOTAS DE DESGLOSE

I)

…

II)

…

III)

…

IV) NOTAS AL ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO

1. Presentar el análisis de las cifras del periodo actual (20XN) y periodo anterior (20XN-1) del Efectivo y Equivalentes al Efectivo, al Final del Ejercicio del Estado de Flujos de Efectivo, respecto a la composición del rubro de Efectivo y Equivalentes, utilizando el siguiente cuadro:

Concepto	20XN	20XN-1
Efectivo	X	X
Bancos/Tesorería	X	X
Bancos/Dependencias y Otros	X	X
Inversiones Temporales (Hasta 3 meses)	X	X
Fondos con Afectación Específica	X	X
Depósitos de Fondos de Terceros en Garantía y/o Administración	X	X
Otros Efectivos y Equivalentes	X	X

Total de Efectivo y Equivalentes	**X**	**X**

2. Presentar la Conciliación de los Flujos de Efectivo Netos de las Actividades de Operación y los saldos de Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro), utilizando el siguiente cuadro:

Concepto	20XN	20XN-1
Resultados del Ejercicio Ahorro/Desahorro	**X**	**X**
Movimientos de partidas (o rubros) que no afectan al efectivo	**X**	**X**
Depreciación	X	X
Amortización	X	X
Incrementos en las provisiones	X	X
Incremento en inversiones producido por revaluación	(X)	(X)
Ganancia/pérdida en venta de bienes muebles, inmuebles e intangibles	(X)	(X)
Incremento en cuentas por cobrar	(X)	(X)
Flujos de Efectivo Netos de las Actividades de Operación	**X**	**X**

Los conceptos incluidos en los movimientos de partidas (o rubros) que no afectan al efectivo, que aparecen en el cuadro anterior no son exhaustivos y tienen como finalidad mostrar algunos ejemplos para elaborar este cuadro.

V)

…

b) NOTAS DE MEMORIA (CUENTAS DE ORDEN)

…

c) NOTAS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

…

III. Estados e Informes Presupuestarios

…

IV. Estados e Informes Programáticos

…

V. Indicadores de Postura Fiscal

…

ANEXO I Matrices de conversión

…

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y surte efectos de manera obligatoria a partir del 1º de enero de 2022.

SEGUNDO.- Las Entidades Federativas, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7, segundo párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental deberán publicar el presente Acuerdo, en sus medios oficiales de difusión escritos y electrónicos, dentro de un plazo de 30 días hábiles siguientes a la publicación del presente en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- En términos del artículo 15 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Secretario Técnico llevará un registro en una página de Internet de los actos que los entes públicos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México realicen para adoptar las decisiones del Consejo. Para tales efectos, los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativas remitirán a la Secretaría Técnica la información relacionada con dichos actos a la dirección electrónica conac_sriotecnico@hacienda.gob.mx, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado en el transitorio anterior.

En la Ciudad de México, siendo las once horas del día 14 de diciembre del año dos mil veinte, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO** que el documento consistente en 27 fojas útiles, rubricadas y cotejadas, corresponde con el texto del ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su tercera reunión celebrada, en primera convocatoria, el 27 de noviembre del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes. El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **Juan Torres García**.- Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

Publicación No. 0373-D-2020

Edicto

JUZGADO CUARTO DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS.

LUIS FELIPE HERNÁNDEZ ANAYA Y ROBERTO RUÍZ GÓMEZ
DONDE SE ENCUENTREN.

En el expediente número 91/2018, relativo **JUICIO ORDINARIO CIVIL (NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO)**, promovido por **LUZ MARÍA SANTIAGO LAZCANO,** a través de sus apoderados generales para pleitos y cobranzas en contra de **JOEL AGUILAR PEREZ, ROBERTO RUÍZ GÓMEZ, LUIS FELIPE HERNÁNDEZ ANAYA Y OTROS** y en virtud de ignorarse el domicilio de los demandados LUIS FELIPE HERNÁNDEZ ANAYA y ROBERTO RUÍZ GÓMEZ**,** la Jueza del conocimiento en autos de 13 de noviembre de 2019 y 17 de enero del presente año, con fundamento en los artículos 121 fracción II, 615, 616 y demás relativos de la Ley Adjetiva Civil, se ordena correr traslado y emplazarse al demandado citado con antelación mediante edictos en términos del auto de radicación, mismos que deberán de publicarse por TRES VECES consecutivas en el periódico oficial del Estado y en un Diario de mayor circulación en la Entidad, así como en los estrados de este Juzgado; para que dentro del término de 09 NUEVE DÍAS, contados a partir del día siguiente a que quede debidamente notificado por medio de la última publicación de los edictos, ocurra a este Juzgado a contestar demanda, ofreciendo las pruebas que considere pertinentes de conformidad con el artículo 298 de la ley antes invocada y a oponer excepciones si así conviniere a sus intereses, caso contrario se tendrá por contestada en sentido negativo, lo anterior de conformidad con el artículo 279 parte final del Código de Procedimientos Civiles para el Estado; asimismo deberán señalar domicilio en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para oír y recibir notificaciones, caso contrario, las subsecuentes y aún las de carácter personal le surtirán efectos por estrados.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 20 de enero de 2020.

LA PRIMER SECRETARIA DEL JUZGADO, LIC. MARITZA GONZALEZ MADRIGAL. - **Rúbrica.**

Tercera y última Publicación

PERIÓDICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE CHIAPAS

DIRECTORIO

VICTORIA CECILIA FLORES PÉREZ
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

MARÍA GUADALUPE SÁNCHEZ ZENTENO
COORDINADORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DE GOBIERNO

MARÍA DE LOS ÁNGELES LÓPEZ RAMOS
JEFA DE LA UNIDAD DE LEGALIZACIÓN Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2DO
PISO AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: 961 613 21 56

MAIL: periodicooficial@sgg.chiapas.gob.mx

DISEÑADO EN:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
GOBIERNO DE CHIAPAS

CHIAPAS de Corazón